

**PROSPECTO
PARTE A**



Ciudad de Buenos Aires
Programa para la Emisión de Títulos de Deuda
Pública a Mediano Plazo por
U\$S 2.890.000.000

En virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda Pública a Mediano Plazo (el “Programa”), la Ciudad de Buenos Aires (la “Emisora” o la “Ciudad”) podrá emitir periódicamente Títulos de Deuda Pública a Mediano Plazo (los “Títulos”) por un monto total nominal de capital máximo de U\$S 2.890.000.000 (o su equivalente en dólares estadounidenses de Títulos denominados en otra moneda, según se establezca en un suplemento al presente Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”), de conformidad con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a emisiones en tales monedas).

El vencimiento de los Títulos operará de 30 días a 30 años a partir de la fecha de su emisión, conforme a lo establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable. Los Títulos podrán devengar intereses a una tasa fija o variable, ser emitidos con una base de descuento y no devengar intereses o ser indexados. Los Títulos podrán ser emitidos al portador o en forma nominativa. Todos los Títulos denominados en la misma moneda, que tengan la misma fecha de vencimiento y que devenguen intereses, si los hubiese, sobre las mismas bases y a la misma tasa e idénticos términos, excepto por su fecha de emisión, fecha de comienzo de los intereses y/o el precio de emisión, constituirán una serie (cada una, una “Serie”). Cada Serie será al portador o nominativa y podrá ser emitida en uno o más tramos (cada uno, un “Tramo”) en diferentes fechas de emisión y a diferentes precios de emisión pero en idénticos términos (excepto en relación con las fechas de comienzo de los intereses y cuestiones relativas a los mismos). El monto total nominal de capital, cualquiera sea la tasa de interés o el cálculo del interés, el precio de emisión y cualquier otro término y condición no contenido en el presente con respecto a cada Serie o Tramo será establecido al momento de la emisión y fijado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada, y los Tenedores de los Títulos (según se los define más adelante) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con los acreedores de cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentren oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. Ver el capítulo “Términos y Condiciones de los Títulos”. La Ciudad podrá rescatar los Títulos en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y montos adicionales, en los términos previstos en este Prospecto y, en su caso, en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Los Títulos podrán ser ofrecidos por la Emisora a través de uno o más colocadores que sean designados periódicamente por la Emisora (cada uno, un “Colocador”) sobre una base continua o a través de colocaciones sindicadas. El Suplemento de Prospecto aplicable especificará al Colocador, los Colocadores o los Colocadores sindicados a través de los cuales los Títulos de una Serie particular serán ofrecidos. Los Títulos podrán ser vendidos a un Colocador o Colocadores en nombre propio, a descuentos negociados o de otro modo y los Títulos podrán ser vendidos a, o a través de, sindicatos de entidades financieras para las cuales un Colocador actuará como Administrador. La Emisora también podrá ofrecer Títulos directamente a los compradores.

Invertir en los Títulos conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en “Factores de riesgo”, en la Parte B de este Prospecto.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CIUDAD PODRÁ OPTAR POR CALIFICAR O NO LOS TÍTULOS A SER EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, EN CUYO CASO SE PROVEERÁ INFORMACIÓN RESPECTO DE DICHAS CALIFICACIONES EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A DICHOS TÍTULOS.

Conforme el artículo 83 de la Ley N° 26.831 (según fuera modificada por la Ley N° 27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”), la creación del Programa y la oferta pública de los Títulos emitidos en su marco están exentas de la necesidad de obtener autorización previa de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

La Ciudad podrá solicitar el listado de los Títulos de cada Serie y/o Tramo en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), y su negociación en A3 Mercados S.A. (“A3”) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. A menos que los Títulos se encuentren registrados bajo la *United States Securities Act of 1933* y sus modificatorias (la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”) solo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones. Consecuentemente, la Ciudad solo ofrecerá y venderá Títulos registrados bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a *qualified institutional buyers* (“QIBs”) (según los define la *Rule 144A* (la “Regla 144A”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la “Regulación S”).

Los Títulos de cada Tramo de cada Serie a ser emitidos al portador (“Títulos al Portador”) serán, inicialmente, representados por participaciones en un título global provisorio o por un título global permanente, en ambos casos al portador (el “Título Global provisorio” y el “Título Global permanente”, respectivamente), sin cupones de interés, que serán depositados en un depositario común en representación de Clearstream Banking S.A. (“Clearstream, Luxembourg”) y Euroclear Bank SA/NV (“Euroclear”) en la fecha de emisión respectiva. Las participaciones en un Título Global provisorio serán canjeables, total o parcialmente, por participaciones en un Título Global permanente al portador en o después de 40 días del comienzo de la oferta o la fecha de emisión pertinente, lo que ocurra después (la “Fecha de Canje”), previa certificación de los derechos de participación no estadounidenses. Los Títulos al Portador definitivos sólo estarán disponibles en ciertas circunstancias limitadas que se describen en el presente.

Los Títulos de cada Tramo de cada Serie a ser emitidos en forma nominativa (“Títulos Nominativos”) y que sean vendidos mediante una transacción *offshore* de conformidad con el significado que se le asigna en la Regulación S, serán, inicialmente, representados por participaciones en un Título Nominativo global no restringido (cada uno un “Certificado Global Regulación S”), sin cupones de interés, que serán depositados en un representante común para Clearstream, Luxembourg y Euroclear en su fecha de emisión y registrados en nombre del representante común de estos. Los derechos de participación en un Certificado Global Regulación S serán exhibidos y las transferencias serán efectivas, sólo a través de los registros mantenidos por Clearstream, Luxembourg o Euroclear. Los Títulos de cada Tramo de cada Serie de Títulos Nominativos vendidos a un comprador institucional calificado, según se define en la Regla 144a de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, como se hace referencia en las restricciones a la transferencia descritas en los capítulos “*Suscripción y venta*” y “*Restricciones a la transferencia*” y sujeto a éstas, serán, inicialmente, representados por un Título Nominativo global restringido (cada uno, un “**Certificado Global Restringido DTC**” y junto con cualquier Certificado Global Regulación S, los “**Certificados Globales**”), sin cupones de interés, que serán depositados en un custodio para The Depository Trust Company (“**DTC**”) en su fecha de emisión y registrados a nombre del representante de este. Los derechos de participación en un Certificado Global Restringido DTC serán exhibidos y las transferencias serán efectivas, sólo a través de los registros de DTC y sus participantes. Ver el capítulo “*Compensación y liquidación*”. Los Títulos Nominativos definitivos (los “**Certificados Definitivos**”) sólo estarán disponibles en ciertas y limitadas circunstancias descritas en el presente.

Se ha presentado una solicitud ante la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, en su carácter de operadora de mercado del Euro MTF, para obtener la aprobación de un prospecto similar al presente de acuerdo con la Parte IV de la ley de Luxemburgo de fecha 16 de julio de 2019 relativa a prospectos de valores mobiliarios (*loi relative aux prospectus pour valeurs mobilières*) (la “Ley de Luxemburgo”) y para cotizar los Títulos emitidos en virtud del Programa en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (el “Euro MTF”) y se presentará una solicitud para admitir el registro del Programa y la cotización de los Títulos en BYMA y para que se admita la negociación de los Títulos en el A3 en la República Argentina (“Argentina”). Los Títulos podrán cotizarse o negociarse en una o más bolsas de comercio o sistemas de cotización, o bien podrán no estar listados y no cotizar según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

La fecha de emisión de este Prospecto es 4 de mayo de 2026.

La Emisora asume responsabilidad por la información contenida en este Prospecto. Al leer y entender de la Emisora, la información contenida en este Prospecto se corresponde con los hechos, y no existe ninguna omisión en este Prospecto que pueda afectar la interpretación de dicha información.

El presente Prospecto sólo puede utilizarse para los fines que ha sido publicado. Este Prospecto no constituye una oferta, una invitación por parte de ni en representación de la Emisora o los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional para suscribir o comprar cualquier Título en las jurisdicciones donde se encuentra prohibido por ley. La distribución de este Prospecto o la oferta de Títulos en ciertas jurisdicciones pueden estar limitadas por la ley. La Emisora, los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional solicitan a las personas a cuyas manos llegue este Prospecto se informen acerca de dichas restricciones y observen las mismas. Para más detalles acerca de ciertas restricciones sobre la oferta y venta de Títulos y la distribución de este Prospecto, ver el capítulo "Suscripción y Venta".

La Emisora no ha autorizado la realización o provisión de cualquier declaración o información relativa a la Emisora o a los Títulos, más que las contenidas o incorporadas por referencia en el presente Prospecto, o en cualquier Suplemento de Prospecto, o lo aprobado para dicho fin por la Emisora. Cualquier declaración o información no deberá considerarse como una autorización de la Emisora, los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional. El Suplemento de Prospecto constituye los términos finales para la cotización de los Títulos en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y la negociación en el mercado Euro MTF y/o en cualquier otra bolsa de comercio o mercado autorizada por el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Ni la entrega del presente Prospecto, de cualquier Prospecto Suplementario o de cualquier Suplemento de Prospecto, ni cualquier venta realizada en virtud del presente en cualquier circunstancia, creará o implicará que no ha habido cambios en la situación de la Emisora desde la fecha del presente o que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la que se establece en el presente. Ninguna persona está autorizada a brindar información o hacer declaraciones no contenidas en, o que no sean consistentes con, el presente Prospecto y cualquier otra información proporcionada en alusión al Programa o a los Títulos o cualquier información hecha pública por la Emisora, o si fuera dada o realizada, dicha información o declaración no debe considerarse autorizada por o en representación de la Emisora, los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional.

Ni este Prospecto ni los demás documentos asociados a cualquier oferta de títulos propuesta deben ser considerados como una recomendación por parte de la Emisora, los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional en el sentido de que los destinatarios de este Prospecto o de cualquier otro documento debería adquirir los Títulos. Cada comprador potencial de Títulos debe determinar por sí mismo la relevancia de la información contenida en este Prospecto y su compra de Títulos debe basarse en la investigación que considere necesaria. Ninguno de los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional se compromete a revisar la situación financiera o los asuntos de la Emisora durante la vigencia de los acuerdos previstos en este Prospecto ni a notificar a ningún inversor o potencial inversor en los Títulos de cualquier información que llegue a conocimiento de cualquiera de los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional.

Los Títulos pueden no ser una inversión adecuada para todos los inversores. Cada inversor potencial en los Títulos debe determinar la conveniencia de la inversión a la luz de sus propias circunstancias. En particular, cada inversor potencial debe (a) tener suficiente conocimiento y experiencia para realizar una evaluación significativa de los Títulos, los méritos y riesgos de invertir en los Títulos y la información contenida en este Prospecto o en cualquier suplemento aplicable; (b) tener acceso a, y conocimiento de, herramientas analíticas apropiadas para evaluar, en el contexto de su situación financiera particular, una inversión en los Títulos y el impacto que dicha inversión tendrá en su cartera de inversión global; (c) disponer de recursos financieros y liquidez suficientes para soportar todos los riesgos de una inversión en los Títulos, incluso cuando la divisa de pago del capital o de los intereses sea distinta de la divisa del inversor potencial; (d) comprender en profundidad los términos de los Títulos y estar familiarizado con el comportamiento de los índices y mercados financieros relevantes; y (e) ser capaz de evaluar (por sí mismo o con la ayuda de un asesor financiero) los posibles escenarios económicos, de tasas de interés y otros factores que puedan afectar a su inversión y a su capacidad para asumir los riesgos aplicables.

Los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional no declaran ni garantizan, en forma implícita o explícita, la exactitud o integridad de la información contenida o incorporada por referencia al presente Prospecto, y nada de lo contenido en este Prospecto es, o podrá entenderse como, una promesa o declaración de los Colocadores, los Agentes de Colocación Argentinos o los Agentes de Venta Internacional respecto del pasado, el presente o el futuro.

LOS TÍTULOS NO HAN SIDO APROBADOS NI DESAPROBADOS POR LA U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION NI POR CUALQUIER OTRA COMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE REGULACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. NINGUNA DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS HA GARANTIZADO NI SE HA EXPEDIDO SOBRE LOS MÉRITOS DE LA OFERTA DE LOS TÍTULOS NI LA VERACIDAD O ADECUACIÓN DE ESTE PROSPECTO. CUALQUIER DECLARACIÓN CONTRARIA CONSTITUIRÁ UN DELITO PENAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LOS TÍTULOS NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS NI BAJO NINGUNA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE UN ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS TÍTULOS PODRÁN INCLUIR TÍTULOS AL PORTADOR QUE ESTÉN SUJETOS A LAS LEYES FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS TÍTULOS NO PODRÁN SER OFRECIDOS NI VENDIDOS Y, EN EL CASO DE TÍTULOS AL PORTADOR, ENTREGADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI A O A CUENTA O BENEFICIO DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES (TAL COMO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (“REGULACIÓN S”)), EXCEPTO EN VIRTUD DE UNA EXENCIÓN DE, O EN UNA TRANSACCIÓN NO SUJETA AL REGISTRO REQUERIDO POR LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS. ESTE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO POR LA EMISORA EN RELACIÓN CON LA OFERTA Y VENTA DE LOS TÍTULOS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES EN BASE A LA REGULACIÓN S Y DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” CONFORME A LA REGLA 144A DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (LA “REGLA 144A”) Y PARA LA COTIZACIÓN DE LOS TÍTULOS EN LA BOLSA DE COMERCIO DE LUXEMBURGO Y/O EN CUALQUIER OTRA BOLSA DE COMERCIO O MERCADO AUTORIZADO POR EL MISMO O EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE. POR EL PRESENTE, LOS POSIBLES COMPRADORES QUEDAN NOTIFICADOS DE QUE LOS VENEDORES DE LOS TÍTULOS PUEDEN BASARSE EN LAS EXENCIONES DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS DISPUESTA POR LA REGLA 144A. PARA UNA DESCRIPCIÓN DE ESTAS Y OTRAS RESTRICCIONES SOBRE OFERTAS, VENTAS Y TRANSFERENCIAS DE LOS TÍTULOS Y DISTRIBUCIÓN DEL PROSPECTO, VER EL CAPÍTULO “SUSCRIPCIÓN Y VENTA” Y “RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA”.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE CUALQUIER TRAMO DE TÍTULOS, EL COLOCADOR O LOS COLOCADORES (SI LOS HUBIERE) NOMBRADOS COMO COORDINADOR(ES) DE ESTABILIZACIÓN (O PERSONAS QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE ALGÚN(OS) COORDINADOR(ES) DE ESTABILIZACIÓN) EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO PODRÁN SOBREADJUDICAR Y EFECTUAR TRANSACCIONES CON MIRAS A MANTENER EL PRECIO DE MERCADO DE LOS TÍTULOS A UN NIVEL SUPERIOR QUE EL QUE PODRÍA PREVALECER DE OTRA MANERA. SIN EMBARGO, NO SE PUEDE ASEGURAR QUE EL(LOS) COORDINADOR(ES) DE ESTABILIZACIÓN (O PERSONAS QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR DE ESTABILIZACIÓN) ADOPTE(N) MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN. CUALQUIER MEDIDA DE ESTABILIZACIÓN PODRÁ ADOPTARSE EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE LA DEBIDA DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE OFERTA DEL TRAMO PERTINENTE DE LOS TÍTULOS Y SI COMENZÓ, PODRÁ FINALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PERO NO MAS ALLÁ DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL TRAMO DE TÍTULOS PERTINENTE O 60 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE ASIGNACIÓN DEL TRAMO

PERTINENTE, LO QUE OCURRA PRIMERO. CUALQUIER ACCIÓN DE ESTABILIZACIÓN O DE SOBREADJUDICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL O LOS COORDINADORES DE ESTABILIZACIÓN (O PERSONAS QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE) DE CONFORMIDAD CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL EEE - Los Títulos no están destinados a, y no deberán, ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de inversores minoristas del Espacio Económico Europeo (“EEE”). A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva (UE) 2016/97, con sus modificatorias, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación sobre Prospectos de la UE. En consecuencia, no se ha elaborado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (UE) N° 1286/2014 (con sus modificatorias, el “Reglamento PRIIP”) para ofrecer o vender los Títulos o ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, ofrecer o vender los Títulos o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIP.

Ejecución de sentencias

La Emisora es una subdivisión política de un estado soberano; todos sus funcionarios son residentes y todos los activos se encuentran en la Argentina. En el Convenio de Fideicomiso (según se define en el presente) la Emisora se sujeta irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra para la resolución de cualquier disputa que pueda surgir por, o en conexión con, los Títulos o el Convenio de Fideicomiso, que se rige por la ley inglesa, y ha renunciado, en la medida permitida por la legislación aplicable, a oponer cualquier inmunidad de jurisdicción, a la jurisdicción de cualquier tribunal inglés o de cualquier tribunal situado en cualquier jurisdicción, de embargo preventivo, de embargo ejecutivo, de ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso legal o judicial o recurso y ha prestado su consentimiento en general a los fines de la Ley de Inmunidad Estatal del Reino Unido de 1978, para el dictado de cualquier asistencia o a la emisión de cualquier proceso en relación con cualquiera de dichos procesos o sentencias. No obstante, podría ser difícil para los inversores y para el Fiduciario obtener, o ejecutar, en Inglaterra o en otra jurisdicción, sentencias en contra de la Emisora.

Según la legislación nacional, las sentencias extranjeras se ejecutan siempre que se cumplan los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La ejecución de sentencias extranjeras será reconocida y ejecutada por los tribunales argentinos siempre que se cumplan los requisitos de la legislación nacional, a saber: (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en la que se dictó, emane de tribunal competente según las normas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si este ha sido trasladado a territorio argentino durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa; (iii)) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada con anterioridad o simultáneamente por un tribunal argentino.

Las sentencias extranjeras no pueden violar los principios de orden público del derecho argentino, según lo determinado por los tribunales argentinos. En este sentido, si los Tenedores de Títulos obtuvieran una sentencia extranjera contra la Ciudad, puede resultarles difícil que dicha sentencia sea reconocida y ejecutada en los tribunales argentinos a la luz de la decisión del 6 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso Claren Corporation vs. Estado Nacional. En ese caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera solicitada por Claren Corporation no satisfacía uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravenir principios de orden público del derecho argentino), dado que dicha ejecución implicaría que el demandante, en virtud de una acción individual entablada ante un tribunal extranjero, estaría eludiendo el proceso de reestructuración de la

deuda pública dispuesto por el Gobierno Nacional a través de la legislación de emergencia sancionada de acuerdo con la Constitución Nacional. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que tales normas eran de orden público y, por lo tanto, que la ejecución de una sentencia extranjera como la solicitada por el demandante no podía concederse por ser claramente contraria a dicha legislación. La Ciudad no puede garantizar que las sentencias dictadas en su contra, incluidas las relativas a los Títulos, en jurisdicciones extranjeras sean ejecutables en la Argentina.

Además, en caso de que se inicie un procedimiento contra la Ciudad en la Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original iniciada en la Argentina, no se podrá exigir a la Ciudad que cumpla dichas obligaciones en una moneda que no sean pesos argentinos o la moneda argentina aplicable en ese momento. En consecuencia, los Tenedores de Títulos pueden sufrir una diferencia en menos de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia en la Argentina y no pueden adquirir en el mercado de divisas argentino el equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente.

Además, de acuerdo a la Constitución y a la legislación de la Emisora, cualquier embargo de activos de la Emisora (antes y después de la sentencia) que se pretenda ejecutar sobre los bienes o los ingresos de la Emisora estará sujeto a limitaciones significativas. Ver capítulo “Factores de riesgo - Factores de riesgo relativos a la Ciudad - Limitación a la ejecución de sentencias contra la Ciudad o sus activos” en la Parte B de este Prospecto.

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de los números que preceden a dichos totales.

A menos que se indique lo contrario o cuando el contexto así lo requiera, las referencias a “dólares”, o “dólares estadounidenses”, “US\$” y “\$” significan dólares estadounidenses, las referencias a “pesos” y “P\$” significarán pesos argentinos. El tipo de cambio peso/dólar estadounidense al 30 de abril de 2026, según cotización del Banco de la Nación Argentina para la venta de dólares fue de P\$ 1.415 = US\$ 1,00.

Ninguno de los Colocadores ni sus empresas vinculadas asumen obligación alguna de comprar Título alguno o de crear un mercado para los Títulos y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para los Títulos.

ÍNDICE

Parte A

Formato del Prospecto.....	A-8
Reseña del Programa y de los Títulos.....	A-9
Términos y Condiciones de los Títulos.....	A-16
Modelo de los Títulos.....	A-55
Compensación y Liquidación.....	A-60
Régimen Impositivo de la Argentina.....	A-64
Régimen Impositivo de los EE.UU.....	A-72
Ciertas Consideraciones sobre ERISA	A-83
Suscripción y Venta.....	A-84
Restricciones a la Transferencia	A-91
Información General.....	A-94
Anexo A: Modelo de Suplemento de Prospecto	A-96

Otros documentos que integran este Prospecto

Parte B

Descripción de la Ciudad de Buenos Aires

FORMATO DEL PROSPECTO

Este Prospecto está formado por este documento (Parte A) y la Parte B que contiene información que describe a la Emisora. Además, el correspondiente Suplemento de Prospecto preparado en relación con el Tramo de Títulos puntual en relación con el cual se está utilizando este Prospecto deberá ser considerado incorporado en este Prospecto y parte del mismo. Las referencias a este “Prospecto” significarán este documento y la Parte B, según sea periódicamente revisada, complementada y/o modificada y deberá incluir también el Suplemento de Prospecto correspondiente.

La Emisora ha acordado cumplir periódicamente con los compromisos que impone el artículo 210, siguientes y concordantes del Reglamento de Listado de BYMA (el “Reglamento de Listado de BYMA”) y los artículos 1º, inciso f), 4 y concordantes de las Normas para la Negociación de Valores en A3 Mercados (las “Normas para la Negociación de Valores en A3 Mercados”) en relación con los Títulos y presentará ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y A3 toda la información que le sea requerida por las reglas de dicha bolsa de comercio o mercado en relación con el listado y negociación de los Títulos en tal bolsa de comercio y mercado.

RESEÑA DEL PROGRAMA Y DE LOS TÍTULOS

La siguiente información no pretende ser completa, es una síntesis y se encuentra calificada en su totalidad por el resto de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto aplicable en relación con los términos y condiciones de cualquier Tramo de Títulos en particular. Los términos y expresiones definidos o utilizados en el capítulo “Modelo de los Títulos” y “Términos y Condiciones de los Títulos” tendrán el mismo significado en esta síntesis.

Emisora:	Ciudad de Buenos Aires.
I Identificación de Personería Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) de la Emisora:	5299007MC8RF52X0ON96
Colocadores:	Los Colocadores que sean designados oportunamente por la Emisora conforme al Programa.
Agentes de Colocación Argentinos:	Los Agentes de Colocación que sean designados oportunamente por la Emisora en virtud del Programa (los “Agentes de Colocación Argentinos”).
Agentes de Venta Internacional	Los Agentes de Venta Internacional que sean designados oportunamente por la Emisora en virtud del Programa (los “Agentes de Venta Internacional”).
Monedas Especificadas:	Los Títulos estarán denominados en cualquier moneda acordada entre la Emisora y el(los) Colocador(es) pertinente(s) en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a la ley aplicable.
Monto del Programa:	Hasta U\$S 2.890.000.000 (o su equivalente, en las respectivas fechas de emisión, en otras monedas) de monto de capital nominal total de los Títulos pendiente en cualquier momento, sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.
Oferta:	Los Títulos podrán ser ofrecidos (i) en los Estados Unidos sólo a QIBs conforme a la Regla 144A y/o (ii) fuera de los Estados Unidos de América, a personas no estadounidenses conforme la Regulación S, según lo especificado en el Suplemento de Prospecto respectivo. <i>Ver el capítulo “Suscripción y Venta”.</i>
Vencimientos:	Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, cualquier vencimiento entre 30 días y 30 años, o según sea el caso, cualquier otro vencimiento mínimo permitido o requerido periódicamente por el banco central pertinente (u organismo similar (cualquiera sea su denominación)) o por las leyes o reglamentaciones aplicables a la moneda o monedas respectivas.
Precio de Emisión:	Los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par. El precio de emisión de cada emisión de los Títulos será establecido en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Método de emisión y futuras emisiones:	Los Títulos serán emitidos en forma continua y podrán incluir colocaciones sindicadas, con un mínimo de emisión de U\$S 10.000.000. La Emisora se reserva el derecho, con respecto a cualquier Serie de Títulos y sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos, a emitir oportunamente Títulos adicionales de una Serie de modo que sean consolidados, formen una misma emisión con, e incrementen, el monto nominal total de dicha Serie de Títulos.
Tasa de Interés:	Los Títulos podrán (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa variable (determinada en base a una o más tasas bases), (ii) ser emitidos sobre una base de descuento y no generar intereses; o (iii) ser indexados, en cada caso, según se especifique y describa en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Retenciones Impositivas:	Todos los pagos de capital e intereses quedarán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, carga, gravamen o carga gubernamental establecidos por o dentro de la Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención sea exigida por ley. En tal caso, la Emisora deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales (como los descritos en el presente) con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor de Títulos reciba el monto que dicho tenedor de Títulos recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones, aunque la Emisora podrá tener la opción de rescatar los Títulos si así fuera especificado en el Suplemento de Prospecto aplicable. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Régimen impositivo</i> ”.
Forma de los Títulos:	<p>Los Títulos podrán ser emitidos en forma nominativa, con o sin cupones de interés, o al portador, con o sin cupones de interés.</p> <p>Los Títulos Nominativos estarán inicialmente representados uno o más Certificados Globales sin cupones, que serán un Certificado Global Restringido DTC o un Certificado Global Regulación S, conforme a lo establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable. En el caso de Títulos representados por un Certificado Global Restringido DTC, este último será registrado a nombre de DTC, en carácter de depositario, o un sucesor o representante del mismo, y será depositado en representación de los compradores en un custodio para DTC, y los derechos de participación en un Certificado Global Restringido DTC serán representados a través de cuentas escriturales de instituciones financieras que actúen en representación de dichos beneficiarios finales como participantes directos e indirectos DTC. Los compradores de Títulos podrán mantener sus participaciones en un Certificado Global Restringido DTC directamente a través de DTC si son participantes del sistema DTC o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de dicho sistema. En el caso de Títulos representados por un Certificado Global Regulación S, este será depositado en un</p>

depositario común (el “Depositorio Común”) por y registrado a nombre de un representante común de Euroclear y Clearstream, Luxembourg para ser acreditado en las respectivas cuentas de los beneficiarios finales de los Títulos representados de este modo. Ver “*Modelo de los Títulos*”.

A menos que se especifique lo contrario, los Títulos al Portador sólo podrán ser vendidos fuera de los Estados Unidos de América a personas no estadounidenses en base a la Regulación S y, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, serán representados inicialmente por un Título Global provisorio sin cupones de interés adjuntos, depositado a través o en representación de, un Depositorio Común situado fuera de los Estados Unidos de América para Euroclear y Clearstream, Luxembourg. Las participaciones en un Título Global provisorio serán canjeables por participaciones en un Título Global permanente al portador, sin cupones de interés, que serán canjeables en forma total, pero no parcial, en las limitadas circunstancias especificadas en el mismo, por Títulos definitivos al portador (cada uno, un “Título Definitivo”). Ver “*Modelo de los Títulos*”.

Los Títulos al Portador no serán canjeables por Títulos Nominativos y los Títulos Nominativos no serán canjeables por Títulos al Portador. Ver el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Título*” y “*Modelo de los Títulos*”.

Denominaciones:

Los Títulos se emitirán en las denominaciones que pudieran especificarse en el respectivo Suplemento de Prospecto y, en todos los casos, los Títulos serán emitidos en otras denominaciones mínimas como sea permitido o requerido oportunamente por el banco central pertinente o la entidad regulatoria equivalente en la jurisdicción correspondiente, o por cualquier ley o regulación aplicable a la Emisora o a la Moneda Específica pertinente, según sea el caso, sujeto, en todos los casos, a cambios aplicables en los requerimientos legales o regulatorios.

En el caso de Títulos que sean ofrecidos al público en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tales Títulos sólo podrán ser ofrecidos a inversores calificados según la definición del artículo 2(e) del Reglamento sobre Prospectos de la UE. En el caso de Títulos Nominativos que sean revendidos conforme a la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y sus enmiendas, la denominación mínima será, a menos que el Suplemento de Prospecto estipule lo contrario, de por lo menos US\$ 200.000 y múltiplos de US\$ 1.000 en exceso a dicho monto o, con respecto a los Títulos denominados en una moneda distinta a dólares estadounidenses, su aproximado equivalente en dólares estadounidenses. Ver los capítulos “*Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Título*” y “*Compensación y Liquidación*”.

Rescate:

El respectivo Suplemento de Prospecto relativo a cada Tramo de los Títulos establecerá si dichos Títulos podrán rescatarse

antes de su vencimiento o si dichos Títulos serán rescatables a la par o a un monto de rescate.

Rescate por razones impositivas:

Los Títulos serán rescatables a opción de la Emisora, en forma total (pero no en parte), al monto determinado en el Suplemento de Prospecto aplicable, más el interés acumulado, en el caso en que la Emisora sea obligada a pagar cualquier monto adicional con respecto a, entre otras cosas, las retenciones impositivas argentinas u otros impuestos como resultado de modificaciones en las leyes o reglamentaciones impositivas argentinas o en la interpretación de las mismas. Ver el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate, Compra y Opciones – Rescate por Razones Impositivas*”.

Discontinuación del Índice de Referencia::

En relación con los Títulos con Interés Variable referenciados a un índice de referencia distinto de la SOFR Compuesta, si se produce un Supuesto del Índice de Referencia en relación con una Tasa de Referencia Original cuando una Tasa de Interés (o cualquiera de sus componentes) aún deba determinarse por referencia a dicha Tasa de Referencia Original, la Emisora hará todo lo razonablemente posible para nombrar a un Asesor Independiente, tan pronto como sea razonablemente viable, a expensas de la propia Emisora, a fin de determinar una Tasa Sucesora, o en su defecto una Tasa Alternativa y, en cualquier caso, un Margen de Ajuste, si lo hubiere, y cualquier Modificación del Índice de Referencia según se describe en la Condición 5(m).

En relación con los Títulos con Interés Variable referenciados a la SOFR Compuesta, si la Emisora determina que se ha producido un Supuesto de Transición del Índice de Referencia y su correspondiente Fecha de Sustitución del Índice de Referencia antes del Momento de Referencia con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, la Emisora determinará un Índice de Referencia Sustituto de conformidad con las disposiciones de transición del índice de referencia descritas en la Condición 5(n).

Listado:

Se ha solicitado la admisión de los Títulos a ser emitidos conforme al Programa para su cotización en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para su negociación en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y se presentará una solicitud para admitir el registro del Programa y la cotización de los Títulos en BYMA y para admitir su negociación en A3. No obstante ello, podrán emitirse Títulos con arreglo al Programa que no sean cotizados o negociados en dichas bolsas de comercio o mercados, o en cualquier otra bolsa de comercio o mercado y el Suplemento de Prospecto aplicable a una Serie determinada especificará si los Títulos de dicha Serie cotizarán o no en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y si serán negociados en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, o en cualquier otra bolsa de comercio o mercado. Con respecto a los Títulos de cualquier Serie que inicialmente coticen en la Bolsa de Comercio de

Luxemburgo y se negocien en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, la Emisora podrá procurar el cese de dicha cotización y cotizar dichos Títulos en una bolsa de comercio alternativa fuera de la Unión Europea en el caso que cualquier directiva de la Comunidad Europea o una ley de Luxemburgo imponga obligaciones onerosas a la Emisora al tiempo en que entre en vigencia. Ver el capítulo “*Información general*”.

Orden de prelación de los Títulos:

Todos los Títulos emitidos con arreglo al Programa constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, en un mismo o igual orden de prelación en el pago (*pari passu*) y sin ninguna preferencia entre ellas y tendrán, en todo momento, igual rango que todos los demás endeudamientos presentes y futuros, no garantizados y no subordinados de la Emisora. Ver el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Orden de prelación*”.

Restricciones a la constitución de garantías:

Existirá la obligación de no constituir (i) sujeto a ciertas excepciones (que se relacionen con préstamos de entidades oficiales, bienes adquiridos con posterioridad, el desarrollo de propiedades, deudas por juicios y, sujeto a ciertas limitaciones, un nivel general de garantía permitida), ninguna garantía sobre, el total o parte de, los activos o ingresos, presentes o futuros, de la Emisora para garantizar cualquier obligación (sea presente o futura, real o contingente) respecto de cualquier pago o repago con respecto a dinero tomado en préstamo o recaudado y (ii) sujeto a ciertas excepciones, (que se relacionen con compromisos existentes y las excepciones descritas en (i) más arriba), ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación alguna por parte de la Emisora, o que pudiera afectar a la Emisora, que permita la aplicación de cualquier ingreso presente o futuro a cualquier compromiso u obligación particular de forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Emisora o en nombre de la Emisora. Ver el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Restricciones a la constitución de garantías*”.

Incumplimiento cruzado:

Habrà un incumplimiento cruzado respecto de cualquier endeudamiento presente o futuro de la Emisora por, o respecto de, dinero tomado en préstamo o recaudado, o de cualquier garantía del mismo, que venza con anterioridad y sea pagadero en otros términos que no sean a opción de la Emisora o que no se pague a su vencimiento, siempre que el monto total de la deuda o de la garantía respectiva iguale o exceda de U\$S 10.000.000 o su equivalente en otras monedas, todo ello de conformidad con lo establecido de forma más completa en la Condición 9(c).

Asambleas de Tenedores de Títulos:

Los Términos y Condiciones de los Títulos contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de Tenedores de Títulos de cada Serie para considerar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que mayorías definidas obliguen a todos los Tenedores de Títulos, incluidos aquellos que no hayan asistido y/o votado en la asamblea correspondiente y los

Tenedores de Títulos hayan votado en sentido contrario a la mayoría. Un quórum de dos o más personas que representen al menos el 75% del valor nominal de los Títulos de la Serie correspondiente, podrá acordar mediante Resolución Extraordinaria introducir ciertas modificaciones en las condiciones básicas de dichos Títulos, incluyendo, entre otras, modificar las fechas de vencimiento, las fechas de pago de intereses y la tasa de interés aplicable, todo ello según se establece más detalladamente en la Condición 11. Una “Resolución Extraordinaria” se define en el Convenio de Fideicomiso como una resolución adoptada en una asamblea de Tenedores de Títulos debidamente convocada y celebrada de conformidad con estas disposiciones por una mayoría de al menos el 75% de los votos emitidos. Una resolución por escrito de los tenedores de no menos del 90% del monto de capital de los Títulos de la Serie respectiva que se encuentren en circulación en ese momento tendrá efectos como una Resolución Extraordinaria a todos los fines.

Ley aplicable:	Los Títulos y el Convenio de Fideicomiso se registrarán y se interpretarán de conformidad con la ley inglesa,
Restricciones a la Venta:	La oferta y venta de los Títulos estará sujeta a restricciones para su venta, incluyendo, en particular, aquellas de los Estados Unidos, del Reino Unido, del Espacio Económico Europeo, de Japón, de Suiza, de la República de Italia, de Canadá, y de la Argentina. Cada emisión de Títulos denominados en una moneda respecto de la cual se apliquen leyes, directivas, reglamentaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, sólo será emitida bajo circunstancias que cumplan con dichas leyes, directivas, reglamentaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, vigentes al tiempo de dicha emisión. Ver el capítulo “ <i>Suscripción y venta</i> ”. Cualquier restricción adicional que pueda aplicarse a una emisión particular de Títulos será especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Restricciones a la Transferencia:	Existen restricciones a la transferencia de los Títulos Nominativos vendidos de conformidad con la Regla 144A. Ver el capítulo “ <i>Restricciones a la Transferencia</i> ”.
Sistemas de compensación:	Euroclear y Clearstream, Luxembourg para los Títulos al Portador y para los Títulos Nominativos vendidos de conformidad con la Regulación S y DTC para los Títulos Nominativos vendidos de conformidad con la Regla 144A.
Destino de los fondos:	El producido neto de cualquier emisión de Títulos será utilizado por la Emisora según se especifique en el Suplemento de Prospecto pertinente.
Factores de Riesgo:	Los factores de riesgo se incluyen en la Parte B de este Prospecto.
Términos y Condiciones:	Los Términos y Condiciones aplicables a cada Serie de Títulos serán acordados por la Emisora y por los respectivos Colocadores o compradores en, o antes de, la fecha de

emisión de dicha Serie y serán detallados en el Suplemento de Prospecto elaborado con respecto a dichos Títulos. Los Términos y Condiciones aplicables a cada Serie serán acordes a los establecidos en el presente Prospecto según sea

complementado, modificado o sustituido por el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Constitución:

Los Títulos están constituidos y los derechos de los inversores se regirán por, un convenio de fideicomiso modificado y reordenado (el “**Convenio de Fideicomiso**”) de fecha 30 de julio de 2008 y sus modificaciones, celebrado entre la Emisora y The Bank of New York Mellon como fiduciario. Una copia del mismo estará disponible para su revisión en las oficinas individualizadas del fiduciario, el agente de pago principal, los agentes de pago, el agente de cálculo, el agente de registro, el agente de cambio y los agentes de transferencia.

Suplemento de Prospecto:

El Suplemento de Prospecto para cada emisión de Títulos establecerá, entre otras cosas, detalles de los Términos y Condiciones de los Títulos a ser ofrecidos. Dicha información podrá diferir de la establecida en el presente y, en todos los casos, complementará y en la medida en que sea incompatible con el presente, reemplazará la información aquí contenida

Fiduciario:

The Bank of New York Mellon,

Agente de Pago Principal y Agente de Cálculo:

The Bank of New York Mellon.

Agente de Registro, Agente de Cambio y Agente de Transferencia:

The Bank of New York Mellon.

Agente de Pago en Londres:

The Bank of New York Mellon, actuando a través de su sucursal en Londres.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

*Lo establecido a continuación, a excepción de los términos en cursiva, es el texto de los términos y condiciones que, sujeto a la incorporación de datos y modificación y según sea modificado, de acuerdo con lo previsto en el Suplemento de Prospecto respectivo, será aplicable a los Títulos y/o a los Certificados en forma definitiva (si los hubiera) emitidos en canje de los Títulos Globales y/o Certificados Globales representativos de cada Serie. (i) El texto completo de estos términos y condiciones junto con las respectivas disposiciones del Suplemento de Prospecto o (ii) estos términos y condiciones según se completen, modifiquen, complementen o varíen (y sujeto a reducción por la supresión de las disposiciones que no sean aplicables), será adosado a dichos Títulos al Portador definitivos o a los Certificados definitivos referidos a tales Títulos Nominativos. Todos los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en estas Condiciones, tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto aplicable. Aquellas definiciones se adosarán a los Títulos al Portador definitivos o en los Certificados definitivos, según corresponda. Las referencias en las Condiciones a los “**Títulos**” son solo a los Títulos de una Serie y no a todos los Títulos que se puedan emitir con arreglo al Programa.*

Los Títulos son creados por un Convenio de Fideicomiso modificado y reordenado (y según se modifique o complemente en el futuro en relación con los Títulos, el “**Convenio de Fideicomiso**”) celebrado el 30 de julio de 2008, celebrado entre la Ciudad de Buenos Aires (la “**Emisora**”) y The Bank of New York Mellon (el “**Fiduciario**”, expresión que incluirá todas las personas que al momento sean el o los fiduciarios conforme al Convenio de Fideicomiso) como fiduciario para los Tenedores de los Títulos (según se define a continuación). La emisión de los Títulos ha sido autorizada por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996 del Concejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 del 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 del 22 de diciembre de 1999, la Ley No. 2.789 del 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 del 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 del 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 del 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 del 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 del 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 del 11 de diciembre de 2014, la Ley N° 5.492 del 3 de diciembre de 2015 y la Ley N° 6.504 del 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 del 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 del 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 del 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 del 6 de enero de 2016, el Decreto N° 423 del 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 del 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora; la Resolución N° 1.197, del 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 del 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 del 18 de febrero de 2015 y la Resolución N° 1.545 del 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora; y la Resolución N° 8.677 del 15 de noviembre de 2024, la Resolución N° 4.992 del 25 de noviembre de 2025 y la Resolución N° 606 del 6 de febrero de 2026 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Emisora y disposiciones concordantes. Las nuevas autorizaciones, si las hubiere, serán individualizadas en los Títulos. La emisión de los Títulos requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada. Estos términos y condiciones incluyen resúmenes de y están sujetos a, las disposiciones detalladas en el Convenio de Fideicomiso, que incluyen el modelo de los Títulos al Portador, de los Títulos Globales, de los Certificados, de los Recibos, de los Cupones y de los Talones, según se menciona más abajo. Las copias del Convenio de Fideicomiso y del Contrato de Agencia enmendado y reordenado (y según se modifique o complemente en el futuro en relación con los Títulos, el “**Contrato de Agencia**”) celebrado el 30 de julio de 2008 y suscripto entre la Emisora, el Fiduciario y los Agentes (según se definen más abajo) en relación con los Títulos, estarán disponibles para su revisión durante el horario habitual de oficina en las oficinas individualizadas del Fiduciario, del agente de pago principal, de los agentes de pago, del agente de cálculo, del agente de registro, del agente de cambio y de los agentes de transferencia en dicho momento. Tales personas son

referidas a continuación y respectivamente como el “**Agente de Pago Principal**”, los “**Agentes de Pago**” (expresión que incluirá al Agente de Pago Principal), el “**Agente de Cálculo**”, el “**Agente de Registro**”, el “**Agente de Cambio**” y los “**Agentes de Transferencia**” y en conjunto los “**Agentes**”.

Los Tenedores de los Títulos, los tenedores de los cupones de interés (los “**Cupones**”) relativos a los Títulos al portador que devengan intereses y, cuando sea aplicable, en el caso de tales Títulos, los talones para los Cupones adicionales (los “**Talones**”) (los “**Tenedores de Cupones**”) y los tenedores de los recibos para el pago de cuotas del capital (los “**Recibos**”) referentes a los Títulos al portador en los que el capital que es pagadero en cuotas, tendrán el beneficio de, estarán obligados por, y se considerarán notificados de, todas las disposiciones del Convenio de Fideicomiso y del Suplemento de Prospecto aplicable (según se define más abajo) y se considerarán notificados de aquellas disposiciones del Contrato de Agencia que les resulten aplicables.

Según se utiliza en estas condiciones, “**Tramo**” significa los Títulos que son idénticos en todo aspecto.

1. Forma, denominación y título.

Los Títulos son emitidos al portador (“**Títulos al Portador**”) o en forma nominativa (“**Títulos Nominativos**”), en cada caso en la o las Denominación(es) Individualizada(s) mencionadas más adelante.

Este Título es un Título a Tasa Fija, un Título con Interés Variable, un Título Cupón Cero, un Título Vinculado a un Índice de Interés, un Título Vinculado a un Índice de Rescate, un Título a Plazo, un Título de Moneda Dual o un Título Pagadero Parcialmente, o una combinación de cualesquiera de los precedentes o de cualquier otro tipo de Título, dependiendo del Interés y la Base de Rescate / Pago mencionadas más adelante.

Los Títulos al Portador se encuentran numerados en serie y son emitidos con Cupones (y, cuando sea apropiado, con un Talón) adjuntos, excepto en el caso de los Títulos con Cupón Cero, en cuyo caso las referencias realizadas en estas Condiciones al interés (que no sea el interés impago luego de la Fecha de Vencimiento), a los Cupones y a los Talones, no les son aplicables. Los Títulos a Plazo son emitidos con uno o más Recibos adjuntos.

Los Títulos Nominativos son representados por los certificados registrados (los “**Certificados**”) y, con excepción de lo previsto en la Condición 2(b), cada Certificado representará la totalidad de la tenencia de los Títulos Nominativos por el mismo tenedor.

La propiedad de los Títulos al Portador y de los Recibos, Cupones y Talones se transmite por su entrega. La propiedad de los Títulos Nominativos se transmite por su registro en el Registro que la Emisora procurará que sea llevado por el Agente de Registro, conforme a las disposiciones del Contrato de Agencia (el “**Registro**”). Excepto que lo ordene un tribunal con jurisdicción competente, o según lo requerido por la ley, el Tenedor (como se lo define más abajo) de cada Título, Recibo, Cupón o Talón será considerado como tal y será tratado como dueño absoluto en todo momento y para todos los fines, e independientemente de que se encontrare vencido o de cualquier notificación de titularidad, fideicomiso o participación ni de ninguna anotación en éstos (o en el Certificado que lo representa) o de su hurto o pérdida (o del Certificado relacionado) y ninguna persona será responsable por impartir tal tratamiento al tenedor.

En estas Condiciones, por “**Tenedor de los Títulos**” se entiende el tenedor de cada Título al Portador y de los Recibos relativos a estos, o la persona en cuyo nombre un Título Nominativo es registrado (según sea el caso), “**Tenedor**” (en relación con un Título, Recibo, Cupón o Talón) representa al portador de cada Título al Portador, Recibo, Cupón o Talón, o la persona en cuyo nombre un Título Nominativo es registrado (según sea el caso) y los términos definidos tienen el significado asignado en este documento; la ausencia de cualquiera de estas definiciones indica que tal término no resulta aplicable a los Títulos.

2 Transferencias de Títulos Nominativos.

- (a) **Transferencias de Títulos Nominativos:** uno o más Títulos Nominativos pueden transferirse mediante su presentación (a la oficina individualizada del Agente de Registro o de cualquier Agente de Transferencia) del Certificado representativo de dicho Título Nominativo a ser transferido, junto con el modelo de transferencia endosado a dicho Certificado (u otro modelo de transferencia sustancialmente similar y que contenga las mismos conceptos y certificaciones (si los hubiere), a menos que se acuerde de otro modo con la Emisora), debidamente completado y firmado y con cualquier otra acreditación que el Agente de Registro o el Agente de Transferencia puedan razonablemente exigir. En caso de que se transfiera una parte de la tenencia de un Título Nominativo representada por un Certificado, un nuevo Certificado deberá ser emitido al cesionario respecto a la parte transferida y un nuevo certificado respecto del saldo de la tenencia no transferida será emitido al cedente. En el caso de una transferencia de Títulos Nominativos a una persona que ya sea un tenedor de Títulos Nominativos, sólo se emitirá un nuevo Certificado representativo del aumento de la tenencia contra la presentación del Certificado que representa la tenencia existente.
- (b) **Rescate parcial respecto de los Títulos Nominativos:** en el caso de un rescate parcial (ya sea en el ejercicio de un rescate opcional o de otro modo) de una tenencia de Títulos Nominativos representados por un sólo Certificado, se emitirá un nuevo Certificado para el tenedor respecto del saldo de la tenencia no rescatada. Sólo se emitirán nuevos Certificados contra la presentación de los Certificados existentes al Agente de Registro o a cualquier Agente de Transferencia.
- (c) **Entrega de nuevos Certificados:** cada nuevo Certificado a ser emitido en conformidad con las Condiciones 2(a) o (b) estará disponible para la entrega dentro de los tres días hábiles de recibida la solicitud para el canje, el modelo de transferencia o la Notificación de Amortización (como se define en la Condición 6(e)) y contra la presentación del Certificado para el canje. La entrega del o de los nuevos Certificados se hará en la oficina individualizada del Agente de Transferencia o del Agente de Registro (según sea el caso) a quienes la entrega o presentación de dicha solicitud para el canje, del modelo de transferencia o de la Notificación de Ejercicio o Certificado haya sido hecha o, a opción del tenedor que realiza tal entrega o presentación, de acuerdo a lo establecido anteriormente y como se especifica en la solicitud respectiva para el canje, modelo de transferencia, Notificación de Ejercicio o de otro modo por escrito, será enviada por correo no certificado a riesgo del tenedor titular del nuevo Certificado, a la dirección que haya sido especificada, a menos que el tenedor lo requiera de otro modo y pague por adelantado al Agente de Transferencia respectivo los costos de dicho otro método de entrega y/o de dicha garantía, según se especifique. En esta Condición 2(c), “**día hábil**” significa un día que no sea sábado o domingo en que los bancos se encuentren abiertos en el lugar de la oficina individualizada del respectivo Agente de Transferencia o del Agente de Registro (según sea el caso).
- (d) **Canje libre de cargo:** El canje y la transferencia de los Títulos y de los Certificados por el registro, transferencia, ejercicio de una opción o rescate parcial serán efectuados sin cargo por, o en nombre de, la Emisora, el Agente de Registro o los Agentes de Transferencia, previo pago de cualquier impuesto u otra carga gubernamental que pueda ser impuesta en relación con ello (o el otorgamiento de una indemnidad al Agente de Registro o al Agente de Transferencia según lo requieran).
- (e) **Períodos cerrados:** ningún Tenedor de los Títulos puede requerir que la transferencia de un Título Nominativo sea registrada (i) durante el periodo de 15 días previos a la fecha de vencimiento para el rescate de, o el pago de, cada Monto de las Cuotas con respecto a ese Título, (ii) durante el periodo de 15 días anterior a la fecha en que los Títulos pueden ser llamados a rescate por de la Emisora, a su elección, conforme a la Condición 6(d), (iii)

después de que cada Título haya sido llamado a rescate o (iv) durante el período de 7 días que finalice en (e incluyendo) cualquier Fecha de Registro.

- (f) **Regulación:** todas las transferencias de los Títulos Nominativos y los asientos en el Registro serán realizadas de acuerdo a las reglas detalladas que hacen referencia a las transferencias de Títulos Nominativos previstas en el Contrato de Agencia. La Emisora podrá cambiar las reglas previa aprobación por escrito del Fiduciario y del Agente de Registro. El Agente de Registro, a solicitud de cualquier tenedor de un Título Nominativo, pondrá a disposición de éste una copia de las reglas vigentes.

3 Orden de prelación:

Los Títulos, los Recibos y los Cupones relativos a éstos constituyen (sujeto a la Condición 4) obligaciones directas, incondicionales, sin garantía y no subordinadas de la Emisora y clasificarán en todo momento en un mismo o igual orden de prelación en el pago (*pari passu*) y sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora conforme a los Títulos, los Recibos y los Cupones relativos a éstos tendrán en todo momento al menos el mismo rango, salvo por las excepciones previstas por la legislación aplicable y sujeto a la Condición 4, que toda otra deuda de la Emisora ya sea presente o futura, sin garantía y no subordinada.

4 Restricciones a la constitución de garantías

(a) **Restricciones a la constitución de garantías:** mientras que cualquier Título, Recibo o Cupón se encuentre pendiente (según se define en el Convenio de Fideicomiso) la Emisora no creará ni permitirá la existencia de:

(i) ninguna Garantía, exceptuando una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, a menos que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según el caso y, en cada caso, a satisfacción del Fiduciario, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía, indemnización u otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos (según se define en la Condición 11(a)); o

(ii) ninguna ley o regla ni ningún compromiso, acuerdo, convenio o aceptación por parte de la Emisora o que atañe a la Emisora, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a la Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Emisora, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Emisora, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso tuvieran el beneficio de otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no es sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

(b) **Definiciones:** a los efectos de esta Condición 4:

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Emisora establecida por la Ley N° 23.514 y sus modificatorias, la Ley N° 3.380 y sus modificatorias y la Ley N° 4.472 y sus modificatorias (incluyendo, sin carácter taxativo, la Ley N° 4.520, la Ley N° 4.616 y la Ley N° 4.790), de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, ampliación y desarrollo de la red de subterráneos

de la Ciudad de Buenos Aires, (2) la obligación de la Emisora establecida en la Ordenanza N.º 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Emisora a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Emisora y para pagar equipos de computación, (3) el compromiso de la Emisora de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Emisora por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley N.º 23.548 y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Emisora y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Emisora no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos y (4) la obligación de la Emisora de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Emisora y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa: cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Emisora permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Emisora depositados en cualquiera de estos bancos o entidades financieras o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Emisora, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Emisora y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Emisora y dispuestos en el presupuesto de la Emisora para el período correspondiente.

“**Gobierno Nacional**” significa: el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“**Límite Máximo**” significa: el monto que sea mayor entre (i) U\$S 800.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Emisora en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al momento de la constitución de la Garantía o del Acuerdo Fiduciario correspondiente) para el cual se disponga de cuentas históricas.

“**Entidad Oficial**” significa:

- (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, el Banco Europeo de Inversiones y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Emisora directamente o a través del Gobierno Nacional;
- (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y
- (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“**Garantía Permitida**” significa:

- (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Emisora por un monto nominal pendiente que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo al momento de la constitución de esa Garantía menos el monto total pendiente de los Acuerdos Fiduciarios conforme al apartado (B) más abajo, al momento de la constitución de dicha Garantía;
- (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto pendiente que no supere, cuando se adicione el monto adeudado total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al momento en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo al momento de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada

conforme a el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario;

- (C) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Emisora a una Entidad Oficial;
- (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Emisora para garantizar Deuda Relevante de la Emisora asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la adquisición;
- (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Emisora, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición;
- (F) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo;
- (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y
- (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Emisora para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Emisora, siempre que la Emisora esté apelando esa sentencia de buena fe;

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“**Ingresos**” significa los ingresos en efectivo de la Emisora en concepto de impuestos aplicados por la Emisora, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por parte del Gobierno Nacional para la Emisora y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“**Garantía**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

5. Intereses y otros cálculos.

(a) **Interés de Títulos a Tasa Fija:** cada Título a Tasa Fija devenga intereses sobre su monto nominal pendiente de pago desde la Fecha de Comienzo de Intereses a una tasa fija por año (expresada en porcentajes) equivalente a la Tasa de Interés; dicho interés será pagadero por plazo vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. El monto del interés a pagar será determinado conforme a la Condición 5(h).

(b) Interés de Títulos con Interés Variable y Títulos Vinculados a un Índice de Interés:

(i) **Fechas de Pago de Intereses:** cada Título con Interés Variable y cada Título Vinculado a un Índice de Interés devenga intereses sobre su monto nominal pendiente de pago desde la Fecha de

Comienzo de Intereses a una tasa anual (expresada en porcentaje) igual a la Tasa de Interés; tal interés será pagadero por plazo vencido al vencimiento de cada Fecha de Pago de Intereses. El monto del interés a pagar será determinado conforme a la Condición 5(h). Tal/es Fecha/s de Pago de Interés es o son establecida(s) en el presente como Fechas de Pago de Interés Especificadas o, si ninguna Fecha de Pago de Interés Especificada es establecida en este documento, la Fecha de Pago de Intereses significará cada fecha que ocurra el número de meses u otro período establecido en este documento como el Período de Interés después de la Fecha de Pago de Intereses anterior o, en el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, después de la Fecha de Comienzo de Intereses.

(ii) Convención de Día Hábil: si cualquier fecha establecida en estas Condiciones que se especifique que será ajustada de acuerdo con una Convención de Día Hábil, que de otro modo no sería un Día Hábil, entonces, si la Convención de Día Hábil especificada es (A) la Convención de Día Hábil de la Tasa Variable, dicha fecha será pospuesta para el día siguiente que sea un Día Hábil, a menos que se encuentre en el próximo mes calendario y, ante tal situación (x) esa fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente precedente y (y) cada fecha subsiguiente será el último Día Hábil del mes en que tal fecha podría haber ocurrido si no hubiera sufrido ajustes, (B) la Convención de Día Hábil Siguiente, tal fecha será pospuesta al día siguiente que sea un Día Hábil, (C) la Convención de Día Hábil Siguiente Modificada, tal fecha será pospuesta al día siguiente que sea un Día Hábil, a menos que se encuentre en el próximo mes calendario, en cuyo caso tal fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior, o (d) la Convención de Día Hábil Precedente, tal fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

(iii) Tasa de interés para los Títulos con Interés Variable: la Tasa de Interés respecto de los Títulos con Interés Variable para cada Período de Devengamiento de Interés será determinada en la forma aquí se especifica y en las disposiciones detalladas a continuación referentes a la Determinación ISDA o a la Determinación de Tasa de Pantalla, que se aplicarán dependiendo de la que sea especificada en el presente.

(A) Determinación ISDA para los Títulos con Interés Variable.

Cuando la determinación ISDA se establezca aquí como la forma en que la Tasa de Interés deba ser determinada, la Tasa de Interés para cada Período de Devengamiento de Interés será determinada por el Agente de Cálculo como un índice igual al índice ISDA. A los fines de este subpárrafo (A), el “**Índice ISDA**” para un Período de Devengamiento de Interés significa una tasa igual a la Tasa Variable que sería determinada por el Agente de Cálculo bajo una Operación de Swap según las condiciones de un acuerdo que incorpore las Definiciones ISDA y en virtud del cual:

(x) la Opción de Tasa Variable es como se especifica en el presente

(y) el Vencimiento Designado es el período especificado en el presente, y

(z) la Fecha de Reinicio respectiva es el primer día de ese Período de Devengamiento de Interés, a menos que en el presente se establezca de forma diferente.

A los fines de este subpárrafo (A), “**Tasa Variable**”, “**Agente de Cálculo**”, “**Opción de Tasa Variable**”, “**Vencimiento Designado**”, “**Fecha de Reinicio**” y “**Operación de Swap**” tienen los significados que se les asigna en las Definiciones ISDA.

(B) Determinación de la Tasa de Pantalla para los Títulos con Interés Variable no referenciados a la SOFR Diaria Compuesta.

(x) Sujeto a la Condición 5(m), cuando (a) la Determinación de la Tasa de Pantalla sea establecida en el presente como el modo en que la Tasa de Interés deba ser determinada y (b) la Tasa de Referencia correspondiente no es la SOFR

Diaria Compuesta, la Tasa de Interés para cada Período de Devengamiento de Interés será, sujeto a lo establecido a continuación:

(1) la cotización ofrecida; o

(2) la media aritmética de las cotizaciones ofrecidas,

(expresada como una tasa porcentual anual) para la Tasa de Referencia que aparezca, según sea el caso, en la Hoja Pertinente de Pantalla, a las 11 horas (hora de Bruselas en el caso de EURIBOR) en la Fecha de Determinación de Intereses en cuestión, según lo determine el Agente de Cálculo. Si cinco o más de dichas cotizaciones ofrecidas están disponibles en la Hoja Pertinente de Pantalla, la más alta (o si hay más de una cotización más alta, una sola de tales cotizaciones) y la más baja (o si hay más de una cotización más baja, una sola de tales cotizaciones) no serán consideradas por el Agente de Cálculo para el propósito de determinar la media aritmética de dichas cotizaciones ofrecidas.

Si oportunamente se establece que la Tasa de Referencia respecto de los Títulos con Interés Variable será otra que la EURIBOR, la Tasa de Interés respecto a dichos Títulos será determinada según se establece a continuación.

(y) Si la Hoja Pertinente de Pantalla no se encuentra disponible, o si el subpárrafo (x)(1) se aplica y ninguna cotización ofrecida aparece en la Hoja Pertinente de Pantalla o si el subpárrafo (x)(2) anterior resulta aplicable y menos de tres de las cotizaciones ofrecidas aparecen en la Hoja Pertinente de Pantalla, en cada caso, a la hora establecida en el párrafo anterior, sujeto a lo previsto a continuación, la Emisora solicitará, si la Tasa de Referencia es EURIBOR, a la oficina principal de la Euro Zona de cada uno de los Bancos de Referencia, que proporcione al Agente de Cálculo su cotización ofrecida (expresada como una tasa porcentual anual) para la Tasa de Referencia si la Tasa de Referencia es EURIBOR, a las 11 horas aproximadamente (hora de Bruselas) en la Fecha de Determinación de Intereses en cuestión. Si dos o más de los Bancos de Referencia proporcionan al Agente de Cálculo dichas cotizaciones ofrecidas, la Tasa de Interés para tal Período de Devengamiento de Interés será la media aritmética de dichas cotizaciones ofrecidas, de acuerdo a lo que sea determinado por el Agente de Cálculo; y

(z) Si el párrafo (y) establecido anteriormente resultara aplicable y la Emisora determinara que menos de dos Bancos de Referencia están proporcionando las cotizaciones ofrecidas, sujeto a lo previsto a continuación, la Tasa de Interés será la media aritmética de las tasas anuales (expresada como un porcentaje) que sean informados al (y a petición del) Agente de Cálculo por los Bancos de Referencia u otros dos o más de éstos, a las cuales se hayan ofrecido depósitos, si la Tasa de Referencia es EURIBOR, a las 11 horas aproximadamente (hora de Bruselas) en la respectiva Fecha de Determinación de Intereses, en la Moneda Especificada por un período igual al que se hubiera utilizado para la Tasa de Referencia por bancos líderes en, si la Tasa de Referencia es EURIBOR, el mercado interbancario de la Euro Zona, o, si menos de dos de los Bancos de Referencia proporcionan al Agente de Cálculo tales tasas ofrecidas, la tasa ofrecida para los depósitos en la Moneda Especificada para un período igual al que se hubiera usado para la Tasa de Referencia, o la media aritmética de las tasas ofrecidas para los depósitos en la Moneda Especificada para un período igual al que se hubiera usado para la Tasa de Referencia, a las que, si la Tasa de Referencia es EURIBOR, a las 11 horas aproximadamente (hora de Bruselas), en la respectiva Fecha de Determinación de Intereses, uno o más bancos (siendo dicho o dichos bancos, según la razonable opinión de la Emisora, adecuados para ese propósito) informe al Agente de Cálculo que está

cotizando a bancos líderes, si la Tasa de Referencia es EURIBOR, en el mercado interbancario de la Euro Zona, según sea el caso, a condición de que, si la Tasa de Interés no puede ser determinada de acuerdo con las disposiciones precedentes de este párrafo, la Tasa de Interés será (i) determinada a la última Fecha de Determinación de Intereses (no obstante, sustituyendo, cuando deba aplicarse un Margen o Tasa Máxima o Mínima de Interés diferentes al respectivo Período de Devengamiento de Interés, de aquel aplicado al último Período de Devengamiento de Intereses, al Margen o la Tasa Máxima o Mínima de Interés referente al Período de Devengamiento de Interés correspondiente, en lugar del Margen o la Tasa Máxima o Mínima de Interés correspondiente a ese último Período de Devengamiento de Interés precedente), o (ii) si no hubiera una Fecha de Determinación de Intereses anterior, la Tasa de Interés inicial aplicable a dichos Títulos en la Fecha de Comienzo de Intereses (sustituyendo, cuando deba aplicarse un Margen o Tasa Máxima o Mínima de Interés diferentes al Período de Devengamiento de Interés respectivo de aquel aplicado al último Período de Devengamiento de Interés precedente, el Margen o la Tasa Máxima o Mínima de Interés referente al Período de Devengamiento de Interés correspondiente, en lugar del Margen o la Tasa Máxima o Mínima de Interés correspondiente a ese último Período de Devengamiento de Interés precedente).

(C) Determinación de la Tasa de Pantalla para los Títulos referenciados a la SOFR – Determinación Sin Índice – SOFR Diaria Compuesta

Cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la Determinación de la Tasa de Pantalla como la forma en que debe determinarse la Tasa de Interés y en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la Tasa de Referencia como la “SOFR Diaria Compuesta” y en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la “Determinación del Índice” como “No Aplicable”, la Tasa de Interés aplicable a los Títulos para cada Período de Devengamiento de Interés será, sujeto a la Condición 5(n), la SOFR Diaria Compuesta con respecto a dicho Período de Devengamiento de Interés más o menos (según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable) el Margen aplicable, todo ello según lo determinado por el Agente de Cálculo.

“SOFR Diaria Compuesta” significa, con respecto a un Período de Devengamiento de Interés, la tasa de rendimiento de una inversión con interés compuesto diario durante el Período de Observación correspondiente a dicho Período de Devengamiento de Interés (con la tasa de financiación a un día garantizada en dólares estadounidenses diaria como tasa de referencia para el cálculo de los intereses) calculada por el Agente de Cálculo en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (y el porcentaje resultante, si es necesario, se redondeará al quinto decimal más cercano, redondeándose 0,000005 hacia arriba):

$$\left(\prod_{i=1}^{d_o} \left(1 + \frac{SOFR_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right) \times \frac{360}{d}$$

donde:

- (i) “d” es el número de días corridos en:
 - (A) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Retraso” como Método de Observación,

- el Período de Devengamiento de Interés correspondiente; o
- (B) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Cambio” como Método de Observación, el Período de Observación correspondiente;
- (ii) “**d_o**” significa:
- (A) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Retraso” como Método de Observación, el número de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. en el Período de Devengamiento de Interés correspondiente; o bien
- (B) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Cambio” como Método de Observación, el número de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. en el Período de Observación correspondiente;
- (iii) “**i**” es una serie de números enteros del uno al “**d_o**”, cada uno de los cuales representa el Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. correspondiente en orden cronológico desde el primer Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. inclusive en:
- (A) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Retraso” como Método de Observación, el Período de Devengamiento de Interés correspondiente; o
- (B) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Cambio” como Método de Observación, el Período de Observación correspondiente;
- (iv) “**Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York**” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la SOFR) o cualquier fuente sucesora;
- (v) “**n_i**” para cualquier Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. “**i**”, significa el número de días corridos desde dicho Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. “**i**” inclusive hasta el siguiente Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. exclusive;
- (vi) “**Período de Observación**” significa el período comprendido entre la fecha que cae “**p**” Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. antes del primer día del Período de Devengamiento de Interés correspondiente inclusive y la fecha que cae “**p**” Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. antes de la Fecha de Pago de Interés referente a dicho Período de Devengamiento de Interés exclusive (o la fecha que cae “**p**” Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. antes de la fecha anterior, en su caso, en que los Títulos venzan y sean pagaderos);

- (vii) “**p**” significa:
- (A) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Retraso” como Método de Observación, el número de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. establecido como “Período de Retraso (p)” en el Suplemento de Prospecto aplicable (o, si no se establece dicho número, cinco Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU.);
 - (B) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Cambio” como Método de Observación, el número de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. establecida como “Período de Cambio (p)” en el Suplemento de Prospecto aplicable (o, si no se establece dicho número, cinco Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU.);
- (viii) “**SOFR**” con respecto a cualquier Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. (“**USBDx**”), es una tasa de referencia igual a la tasa de financiación a un día garantizada diaria proporcionada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como administrador de dicha tasa (o cualquier administrador sucesor de dicha tasa) en el Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York, en cada caso a las 16.15 horas (hora de Nueva York) o alrededor de dicha hora, del Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. inmediatamente posterior a dicho USBDx;
- (ix) “**SOFR_i**” significa la SOFR para:
- (A) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Retraso” como Método de Observación, el Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. que sea “p” Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. anterior al Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. “i” correspondiente; o bien
 - (B) cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca “Cambio” como Método de Observación, el Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. “i” correspondiente;
- (x) “**dólar estadounidense**” significa la moneda de los Estados Unidos de América; y
- (xi) “**Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU.**” significa cualquier día excepto un sábado, un domingo o un día en el que la *Securities Industry and Financial Markets Association* recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día a efectos de la negociación de valores públicos estadounidenses.

(D) Determinación de la Tasa de Pantalla para Títulos referenciados a la SOFR — Determinación sin Índice — SOFR no disponible

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 5(n), si, cuando deba calcularse una Tasa de Interés de conformidad con la Condición 5(b)(iii)(C) con respecto a cualquier Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. para el cual deba determinarse una SOFR aplicable, dicha SOFR no está disponible, dicha SOFR será la SOFR para el primer Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. precedente con respecto al cual se haya publicado la SOFR en el Sitio Web de la Reserva Federal de Nueva York.

(E) Determinación de la Tasa de Pantalla para Títulos referenciados a la SOFR: Determinación del Índice

Cuando en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la Determinación de la Tasa de Pantalla como la forma en que debe determinarse la Tasa de Interés y en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la Tasa de Referencia como la “SOFR Diaria Compuesta” y en el Suplemento de Prospecto aplicable se establezca la “Determinación del Índice” como “Aplicable”, la Tasa de Interés aplicable a los Títulos para cada Período de Devengamiento de Interés será, sujeto a la Condición 5(n), la suma de la SOFR Diaria Compuesta referente a dicho Período de Devengamiento de Interés más o menos (según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable) el Margen aplicable, todo ello según lo determinado por el Agente de Cálculo.

“**SOFR Compuesta**” significa, con respecto a un Período de Devengamiento de Interés, la tasa (expresada como porcentaje y redondeada, si es necesario, al quinto decimal, redondeándose 0,000005 hacia arriba) determinada por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{SOFR\ Index_{End}}{SOFR\ Index_{Start}} - 1 \right) \times \frac{360}{d}$$

donde:

- (xii) “**d**” es el número de días corridos desde el día respecto del cual se determina el Índice SOFR $Index_{Start/Inicio}$ inclusive hasta el día respecto del cual se determina el Índice SOFR $Index_{End/Fin}$ exclusive;
- (xiii) “**Número Pertinente**” es el número establecido como tal en el Suplemento de Prospectos aplicable (o, si no se establece dicho número, cinco);
- (xiv) “**SOFR**” significa la tasa de financiación garantizada a un día diaria proporcionada por el Administrador de la SOFR en el Sitio Web del Administrador de la SOFR;
- (xv) “**Administrador de la SOFR**” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la SOFR);
- (xvi) “**Sitio Web del Administrador de la SOFR**” significa el sitio web del Administrador de la SOFR, o cualquier fuente sucesora;

- (xvii) “**Índice SOFR**”, con respecto a cualquier Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU., significa el valor del índice SOFR publicado por el Administrador de la SOFR tal como aparece en el Sitio Web del Administrador de la SOFR a las 15.00 horas (hora de Nueva York) o alrededor de esa hora, de dicho Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. (el “Momento de Determinación de la SOFR”);
- (xviii) “**Índice SOFR Start/Inicio**”, con respecto a un Período de Devengamiento de Interés, es el valor del Índice SOFR para el día que es el Número Pertinente de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. anterior al primer día de dicho Período de Devengamiento de Interés; y
- (xix) “**Índice SOFR End/Fin**”, con respecto a un Período de Devengamiento de Interés, es el valor del Índice SOFR para el día que es el Número Pertinente de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. anterior a (A) la Fecha de Pago de Intereses para dicho Período de Devengamiento de Interés, o (B) cualquier otra fecha en la que venza el pago de intereses pertinente (pero que por su definición o por aplicación de las disposiciones respectivas esté excluida de dicho Período de Devengamiento de Interés).

Si, en cualquier Momento de Determinación de la SOFR pertinente, el Administrador de la SOFR no publica o muestra en el Sitio Web del Administrador de la SOFR el Índice SOFR pertinente, la SOFR Compuesta para el Período de Devengamiento de Interés aplicable para el que el Índice SOFR correspondiente no esté disponible será la “SOFR Diaria Compuesta” determinada de conformidad con la Condición 5(b)(iii)(C) anterior más o menos (según se indique en el Suplemento de Prospectos aplicable) el Margen aplicable y como si en el Suplemento de Prospectos pertinente se estableciera la “Determinación del Índice” como “No Aplicable”, y a estos efectos: (i) se considerará que el “Método de Observación” es “Cambio”; y (ii) se considerará que el “Período de Observación” es igual al Número Pertinente de Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU., como si dichas elecciones alternativas se hubieran realizado en el Suplemento de Prospectos aplicable.

Los términos definidos que se emplean en esta Condición 5(b)(iii)(E) y no están definidos en otra sección del presente tendrán los significados que se les asignan en la Condición 5(b)(iii)(C).

- (iv) *Tasa de Interés para los Títulos Vinculados a un Índice de Interés*: la Tasa de Interés respecto de los Títulos Vinculados a un Índice de Interés para cada Período de Devengamiento de Interés será determinada en el modo aquí especificado y el interés se acrecentará en referencia a un Índice o Fórmula según se especifique.
- (c) **Títulos Cupón Cero**: cuando un Título cuyo Interés Base esté determinado para que sea con Cupón Cero y sea pagadero con anterioridad a la Fecha de Vencimiento y no es pagado a su vencimiento, la suma debida y pagadera con anterioridad a la Fecha de Vencimiento será el Monto

de Rescate Anticipado de dicho Título. A partir de la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés para cualquier retraso sobre el capital de dicho Título será una tasa anual (expresada como un porcentaje) equivalente al Rendimiento de Amortización (según se describe en la Condición 6(b)(i)).

- (d) **Títulos de Moneda Dual:** en el caso de los Títulos de Moneda Dual, si la tasa o el monto del interés deben ser determinados por referencia a un Tipo de Cambio o a un método de cálculo del Tipo de Cambio, la tasa o el monto de intereses a pagar será determinado según el modo especificado en el presente.
- (e) **Títulos Pagaderos Parcialmente:** en el caso de los Títulos Pagaderos Parcialmente (a diferencia de los Títulos Pagaderos Parcialmente que son Títulos Cupón Cero), el interés se devengará, de acuerdo a lo anteriormente establecido, sobre el monto nominal pagado de dichos Títulos o de otro modo según se establezca en el presente.
- (f) **Devengamiento de Intereses:** el Interés cesará de devengarse en cada Título en la fecha de vencimiento para el rescate a menos que, ante su debida presentación, el pago fuera retenido o rechazado de un modo inapropiado, en cuyo caso el interés continuará devengándose (tanto antes como después de la sentencia) a la Tasa de Interés establecida en esta Condición 5 para la Fecha Pertinente (según se define en la Condición 8).
- (g) **Margen, Tasas Máximas/Mínimas de Interés, Montos de las Cuotas y Montos de Rescate y Redondeo:**
 - (i) Si en este documento se especifica un Margen ((x) en general, o (y) en relación con uno o más Períodos de Devengamiento de Interés), deberá realizarse un ajuste a todas las Tasas de Interés, en el caso de (x), o a las Tasas de Interés para los Períodos de Devengamiento de Intereses específicos, en el caso de (y), calculado de conformidad con la Condición 5(b) mencionada anteriormente, sumando (si es un número positivo) o restando el valor absoluto (si es un número negativo) de tal Margen, sujeto siempre a lo previsto en el próximo párrafo.
 - (ii) Si en el presente se estableciera una Tasa Máxima o Mínima de Interés, Monto de las Cuotas o Monto de Rescate, entonces cualquier Tasa de Interés, Monto de las Cuotas o Monto de Rescate estará sujeto a tales máximos o mínimos, según sea el caso.
 - (iii) A los fines de todos los cálculos requeridos conforme a estas Condiciones (salvo que se especifique de otro modo), (x) todos los porcentajes que se deriven de tales cálculos serán redondeados, si es necesario, lo más cercano a un cien milésimo de un punto porcentual (con las mitades redondeadas hacia arriba), (y) todos los números serán redondeados a siete cifras significativas (con las mitades redondeadas hacia arriba) y (z) todo los montos de moneda que vengzan y sean pagaderos serán redondeados a la unidad más cercana de dicha moneda (con las mitades redondeadas hacia arriba), salvo el caso del *yen*, que será redondeado en menos hasta el *yen* más cercano. A estos fines, “**unidad**” significa el monto más bajo de dicha moneda que esté disponible como la moneda de curso legal en el o los países de dicha moneda.
- (h) **Cálculos:** el monto de los intereses a pagar por Monto de Cálculo respecto a cualquier Título para cualquier Período de Devengamiento de Interés será equivalente al producto de la Tasa de Interés, el Monto de Cálculo establecido en el presente y la Fracción de Cuenta Diaria para tal Período de Devengamiento de Interés, a menos que un Monto de Interés (o una fórmula para su cálculo) sea aplicable a dicho Período de Devengamiento de Interés, en cuyo caso el monto de los intereses a pagar por Monto de Cálculo respecto a dicho Título para dicho Período de Devengamiento de Interés será igual a dicho Monto de Interés (o será calculado de acuerdo a dicha fórmula). Cuando cualquier Período de Interés comprenda dos o más Períodos de Devengamiento de Interés, el Monto de Intereses a pagar por Monto de Cálculo respecto a cada uno de dichos Períodos de Interés será la suma de los Montos de Interés pagaderos respecto de cada uno de esos Períodos de Devengamiento de Interés. Respecto de cualquier otro período para el que sea requerido el cálculo de intereses, las disposiciones establecidas más arriba serán aplicables, con excepción de que la Fracción de Cuenta Diaria será para el período para el cual es requerido el cálculo del interés.

- (i) **Determinación y publicación de las Tasas de Interés, Montos de Interés, Montos de Rescate Final, Montos de Rescate Anticipado, Montos de Rescate Opcional y Montos de las Cuotas:** el Agente de Cálculo deberá, tan pronto como sea posible en cada Fecha de Determinación de Intereses, o en otro momento en que al Agente de Cálculo se le requiera calcular cualquier monto o tasa, obtener cualquier cotización o realizar cualquier determinación o cálculo, determinar dicha tasa y calcular los Montos de Interés para el respectivo Período de Devengamiento de Intereses, calcular el Monto de Rescate Final, el Monto de Rescate Anticipado, el Monto de Rescate Opcional o el Monto de las Cuotas, obtener dicha cotización o realizar dicha determinación o cálculo, según sea el caso y dispondrá que se notifique la Tasa de Interés y los Montos de Interés para cada Período de Devengamiento de Interés y la respectiva Fecha de Pago de Intereses y, si es necesario que se calcule, el Monto de Rescate Final, el Monto de Rescate Anticipado, el Monto de Rescate Opcional o cualquier Monto de las Cuotas al Fiduciario, a la Emisora, a cada uno de los Agentes de Pago, a los Tenedores de los Títulos, a cualquier otro Agente de Cálculo nombrado respecto de los Títulos que deba realizar cálculos adicionales luego de recibir dicha información y, si los Títulos cotizan en una bolsa de comercio y los reglamentos de dicha bolsa de comercio o de otra autoridad pertinente así lo exigen, a esa bolsa de comercio u otra autoridad pertinente, lo antes posible, luego de la determinación pero bajo ninguna circunstancia más tarde que (i) el comienzo del respectivo Período de Interés, si se determina antes de dicho tiempo, en el caso de la notificación a dicha bolsa de una Tasa de Interés y del Monto de Interés, o (ii) en cualquier otro caso, el cuarto Día Hábil luego de dicha determinación. Cuando cualquier Fecha de Pago de Intereses o Fecha del Período de Intereses esté sujeta a un ajuste conforme a la Condición 5(b)(ii), el Monto de Interés y la Fecha de Pago de Intereses, así publicadas, podrán en lo subsiguiente ser modificadas por el Agente de Cálculo (o planes alternativos apropiados podrán ser realizados por vía de ajustes) sin previo aviso en caso de una extensión o reducción del Período de Interés. Si los Títulos vencieran y fueran pagaderos conforme a la Condición 9, el interés devengado y la Tasa de Interés a pagar respecto de los Títulos continuarán siendo calculados según lo establecido anteriormente de acuerdo a esta Condición, pero no será necesario realizar ninguna publicación de la Tasa de Interés o del Monto de Interés así calculado, a menos que el Fiduciario así lo exigiera. La determinación de cualquier tasa o monto, la obtención de cada cotización y la elaboración de cada determinación o cálculo por el o los Agentes de Cálculo será (en la ausencia de error manifiesto) final y vinculante para todas las partes.
- (j) **Definiciones:** en estas Condiciones, a menos que el contexto de otra manera lo exija, los siguientes términos definidos tendrán los significados establecidos a continuación:

“**Día Hábil**” significa:

- (i) en el caso de una moneda que no sea el euro, un día (aparte de los sábados o domingos) en que los bancos comerciales y mercados de divisas liquiden pagos en el principal centro financiero para dicha moneda; y/o
- (ii) en el caso del euro, un día en que T2 esté abierto para la liquidación de pagos en euros (un “**Día Hábil TARGET**”); y/o
- (iii) en el caso de una moneda y/o uno o más Centros de Negocios, un día (fuera de los días sábados o domingos) en que los bancos comerciales y mercados de divisas liquiden pagos en dicha moneda, en el o los Centros de Negocios o, si no se especifica ninguna moneda, generalmente en cada uno de los Centros de Negocios.

“**Fracción de Cuenta Diaria**” significa, respecto del cálculo de un monto de interés de cualquier Título por cualquier período de tiempo (desde e incluyendo el primer día de dicho período, hasta pero excluyendo el último) (sea que constituya o no un Período de Interés o un Período de Devengamiento de Interés, el “**Período de Cálculo**”):

- (i) si aquí se establece “**Real/Real**” o “**Real/Real - ISDA**”, el número real de días en el Período de Cálculo dividido por 365 (o, si una porción de ese Período de Cálculo ocurre en un año bisiesto, la suma de (A) el número real de días en esa porción del Período de Cálculo que sea en un año bisiesto dividido por 366 y (B) el número real de días de esa porción del Período de Cálculo que no sea en un año bisiesto dividido por 365).

- (ii) si aquí se establece “**Real/365 (fijo)**”, el número real de días en el Período de Cálculo dividido por 365.
- (iii) si aquí se establece “**Real/360**” el número real de días en el Período de Cálculo dividido por 360.
- (iv) si aquí se establece “**30/360**”, “**360/360**” o “**Base Bonos**”, el número de días en el Período de Cálculo dividido por 360, calculado en base a la siguiente fórmula.

$$\text{Fracción de Cuenta Diaria} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

donde:

“**Y1**” es el año, expresado por medio de un número, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**Y2**” es el año, expresado por medio de un número, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo;

“**M1**” es el mes calendario, expresado por medio de un número, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**M2**” es el mes calendario, expresado en números, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo

“**D1**” es el primer día calendario, expresado por medio de un número, del Período de Cálculo, a menos que tal número sea 31, en cuyo caso D1 será 30; y

“**D2**” es el día calendario, expresado por medio de un número, inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo, a menos que tal número sea 31 y D1 sea mayor que 29, en cuyo caso D2 será 30.

- (v) si se establece aquí “**30E/360**” o “**Base Eurobono**”, el número de días en el Período de Cálculo dividido por 360, será calculado en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Fracción de Cuenta Diaria} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

donde:

“**Y1**” es el año, expresado en números, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**Y2**” es el año, expresado en números, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo;

“**M1**” es el mes calendario, expresado en números, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**M2**” es el mes calendario, expresado en números, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo;

“**D1**” es el primer día calendario, expresado en números, del Período de Cálculo, a menos que tal número sea 31, en cuyo caso D1 será 30; y

“**D2**” es el día calendario, expresado en números, inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo, a menos que tal número sea 31, en cuyo caso D2 será 30.

- (vi) si se establece aquí “**30E/360 (ISDA)**”, el número de días en el Período de Cálculo dividido por 360, será calculado en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Fracción de Cuenta Diaria} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

donde:

“**Y1**” es el año, expresado en números, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**Y2**” es el año, expresado en números, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo;

“**M1**” es el mes calendario, expresado en números, en que cae el primer día del Período de Cálculo;

“**M₂**” es el mes calendario, expresado en números, en que cae el día inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo;

“**D₁**” es el primer día calendario, expresado en números, del Período de Cálculo, a menos que (i) ese día sea el último de febrero, o (ii) tal número sea 31, en cuyo caso D1 será 30; y

“**D₂**” es el día calendario, expresado en números, inmediatamente posterior al último día incluido en el Período de Cálculo, a menos que (i) ese día sea el último día de febrero, pero no la Fecha de Vencimiento o (ii) que tal número sea 31, en cuyo caso D2 será 30.

(vii) si se establece aquí “**Real/Real-ICMA**”,

(a) si el Período de Cálculo es igual o menor al Período de Determinación en el que ocurre, el número de días en el Período de Cálculo dividido por el producto de (x) el número de días de tal Período de Determinación e (y) el número de Períodos de Determinación que regularmente terminen en cualquier año; y

(b) si el Período de Cálculo es mayor que un Período de Determinación, la suma de:

(x) el número de días de dicho Período de Cálculo que ocurran en el Período de Determinación en que empieza, dividido por el producto de (1) el número de días en dicho Período de Determinación y (2) el número de Períodos de Determinación que regularmente terminen en cualquier año; y

(y) el número de días de dicho Período de Cálculo que ocurran en el próximo Período de Determinación dividido por el producto de (1) el número de días en tal Período de Determinación y (2) el número de los Períodos de Determinación que regularmente terminen en cualquier año.

donde:

“**Período de Determinación**” significa el período desde, e incluyendo, una Fecha de Determinación en cualquier año hasta, pero excluyendo, la próxima Fecha de Determinación; y

“**Fecha de Determinación**” significa la o las fecha/s aquí indicadas como tales o, si ninguna se individualizara, la o las Fecha/s de Pago de Intereses.

“**Euro-zona**” significa la región comprendida por los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de acuerdo al Tratado que establece la Comunidad Europea y sus modificaciones.

“**Período de Devengamiento de Intereses**” significa el período iniciado en la Fecha de Comienzo de Intereses (esta inclusive) y que termina en la primera Fecha del Período de Intereses (esta exclusive) y cada período sucesivo iniciado en una Fecha del Período de Intereses (esta inclusive) y que termina en la próxima Fecha del Período de Intereses subsiguiente (esta exclusive).

“**Monto de Interés**” significa: (i) respecto de un Período de Devengamiento de Intereses, el monto de intereses a pagar por Monto de Cálculo para ese Período de Devengamiento de Intereses y que, en el caso de Títulos a Tasa Fija y a menos que se establezca de otra manera en el presente, significa el Monto de Cupón Fijo o el Monto Fraccionado establecido en el presente como pagadero en la Fecha de Pago de Intereses que finalizan en el Período de Interés del cual dicho Período de Devengamiento de Intereses forma parte; y

(ii) respecto a cualquier otro período, el monto de intereses a pagar será Monto de Cálculo para ese período.

“**Fecha de Comienzo de Intereses**” significa la Fecha de Emisión u otra fecha que pueda ser individualizada aquí.

“**Fecha de Determinación de Intereses**” significa, con respecto a una Tasa de Interés y a un Período de Devengamiento de Intereses, la fecha establecida como tal en el presente o, si ninguna otra es especificada, (i) el primer día del Período de Devengamiento de Intereses, si la Moneda Especificada es la Libra Esterlina o (ii) el día que cae dos Días Hábiles en Londres para la Moneda Especificada, antes del primer día de dicho Período de Devengamiento de Intereses, si la Moneda Especificada no es ni la Libra Esterlina ni el Euro o (iii) el día que cae dos Días Hábiles TARGET antes del primer día del Período de Devengamiento de Intereses, si la Moneda Especificada es el Euro.

“**Período de Intereses**” significa el período iniciado en la Fecha de Comienzo de Intereses (esta inclusive) y finalizado en la primer Fecha de Pago de Intereses (esta exclusive) y cada período sucesivo iniciado en una Fecha de Pago de Intereses (esta inclusive) y finalizado en la próxima Fecha de Pago de Intereses subsiguiente (esta exclusive).

“**Fecha de Período de Intereses**” significa cada Fecha de Pago de Intereses, a menos que se especifique de otra manera en este documento.

“**Definiciones ISDA**” significa las Definiciones ISDA 2006 publicadas por la *International Swaps and Derivatives Association, Inc.*, a menos que se especifique de otro modo en este documento.

“**Tasa de Interés**” significa la tasa de interés pagadera en forma periódica respecto a este Título y que sea especificada o calculada de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas.

“**Bancos de Referencia**” significan, en el caso de una determinación de tasa EURIBOR, la oficina principal de la Euro Zona de los cuatro bancos principales en el mercado interbancario de la Euro Zona, en cada caso seleccionados por el Agente de Cálculo o según se disponga en este documento.

“**Tasa de Referencia**” significa la tasa establecida en el presente.

“**Hoja de Pantalla Pertinente**” significa la hoja, sección, encabezado, columna u otra parte de un servicio de información particular según se disponga en este documento.

“**Moneda Especificada**” significa la Moneda Especificada como tal en este documento o, si ninguna fuera especificada, la moneda en que los Títulos sean denominados.

“**T2**” significa el sistema de liquidación bruta en tiempo real operado por Eurosystem, o cualquier sistema sucesor.

(k) “**Agente de Cálculo**”: la Emisora procurará que en todo momento haya uno o más Agentes de Cálculo conforme lo prevea este documento y mientras cualquier Título se encuentra pendiente (según se define en el Convenio de Fideicomiso). Cuando más de un Agente de Cálculo sea designado con respecto a los Títulos, las referencias en estas Condiciones al Agente de Cálculo se entenderán para cada Agente de Cálculo según sus respectivas tareas conforme a las Condiciones. Si el Agente de Cálculo es incapaz o se encuentra imposibilitado para actuar como tal o si el Agente de

Cálculo no establece o calcula la Tasa de Interés para un Período de Devengamiento de Intereses, cada Monto de Interés, Monto de las Cuotas, Monto de Rescate Final, Monto de Rescate Anticipado o Monto de Rescate Opcional, según sea el caso, o no cumple con cualquier otro requisito, la Emisora (con previa autorización del Fiduciario) nombrará un banco líder o firma bancaria de inversión que opere en el mercado interbancario (o, si correspondiere, monetario, de swaps o de índices de opciones OTC) que se encuentre más estrechamente relacionado con el cálculo o determinación a cargo del Agente de Cálculo (a través de su oficina principal de Londres o cualquier otra oficina activamente involucrada en dicho mercado) para actuar como tal en dicho lugar. El Agente de Cálculo no puede renunciar a sus tareas sin que sea nombrado un sucesor de acuerdo a lo antedicho.

(l) **Interrupción del Índice de Referencia - Asesor Independiente:**

Cuando la Tasa de Referencia Original no sea la SOFR Diaria Compuesta, además de y sin perjuicio de los términos establecidos en otras partes de estas Condiciones, se aplicará esta Condición 5(m).

- (i) **Asesor Independiente:** Si se produce un Supuesto del Índice de Referencia en relación con una Tasa de Referencia Original cuando una Tasa de Interés (o cualquiera de sus componentes) aún deba determinarse por referencia a dicha Tasa de Referencia Original, la Emisora hará todo lo razonablemente posible para designar a un Asesor Independiente, tan pronto como sea razonablemente viable, a expensas de la propia Emisora, a fin de determinar una Tasa Sucesora, o en su defecto una Tasa Alternativa (de conformidad con la Condición 5(m)(ii)) y, en cualquier caso, un Margen de Ajuste y cualquier Modificación del Índice de Referencia (de conformidad con la Condición 5(m)(iv)). Al realizar tal determinación, el Asesor Independiente designado de conformidad con esta Condición 5(m) actuará de buena fe como experto. En ausencia de mala fe o dolo, el Asesor Independiente no tendrá responsabilidad alguna frente a la Emisora, el Fiduciario, el Agente de Cálculo, los Agentes de Pago, los Tenedores de Títulos o los Tenedores de Cupones por cualquier determinación que realice en virtud de la presente Condición 5(m).
- (ii) **Tasa Sucesora o Tasa Alternativa:** Si el Asesor Independiente determina que:
 - (A) existe una Tasa Sucesora, entonces dicha Tasa Sucesora y el Margen de Ajuste aplicable se utilizarán posteriormente en lugar de la Tasa de Referencia Original para determinar la Tasa de Interés (o el componente pertinente de la misma) para todos los pagos futuros de intereses de los Títulos (sujeto a la aplicación de esta Condición 5(m)); o bien
 - (B) no existe una Tasa Sucesora pero sí una Tasa Alternativa, entonces dicha Tasa Alternativa y el Margen de Ajuste aplicable se utilizarán posteriormente en lugar de la Tasa de Referencia Original para determinar la Tasa de Interés (o el componente pertinente de la misma) para todos los pagos futuros de intereses de los Títulos (sujeto a la aplicación de esta Condición 5(m)).
- (iii) **Margen del Ajuste:** El Margen de Ajuste (o la fórmula o metodología para determinar el Margen de Ajuste) se aplicará a la Tasa Sucesora o a la Tasa Alternativa (según sea el caso). Si el Asesor Independiente no puede determinar el valor de dicho Margen de Ajuste, o una fórmula o metodología para determinarlo, se aplicará la Tasa Sucesora o la Tasa Alternativa (según corresponda) sin un Margen de Ajuste.
- (iv) **Modificaciones del Índice de Referencia:** Si la Tasa Sucesora o Tasa Alternativa y, en cualquier caso, el Margen de Ajuste aplicable se determinan de conformidad con esta Condición 5(m) y el Asesor Independiente decide que (i) es necesario realizar modificaciones a estas Condiciones y/o al Convenio de Fideicomiso para garantizar el correcto funcionamiento de dicha Tasa Sucesora o Tasa Alternativa

y/o (en cualquier caso) el Margen de Ajuste aplicable (dichas modificaciones, las "**Modificaciones del Índice de Referencia**") y (ii) las condiciones de las Modificaciones del Índice de Referencia, entonces la Emisora, previa notificación de conformidad con la Condición 5(m)(v), sin necesidad del consentimiento o aprobación de los Tenedores de Títulos, modificará las presentes Condiciones y/o el Convenio de Fideicomiso para dar efecto a dichas Modificaciones del Índice de Referencia con efectos a partir de la fecha indicada en dicha notificación.

A pedido de la Emisora, pero sujeto a la recepción por el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago de un certificado firmado por dos firmantes autorizados de la Emisora de conformidad con la Condición 5(m)(v)), el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago deberán (a expensas de la Emisora), sin necesidad del consentimiento o aprobación de los Tenedores de Títulos, acordar con la Emisora la realización de cualquier Modificación del Índice de Referencia (incluyendo, entre otras, la celebración de un convenio complementario o de modificación del Convenio de Fideicomiso, las condiciones o un acuerdo complementario o de modificación del Contrato de Agencia), si bien el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago no estarán obligados a llegar a tal acuerdo si, en opinión del Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago, el hacerlo les impusiera obligaciones más onerosas o les expusiera a deberes, responsabilidades u obligaciones adicionales o redujera o modificara de algún modo las disposiciones de protección que les otorgan las presentes Condiciones y/o el Convenio de Fideicomiso y/o el Contrato de Agencia (incluyendo, para evitar dudas, cualquier convenio de fideicomiso complementario).

En relación con cualquier variación de este tipo de conformidad con esta Condición 5(m)(iv), la Emisora cumplirá con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Títulos coticen o sean admitidos a cotización en ese momento.

- (v) **Notificaciones:** Toda Tasa Sucesora, Tasa Alternativa, Margen de Ajuste y las condiciones específicas de cualquier Modificación del Índice de Referencia determinados en virtud de la presente Condición 5(m) serán notificados sin demora por la Emisora al Fiduciario, al Agente de Cálculo y a los Agentes de Pago antes de la fecha que sea diez Días Hábiles anterior a la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente y a los Tenedores de Títulos de conformidad con la Condición 16 (*Notificaciones*). Dicha notificación será irrevocable y especificará la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones del Índice de Referencia, si las hubiere.

Sin demora luego de la notificación a los Tenedores de Títulos, la Emisora entregará al Fiduciario, al Agente de Cálculo y a los Agentes de Pago un certificado firmado por dos firmantes autorizados de la Emisora:

- (A) confirmando (i) que se ha producido un Supuesto del Índice de Referencia, (ii) la Tasa Sucesora o, en su caso, la Tasa Alternativa, (iii) el Margen de Ajuste aplicable y (iv) las condiciones específicas de las Modificaciones del Índice de Referencia (si las hubiere), en cada caso determinadas de conformidad con lo dispuesto en esta Condición 5(m); y
- (B) certificando que las Modificaciones del Índice de Referencia (si las hubiere) son necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de dicha Tasa Sucesora o Tasa Alternativa y (en cualquier caso) el Margen de Ajuste aplicable.

El Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago podrán basarse en dicho certificado (sin responsabilidad hacia persona alguna) como prueba suficiente del mismo. La Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, el Margen de Ajuste y las Modificaciones del Índice de Referencia (en su caso) especificados en dicho certificado serán vinculantes para la Emisora, el Fiduciario, el Agente de Cálculo,

los Agentes de Pago y los Tenedores de Títulos (en ausencia de error manifiesto o mala fe en la determinación de la Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, el Margen de Ajuste y las Modificaciones del Índice de Referencia (en su caso), y sin perjuicio de la capacidad del Fiduciario, del Agente de Cálculo o de los Agentes de Pago de basarse en dicho certificado según lo anteriormente dispuesto).

No obstante cualquier otra disposición de esta Condición 5(m), si tras la determinación de cualquier Tasa Sucesora, Tasa Alternativa, Margen de Ajuste o Modificaciones del Índice de Referencia (en su caso), en opinión del Agente de Cálculo existe alguna incertidumbre entre dos o más cursos de acción alternativos a la hora de realizar cualquier determinación o cálculo bajo esta Condición 5(m), el Agente de Cálculo lo notificará inmediatamente a la Emisora y la Emisora indicará por escrito al Agente de Cálculo qué curso de acción alternativo adoptar. En caso de que el Agente de Cálculo no reciba dichas instrucciones a la mayor brevedad, o no pueda por cualquier otro motivo (salvo por negligencia grave, dolo o fraude) realizar dicho cálculo o determinación, lo notificará a la Emisora y el Agente de Cálculo no estará obligado a realizar dicho cálculo o determinación y (en ausencia de negligencia grave, dolo o fraude) no incurrirá en responsabilidad alguna por no hacerlo.

(vi) ***Subsistencia de la Tasa de Referencia Original:*** Sin perjuicio de las obligaciones de la Emisora en virtud de las Condiciones 5(n)(i), (ii), (iii) y (iv), la Tasa de Referencia Original y las disposiciones *fallback* previstas en las Condiciones 5(b)(iii)(B), 5(b)(iii)(D) y 5(b)(iii)(E) continuarán aplicándose a menos y hasta que se haya producido un Supuesto del Índice de Referencia.

(vii) ***Definiciones:***

Como se utilizan en esta Condición 5(n):

"Margen de Ajuste" significa (a) un margen (que puede ser positivo, negativo o cero) o (b) una fórmula o metodología para calcular un margen, en cada caso a efectos de aplicarlo a la Tasa Sucesora o a la Tasa Alternativa (según sea el caso) y es el margen, fórmula o metodología que:

- (A) en el caso de una Tasa Sucesora, sean recomendados formalmente en relación con la sustitución de la Tasa de Referencia Original por la Tasa Sucesora por cualquier Organismo Nominador Pertinente; o (si no se ha hecho tal recomendación, o en el caso de una Tasa Alternativa);
- (B) el Asesor Independiente determine que se aplica habitualmente a la Tasa Sucesora o a la Tasa Alternativa pertinente (según sea el caso) en las operaciones de los mercados de capitales de deuda internacional para producir una tasa sustituta aceptada por el sector para la Tasa de Referencia Original; o (si el Asesor Independiente determina que no se aplica habitualmente dicho margen);
- (C) el Asesor Independiente determine que es reconocida o admitida como la norma del sector para las operaciones de derivados extrabursátiles que hacen referencia a la Tasa de Referencia Original, cuando dicha tasa haya sido sustituida por la Tasa Sucesora o la Tasa Alternativa (según sea el caso).

"Tasa Alternativa" significa una tasa de referencia o de pantalla alternativa que el Asesor Independiente determine de conformidad con la Condición 5(m)(ii) que se aplica habitualmente en las operaciones de los mercados de capitales de deuda internacional a los efectos de determinar las tasas de interés (o el componente pertinente de las mismas) en la misma Moneda Especificada que los Títulos.

"Modificaciones del Índice de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en la Condición 5(m)(iv).

"Supuesto del Índice de referencia" significa:

- (A) que la Tasa de Referencia Original deje de publicarse durante un período de al menos 5 Días Hábiles o deje de existir; o
- (B) una declaración pública por parte del administrador de la Tasa de Referencia Original que exprese que ha dejado o dejará de publicar la Tasa de Referencia Original de forma permanente o indefinida (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor que continúe con la publicación de la Tasa de Referencia Original); o
- (C) una declaración pública del supervisor del administrador de la Tasa de Referencia Original que exprese que la Tasa de Referencia Original ha sido o será interrumpida de forma permanente o indefinida; o
- (D) una declaración pública del supervisor del administrador de la Tasa de Referencia Original como consecuencia de la cual se prohibirá el uso de la Tasa de Referencia Original de forma general o con respecto a los Títulos; o
- (E) la realización de una declaración pública por parte del supervisor del administrador de la Tasa de Referencia Original que exprese que la Tasa de Referencia Original ha dejado o dejará de ser (o dicho supervisor considera o considerará que ha dejado de ser) representativa de su mercado subyacente pertinente; o
- (F) que se torne ilegal para cualquier Agente de Pago, el Agente de Cálculo o la Emisora calcular cualquier pago que deba efectuarse a cualquier Tenedor de Títulos utilizando la Tasa de Referencia Original,

quedando establecido que se entenderá que ha ocurrido un Supuesto del Índice de Referencia (a) en el caso de los subapartados (B) y (C) anteriores, en la fecha de cese de publicación de la Tasa de Referencia Original o la interrupción de la Tasa de Referencia Original, según el caso, (b) en el caso del subapartado (D) anterior, en la fecha de la prohibición de uso de la Tasa de Referencia Original, y (c) en el caso del subapartado (E) anterior, en la fecha con efectos a partir de la cual la Tasa de Referencia Original dejará de ser (o será considerada por el supervisor pertinente como no) representativa de su mercado subyacente pertinente y que se indique en la declaración pública correspondiente y, en cada caso, no la fecha de la declaración pública correspondiente.

El acaecimiento de un Supuesto del Índice de Referencia será determinado por la Emisora y notificado sin demora al Fiduciario, al Agente de Cálculo y a los Agentes de Pago. Para evitar dudas, ni el Fiduciario, ni el Agente de Cálculo, ni los Agentes de Pago tendrán responsabilidad alguna como resultado de haber efectuado dicha determinación.

"día hábil" significa un día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos estén abiertos al público en el lugar de la oficina especificada del Agente de Cálculo.

"Asesor Independiente" significa una entidad financiera independiente de renombre internacional o un asesor financiero independiente con la experiencia adecuada designado por la Emisora en virtud de la Condición 5(m)(i).

"Tasa de Referencia Original" significa la tasa de referencia o de pantalla (según corresponda) establecida originalmente y utilizada para determinar la Tasa de Interés (o cualquiera de sus componentes) de los Títulos.

"**Organismo Nominador Pertinente**" significa, con respecto a un índice de referencia o tasa de pantalla (según corresponda):

- (A) la Comisión Europea, el banco central de la divisa a la que se refiera el índice de referencia o la tasa de pantalla (según corresponda), o cualquier banco central u otra autoridad supervisora responsable de supervisar al administrador del índice de referencia o de la tasa de pantalla (según corresponda); o
- (B) cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado, presidido o copresidido por, o constituido a petición de (1) el banco central de la divisa a la que se refiera el índice de referencia o tasa de pantalla (según corresponda), (2) cualquier banco central u otra autoridad supervisora que sea responsable de supervisar al administrador del índice de referencia o tasa de pantalla (según corresponda), (3) un grupo de los bancos centrales u otras autoridades supervisoras antes mencionadas o (4) el Consejo de Estabilidad Financiera o cualquier parte del mismo.

"**Tasa Sucesora**" significa una tasa sucesora o sustituta de la Tasa de Referencia Original que sea recomendada formalmente por cualquier Organismo Nominador Pertinente.

(m) **Interrupción del Índice de Referencia - ARRC - SOFR:**

Cuando la Tasa de Referencia Original sea la SOFR Diaria Compuesta, además de y sin perjuicio de los términos establecidos en otras partes de estas Condiciones, se aplicará esta Condición 5(n).

- (i) **Sustitución del Índice de Referencia:** Si la Emisora determina en o antes del Momento de Referencia correspondiente que se ha producido un Supuesto de Transición del Índice de Referencia y su correspondiente Fecha de Sustitución del Índice de Referencia con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia Sustituto sustituirá al Índice de Referencia vigente en ese momento a todos los efectos relativos a los Títulos con respecto a dicha determinación en dicha fecha y para todas las determinaciones en todas las fechas posteriores.
- (ii) **Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto:** En relación con la implementación de un Índice de Referencia Sustituto, la Emisora tendrá derecho a realizar Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto periódicamente, sin ningún requisito de consentimiento o aprobación de los Tenedores de Títulos.

A petición de la Emisora, pero sujeto a la recepción por el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago de un certificado firmado por dos firmantes autorizados de la Emisora de conformidad con la Condición 5(m)(iv), el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago deberán (a expensas de la Emisora), sin necesidad del consentimiento o aprobación de los Tenedores de Títulos, acordar con la Emisora la realización de cualquier Cambio Asociado al Índice de Referencia Sustituto (incluyendo, entre otras, la celebración de un contrato complementario o de modificación del Convenio de Fideicomiso, las Condiciones o un contrato complementario o de modificación del Contrato de Agencia), si bien el Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago no estarán obligados a llegar a un acuerdo si, en opinión del Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago, el hacerlo les impusiera obligaciones más onerosas o les expusiera a deberes, responsabilidades u obligaciones adicionales o redujera o modificara de algún modo las disposiciones de protección que les otorgan las presentes Condiciones y/o el Convenio de Fideicomiso y/o el Contrato de Agencia (incluyendo, para evitar dudas, cualquier convenio de fideicomiso complementario o contrato de agencia complementario).

- (iii) **Decisiones y determinaciones:** Cualquier determinación, decisión o elección que pueda realizar la Emisora en virtud de la presente Condición 5(n), incluyendo

cualquier determinación con respecto a un tenor, tasa o ajuste o del acaecimiento o no de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de realizar o abstenerse de realizar cualquier acto o cualquier selección:

- (A) será concluyente y vinculante salvo error manifiesto;
 - (B) se hará a la entera discreción de la Emisora; y
 - (C) no obstante cualquier disposición en contrario en la documentación relativa a los Títulos, tendrá efectos sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos o de cualquier otra parte.
- (iv) **Notificaciones, etc.:** Cualquier Índice de Referencia Sustituto y los términos específicos de cualquier Cambio Asociado al Índice de Referencia Sustituto determinados en virtud de la presente Condición 5(n) serán notificados sin demora por la Emisora al Fiduciario, al Agente de Cálculo y a los Agentes de Pago antes de la fecha que sea diez Días Hábiles anterior a la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente y a los Tenedores de Títulos de conformidad con la Condición 16 (*Notificaciones*). Dicha notificación será irrevocable y especificará la fecha de entrada en vigencia de los Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto, si la hubiere.

Sin demora luego de la notificación a los Tenedores de Títulos, la Emisora entregará al Fiduciario, al Agente de Cálculo y a los Agentes de Pago un certificado firmado por dos firmantes autorizados de la Emisora:

- (A) confirmando (x) que se ha producido un Supuesto de Transición del Índice de Referencia y que ha ocurrido la correspondiente Fecha de Sustitución del Índice de Referencia, (y) el Índice de Referencia Sustituto respectivo y (z) cuando corresponda, las condiciones específicas de los Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto, en cada caso determinadas de conformidad con lo dispuesto en esta Condición 7(k); y
- (B) certificando que los Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto (si los hubiere) son convenientes para reflejar la adopción del Índice de Referencia Sustituto respectivo.

El Fiduciario, el Agente de Cálculo y los Agentes de Pago podrán basarse en dicho certificado (sin responsabilidad hacia persona alguna) como prueba suficiente del mismo. El Índice de Referencia Sustituto y los Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto (en su caso) especificados en dicho certificado serán vinculantes para el Emisor, el Fiduciario, el Agente de Cálculo, los Agentes de Pago y los Tenedores de Títulos (en ausencia de error manifiesto y sin perjuicio de la capacidad del Fiduciario, del Agente de Cálculo o de los Agentes de Pago de basarse en dicho certificado según lo anteriormente dispuesto).

(v) **Definiciones:**

Como se utilizan en esta Condición 5(n):

"Índice de Referencia" significa, inicialmente, la SOFR Compuesta, tal como se establece en el Suplemento de Prospecto aplicable; no obstante, si se ha producido un Supuesto de Transición del Índice de Referencia y su correspondiente Fecha de Sustitución del Índice de Referencia con respecto a la SOFR Compuesta (o la SOFR diaria publicada utilizada en el cálculo de la misma) o al Índice de Referencia vigente en ese momento, por **"Índice de Referencia"** se entenderá el Índice de Referencia Sustituto aplicable.

"Índice de Referencia Sustituto" significa la primera alternativa establecida en el orden que figura a continuación que pueda ser determinada por la Emisora en la Fecha de Sustitución del Índice de Referencia:

- (A) la suma de (x) la tasa de interés alternativa que haya sido seleccionada o recomendada por el Organismo Gubernamental Pertinente como sustituta del Índice de Referencia vigente en ese momento y (y) el Ajuste del Índice de Referencia Sustituto;
- (B) la suma de (x) la Tasa *Fallback* ISDA y (y) el Ajuste del Índice de Referencia Sustituto; o bien
- (C) la suma de (x) la tasa de interés alternativa que haya sido seleccionada por la Emisora como sustituta del Índice de Referencia vigente en ese momento, teniendo debidamente en cuenta cualquier tasa de interés aceptada por el sector como sustituta del Índice de Referencia vigente en ese momento para los títulos de tasa variable denominados en dólares estadounidenses en ese momento, y (y) el Ajuste del Índice de Referencia Sustituto.

"Ajuste del Índice de Referencia Sustituto" significa la primera alternativa establecida en el orden que figura a continuación que pueda ser determinada por la Emisora en la Fecha de Sustitución del Índice de Referencia:

- (A) el ajuste del margen, o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que puede ser un valor positivo, negativo o cero) que haya sido seleccionado o recomendado por el Organismo Gubernamental Pertinente para el Índice de Referencia Sustituto No Ajustado aplicable; o
- (B) si el Índice de Referencia Sustituto No Ajustado aplicable es equivalente a la Tasa *Fallback* ISDA, el Ajuste *Fallback* ISDA; o
- (C) el ajuste del margen (que puede ser un valor positivo, negativo o cero) que haya sido seleccionado por la Emisora teniendo debidamente en cuenta cualquier ajuste del margen aceptado por el sector, o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para la sustitución del Índice de Referencia vigente en ese momento por el Índice de Referencia Sustituto No Ajustado aplicable a los títulos de tasa variable denominados en dólares estadounidenses en ese momento.

"Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto" significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operativo (incluidos los cambios en la oportunidad y la frecuencia de la determinación de las tasas y la realización de los pagos de intereses) que la Emisora decida que puede ser apropiado para reflejar la adopción de dicho Índice de Referencia Sustituto de una manera sustancialmente coherente con la práctica del mercado (o, si la Emisora decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica del mercado no es administrativamente factible o si la Emisora determina que no existe ninguna práctica del mercado para el uso del Índice de Referencia Sustituto, de cualquier otra manera que la Emisora determine que es razonablemente necesaria).

"Fecha de Sustitución del Índice de Referencia" significa el primero de los siguientes acontecimientos que se produzca con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento (incluido el componente diario publicado utilizado en su cálculo):

- (A) en el caso de los subapartados (A) o (B) de la definición de "Supuesto de Transición del Índice de Referencia", la última de las siguientes fechas: (x) la fecha de la declaración pública o publicación de información a la que se hace referencia en la misma y (y) la fecha en la que el administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente) deja de proporcionar el Índice de Referencia (o dicho componente) de forma permanente o indefinida; o
- (B) en el caso del subapartado (C) de la definición de "Supuesto de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de información a la que se hace referencia en la misma.

Para evitar dudas, si el acontecimiento que da lugar a la Fecha de Sustitución del Índice de Referencia se produce el mismo día, pero antes, que el Momento de Referencia con respecto a cualquier determinación, se considerará que la Fecha de Sustitución del Índice de Referencia se ha producido antes del Momento de Referencia a los fines de dicha determinación.

"Supuesto de Transición del Índice de Referencia" significa el acaecimiento de uno o más de los siguientes hechos con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento (incluido el componente diario publicado utilizado en su cálculo):

- (A) una declaración pública o publicación de información por parte o en nombre del administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente) en la que se anuncie que dicho administrador ha dejado o dejará de proporcionar el Índice de Referencia (o dicho componente), de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a seguir proporcionando el Índice de Referencia (o dicho componente); o bien
- (B) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente), el banco central de la moneda del Índice de Referencia (o de dicho componente), un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente), una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente) o un tribunal o una entidad con autoridad similar en materia de insolvencia o resolución sobre el administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente), que declare que el administrador del Índice de Referencia (o de dicho componente) ha dejado o dejará de proporcionar el Índice de Referencia (o dicho componente) de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a seguir proporcionando el Índice de Referencia (o dicho componente); o
- (C) una declaración pública o la publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia en la que se anuncie que éste ha dejado de ser representativo.

"Definiciones ISDA" significa las Definiciones ISDA de 2006 en su versión modificada y actualizada a la Fecha de Emisión del primer Tramo de Títulos de la Serie correspondiente (como se indica en el Suplemento de Prospecto aplicable) publicadas por la ISDA.

"Ajuste *Fallback* ISDA" significa el ajuste del margen (que puede ser un valor positivo, negativo o cero) que se aplicaría a las operaciones de derivados referenciadas a las Definiciones ISDA a ser determinado al producirse un evento de cese del índice con respecto al Índice de Referencia.

"Tasa *Fallback* ISDA" significa la tasa que se aplicaría a las operaciones de derivados referenciadas a las Definiciones ISDA que entraría en vigencia en caso de producirse una fecha de cese del índice con respecto al Índice de Referencia para el tenor aplicable, excluido el Ajuste *Fallback* ISDA aplicable.

"Momento de Referencia" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es la SOFR Compuesta, el Momento Pertinente, y (2) si el Índice de Referencia no es la SOFR Compuesta, el momento determinado por la Emisora después de dar efecto a los Cambios Asociados al Índice de Referencia Sustituto.

"Organismo Gubernamental Pertinente" significa la Junta de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o un comité oficialmente respaldado o

convocado por la Junta de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier sucesor de los mismos.

"**Índice de Referencia Sustituto No Ajustado**" significa el Índice de Referencia Sustituto, excluido el Ajuste del Índice de Referencia Sustituto.

6 Rescate, Compras y Opciones.

(a) Rescate en Cuotas y Rescate Final:

- (i) A menos que sea previamente rescatado, comprado y cancelado, como se prevé en esta Condición 6, cada Título que cuente con una Fecha de las Cuotas y Montos de las Cuotas será parcialmente rescatado en cada Fecha de las Cuotas al Monto de las Cuotas relacionado establecido en este documento. El monto nominal pendiente de dicho Título se reducirá por el Monto de las Cuotas (o, si tal Monto de las Cuotas se calcula por referencia a una proporción del monto nominal de cada Título, en tal proporción), para todo propósito, con efectos a partir de la Fecha de las Cuotas relativa, a menos que el pago del Monto de las Cuotas sea impropriadamente retenido o rechazado, en cuyo caso, tal monto permanecerá pendiente hasta la Fecha Pertinente referente a tal Monto de las Cuotas.
- (ii) A menos que sea previamente rescatado, comprado y cancelado, como se establece en esta Condición 6, cada Título será finalmente rescatado en la Fecha de Vencimiento aquí individualizada en su Monto de Rescate Final (que, a menos que se prevea de otro modo en este documento, será su monto nominal) o, en el caso de un Título de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (i) arriba, su Monto final de las Cuotas.

(b) Rescate Anticipado:

(i) Títulos Cupón Cero:

- (A) El Monto de Rescate Anticipado pagadero respecto de cualquier Título Cupón Cero, cuyo Monto de Rescate Anticipado no esté asociado a un índice y/o a una fórmula, ante el rescate de tal Título conforme a la Condición 6(c) o luego de que resultara vencido y pagadero según se prevé en la Condición 9, será el Monto Nominal Amortizado (calculado según lo previsto más abajo) de dicho Título, a menos que se especifique de otra forma en este documento.
- (B) Sujeto a las disposiciones de subpárrafo (C) a continuación, el Importe Nominal Amortizado de cualquier Título será el Monto de Rescate Final previsto de dicho Título a la Fecha de Vencimiento, descontado a un índice anual (expresado en un porcentaje) equivalente al Rendimiento de Amortización (el cual, en caso de no observarse ninguno en el presente, será la tasa que produzca un Monto Nominal Amortizado equivalente al precio de emisión de los Títulos, si éstos fueran descontados a su precio de emisión en la Fecha de Emisión) compuesto anualmente.
- (C) Si el Monto de Rescate Anticipado pagadero respecto a cualquier Título luego de su rescate, conforme a la Condición 6(c), o luego de que resultare vencido y pagadero, según se prevé en la Condición 9, no es pagado a su vencimiento, el Monto de Rescate Anticipado debido y pagadero respecto a dicho Título será el Monto Nominal Amortizado de dicho Título, según se define más arriba en el subpárrafo (B), con la excepción de que tal subpárrafo tendrá efecto como si la fecha en que el Título vence y es pagadero fuera la Fecha Pertinente. El cálculo del Monto Nominal Amortizado, de acuerdo con este subpárrafo, continuará

realizándose (antes y después de la sentencia) hasta la Fecha Pertinente, a menos que la Fecha Pertinente sea en o después de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso la suma debida y pagadera será el Monto de Rescate Final previsto para dicho Título a la Fecha de Vencimiento, junto con cualquier interés que pudiera devengarse de acuerdo con la Condición 5(c).

Cuando dicho cálculo se realice para un período menor a un año, deberá hacerse en base a la Fracción de Cuenta Diaria establecida en el presente.

- (ii) *Otros Títulos*: el Monto de Rescate Anticipado pagadero respecto a cada Título (con excepción de los Títulos descriptos en el punto (i) anterior), luego del rescate de dicho Título conforme a la Condición 6(c), o luego de que resultara vencido y pagadero según se prevé en la Condición 9, será el Monto de Rescate Final pagadero, a menos que se establezca de otra manera en el presente.
- (c) **Rescate por Razones Impositivas**: los Títulos podrán ser rescatados a opción de la Emisora en forma total pero no parcial, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, (si estos Títulos son Títulos con Tasa Variable o Títulos Vinculados a un Índice), o en cualquier momento, (si estos Títulos no son Títulos con Tasa Variable o Títulos Vinculados a un Índice), mediante notificación, con una anticipación no mayor de 60 días ni menor de 30 días, a los Tenedores de Títulos (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (según se describe en la Condición 6(b)) (junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate) si (i) la Emisora da pruebas fehacientes al Fiduciario de forma inmediatamente anterior a efectuar tal notificación de que ha quedado o quedará obligada a pagar montos adicionales, como se describe en la Condición 8, superiores a los montos adicionales que serían pagaderos respecto a deducciones o retenciones efectuadas a la tasa del Nivel de Retención Original, si la hubiera, especificado en esos Títulos como resultado de un cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de la República Argentina, o de un cambio en la aplicación o interpretación oficial de esas leyes o reglamentaciones; cambio o modificación que hubiera entrado en vigencia en, o con posterioridad a, la fecha en que se acordara la emisión del primer Tramo o Serie de los Títulos y (ii) la Emisora no puede evitar esa obligación adoptando las medidas razonables a su alcance, quedando establecido que tal notificación de rescate no podrá ser efectuada antes del plazo de 90 días precedentes a la primera fecha en la que la Emisora estaría obligada a pagar esos montos adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de los Títulos. Antes de la publicación de una notificación de rescate en virtud de esta Condición 6(c), la Emisora entregará al Fiduciario un certificado firmado por dos funcionarios debidamente autorizados de la Emisora estipulando que la Emisora, adoptando las medidas razonables a su alcance, no podrá evitar la obligación mencionada en (i) precedente y el Fiduciario podrá aceptar ese certificado como prueba suficiente del cumplimiento de la condición precedente individualizada anteriormente en (ii), en cuyo caso será concluyente y vinculante para los Tenedores de los Títulos y los Tenedores de los Cupones.
- (d) **Rescate a Opción de la Emisora**: si se dispusiera una Opción de compra, la Emisora podrá, notificando de forma irrevocable a los Tenedores de Títulos con no menos de 15 ni más de 30 días, (en otro período de notificación de acuerdo a lo establecido en este documento), rescatar todos o algunos de los Títulos, si así lo dispusiera, en cualquier Fecha de Rescate Opcional. Cualquier rescate de los Títulos deberá realizarse a su Monto de Rescate Opcional junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate. Cualquiera de estos Rescates o ejercicio de los mismos deberá vincularse a los Títulos por un monto nominal al menos igual al Monto Mínimo de Rescate a ser rescatado, de acuerdo a lo establecido en el presente y no mayor al Monto Máximo de Rescate a ser rescatado de acuerdo a lo establecido en el presente. Todos los Títulos respecto

de los cuales se efectúe tal notificación serán rescatados en la fecha detallada en la mencionada notificación de conformidad con esta Condición. En el caso de un Rescate parcial, la notificación a los Tenedores de Títulos contendrá, además, los números certificados de los Títulos al Portador, o en el caso de Títulos Nominativos, especificará el monto nominal de tales Títulos Nominativos, que hubieran sido retirados y los tenedores de dichos Títulos Nominativos a ser rescatados, que hubieran sido retirados en el lugar que hubiere aprobado el Fiduciario y del modo que el mismo considere adecuado, sujeto al cumplimiento de cualquier ley aplicable y de los requisitos bursátiles o de otra autoridad pertinente.

- (e) **Rescate a Opción de los Tenedores de los Títulos:** si se dispone una Opción de Venta, la Emisora, sujeto al cumplimiento de todas las leyes, reglamentaciones y directivas pertinentes, a opción del tenedor de cualquier Título, luego de que el tenedor del Título notificara a la Emisora en no menos de 15 ni en más de 30 días (en otro período de notificación de acuerdo a lo establecido en este documento), rescatará dicho Título en la Fecha de Rescate Opcional, a su Monto de Rescate Opcional junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate. Para ejercer dicha opción, el tenedor deberá depositar (en caso de Títulos al Portador) dicho Título (junto con todos los Recibos y Cupones no vencidos y con los Talones no canjeados) en cualquier Agente de Pago o (en el caso de Títulos Nominativos), el Certificado que representa dichos Títulos en el Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia en sus respectivas oficinas particulares, junto con una notificación de opción de ejercicio (“**Notificación de Ejercicio**”) debidamente completada en el formulario que pueda solicitar a cualquier Agente de Pago, Agente de Registro o Agente de Transferencia (según sea aplicable), dentro del período de notificación. Ningún Título o Certificado depositado y ninguna opción ejercida, podrán ser retirados (excepto conforme a lo que se dispone en el Contrato de Agencia) sin el consentimiento previo de la Emisora.
- (f) **Título Pagadero Parcialmente:** los Títulos Pagaderos Parcialmente serán rescatados ya sea al vencimiento, ante su rescate anticipado o de, otra manera, de acuerdo con las disposiciones de esta Condición y las disposiciones que se especifiquen en el presente.
- (g) **Compras:** la Emisora podrá comprar Títulos en cualquier momento (siempre que todos los Recibos y Cupones no vencidos y los Talones no canjeados que se relacionan a éstos sean anexados a éstos o rendidos con éstos) en un mercado abierto, o de otro modo, a cualquier precio, a condición de que en cualquier caso dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y directivas pertinentes. Los Títulos así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, la Emisora, no habilitarán al tenedor a votar en ninguna de las asambleas de los Tenedores de los Títulos y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los Tenedores de los Títulos o a los fines de las Condiciones 11 y 12.
- (h) **Cancelación:** todas los Títulos comprados por, o en nombre de, la Emisora podrán ser entregados para su cancelación, en el caso de los Títulos al Portador, presentando cada Título junto con todos los Recibos y Cupones no vencidos y todos los Talones no canjeados al Agente de Pago Principal y, en el caso de los Títulos Nominativos, presentando el Certificado representativo de dichos Títulos al Agente de Registro y, en cada caso, si así son presentados, se cancelarán, junto con todos los Títulos rescatados por la Emisora, en forma inmediata (junto con todos los Recibos y Cupones no vencidos y los Talones no canjeados, anexados a éste o presentados). Todo Título así presentado para la cancelación no podrá

volver a emitirse o revenderse y las obligaciones de la Emisora respecto de cualquiera de esos Títulos estarán satisfechas.

7 Pagos y Talones.

(a) Títulos al Portador: los Pagos de capital e intereses respecto de los Títulos al Portador pueden, con arreglo a lo mencionado a continuación, ser realizados contra la presentación y entrega de los Recibos pertinentes (en el caso de pagos de los Montos de las Cuotas, fuera de la Fecha de Vencimiento para el rescate final y a condición de que los Recibos se presenten para el pago junto con su Título respectivo), Títulos (en el caso de que todos los otros pagos de capital y, en el caso de los intereses, según se especifica en la Condición 7(f)(vi)) o Cupones (en el caso de intereses, salvo como se especifica en la Condición 7(f)(ii)), según sea el caso, en la oficina especificada de cada Agente de Pago fuera de los Estados Unidos de América mediante cheque pagadero en la respectiva moneda, o, a opción del tenedor, mediante transferencia a una cuenta denominada en dicha moneda en un Banco. “Banco” significa un banco en el principal centro financiero para dicha moneda o, en el caso del euro, en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al T2.

(b) Títulos Nominativos:

(i) Los pagos de capital (que a los fines de esta Condición 7(b) incluirán los Montos de las Cuotas finales, pero no otros Montos de las Cuotas) respecto de los Títulos Nominativos, se harán contra la entrega de los respectivos Certificados en la oficina especificada de cualquiera de los Agentes de Transferencia o del Agente de Registro y en la manera establecida en el siguiente párrafo (ii).

(ii) Los intereses (que a los fines de esta Condición 7(b) incluirán todos los Montos de las Cuotas, distintos del Monto de las Cuotas final) en los Títulos Nominativos, serán pagados a la persona establecida en el Registro al cierre de las operaciones, en el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago (la “**Fecha de Registro**”). Los pagos de interés de cada Título Nominativo se harán en la moneda correspondiente, por medio de un cheque girado a un Banco y enviado por correo al titular (o al primer nombrado en el caso de tenedores conjuntos) de dicho Título, en la dirección que aparezca en el Registro. Luego de la solicitud del titular a la oficina especificada del Agente de Registro o a cualquier Agente de Transferencia antes de la Fecha de Registro, dicho pago de interés podrá hacerse mediante transferencia a una cuenta en la moneda establecida que el beneficiario tenga en un Banco.

(iii) Los pagos del capital y de los intereses respecto de los Títulos Nominativos registrados a nombre, o a nombre de un representante, de *The Depository Trust Company* (“DTC”) y denominados en una Moneda Especificada distinta al dólar estadounidense serán efectuados por el Agente de Pago Principal o éste procurará que sean efectuados en la correspondiente Moneda Especificada en conformidad con las siguientes disposiciones. Los montos en dicha Moneda Especificada pagaderos por el Agente de Pago Principal o por su agente a DTC vinculados a los Títulos Nominativos en poder de DTC o su representante, serán entregados por la Emisora al Agente de Pago Principal quien efectuará pagos en dicha Moneda Especificada mediante transferencia cablegráfica de fondos del mismo día a la cuenta bancaria designada en dicha Moneda Especificada de aquellos participantes DTC con derecho a recibir el pago respectivo que hayan realizado una elección irrevocable a DTC, de acuerdo a los procedimientos de DTC, para recibir tal pago en dicha Moneda Especificada. El Agente de Pago Principal, después de que el Agente de Cambio haya convertido los montos de dicha Moneda Especificada a dólares estadounidenses, entregará dicho monto en dólares estadounidenses en fondos del mismo día a DTC para el pago a través de su sistema de liquidación a aquellos participantes DTC con derecho a recibir el pago correspondiente y que no eligieran recibir dicho pago en la Moneda Especificada. El Contrato de Agencia establece la forma en la cual deberán efectuarse estas conversiones.

(c) Pagos en los Estados Unidos de América:

No obstante lo establecido anteriormente, si alguno de los Títulos al Portador estuviera denominado en dólares estadounidenses, los pagos respecto de ellos podrán realizarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago en la Ciudad de Nueva York, en la misma manera en que se ha determinado anteriormente, si (i) la Emisora hubiera designado Agentes de Pago con oficinas especificadas fuera de los Estados Unidos de América con una expectativa razonable de que dichos Agentes de Pago serían capaces de realizar el pago de los montos de los Títulos a su vencimiento en la forma establecida anteriormente a su vencimiento, (ii) el pago total de dichos montos en tales oficinas es ilegal o efectivamente prohibido debido a las reglamentaciones de cambio u otras restricciones similares al pago o recepción de tales sumas y (iii) si dicho pago está permitido por las leyes de los Estados Unidos sin que implique, a consideración de la Emisora, cualquier consecuencia tributaria adversa para la Emisora.

(d) Pagos sujetos a leyes fiscales:

Todos los pagos están sujetos, en todos los casos, a cualquier ley fiscal u otras leyes, reglamentaciones y directivas aplicables, sin perjuicio de las disposiciones de la Condición 8. No se cobrarán comisiones o gastos a los Tenedores de los Títulos o a los Tenedores de los Cupones respecto de dichos pagos.

(e) Designación de Agentes:

El Agente de Pago Principal, los Agentes de Pago, el Agente de Registro, el Agente de Cálculo, el Agente de Cambio y los Agentes de Transferencia designados inicialmente por la Emisora y sus respectivas oficinas especificadas se enumeran más adelante. El Agente de Pago Principal, los Agentes de Pago, el Agente de Registro, el Agente de Cálculo, el Agente de Cambio y los Agentes de Transferencia actúan únicamente como agentes de la Emisora y no asumen obligación alguna, relación de agencia o fiduciaria hacia o con los Tenedores de los Títulos o con los Tenedores de los Cupones. La Emisora se reserva el derecho de modificar o dar por terminada, en cualquier momento, la aprobación previa por escrito del Fiduciario, la designación de cualquier Agente, de designar otro Agente de Registro, Agente de Cambio o Agente de Cálculo y de designar otros Agentes de Pago o Agentes de Transferencia o Agentes de Pago o Agentes de Transferencia adicionales, siempre que la Emisora mantenga, en todo momento (i) un Agente de Pago Principal, (ii) un Agente de Registro y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Nueva York, (iii) un Agente de Cálculo y (iv) un Agente de Cambio. Asimismo, la Emisora designará de inmediato a un Agente de Pago en la Ciudad de Nueva York respecto de los Títulos al Portador denominados en dólares estadounidenses en las circunstancias que se describen en la Condición 7(c).

Se notificará de inmediato cualquiera de dichas modificaciones o cualquier modificación de cualquier oficina especificada a los Titulares de Títulos.

(f) Recibos y Cupones no vencidos y Talones no canjeados:

- (i) Luego de la fecha de vencimiento para el rescate de los Títulos al Portador que comprendan Títulos de Interés Fijo (fuera de Títulos de Moneda Dual o Títulos Vinculados a un Índice), dichos Títulos deberán entregarse para su pago, junto con todos los Cupones no vencidos (si los hubiere) correspondientes a los mismos, caso contrario, un monto igual al valor nominal de cada Cupón no vencido faltante (o, en el caso de que el pago no se efectúe en su totalidad, la proporción del monto de dicho Cupón no vencido faltante que la suma de capital así pagada guarde con el total del capital vencido) será deducido del Monto de Rescate Final, el Monto de Rescate Anticipado, o el Monto de Rescate Opcional, según sea el caso, vencido. Cualquier monto deducido de ese modo será pagadero de la manera mencionada precedentemente contra entrega de dicho Cupón faltante dentro de un período de 10 años contados a partir de la Fecha Pertinente para el pago

de dicho capital (ya fuere o no que dicho Cupón haya sido anulado conforme a la Condición 10).

- (ii) Luego de la fecha de vencimiento para el rescate de cualquier Título al Portador que comprenda Títulos con una Tasa Variable, Títulos de Moneda Dual o Títulos Vinculados a un Índice, los Cupones no vencidos referentes a dicho Título (se encuentren o no adjuntos) resultarán nulos y no se hará ningún pago respecto a ellos.
- (iii) Luego de la fecha de vencimiento para el rescate de cualquier Título al Portador, cualquier Talón no canjeado vinculado a dicho Título (se encuentre o no adjunto) resultará nulo y no se entregará Cupón alguno respecto de dicho Talón.
- (iv) Luego de la fecha de vencimiento para el rescate de cualquier Título al Portador que sea rescatable en cuotas, todos los Recibos referentes a dicho Título que tengan una Fecha de las Cuotas que caiga en o después de tal fecha de vencimiento (se encuentren o no adjuntos) resultarán nulos y ningún pago será hecho respecto a ellos.
- (v) Cuando cualquier Título al Portador que establezca que los Talones relacionados no vencidos resultarán nulos después de la fecha de vencimiento para el rescate de estos Títulos, se presente para Amortización sin todos los Cupones no vencidos y cuando cualquier Título al Portador se presente para rescate sin ningún Talón no canjeado relacionado con el mismo, el rescate se efectuará únicamente contra entrega de la indemnidad según lo requiera la Emisora.
- (vi) Si la fecha de vencimiento de rescate de cualquier Título no fuera una fecha de vencimiento para el pago del interés, los intereses acumulados desde la fecha de vencimiento precedente para el pago del interés o la Fecha de Comienzo de Intereses, según sea el caso, sólo serán pagaderos contra la presentación y/o entrega, si resultara apropiado, del respectivo Título al Portador o de su Certificado representativo, según sea el caso. Los intereses acumulados en un Título que solamente devenga intereses después de su Fecha de Vencimiento, serán pagaderos ante el rescate de dicho Título contra la presentación y/o entrega, si resultara apropiado, del respectivo Título o de su Certificado representativo, según sea el caso.
- (g) **Talones:** En o después de la Fecha de Pago de Intereses para el Cupón final que forme parte de una hoja de Cupones emitida respecto de cualquier Título al Portador, el Talón que forme parte de dicha hoja de Cupones podrá ser entregado en la oficina especificada del Agente de Pago Principal en canje por una nueva hoja de Cupones (y si es necesario por otro Talón para una nueva hoja de Cupones) (pero excluyendo los Cupones que hubieren resultado nulos en virtud de la Condición 10).
- (h) **Días No Hábiles:** Si cualquier fecha para el pago respecto de cualquier Título, Recibo o Cupón no fuera un día hábil, el tenedor no tendrá derecho al pago hasta el siguiente día hábil más próximo, ni a ningún interés u otra suma respecto al pago aplazado. En esta Condición 7, “**día hábil**” significa un día (aparte de los sábados y domingos) en el cual los bancos y mercados extranjeros de divisas operan (en el caso de Títulos al Portador) en el respectivo lugar de presentación o (en el caso de Títulos Nominativos) en el lugar en el que se localiza la oficina especificada del Agente de Registro, en aquellas jurisdicciones que se establezcan como “**Centros Financieros**” en este documento y:
 - (i) (en el caso de un pago en una moneda que no sea el euro) cuando un pago fuera realizado mediante transferencia a una cuenta mantenida en un banco en la moneda pertinente, es un día en el que se pueden realizar transacciones en divisas

- en la moneda pertinente en el principal centro financiero del país de tal moneda o;
- (ii) (en el caso de pagos en Euros) será un Día Hábil TARGET.

8 Régimen Impositivo

- (a) **Montos Adicionales:** todos los pagos del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos, los Recibos y los Cupones no estarán alcanzados por y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por, cualquier impuesto, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “**Impuestos**”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que hagan que los Titulares de Títulos y los Titulares de Cupones reciban los mismos montos que los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción, con excepción de que no se pagarán dichos montos adicionales, con respecto a cualquier Título, Recibo o Cupón:
- (i) **Otras conexiones:** a, o a un tercero en nombre de, un tenedor que sea responsable de dichos Impuestos con respecto a dicho Título, Recibo o Cupón en razón de tener alguna conexión con la República Argentina que no sea la simple tenencia de dicho Título, Recibo o Cupón; o
- (ii) **Presentaciones más de 30 días después de la Fecha Pertinente:** presentados (o cuando el Certificado que lo representa sea presentado) para pago a más de 30 días posteriores a la Fecha Pertinente, excepto en la medida que el titular de los mismos hubiera tenido derecho a montos adicionales al presentar los mismos para su pago el último día de dicho período de 30 días.

Tal como se emplea en estas Condiciones, “**Fecha Pertinente**” con respecto a cualquier Título, Recibo o Cupón significa la fecha en la cual el pago con respecto a los mismos vence por primera vez o (si cualquier monto del dinero a pagar es impropriamente retenido o rechazado) la fecha en que el pago de la totalidad del monto pendiente es realizado o (si es anterior) a los 7 días posteriores a la fecha en la cual se notifique debidamente a los Titulares de Títulos que, luego de la presentación del Título (o la entrega del Certificado relativo), Recibo o Cupón en conformidad con las Condiciones, tal pago será realizado, siempre que tal pago sea realizado efectivamente ante dicha presentación. Se considerará que las referencias en estas Condiciones a: (i) el “capital”, incluyen cualquier prima pagadera con respecto a los Títulos, todos los Montos de las Cuotas, Montos de Rescate Final, Montos de Rescate Anticipado, Montos de Rescate Opcional, Montos Nominales Amortizados y todos los otros montos de capital pagaderos con respecto a la Condición 6, o cualquier modificación o complemento de la misma, (ii) “intereses”, incluyen todos los Montos de Intereses y todos los otros montos pagaderos en virtud de la Condición 5 o cualquier modificación o complemento de la misma y (iii) el “capital” y/o los “intereses”, incluyen los montos adicionales que puedan ser pagaderos en virtud de esta Condición 8 o cualquier compromiso concertado en forma adicional o en reemplazo de la misma en virtud del Convenio de Fideicomiso

- (b) **Impuesto a los Bienes Personales:** en el caso de que la Emisora pague cualquier impuesto a los bienes personales respecto de los Títulos, en virtud de la Ley N° 23.966, conforme fuera enmendada y modificada, reemplazada o sustituida oportunamente, la Emisora renunciará a cualquier derecho que pudiera tener en virtud de la Ley de la Argentina de obtener del tenedor o del beneficiario final de los Títulos el reembolso (fuere mediante deducción de los pagos del capital o los intereses sobre esos Títulos o de otro modo) de los montos pagados por ese concepto.

9. Supuestos de Incumplimiento

Si ocurriera cualquiera de los siguientes supuestos, el Fiduciario podrá, a su criterio y a solicitud de los tenedores que posean como mínimo el 25% del monto nominal de los Títulos en ese momento en circulación, o conforme a instrucciones emitidas por una Resolución Extraordinaria, (sujeto en cada caso a ser indemnizado y/o garantizado a su satisfacción) notificar a la Emisora que los Títulos han vencido y son pagaderos y los mismos resultarán inmediatamente vencidos y pagaderos al Monto de Rescate Anticipado especificado en tales Títulos, o si no se hubiera especificado, al Monto de Capital especificado en esos Títulos (menos la suma de los Montos de las Cuotas pagados respecto de ese Título) junto con los intereses devengados hasta la fecha de rescate:

- (a) **Falta de pago:** si la Emisora no pagara cualquier suma de capital de los Títulos al vencimiento o los intereses sobre cualquiera de los Títulos dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento; o
- (b) **Incumplimiento de otras obligaciones:** si la Emisora no cumpliera u se observara el incumplimiento de una o más de sus otras obligaciones en los Títulos o en el Convenio de Fideicomiso y el incumplimiento no fuera susceptible de ser subsanado o, si en opinión del Fiduciario, pudiera ser subsanado y a su criterio no fuera subsanado dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el Fiduciario hubiera notificado tal incumplimiento a la Emisora; o
- (c) **Incumplimiento cruzado:** si (i) cualquier otra Deuda Relevante (según se define en la Condición 4(b)) resultase vencida y pagadera con anterioridad a su vencimiento estipulado de otro modo que no fuese a opción de la Emisora; o (ii) cualquier Deuda Relevante no fuese pagada a su vencimiento o, según fuere el caso, dentro de cualquier período de gracia aplicable; o (iii) la Emisora no pagase al vencimiento cualquier monto pagadero por ella bajo cualquier garantía actual o futura por, o indemnización respecto de, cualquiera suma tomada en préstamo o recaudada; a condición de que el monto total del endeudamiento, garantías e indemnizaciones pertinentes respecto de los cuales haya ocurrido uno o más de los hechos mencionados precedentemente en esta Condición 9(c) sea igual o superior a U\$S 10.000.000 o su equivalente en otra moneda (conforme lo que determine razonablemente el Fiduciario); o
- (d) **Procedimientos de ejecución:** si se tragara, exigiera el cumplimiento, o demandara un secuestro, embargo, ejecución u otro procedimiento judicial respecto de un monto igual o superior a U\$S 10.000.000 sobre cualquier parte sustancial (a criterio del Fiduciario) de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y no hubiera sido satisfecho, suspendido u objetado de buena fe por la Emisora dentro de los 60 días; o
- (e) **Ejecución de garantía:** si (i) cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen u otra afectación, actual o futura, constituida o asumida por la Emisora y por un monto igual o superior a U\$S 10.000.000 o su equivalente en otra moneda (conforme lo determine razonablemente el Fiduciario) resultara exigible y se adoptara alguna medida para ejecutarla (incluyendo la toma de posesión o la designación de un síndico, síndico administrativo, administrador u otra persona similar) o (ii) cualquier compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Emisora, o que la afecte, por el cual se permita que ciertos Ingresos actuales o futuros (como se definen en la Condición 4(b)), sean aplicados a cualquier compromiso u obligación en particular de o en representación de la Emisora, resultara exigible (salvo respecto de los Compromisos Existentes (conforme a lo especificado en la Condición 4(b)), de conformidad con las condiciones habituales de su aplicación) y se adoptara alguna medida para ejecutarlo (incluyendo la toma de posesión de activos o ingresos salvo respecto de los Compromisos Existentes, de conformidad con las condiciones habituales de su aplicación) o la designación de un síndico, síndico administrativo, administrador u otra persona similar); o
- (f) **Insolvencia:** si la Emisora fuese (o es, o pudiese ser, considerada por la ley o un tribunal) incapaz de pagar su Deuda Relevante (según se define en la Condición 4 (b)) a su vencimiento, detuviera, suspendiera o amenazara con interrumpir o suspender el pago de la

totalidad o (en opinión del Fiduciario) de una parte sustancial de su Deuda Relevante, propusiera o concertara un acuerdo para diferir, reprogramar o reajustar de otro modo la totalidad de su Deuda Relevante (o de cualquier parte que no podrá o no podría de otro modo pagar al vencimiento), propusiera o efectuara una cesión general o un acuerdo o arreglo con, o en beneficio de, los respectivos acreedores respecto de cualquiera Deuda Relevante o si se acordara o declarara una moratoria con respecto a, o que afecta a la totalidad o cualquier parte de la Deuda Relevante de la Emisora; o

- (g) **Autorizaciones y consentimientos:** si no se adoptara, cumpliera o realizara cualquier medida, condición o acto (incluyendo la obtención o realización de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, inscripción o registro que fuera necesario) cuya adopción, cumplimiento o realización fuera requerido en cualquier momento para (i) permitir que la Emisora legalmente, ejerza sus derechos y realice y cumpla sus obligaciones conforme a los Títulos, los Cupones, los Recibos y el Convenio de Fideicomiso, (ii) asegurar que esas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles o, (iii) hacer que los Títulos, los Recibos y los Cupones y el Convenio de Fideicomiso sean admisibles como prueba en los tribunales de la República Argentina; o
- (h) **Ilegalidad:** si fuese o resultara ilegal que la Emisora realizara o cumpliera una o más de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Títulos o el Convenio de Fideicomiso; o
- (i) **Hechos análogos:** si se produjera cualquier hecho que en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente tuviera un efecto análogo a cualquiera de los casos mencionados en los apartados precedentes;

siempre que en el caso de los apartados (b), (d), (e), (g) y (h), el Fiduciario hubiera certificado que, en su opinión, dicho hecho es sustancialmente perjudicial para los intereses de los Tenedores de los Títulos.

10 Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de los Títulos, los Recibos y los Cupones (que, a este efecto no incluirán Talones) prescribirán y se tornarán nulos a menos que sean efectuados dentro de los cinco años (en el caso del capital) y dos años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Pertinente correspondiente.

11. Asambleas de los Tenedores de los Títulos, modificación, renuncia y sustitución

- (a) **Asambleas de los Tenedores de los Títulos:** El Convenio de Fideicomiso contiene disposiciones para convocar a asambleas de los Tenedores de los Títulos de cada Serie a fin de considerar cualquier asunto que afecte sus intereses, incluyendo la sanción por Resolución Extraordinaria de una modificación de cualquiera de estas Condiciones o cualquier disposición del Convenio de Fideicomiso relativa a los Títulos. Dicha asamblea podrá ser convocada por la Emisora o el Fiduciario, y el Fiduciario (sujeto a ser indemnizado y/o garantizado a su satisfacción contra todo costo y gasto ocasionado) deberá convocar dicha asamblea previa solicitud escrita a los Tenedores de los Títulos que posean el 10% como mínimo del monto nominal de los respectivos Títulos que en ese momento se encuentren en circulación. El quórum para cualquier asamblea convocada para que se considere una Resolución Extraordinaria deberá ser de dos o más personas que posean o representen en total más del 50% en monto nominal de los Títulos de la Serie relevante en ese momento en circulación, o en cualquier asamblea aplazada, de dos o más personas que posean o representen a los Tenedores de los Títulos de la Serie relevante cualquiera sea el monto nominal de los Títulos de la Serie relevante, a menos que los asuntos a tratar en dicha asamblea incluyan la consideración de, entre otras, las siguientes propuestas, (i) para modificar las fechas de vencimiento o de rescate de los Títulos o cualquier Fecha de las Cuotas, o la fecha para el pago de intereses o de los

Montos de Intereses de los Títulos, (ii) para reducir o cancelar el Monto de Capital, el Monto de Rescate, el Monto de Rescate por Opción de Compra, el Monto de Rescate por Opción de Venta, el Monto de Rescate Anticipado (si lo hubiera) o el Monto de las Cuotas (si lo hubiera) de los Títulos de cualquier Serie, (iii) para reducir la tasa o tasas de interés de los Títulos de cualquier Serie o para variar el método o la base de cálculo de la tasa o tasas de interés o la base de cálculo de cualquier Monto de Interés respecto de los Títulos de cualquier Serie, (iv) si hay una Tasa Mínima de Interés y/o una Tasa Máxima de Interés, Monto de las Cuotas o Monto de Rescate especificadas en los Títulos de cualquier Serie, para reducir cualquier Mínimo y/o Máximo, (v) para variar cualquier método de cálculo o base para calcular el Monto de Rescate Final, el Monto de Rescate Anticipado o el Monto de Rescate Opcional, incluyendo el método de cálculo del Monto Nominal Amortizado de cualquier Serie, (vi) para variar la moneda o monedas de pago o las denominaciones de los Títulos de cualquier Serie, o (vii) para modificar las disposiciones relativas al quórum requerido en cualquier asamblea de Tenedores de Títulos de cualquier Serie o la mayoría requerida para aprobar una Resolución Extraordinaria, en cuyo caso el quórum necesario será de dos o más personas que posean o representen como mínimo el 75%, o en cualquier asamblea aplazada, como mínimo el 25%, en monto nominal de los Títulos de la Serie relevante en ese momento en circulación. En el Convenio de Fideicomiso, la definición de “Resolución Extraordinaria” significa una resolución aprobada en una asamblea de los Tenedores de los Títulos debidamente convocada y celebrada de acuerdo a estas disposiciones por una mayoría compuesta por el 75%, como mínimo, de los votos emitidos. Una resolución por escrito de los Titulares del 90%, como mínimo, del monto de capital de los Títulos de cualquier Serie en ese momento en circulación tendrá, a todos los fines, el mismo efecto que una Resolución Extraordinaria. Cualquier Resolución Extraordinaria debidamente aprobada será vinculante para todos los Tenedores de los Títulos de la Serie relevante (estuvieran o no presentes en la asamblea en la cual dicha resolución fue aprobada) y sobre todos los Tenedores de los Cupones.

- (b) **Modificación del Convenio de Fideicomiso:** El Fiduciario y la Emisora podrán acordar, sin el consentimiento de los Tenedores de los Títulos o de los Tenedores de los Cupones a (i) cualquier modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio de Fideicomiso que según la Emisora sea de naturaleza formal, menor o técnica o realizada para corregir un error manifiesto (ii) cualquier otra modificación (excepto aquella mencionada en el Convenio de Fideicomiso) y cualquier renuncia o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de cualquiera de las disposiciones del Convenio de Fideicomiso y (iii) determinar que cualquier Supuesto de Incumplimiento o Posible Supuesto de Incumplimiento (conforme se definen en el Convenio de Fideicomiso) no será considerado como tal, estipulándose que en el caso de (ii) y (iii) precedentes, dicha modificación, renuncia o determinación no deberá ser, en opinión del Fiduciario, sustancialmente perjudicial para los intereses de los Tenedores de los Títulos. Dicha modificación, autorización o renuncia será vinculante para los Tenedores de los Títulos y los Tenedores de los Cupones y, si el Fiduciario así lo solicitara, dicha modificación deberá ser notificada a los Tenedores de Títulos a la brevedad.

Asimismo, la Emisora podrá, de conformidad con las Condiciones 5(m) o 5(n) (según corresponda), variar o modificar las presentes Condiciones, el Convenio de Fideicomiso y/o el Contrato de Agencia para dar efecto a determinadas modificaciones sin necesidad del consentimiento o aprobación de los Tenedores de Títulos, como se describe en las Condiciones 5(m) o 5(n) (según corresponda) y el Fiduciario aceptará dichas variaciones o modificaciones con sujeción a los términos de las Condiciones 5(m) o 5(n) (según corresponda).

- (c) **Derecho del Fiduciario:** En relación con el ejercicio de sus funciones (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, a aquellas mencionadas en esta Condición) el Fiduciario tendrá en cuenta los intereses de los Tenedores de los Títulos como un grupo y no tendrá en cuenta las consecuencias de dicho ejercicio para determinados Tenedores de Títulos o

los Tenedores de Cupones, o para los Tenedores de los Títulos o Tenedores de los Cupones con respecto a los Títulos de cualquier Tramo o Serie en particular y el Fiduciario no tendrá derecho a requerir y ningún Tenedor de los Títulos o Titular de los Cupones tendrá derecho a reclamar, a la Emisora ninguna indemnización o pago con respecto a ninguna consecuencia impositiva de dicho ejercicio sobre determinados Tenedores de los Títulos o los Tenedores de los Cupones.

12 Ejecución

En cualquier momento después de que los Títulos venzan y sean pagaderos, el Fiduciario, a su criterio y sin otra notificación, podrá instituir contra la Emisora aquellos procedimientos que considere apropiados para hacer cumplir los términos del Convenio de Fideicomiso, los Títulos, los Recibos y los Cupones, pero no es necesario que inicie tales procedimientos a menos que, (a) así lo hubiera indicado una Resolución Extraordinaria o así lo hubieran solicitado por escrito los Tenedores de los Títulos que posean como mínimo el 20 % en monto de nominal de los Títulos de dicha Serie en circulación y (b) que sea indemnizado y/o garantizado a su satisfacción. Ningún Tenedor de los Títulos, Tenedor de los Recibos o Tenedor de los Cupones podrá proceder en forma directa contra la Emisora excepto en el caso de que el Fiduciario, habiéndose comprometido a proceder de tal forma, en circulación, omita hacerlo dentro de un plazo razonable y dicho incumplimiento se continuara en el tiempo.

13 Indemnización al Fiduciario

El Convenio de Fideicomiso contiene disposiciones con respecto a la indemnización y/o provisión de garantía al Fiduciario y sobre la dispensa de su responsabilidad. El Fiduciario tiene derecho a celebrar transacciones comerciales con la Emisora y cualquier entidad relacionada con la Emisora sin tener que rendir cuentas por ganancia alguna.

14 Reemplazo de los Títulos al Portador, Cupones, Talones y Títulos Nominativos Definitivos

En caso de extravío, hurto, daño, deterioro o destrucción, el Título, Recibo, Cupón o Talón afectado podrá ser reemplazado, con arreglo a las leyes aplicables, a las reglamentaciones bursátiles o las reglamentaciones de otras autoridades pertinentes, en la oficina especificada del Agente de Pago (en el caso de Títulos al Portador, Recibos, Cupones y Talones) o por el Agente de Registro en el caso de los Certificados) o por otro Agente de Pago o Agente de Transferencia, según sea el caso, que sea designado por la Emisora a tal fin. La notificación de tal designación será cursada a los Tenedores de los Títulos, según sea el caso, contra pago por parte del reclamante de los honorarios y costos incurridos en relación con este punto y sujeto a aquellas condiciones en materia de evidencia, garantía e indemnización (que pueden incluir, entre otras, que si el Título, Certificado, Recibo, Cupón o Talón presuntamente perdido, robado o destruido, se presentara posteriormente para el pago o, según sea el caso, para el canje por Cupones adicionales, pagará a la Emisora, a su demanda, el monto pagadero por la Emisora respecto a tales Títulos, Certificados, Recibos, Cupones o Cupones adicionales) y de otro tipo que la Emisora pudiera requerir (siempre que el requerimiento sea razonable a la luz de las prácticas vigentes en el mercado). Los Títulos, Recibos, Cupones y Talones dañados o deteriorados deberán ser entregados antes de la emisión de sus reemplazos.

15 Emisiones adicionales

La Emisora podrá, oportunamente y sin el consentimiento de los Titulares de los Títulos o de los Titulares de los Cupones, crear y emitir títulos adicionales que cumplan con los mismos términos y condiciones que los Títulos en todo sentido (o en todo sentido salvo por el primer pago de intereses sobre los mismos) y de manera que tal emisión adicional se consolide y forme una sola serie con los Títulos en circulación de cualquier serie de Títulos. Las referencias en estas Condiciones a los Títulos incluyen (a menos que el contexto requiera lo contrario) cualquier Título emitido de conformidad con esta Condición 15 (Emisiones adicionales) y que forme una sola serie con dichos

Títulos, quedando establecido que, en el caso de títulos adicionales a los cuales se aplique la Regulación D de TEFRA, dichos títulos adicionales estarán inicialmente representados por Títulos Globales provisorios canjeables por participaciones en Títulos Globales permanentes o Títulos Definitivos y dicha consolidación sólo podrá tener lugar con posterioridad al canje de participaciones en los Títulos Globales provisorios por participaciones en los Títulos Globales permanentes o Títulos Definitivos, previa certificación de titularidad beneficiaria no estadounidense, y quedando establecido además que, en el caso de Títulos Nominativos que formen parte de una Serie que haya sido colocada total o parcialmente de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, dichos títulos adicionales deberán ser emitidos con un descuento de emisión original (“OID”) inferior al monto de minimis a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América o como parte de una reapertura calificada (qualified reopening) a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América.

16 Notificaciones

Las notificaciones a los Titulares de los Títulos Nominativos serán enviadas por correo a las respectivas direcciones que figuran en el Registro y serán publicadas (i) (en tanto los Títulos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las reglas de esa bolsa así lo requieran) tanto en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (www.luxse.com) como en un diario de primera línea de circulación general en Luxemburgo (que se estima será el *Luxemburger Wort*), (ii) (si y siempre y cuando los Títulos coticen en cualquier otra bolsa y las reglas de esa bolsa así lo requieran) en cualquier diario exigido por esa bolsa y (iii) en un diario de primera línea de circulación general en Buenos Aires. Tal notificación será considerada realizada en la fecha de tal publicación o bien el cuarto día de la semana (que no sea sábado o domingo) después de la fecha de su envío por correo, la que tenga lugar en último término. Las notificaciones a los Titulares de los Títulos al Portador serán válidas si son publicadas en (i) un diario de circulación general en Londres, (ii) (en tanto los Títulos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las reglas de esa bolsa así lo requieran) en un diario de importante circulación general en Luxemburgo, (iii) (siempre y cuando los Títulos coticen en cualquier otra bolsa y las reglas de esa bolsa así lo requieran) en cualquier diario exigido por esa bolsa y (iv) en un diario de primera línea de circulación general en Buenos Aires o, si en opinión del Fiduciario, tal publicación en Londres o Luxemburgo no fuera posible, en otro diario importante en idioma inglés de circulación general en Europa aprobado por el Fiduciario. Se espera que tal publicación se realice en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (www.luxse.com), en el *Financial Times* de Londres, en el *Luxemburger Wort* de Luxemburgo y en La Nación de Buenos Aires. Se considerará que las notificaciones, de ser publicadas más de una vez y de la misma manera, fueron efectuadas en la fecha de la primera publicación en ambos diarios según lo establecido más arriba y, si fuesen publicadas más de una vez en fechas diferentes o de una manera diferente, se considerará que fueron efectuadas en la fecha de la última publicación en ambos diarios según lo establecido.

A todos los efectos, se considerará que los Titulares de Cupones han sido informados sobre el contenido de cualquier notificación a los Titulares de Títulos al Portador de conformidad con esta Condición.

17 Ley aplicable y jurisdicción

- (a) **Ley aplicable:** El Convenio de Fideicomiso, los Títulos, los Recibos, los Cupones y los Talones y las obligaciones extracontractuales que se derivan de o en conexión con ellos, se regirán por la ley inglesa y se interpretarán de conformidad con la misma.
- (b) **Jurisdicción:** Los tribunales ingleses tendrán jurisdicción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir de los Títulos, de los Recibos, de los Cupones, de los Talones o del Convenio de Fideicomiso, o en relación con los mismos y en consecuencia cualquier acción o procedimiento legal que surja de los Títulos, de los Recibos, de los Cupones, de los Talones o del Convenio de Fideicomiso, o en relación con los mismos, (los “**Procedimientos**”) podrá ser iniciado ante esos tribunales. La Emisora, en el

Convenio de Fideicomiso, se ha sujetado irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.

- (c) **Agente para el Diligenciamiento de Notificaciones:** La Emisora, en el Convenio de Fideicomiso, ha designado a un agente en Inglaterra para recibir el diligenciamiento de notificaciones en cualquier Procedimiento en Inglaterra. Si por cualquier razón la Emisora no tuviera tal agente en Inglaterra, designará de inmediato un agente de notificaciones sustituto y notificará tal designación a los Titulares de los Títulos. Ninguna de las disposiciones del presente afectará el derecho a diligenciar notificaciones de cualquier otra manera permitida por la ley.
- (d) **Renuncia a la Inmunidad:** En la medida en que la Emisora o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tenga derecho en Inglaterra, o en cualquier jurisdicción en la que pudiera iniciarse un juicio, acción o procedimiento a los efectos de ejecutar cualquier sentencia definitiva no apelable en cualquier Proceso (una “**Sentencia**”) o exigir su cumplimiento, a cualquier inmunidad con respecto a un juicio, a la jurisdicción de cualquier tribunal inglés o de cualquier tribunal situado en cualquier jurisdicción, a compensación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de una sentencia o a cualquier otro proceso o recurso legal o judicial y en la medida que en cualquiera de dichas jurisdicciones se le atribuya dicha inmunidad, la Emisora ha acordado en el Convenio de Fideicomiso, que no la reclamará y que renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad con el mayor alcance permitido por las leyes de dicha jurisdicción (y presta consentimiento general a los fines de la *State Immunity Act* [Ley de Inmunidad Estatal de 1978] al otorgamiento de cualquier compensación o la entrega de cualquier notificación en relación con cualquier Procedimiento o Sentencia). La renuncia a inmunidades mencionada en el presente constituye sólo una renuncia limitada y específica a los efectos de los Títulos, de los Recibos, de los Cupones y del Convenio de Fideicomiso y no será interpretada bajo ninguna circunstancia como una renuncia general de la Emisora o una renuncia con respecto a procedimientos no relacionados con los Títulos, los Recibos, los Cupones o el Convenio de Fideicomiso.

18 **Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceras Partes)**

Ninguna persona tendrá derecho a exigir el cumplimiento de cualquier término o condición con respecto a los Títulos en virtud de la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceras Partes).

MODELO DE LOS TÍTULOS

Emisión inicial de los Títulos

Luego del depósito inicial de un Título Global en un Depositario Común para Euroclear y Clearstream Luxemburgo o del registro de un Título Nominativo Regulación S a nombre de un representante de Euroclear y Clearstream, Luxembourg y de la entrega del Certificado Global Regulación S al Depositario Común, Euroclear o Clearstream Luxemburgo acreditará a cada suscriptor un monto nominal de Títulos igual al monto nominal del mismo que ha suscripto y pagado. Luego del depósito inicial de un Certificado Global Restringido DTC con respecto a, y el registro de, Títulos Nominativos Restringidos DTC a nombre de un representante para DTC y la entrega del Certificado Global Restringido DTC relevante al Custodio de DTC, DTC acreditará a cada participante un monto nominal de Títulos equivalente al monto nominal que haya suscripto y pagado. Los Títulos que inicialmente se depositen en el Depositario Común podrán también ser acreditados a las cuentas de los suscriptores en (según se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente) otros sistemas de compensación mediante cuentas directas o indirectas en Euroclear y Clearstream, Luxembourg, en poder de tales otros sistemas de compensación. A la inversa, los Títulos que inicialmente fueran depositados en cualquier otro sistema de compensación podrán similarmente ser acreditados a las cuentas de los suscriptores en Euroclear, Clearstream, Luxembourg u otro sistema de compensación.

Relación de los Titulares de cuenta con los Sistemas de Compensación

Cada una de las personas que figuran en los registros de Euroclear, Clearstream, Luxembourg, DTC o cualquier otro sistema de compensación como Titular de un Título representado por un Título Global o un Certificado Global deberá acudir únicamente a Euroclear, Clearstream, Luxembourg, DTC o dicho sistema de compensación (según sea el caso) por su parte correspondiente de cada uno de los pagos realizados por la Emisora al portador de dicho Título Global o al tenedor de los Títulos Nominativos subyacentes, según sea el caso, y en relación con los otros derechos que surjan en virtud de los Títulos Globales o los Certificados Globales, sujeto a y en conformidad con, las respectivas reglas y procedimientos de Euroclear, Clearstream, Luxembourg, DTC, o dicho sistema de compensación (según sea el caso). Dichas personas no tendrán ningún reclamo directo contra la Emisora con respecto a los pagos adeudados de los Títulos por el tiempo en que los Títulos sean representados por dicho Título Global o Certificado Global y dichas obligaciones serán cumplidas mediante el pago al portador de dicho Título Global o al tenedor del Título Nominativo subyacente, según sea el caso, con respecto a cada monto pagado de tal forma.

Títulos al Portador

Los Títulos al Portador estarán inicialmente representados por un Título Global provisorio o por un Título Global permanente, ambos sin Cupones, que serán depositados en un depositario común a nombre de Clearstream, Luxembourg y Euroclear en la Fecha de Emisión correspondiente. Las participaciones en un Título Global provisorio serán canjeables en forma total o parcial por participaciones en un Título Global permanente representativo de Títulos al Portador del Tramo pertinente, no antes de transcurridos 40 días a partir del comienzo de la oferta del Tramo en cuestión o de la Fecha de Emisión, lo que ocurra en último término, contra entrega de un certificado que acredite la titularidad beneficiaria no estadounidense.

Cada Título Global provisorio, Título Global permanente y cualquier Título Definitivo, Talón, Cupón y Recibo deberán llevar la siguiente leyenda:

“Toda persona de los Estados Unidos de América que fuera tenedora de esta obligación estará sujeta a las limitaciones establecidas en las United States Income Tax Laws [Leyes del impuesto a las ganancias de los Estados Unidos de América], incluidas las limitaciones establecidas en los artículos 165(j) y 1287(a) del Internal Revenue Code [Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América].”

Los artículos del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América a los que se hace referencia en la leyenda disponen, con ciertas excepciones, que un contribuyente estadounidense no podrá deducir ninguna pérdida y no será elegible para acogerse al tratamiento de ganancias de capital en relación con cualquier ganancia resultante de cualquier venta, canje o rescate de los Títulos al Portador o cualquier Cupón relacionado.

Resumen de las disposiciones relativas a los Títulos al Portador mientras se encuentren representados en Forma Global

Cada Título Global provisorio y cada Título Global permanente contendrá disposiciones que se aplicarán a los Títulos al Portador mientras que los mismos se encuentren representados en forma global, algunas de las cuales modifican el efecto de los términos y condiciones de los Títulos establecidos en este documento. A continuación se expone un resumen de algunas de estas disposiciones:

- (1) *Canje*: un Título Global provisorio podrá canjearse en forma total o parcial por participaciones en un Título Global permanente representativo de Títulos al Portador no antes de transcurridos los 40 días a partir del comienzo de la oferta del Tramo en cuestión o desde la Fecha de Emisión pertinente, lo que ocurra en último término, contra entrega de un certificado que acredite la titularidad beneficiaria no estadounidense en la forma indicada en el Contrato de Agencia. Si un Título Global es especificado en el Suplemento de Prospecto aplicable como canjeable por Títulos Definitivos, dicho Título Global podrá canjearse (sin cargo para el tenedor) en forma total pero no parcial (a menos que así lo permitan las reglas de los sistemas de compensación y de conformidad con las Condiciones de los Títulos Pagaderos Parcialmente) por Títulos Definitivos en o después de la Fecha de Canje (según se define más abajo), (i) por la Emisora notificando al Agente de Pago Principal, al Fiduciario y a los Tenedores de los Títulos de sus intenciones de realizar dicho, (ii) si el Título Global estuviera en poder de un representante de un sistema de compensación y dicho sistema de compensación no operara durante un plazo de 14 días consecutivos (salvo cuando se debiera a feriados, disposiciones legales o por otros motivos) o anunciara su intención de dejar de operar permanentemente o efectivamente así lo hiciera, o (iii) mediante notificación por parte de dicho tenedor al Agente de Pago Principal de su elección de dicho canje, si resultara aplicable.

A partir de la Fecha de Canje (según se define más adelante), el tenedor de un Título Global podrá entregar el Título Global a o a la orden del Agente de Pago Principal. A cambio del Título Global, la Emisora entregará o tomará los recaudos para la entrega de los Títulos Definitivos por un monto total nominal equivalente, debidamente extendidos y autenticados (junto con todos los Cupones y Talones de intereses que no hubieran sido ya pagados sobre el Título Global), con impresión de seguridad de acuerdo a los requisitos legales y bursátiles aplicables y, sustancialmente, conforme al modelo indicado en el Anexo 2, apartado A del Convenio de Fideicomiso. A cambio del Título Global, la Emisora, en caso de así ser solicitado por el tenedor, tomará los recaudos para que éste sea cancelado y devuelto al tenedor junto con los correspondientes Títulos Definitivos.

“Fecha de Canje” significará una fecha que sea por lo menos 60 días posterior a la fecha en la que se envíe la notificación mediante la que se exige el canje y en la cual los bancos operen en la ciudad en la que se encuentre la oficina especificada del Agente de Pago Principal y en las ciudades en las que Euroclear y Clearstream, Luxembourg, o un sistema alternativo de compensación, se encuentren ubicados.

(2) *Pagos*: No se efectuarán pagos sobre el Título Global provisorio a menos que el canje por una participación en un Título Global permanente fuera retenido o negado indebidamente. Los pagos de capital e intereses respecto de los Títulos al Portador representados por el Título Global permanente se efectuarán contra su presentación para endoso y si no deben efectuarse otros pagos respecto de los Títulos al Portador, contra la entrega del Título Global permanente a favor o a la orden del Agente de Pago Principal o de otro Agente de Pago conforme hubiera sido notificado a los tenedores de Títulos a tal efecto. Cada pago así efectuado se anotará en el correspondiente anexo del Título Global permanente y dicha anotación será

prueba *prima facie* de la realización de dicho pago respecto de los Títulos al Portador. A los fines de cualquier pago hecho en relación con los Títulos Globales provisorios o permanentes, las palabras “en el lugar pertinente de presentación” no se aplican a la definición de “día hábil” de la Condición 7(h) precedente.

(3) *Notificaciones*: En tanto los Títulos al Portador estén representados por el Título Global y el Título Global se encuentre en nombre de un sistema de compensación, las notificaciones a los tenedores de Títulos podrán enviarse remitiendo la notificación pertinente al sistema de compensación para su comunicación por parte de éste a los titulares de cuenta con derecho a recibir la misma, con la salvedad de que mientras los Títulos al Portador coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las reglas de dicha Bolsa así lo requieran, las notificaciones también se publicarán ya sea, en la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (www.luxse.com) o en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se estima será *Luxemburger Wort*) y mientras que los Títulos al Portador coticen en cualquier otra bolsa de comercio y las reglas de dicha bolsa así lo requieran, las notificaciones también se publicaran en cualquier diario requerido por las reglas de esa bolsa de comercio.

(4) *Prescripción*: los reclamos contra la Emisora respecto del capital e intereses sobre el Título Global prescribirán, a menos que el Título Global se presentase para el pago dentro de un plazo de 5 años el caso de capital) y de 2 años (en el caso de los intereses) contados a partir de la Fecha Pertinente correspondiente (según se define en la Condición 8).

(5) *Asambleas*: El tenedor de un Título Global (a menos que el Título Global represente un sólo Título al Portador) se considerará como dos personas a los efectos del quórum requerido en una asamblea de Tenedores de Títulos y, en cualquiera de dichas asambleas, tendrá derecho a un voto por cada unidad de moneda integral de la Moneda Especificada de los Títulos por la cual el Título Global puede ser canjeado.

(6) *Compra y cancelación*: La cancelación de un Título al Portador que, conforme a las Condiciones deba ser cancelado luego de su compra, se efectuará mediante la reducción del monto nominal del Título Global y será documentada mediante la debida anotación en el anexo correspondiente a dicho Título Global.

(7) *Incumplimiento*: El Título Global establece que el tenedor podrá hacer que el Título Global se torne vencido y pagadero en las circunstancias descritas en la Condición 9 mediante notificación al respecto al Fiduciario.

(8) *Facultades del Fiduciario*: En consideración de los intereses de los tenedores de Títulos mientras que el Título Global se encuentre en nombre de un sistema de compensación, el Fiduciario podrá basarse en cualquier información suministrada al mismo por dicho sistema de compensación o su operador respecto de la identidad (ya sea en forma individual o por categorías) de sus titulares de cuenta o participantes con derecho al Título Global y podrá considerar dichos intereses, y tratar a dichos titulares de cuenta, como si tales titulares de cuenta fueran tenedores del Título Global.

(9) *Opción de compra*: Cualquier opción de la Emisora prevista en las Condiciones podrá ser ejercida por la Emisora mediante notificación a los tenedores de los Títulos dentro de los plazos establecidos en y conteniendo toda la información requerida en, las Condiciones, sujeto a la excepción de que no será necesario que la notificación incluya los números de serie de los Títulos retirados en caso de un ejercicio parcial de una opción y en consecuencia no se requerirá ninguna selección de los Títulos.

(10) *Opción de venta*: Cualquier opción de los tenedores de los Títulos previstas en las Condiciones podrá ser ejercida por el tenedor de un Título Global mediante notificación a la Emisora dentro de los plazos relativos al depósito de los Títulos en un Agente de Pago establecidos en las Condiciones, con la excepción de que no se requerirá que la notificación contenga el número de certificación de los Títulos con respecto a los cuales la opción sea ejercida, y estableciendo el monto nominal de los Títulos respecto de los cuales se ejerce la opción y, al mismo tiempo, presentando el Título Global al Agente de Pago Principal o a un Agente de Pago que actúe en su nombre, para su registro de conformidad con el Anexo Cuarto del Título Global permanente.

Títulos Nominativos

Los Títulos Nominativos que sean vendidos en una “transacción offshore”, conforme al significado que se le asigna en la Regulación S (“Títulos Nominativos Regulación S”), estarán inicialmente representados por participaciones en un Certificado Global Regulación S, sin cupones de interés, depositado en y registrado a nombre de, un representante común para Clearstream, Luxembourg y Euroclear en su Fecha de Emisión. Los Títulos Nominativos de dicho Tramo que sean revendidos de acuerdo a la Regla 144A (“Títulos Nominativos Restringidos DTC”) estarán inicialmente representados por un Certificado Global Restringido DTC, sin cupones de interés, depositados en un custodio de DTC y registrados a nombre de la persona designada por DTC en su Fecha de Emisión. Todo Certificado Global Restringido DTC y todo Título Nominativo Restringido DTC individual definitivo (“Certificados Restringidos DTC”) deberán llevar una leyenda aplicable a los compradores que adquirieran los Títulos Nominativos de acuerdo a la Regla 144A tal como se detalla en “Restricciones a la transferencia”.

Resumen de las disposiciones relativas a los Títulos Nominativos mientras se encuentren representados en Forma Global

Cada Certificado Global contendrá las disposiciones que se aplican a los Títulos Nominativos mientras se encuentren representados en forma global, algunas de las cuales modificarán el efecto de los términos y condiciones de los Títulos establecidos en este documento. A continuación, se expone un resumen de algunas de estas disposiciones:

(1) Canje: El registro de los Títulos Nominativos bajo un nombre diferente al depositario o a su representante para Clearstream, Luxembourg y Euroclear o para DTC no estará permitido a menos que (i) en el caso de Títulos Nominativos Restringidos DTC, DTC notifique a la Emisora que no está dispuesta o no puede cumplir de forma diligente sus responsabilidades como depositario con respecto a los Certificados Globales Restringidos DTC, o deje de ser una “agencia de compensación” registrada en virtud de la Ley de Mercados de los Estados Unidos de América de 1934 (la “Ley de Mercados”), o no se encuentre en condiciones de ser elegida para actuar como tal y la Emisora no logre ubicar un sucesor calificado dentro de los 90 días de recibida la notificación de dicha incapacidad por parte de DTC, (ii) en el caso de los Títulos Nominativos Regulación S, Clearstream, Luxembourg o Euroclear se encuentren cerrados para negociar por un período continuado de 14 días (salvo cuando se trate de feriados, disposiciones legales o por otros motivos) o anunciaran su intención de dejar de operar permanentemente o efectivamente, (iii) el Fiduciario haya instituido o haya recibido instrucciones para seguir cualquier procedimiento judicial en un tribunal para hacer cumplir los derechos de los tenedores de Títulos en virtud de los Títulos y el Fiduciario haya sido asesorado de que en relación con dichos procedimientos es necesario o apropiado para el Fiduciario que obtenga la posesión de los Títulos. En dichas circunstancias, la Emisora hará que suficientes Certificados Definitivos sean firmados y remitidos al Agente de Registro para ser completados, autenticados y entregados a los tenedores de los Títulos pertinentes. Una persona que tuviera una participación en un Certificado Global deberá entregar al Agente de Registro:

- (i) una orden escrita con instrucciones y cualquier otra información que requieran la Emisora y el Agente de Registro para completar, ejecutar y entregar dichos Certificados Definitivos; y
- (ii) en el caso de un Certificado Global Restringido DTC solamente, una certificación completa y firmada esencialmente al efecto de que el tenedor que canjea no esté transfiriendo su participación al tiempo de dicho canje, o en el caso de una reventa simultánea conforme a la Regla 144A, una certificación de que la transferencia se está realizando de conformidad con las disposiciones de la Regla 144A. Los Certificados Definitivos emitidos conforme a este párrafo (ii),

deberán llevar las leyendas aplicables a las transferencias de conformidad con la Regla 144A.

- (2) *Notificaciones:* En tanto los Títulos Nominativos estén representados por un Certificado Global y el Certificado Global se encuentre en poder de un representante de un sistema de compensación, las notificaciones a los tenedores de Títulos podrán ser enviadas remitiendo la notificación pertinente al sistema de compensación para su comunicación por parte de éste a los titulares de cuenta con derecho a recibir la misma, con la salvedad de que mientras que los Títulos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las reglas de dicha Bolsa así lo requirieran, las notificaciones también se publicarán ya sea, en la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (www.luxse.com), o en un periódico de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se estima será *Luxemburger Wort*) y mientras que los Títulos coticen en cualquier otra bolsa de comercio y las reglas de dicha bolsa así lo requirieran, las notificaciones también se publicarán en cualquier periódico requerido por las reglas de esa bolsa de comercio.
- (3) *Asambleas:* el Titular de un Título representado por un Certificado Global (a menos que el Certificado Global representara un sólo Título) se considerará como dos personas a los efectos del quórum requerido en una asamblea de tenedores de Títulos y, en cualquiera de dichas asambleas, tendrá derecho a un voto por cada unidad de moneda integral de la Moneda Especificada de los Títulos por la cual el Certificado Global puede ser canjeado.
- (4) *Facultades del Fiduciario:* En relación con las participaciones de los tenedores de los Títulos mientras que un Certificado Global se encuentre en poder de un representante de un sistema de compensación, el Fiduciario podrá basarse en cualquier información suministrada al mismo por dicho sistema de compensación o a su operador respecto de la identidad (ya sea en forma individual o por categorías) de sus titulares de cuenta o participantes con derecho al Certificado Global y podrá considerar dichas participaciones como si tales titulares de cuenta fueran titulares del Certificado Global.
- (5) *Opción de compra:* Cualquier opción de la Emisora prevista en las Condiciones de cualquier Título mientras dichos Títulos estén representados por un Certificado Global, podrá ser ejercida por la Emisora mediante notificación a los tenedores de Títulos dentro de los plazos establecidos en y que contengan toda la información requerida en las Condiciones.
- (6) *Opción de venta:* Cualquier opción de los tenedores de Títulos prevista en las Condiciones, mientras dichos Títulos estén representados por un Certificado Global, podrá ser ejercida por el tenedor de un Certificado Global mediante notificación a la Emisora dentro de los plazos relativos al depósito de los Títulos en el Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia establecidos en las Condiciones, sustancialmente en la forma de la notificación disponible del Agente de Registro o de cualquier Agente de Transferencia, excepto que no será necesario que la notificación contenga los números de certificación de los Títulos con respecto a los cuales la opción es ejercida, y especificando el monto nominal de los Títulos con respecto a los cuales la opción es ejercida.

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Titularidad Registrada mediante Asientos

Títulos al Portador

La Emisora ha solicitado a Clearstream, Luxembourg y Euroclear la aceptación de cualquier Serie de Títulos al Portador en sus respectivos sistemas escriturales. Los Títulos al Portador, un Título Global provisorio y/o un Título Global al Portador permanente sin cupones serán depositados en un depositario común para Clearstream, Luxembourg y Euroclear. La transferencia de participaciones en un Título Global provisorio o en un Título Global permanente se efectuará de acuerdo a las reglas usuales de procedimiento de Clearstream, Luxembourg y Euroclear para títulos de deuda en el mercado europeo.

Títulos Nominativos

La Emisora ha solicitado a Clearstream, Luxembourg y a Euroclear la aceptación en sus respectivos sistemas escriturales de los Títulos a ser representados por un Certificado Global Regulación S. Cada Título Global Regulación S tendrá un Número de Identificación Internacional de Seguridad (“**ISIN**”) y un Código Común. Los inversores en Títulos de tales Series podrán mantener sus participaciones en un Certificado Global Regulación S sólo a través de Clearstream, Luxembourg o de Euroclear.

La Emisora y el Agente de Pago Principal han solicitado a DTC la aceptación en su respectivo sistema de liquidación escritural de los Títulos Restringidos DTC representados por cada Certificado Global Restringido DTC. Cada Certificado Global Restringido DTC tendrá un número CUSIP. Cada Certificado Global Restringido DTC estará sujeto a las restricciones sobre la transferencia que figuran en la leyenda que aparece en el anverso de dicho Certificado, tal como se indica en el encabezado “*Restricciones a la transferencia*”. En ciertos casos, tal como se especifica más adelante en el encabezado “*Transferencias de los Títulos Nominativos*”, las transferencias de participaciones en un Certificado Global Restringido DTC pueden resultar en que la leyenda deje de ser aplicable.

El custodio en el que se depositan los Certificados Globales Restringidos DTC (el “**Custodio**”) y DTC, registrarán electrónicamente el monto nominal de los Títulos Nominativos Restringidos DTC mantenidos dentro del sistema DTC. Los inversores en los Títulos de dicha Serie podrán mantener sus participaciones en un Certificado Global Regulación S sólo a través de Clearstream, Luxembourg o Euroclear. Los inversores podrán mantener participaciones en un Certificado Global Restringido DTC directamente a través de DTC si éstos fueran participantes del sistema DTC, o indirectamente a través de organizaciones que fueran participantes de dicho sistema.

Los pagos de capital e intereses sobre cada Certificado Global Restringido DTC registrado a nombre del representante de DTC se efectuarán a, o a la orden de, la persona designada por éste como el titular registrado de dicho Certificado Global Restringido DTC. La Emisora espera que una vez recibido el pago en cuestión por la persona designada por DTC, la misma acredite los pagos en las cuentas de los participantes de DTC por los montos proporcionales a sus respectivos derechos de participación en el monto nominal del Certificado Global Restringido DTC tal como figura en los registros de DTC o de la persona designada por éste. La Emisora también espera que los pagos por parte de los participantes de DTC a los titulares de derechos de participación en dicho Certificado Global Restringido DTC mantenidos a través de dichos participantes de DTC, se rijan por las instrucciones generales y las prácticas usuales, tal como sucede actualmente con los títulos mantenidos para cuentas de clientes registradas a nombre de los representantes de dichos clientes. Tales pagos serán responsabilidad de dichos participantes de DTC. Ni la Emisora, ni el Agente de Pago ni ningún Agente de Transferencia tendrán responsabilidad u obligación alguna en ningún sentido respecto de los registros relativos o los pagos efectuados a cuenta de derechos de participación en los Títulos Globales Restringidos DTC o por el mantenimiento, supervisión o revisión de los registros relativos a dichos derechos de participación.

Todos los Títulos Nominativos tendrán, inicialmente, la forma de un Certificado Global Regulación S y/o un Certificado Global Restringido DTC. Los Certificados Definitivos estarán disponibles, en el caso

de Títulos Nominativos Regulación S, por los montos especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable y en el caso de los Títulos Nominativos Restringidos DTC por montos de U\$S 200.000 (o su equivalente en otra moneda, redondeado hacia arriba según lo acordado entre la Emisora y el o los Colocadores pertinentes), a menos que se especifique de otra forma en el Suplemento de Prospectos correspondiente, o múltiplos enteros mayores a U\$S 1.000 en determinadas circunstancias que se detallan a continuación.

Transferencia de los Títulos Nominativos

La transferencia de participaciones en Certificados Globales dentro de DTC, Clearstream, Luxembourg y Euroclear se efectuará de acuerdo a las reglas usuales y a los procedimientos operativos de los correspondientes sistemas de compensación. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos de América requieren la entrega física de títulos en forma definitiva a ciertas personas. Por lo tanto, la capacidad de transferir participaciones en un Certificado Global Restringido DTC a dichas personas puede ser limitada. Debido a que DTC sólo puede actuar en representación de participantes que a su vez actúan en representación de participantes indirectos, la capacidad de una persona que posee una participación en un Certificado Global Restringido DTC para gravar dicha participación en favor de personas o entidades que no participan en DTC, o para proceder de otro modo acerca de dicha participación, podrá verse afectada por la falta de entrega de un certificado caratular que represente la misma.

Los derechos de participación en un Certificado Global Regulación S sólo podrán ser mantenidos a través de Clearstream, Luxembourg y Euroclear. Las transferencias podrán ser efectuadas en cualquier momento por un tenedor de una participación en un Certificado Global Regulación S a un cesionario que desee recibir dicha participación a través del Certificado Global Restringido DTC de la misma Serie de Títulos, disponiéndose, no obstante, que cualquiera de dichas transferencias efectuadas en o antes del vencimiento del Período de Restricción (tal como se define en “Suscripción y venta”) aplicable a los Títulos representados por dicho Certificado Global Regulación S sólo podrá ser efectuada contra entrega al Agente de Registro o al Agente de Transferencia de un certificado por escrito del cedente de dicha participación al efecto de que dicha transferencia se realiza a una persona que el cedente razonablemente considere es un comprador institucional calificado conforme el significado de la Regla 144A en una transacción que cumple los requisitos de la Regla 144A y de acuerdo a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos aplicable de cualquier estado de los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción. Cualquier transferencia posterior de los Títulos representados por dicho Certificado Global Regulación S sólo será efectuada en función de una solicitud del titular de una participación en un Certificado Global Regulación S al Agente de Pago Principal a través de Clearstream, Luxembourg o Euroclear y una vez entregados al Agente de Pago Principal los detalles de la cuenta en DTC en la que debe acreditarse la correspondiente participación en el Certificado Global Restringido DTC. Las transferencias realizadas en cualquier momento, por parte de un tenedor de una participación en un Certificado Global Restringido DTC a un cesionario que recibe dicha participación a través de un Certificado Global Regulación S sólo se efectuarán contra entrega al Agente de Registro o a un Agente de Transferencia de un certificado en el que conste el cumplimiento de las disposiciones de la Regulación S y los detalles de la cuenta en Clearstream, Luxembourg o Euroclear, según fuera el caso y DTC para la acreditación y débito, respectivamente, de la participación en los Certificados Globales pertinentes.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones a la transferencia aplicables a los Títulos Nominativos que se indican anteriormente bajo el encabezado “Restricciones a la transferencia”, las transferencias de mercado entre DTC, por una parte y directa o indirectamente a través de los titulares de cuentas en Clearstream, Luxembourg o Euroclear, por la otra parte, se efectuarán a través de un sistema de compensación de acuerdo con sus reglas y a través de la gestión del Custodio, el Agente de Registro y el Agente de Pago Principal.

En o con posterioridad a la Fecha de Emisión de cualquier Serie, las transferencias de Títulos de dicha Serie entre los titulares de cuenta en Clearstream, Luxembourg y Euroclear y las transferencias de Títulos de dicha Serie entre los participantes de DTC, tendrán generalmente una fecha de liquidación tres días hábiles posterior a la fecha de negociación (T+3). Se aplicarán a dichas transferencias las disposiciones usuales de pago contra entrega. Las transferencias de mercado entre titulares de cuentas en Clearstream, Luxembourg o Euroclear y participantes de DTC podrán efectuarse si las partes acuerdan una fecha de liquidación.

La transferencia de participaciones entre el Certificado Global Regulación S y el Certificado Global Restringido DTC se efectuará por medio del Agente de pago Principal, el Custodio y el Agente de Registro que reciban las instrucciones (y cuando fuera pertinente, la certificación) del cedente y la coordinación de la entrega de las participaciones transferidas para su acreditación en la cuenta indicada del cesionario. Las transferencias serán

efectuadas en cualquiera de las siguientes fechas que tenga lugar en último término de (i) tres días hábiles después de la fecha de negociación del traspaso de la participación en el Certificado Global pertinente resultante en dicha transferencia y o (ii) dos días hábiles con posterioridad a la recepción por parte del Agente de Pago Principal o del Agente de Registro, según fuera el caso, de la certificación o información necesaria para efectuar dicha transferencia. En caso de transferencias entre mercados, la liquidación entre los Titulares de cuenta en Clearstream, Luxembourg o Euroclear y los participantes de DTC no podrá efectuarse sobre la base de pago contra entrega. Los Títulos serán entregados mediante libre entrega y los acuerdos sobre el pago se efectuarán en forma separada.

Para un mayor detalle de las restricciones sobre la transferencia de los Títulos Nominativos, ver “Restricciones a la transferencia”.

DTC ha informado a la Emisora que llevará a cabo cualquier acción que pudiera ejercer un tenedor de Títulos Nominativos (incluyendo, sin limitación, la presentación de los Certificados Globales Restringidos DTC para su canje tal como se indica precedentemente) sólo en base a las directivas de uno o más participantes en cuya cuenta en DTC deban acreditarse las participaciones en los Certificados Globales Restringidos DTC y sólo respecto de la parte del monto nominal total de los Certificados Globales Restringidos DTC pertinentes respecto de los cuales dicho participante o participantes haya dado directivas. No obstante, en las circunstancias descritas anteriormente, DTC presentará los Certificados Globales Restringidos DTC pertinentes para su canje por Certificados Definitivos (que en el caso de Títulos Nominativos Restringidos DTC, llevarán la leyenda aplicable a las transferencias de acuerdo a la Regla 144A).

DTC ha informado a la Emisora lo siguiente: DTC es una compañía fiduciaria de objeto limitado constituida en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, una “organización bancaria” en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, es miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, una “sociedad de compensación” dentro del significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York y una “agencia de compensación” registrada de acuerdo a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados. DTC fue creada para mantener títulos de sus participantes y facilitar la compensación y liquidación de las operaciones con títulos entre sus participantes a través de modificaciones en las cuentas de sus participantes registradas electrónicamente, eliminando así la necesidad del traslado físico de los certificados. Dentro de los participantes directos se incluyen agentes y corredores de bolsa, bancos, compañías fiduciarias, empresas de compensaciones y otros tipos de organizaciones. Se permite el acceso indirecto al sistema DTC a otras entidades tales como bancos, corredores, agentes y empresas de compensaciones que efectúan sus compensaciones a través de un participante directo de DTC o mantienen una relación de custodia de títulos con un participante directo de DTC ya sea en forma directa o indirecta.

A pesar de que DTC, Clearstream, Luxembourg y Euroclear han prestado su consentimiento para los procedimientos que se indican precedentemente a fin de facilitar la transferencia de los derechos de participación en Certificados Globales entre los participantes y titulares de cuenta en DTC, Clearstream, Luxemburgo y Euroclear, los mismos no se encuentran obligados a llevar a cabo o continuar llevando a cabo dichos procedimientos, pudiendo éstos ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Emisora, ni los Agentes de Pago ni los Agentes de Transferencia tendrán responsabilidad alguna respecto del cumplimiento por parte de DTC, Clearstream, Luxembourg y Euroclear o sus respectivos participantes directos o indirectos o titulares de cuenta de sus respectivas obligaciones en virtud de las reglas y procedimientos que rigen sus operaciones.

En tanto que un Certificado Global Restringido se encuentre en poder de DTC o del Custodio, los Títulos Nominativos Restringidos DTC representados por Certificados Definitivos no serán elegibles para su compensación o liquidación a través de DTC, Clearstream, Luxembourg y Euroclear.

Liquidación de operaciones antes de la emisión

Se espera que la entrega de los Títulos se efectúe contra el pago de los mismos en la Fecha de Emisión correspondiente, que podrá ser más de un día hábil posterior a la fecha de fijación del precio. En virtud de la Regla 15c6-1 de la *U.S. Securities and Exchange Commission* y de la Ley de Mercado, se requiere en general que las operaciones en el mercado secundario de los Estados Unidos de América sean liquidadas dentro de un día hábil (T+1), a menos que las partes de dicha negociación acuerden expresamente lo contrario. En consecuencia, los compradores que deseen negociar los Títulos en los Estados Unidos de América en la fecha de determinación del precio o en los días hábiles inmediatamente

posteriores hasta la Fecha de Emisión pertinente pueden, en virtud de que los Títulos podrán inicialmente liquidarse a más de T+1, estar sujetos al requisito de especificar un plazo de liquidación alternativo al momento de dicha negociación para evitar la una liquidación fallida. Los procedimientos de liquidación en otros países varían. Los compradores de los Títulos pueden verse afectados; por las prácticas de liquidación locales y se recomienda a los compradores de los Títulos que deseen negociar los Títulos entre la fecha de determinación del precio y la Fecha de Emisión pertinente, a consultar con sus asesores.

RÉGIMEN IMPOSITIVO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Las siguientes consideraciones se refieren a las principales implicancias impositivas aplicables a la compra, tenencia y enajenación de los Títulos de acuerdo con las leyes federales y de la Ciudad, así como las leyes provinciales específicamente referidas, y no pretenden constituir una descripción general de todos los aspectos de la normativa fiscal relacionada con los Títulos. Este resumen se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes a la fecha de este Prospecto y está sujeto a cualquier cambio posterior, posiblemente retroactivo, a las leyes y/o reglamentaciones específicas que puedan entrar en vigencia después de esa fecha y que podrían reducir o eliminar la rentabilidad de la inversión.

Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de la normativa vigente en la fecha del presente Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades impositivas y/o los tribunales responsables de la aplicación de estas leyes y reglamentaciones estén de acuerdo con esta interpretación. Por lo tanto, las siguientes consideraciones no constituyen asesoramiento legal u opinión respecto de las operaciones que los potenciales adquirentes de los Títulos puedan realizar, sino una breve descripción de ciertos aspectos (y no todos) del régimen impositivo argentino relacionado con la emisión de los Títulos, ya que este resumen sólo se dirige a los compradores iniciales de los Títulos que los adquieran a su precio de oferta inicial y los detenten como activos de capital. Los potenciales compradores deberán consultar a su asesor impositivo sobre los efectos impositivos derivados de la adquisición, tenencia, cobro de intereses y venta, rescate o cualquier otra forma de enajenación de los Títulos, incluyendo consideraciones relativas a su situación particular, así como a las leyes impositivas nacionales, provinciales, locales u otras.

Definición de jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula tributación

El artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (conforme al texto ordenado por el Decreto N° 824/2019, con sus reformas, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”) define a las “*jurisdicciones no cooperantes*” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como “*no cooperantes*” a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

En cuanto a las “*jurisdicciones de baja o nula tributación*”, el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Impuesto a las ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Según el artículo 36 bis de la Ley N.º 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36 de dicha ley —la cual prevé una exención del impuesto a las ganancias para los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables— también resulta aplicable a valores negociables como los Títulos.

La exención se encuentra vigente tras su restitución a través del artículo 33 de la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva”), que modificó el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Asimismo, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas por leyes especiales respecto de títulos, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias).

Personas humanas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales

Los intereses obtenidos por personas humanas residentes en el exterior o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encontrarán exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en la medida en que el Beneficiario del Exterior no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de “*jurisdicciones no cooperantes*” conforme fuera definido *supra*.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, las exenciones no aplicarán. En consecuencia, corresponderá que quien los pague retenga e ingrese, en carácter de pago único y definitivo, el 35% de tales beneficios. El artículo 240 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de los Títulos, sobre la presunción de renta de fuente argentina prevista en el artículo 104 inciso c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el 43 % o 100% de las sumas pagadas dependiendo de la condición del titular de los fondos y del acreedor).

La Resolución General N° 4227/2018 de la AFIP establece los distintos mecanismos de retención y/o ingreso del tributo, tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación.

Entidades Argentinas

Las entidades argentinas sujetas a las reglas del ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias estarán sujetas al impuesto a las ganancias con respecto a los intereses provenientes de los Títulos, bajo un sistema de alícuotas progresivas del 25% al 35% dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2026, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 y hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38 se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38.

Los montos tomados como referencia se ajustan anualmente considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retenciones conforme al régimen establecido por la Resolución General N° 830/2000 de la AFIP. Dichas retenciones podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deben abonar dichas entidades. Cualquier exclusión de este régimen de retención debe ser debidamente acreditada al agente de retención por la persona que la invoque.

Los inversores deben considerar el posible impacto que esto pueda tener en su caso particular.

Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

De acuerdo con el inciso (u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, permuta o cualquier otro tipo de disposición de los Títulos están exentas del Impuesto a las Ganancias cuando sean obtenidas por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina.

Adicionalmente, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, permuta o cualquier otro tipo de disposición de títulos públicos, tales como los Títulos, están exentas del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del Exterior

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de los Títulos que fueran obtenidas por Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando se trate de una enajenación de Títulos realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de la citada ley (90% de las sumas pagadas).

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de títulos públicos (como serían los Títulos). Resulta aplicable un sistema de alícuotas progresivas que varían desde el 25% al 35% dependiendo de la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2026, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 y hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38 se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38.

Los montos tomados como referencia a los fines de la escala progresiva se ajustan anualmente considerando la variación anual del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Dichas sumas determinadas por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos realizada por Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las

Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera.

Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto a los bienes personales

Conforme a la Ley N° 23.966 de la República Argentina de Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificatorias (“**Ley de Impuesto a los Bienes Personales**”) y su Decreto Reglamentario N° 127/96, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina se encuentran sujetas a un impuesto a los bienes personales (el “**Impuesto a los Bienes Personales**”), con respecto a los activos ubicados tanto en el país como en el exterior que posean al 31 de diciembre cada año, excepto que sea de aplicación alguna exención. Las personas humanas y las sucesiones indivisas no residentes en la Argentina solo están sujetas al Impuesto a los Bienes Personales sobre sus bienes ubicados en la Argentina al 31 de diciembre de cada año, excepto que sea de aplicación alguna exención.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes o no en la Argentina están exentas del Impuesto a los Bienes Personales con relación a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, inciso g) de la Ley de Impuesto a los Bienes Personales.

Impuesto al valor agregado

Las transacciones financieras y las operaciones relacionadas con la emisión, y sus garantías, colocación, transferencia, amortización, pago del capital y/o intereses o amortización de los Títulos se encuentran exentas del impuesto al valor agregado.

Impuesto a los Débitos y Créditos

La Ley N° 25.413, con sus modificatorias, establece un impuesto a los débitos y créditos que grava, con ciertas excepciones, los débitos y/o créditos en las cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras ubicadas en la Argentina y otras transacciones que son usadas como un sustituto de las cuentas bancarias argentinas. La tasa impositiva general es de 0,6% para cada débito y cada crédito (aunque, en ciertos casos, una tasa mayor a 1,2% o una tasa menor a 0,075% puede aplicarse).

Conforme al Decreto N° 409/2018, el 33% del impuesto pagado sobre los créditos sobre una tasa de 0,6% y el 13% del impuesto pagado sobre las transacciones sobre una tasa de 1,2% podrán ser considerados, en su totalidad, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o a la Contribución Especial en el Capital Cooperativo. El monto restante puede deducirse de la base imponible de Impuesto a las Ganancias. Si se aplica una tasa inferior a la indicada en el párrafo anterior, el crédito fiscal o la Contribución Especial en el Capital Cooperativo será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas como tales de acuerdo con la legislación de la Argentina, el porcentaje del pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias puede ser mayor, según el caso. Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 establece que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta el 30% del impuesto sobre los débitos y créditos efectivamente pagado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que se destinan al Sistema Integrado de Seguridad Social Argentino (SIPA).

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció que, en el caso de retiros en efectivo, en cualquiera de sus formas, los débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Esta disposición no se aplica a las personas físicas o jurídicas que califiquen y acrediten su condición de Micro y Pequeña Empresa.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de recaudación y liquidan el impuesto sobre los débitos y créditos.

Existen exenciones a este impuesto relacionadas con el sujeto y la finalidad de las cuentas. Así, están exentos del impuesto los movimientos registrados en cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y se utilicen exclusivamente para realizar inversiones financieras en el país. Adicionalmente, el inciso a) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas exclusivamente para operaciones inherentes a la actividad específica y las transferencias y remesas ordenadas con el mismo fin por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y sus respectivos agentes, las bolsas de valores que no cuenten con mercados de valores organizados, los custodios de valores y las entidades de compensación y liquidación autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Sin perjuicio de ello, a partir del dictado de la Resolución General AFIP N° 3900/2016, determinadas cuentas bancarias deberán inscribirse en el registro que establezca la autoridad administrativa (ARCA) a fin de gozar de determinadas exenciones y reducciones previstas para este impuesto.

En el caso de los Tenedores, los pagos que perciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras de la República Argentina podrán estar sujetos al impuesto, salvo que resulte aplicable una exención.

Tasa de justicia

Si fuera necesario iniciar una acción para la ejecución de los Títulos en los tribunales federales y/o nacionales de la República Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia (que actualmente es del 3% o del 1,5% para juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante los tribunales federales y/o nacionales situados en la Ciudad de Buenos Aires.

La tasa de justicia en la Ciudad de Buenos Aires actualmente asciende al 2% del monto reclamado ante dichos tribunales.

Impuesto a los Ingresos Brutos

Este impuesto grava los ingresos brutos derivados de una actividad durante el año y lo aplican todas las jurisdicciones provinciales de la Argentina y la Ciudad. Teniendo en cuenta la autonomía fiscal de la que gozan las distintas jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad, cada jurisdicción local dicta su propia legislación fiscal, por lo que el tratamiento fiscal que pueda aplicarse a los ingresos brutos generados por las operaciones con Títulos podría diferir en función de la jurisdicción en la que se realicen.

En general, las provincias argentinas y la Ciudad proveen exenciones particulares a cualquier ganancia derivada de los valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o las municipalidades, tales como los Títulos. Al respecto, el artículo 303, inciso 1 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación sobre valores negociables emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad de Buenos Aires, tales como los Títulos, así como los ingresos producidos por ellos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria, se encuentran exentos de dicho impuesto.

Las actividades realizadas por corredores e intermediarios financieros relacionados con cualquier operación con valores, tales como los Títulos, no están alcanzados por la exención.

Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones en las que se encuentran ubicados.

Regímenes de Pago Anticipado de Impuestos Provinciales aplicable a las Cuentas de Bancos Nacionales

Las diferentes autoridades impositivas provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) establecieron regímenes de pago anticipado para el “impuesto a los ingresos brutos”. Estos regímenes son aplicables a créditos generados en cuentas abiertas en entidades financieras situadas en la Argentina, cualquiera sea su tipo y/o naturaleza,

incluidas todas las sucursales, independientemente de su ubicación en la Argentina. Las alícuotas aplicables, que actualmente pueden alcanzar hasta el 5%, dependen de las reglamentaciones de la autoridad impositiva de cada provincia y están sujetas a cambios. Estos regímenes corresponden a los contribuyentes locales que se encuentran en las listas mensuales realizadas por las autoridades impositivas provinciales y provistas a las entidades.

Las retenciones y/o percepciones constituyen un anticipo de la futura –incluso eventual– obligación en el Impuesto a los Ingresos Brutos para los contribuyentes. Los potenciales inversores deben considerar las consecuencias impositivas de las jurisdicciones en las que se encuentran ubicados.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos es un tributo local que grava con carácter general la consumación de actos y contratos onerosos formalizados en instrumentos públicos y/o privados, otorgados en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad, así como los contratos celebrados en una de estas jurisdicciones o en el extranjero pero que produzcan efectos en una jurisdicción de la Argentina.

En general, las provincias argentinas proveen exenciones particulares al Impuesto de Sellos por valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o los municipios –incluso sus entes públicos autónomos–, tales como los Títulos. El inciso 29 del artículo 370 del Código Fiscal de la Ciudad exime del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones que se realicen sobre títulos, bonos, pagarés, obligaciones y demás papeles que hayan sido emitidos o se emitan en el futuro por la Ciudad (como los Títulos), el Gobierno Federal, las provincias y los municipios.

Debe considerarse que cualquier transferencia de los Títulos formalizada a través de un acuerdo escrito podría estar sujeta al impuesto de sellos, y teniendo en cuenta la autonomía tributaria de cada jurisdicción provincial, deberían analizarse los potenciales efectos que este tipo de operaciones podría generar, y el tratamiento tributario establecido por el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

En la Argentina, el Gobierno Nacional y la Ciudad no gravan con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Los Inversores en los Títulos, no deben pagar impuesto alguno a la transmisión, emisión o registro de valores negociables o de cualquier impuesto similar.

A nivel provincial, la provincia de Buenos Aires promulgó la Ley N° 14.044 (vigente a partir del 1° de enero de 2010), la cual establece el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el “ITGB”). Este impuesto es aplicable a enriquecimientos derivados de la transmisión gratuita de bienes, incluidas herencias, legados, donaciones, adelantos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un aumento de activos sin contraprestación. Los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires se encuentran sujetos al ITGB sobre los bienes ubicados dentro y fuera de la provincia de Buenos Aires, en tanto los contribuyentes domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, se encuentran sujetos al ITGB sobre el enriquecimiento gratuito proveniente de bienes que se encuentran en la provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, las transferencias gratuitas de los Títulos podrían estar sujetas a este impuesto, si bien algunas transferencias pueden estar exentas si el valor total queda comprendido dentro de los umbrales especificados por las regulaciones locales.

Respecto del período fiscal 2026 están exentas las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor total, con exclusión de deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a \$5.606.568 monto que se eleva a \$23.343.337, cuando se trate de ascendientes, descendientes y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Los tenedores de los Títulos deben consultar a un asesor impositivo acerca de las consecuencias impositivas específicas en la jurisdicción involucrada.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

La Argentina celebró tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la doble imposición: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Uruguay y Turquía. Los tratados que la Argentina ha celebrado con Luxemburgo, Austria y Japón han sido firmados, pero a la fecha del presente Prospecto no han entrado en vigor. El tratado impositivo con Austria fue aprobado recientemente mediante la Ley N° 27.803. A pesar de dicha aprobación legislativa, el intercambio de notificaciones bilaterales entre los Estados contratantes sigue pendiente y, por lo tanto, el convenio aún no ha entrado en vigor. Al presente existens negociaciones con Colombia e Israel para celebrare un tratado impositivo, así como con Alemania para modificar el tratado vigente.

Actualmente no se encuentra en vigencia ningún tratado o convención para evitar la doble imposición sobre la renta y el capital entre la Argentina y los Estados Unidos. Se encuentra vigente un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la AFIP y la Administración Tributaria de los Estados Unidos ("IRS").

La "Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios" ("MLI"), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), ha sido aprobada por la Ley N° 27.788 y ratificada por la Argentina el 29 de septiembre de 2025 surtiendo efectos para los hechos imposables producidos desde el 01.01.2026. Esta circunstancia podría conllevar a la existencia de modificaciones en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscriptos por Argentina con otras naciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme la Ley N° 11.683, las entidades locales que reciben fondos de sujetos extranjeros ubicados en países de baja o nula tributación o desde jurisdicciones no cooperantes son pasibles del Impuesto a las Ganancias, del IVA y de corresponder impuestos internos, con una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichos sujetos (con algunas excepciones limitadas). Ello se basa en la presunción de que dichos montos constituyen aumentos patrimoniales no justificados para el receptor local (cfr. artículo 18.2. de la Ley de Procedimiento Tributario).

Aunque el significado del concepto "ingresos provenientes" no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación o no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación o no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en la Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en la Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Disolución de la AFIP. Creación de ARCA

El 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 953/2024, a través del cual el Gobierno Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") bajo la esfera del Ministerio de Economía de la Nación, formalizando

simultáneamente la disolución de la AFIP. Adicionalmente, mediante el Decreto N° 953/2024, el Gobierno Federal estableció algunas pautas internas relativas a la organización y competencias de ARCA, y mediante el Decreto N° 954/2024, designó a los funcionarios responsables del organismo.

ESTE RESUMEN NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS VINCULADAS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TÍTULOS. SE RECOMIENDA QUE LOS TITULARES CONSULTEN A SUS ASESORES IMPOSITIVOS CON RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS QUE PUEDAN SURGIR EN CADA CASO EN PARTICULAR.

RÉGIMEN DEL IMPUESTO FEDERAL A LAS GANANCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A continuación se presenta un resumen de ciertas consecuencias del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América respecto de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos por parte de un Tenedor Estadounidense (tal como se define a continuación). Este resumen no hace referencia a las consecuencias del impuesto federal a las ganancias materiales de los Estados Unidos de América sobre cada tipo de Títulos que pudiera ser emitido con arreglo al Programa y el Suplemento de Prospecto aplicable podrá revelar información adicional o modificada relativa a las principales consecuencias del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América relativas a dicho tipo de Título de así corresponder. Este resumen sólo versa sobre los compradores iniciales de los Títulos que sean Tenedores Estadounidenses y que detentarán los Títulos como activos de capital. Este análisis no abarca todos los aspectos de las leyes sobre impuestos federales de los Estados Unidos de América que pudieran ser relevantes para, o el efecto impositivo real que los aspectos aquí descritos tendrán sobre, la adquisición, titularidad o disposición de los Títulos por parte de inversores particulares (incluyendo las consecuencias en virtud del impuesto mínimo alternativo o el impuesto sobre los rendimientos netos de las inversiones) y no acorde los efectos de las leyes federales estadounidenses distintas de las leyes federales de impuesto a las ganancias (tales como leyes de impuestos sobre sucesiones o donaciones) ni hace referencia a leyes impositivas estatales, locales, extranjeras u otras. En especial, este resumen no versa sobre las consideraciones impositivas que pudieran ser aplicables a los distintos tipos de inversores sujetos a tratamientos especiales en virtud de las leyes del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América (tales como entidades financieras, compañías de seguro, cuentas de jubilaciones individuales y otras cuentas con impuestos diferidos, ciudadanos estadounidenses residentes en el exterior, organizaciones exentas de impuestos, colocadores de títulos o divisas, inversores que poseen los Títulos como parte de su posición en un “*straddle*”, operaciones de cobertura o de conversión a los fines del impuesto federal a las ganancias, personas que han dejado de ser ciudadanas estadounidenses o residentes permanentes lícitos, inversores que poseen Títulos en relación con una operación o negocio fuera de Estados Unidos o que son atribuibles a un establecimiento permanente en la Argentina o inversores cuya moneda funcional no fuera el dólar estadounidense).

Tal como se utiliza en el presente, el término “Titular Estadounidense” significa cualquier titular de un derecho de participación en los Títulos que para los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América (i) fuera un ciudadano o residente de los Estados Unidos de América, (ii) una sociedad constituida en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier Estado de los mismos o el Distrito de Columbia, (iii) una sucesión cuyos ingresos estén sujetos al pago del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América con independencia de su fuente de origen, o (iv) un fideicomiso si un tribunal dentro de los Estados Unidos de América puede ejercer supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso y una o más personas estadounidenses tienen la autoridad de controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso, o el fideicomiso ha elegido de forma válida ser considerado como un fideicomiso local a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América.

El tratamiento impositivo del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América de un socio de una entidad o acuerdo que es tratada como una sociedad de personas a los fines del impuesto a las ganancias federales de los Estados Unidos de América que tiene los Títulos dependerá del status del socio y de las actividades de la sociedad de personas. Las potenciales entidades compradoras que sean entidades o acuerdos considerados sociedades de personas a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos de América deberán consultar a su asesor impositivo en lo referente a las consecuencias del impuesto federal a las ganancias sobre los socios por la adquisición, propiedad y disposición de los Títulos por la sociedad de personas.

El resumen se basa en las leyes impositivas de los Estados Unidos de América, incluido el *United States Internal Revenue Code* [Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América] de 1986, con sus modificatorias, sus antecedentes legislativos, las reglamentaciones vigentes y propuestas en virtud del mismo, las sentencias y decisiones judiciales publicadas, todos ellos a partir de la fecha en vigencia e íntegramente sujetos a cambio en cualquier momento, posiblemente con efecto retroactivo.

Los Títulos al Portador no serán ofrecidos a Titulares Estadounidenses. Un Titular Estadounidense que posea Títulos al Portador podrá estar sujeto a las limitaciones establecidas por las leyes del impuesto a las ganancias de los Estados Unidos de América, incluyendo las limitaciones previstas en las secciones 165 (j) y 1287 (a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América.

EL SIGUIENTE RESUMEN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL IMPUESTO FEDERAL A LAS GANANCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SE EMITE SÓLO A FINES INFORMATIVOS. SE RECOMIENDA A LOS POTENCIALES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS ASESORES IMPOSITIVOS LAS CONSECUENCIAS PRECISAS DE LA TITULARIDAD DE LOS TÍTULOS ASÍ COMO TAMBIÉN LA APLICACIÓN Y EFECTO DE LOS IMPUESTOS ESTADUALES, LOCALES, EXTRANJEROS Y OTROS IMPUESTOS Y LOS POSIBLES CAMBIOS EN LAS LEYES IMPOSITIVAS.

Pago de intereses

Los intereses sobre un Título ya sean pagaderos en dólares estadounidenses o en una moneda distinta del dólar estadounidense (una “moneda extranjera”), diferentes a los intereses sobre un “Título con Descuento” que no fueran “intereses calificados preestablecidos” (cada uno conforme a lo que se define a continuación en “*Descuento de emisión original - Generalidades*”), serán imponibles para un Titular Estadounidense como ingresos ordinarios a la fecha en la que los mismos son recibidos o devengados, según el método contable a fines impositivos impuestos del Titular. Los intereses pagados por la Emisora sobre los Títulos y el descuento de emisión original (“OID”), si lo hubiera, devengado con respecto a los Títulos (tal como se detalla a continuación en “*Descuento de Emisión Original*”) generalmente constituirán un ingreso de fuente externa de los Estados Unidos de América. Las normas relativas a créditos fiscales extranjeros de Estados Unidos son complejas y están sujetas a requisitos y limitaciones adicionales en constante evolución. Los potenciales inversores deben consultar con sus asesores fiscales acerca de la aplicabilidad de las Reglas sobre la fuente de los ingresos sobre los ingresos atribuibles a los Títulos.

Si una parte del precio pagado por un Título es atribuible a un importe de intereses devengados con anterioridad a la fecha de emisión del Título (los “intereses devengados antes de la emisión”), una parte del primer pago de intereses del Título igual al importe de los intereses devengados antes de la emisión puede tratarse como un rendimiento no imponible de los intereses devengados antes de la emisión. En este análisis se asume que el primer pago de intereses de los Títulos con intereses devengados antes de la emisión recibirá este tratamiento, y las referencias a intereses en el resto de este análisis excluyen los intereses devengados antes de la emisión. En este análisis se asume que al determinar el precio de emisión de un Título, se excluirá un importe igual a los intereses devengados antes de la emisión. Los intereses devengados antes de la emisión no incluidos en los ingresos no deben formar parte de ninguna prima amortizable sobre los títulos (como se describe más adelante en “Títulos Comprados con Prima”). La base imponible de un Título para un Tenedor estadounidense se reducirá por cualquier rendimiento no imponible de intereses devengados antes de la emisión. Este análisis no aborda el tratamiento de los intereses devengados antes de la emisión, por lo que los Tenedores estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales sobre el tratamiento de los intereses devengados antes de la emisión a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos.

Descuento de Emisión Original

Generalidades

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América sobre la tenencia de Títulos emitidos con descuento de emisión original (“OID”). Este resumen no versa sobre Títulos caracterizados como de pago contingente a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América. En el supuesto de que la Emisora emitiera instrumentos de deuda de pago contingente, el Suplemento de Prospecto aplicable describirá las principales consecuencias del impuesto federal a las ganancias sobre los mismos.

Un Título, a excepción de un Título con vencimiento a un año o menos (un “Título a Corto Plazo”) será considerado emitido con OID (un “Título con Descuento”) si el exceso del “precio de rescate

preestablecido al vencimiento” sobre su precio de emisión fuera igual o superior a un monto *de minimis* (0,25 por ciento del precio de rescate preestablecido al vencimiento de un Título multiplicado por el número completo de años hasta su vencimiento). Una obligación que establece el pago de sumas que no sean intereses calificados preestablecidos antes del vencimiento (una “obligación en cuotas”) será considerada como un Título con Descuento si el exceso del precio de rescate preestablecido del Título al vencimiento sobre su precio de emisión es igual o mayor al 0,25 por ciento del precio de rescate preestablecido del Título al vencimiento, multiplicado por el vencimiento promedio ponderado del Título. El vencimiento promedio ponderado de un Título es la suma de los siguientes montos determinados para cada pago de un Título (a diferencia de un pago de interés calificado preestablecido): (i) el número de años completos desde la fecha de emisión hasta el pago multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es el monto del pago y el denominador es el precio de rescate preestablecido del Título al vencimiento. En general, el precio de emisión de un Título será el primer precio al cual un monto sustancial de Títulos incluidos en la emisión de la que el Título forma parte es vendido a otras personas que no fueran instituciones de inversión, agentes, o personas u organizaciones similares que actúan en calidad de suscriptores en firme, agentes de colocación, o mayoristas. El precio de rescate preestablecido al vencimiento de un Título es el total de todos los pagos previstos por el Título que no fueran pagos de “intereses calificados preestablecidos.” Un pago de intereses calificados preestablecidos es generalmente cualquier pago de una serie de pagos de intereses preestablecidos correspondientes a un Título que son pagaderos en forma incondicional por lo menos en forma anual a una tasa fija única (con ciertas excepciones para tasas menores pagadas durante algunos períodos) o a una tasa variable (en las circunstancias descritas bajo “Títulos con Tasa de Interés Variable”) aplicada al monto de capital pendiente de pago del Título. Sólo a los efectos de determinar si un Título tiene descuento de emisión original (“OID”), se considerará que la Emisora ha ejercido cualquier opción de compra que tuviera como resultado la disminución de la rentabilidad del Título y se considerará que el Titular Estadounidense de dicho Título ha ejercido cualquier opción de venta que tuviera como resultado el aumento de la rentabilidad de dicho Título.

Los Titulares Estadounidenses de Títulos con Descuento deben incluir el OID en las ganancias calculadas en base al método de rendimiento constante antes de recibir el efectivo correspondiente a dichas ganancias y, en general, deben incluir en ganancias montos mayores de OID a lo largo de la vigencia del Título con Descuento. El monto del OID que un Titular Estadounidense de un Título con Descuento puede incluir en ganancias es la suma de las porciones diarias de OID correspondientes a los Títulos con Descuento para cada día del ejercicio fiscal o la porción del ejercicio fiscal durante la cual el Titular Estadounidense es Titular de dicho Título con Descuento (“OID acumulado”). La porción diaria será determinada adjudicando a cada día de cualquier “período de devengamiento” la parte proporcional de OID correspondiente al período de devengamiento correspondiente. Los períodos de devengamiento respecto de un Título podrán ser de cualquier duración seleccionada por el Titular Estadounidense y su extensión podrá variar durante la vigencia del Título siempre que (i) ningún período de devengamiento fuera mayor a un año y (ii) cada pago de capital e intereses programado en relación con el Título tenga lugar al final o el primer día del período de devengamiento. El monto del OID correspondiente a un período de devengamiento es equivalente a la diferencia entre (a) el producto del precio de emisión ajustado del Título con Descuento al comienzo del período de devengamiento y la rentabilidad de dicho Título con Descuento al vencimiento (determinada sobre la base de intereses compuestos al cierre de cada período de devengamiento y debidamente ajustados para la duración del período de devengamiento) sobre (b) la suma de los pagos de intereses limitados preestablecidos correspondientes al Título aplicables al período de devengamiento. El “precio de emisión ajustado” de un Título con Descuento al comienzo de cualquier período de devengamiento es el precio de emisión del Título más (x) el monto de OID devengado para cada período de devengamiento anterior menos (y) el monto de los pagos previamente efectuados sobre los Títulos que no fueran pagos de intereses calificados preestablecidos.

Prima de adquisición

Un Titular Estadounidense que adquiera un Título con Descuento por un monto inferior o igual a la suma de todos los montos pagaderos sobre el Título luego de la fecha de compra, que no sean los pagos de intereses calificados preestablecidos, pero superior al precio de emisión ajustado (dicho exceso, una “prima de adquisición”) y no ejerza la opción prevista bajo “Opción de considerar todos los intereses como Descuentos de Emisión Original” puede reducir las porciones diarias de OID por una fracción, cuyo numerador será la diferencia entre la base impositiva ajustada de un Titular Estadounidense en el Título

inmediatamente después de su compra y el monto de emisión ajustado del Título y el denominador será la diferencia de la suma de todos los montos pagaderos sobre los Títulos luego de la fecha de compra, que no fueran pagos de intereses calificados preestablecidos, sobre el precio de emisión ajustado del Título.

Descuentos de mercado

Un Título, que no sea un Título a Corto Plazo, se considerará generalmente comprado con descuento de mercado (un “Título con Descuento de Mercado”) si el precio de rescate preestablecido al vencimiento, o en caso de un Título con Descuento, el “precio de emisión revisado” del Título, excede el monto al cual el Titular Estadounidense compra el Título en al menos un 0,25 por ciento como mínimo al precio de rescate preestablecido al vencimiento o del precio de emisión revisado de dicho Título, respectivamente, multiplicado por el número de años completos hasta el vencimiento del Título (o, en el caso de un Título que es una obligación en cuotas, el vencimiento promedio ponderado del Título). Si el monto del exceso no fuera suficiente para que el Título calificara como un Título con Descuento de Mercado, entonces dicho exceso constituirá un “descuento de mercado mínimo”. Para estos fines, el “precio de emisión revisado” de un Título es en general igual al precio de emisión más el monto de cualquier OID devengado sobre el Título y menos el monto de cualquier pago realizado previamente que no fueran pagos de intereses calificados preestablecidos.

Conforme a la legislación vigente, cualquier ganancia reconocida al vencimiento o disposición de un Título con Descuento de Mercado (incluyendo cualquier pago de un Título que no sea de interés calificado preestablecido) será considerada como ingresos ordinarios en la medida en que la misma no exceda el monto de descuento de mercado devengado sobre dicho Título. En forma alternativa, el Titular Estadounidense de un Título con Descuento de Mercado podrá optar por incluir un Descuento de Mercado en los ingresos corrientes durante la vigencia del Título. Dicha opción se aplicará a todos los instrumentos de deuda con Descuento de Mercado adquiridos por el Titular Estadounidense que efectúa tal opción en o con posterioridad al primer día del primer ejercicio fiscal al que se aplica la opción. Esta elección no puede ser revocada sin el consentimiento del Servicio de Impuestos Interno (el “IRS”). Un Titular Estadounidense de un Título con Descuento de Mercado que no opte por incluir el Descuento de Mercado en sus ingresos corrientes deberá generalmente diferir las deducciones por intereses sobre los préstamos incurridos para comprar o poseer un Título con Descuento de Mercado que se encuentra en exceso del interés y del OID del Título a incluir en la ganancia del Titular Estadounidense, en tanto este gasto de interés en exceso no supere la porción del Descuento del Mercado aplicable a los días en que el Título con Descuento de Mercado estuvo bajo la tenencia del Titular Estadounidense.

En conformidad con el derecho vigente, los Descuentos de Mercado sobre un Título se devengarán en base al método lineal a menos que el Titular Estadounidense opte por devengar dicho descuento de mercado en base a un método de rendimiento constante. Dicha opción se aplicará sólo al Título con Descuento de Mercado respecto de cual se efectúa y será irrevocable.

Opción de Considerar Todos los Intereses como Descuentos de Emisión Original

Un Titular Estadounidense puede optar por incluir en sus ingresos brutos todos los intereses devengados sobre un Título utilizando el método de rendimiento constante descrito precedentemente bajo el encabezado “*Descuento de emisión original - Generalidades*”, con ciertas modificaciones. A los efectos de esta opción, los intereses incluirán los intereses preestablecidos, el OID, el OID de minimis, los descuentos de mercado, los descuentos de mercados de minimis y los intereses no preestablecidos, conforme al ajuste por una prima amortizable sobre los títulos (que se describe á continuación bajo “*Títulos Comprados con Prima*”) o prima de adquisición. Esta opción se aplicará en general solamente al Título respecto del cual se efectúa y no podrá ser revocada sin el consentimiento del IRS. Si la opción de aplicar el método de rendimiento constante a todos los intereses sobre el Título se efectúa respecto de un Título con Descuento de Mercado, se considerará que el Titular Estadounidense que ejerce la misma ha ejercido la opción que se analiza luego bajo el título “*Descuento de mercado*” a fin de incluir el descuento de mercado en los ingresos corrientes durante la vigencia de todos los instrumentos de deuda que son adquiridos en o luego del primer año fiscal al cual se aplica la opción. Los Titulares Estadounidenses deben consultar con sus asesores impositivos acerca de la conveniencia y consecuencias de esta opción.

Títulos con Tasa de Interés Variable

Los Títulos que establecen intereses a tasas variables (“Títulos con Tasas de Interés Variable”) generalmente devengan intereses a una “tasa variable calificada” y por lo tanto se consideran “instrumentos de deuda a tasa variable” conforme a las reglamentaciones del Tesoro que rigen el devengamiento de OID. Un Título con Tasa de Interés Variable calificará como un “instrumento de deuda a tasa variable” si (a) su precio de emisión no excede el total de los pagos de capital no contingentes adeudados en virtud del Título con Tasa de Interés Variable por un monto superior al monto de minimis especificado, (b) establece un interés preestablecido, pagadero o determinado por lo menos en forma anual, a (i) una o más tasas variables calificadas, (ii) una tasa fija única y una o más tasas variables calificadas, (iii) una tasa objetiva única, o (iv) una tasa fija única y una tasa objetiva única que es una tasa variable calificada inversa y (c) no provee ningún pago de capital que sea contingente (a diferencia de lo descripto anteriormente en (a)).

Una “tasa variable calificada” es una tasa variable cuyas variaciones en el valor de su tasa pueden ser previstas en forma razonable para medir las variaciones contemporáneas en el costo de los nuevos fondos solicitados en préstamo en la moneda de denominación del Título con Tasa de Interés Variable. Un múltiplo fijo de una tasa variable calificada generalmente constituirá una tasa variable calificada, sólo si el múltiplo fuera mayor a 0,65 e igual o menor a 1,35. Una tasa variable equivalente al producto de una tasa variable calificada y un múltiplo fijo que fuera mayor a 0,65 pero igual o menor a 1,35 aumentada o disminuida por una tasa fija, también constituirá una tasa variable calificada. Además, dos o más tasas variables calificadas que razonablemente puede estimarse tendrán aproximadamente los mismos valores a lo largo de la vigencia del Título con Tasa de Interés Variable (por ejemplo, dos o más tasas variables calificadas con valores que no superen los 25 puntos básicos entre sí, tal como se determina en la fecha de emisión del Título con Tasa de Interés Variable) serán consideradas como una misma tasa variable calificada. A pesar de lo anteriormente expuesto, una tasa variable que podría constituir una tasa variable calificada pero se encuentra sujeta a una o más restricciones tales como límite máximo de numeración (es decir, techo) o límite mínimo de numeración (es decir, piso) podrá en ciertas circunstancias, no ser considerada como tasa variable calificada.

Una “tasa objetiva” es una tasa que no constituye en sí misma una tasa variable calificada pero se determina utilizando una fórmula fija única y se basa en información económica o financiera objetiva (por ejemplo, una o más tasas variables calificadas o el rendimiento de bienes personales que se negocian activamente). Una tasa no calificará como una tasa objetiva si se basa en información que está bajo el control de la Emisora (o de una parte relacionada) o que es única a las circunstancias de la Emisora (o de una parte relacionada), tales como dividendos, ganancias o el valor de las acciones de la Emisora (si bien una tasa no deja de ser una tasa objetiva solamente porque se basa en la calidad de crédito de la Emisora). Otras tasas de interés variables podrán ser consideradas como tasas objetivas si así fueran consideradas por el IRS en el futuro. A pesar de lo anteriormente expuesto, una tasa de interés variable sobre un Título con Tasa de Interés Variable no constituirá una tasa objetiva si se esperara razonablemente que el valor promedio de dicha tasa durante la primera mitad del plazo de duración del Título con Tasa de Interés Variable, sea significativamente menor o significativamente mayor al valor promedio de la tasa durante la última mitad del plazo de duración del Título de Interés con Tasa Variable. Una “tasa variable inversa calificada” es una tasa objetiva que es igual a una tasa fija menos una tasa variable calificada, mientras que pueda razonablemente esperarse que las variaciones en la tasa reflejen inversamente las variaciones contemporáneas en la tasa variable calificada. Si un Título con Tasa de Interés Variable dispone intereses preestablecidos a una tasa fija para un período inicial de un año o menos y luego una tasa variable que fuera una tasa variable calificada o una tasa objetiva para un período subsiguiente y si la tasa variable a la fecha de emisión del Título con Tasa de Interés Variable tendiera a aproximarse a la tasa fija (por ejemplo, si el valor de una tasa variable a la fecha de emisión no difiere del valor de una tasa fija en más de 25 puntos básicos), entonces la tasa fija y la tasa variable en forma conjunta constituirán una misma tasa variable calificada o una tasa objetiva, según fuera el caso.

Una tasa variable calificada o una tasa objetiva vigente en cualquier momento durante la vigencia del instrumento debe establecerse al “valor corriente” de la tasa. El “valor corriente” de una tasa es el valor de la tasa en cualquier fecha que fuera como mínimo tres meses anterior al primer día en el que dicho valor se encuentra vigente y no posterior al año contado a partir de dicho primer día.

Si Un Título con Tasa de Interés Variable que establezca intereses preestablecidos ya sea a una tasa variable calificada única o a una tasa objetiva única durante la vigencia del mismo califica como un “instrumento de deuda a tasa variable”, entonces los intereses preestablecidos sobre dicho Título que fueran incondicionalmente pagaderos en efectivo o en especie (a excepción de instrumentos de deuda de la emisora) por lo menos en forma anual, constituirán intereses preestablecidos calificados y serán imponibles como tales. Por lo tanto, un Título con Tasa de Interés Variable que disponga el pago de intereses preestablecidos ya sea a una tasa variable calificada única o a una tasa objetiva única durante la vigencia del mismo y que califica como “instrumento de deuda a tasa variable” no será generalmente considerado como emitido con OID a menos que el Título a Tasa de Interés Variable fuera emitido con un “verdadero” descuento (es decir, a un precio menor al monto de capital declarado del Título) igual o mayor a un monto mínimo especificado. El OID correspondiente a un Título con Tasa de Interés Variable que surgiera de un “verdadero” descuento se aplica a un período de devengamiento utilizando el método de rendimiento constante descrito anteriormente asumiendo que la tasa variable es una tasa fija equivalente (i) en el caso de una tasa variable calificada o una tasa variable inversa calificada, al valor a la fecha de emisión, de la tasa variable calificada o la tasa variable inversa calificada, o (ii) en caso de una tasa objetiva (que no fuera una tasa variable inversa calificada) a una tasa fija que refleje el rendimiento que fuera razonablemente esperado para el Título con Tasa de Interés Variable.

En general, cualquier otro Título con Tasa de Interés Variable que califique como un “instrumento de deuda a tasa variable” se convertirá a un instrumento de deuda a tasa fija “equivalente” a los efectos de la determinación del monto y el devengamiento de OID e intereses calificados preestablecidos devengados sobre el Título con Tasa de Interés Variable. Dicho Título con Tasa de Interés Variable deberá convertirse en un instrumento de deuda con tasa fija “equivalente” mediante la sustitución de cualquier tasa variable calificada o tasa variable inversa calificada prevista en virtud de los términos de un Título con Tasa de Interés Variable por una tasa fija equivalente al valor de la tasa variable calificada o tasa variable inversa calificada, según fuera el caso, a la fecha de emisión del Título con Tasa de Interés Variable. Cualquier tasa objetiva (a excepción de una tasa variable inversa calificada) establecida en virtud de los términos del Título con Tasa de Interés Variable se convierte a una tasa fija que refleja el rendimiento razonablemente esperado para el Título con Tasa de Interés Variable. En el caso de un Título con Tasa de Interés Variable que califica como un “instrumento de deuda a tasa variable” y establece un interés preestablecido a una tasa fija además de una o más tasas variables calificadas o una tasa variable inversa calificada, la tasa fija será inicialmente convertida a una tasa variable calificada (o a una tasa variable inversa calificada, si el Título con Tasa de Interés Variable estableciera una tasa variable inversa calificada). Bajo estas circunstancias, la tasa variable calificada o la tasa variable inversa calificada que reemplaza la tasa fija debe ser tal que el valor justo de mercado del Título con Tasa de Interés Variable a la fecha de emisión de dicho Título sea aproximadamente igual al valor justo de mercado de un instrumento de deuda idéntico con tasa variable calificada o tasa variable inversa calificada en lugar de una tasa fija. Luego de convertir la tasa fija en una tasa variable calificada o una tasa variable inversa calificada, el Título con Tasa de Interés Variable es convertido a un instrumento de deuda con tasa fija “equivalente” en la forma indicada anteriormente.

Una vez que el Título con Tasa de Interés Variable es convertido a un instrumento de deuda a tasa fija “equivalente” de acuerdo a las reglas antes mencionadas, el monto del OID y de los intereses calificados preestablecidos, si los hubiera, serán determinados para el instrumento de deuda a tasa fija “equivalente” mediante la aplicación de las reglas OID generales al instrumento de deuda a tasa fija “equivalente” y un Titular Estadounidense de un Título con Tasa de Interés Variable registrará dicho OID y los intereses calificados preestablecidos como si el Titular Estadounidense fuera titular del instrumento de deuda a tasa fija “equivalente”. En cada período de devengamiento, se efectuarán los ajustes pertinentes al monto de los intereses calificados preestablecidos o el OID que se estima ha sido devengado o pagado respecto del instrumento de deuda a tasa fija “equivalente” en caso de que dichos montos difieran del monto real de los intereses devengados o pagados sobre un Título con Tasa de Interés Variable durante el período de devengo.

Si un Título con Tasa de Interés Variable, tal como un Título, cuyos pagos fueran determinados en referencia a un índice no calificara como un “instrumento de deuda a tasa variable” entonces el Título con Tasa de Interés Variable será considerado como una deuda de pago contingente. El debido tratamiento del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América en relación con los Títulos con Tasa de

Interés Variable que son considerados como obligaciones de deuda de pago contingente se especificará más detalladamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Títulos a corto plazo

En general, no se requiere que una persona u otro Titular Estadounidense en base al efectivo de un Título a Corto Plazo devengue el OID (tal como se define específicamente más adelante a los efectos de este párrafo) a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América a menos que el mismo optara por así hacerlo (pero se le puede exigir la inclusión de los intereses preestablecidos dentro de los ingresos a medida en que se perciben los intereses). Los Titulares Estadounidenses en base a devengo y ciertos otros Titulares Estadounidenses deben devengar el OID sobre los Títulos a Corto Plazo ya sea en base al método lineal o en base al método de rendimiento constante (en base a una determinación diaria), a opción del Titular Estadounidense. En caso de un Titular Estadounidense al que no se le requiere y que no opta por incluir el OID en sus ingresos corrientes, cualquier ganancia realizada sobre la venta o amortización de un Título a Corto Plazo constituirá un ingreso ordinario en la medida del OID devengado en base al método lineal (a menos que se optara por devengar el OID bajo el método de rendimiento constante) hasta la fecha de venta o amortización inclusive. Los Titulares Estadounidenses a los que no se les requiere y que no optan por devengar el OID sobre los Títulos a Corto Plazo, deben diferir las deducciones por intereses sobre los préstamos correspondientes a Títulos a Corto Plazo por un monto que no exceda el ingreso diferido hasta que el ingreso diferido sea realizado.

A los efectos de la determinación del monto de OID sujeto a estas reglas, todos los pagos de intereses correspondientes a un Título a Corto Plazo se encuentran incluidos en el precio de rescate preestablecido del Título a Corto Plazo al vencimiento. Un Titular Estadounidense podrá optar por determinar el OID en un Título a Corto Plazo como si el Título a Corto Plazo hubiera sido originariamente emitido al Titular Estadounidense al precio de compra del Titular Estadounidense para el Título a Corto Plazo. Esta opción se aplicará a todas las obligaciones con vencimientos de un año o menos adquiridos por el Titular Estadounidense en o después del primer día del primer año fiscal al cual la opción es aplicada y no podrá ser revocada sin el consentimiento del IRS.

Títulos Comprados con Prima

Un Titular Estadounidense que compre un Título por un monto superior a su monto de capital, o si se trata de un Título con Descuento, por un monto superior a su precio de rescate preestablecido al vencimiento, puede optar por considerar la diferencia como una “prima amortizable sobre los títulos” en cuyo caso el monto que deba ser incluido en los ingresos del Titular Estadounidense de cada ejercicio respecto de los intereses sobre el Título se reduciría por el monto de la prima amortizable sobre los títulos correspondiente a ese ejercicio (en base al rendimiento del Título hasta el vencimiento). Cualquier opción de prima amortizable sobre los títulos se aplicará a todos los títulos (a excepción de los títulos cuyos intereses no se incluyen en ingresos brutos a los fines del impuesto a las ganancias de los Estados Unidos de América) en poder del Titular Estadounidense al comienzo del primer ejercicio fiscal al que se aplica dicha opción o adquiridos posteriormente por el Titular Estadounidense y no podrá ser revocada sin el consentimiento de la IRS. Véase *“Descuento de Emisión Original - Opción de considerar todos los Intereses como Descuentos de Emisión Original”*.

Compra, Venta y Amortización de Títulos

La base imponible de un Titular Estadounidense respecto de un Título será generalmente su costo más el monto de cualquier OID o descuento de mercado incluido en los ingresos del Titular Estadounidense con respecto al Título y el monto, si lo hubiera, de ingresos atribuibles al descuento de emisión original de minimis y al descuento de mercado de minimis incluidos en los ingresos del Titular Estadounidense respecto del Título y menos (i) el monto de cualquier pago a excepción de pagos de intereses calificados preestablecidos y (ii) el monto de cualquier prima amortizable sobre los títulos aplicada para reducir los intereses sobre el Título.

Un Titular Estadounidense generalmente reconocerá una ganancia o una pérdida sobre la venta o amortización de un Título igual a la diferencia entre el monto obtenido de la venta o amortización y la base

impositiva del Título. El monto de amortización no incluye el monto atribuible al interés devengado pero no pagado que será gravado como ganancia del interés en la medida que no esté incluido en la ganancia. Salvo en la medida de lo dispuesto anteriormente en “*Descuento de emisión original -Descuento de mercado*” o “*Descuento de emisión original - Títulos a corto plazo*” o correspondientes a cambios en el tipo de cambio (según se discute más abajo) las ganancias o pérdidas reconocidas sobre la venta o amortización de un Título constituirán ganancias o pérdidas de capital y ganancias o pérdidas de capital a largo plazo si fuera Titular de los Títulos por más de un año.

Las ganancias o pérdidas realizadas por un Titular Estadounidense sobre la venta o amortización de un Título se considerarán de origen estadounidense. Las normas relativas a los créditos fiscales extranjeros de Estados Unidos son complejas y están sujetas a requisitos y limitaciones adicionales en constante evolución. Los inversores potenciales deben consultar a sus asesores fiscales en relación con la acreditabilidad o deducibilidad de cualquier impuesto no estadounidense retenido o aplicado con respecto a los Títulos, la determinación del monto realizado, y cualquier limitación aplicable en general y en sus circunstancias particulares.

Títulos en Moneda Extranjera

Interés

Si un pago de intereses se encuentra establecido en moneda extranjera o determinado por referencia a una moneda extranjera, el monto del ingreso reconocido por un Titular Estadounidense en base a efectivo será el valor en dólares estadounidenses del pago de intereses en base al tipo de cambio vigente a la fecha de recepción, independientemente del hecho de que el pago se convierta efectivamente o no en dólares estadounidenses.

Un Titular Estadounidense que aplica la base de devengo podrá determinar el monto de los ingresos reconocidos respecto de un pago de intereses denominados en, o determinados por referencia a, una moneda extranjera de acuerdo con uno de dos métodos. Conforme al primer método, el monto de los ingresos devengados se basará en el tipo de cambio promedio vigente durante el período de devengo de intereses (o, en el caso de un período de devengo que se extiende durante dos ejercicios fiscales de un Titular Estadounidense, la parte del período dentro del ejercicio fiscal).

Conforme al segundo método, el Titular Estadounidense podrá optar por determinar el monto de los ingresos devengados en base al tipo de cambio vigente en la última fecha del período de devengo (o, en caso de un período de devengo cuya duración fuera de dos ejercicios fiscales, al tipo de cambio vigente en la última fecha de la parte del período dentro del ejercicio fiscal). Además, si se recibiera efectivamente el pago de intereses dentro de los cinco días hábiles posteriores al último día del período de devengo, un Titular Estadounidense que opta por el método de devengo puede en cambio convertir dichos intereses devengados a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de la recepción efectiva. Cualquier opción se aplicará a todos los instrumentos de deuda en poder del Titular Estadounidense al comienzo del primer ejercicio fiscal al que la opción es aplicable o a los que fueran adquiridos con posterioridad a dicha fecha por el Titular Estadounidense y será irrevocable sin el consentimiento del IRS.

Contra el recibo de un pago de intereses (incluyendo un pago imputable a intereses acumulados impagos luego de la venta o amortización del Título) denominado en, o determinado en referencia a, una moneda extranjera, el Titular Estadounidense puede reconocer una fuente estadounidense de ganancia o pérdida (gravable como ganancia o pérdida ordinaria) igual a la diferencia entre el monto recibido (convertido a dólares estadounidenses a la tasa *spot* en la fecha de recepción) y el monto previamente devengado, independientemente de si el pago es de hecho convertido a dólares estadounidenses.

OID

El OID para cada periodo de devengo en un Título de Descuento que esté denominado en moneda extranjera o determinado en referencia a ella, se determinará en la moneda extranjera y luego se convertirá a dólares estadounidenses de la misma manera que los intereses preestablecidos devengados por un Titular Estadounidense en base al método de devengo, tal como se detalla anteriormente. Contra recibo de un

monto atribuible al OID (ya sea en relación con el pago de un Título o la venta o disposición de un Título), un Titular Estadounidense podrá reconocer ganancia o pérdida de fuente estadounidense (gravable como ganancia o pérdida ordinaria) igual a la diferencia entre el monto recibido (convertido a dólares estadounidenses a la tasa spot en la fecha de recepción) y el monto previamente devengado, independientemente de si el pago es de hecho convertido a dólares estadounidenses.

Descuento de mercado

El Descuento de Mercado en un Título que esté denominado en moneda extranjera o determinado en referencia a ella devengará en la moneda extranjera. Si el Titular Estadounidense opta por incluir el descuento de mercado en ganancias corrientes, el descuento de mercado devengado se convertirá a dólares estadounidenses a una tasa de cambio promedio para el período de devengo (o porción del mismo dentro del año fiscal del Titular Estadounidense). Contra recibo de un monto atribuible al descuento de mercado devengado, el Titular Estadounidense podrá reconocer una ganancia o pérdida de fuente estadounidense de (que será gravable como ganancia o pérdida ordinaria) determinada en la misma forma que para el interés devengado u OID. Un Titular Estadounidense que no opte por incluir el descuento de mercado en las ganancias corrientes, reconocerá luego de la disposición o vencimiento del Título, el valor en dólares estadounidenses del monto devengado, calculado a la tasa *spot* en esa fecha, y ninguna parte de este descuento de mercado devengado será considerado como ganancia o pérdida de cambio.

Prima sobre títulos

La prima sobre títulos (incluida la prima de adquisición) en un Título que esté denominado en moneda extranjera o determinado en referencia a ella será computada en unidades de la moneda extranjera y cada prima sobre títulos que sea considerada reducirá la ganancia de interés (u OID) en unidades de la moneda extranjera. En la fecha en que la prima sobre títulos compense la ganancia de interés (u OID), un Titular Estadounidense podrá reconocer una ganancia o pérdida de fuente estadounidense (gravable como ganancia o pérdida ordinaria) equivalentes al monto compensado multiplicado por la diferencia entre la tasa *spot* vigente en la fecha de compensación y la tasa spot vigente en la fecha en que los Títulos fueron adquiridos por el Titular Estadounidense. Un Titular Estadounidense que no opte por considerar la prima sobre títulos (en vez de primas de adquisición) reconocerá una pérdida de mercado cuando el Título venza.

Venta o Amortización

Como se explicó anteriormente en “*Compra, Venta y Amortización de los Títulos*”, un Titular Estadounidense generalmente reconocerá una pérdida o una ganancia en la venta o amortización de un Título igual a la diferencia entre el monto realizado en la venta o en la amortización y su base imponible en el Título. La tasa imponible a un Titular Estadounidense en un Título que está denominado en una moneda extranjera se determinará por referencia al costo en dólares estadounidenses del Título. El costo en dólares estadounidenses de un Título comprado con moneda extranjera será, generalmente, el valor en dólares estadounidenses del precio de compra en la fecha de compra, o la fecha de liquidación de la compra, en el caso de los Títulos negociados en un mercado establecido de valores negociables, conforme a las *U.S. Treasury Regulations* [Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos de América], que son comprados por un Titular Estadounidense con una base de efectivo (o una base de devengo que el Titular Estadounidense seleccione en consecuencia).

El monto realizado en una venta o amortización por un monto en moneda extranjera será el valor en dólares estadounidenses de este monto a la fecha de la venta o de la amortización, o la fecha de liquidación de la venta, en el caso de Títulos negociados en un mercado establecido de valores negociables, conforme a las Reglamentaciones del Tesoro, vendido por un Titular Estadounidense con una base de efectivo (o una base de devengo que el Titular Estadounidense seleccione). Dicha elección por un Titular Estadounidense con una base de devengo, deberá a ser aplicada regularmente año a año y no puede ser revocada sin el consentimiento del IRS.

Un Tenedor Estadounidense reconocerá una ganancia o pérdida de fuente estadounidense (gravable como ganancia o pérdida ordinaria) en la venta o amortización de un Título igual a la diferencia, en su caso, entre los valores en dólares estadounidenses del precio de compra del Titular Estadounidense

del Título (ajustado por la prima amortizable sobre los títulos, si existiese) (i) en la fecha de venta o amortización y (ii) la fecha en que el Titular Estadounidense adquirió el Título. Dicha ganancia o pérdida de cambio será realizada sólo en la medida de la ganancia o pérdida total realizada en la venta o en la amortización (incluida cualquier ganancia o pérdida de cambio con respecto al interés devengado pero no pagado).

Disposición de la Moneda Extranjera

La moneda extranjera recibida en concepto de intereses sobre un Título o por la venta o amortización de un Título tendrá una base imponible equivalente a su valor en dólares estadounidenses a la fecha en la que se recibe dicha moneda extranjera. La moneda extranjera comprada tendrá, generalmente, una base imponible igual al valor dólar estadounidense de la moneda extranjera a la fecha de compra. Cualquier ganancia o pérdida reconocida sobre la venta u otra disposición de moneda extranjera (incluyendo su uso para la compra de Títulos o luego de su conversión a dólares estadounidenses) constituirá una ganancia o pérdida ordinaria de fuente estadounidense.

Emisión fungible

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los Titulares de Títulos en circulación, emitir Títulos adicionales con idénticos términos. Estos Títulos adicionales, aunque sean considerados para fines no impositivos como parte de las mismas series que los Títulos originales, en ciertos casos, podrán ser considerados como series separadas a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de América. En dicho caso, los Títulos adicionales podrán ser considerados como emitidos con OID incluso si los Títulos originales no tenían OID, o los Títulos adicionales podrán tener un monto mayor de OID que los Títulos originales. Estas diferencias podrán afectar el valor de mercado de los Títulos originales si los Títulos adicionales no son de otro modo distinguibles de los Títulos originales.

Retenciones de respaldo y requisitos de información

En general, los pagos de intereses y lo que se devengue de OID y el producido de una venta, rescate u otras disposiciones de los Títulos pagaderos a un Titular Estadounidense por parte de un agente de pago vinculado a Estados Unidos u otro intermediario vinculado a Estados Unidos, serán informados al IRS y al Titular Estadounidense tal como sea requerido conforme a las reglamentaciones aplicables. Las retenciones de respaldo se aplicarán a estos pagos, incluyendo los pagos de OID si el Titular Estadounidense no presenta un número de identificación tributaria correcto o una certificación de exención o si se niega a cumplir con los requerimientos de certificación obligatorios. Ciertos Titulares Estadounidenses no están sujetos a retenciones impositivas. Los Titulares Estadounidenses deben consultar con sus asesores impositivos acerca de su calificación para la exención de las retenciones impositivas y el procedimiento para la obtención de dicha exención.

Transacciones Notificables

Un contribuyente estadounidense que participe de una “transacción notificable” deberá informar su participación al IRS. Con arreglo a estas reglas, si los Títulos se encuentran en moneda extranjera, podrá requerirse a un Titular Estadounidense que considere una pérdida en moneda extranjera de un Título como una transacción notificable si esta pérdida excede la tolerancia establecida en el reglamento (USD 50.000 en un sólo año fiscal, si el Titular Estadounidense es un individuo o un fideicomiso o montos mayores para otros Titulares Estadounidenses que no sean individuos) y para que revele su inversión mediante el envío del Formulario 8886 al IRS. Una multa de USD 10.000 en el caso de una persona física y de USD 50.000 en los otros casos es generalmente impuesta sobre cualquier contribuyente que no envíe en tiempo cualquier información al IRS con respecto a una transacción de la que resulte una pérdida que es considerada como una transacción notificable. Se insta a los compradores potenciales a que consulten a sus asesores impositivos con respecto a la aplicación de estas reglas.

Declaración de bienes financieros en el exterior

A los contribuyentes estadounidenses que son propietarios de bienes financieros en el exterior, entre ellos deudas de entidades extranjeras, con un valor agregado excedente a \$ 50.000 al final del año fiscal o \$ 75.000 en cualquier período del año fiscal (o, para ciertas personas que viven fuera de los Estados Unidos de América y aquellos que contrajeron matrimonio y presentan declaraciones conjuntas, algunos umbrales más elevados) se les puede solicitar un informe en relación con dichos bienes junto con las correspondientes declaraciones tributarias. Se espera que los Títulos constituyan bienes financieros extranjeros sujetos a estas exigencias a menos que los Títulos se encuentren en una cuenta de una institución financiera (y en dicho caso, la cuenta podrá ser reportable si la mantiene una institución financiera extranjera). Los Titulares Estadounidenses deberán consultar con sus asesores impositivos la aplicación de estas normas vinculadas a la declaración de bienes financieros en el extranjero.

CIERTAS CONSIDERACIONES SOBRE ERISA

La *Employee Retirement Income Security Act* [Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de los Estados Unidos de América de 1974] (“*ERISA*”) y sus modificatorias, impone ciertos requisitos a los planes de beneficios para empleados sujetos al Título I de ERISA, a las entidades que custodian los activos de dichos planes, o Planes ERISA” y a aquellas personas que son fiduciarias con respecto a los Planes ERISA.

El artículo 406 de la ley ERISA y el artículo 4975 del *United States Internal Revenue Code* [Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América] de 1986 y sus modificatorias, (el “Código”), prohíben determinadas transacciones que involucren los activos de un Plan ERISA (así como también aquellos planes que no estén sujetos a la ley ERISA pero que sí estén sujetos a al artículo 4975 del Código, tales como cuentas de retiro individuales (junto con los Planes ERISA, los “Planes”) y ciertas personas (denominadas “partes en interés” o “personas no calificadas”) que tengan determinados vínculos con los Planes, a menos que una exención estatutaria o administrativa sea aplicable a la transacción. Una parte en interés o persona no calificada que sea parte de una transacción prohibida podrá ser pasible de impuestos y otras multas y obligaciones en virtud de la ERISA y el Código.

Se suscitarán transacciones prohibidas conforme al artículo 406 de la ley ERISA o al artículo 4975 del Código si los Títulos son adquiridos, retenidos o enajenados por un Plan respecto del cual la Emisora, el Organizador Global, los Colocadores o cualquiera de sus afiliadas respectivas es una parte en interés o una persona no calificada y tal adquisición, tenencia o enajenación no está sujeta a una exención de las diversas que puedan resultar aplicables. Sin embargo, no puede garantizarse que las condiciones de cualquier exención estarán disponibles con respecto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Títulos.

Los planes gubernamentales y ciertos planes ofrecidos a través de iglesias, si bien no se encuentran sujetos a las disposiciones de la responsabilidad fiduciaria de ERISA o a las disposiciones del artículo 4975 del Código, podrán, sin embargo, estar sujetos a leyes estatales u otras leyes que sean sustancialmente similares a las disposiciones de la ley ERISA y del Código. Los fiduciarios de dichos planes deberán consultar con sus asesores legales antes de comprar Títulos.

Se considerará que cada comprador de los Títulos ha declarado y acordado que: (A) el comprador no es (i) un Plan, o (ii) un plan gubernamental o plan ofrecido a través de una iglesia y que está sujeto a cualquier ley federal, estatal o local que sea sustancialmente similar a las disposiciones del artículo 406 de ERISA o del artículo 4975 del Código, o (iii) una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados “activos de un plan” conforme al significado establecido en la ley ERISA; o (B) que la compra y tenencia por parte del comprador de los Títulos no tendrá como resultado una transacción prohibida no exenta conforme al artículo 406 de la ley ERISA o del artículo 4975 del Código o cualquier disposición sustancialmente similar de cualquier ley federal, estatal o local.

Debido a la complejidad de estas Reglas y de la potencialidad de una multa ante cualquier transacción prohibida no exenta, recomendamos a cualquier persona que esté considerando comprar los Títulos a nombre de cualquier Plan o con los activos de este, que consulte estas cuestiones con sus asesores.

La información precedente es de naturaleza general y no pretende ser exhaustiva. El fiduciario de cada Plan debe consultar con su asesor legal las posibles consecuencias sobre el plan que podría acarrear una inversión en los Títulos conforme a la ley ERISA o al Código.

La venta de los Títulos a un Plan no es, de ningún modo, una aseveración de la Emisora de que dicha inversión cumple con todos los requisitos legales pertinentes con respecto a las inversiones por Planes en general o en particular ni una aseveración de que dicha inversión es apropiada para Planes en general o en particular.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Lo establecido a continuación se encuentra sujeto a modificaciones en el Suplemento de Prospecto aplicable. Además, los Colocadores que hayan acordado comprar los Títulos de una Serie a la Emisora, serán individualizados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La Emisora podrá vender los Títulos periódicamente a uno o más Colocadores o a través de ellos. Los acuerdos en función de los cuales puede convenirse periódicamente la venta por parte de la Emisora a los Colocadores o a través de ellos se especifican en el Contrato de Colocación. Cualquier acuerdo para la venta de los Títulos deberá disponer, entre otros, el modelo y los términos y condiciones de los Títulos respectivos, tanto en caso que la colocación se efectuara mediante una suscripción en firme o venta bajo los términos de agencia solamente, el precio al que dichos títulos serán comprados por los Colocadores y las comisiones u otras sumas deducibles (si las hubiera) que se hubieran acordado fueran pagaderas o deducibles por la Emisora respecto de dicha compra. El Contrato de Colocación contiene disposiciones con respecto a la renuncia de los Colocadores existentes y la designación de Colocadores adicionales.

Estados Unidos de América

Los Títulos no han sido ni serán registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses o por cuenta o en beneficio de ellas, excepto en conformidad con la Regulación S o conforme a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Los Títulos al Portador están sujetos a los requisitos de las leyes impositivas estadounidenses y no podrán ser ofrecidos, vendidos o entregados dentro de los Estados Unidos de América o sus posesiones o a un ciudadano estadounidense, salvo en determinadas transacciones permitidas por las normas impositivas de los Estados Unidos de América. Los términos utilizados en este párrafo tendrán el significado asignado a los mismos en el *United States Internal Revenue Code* [Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América] y en sus reglamentaciones.

Cada Colocador ha declarado, garantizado y acordado y cualquier Colocador que sea designado en el futuro con arreglo al Programa deberá declarar, garantizar y acordar que ha ofertado y vendido los Títulos y ofertará y venderá los Títulos (i) oportunamente, como parte de su distribución; y (ii) de cualquier otro modo, hasta 40 días después de la finalización de la distribución de un Tramo de los Títulos del cual forman parte dichos Títulos (el “Período Acordado de Distribución”), tal como fuera indicado y certificado al Agente de Pago Principal por el Colocador correspondiente (o, si se tratara de la venta de un Tramo de los Títulos por uno o más Colocadores a, o a través de, uno o más Colocadores, por cada uno de dichos Colocadores respecto de los Títulos de un Tramo comprados por o a través del mismo, en cuyo caso el Agente de Pago Principal notificará a dicho Colocador cuando todos los Colocadores hubieran presentado su certificación), sólo de acuerdo con la Regla 903 de la Regulación S o la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos como se establece a continuación. Por consiguiente, cada Colocador ha declarado, garantizado y acordado que ni él mismo ni ninguna de sus afiliadas ni las personas que actúan en su nombre (i) han participado o participarán de ningún “esfuerzo de venta dirigido”, según lo define la Regulación S, en los Estados Unidos de América respecto de los Títulos, (ii) no han hecho ofertas o ventas de cualquier valor negociable, o solicitado ofertas para comprar, o de otro modo negociado con respecto a ningún valor negociable bajo ninguna circunstancia que requirieran el registro de los Títulos en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; o (iii) no han participado de ninguna forma de solicitud general o publicidad general (incluido pero no limitado a (A) cualquier publicidad, artículo, noticia u otra comunicación publicada en cualquier periódico, revista o medio similar o emitido por televisión o radio y (B) cualquier seminario o reunión cuyos participantes han sido aconsejados por cualquier solicitud general o publicidad general) y que él y ellas han cumplido y cumplirán con los requisitos de las restricciones a la oferta o de la Regulación S. Cada Colocador y sus afiliadas, también declaran, garantizan y acuerdan que a, o previo a la, confirmación de la venta de los Títulos (con excepción de una venta conforme a la Regla 144A), enviarán a cada Colocador, distribuidor o persona que recibe un privilegio de venta, comisión u otra remuneración al cual le venden Títulos durante el Período Acordado de Distribución (con excepción de reventas conforme a la Regla 144A) una

confirmación o notificación estableciendo las restricciones a las ofertas y ventas de los Títulos dentro de los Estados Unidos de América o para, o por cuenta o en beneficio de, personas estadounidenses esencialmente a los siguientes efectos:

“Los Títulos cubiertos por el presente no han sido registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos de 1933 y sus modificatorias y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses o por cuenta o a beneficio de estas (i) oportunamente, como parte de su distribución; o (ii) de cualquier otro modo hasta 40 días después de finalizada la distribución de un Tramo del cual los Títulos formen parte, tal como fuera indicado y certificado por el Colocador o Colocadores pertinentes, excepto en cada caso en conformidad con la Regulación S, o según una exención de los requisitos de registro, conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Los términos utilizados precedentemente tendrán el significado que se les atribuye en la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”.

Los términos utilizados en el párrafo anterior tendrán el significado que se les asigna en la Regulación S.

Los Títulos están siendo ofrecidos y vendidos fuera de los Estados Unidos de América a personas que no sean estadounidenses de conformidad con la Regulación S. El Contrato de Colocación estipula que los Colocadores pueden, directamente o por medio de sus respectivos agentes colocadores afiliados estadounidenses, acordar la oferta y reventa de Títulos dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales calificados según la Regla 144A.

Cada Colocador declara, garantiza y acuerda que, actuando ya sea como mandante o mandatario, no ofrecerá o venderá ningún otro Título que no sean Títulos nominativos, los cuales llevarán una leyenda restrictiva y que, ni actuando como mandante o mandatario, ofertará, venderá o reofertará o revenderá ninguno de los Títulos (o aprobará la reventa de dichos Títulos):

- excepto (A) dentro de los Estados Unidos de América por medio de un agente colocador estadounidense que esté registrado conforme a la *Exchange Act [Ley de Mercado]* a inversores institucionales, los cuales el Colocador razonablemente considera que son “compradores institucionales calificados” (según se los define en la Regla 144A), o a una sociedad fiduciaria o agente que compren los Títulos por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados, o (B) de otro modo, conforme a las restricciones a la transferencia establecidas en dichos Títulos, en el Contrato de Colocación, en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto aplicable; o
- por medio de cualquier forma de solicitud general o publicidad general, incluida pero no limitada a, (A) cualquier publicidad, artículo, noticia u otra comunicación publicada en cualquier diario, revista o medio similar o emitido por televisión o radio y (B) cualquier seminario o reunión cuyos miembros fueron aconsejados por una solicitud general o una publicidad general.

Antes de proceder a la venta de cualquier Título Nominativo que contenga una leyenda restrictiva, el Colocador que lo venda deberá otorgar al destinatario estadounidense (según se define en la Regulación S detallada a continuación) una copia del Prospecto en la forma en que la Emisora y los Colocadores hayan acordado recientemente, que se use para ofertas y ventas en los Estados Unidos de América.

Cada Colocador declarará, garantizará y acordará que en relación con cada venta a un comprador institucional calificado, ha tomado o tomará las medidas razonables para asegurar que el comprador esté al tanto de que los Títulos no fueron ni serán registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que las transferencias de los Títulos está restringida según se establece en el presente y que, en caso de ventas según la Regla 144A, que el Colocador que realiza la venta podrá basarse en la exención prevista en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Además, hasta 40 días con posterioridad al comienzo de la oferta de cualquier Serie de Títulos, una oferta o venta de Títulos dentro de los Estados Unidos de América por cualquier colocador (participante o no de la oferta de dichas Series de Títulos) puede incumplir los requisitos de registración de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos si dicha oferta o venta es realizada de otro modo y no de acuerdo con la Regla 144A.

Este Prospecto ha sido preparado por la Emisora para su uso en relación con la oferta y venta de los Títulos fuera de los Estados Unidos de América a personas que no son estadounidenses y para la reventa de Títulos en los Estados Unidos de América y para la cotización de los Títulos en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y/o en cualquier otra bolsa de comercio o mercado autorizada por el presente Prospecto o el Suplemento de Prospecto correspondiente. La Emisora y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de compra, en todo o en parte, por cualquier motivo, o vender un número menor de Títulos que pueden ser ofertados conforme a la Regla 144A. Este Prospecto no constituye una oferta a ninguna persona en los Estados Unidos de América o a cualquier persona estadounidense con excepción de cualquier comprador institucional calificado conforme al significado de la Regla 144A a quien se le haya hecho una oferta directamente por uno de los Colocadores o una afiliada de uno de los Colocadores. Queda prohibido que una persona no estadounidense fuera de los Estados Unidos de América o un comprador institucional calificado en los Estados Unidos de América distribuya este Prospecto a personas estadounidenses o a personas situadas dentro de los Estados Unidos de América que no sean compradores institucionales calificados y aquellas personas, si hubiera, contratadas para asesorar al respecto a dichas persona no estadounidenses o comprador institucional calificado. Asimismo, queda prohibida la divulgación sin previa autorización por escrito de la Emisora de cualquier contenido de este Prospecto a dicha persona estadounidense o a otra persona situada dentro de los Estados Unidos de América que no sea un comprador institucional calificado y aquellas personas, si hubiera, contratadas para asesorar al respecto a dichas persona no estadounidenses o comprador institucional calificado.

Reino Unido

Cada Colocador ha declarado y acordado y cada Colocador designado en el futuro, conforme al Programa, deberá declarar y acordar, que:

- (a) en relación con cualquier Título que tenga un vencimiento a menos de un año:
 - (i) es una persona cuyas actividades principales la involucran en la adquisición, participación, administración y enajenación de inversiones (como mandante o mandatario) a efectos de sus actividades comerciales; y
 - (ii) no ha ofertado o vendido y no ofertará ni venderá ningún Título excepto a aquellas personas:
 - (1) cuyas actividades cotidianas las involucren en la adquisición, participación, administración y enajenación de inversiones (como mandantes o como mandatarios) a efectos de sus actividades comerciales; o
 - (2) para quienes es razonable esperar que adquieran, participen, administren o enajenen inversiones (como mandantes o como mandatarios) a efectos de sus actividades comerciales, si la emisión de los Títulos constituiría una contravención del Artículo 19 de la FSMA por la Emisora,
- (b) sólo ha notificado o tomado las medidas para que se notifique y sólo notificará o tomará las medidas para que se notifique cualquier invitación o incentivo a participar en una actividad inversora (conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la “FSMA”)) recibida en conexión con la emisión o venta de cualquier Título en las circunstancias en las que el artículo 21 (1) no se aplica a la Emisora; y
- (c) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la FSMA con respecto a lo realizado en relación con dichos Títulos en o desde el Reino Unido o en situaciones que involucren a dicho país.

Prohibición de Ventas a Inversores Minoristas del EEE

Cada Colocador ha declarado y acordado, y cada Colocador adicional designado en virtud del programa deberá declarar y acordar que no ha ofrecido, vendido o puesto a disposición de otro modo y que no ofrecerá, venderá o pondrá a disposición de otro modo ningún Título objeto de la oferta contemplada en este Prospecto, completado por el Suplemento de Prospecto en relación con el mismo, a ningún inversor minorista del EEE. A los fines de esta disposición:

(a) La expresión “inversor minorista” significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones:

(i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de MiFID II (con sus modificatorias); o

(ii) es un cliente según el significado de la Directiva (UE) 2016/97 (con sus modificatorias), cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o

(iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación sobre Prospectos de la UE; y

(b) la expresión “oferta” incluye la notificación en cualquier forma y por cualquier medio de información suficiente en los términos de la oferta y de los Títulos a ser ofertados para permitirle a un inversor que tome una decisión con respecto a la compra o suscripción de los Títulos.

Argentina

No existen restricciones a la oferta y venta de Títulos en la Argentina o a personas argentinas, sujeto a la excepción de que los Títulos sólo podrán ser ofrecidos o vendidos públicamente en la Argentina por la Emisora o a través de personas o entidades debidamente autorizadas para ofrecer públicamente valores negociables en la Argentina. Sin perjuicio de lo anterior, la oferta pública de valores negociables emitidos por la Ciudad no está sujeta a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, ni al control y supervisión de la CNV.

Japón

Los Títulos no han sido ni serán registrados conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y Mercados de Japón (Ley N° 25 del año 1948) y sus enmiendas (la “FIEA”, por sus siglas en inglés). Por consiguiente, cada Colocador ha declarado y acordado (y cada Colocador adicional designado en virtud del Programa deberá declarar y acordar) que no ha ofertado o vendido y no ofrecerá ni venderá, directa y/o indirectamente, ningún Título en Japón, a residentes de Japón o en beneficio de estos (cuyo término utilizado como aquí se detalla hace referencia a cualquier residente en Japón, incluyendo a cualquier empresa u otra entidad organizada conformes a las leyes de Japón) o a otros para reofrecer o revender, directa o indirectamente, en Japón o para, o en beneficio de, cualquier residente de Japón excepto conforme a una exención de los requisitos de registración de, o de otro modo en conformidad con, la FIEA y otras leyes y normativas aplicables y pautas ministeriales de Japón.

Singapur

Cada Colocador ha reconocido, y cada Colocador adicional designado en virtud del Programa deberá reconocer, que el presente Prospecto no ha sido registrado como tal ante la Autoridad Monetaria de Singapur. En consecuencia, cada Colocador ha declarado y acordado, y cada Colocador adicional designado en virtud del Programa deberá declarar y acordar, que no ha ofrecido o vendido ningún Título ni ha dispuesto que los Títulos sean objeto de una invitación para la suscripción o compra y no ofrecerá o venderá ningún Título o dispondrá que los Títulos sean objeto de una invitación para la suscripción o

compra, y no ha circulado o distribuido, ni circulará o distribuirá, este Prospecto o cualquier otro documento o material en relación con la oferta o venta, o la invitación a la suscripción o compra de los Títulos, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona en Singapur que no sea (i) un inversor institucional (como se define en la Sección 4A de la Ley de Valores y Futuros de 2001 de Singapur, con sus modificaciones o enmiendas periódicas (la "SFA" por sus siglas en inglés)) de conformidad con la Sección 274 de la SFA o (ii) un inversor acreditado (como se define en la Sección 4A de la SFA) de conformidad con las condiciones especificadas en la Sección 275 de la SFA.

Clasificación de Producto bajo la SFA de Singapur: En relación con la Sección 309B de la SFA y los Reglamentos CMP de 2018, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, la Emisora ha determinado, y por la presente notifica a todas las personas relevantes (según se define en la Sección 309A(1) de la SFA), que los Títulos son "productos de mercados de capitales prescriptos" (según se definen en los Reglamentos CMP de 2018) y Productos de Inversión Excluidos (según se definen en la Notificación MAS SFA 04-N12: Aviso de Venta de Productos de Inversión y en la Notificación MAS FAA-N16: Aviso de Recomendaciones de Productos de Inversión).

Suiza

- (a) Sujeto al párrafo (b), cada Colocador ha declarado y acordado, y cada Colocador adicional designado en virtud del Programa deberá declarar y aceptar que (i) los Títulos no pueden ofrecerse públicamente, directa o indirectamente, en Suiza en el sentido de la Ley de Servicios Financieros de Suiza (con sus modificatorias, la "FinSA" por sus siglas en inglés), (ii) no se ha presentado ni se presentará ninguna solicitud para admitir los Títulos para su negociación en ninguna entidad de negociación (bolsa o entidad de negociación multilateral) en Suiza, (iii) ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto aplicable ni ningún otro material de oferta o comercialización relacionado con los Títulos constituye un prospecto de conformidad con la FinSA, y (iv) ni este Prospecto ni el Suplemento de Prospecto aplicable ni ningún otro material de oferta o comercialización relacionado con los Títulos pueden distribuirse públicamente ni ponerse a disposición del público de otro modo en Suiza, a menos que (en cada caso (i) a (iv)) se indique lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable; y
- (b) La Emisora y el/los Colocador/es correspondiente/s podrán acordar con respecto a cualesquiera Títulos que (i) dichos Títulos puedan ser ofrecidos públicamente en Suiza en el sentido de la FinSA, y/o (ii) pueda presentarse una solicitud por o en nombre de la Emisora para admitir dichos Títulos en una entidad de negociación (bolsa o entidad de negociación multilateral) en Suiza, siempre que la Emisora y el/los Colocador/es correspondiente/s cumplan con los requisitos aplicables de la FinSA en relación con dicha oferta pública y/o solicitud de admisión a cotización, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito de preparación y publicación de un prospecto de conformidad con la FinSA, y las normas de cotización de la respectiva entidad de negociación en Suiza.

República de Italia

La oferta de los Títulos no ha sido registrada conforme a la legislación italiana de valores negociables y, por consiguiente, cada Colocador ha declarado y acordado, y cada Colocador adicional designado en virtud del Programa deberá declarar y acordar, que no se han ofrecido, vendido o distribuido Títulos, y no se podrán ofertar, vender ni distribuir Títulos, ni copiar este Prospecto o cualquier otro documento que se relacione a cualquier Título ni distribuir dichas copias en la República de Italia ("Italia"), excepto:

- (a) a "inversores calificados" (*investitori qualificati*), conforme a la Sección 2 del Reglamento sobre Prospectos de la UE y cualquier disposición aplicable del Decreto Legislativo N° 58 del 28 de febrero de 1998, con sus modificatorias (la "Ley de Servicios Financieros") y/o las reglamentaciones del CONSOB italiano; o
- (b) en cualquier otra circunstancia en que una exención expresa por cumplimiento con las restricciones a las ofertas al público se aplique, en conformidad con la Sección 1 del Reglamento

sobre Prospectos, la Sección 34-ter de la Reglamentación N° 11971 del CONSOB del 14 de mayo de 1999, con sus modificatorias, y las leyes de Italia aplicables.

Cualquier oferta, venta o entrega de los Títulos o distribución de las copias de este Prospecto o de cualquier suplemento del mismo o cualquier otro documento relacionado con los Títulos en Italia en virtud de los párrafos (a) o (b) antes mencionados, deberá:

- (i) ser realizada por compañías inversoras, bancos o intermediarios financieros autorizados a realizar dichas actividades en Italia conforme a la Ley de Servicios Financieros, la Reglamentación N° 20307 del CONSOB del 15 de febrero de 2018 (con sus modificatorias) y el Decreto Legislativo N° 385 del 1° de septiembre de 1993, con sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y
- (ii) cumplir con las demás leyes y reglamentaciones aplicables o los requisitos impuestos por el CONSOB, el Banco de Italia (incluyendo los requisitos de reporte, de corresponder, en virtud de la Sección 129 de la Ley de Entidades Financieras y los lineamientos implementados del Banco de Italia y sus enmiendas periódicas) y/o las demás autoridades de Italia.

Se debe recordar que, conforme a la Sección 100 bis de la Ley de Servicios Financieros, en la medida que sea aplicable, cuando no se apliquen exenciones a la regla sobre ofertas públicas, la distribución posterior de los Títulos en un mercado secundario en Italia puede realizarse en cumplimiento de las reglas de oferta pública y cumplimiento de prospectos que se consideran en la Ley de Servicios Financieros y la Reglamentación N° 11971. El incumplimiento de dicha ley podría resultar en la venta de dichos Títulos siendo declarados totalmente nulos y el intermediario de transferir los instrumentos financieros será responsable ante cualquier perjuicio ocasionado a los inversores.

Canadá

Los Títulos sólo podrán venderse a compradores que los adquieran o se considere que los adquieran a título propio y que sean inversores acreditados, como se definen en el Instrumento Nacional 45-106 Exenciones de Prospectos o en la subsección 73.3(1) de la Ley de Valores (Ontario), y que sean clientes permitidos, como se definen en el Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de Registro, Exenciones y Obligaciones de Registro Continuo. Cualquier reventa de los Títulos debe realizarse de conformidad con una exención de los requisitos de prospectos de la legislación de valores aplicable, o en una operación no sujeta a dichos requisitos.

La legislación en materia de valores de determinadas provincias o territorios de Canadá puede otorgar al comprador recursos de rescisión o indemnización por daños y perjuicios si este Prospecto (incluida cualquier modificación del mismo) contiene una declaración falsa, siempre que el comprador ejerza los recursos de rescisión o indemnización por daños y perjuicios dentro del plazo prescrito por la legislación en materia de valores del territorio del comprador. El comprador debe consultar las disposiciones aplicables de la legislación sobre valores de la provincia o territorio del comprador para conocer los detalles de estos derechos o consultar con un asesor legal.

De conformidad con la sección 3A.3 del Instrumento Nacional 33-105 Conflictos de Suscripción (“NI33-105”), los suscriptores no están obligados a cumplir los requisitos de divulgación del NI 33-105 relativos a los conflictos de intereses de los suscriptores en relación con esta oferta.

Brasil

La oferta y venta de los Títulos no ha sido y no será registrada en la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) de Brasil y, por lo tanto, no se llevará a cabo por ningún medio que constituya una oferta pública en Brasil bajo la Resolución CVM N° 160, del 13 de julio de 2022, y sus modificatorias (“Resolución CVM 160”) o una distribución no autorizada bajo las leyes y regulaciones brasileñas. Los Títulos serán admitidos a negociación en mercados de valores organizados no brasileños y sólo podrán ser ofrecidos a Inversores Profesionales Brasileños (tal como se definen en la normativa aplicable de la CVM), que sólo podrán adquirir los Títulos a través de una cuenta no brasileña, con liquidación fuera de Brasil en

moneda no brasileña. La negociación de estos Títulos en mercados de valores regulados en Brasil está prohibida.

Perú

Los Títulos y la información contenida en este Prospecto no están siendo comercializados u ofrecidos públicamente en Perú y no serán distribuidos o ni se dispondrá su distribución al público en general en Perú. Las leyes y regulaciones peruanas sobre oferta pública de valores negociables no serán aplicables a la oferta de los Títulos y, por lo tanto, las obligaciones de divulgación establecidas en las mismas no serán aplicables a la Emisora o a los vendedores de los Títulos antes o después de su adquisición por potenciales inversores. Los Títulos y la información contenida en este Prospecto no han sido ni serán revisados, confirmados, aprobados o de alguna manera sometidos a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) de Perú, y los Títulos no han sido registrados bajo la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra regulación peruana. En consecuencia, los Títulos no pueden ser ofrecidos o vendidos dentro del territorio peruano, salvo en la medida en que dicha oferta o venta califique como una oferta privada bajo las regulaciones peruanas y cumpla con las disposiciones sobre ofertas privadas establecidas en ellas.

Generalidades

Los Colocadores o la Emisora no han llevado ni llevarán a cabo en ninguna jurisdicción una acción que pudiera permitir la oferta pública de cualquiera de los Títulos, o la posesión o distribución de este Prospecto, o cualquier parte del mismo incluyendo el Suplemento de Prospecto, o cualquier material de oferta o publicidad relativa a los Títulos, en ningún país o jurisdicción en los que se requiriera dicha acción a tal efecto. Cada Colocador ha acordado y cada futuro Colocador que sea designado conforme al Programa deberá acordar que, cumplirá, a su leal saber y entender, con todas las leyes y reglamentaciones aplicables en cada jurisdicción en la que adquiere, ofrece, vende o entrega los Títulos o posee o distribuye este Prospecto, o cualquier parte del mismo, incluyendo cualquier Suplemento de Prospecto, o cualquier otro material, en todos los casos corriendo los gastos por cuenta propia. Cada Colocador y cada Colocador que se designe en el futuro conforme al Programa, también acordará y garantizará que no se impondrá ninguna obligación sobre la Emisora en dicha jurisdicción como resultado de las acciones antes mencionadas (excepto en la medida en que dichas acciones antes fueran acciones de la Emisora). Sin tener la Emisora responsabilidad alguna respecto de tal obtención, cada Colocador ha acordado y cada Colocador que se designe en el futuro deberá acordar, que obtendrá cualquier consentimiento, aprobación o permiso requerido por éste para la adquisición, oferta, venta o entrega por parte del mismo de los Títulos en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes en cualquier jurisdicción a la que estuviera sujeto o en o desde la cual pudiera efectuar cualquier adquisición, oferta, venta o entrega.

Ningún Colocador está autorizado a hacer declaración alguna o a utilizar cualquier información en relación con la emisión, oferta y venta de los Títulos a excepción de la contenida en este Prospecto, incluyendo el Suplemento de Prospecto aplicable y cualquier otra información o documento entregado. Las restricciones a la venta podrán ser modificadas mediante acuerdo entre la Emisora y los Colocadores pertinentes. Cualquiera de dichas modificaciones estará indicada en el Suplemento de Prospecto emitido respecto de cada Tramo al que se refiere o en un suplemento a este Prospecto.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Títulos de la Regla 144A

Se entenderá que cada comprador potencial de los Títulos Restringidos Nominativos DTC ofertados conformes a la Regla 144A, mediante la aceptación de la entrega de este Prospecto, se considerará que ha declarado y acordado que este Prospecto resulta personal para dicho destinatario de la oferta ofrecida y que no constituye una oferta para ninguna otra persona o para el público en general para suscribir o de otro modo adquirir los Títulos de otra forma que conforme a la Regla 144A o en una transacción *offshore* de conformidad con la Regulación S. Queda prohibida la distribución de este Prospecto o, la divulgación de cualquiera de sus contenidos a cualquier persona que no sea el destinatario de la oferta y aquellas personas, si las hubiere, contratadas para asesorar al destinatario al respecto y cualquier divulgación de cualquiera de sus contenidos, sin consentimiento previo por escrito de la Emisora está prohibida.

Se considerará que cada comprador de Títulos Restringidos Nominativos DTC ofertados y vendidos de acuerdo con la Regla 144A, ha declarado, acordado y reconocido lo siguiente:

- (1) Que (a) es un comprador institucional calificado conforme el significado de la Regla 144A (“QIB”), (b) que adquiere dichos Título Restringidos Nominativos DTC por cuenta propia o de un QIB y (c) que tiene conocimiento y que cada titular de un derecho de participación en dichos Títulos Restringidos Nominativos DTC ha sido informado, que la venta se efectúa al amparo de la Regla 144A.
- (2) Que entiende que los Títulos Restringidos Nominativos DTC no han sido ni serán registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o cualquier ley aplicable en materia de títulos valores y no pueden ser ofrecidos, vendidos, prendados o de otro modo transferidos excepto (a) de acuerdo con la Regla 144A a una persona que él mismo o cualquier persona que actuara en su representación razonablemente considerara es un QIB que adquiere los títulos por cuenta propia o por cuenta de un QIB, (b) en una transacción *offshore* de acuerdo con las Reglas 903 o 904 de la Regulación S o (c) de acuerdo con una exención del requisito de registro en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (si fuera de aplicación) en cada caso de acuerdo con las leyes sobre títulos aplicables de cada Estado de los Estados Unidos de América
- (3) Que entiende que, a menos que la Emisora determine lo contrario de acuerdo con la ley aplicable, dichos Títulos Nominativos Restringidos DTC llevarán una leyenda al siguiente efecto:

ESTE TÍTULO NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO CONFORME A LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES NEGOCIABLES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PRENDADO O TRANSFERIDO DE MODO ALGUNO EXCEPTO (1) DE ACUERDO CON LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS A UNA PERSONA QUE EL TITULAR O CUALQUIER PERSONA QUE ACTUARA EN SU REPRESENTACIÓN RAZONABLEMENTE CONSIDERARA QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO DE ACUERDO AL SIGNIFICADO DE LA REGLA 144A DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE ADQUIERE EL TÍTULO POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO, (2) EN UNA TRANSACCIÓN *OFFSHORE* DE ACUERDO CON LAS REGLAS 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS O (3) DE ACUERDO CON UNA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE REGISTRO EN VIRTUD DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (SI ESTUVIERA DISPONIBLE) EN CADA CASO DE ACUERDO A LAS LEYES DE VALORES NEGOCIABLES APLICABLES DE CADA ESTADO DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. ESTA LEYENDA SÓLO PODRÁ SER ELIMINADA SI LA EMISORA ASÍ LO DESEA.

- (4) Que la Emisora, el Agente de Registro, los Colocadores y sus afiliadas y demás personas pueden confiar en la veracidad y exactitud de las ratificaciones, declaraciones y acuerdos precedentes. Y que, si adquiriera un Título Nominativo DTC por cuenta de uno o más QIBs, declara tener facultades discrecionales exclusivas de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y plenas facultades para efectuar las ratificaciones, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada una de dichas cuentas.
- (5) Que entiende que los Títulos Nominativos Restringidos DTC ofrecidos de conformidad con la Regla 144A estarán representados por un Certificado Global Restringido DTC. Antes de poder ofrecer, vender, preñar o de otra forma transferir cualquier participación en el Certificado Global Restringido DTC a una persona que recibe la misma en forma de participación en un Certificado Global Regulación S, deberá entregar al Agente de Transferencia una certificación por escrito (en la forma prevista en el Contrato de Agencia) del cumplimiento de las leyes de títulos aplicables.
- (6) Que: (A) no es (i) un empleado beneficiario del plan sujeto al Título 1 de la ley “ERISA”, (ii) un plan sujeto al Artículo 4975 del *United States Internal Revenue Code* [“Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América”] de 1986 y sus enmiendas, o el “Código”, (iii) un plan gubernamental o planes eclesiásticos sujeto a cualquier ley federal, estatal o local, que es sustancialmente similar a las disposiciones del Artículo 406 de ERISA o del Artículo 4975 del Código, o (iv) una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados como “activos del plan” dentro del significado de ERISA, o bien (B) que la compra y tenencia de los Títulos no resultará en una transacción prohibida no exenta en virtud del Artículo 406 de ERISA o del Artículo 4975 del Código o cualquier disposición sustancialmente similar de cualquier ley federal, estatal o local.

Se notifica por el presente a los potenciales compradores que los vendedores de los Títulos pueden basarse en la exención de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos prevista por la Regla 144A.

Títulos de la Regulación S

Cada comprador potencial de los Títulos representados por participaciones de un Certificado Global Regulación S ofrecidos fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Regulación S y cada comprador subsiguiente de dichos Títulos en reventas previas al vencimiento del periodo de cumplimiento de la distribución, mediante la aceptación de la entrega de este Prospecto y los Títulos, se presume que ha declarado, acordado y reconocido que:

- (1) Es o será, al momento que son adquiridos los Títulos representados por participaciones en un Certificado Global Regulación S, el beneficiario final de dichos Títulos y (a) no es una persona estadounidense y se encuentra ubicado fuera de los Estados Unidos de América (según el significado de la Regulación S) y (b) no es un afiliado del Emisor, o una persona que actúa en su nombre y representación.
- (2) Entiende que dichos Títulos representados por participaciones en un Certificado Global Regulación S no han sido ni serán registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que, previo al vencimiento del periodo de cumplimiento de la distribución, no ofrecerá, venderá, comprometerá o transferirá dichos Títulos excepto (a) conforme a la Regla 144A de acuerdo con la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a una persona que tanto ella como cualquier persona que actúe en su nombre crea razonablemente que es un comprador QIB (b) en una operación *offshore* de conformidad con la Regla 903 o la Regla 904 de la Regulación S, en cada caso de acuerdo con las leyes de valores negociables aplicables de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(3) Entiende que dichos Títulos representan intereses en un Certificado Global Regulación S y a menos que sea determinado por el Emisor de acuerdo a la ley aplicable, llevarán una leyenda a los siguientes efectos:

“ESTE TÍTULO NO HA SIDO NI SERÁN REGISTRADOS CONFORME A LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS O CUALQUIER AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES NEGOCIABLES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PRENDADO O TRANSFERIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXCEPTO CONFORME A UNA EXENCIÓN DE REGISTRO EN VIRTUD DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS”.

(4) Entiende que el Emisor, el Agente de Registro, los Colocadores y sus afiliados y otros, se basan en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos anteriores.

(5) Entiende que los Títulos ofrecidos en base a la Regulación S estarán representados por un Certificado Global Regulación S. Previo al vencimiento del período de cumplimiento de la distribución, antes de que pueda ofrecerse, venderse, prendarse o transferirse una participación en el Certificado Global Regulación S a una persona que acepte la entrega en la forma de una participación en un Certificado Global Regulación S, será necesario proporcionar a un Agente de Transferencia una certificación por escrito (en la forma prevista en el Contrato de Agencia) del cumplimiento de las leyes de valores negociables aplicables.

(6) Se espera que la entrega de los Títulos representados por participaciones en un Certificado Global Regulación S, se hará contra su pago en, o después de, la Fecha de Emisión pertinente que puede ser más de un día hábil posterior a la fecha de fijación del precio. En virtud de la Regla 15c6-1 de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de acuerdo con la Ley de Mercados, generalmente se requiere para la negociación en el mercado secundario de los Estados Unidos de América, la liquidación dentro de un día hábil (T+1), a menos que las partes de cualquier negociación expresaran lo contrario. En consecuencia, los compradores que deseen negociar en los Estados Unidos de América los Títulos representados por participaciones en un Certificado Global Regulación S en la fecha de la fijación de precios o los días hábiles posteriores hasta el Día de Emisión correspondiente, deberán, por el hecho que los Certificados Globales Regulación S inicialmente pueden inicialmente liquidarse más allá de T+1, especificar un ciclo de liquidación alternativo en el momento de cualquiera de dichas negociaciones para prevenir una liquidación fallida. Los procedimientos de liquidación de otros países pueden variar. Los compradores de los Títulos podrán ser afectados por dichas liquidaciones locales y si desean negociarlos entre el día de la fijación de precios y la Fecha de Emisión deben consultar con sus propios asesores.

(7) (A) No es (i) un empleado beneficiario de un plan sujeto al Título 1 de “ERISA”, (ii) un plan sujeto al Artículo 4975 del “Código”, (iii) un plan gubernamental o planes eclesiásticos sujeto a cualquier ley federal, estatal o local, que es sustancialmente similar a las disposiciones del Artículo 406 de ERISA o del Artículo 4975 del Código, o (iv) una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados como “activos del plan” dentro del significado de ERISA, o bien (B) que la compra y tenencia de los Títulos por su parte no resultará en una transacción prohibida no exenta en virtud del Artículo 406 de ERISA o del Artículo 4975 del Código o cualquier disposición sustancialmente similar de cualquier ley federal, estatal o local.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Los Títulos al Portador y los Títulos Nominativos representados por un Certificado Global Regulación S han sido aceptados para su compensación a través de Euroclear y Clearstream, Luxembourg. El Código Común para cada Serie de Títulos al Portador junto con el número ISIN correspondiente y el número CUSIP para cada Tramo de Títulos Nominativos se indicarán en el Suplemento de Prospecto aplicable. Además, la Emisora presentará una solicitud para que los Títulos Nominativos Restringidos DTC sean aceptados para su negociación en forma escritural por parte de DTC. La aceptación por parte de DTC de Títulos Nominativos Restringidos DTC de cada Tramo de una Serie Nominativa será confirmada en el Suplemento de Prospecto aplicable.

2. La Bolsa de Comercio de Luxemburgo ha adjudicado al Programa el número 11941 a los fines de cotización. Se ha presentado una solicitud al BYMA para la cotización de los Títulos en el BYMA y se ha presentado una solicitud a A3 para que los Títulos sean admitidos para su negociación en A3. Sin embargo, no puede garantizarse que tales solicitudes serán aprobadas.

3. La creación del Programa, así como la suscripción de todos los documentos vinculados al mismo, fue autorizada por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996 del Concejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 del 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 del 22 de diciembre de 1999, la Ley No. 2.789 del 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 del 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 del 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 del 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 del 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 del 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 del 11 de diciembre de 2014, la Ley N° 5.492 del 3 de diciembre de 2015. Las posteriores actualizaciones y enmiendas al Programa han sido autorizadas por la Ley N° 6.504 del 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 el 11 de julio de 2024 de la legislatura de la Emisora. Asimismo, estas actualizaciones están reflejadas en el Decreto N° 281 del 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 del 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 del 6 de enero de 2016, el Decreto N° 423 del 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 del 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora; la Resolución N° 1.197 del 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 del 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 del 18 de febrero de 2015 y la Resolución N° 1.545 del 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora; y la Resolución N° 8.677 del 15 de noviembre de 2024, la Resolución N° 4.992 del 25 de noviembre de 2025 y la Resolución N° 606 del 6 de febrero de 2026 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Emisora. Se han obtenido todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones y demás órdenes requeridas de todas las autoridades de contralor en virtud de las leyes argentinas para la creación y posteriores actualizaciones del Programa, así como para la emisión de los Títulos, la firma del Convenio de Fideicomiso y del Contrato de Agencia y las mismas se encuentran en plena vigencia y efecto. Con respecto a cada Serie de Títulos, se requiere una resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Emisora, y la autotirozación de la Secretaria de Hacienda de la Nación otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada.

4. A excepción de lo informado en el presente, la Emisora no está involucrada en ningún juicio o proceso arbitral que fuera significativo en el contexto del Programa o de la emisión de los Títulos conforme al Programa y no existe, al leal saber de la Emisora, ningún juicio o proceso arbitral pendiente o de posible iniciación.

5. A excepción de lo informado en el presente, no se han producido cambios en los ingresos, gastos o en la condición financiera de la Emisora desde el último presupuesto de la Emisora publicado y no se han producido cambios significativos adversos en sus ingresos, gastos y otra condición financiera o las perspectivas de la Emisora desde la fecha de su último presupuesto publicado.

6. Se podrán obtener copias en español e inglés del último presupuesto de la Emisora y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) y estarán disponibles para su inspección copias del Convenio de Fideicomiso y del Contrato de Agencia en las oficinas especificadas de cada uno de los Agentes de Pago durante el horario habitual de trabajo, mientras que cualquiera de los Títulos estuviera en circulación. Copias del Prospecto y del Convenio de Fideicomiso estarán disponibles para su inspección en la oficina registrada de la Emisora. Copias del presente Prospecto y del Suplemento de Prospecto

elaborados en relación con cada emisión de Títulos podrán obtenerse sin cargo en la oficina del Agente de Pago.

7. Cada Suplemento de Prospecto establecerá, con respecto a cada Serie de Títulos, si hubiere, con respecto a los cuales este Prospecto es emitido, cierta información relativa a la emisión de Títulos conforme al Programa. Se adjunta al presente Prospecto un modelo de Suplemento de Prospecto como Anexo A.

ANEXO A
MODELO DE SUPLEMENTO DE PROSPECTO

[(A ser completado por el Agente de Pago Principal en caso de emisiones no sindicadas y por la Emisora y el Administrador en caso de emisiones sindicadas)]

Suplemento de Prospecto de fecha [Aparece espacio en blanco]

[LOGO]

Ciudad de Buenos Aires
Programa de Títulos a Mediano Plazo por USD 2.890.000.000
Serie N°: [Aparece espacio en blanco]
[Moneda y monto [Descripción de los Títulos] [con vencimiento [[aparece espacio en blanco]]]

Precio de emisión: [Aparece espacio en blanco]

[NOMBRE DEL/DE LOS COLOCADOR/ES]

Este documento constituye el Suplemento de Prospecto relativo a la emisión de los Títulos descritos en el presente. Los términos utilizados en el presente serán considerados definidos como tales a los efectos de las Condiciones establecidas en el Prospecto de fecha [aparece espacio en blanco] [y en el Prospecto suplementario de fecha [[aparece espacio en blanco]]. El presente Suplemento de Prospecto deberá leerse junto con el Prospecto [y los Prospectos suplementarios], que a la fecha del presente comprende:

El siguiente texto alternativo resulta aplicable si el primer tramo de una emisión que fuera incrementada hubiese sido emitida conforme a un Prospecto con una fecha anterior.

[Este documento constituye el Suplemento de Prospecto relativo a la emisión de los Títulos descritos en el presente. Los Términos utilizados en el presente serán considerados definidos como tales a los efectos de las Condiciones (las “Condiciones”) establecidas en el Prospecto de fecha [fecha original]. El presente Suplemento de Prospecto deberá leerse en conjunto con el Prospecto de fecha [fecha actual] [y el Prospecto suplementario de fecha [aparece espacio en blanco], salvo en relación con las Condiciones que fueron extraídas del Prospecto de fecha [fecha original] y adjuntadas al presente. El Prospecto de fecha [fecha actual] comprende:]

(a) Parte A, que contiene, entre otras cosas, los Términos y Condiciones de los Títulos e información general acerca del programa de títulos a mediano plazo de la emisora, de fecha [Aparece espacio en blanco]

(b) Parte B, que contiene una descripción de la Emisora, de fecha [Aparece espacio en blanco]; y

(c) Cualquier modificación independiente o suplementos (a excepción de otros Suplementos de Precio) del Prospecto.

La emisión de los Títulos fue autorizada por [especificar autorización] la Emisora de fecha [aparece espacio en blanco].

Este Suplemento de Prospecto no constituye y no podrá ser utilizado con el objeto de ninguna oferta o invitación a presentar ofertas a ninguna persona en una jurisdicción en la que dicha oferta o búsqueda de clientes no fuera autorizada o a cualquier persona a quien no pudiera realizarse dicha oferta lícitamente o invitación; y no se ha adoptado ninguna acción para permitir la oferta de los Títulos o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción en la que dicho trámite fuera requerido.

LOS TÍTULOS NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS EN VIRTUD DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) [Y LOS TÍTULOS COMPRENEN TÍTULOS AL PORTADOR QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A LOS REQUISITOS DE LAS LEYES IMPOSITIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA]. SUJETO A CIERTAS EXCEPCIONES, LOS TÍTULOS NO PODRÁN SER [OFRECIDOS O VENDIDOS/OFRECIDOS, VENDIDOS O ENTREGADOS] DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [O A, POR CUENTA O EN BENEFICIO DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES (TAL COMO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S EN VIRTUD DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (“REGULACIÓN S”))]. ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO POR LA EMISORA PARA SU UTILIZACIÓN EN CONEXIÓN CON LA OFERTA Y VENTA DE LOS TÍTULOS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES AL AMPARO DE LA REGULACIÓN S [Y DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS AL AMPARO DE LA REGLA 144A DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES DE LOS ESTADOS UNIDOS (“REGLA 144A”)] Y PARA LA COTIZACIÓN DE LOS TÍTULOS EN LA BOLSA DE COMERCIO DE LUXEMBURGO Y/O EN CUALQUIER OTRA BOLSA DE COMERCIO O MERCADO AUTORIZADO POR EL MISMO O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE. SE NOTIFICA POR LA PRESENTE A LOS POTENCIALES COMPRADORES QUE LOS VENDEDORES DE ESTOS TÍTULOS PODRÁN BASARSE EN UNA EXENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE VALORES NEGOCIABLES PREVISTA POR LA REGLA 144A]. PARA UN MAYOR DETALLE DE ESTAS Y OTRAS RESTRICCIONES SOBRE LA OFERTA Y VENTA DE LOS TÍTULOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL RESTO DEL PROSPECTO, VER CAPÍTULO “SUSCRIPCIÓN Y VENTA” EN LA PARTE A DEL PROSPECTO.

*En el caso de los Títulos al Portador, incluir la siguiente leyenda en el anverso del título: “CUALQUIER PERSONA ESTADOUNIDENSE QUE SEA TITULAR DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES QUE RESULTEN DE LA UNITED STATES INCOME TAX LAW [LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA], INCLUIDAS LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 165 (j) Y 1287 (a) DEL *INTERNAL REVENUE CODE* [CÓDIGO DE IMPUESTOS INTERNOS].

NO SE REQUIERE UN PROSPECTO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO (UE) 2017/1129 PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DESCRIPTA A CONTINUACIÓN.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL EEE - Los Títulos no están destinados a, y no deberán, ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de inversores minoristas del Espacio Económico Europeo (“EEE”). A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65UE (con sus modificatorias, “MiFID II”); o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva (UE) 2016/97 (la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación (UE) 2017/1129 (la “Regulación sobre Prospectos de la UE”). En consecuencia, no se ha elaborado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (UE) N° 1286/2014 (con sus modificatorias, el “Reglamento PRIIP”) para ofrecer o vender los Títulos o ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, ofrecer o vender los Títulos o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIP.

[Incluir lo que corresponda o indicar como “No Aplicable” (N/A). Tenga en cuenta que la numeración debe permanecer como se expone a continuación, incluso si fuera indicado como “No Aplicable” para distintos párrafos o subpárrafos. Las bastardillas denotan directivas para completar el Suplemento de Prospecto.]

- | | | |
|-----|--|---|
| 1. | Emisora: | Ciudad de Buenos Aires |
| 2. | [(i)] Número de Serie: | [[aparece espacio en blanco]] |
| | [(ii)] Número de Tramo:
(En caso de ser fungible con alguna Serie existente, detalle dicha Serie, incluyendo la fecha en que los Títulos se tornaren fungibles).] | [[aparece espacio en blanco]] |
| 3. | Moneda o Monedas Especificada/s: | [[aparece espacio en blanco]] |
| 4. | Monto Nominal Total: | [[aparece espacio en blanco]] |
| | (i) Serie: | |
| | (ii) Tramo: | |
| 5. | (i) Precio de Emisión: | [[aparece espacio en blanco]] por ciento del Monto Nominal Total [más intereses devengados desde <i>[inserte fecha]</i> (sólo en el caso de emisiones fungibles, si fuera aplicable)] |
| | (ii) Producido neto: | [[aparece espacio en blanco]] (Sólo para emisiones con cotización) |
| 6. | (i) Denominaciones Especificadas: | [[Aparece espacio en blanco]] ¹ |
| | (ii) Monto de Cálculo: | [[Aparece espacio en blanco]] |
| 7. | (i) Fecha de Emisión: | [[Aparece espacio en blanco]] |
| | (ii) Fecha de Inicio de Interés: | [Especificar/Fecha de Emisión/No Aplicable] |
| 8. | Fecha de Vencimiento: | [especificar fecha o (para Títulos a Tasa Variable) Fecha de Pago de Intereses que ocurra en el, o más próxima al, año y al mes relevante] |
| 9. | Base de Intereses: | [• por ciento. Tasa Fija]
[[especificar tasa de referencia] +/- • por ciento Tasa Variable]
[Cupón Cero]
[Interés Vinculado a un Índice]
[Otro (especificar)]
(otras particularidades especificadas abajo) |
| 10. | Rendimiento: | |
| 11. | Base de Rescate/Pago: | [Rescate a la par]
[Rescate Vinculado a un Índice]
[Moneda Dual]
[Pagadero Parcialmente]
[Otro (especificar)] |

¹ Los Títulos (incluidos los Títulos en libras esterlinas) cuyos procedimientos de emisión han de ser aceptados por la emisora en el Reino Unido o cuyas emisiones constituyan una contravención del artículo 19 de la FSMA y que tengan vencimientos menor a un año deberán tener un valor mínimo de rescate de £100.000 (o su equivalente en otras monedas).

12. Cambio de Interés o Base de Rescate/Pago: [Especificar detalles de cualquier disposición relativa a la convertibilidad de los Títulos a otro interés o base de rescate/pago]
13. Opciones de Compra/Venta: [Opción de Compra]
[Opción de Venta]
[(otras particularidades especificadas abajo)]
14. Orden de prelación de los Títulos: [No Subordinado/[Fechado/Perpetuo]/ Subordinado]
15. Cotización y/o Negociación: [[Aparece espacio en blanco]] (especificar)/Ninguna]
16. Método de Distribución: [Sindicado/No Sindicado]
17. Destino de los Fondos de la Serie:

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL INTERÉS A PAGAR (SI LO HUBIERA)

- 18. Disposiciones para Títulos a Tasa Fija:** [Aplicable/No Aplicable]
(En caso de no ser aplicable, elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo)
- (i) Tasa[(s)] de Interés: [[Aparece espacio en blanco]] por ciento anual [pagadero [anualmente/ semestralmente/ trimestralmente/ mensualmente] por plazo vencido]
- (ii) Fecha(s) de Pago de Interés: [[Aparece espacio en blanco]] en cada año [determinado de acuerdo con [especificar Convención de Día Hábil y cualquier Centro(s) de Negocios aplicable para la definición de Día Hábil]]/no ajustado]
- (iii) Monto de Cupón(es) Fijo(s) [[Aparece espacio en blanco]] por Monto del Cálculo
- (iv) Monto(s) Fraccionado(s): [[Aparece espacio en blanco]] por Monto de Cálculo pagadero en la Fecha de Pago de Interés que cae [en] [[Aparece espacio en blanco]]
- (v) Fracción de Cuenta Diaria: [30/360 /Real/Real (ICMA/ISDA)/otro]
- (vi) [Fechas de Determinación [Aparece espacio en blanco] en cada año (inserte la fecha regular de pago del interés, ignorando la fecha de emisión o de vencimiento en caso de un primer o último cupón, corto o largo. Nota: sólo relevante cuando la Fracción de Cuenta Diaria es Real/Real (ICMA))]
- (vii) Otros términos relativos al método de cálculo de intereses para Títulos a Tasa Fija: [No Aplicable/dar detalles]

19. Disposiciones para Títulos a tasa Variable:

- [Aparece espacio en blanco]
No aplicable a menos que sea diferente de la Fecha de Pago de Interés
- (i) Período(s) de Interés: [Aparece espacio en blanco]
- (ii) Fechas de Pago de Interés Específicas: [Aparece espacio en blanco]
- (iii) Fecha de Período de Interés: [Aparece espacio en blanco]
- (iv) Convención de Día Hábil: [Convención de Tasa Variable/Convención de Día Hábil Siguiente/ Modificación de la Convención de Día Hábil Siguiente/Convención de Día Hábil Precedente/otro (*dar detalles*)]
- (v) Centro(s) de Negocio(s): [Aparece espacio en blanco]
- (vi) Forma en que la(s) Tasa(s) de Interés es/son determinada/s: [Determinación de la Tasa de Pantalla/ Determinación ISDA/otra (*dar detalles*)]
- (vii) Parte responsable por el cálculo de la(s) Tasa(s) de Interés y el/los Monto(s) de Interés (si no fuera el [Agente]): [Aparece espacio en blanco]
- (viii) Determinación de la Tasa de Pantalla: [Aparece espacio en blanco]
- Tasa de Referencia: [Aparece espacio en blanco]
 - Fecha(s) de Determinación de Interés: [Aparece espacio en blanco]
- [Si se aplica la SOFR Diaria Compuesta, incluir: El [quinto/●] Día Hábil para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. que cae antes del último día de cada Período de Devengamiento de Intereses] (*Si se indican menos de cinco Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU. esto se deberá acordar con el Agente de Cálculo*).
- Hoja de Pantalla Relevante: [Aparece espacio en blanco] (*No se aplica si la SOFR Diaria Compuesta es la Tasa de Referencia*)
 - Determinación del Índice: [Aplicable/No Aplicable]
 - Método de Observación: [Retraso/Cambio/No Aplicable]]
 - [Período de Retraso (p): [5/●] Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU./No Aplicable]
 - [Período de Cambio (p): [5/●] Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno de EE.UU./No Aplicable]
 - [Número Pertinente: [5/●] Días Hábiles para la Negociación de Títulos del Gobierno

de EE.UU./No Aplicable]

(ix) Determinación ISDA:

– Opción de Tasa Variable: [Aparece espacio en blanco]

– Vencimiento Designado: [Aparece espacio en blanco]

[Aparece espacio en blanco]

– Fecha de Reestablecimiento:

– [Definiciones ISDA:

[2000/2006]]

(x) Margen(es):

[+/-][Aparece espacio en blanco] por ciento anual

(xi) Tasa Mínima de Interés:

[Aparece espacio en blanco] por ciento anual

(xii) Tasa Máxima de Interés:

[Aparece espacio en blanco] por ciento anual

(xiii) Fracción de Cuenta Diaria:

[Aparece espacio en blanco]

(xiv) Disposiciones *fallback*, disposiciones sobre redondeo, denominador y otros términos relativos al método de cálculo de los intereses en los Títulos a Tasa Variable, en caso de ser diferentes a los establecidos en las Condiciones:

[Aparece espacio en blanco]

20. Disposiciones para los Títulos Cupón Cero

[Aplicable/No Aplicable]

(en caso de no ser aplicable elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo)

(i) Rendimiento hasta la amortización

[Aparece espacio en blanco] por ciento anual

[Aparece espacio en blanco]

(ii) Cualquier otra fórmula/base de determinación del monto pagadero:

21. Disposiciones para Títulos Vinculados a Índices de Interés:

[Aplicable/No Aplicable]

(en caso de no ser aplicable elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo)

(i) Índice/Fórmula:

[dar o anexar detalles]

(ii) Parte responsable para calcular las Tasa(s) de Interés y/o el/los Monto(s) de Interés (si no es el[Agente]):

[Aparece espacio en blanco]

(iii) Disposiciones para la determinación del Cupón cuando el cálculo por referencia al Índice y/o a la Fórmula sea imposible o impracticable o sea interrumpido de otro modo:

[Aparece espacio en blanco]

(iv) Período(s) de Interés

[Aparece espacio en blanco]

- (v) Fechas de Pago de Interés Especificada: [Aparece espacio en blanco]
- (vi) Convención Día Hábil: [Convención de Tasa Variable/Convención de Día Hábil Siguiente/ Modificación de la Convención de Día Hábil Siguiente/ Convención de Día Hábil Precedente/otro (*dar detalles*)]
- (vii) Centro(s) de Negocio(s): [Aparece espacio en blanco]
- (viii) Tasa de Interés Mínima: [Aparece espacio en blanco] por ciento anual
- (ix) Tasa de Interés Máxima: [Aparece espacio en blanco] por ciento anual
- (x) Fracción de Cuenta Diaria: [Aparece espacio en blanco]

22. Disposiciones para Títulos con Moneda Dual: [Aplicable/No Aplicable]
(*En caso de no ser aplicable elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo.*)

- (i) Tipo de Cambio/ método para calcular el Tipo de Cambio: [*dar detalles*]
- (ii) Parte, en caso de haber, responsable para el cálculo de la(s) Tasa(s) Interés y el Monto de Interés (si no es el [Agente]): [Aparece espacio en blanco]
- (iii) Disposiciones aplicables cuando el cálculo por referencia a la Tasa de Cambio sea imposible o impracticable: [Aparece espacio en blanco]
- (iv) Persona a cuya opción los pagos son en Moneda(s) Especificada(s) [Aparece espacio en blanco]

DISPOSICIONES RELATIVAS AL RESCATE

23. Opción de Compra [Aplicable/No Aplicable]
(*En caso de no ser aplicable elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo.*)

- (i) Fecha(s) de Rescate Opcional_ [Aparece espacio en blanco]
- (ii) Monto(s) de Rescate Opcional de cada Título y método específico de denominación, si lo hubiera, para el cálculo de dicho(s) monto(s): [Aparece espacio en blanco] por Monto de Cálculo
- (iii) Si son rescatables en parte:
- (a) Monto Mínimo de Rescate: [Aparece espacio en blanco] por Monto de Cálculo

- (b) Monto Máximo de Rescate: [Aparece espacio en blanco] por Monto de Cálculo
- (iv) Período de Notificación [Aparece espacio en blanco]
- 24. Opción de Venta** [Aplicable/No Aplicable]
(*en caso de no ser aplicable elimine los restantes subpárrafos del presente párrafo*)
- (i) Fecha(s) de Rescate Opcional: [Aparece espacio en blanco]
- (ii) Monto(s) de Rescate Opcional de cada Título y Método, si lo hubiera, para el cálculo de dicho(s) monto(s): [Aparece espacio en blanco] por Monto de Cálculo
- (iii) Período de Notificación [Aparece espacio en blanco]
- 25. Monto de Rescate Final de cada Título** [Aparece espacio en blanco] por Monto de Cálculo
- 26. Monto de Rescate Anticipado** [Aparece espacio en blanco]
- (i) Monto(s) de Rescate Anticipado por Monto de Cálculo pagadero al Amortización por razones impositivas o en un supuesto de incumplimiento y/o el método para calcular el mismo (si es requerido o es diferente del establecido en las Condiciones):
- (ii) Nivel Original de Retenciones: [Aparece espacio en blanco]
- (iii) Cupones no vencidos a ser cancelados: [Si/No/N/A]

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS TÍTULOS

- 27. Modelos de los Títulos:** [*Títulos al Portador/Títulos Nominativos*] [*eliminar lo que no corresponda*]

Títulos al Portador

- (i) Título Global Temporal o Permanente: [Título Global temporal canjeable por un Título Global permanente que es canjeable por Títulos Definitivos en las limitadas circunstancias especificadas en el Título Global permanente]
- [Título Global Temporal canjeable por Títulos Definitivos a [] días de notificado]
- [Título Global permanente canjeable por Títulos Definitivos en las limitadas circunstancias especificadas en el Título Global permanente]

(ii) Exención TEFRA aplicable:

[Regulación C /Regulación D/ N/A]

Títulos Nominativos

(iii) Certificados Globales Restringidos DTC, Certificados Globales Regulación S o Certificados Definitivos Individuales:

[Certificado Global Restringido DTC y/o Certificado Global Regulación S disponible en la Fecha de Emisión]
[Certificados Definitivos Individuales disponibles en la Fecha de Emisión]

28. Centro(s) Financiero(s) u otra provisión especial relativa a las fechas de Pago

[No Aplicable/*dar detalles. Notar que el párrafo se refiere a la fecha y lugar de pago y no a las fechas de vencimiento del periodo de interés, a las cuales se refieren los subpárrafos 16(ii) 17(iv) y 19(vii)*]

29. Talones para Cupones futuros o Recibos para ser adjuntados a los Títulos Definitivos (y las fechas en las cuales dichos Talones venzan):

[Si/No. *En caso afirmativo, dar detalles*]

30. Detalles relativos a los Títulos Pagaderos Parcialmente: monto de cada pago que integra el Precio de Emisión y fecha en la cual cada pago será realizado y las consecuencias (en caso de haberlas) de la falta de pago, incluyendo cualquier derecho de la Emisora de perder los Títulos y los intereses debidos por pago tardío:

[No Aplicable/*dar detalles*]

31. Detalles relativos a los Títulos en Cuotas: monto de cada cuota, fecha en que cada pago debe realizarse:

[No Aplicable/*dar detalles*]

32. Disposiciones sobre re-denominación, renominativización y reconversión:

[No Aplicable/ Las disposiciones [en la condición •] [anexadas a este Suplemento de Prospecto] resultan aplicables]

33. Disposiciones de consolidación:

[No Aplicable/Las disposiciones [en la condición •] [anexadas a este Suplemento de Prospecto] resultan aplicables]

34. Otros términos o condiciones especiales:

[No Aplicable/*dar detalles*]

DISTRIBUCIÓN

35. (i) en caso de ser sindicados, nombres de los Coordinadores:

[No Aplicable/*dar nombres*]

(ii) Agente de Estabilización (si lo hubiere):

[No Aplicable/*dar nombres*]

36. En caso de no ser sindicados, nombre del Colocador: [No Aplicable/dar nombres]

37. Restricciones adicionales a la venta: [No Aplicable/dar nombres]

INFORMACIÓN OPERATIVA

38. Código ISIN: [Aparece espacio en blanco]

39. Código Común: [Aparece espacio en blanco]

CUSIP: [Aparece espacio en blanco]

40. Sistema(s) de compensación distinto de Euroclear Bank SA/NV y Clearstream Banking S.A. y el/los números de identificación relevantes: [No Aplicable/dar nombres y números].

41. Entrega: Entrega [contra/libre de] pago

42. Agente(s) de pago adicional(es) (si es que hay alguno) [Aparece espacio en blanco]

[INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA DEL PROSPECTO

Por el presente, se complementa el Prospecto con la siguiente información, que se considerará incorporada al mismo y formará parte de él.

[Establecer cualquier información adicional y, si corresponde, indicar ubicación dentro del Prospecto] (Únicamente a los efectos de detallar la presente emisión de Títulos en la Bolsa de Comercio).

El Prospecto actual (conforme sea complementado periódicamente) con relación al Programa es de fecha [] y fue recientemente mayormente suplementado por el Prospecto [Complementario] de fecha [].

[OBJETO DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

El presente Suplemento de Prospecto contiene las condiciones finales requeridas para la emisión y admisión para comercializar en el [especificar la bolsa/Mercado de valores pertinente] de los Títulos descriptos en el presente en virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda Pública de Mediano Plazo de la Ciudad de Buenos Aires por US\$2.890.000.000.

[DECLARACIÓN SOBRE CAMBIOS SUSTANCIALES ADVERSOS

Con excepción de lo expuesto en el presente Prospecto, no ha habido ningún cambio sustancial en la situación financiera, ingresos y gastos de la Ciudad desde [ingresar la fecha de las últimas cuentas públicas y del presupuesto anual].

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información incluida en el presente Suplemento de Prospecto. Firmado en representación de [nombre de la Emisora]:

Por:

Debidamente autorizado.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMISORA

Ciudad de Buenos Aires
Av. Martín García 346 1° piso
C1165ABP – Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos de América

PRINCIPAL AGENTE DE PAGO

Y AGENTE DE CÁLCULO
The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos de América

**AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE
TRANSFERENCIA Y AGENTE DE CAMBIO**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos de América

AGENTE DE PAGO EN LONDRES

The Bank of New York Mellon, Sucursal Londres
160 Queen Victoria Street
Londres EC4V 4LA
Reino Unido

ASESORES LEGALES

*De los Colocadores Principales
sobre las leyes de Estados
Unidos de América*

Linklaters LLP
1290 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10104
Estados Unidos de América

*Del Fiduciario
sobre las leyes de
Inglaterra*

Linklaters LLP
20 Ropemaker Street
Londres EC2Y 9AR
Reino Unido

*De los Colocadores
Principales y del Fiduciario
sobre las leyes de la
Argentina*

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, piso
12 C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

*De la Emisora
sobre las leyes de la Argentina*

Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, piso 2, C1010AAX –
Buenos Aires
Argentina



Ciudad de Buenos Aires
Programa para la emisión de Títulos de
Deuda Pública a Mediano Plazo
por USD 2.890.000.000

Descripción de la Ciudad de Buenos Aires

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	3
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA	29
REGULACIONES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	33
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROL DE CAMBIOS	41
RESUMEN DE LA CIUDAD	59
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	67
ECONOMÍA DE LA CIUDAD	72
INGRESOS Y GASTOS	86
PRESUPUESTOS 2025 Y 2026	101
DEUDA PÚBLICA	109
EMPRESAS DE LA CIUDAD	129
REGISTRO DE DEUDAS	142
DECLARACIONES OFICIALES	143

FACTORES DE RIESGO

Los inversores de los Títulos deben leer este documento cuidadosamente y considerar, entre otras cosas, los factores de riesgo relativos a la Ciudad expuestos a continuación, incluyendo aquellos que no se suelen asociar con inversiones en valores negociables de otros emisores soberanos o sub-soberanos. Dichos factores de riesgo, junto con la totalidad de la información incluida en este Prospecto deben ser cuidadosamente evaluados antes de invertir en los Títulos. La información de este capítulo incluye declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los resultados finales pueden diferir significativamente de aquellos anticipados en estas declaraciones a futuro como resultado de numerosos factores, incluyendo aquellos descriptos en el capítulo “Factores de riesgo relativos a la Ciudad - Información relativa a declaraciones a futuro”

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Introducción

El Gobierno Nacional ejerció históricamente una influencia significativa sobre la economía del país. Las decisiones gubernamentales en lo económico aún tienen un efecto importante sobre la Argentina, sus provincias y la Ciudad y sobre las condiciones de mercado, los precios y sobre los rendimientos de títulos nacionales entre los que se incluyen los Títulos. La economía argentina es también particularmente sensible a los sucesos políticos locales. El valor de los Títulos a su vez puede verse afectado por cambios en la inflación, tasas de interés, tipos de cambio, impuestos, costos laborales, niveles de empleo, inestabilidad social y otros sucesos políticos o económicos en la Argentina.

El desempeño económico de la Ciudad y sus finanzas están sujetas a las condiciones económicas generales del país y pueden verse afectados por distintos acontecimientos que puedan ocurrir, tales como fluctuaciones en las tasas de inflación, tipos de cambio, tasas de interés, cambios en políticas gubernamentales, inestabilidad social y otros sucesos políticos o económicos que sucedan en la Argentina, o que la afecten. Si bien la Argentina se ha recuperado de crisis pasadas como la crisis social, política y económica de los años 2001-2002, sigue enfrentando desafíos importantes como la pobreza generalizada, la elevada inflación y una recuperación económica frágil. Aunque se han implementado medidas de estabilización, la inestabilidad política y económica en la Argentina ha afectado negativamente, y podría seguir afectando, su situación económica y, por consiguiente, la situación financiera de la Ciudad.

La inestabilidad política y económica en la Argentina ha afectado negativamente, y puede seguir afectando, su situación económica y, en consecuencia, la situación financiera de la Ciudad

La economía argentina es particularmente sensible a los acontecimientos políticos locales. Adicionalmente, es vulnerable a situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil (que sufrió una severa recesión, sí bien la está superando, China (que desaceleró su crecimiento económico) o los Estados Unidos (que vio crecer el índice de inflación como consecuencia de pandemia de 2020), podría tener un efecto significativo adverso en la balanza comercial y afectar negativamente el crecimiento económico de la Argentina y, por lo tanto, podría afectar adversamente la situación financiera de la Ciudad. Por otra parte, una significativa depreciación de las monedas de los socios o competidores comerciales, en especial Brasil, podría afectar negativamente a la competitividad de la Argentina y por lo tanto afectar negativamente su economía y la situación financiera de la Ciudad.

La Argentina celebró elecciones legislativas de medio término el 26 de octubre de 2025 para renovar parcialmente ambas cámaras del Congreso. En estos comicios, el partido gobernante (La Libertad Avanza) obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos para la Cámara de Diputados y el 42,0% para el Senado, mientras que el principal partido de oposición, Fuerza Patria, obtuvo aproximadamente el 31,7% para la Cámara de Diputados y el 28,4% para el Senado. Como resultado, ningún partido político tiene ni tendrá actualmente la mayoría en ninguna de las dos cámaras.

El Gobierno Federal carece de mayoría en el Congreso, lo que ha permitido a la oposición aprobar leyes contrarias a las políticas de la administración actual.

Si bien el partido gobernante aumentó su número de escaños en ambas cámaras del Congreso tras las elecciones legislativas, sigue en minoría. Esto probablemente generará importantes desafíos para la administración en la implementación de su agenda política, lo que podría afectar el desempeño y la estabilidad económica general del país. Según la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de vetar la legislación aprobada por el Congreso. Un veto presidencial solo puede ser anulado si tanto la Cámara de

Diputados como el Senado aprueban nuevamente la legislación con una mayoría de dos tercios de los votos en cada cámara, tras un nuevo debate. Si alguna de las cámaras no alcanza dicha mayoría, la legislación no se convierte en ley y no puede ser reconsiderada durante el mismo año legislativo.

Tras las elecciones legislativas de octubre de 2025, el partido gobernante obtuvo suficientes escaños para controlar al menos un tercio de la Cámara de Diputados. En el Senado, si bien La Libertad Avanza por sí sola no alcanza ese umbral, lo logra de hecho al combinarse con los escaños de Propuesta Republicana (PRO), que se opone a Fuerza Patria. En consecuencia, se espera que el poder de voto combinado de estos bloques sea suficiente para impedir que la oposición alcance la mayoría de dos tercios necesaria para anular vetos presidenciales o leyes vetadas por el Poder Ejecutivo.

Si bien se espera que el partido gobernante y sus bloques afines cuenten con suficientes escaños para dificultar que la oposición alcance la mayoría de dos tercios necesaria para anular los vetos presidenciales o la legislación vetada por el Poder Ejecutivo, no se puede garantizar que la dinámica de votación en el Congreso se mantenga estable ni que los resultados legislativos se ajusten a dichas proyecciones. En consecuencia, aunque la composición del Congreso pueda influir en el entorno legislativo y regulatorio, no elimina la incertidumbre respecto al marco legislativo y regulatorio en el que se adoptan e implementan las políticas económicas de la Argentina.

La economía de la Argentina ha experimentado una volatilidad significativa en décadas recientes, caracterizadas por períodos de bajo o negativo crecimiento, altos y variables niveles de inflación y devaluación de la moneda. Su PBI disminuyó un 9,9% en 2020, para crecer un 10,4% en 2021, un 5,2% en 2022 y caer un 1,6% en 2023 y un 1,3% en 2024. La estimación preliminar del PBI según el INDEC para el 2025 muestra un crecimiento interanual del 4,4%. Según las estimaciones del Banco Mundial, el PIB habría crecido un 4,4% en 2025, y se espera que crezca un 3,6% durante 2026 y un 3,7% durante 2027.

Existe incertidumbre acerca de los niveles de crecimiento de la Argentina y de las medidas que implemente el Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar la situación financiera de la Ciudad. La economía argentina depende de una serie de factores, incluyendo (pero no limitado) a: (i) la demanda internacional para los principales productos de exportación de la Argentina; (ii) los precios internacionales para los principales *commodities* de exportación de la Argentina; (iii) las condiciones climáticas en la Argentina con respecto a sus principales productos básicos, que también pueden afectar su volumen y por lo tanto disminuir los ingresos por exportaciones (por ejemplo, un período prolongado de sequía durante 2022 y el primer trimestre de 2023); (iv) la estabilidad y competitividad del Peso con relación a otras monedas y las restricciones cambiarias; (v) el nivel de consumo interno y de inversión; (vi) el financiamiento interno y externo; (vii) shocks económicos externos adversos; (viii) los cambios en las políticas económicas o fiscales que pudiera adoptar el Gobierno Nacional; (ix) disputas laborales y paros, que pudieran afectar diversos sectores de la economía argentina; (x) el nivel de gastos por parte del Gobierno Nacional y las dificultades para disminuir el déficit fiscal; (xi) el nivel de desempleo, que afecta el consumo; (xii) la inestabilidad política; y (xiii) las tasas de interés y de inflación. En particular, la Argentina presenta un elevado nivel de endeudamiento, consecuencia de los incrementos del déficit fiscal en el pasado y de su limitada capacidad para obtener financiamiento internacional, especialmente en los mercados de deuda voluntaria. Los esfuerzos del Gobierno Federal y las medidas que adopta podrían no ser suficientes para gestionar este volumen de deuda.

La situación política y económica doméstica se ha deteriorado rápidamente en el pasado y puede rápidamente deteriorarse en el futuro, y la Ciudad no puede asegurar que la economía argentina crecerá a niveles satisfactorios. La economía puede verse afectada si las presiones políticas y sociales impiden al Gobierno Nacional implementar políticas diseñadas para mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y mejorar la confianza de consumidores e inversores. Además, ciertas medidas relativas a la economía históricamente adoptadas por los gobiernos argentinos, incluyendo aquellas relacionadas a la inflación, las tasas de interés, los controles de precios, los controles de cambios y los impuestos han tenido y en algunos casos pueden seguir teniendo, un efecto negativo sobre las emisoras argentinas, incluyendo la Ciudad. Si bien algunas de estas medidas, como los controles de precios, se encuentran actualmente sin efecto, no puede descartarse su eventual reinstauración, lo cual constituye un riesgo relevante que podría afectar negativamente la economía argentina y, en consecuencia, a las emisoras argentinas, incluyendo la Ciudad. Si bien ciertas medidas, como el control de precios, ya no están en vigor, la posibilidad de su restablecimiento sigue siendo un riesgo importante que podría afectar negativamente a la economía argentina y, en consecuencia, a los emisores argentinos, incluida la Ciudad.

La Ciudad no puede asegurar que el desarrollo económico, social y político futuro en la Argentina, sobre el que no tiene control, no afectarán negativamente la condición financiera de la Ciudad, y su capacidad de cumplir con el pago de deudas a su vencimiento, incluyendo los Títulos. Además, el Peso se ha devaluado

significativamente en el pasado y puede estar sujeto a fluctuaciones significativas en el futuro y por lo tanto afectar la situación financiera de la Ciudad (véase además las consideraciones de inversión sobre los riesgos generados por las fluctuaciones del tipo de cambio).

La incertidumbre política respecto de las medidas que adoptará el Gobierno Nacional podría afectar las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país.

La segunda vuelta de las elecciones generales presidenciales en la Argentina tuvo lugar el 19 de noviembre de 2023, y de ellas resultó vencedora la fórmula del La Libertad Avanza para ocupar los cargos en el Poder Ejecutivo Nacional, compuesta por Javier Milei y Victoria Villaruel, con el 55,7% de los votos válidos, quienes asumieron los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente, el 10 de diciembre de 2023. El 22 de octubre de 2023 fueron las elecciones generales en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio que obtuvieron un 27,9% y un 26,1 %, respectivamente de los votos a nivel nacional en diputados por debajo del 37,8% de Unión por la Patria, mientras en lo que respecta a senadores Unión por la Patria obtuvo 43,6%, La Libertad Avanza 25,9% y Juntos por el Cambio 25,6%. El 26 de octubre de 2025 se celebraron elecciones legislativas nacionales a fin de renovar parcialmente ambas Cámaras del Congreso de la Nación en las cuales el oficialismo obtuvo un triunfo con el 40,7% del voto nacional para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 42,0% para el Senado, en tanto Fuerza Patria y sus aliados (nueva denominación de Unión por la Patria) obtuvo el 31,7% para la Cámara de Diputados y 28,9% respecto del Senado. Así, ninguna fuerza política tiene ni tendrá la mayoría en la Cámara de Senadores ni en la Cámara de Diputados.

El impacto del resultado de estas elecciones en las políticas económicas del Gobierno Federal, el mercado cambiario y la economía nacional es incierto. No podemos asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos de la Argentina posteriores a las elecciones no afecten negativamente la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las de los Títulos.

El Gobierno Nacional carece de mayoría parlamentaria, por lo cual la oposición en el Congreso de la Nación ha logrado la aprobación de leyes contrarias a la posición de la administración actual. Por ejemplo, el Congreso aprobó reformas al sistema de pensiones y jubilación, así como aumentos al presupuesto universitario; posteriormente, el presidente vetó ambas medidas. Más recientemente, la oposición obtuvo un amplio respaldo para revocar cinco decretos presidenciales que desregulaban diversas áreas del gobierno federal. El Congreso también logró anular el veto presidencial a la ley de financiamiento universitario, entre otras acciones. Si bien se espera que, tras las elecciones legislativas de octubre de 2025, el partido gobernante y sus bloques afines cuenten con suficientes escaños como para dificultar que la oposición alcance la mayoría de dos tercios necesaria para anular vetos presidenciales o leyes vetadas por el Poder Ejecutivo, no hay garantía de que la dinámica de votación en el Congreso se mantenga estable ni de que los resultados legislativos se ajusten a dichas proyecciones. En consecuencia, aunque la composición del Congreso puede influir en el entorno legislativo y regulatorio, no elimina la incertidumbre respecto al entorno legislativo y regulatorio en el que se adoptan e implementan las políticas económicas de Argentina. Al día siguiente de las elecciones legislativas de octubre de 2025, los mercados financieros argentinos reaccionaron positivamente: el Peso se apreció frente al Dólar estadounidense, los precios de los bonos soberanos argentinos subieron y los índices bursátiles registraron ganancias significativas, lo que refleja una mayor confianza de los inversionistas en la continuidad de las políticas del gobierno. Sin embargo, no se puede asegurar que esta mejora inmediata en el sentimiento del mercado se mantenga a lo largo del tiempo. La oposición política o social a las medidas de reforma del gobierno, los acontecimientos externos adversos o las demoras en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, afectando negativamente el acceso al financiamiento internacional, el valor del Peso y la estabilidad general de la economía argentina.

Además, los posibles cambios de política derivados de este complejo entorno político podrían impactar la estabilidad económica y la situación financiera de la Ciudad, con posibles efectos en sus operaciones y estrategia. En este momento, la Ciudad no puede estimar las posibles consecuencias de los resultados electorales en sus operaciones y situación financiera. Si bien el periodo preelectoral se caracterizó por la inestabilidad y volatilidad financiera, y por diversas acciones gubernamentales destinadas a estabilizar la economía, a la fecha de este Prospecto, no es posible determinar el impacto de dichas medidas ni la incertidumbre que podría derivarse de su implementación, la cual podría tener un impacto negativo en el entorno económico.

La actual administración seguirá enfrentando importantes desafíos macroeconómicos, tales como la reducción de la inflación, el mantenimiento de los superávits comerciales y fiscales, la acumulación de reservas, la estabilización del tipo de cambio, la refinanciación de la deuda con ciertos acreedores privados (principalmente el Club de París) y la mejora de la competitividad de la industria local, influenciada por diversos factores, entre ellos la invasión rusa de Ucrania, el conflicto en Oriente Medio y la situación actual en

Venezuela. Resulta difícil predecir el impacto de las medidas adoptadas hasta el momento por el Gobierno Federal, así como el de cualquier medida adicional que pudiera adoptarse. La incertidumbre existente respecto a las medidas económicas que adopte el Gobierno Federal también podría generar volatilidad en los precios de los valores emitidos por entidades locales, incluida la Ciudad.

A la fecha del presente Prospecto, no podemos determinar el impacto de eventuales acuerdos que el Gobierno Nacional pudiera celebrar con acreedores privados y/o instituciones multilaterales, ni las medidas que el Gobierno Federal adoptará para continuar conteniendo la inflación y estabilizando los tipos de cambio, entre otras cuestiones. Véase “*Tipos de Cambio y Controles Cambiarios*”. Asimismo, no es posible prever las medidas que pudieran adoptarse a nivel nacional o provincial, las cuales podrían tener un efecto sustancialmente adverso sobre la economía o sobre la capacidad de la Argentina para cumplir con sus obligaciones. El Gobierno Federal podría implementar cambios en las políticas y regulaciones vigentes o mantener las existentes. Estos acontecimientos podrían afectar negativamente la economía de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus deudas pendientes, incluidas los Títulos. Además, los intereses de la Ciudad pueden no coincidir en ocasiones con los del Gobierno Nacional o los de las provincias. En consecuencia, la Ciudad no puede garantizar a los inversores que las decisiones o medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no afectarán las condiciones económicas, financieras, regulatorias, políticas o sociales del país y, por tanto, la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de los Títulos.

Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía argentina y la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con el pago de sus deudas, incluyendo sus obligaciones de pago bajo los Títulos.

El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado y puede seguir haciéndolo en el futuro. Desde el fin de la paridad Peso-Dólar en enero de 2002 bajo la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), el valor del Peso ha fluctuado significativamente. Como resultado de ello, el BCRA ha adoptado diversas medidas para estabilizar el tipo de cambio y preservar sus reservas. El Peso perdió un 21,1% de su valor con respecto al Dólar en 2021, un 72,4% en 2022, un 356,4% en 2023, un 27,7% en 2024 y un 41,3% en 2025. La fuerte dependencia de la Ciudad respecto de los ingresos denominados en Pesos significa que cualquier depreciación significativa del Peso podría afectar negativamente su situación financiera y su capacidad para cumplir con las obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera.

Desde el fin de la paridad Peso-Dólar, en repetidas oportunidades el BCRA ha intervenido en el Mercado de Cambios vendiendo Dólares para evitar mayores devaluaciones del Peso. Dichas intervenciones disminuyeron las reservas internacionales del BCRA. La Ciudad no puede predecir el valor futuro del Peso respecto del Dólar u otras divisas. Si bien los controles cambiarios para personas físicas se levantaron parcialmente el 11 de abril de 2025, las restricciones siguen vigentes para las personas jurídicas en general, así como ciertas limitaciones para las personas humanas. Si bien el BCRA ha ido flexibilizando progresivamente algunas restricciones cambiarias, la Ciudad no puede asegurar el éxito ni la continuidad de dichas medidas.

El 11 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y el BCRA anunciaron el inicio de la Fase 3 del programa económico, que comenzó el 10 de diciembre de 2023. En esta fase, el tipo de cambio del dólar estadounidense en el Mercado de Cambios puede fluctuar dentro de una banda móvil de entre \$1.000 y \$1.400, ampliándose dicha banda a un ritmo del 1% mensual. Además, el Decreto N° 269/2025 eliminó el Dólar blend para los exportadores. A partir del 1° de enero de 2026, el ritmo de deslizamiento mensual del techo y del piso de las bandas cambiarias se determinará según el último dato de inflación mensual informado por el INDEC (T-2). A partir de esa fecha, el BCRA inició un programa de acumulación de reservas internacionales, acorde con la evolución de la demanda de dinero y la liquidez del Mercado de Cambios. El escenario base de monetización del BCRA prevé un aumento de la base monetaria del 4,2% actual al 4,8% del PBI para diciembre de 2026, que podría cubrirse mediante la compra de U\$S10.000 millones, sujeto a los flujos de la balanza de pagos. Un aumento adicional de la demanda de dinero del 1% del PBI podría elevar las compras a U\$S17.000 millones, también sujeto a los flujos de la balanza de pagos, sin requerir esfuerzos sostenidos de esterilización. El monto diario ejecutado del programa de acumulación de reservas estará alineado con el 5% del volumen diario del Mercado de Cambios.

Al 24 de abril de 2026, existe una brecha aproximada del 1,0% al 4,0% entre el tipo de cambio oficial y el valor de ciertos mecanismos del mercado de capitales utilizados para acceder a Dólares como el “dólar MEP” y el “contado con liquidación”. Si el Peso se continuara depreciando, todos los efectos negativos en la economía argentina relacionados con tal depreciación pueden repetirse. Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía nacional ya que puede conducir a un deterioro de las exportaciones del país, afectando negativamente la balanza de cuenta corriente y la balanza de pagos. En cualquiera de los dos casos, podría tener consecuencias negativas para la situación financiera de la

Ciudad y su capacidad para cumplir con el pago de sus deudas, incluyendo sus obligaciones de pago bajo los Títulos.

La inflación ha aumentado significativamente en los últimos años, y podría continuar aumentando en el futuro, lo que podría tener un efecto negativo significativo en la economía argentina en general, en la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con el pago de sus deudas, incluyendo sus obligaciones de pago bajo los Títulos.

En el pasado, la Argentina experimentó períodos con altos índices inflacionarios. La inflación ha venido creciendo desde 2005 y se ha mantenido relativamente elevada desde entonces. El INDEC informó una variación acumulada del IPC nacional de 50,9% para 2021, 94,8% para 2022, 211,4% para 2023, 117,8% para 2024 y 31,5% para 2025. En el primer trimestre de 2026, la inflación fue del 9,4%, lo que representa un aumento interanual del 32,6%, según el IPC nacional. No hay garantía de que la tasa de inflación no aumente en el futuro.

Anteriormente, la inflación deterioró notablemente a la economía de la Argentina y menoscabó la capacidad del Gobierno Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. Un ambiente inflacionario daña la competitividad argentina en el exterior al diluir los efectos de la devaluación del Peso, con iguales consecuencias negativas sobre el nivel de actividad económica y empleo. La inflación sigue siendo un desafío para la Argentina dada su persistencia en la economía argentina. Si las medidas que adopte la administración actual no logran resolver los desarreglos inflacionarios estructurales de la Argentina, los niveles inflacionarios actuales podrían subsistir o, inclusive, continuar con tendencias alcistas. La incertidumbre sobre la futura inflación puede tener un efecto negativo en el crecimiento económico argentino. Además, una porción de la deuda pendiente de pago del Gobierno Nacional se ajusta por referencia al CER. Por lo tanto, cualquier incremento significativo de los índices de inflación podría aumentar la deuda nacional pendiente de pago y, en consecuencia, afectar en forma adversa la situación patrimonial de la Argentina ejerciendo un efecto negativo en el crecimiento económico nacional y como resultado en la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con el pago de sus deudas, incluyendo sus obligaciones de pago bajo los Títulos.

El impacto de las políticas comerciales estadounidenses y la inestabilidad económica global en la economía argentina podría afectar la capacidad de la Ciudad para realizar pagos de deuda, incluyendo los Títulos

Los recientes cambios en las políticas comerciales estadounidenses bajo la administración Trump han llevado a la introducción de aranceles universales y selectivos que afectan a casi todos los socios comerciales de los Estados Unidos. Se ha impuesto un arancel universal del 10% a todas las importaciones, incluyendo los productos argentinos, con excepción de México y Canadá, que ya estaban sujetos a medidas previas. Los aranceles adicionales oscilan entre el 11% y el 50% para otros países, con tasas selectivas del 20% para la Unión Europea, el 34% para China y el 46% para Vietnam. China enfrenta una situación particular, con aranceles inicialmente fijados en el 104%, que ahora han aumentado al 145% y se han reducido temporalmente al 30%. También se impuso un arancel del 50% a las importaciones de acero y aluminio. Si bien la Argentina tiene aranceles relativamente más bajos en comparación con regiones con impuestos más altos, se están negociando acuerdos que podrían ofrecer alivio arancelario a cambio de la reducción de las barreras arancelarias argentinas a los productos estadounidenses. El 9 de abril de 2025, el presidente Trump anunció una pausa de 90 días en los aranceles recíprocos, reduciéndolos al 10% durante este período, con la excepción de China, que mantuvo la tasa más alta debido a la escalada de tensiones comerciales. El 12 de mayo de 2025, el presidente Trump anunció una pausa de 90 días en los aranceles a China, reduciéndolos del 145% al 30%. El 20 de febrero de 2026, la Corte Suprema de Estados Unidos declaró inconstitucionales los aranceles globales impuestos por la administración Trump bajo la Ley de Protección Económica de Emergencia Internacional (IEEPA por sus siglas en inglés) sin la aprobación del Congreso. No obstante, el gobierno de Estados Unidos está explorando alternativas legales para la imposición de aranceles, lo que mantiene la incertidumbre al respecto.

El 5 de febrero de 2026, los gobiernos de la Argentina y de los Estados Unidos firmaron un acuerdo comercial bilateral que, entre otras cosas, elimina o reduce los aranceles y otras barreras no arancelarias al comercio agroalimentario bilateral y amplía significativamente el acceso de la carne argentina al mercado estadounidense. Sin embargo, los cambios geopolíticos derivados de estas políticas podrían incrementar la inestabilidad del mercado, afectando el desempeño económico de la Argentina e, indirectamente, la situación financiera de la Ciudad. Estos riesgos también podrían comprometer la competitividad y la política fiscal de la Argentina, impactando indirectamente la capacidad de la Ciudad para gestionar sus obligaciones en virtud de los Títulos. Dada la imprevisibilidad de las futuras políticas comerciales, persiste la incertidumbre respecto al alcance de los posibles impactos en la economía argentina y la situación financiera de la Ciudad. Estas perturbaciones externas podrían plantear desafíos significativos para nuestra planificación estratégica y la situación financiera de la Ciudad.

Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y es esperable que continúen limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de entidades argentinas y la capacidad de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo los Títulos.

Desde el 2002, la Argentina ha impuesto controles cambiarios y restricciones a las transferencias que han limitado la posibilidad de personas y empresas de comprar y atesorar moneda extranjera o realizar pagos al exterior. En ese contexto, la Comunicación “A” 6770 del BCRA del 1º de septiembre de 2019 (conforme sea modificada periódicamente), estableció reglas para las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, operaciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos, y sistemas de información, entre otras. La Comunicación “A” 6770 del BCRA se emitió en respuesta a la publicación del Decreto 609/2019, conforme al cual el Gobierno Nacional implementó regulaciones cambiarias hasta el 31 de diciembre de 2019 (actualmente prorrogadas por tiempo indeterminado) que establecieron la obligación de convertir el valor de los bienes y servicios exportados a pesos en el sistema financiero local, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el BCRA. En línea con las restricciones que existían en el pasado, el BCRA dictó nuevas regulaciones estableciendo ciertas limitaciones al ingreso y egreso de divisas a través del Mercado de Cambios con el objeto de generar estabilidad económica y promover la recuperación económica del país. Si bien los controles cambiarios para personas físicas se levantaron parcialmente el 11 de abril de 2025, las restricciones siguen vigentes para las personas jurídicas en general, así como ciertas limitaciones para personas humanas.

Si bien los controles de cambio para las personas humanas se levantaron parcialmente el 11 de abril de 2025, siguen vigentes restricciones para las empresas (y las entidades jurídicas en general), así como ciertas restricciones para las personas humanas. No puede garantizarse que el período cubierto por la Comunicación “A” 6770 de la BCRA y las regulaciones relacionadas no se extiendan o restablezcan en el futuro por la BCRA, ni de que no se promulguen regulaciones adicionales con efectos similares que limiten la capacidad de los emisores o deudores locales para acceder al Mercado de Cambios para pagar sus obligaciones financieras en moneda extranjera al vencimiento.

Como consecuencia de la regulación de control de cambios que estableció el BCRA, se generó nuevamente un mercado paralelo para la negociación del Dólar en el cual, a la fecha del presente, el tipo de cambio Peso/Dólar difiere del tipo de cambio oficial. Es posible que el Gobierno Nacional y el BCRA en un futuro impongan nuevos controles de cambio o restricciones al traslado de capitales que hasta ahora no resultan aplicables a la Ciudad, como así también modifiquen y adopten otras medidas que podrían limitar la capacidad de la Ciudad de efectuar pagos de capital e intereses de deuda y otros montos adicionales al exterior (incluyendo pagos relacionados con los Títulos).

No es posible prever por cuánto tiempo estarán en vigor estas medidas, ni siquiera si se impondrán restricciones adicionales. El Gobierno Nacional podría mantener o imponer nuevas reglamentaciones de control de cambios, restricciones y adoptar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o a una depreciación significativa del Peso, que podría limitar el acceso a los mercados internacionales de capital. Esas medidas podrían socavar las finanzas públicas del Gobierno Nacional, lo que podría afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez podría tener efectos significativamente adversos sobre la situación financiera de la Ciudad. Para más información sobre los controles de cambio recientemente impuestos por el Gobierno Nacional, ver el capítulo “*Tipos de cambio y control de cambios*”

La Ciudad no puede asegurar que ni el Gobierno Nacional ni el BCRA en un futuro próximo impongan nuevos controles de cambio o restricciones al traslado de capitales más estrictos que los vigentes, como así también que no modifiquen y adopten otras medidas que podrían limitar la capacidad de la Ciudad de acceder al mercado de capitales internacional. Controles cambiarios más estrictos pueden ocasionar un efecto adverso en la economía nacional y en la situación financiera de la Ciudad si ellos se impusieran en un ambiente económico en que el acceso al capital fuera más dificultoso. No se puede otorgar seguridad alguna de que el BCRA no mantendrá o impondrá mayores restricciones para el acceso al Mercado de Cambios para los ingresos y egresos de capitales al exterior, lo que podría tener un efecto negativo sobre la situación financiera de la Ciudad, y eventualmente afectar su capacidad de efectuar pagos en moneda extranjera bajo los Títulos.

El mercado financiero y la economía argentina pueden verse negativamente afectados por el deterioro de otros mercados globales y puede afectar la capacidad de la Ciudad para efectuar pagos de su deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo los Títulos.

De acuerdo a un informe de Morgan Stanley Capital Investment del 25 de junio de 2021 (y su última actualización el 24 de junio de 2025), ha decidido rebajar a la Argentina desde el estatus de mercado emergente a *standalone*, como consecuencia de los controles de capitales impuestos por parte del país desde septiembre

de 2019. El nuevo estatus implica un escalón por debajo de la clasificación de “mercado de frontera”. Como economía *standalone*, la Argentina comparte lista con países como, entre otros, Bosnia, Bulgaria, Botswana, Jamaica, Trinidad y Tobago y Ucrania. Recientemente, y como consecuencia de la reforma económica y fiscal impulsada por la gestión actual, Morgan Stanley Capital Investment ha manifestado la posibilidad de reclasificar a la Argentina nuevamente al estatus de mercado emergente. Este cambio podría provocar que el mercado argentino se ubique en el radar de un grupo más amplio de inversionistas, con la potencial entrada de capitales que ello significa. En caso que dicha reclasificación no ocurriese, o en caso que una reclasificación negativa tuviese lugar, podría generarse un impacto negativo sobre el mercado y volatilidad dado que se descartarían potenciales flujos de mercado que, de otro modo, podrían haber sido canalizadas hacia activos argentinos (como los Títulos).

Las condiciones económicas y de mercado en la Argentina y en otros países emergentes, de frontera o *standalone*, en especial los de América Latina, ejercen su influencia sobre el mercado de valores negociables emitidos por las emisoras constituidas en la Argentina. No podemos asegurar que la percepción de riesgo en la Argentina y en otros mercados emergentes no puedan tener un efecto significativo adverso en la capacidad de la Ciudad de obtener financiamiento, incluyendo la capacidad de refinanciar su deuda al vencimiento, lo cual afectaría negativamente los planes de inversiones de la Ciudad y, consecuentemente, su condición financiera y, también, la negociación de sus valores negociables, incluyendo los Títulos.

Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y es esperable que continúen limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de entidades argentinas y su capacidad de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo los Títulos, situación agravada por la entrada en vigor desde el 2 de junio de 2023 de la Comunicación “A” 7782 del BCRA (conforme se modifique periódicamente) que dispuso los lineamientos bajo los cuales los gobiernos locales deberán afrontar los vencimientos de capital que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. La norma establece que deberán presentar una propuesta al BCRA que contemple una cancelación de hasta el 40% de los vencimientos de capital y que el resto del capital obtenga nuevo financiamiento, como mínimo, con una vida promedio de dos años.

El mercado financiero y la economía argentina pueden verse negativamente afectados por el deterioro de otros mercados globales y ello puede afectar la capacidad de la Ciudad para efectuar pagos de su deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo los Títulos.

Los mercados bursátiles y financieros de la Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las situaciones económicas y de mercado de otros mercados globales. Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país puede afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países, incluida la Argentina, así como los valores negociables de emisoras de tales países. Además, la economía argentina podría verse afectada, por acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas o que tengan impacto en la economía global o la de sus principales socios regionales y comerciales. Las fluctuaciones en la cotización de los valores negociables en las principales bolsas mundiales, la desaceleración económica mundial, las fuertes fluctuaciones en el precio del petróleo y una abrupta variación del precio de otras commodities constituyen factores que pueden tener un impacto negativo sobre la economía doméstica.

Asimismo, a raíz de la guerra desatada a inicios del 2022 por la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia a principios de 2022, el conflicto en Oriente Medio en octubre de 2023 tras el brutal ataque del grupo Hamás contra civiles israelíes y los acontecimientos actuales en Venezuela complejizaron el contexto económico mundial, provocando un aumento en los precios de muchos alimentos y productos energéticos. Desde octubre de 2023, el conflicto en Oriente Medio se ha intensificado significativamente, y su duración, impacto y evolución siguen siendo impredecibles. Más recientemente, el 28 de febrero de 2026, Estados Unidos e Israel lanzaron ataques militares coordinados contra Irán, dirigidos contra objetivos estratégicos en Teherán y otras ubicaciones, incluyendo a altos dirigentes iraníes. En respuesta, Irán ha llevado a cabo ataques contra territorio israelí y bases militares estadounidenses en el Golfo, y el conflicto ahora incluye ataques contra misiones diplomáticas estadounidenses en la región y acciones de represalia contra naciones aliadas. Las hostilidades han adquirido cada vez más una dimensión regional, con incidentes y acciones militares reportadas en varios países de Oriente Medio, lo que aumenta el riesgo de una escalada geopolítica más amplia. A abril de 2026, si bien continúan los esfuerzos diplomáticos, el conflicto sigue causando graves perturbaciones en los mercados energéticos mundiales y en rutas comerciales marítimas clave, como el Mar Rojo y el Estrecho de Ormuz. Estos acontecimientos han generado una volatilidad sostenida en los precios de las materias primas y una aversión al riesgo en los mercados financieros mundiales. Para economías emergentes como Argentina,

estos sucesos pueden traducirse en mayores costos de financiamiento, fluctuaciones en los precios de importación de energía e inestabilidad general en el comercio internacional.

Aunque los niveles de inflación global están disminuyendo, siguen siendo elevados, especialmente en Estados Unidos y Europa (lo que ha llevado a estos países a implementar medidas de política monetaria mediante el aumento de las tasas de interés para intentar frenar la inflación). No se puede garantizar que eventos imprevistos no tengan repercusiones internacionales que afecten aún más la estabilidad de los mercados financieros mundiales y perturben las economías a nivel global.

Adicionalmente, las reacciones de los inversionistas internacionales a los eventos que ocurren en un mercado a veces demuestran un efecto de "contagio" en el cual toda una región o clase de inversión es desfavorable para los inversionistas internacionales, Ello y la incertidumbre y la ocurrencia de crisis o volatilidad en otros mercados puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por entidades argentinas, incluyendo los Títulos, como ha ocurrido en el pasado. Además, la contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre la economía argentina y, por tanto, afectar la condición financiera de la Ciudad y su capacidad de cumplir los compromisos establecidos en los Títulos.

La capacidad de la Argentina para estimular el crecimiento económico sostenido puede depender del acceso a los mercados financieros internacionales, el que ha sido limitado y puede continuar siendo limitado en el futuro, circunstancia que podría afectar la capacidad del Gobierno Nacional de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico y, en última instancia, podría implicar que se declare el default de la deuda afectando la capacidad de la Ciudad para cumplir con su deuda.

Debido a las dificultades para reestructurar su deuda soberana y negociar con sus acreedores, la Argentina ha enfrentado un acceso restringido a los mercados internacionales de capitales. Además, si bien el riesgo país disminuyó de 3000 puntos básicos durante gran parte de los primeros ocho meses de 2020 a aproximadamente 560 puntos básicos en enero de 2025, el índice se situó en aproximadamente 1500 puntos básicos al 19 de septiembre de 2025, debido a la preocupación por la sostenibilidad de la economía nacional y la capacidad de Argentina para gestionar su deuda e impulsar el crecimiento. En enero de 2026, disminuyó a alrededor de 480 puntos básicos, mientras que el 24 de abril de 2026 se situó en aproximadamente 555 puntos básicos, lo que evidencia una alta volatilidad en el indicador.

La Argentina ha enfrentado dificultades para acceder a los mercados internacionales de capitales debido a su historial de reestructuración de deuda y litigios con sus acreedores. Desde la crisis de 2001, el país ha llevado a cabo múltiples reestructuraciones de deuda, incluyendo canjes de deuda en 2005, 2010 y 2020, así como acuerdos con el FMI en 2018, 2022 y 2025. Estos procesos han permitido la refinanciación de obligaciones, pero han afectado la confianza de los inversores y la estabilidad macroeconómica. El país ha recurrido a instituciones internacionales como el FMI y el Club de París para obtener financiación, con revisiones y desembolsos sucesivos condicionados al cumplimiento de objetivos fiscales y monetarios. En este contexto, el Gobierno Nacional ha continuado con las negociaciones y pagos de la deuda, incluyendo un desembolso de U\$900 millones al FMI y la aprobación de la octava revisión del acuerdo con dicha entidad en junio de 2024, lo que permitió un nuevo desembolso de U\$800 millones y un desembolso adicional de U\$640 millones en febrero de 2025. El 8 de abril de 2025, el FMI y el Gobierno Nacional alcanzaron un nuevo acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (EFF por sus siglas en inglés) por un total de U\$20 mil millones, con desembolsos iniciales y futuros sujetos a revisiones periódicas y al cumplimiento de las condicionalidades del FMI. El acuerdo tiene un vencimiento a 10 años y una tasa de interés del 5,63% anual. El Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo el 11 de abril de 2025, con un desembolso inmediato de U\$12.000 millones, y realizó una primera revisión en junio de 2025 con un desembolso asociado de U\$2.000 millones, que entró en vigor el 1° de agosto de 2025. El 15 de abril de 2026, el gobierno nacional y el equipo técnico del FMI alcanzaron un acuerdo a nivel de personal que allana el camino para el acceso a aproximadamente U\$1.000 millones como parte de la segunda revisión del EFF, quedando pendiente únicamente la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI para el desembolso de los fondos.

Además, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron programas de financiamiento plurianuales para la Argentina por un total de U\$12.000 millones y U\$10.000 millones, respectivamente, destinados a apoyar las necesidades de balanza de pagos y las reformas estructurales. Además, en septiembre de 2025, el gobierno nacional y el Tesoro de Estados Unidos anunciaron un marco para una línea de intercambio de divisas bilateral de hasta aproximadamente U\$20.000 millones, mediante la cual el BCRA puede obtener Dólares a cambio de Pesos. Se realizó un primer desembolso de aproximadamente U\$2.800 millones, el cual fue reembolsado en su totalidad, y actualmente no existen montos pendientes de pago en virtud de esta línea de intercambio a la fecha de este Prospecto. Si bien esta línea de intercambio podría ayudar a la

Argentina a mitigar la presión sobre sus reservas de divisas a corto plazo, las condiciones completas —incluidas la tasa de interés, el vencimiento, los términos de las garantías y el momento y volumen de los desembolsos futuros— no se han divulgado por completo.

La falta de inversión extranjera y financiamiento adecuado obstaculiza el crecimiento sostenible, lo que podría exacerbar los problemas fiscales e incrementar la inflación. La dificultad para mantener el crecimiento con estabilidad de precios podría conducir a un nuevo episodio de inestabilidad económica, que afectaría tanto a las finanzas públicas como al sector privado. Para las empresas y otras entidades argentinas, este escenario representa mayores costos de financiamiento, restricciones en el acceso al crédito y riesgos derivados de la volatilidad macroeconómica. La incertidumbre sobre la capacidad del Gobierno Nacional para implementar políticas efectivas genera dudas sobre la estabilidad del entorno empresarial, afectando la planificación y las perspectivas de crecimiento de los sectores público y privado.

La Ciudad no puede predecir con exactitud las medidas para cumplir con el programa o reestructurar la deuda del Club de París, ni sus impactos en la economía argentina, ni si estas medidas afectarían negativamente la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con las obligaciones de los Títulos. Si el Gobierno Nacional no logra cumplir con los términos de la deuda soberana, la capacidad del país para acceder a los mercados de crédito internacionales podría verse afectada, impactando el acceso de la Ciudad a dichos mercados y potencialmente generando efectos adversos en su capacidad para cumplir con las obligaciones de los Títulos.

Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una entidad que opera en un mercado emergente como lo es la Argentina

Argentina es una economía de mercado en vías de desarrollo, y la inversión en dichos mercados generalmente conlleva riesgos. Estos riesgos incluyen la inestabilidad política, social y económica que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo (i) altas tasas de interés; (ii) cambios bruscos en los valores de las divisas; (iii) altos niveles de inflación; (iv) control de cambios; (v) controles de salarios y precios; (vi) regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones; (vii) cambios en las políticas económicas o fiscales; y (viii) tensiones políticas y sociales. Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales, puede afectar adversamente la condición financiera de la Ciudad o su liquidez, como así también el valor de los Títulos emitidos por la Ciudad.

Las expropiaciones, los controles de precios, los controles de cambio y otras medidas de intervención directa de la administración previa (algunas de las cuales siguen vigentes en la actualidad) en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en la Argentina, el acceso de entidades argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de la Argentina con otros países. Ciertas acciones realizadas por el Gobierno Nacional tanto en el pasado como en el presente en relación con la economía, incluidas las decisiones relativas a tasas de interés, impuestos, controles de precios, propuestas de expropiación de empresas, aumentos de salarios, prestación de beneficios adicionales para empleados, controles de cambio y potenciales cambios en el Mercado de Cambios, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, afectar adversamente la situación financiera de la Ciudad. Además, cualquier política adicional del Gobierno Nacional para prevenir conflictos sociales o en respuesta a conflictos sociales podría afectar adversa y sustancialmente la economía y, por lo tanto, la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Debido a los diferentes requerimientos contables y de información exigidos en los Estados Unidos, la información de la Ciudad puede no ser tan detallada o completa como la de las entidades no argentinas, incluyendo las entidades públicas y privadas de los Estados Unidos.

La Ciudad no está sujeta a los requerimientos periódicos de información impuestos por la legislación de Estados Unidos. Está sujeta a los requerimientos periódicos de información impuestos por la legislación de la Ciudad y para los valores negociables listados o negociados en bolsas o mercados locales. Los mercados de valores negociables locales y las actividades de los emisores y los inversores en dichos mercados no se encuentran tan profundamente regulados como los mercados de valores negociables en los Estados Unidos y de otros países desarrollados. Los estados financieros de la Ciudad son preparados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad (conforme se la define más adelante). Las normas de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad difieren en algunos aspectos significativos de las normas contables vigentes en los Estados Unidos. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*”.

A partir del 1° de julio de 2018, el Peso es considerado como una moneda de una economía de alta inflación de acuerdo a las NIIF que disponen el deber de realizar ajustes por inflación en los estados financieros.

Conforme a la NIC 29 (Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria deben ser re-expresados por los efectos de los cambios en un índice de precios adecuado. La NIC 29 no establece cuándo surge la hiperinflación, pero incluye varias características de hiperinflación. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, “IASB”, por su sigla en inglés) no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. No obstante, en junio de 2018, el *International Practices Task Force of the Centre for Audit Quality* (Grupo de Trabajo sobre Prácticas Internacionales del Centro de Auditoría de la Calidad o “IPTF”), que controla los “países con alta inflación” clasificó a la Argentina como un país con un índice de inflación acumulado proyectado a tres años superior al 100%. Además, se registraban algunos de los otros factores cualitativos de la NIC 29, lo que constituía prueba *prima facie* de que la economía argentina era “hiperinflacionaria” a los efectos y en los términos de la NIC 29. Por lo tanto, las entidades argentinas que utilizan las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, “NIIF”) adoptadas por el IASB deben aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los periodos finalizados con posterioridad al 1° de julio de 2018.

Los ajustes para reflejar la inflación, como los requeridos por la NIC 29, estaban prohibidos por la Ley N° 23.928. Además, el Decreto N° 664/2003 emitido por el Gobierno Nacional instruía a las autoridades regulatorias, como la Inspección General de Justicia, el BCRA y la CNV, a aceptar solamente estados financieros que cumplieran con la prohibición establecida en la Ley N° 23.928. No obstante, en diciembre de 2018, la Ley N° 27.468 modificó la Ley N° 23.928 indicando que la prohibición de indexación ya no se aplicaba a los estados financieros. Algunas autoridades regulatorias, como la CNV, han requerido que los estados financieros para periodos finalizados a partir del 31 de diciembre de 2018 deben ser re-expresados por inflación siguiendo las directivas de la NIC 29. En este sentido, la Ley N° 27.430 de reforma del impuesto a las ganancias reestableció la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación impositivo. A efectos de determinar la indexación con fines impositivos, la Ley N° 27.468 sustituyó al IPIM (Índice de Precios Internos Mayoristas) por el IPC, y modificó las normas que dan lugar al procedimiento de indexación a efectos de la liquidación del tributo, estableciendo un mecanismo de transición en virtud del cual la aplicación del ajuste por inflación impositivo será aplicable si la variación del IPC excede el 55% en 2018, el 30% en 2019 y el 15% en 2020. Posteriormente, la Ley Social dispuso que los efectos sobre la base imponible del impuesto resultantes de la aplicación del citado ajuste por inflación impositivo correspondientes al primero y al segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2019, deberían imputarse un sexto (1/6) en esos periodos fiscales y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco periodos fiscales inmediatos siguientes. A partir del 1° de enero de 2021, el procedimiento de indexación impositiva se activará en función de parámetros similares a los de la NIC 29 (es decir, ante la existencia de una inflación trianual acumulada superior del 100%), y sus efectos se imputan totalmente en el ejercicio.

No obstante lo expuesto, los estados financieros de la Ciudad y sus registros contables son llevados en Pesos a valores nominales sin ajuste por inflación, de conformidad con las Normas de Contabilidad para el Sector Público de la Ciudad, aprobadas por Disposición N° 56/GCABA/DGCG/23 de aplicación para todo el ámbito del Gobierno de la Ciudad y enmarcadas dentro de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad. No podemos predecir el impacto total a futuro que la no aplicación de procedimientos de ajuste por inflación similares a los contemplados en la NIC 29 tendrá sobre los estados financieros de la Ciudad, su situación financiera y si ello podría generar un cambio adverso en su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Los brotes de infecciones o enfermedades transmisibles u otras pandemias de salud pública, como el brote del virus SARS CoV-2, han impactado y pueden afectar aún más los mercados y economías global y local y podrían tener un efecto significativo adverso en la condición financiera de la Ciudad.

Los brotes de enfermedades y otras afecciones de salud pública, como el brote global del SARS CoV- 2 que se experimentó en 2020 y 2021, podrían tener un impacto negativo significativo en la situación económica de la Ciudad. Debido al brote de SARS CoV-2, ha habido en el 2020 y en los primeros meses de 2021 una reducción e interrupción sustancial de las actividades comerciales en todo el mundo. Estas restricciones e interrupciones incluyen interrupciones en los procesos fabricación y otros trabajos, cierres de fábricas y otros negocios, retrasos o demoras; restricciones y limitaciones impuestas a los trabajadores y a las fábricas, incluidas las cuarentenas y otras limitaciones a la capacidad de ir y regresar al trabajo; la escasez y demoras en la producción o en el envío de productos o materias primas; y el cierre de fronteras. Se han visto algunos impactos relacionados con el envío de productos dentro y fuera de numerosos países y regiones. A pesar de las medidas que fueron adoptadas, la pandemia SARS CoV-2 afectó a más de 200 países y territorios, incluyendo países a nivel regional como la Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, México y los Estados Unidos, causando

una disrupción social y de mercado significativa. La Ciudad no puede asegurar el efecto que tendrán las medidas que el Gobierno Nacional podría adoptar en el futuro para combatir la propagación de una infección en la Argentina y el impacto que éstas puedan tener en la economía nacional y, en particular, en la situación financiera de la Ciudad. Cualquier medida restrictiva prolongada que se aplique para controlar un brote de una enfermedad contagiosa u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto significativo y adverso en la economía y en la situación financiera de la Ciudad y, en consecuencia, afectar su acceso a mercados de deuda y el cumplimiento de sus compromisos financieros bajo los Títulos.

Una caída en los precios internacionales de los principales commodities argentinos, podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina e indirectamente la situación financiera de la Ciudad.

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y ajenos a su control. Los sucesivos gobiernos del país han impuesto determinados tributos que gravan la actividad exportadora. La competitividad de los precios de los *commodities*, particularmente del precio del principal *commodity* de exportación, la soja, ha contribuido significativamente al incremento de los ingresos del estado por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de los *commodities* en el futuro bajan o si cayeran los ingresos por impuestos a las exportaciones, el crecimiento de la economía argentina podría verse afectado adversamente. Dicho supuesto tendría un efecto negativo sobre los niveles de ingresos del gobierno y su habilidad de pagar sus deudas. Las presiones inflacionarias, la guerra entre Rusia y Ucrania y las disrupciones en la cadena de suministros, entre otras circunstancias, pueden afectar los precios de las *commodities* como la soja, el trigo y el maíz, así como el precio del petróleo. Tales circunstancias podrían tener un impacto negativo en los niveles de ingresos para el estado en las divisas disponibles y en la capacidad del estado para cumplir con el servicio de su deuda soberana, y podrían generar presiones recesivas o inflacionarias, según cuál sea la reacción del Gobierno Nacional. Cualquiera de estos resultados podría impactar de manera adversa en el crecimiento económico de la Argentina y, por lo tanto, afectar la situación financiera de la Ciudad. Además, las condiciones climáticas adversas que afectan la producción agrícola, una fuente significativa de ingresos de las exportaciones de Argentina, podrían amenazar aún más la estabilidad económica.

Factores de riesgo relativos a la Ciudad

Fuentes de ingresos

El impuesto a los ingresos brutos (un impuesto sobre la facturación bruta) es la mayor fuente de ingresos de la Ciudad, representando el 60,7% de los ingresos totales de la Ciudad para el 2024 y el 57,8% de los ingresos de la Ciudad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. El impuesto a los ingresos brutos se encuentra directamente relacionado con los niveles de la actividad económica predominantes en la Ciudad. No puede asegurarse que la economía de la Ciudad mantendrá su actual trayectoria de crecimiento ni que la recaudación por el impuesto a los ingresos brutos continuará creciendo a las tasas actuales, en caso de que crezcan.

Además, en el pasado la Ciudad experimentó niveles relativamente altos de falta de pago de los impuestos locales, particularmente durante el período previo y posterior a la crisis económica del 2001-2002. No es posible asegurar que dichos altos niveles de falta de pago de impuestos no volverán a repetirse. Cualquier reducción significativa en la recaudación impositiva de la Ciudad, podría tener un cambio adverso en la condición financiera de la Ciudad y en su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Inflexibilidad relativa de los gastos de la Ciudad

Los gastos totales de la Ciudad para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2025 ascendieron a \$13.751.703,2 millones, superando los \$9.229.025,7 millones gastados en 2024 en un 49,0%, que a su vez fue un 194,9% superior a los \$3.129.350,0 millones gastados en 2023, que a su vez fue un 158,4% superior a los \$1.210.953,0 millones gastados en 2022, que a su vez fue un 71,9% superior a los \$704.425,9 millones desembolsados en 2021. La principal categoría de gasto para la Ciudad son los salarios, que ascendieron a \$4.044.771,8 millones para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2024, o el 43,8% de los gastos totales de la Ciudad para ese año, y a \$5.827.652,9 millones para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2025, o el 42,4% para ese año. Los empleados de la Ciudad están protegidos por garantías constitucionales que aseguran su empleo y establecen que sus sueldos no se pueden reducir en términos nominales. Consecuentemente, esto limita las acciones que la Ciudad podría tomar para reducir su componente de gasto más importante. Asimismo, como respuesta a presiones provenientes de sindicatos de trabajadores, la Ciudad ha otorgado aumentos de sueldos a tasas que, en la mayoría de los casos, excedieron en el total la tasa de inflación corriente. Además, la Ciudad ha contratado como empleados a un número de personas que previamente brindaban servicios a la Ciudad como prestadores independientes y de otro modo ha aumentado el número general de empleados y de puestos para afrontar las demandas sociales, particularmente en las áreas de servicios de salud, educación y

seguridad. Por otra parte, la Ciudad aumentó sus gastos de capital a \$1.494.643,7 millones en 2024 y a \$2.615.220,6 millones en 2025.

El 19 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Ciudad aprobó la Ley N° 4.472 (la “Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros”) en virtud de la cual la Ciudad aceptó hacerse cargo, desde enero de 2013, del control de la regulación y supervisión de la concesión otorgada al operador del sistema de subterráneos de la Ciudad. Desde la crisis económica del 2001-2002, el transporte público (incluyendo el subterráneo) fue fuertemente subsidiado por el Gobierno Nacional, por lo que las tarifas tuvieron un incremento sustancialmente inferior a la inflación. De conformidad con los términos de la privatización, el concesionario está facultado para ser compensado por cualquier diferencia entre los ingresos derivados de la tarifa y los costos de operación del sistema. Como resultado de la transferencia de la concesión, la Ciudad posee ahora la capacidad de determinar la tarifa del subterráneo a la vez que es responsable de cubrir cualquier déficit en los ingresos que la concesionaria tiene derecho a percibir. Si bien espera que los aumentos implementados en la tarifa desde que asumió el control de la regulación y supervisión de la concesión del sistema de subterráneos más los ingresos del Fondo Subte, compuesto por recaudaciones impositivas especiales, deberían ser suficientes para cubrir la mayoría de los costos del sistema, la Ciudad no podrá contrarrestar todos los costos que se generen en el futuro cercano con aumentos adicionales en la tarifa, y deberá cubrir el desfase.

A partir del 1° de septiembre de 2024, el Gobierno de la Ciudad, a través de un acta acuerdo rubricado con el Gobierno Nacional, se hizo cargo del control, la administración, las frecuencias, recorridos, subsidios y tarifas de las 31 líneas de colectivos del distrito, con un período de transición de 30 días. A partir del 1° de abril de 2025, entraron en vigor los aumentos de tarifas para los colectivos y el subterráneo. Nuevos aumentos tarifarios entraron en vigor en mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, y en febrero, marzo y abril de 2026.

Si el aumento de los gastos de la Ciudad fuera mayor al aumento de sus ingresos, la Ciudad podría incurrir en déficit en su balance general, que podrían tener un efecto significativamente adverso en la condición financiera de la Ciudad y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Niveles aceptables de endeudamiento

En los últimos años, el *stock* de endeudamiento directo (a largo plazo) de la Ciudad ha disminuido, de US\$2.930,1 millones al 31 de diciembre de 2016, a US\$1.775,4 millones (equivalente a \$2.627.662,0 millones) al 31 de diciembre de 2025. Los montos en moneda extranjera se convirtieron a Pesos a un tipo de cambio estimado de \$1.480 = US\$1), de los cuales \$2.592.276,3 millones (98,7% del total) estaban denominados en Dólares y \$35.385,7 millones (1,3% del total) estaban denominados en Pesos. Al 31 de marzo de 2026, la deuda pública directa pendiente de la Ciudad se estimaba en \$2.489.558,3 millones. Los montos en moneda extranjera se convirtieron a Pesos a un tipo de cambio estimado de \$1.405 = US\$1), de los cuales \$2.454.578,8 millones (98,6% del total) estaban denominados en Dólares y \$34.979,5 millones (1,4% del total) estaban denominados en Pesos (cifras preliminares). No se puede garantizar que, en caso de acontecimientos económicos que afecten material y adversamente los ingresos de la Ciudad, esta pueda gestionar y pagar dichos niveles de endeudamiento y, por lo tanto, sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Disponibilidad limitada de financiamiento

La Ciudad registró déficits en su saldo general de \$23,513.8 millones en 2021, pero logró un superávit de \$115,502.8 millones en 2022, \$213,671.6 millones en 2023 y \$306,684.0 millones en 2024. En 2025, registró déficits en su saldo general de \$281,525.7 millones, principalmente debido a retrasos en la recepción de transferencias federales. Véase “—Transferencias federales”. El presupuesto de 2026 anticipa un resultado de saldo positivo de \$5,893.5 millones y ha asignado \$267,058.6 millones para pagos de intereses y \$532,004.6 millones para pago de deuda. Si bien cuando lo necesitó, el financiamiento le fue otorgado a la Ciudad por otras fuentes, por ejemplo, mediante la emisión y colocación de títulos en los mercados de capital locales e internacionales, la Ciudad podría no estar capacitada para financiar futuros déficits que pudiera experimentar y dicha incapacidad podría tener un efecto significativamente adverso en la condición financiera de la Ciudad y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de los Títulos.

Representación legislativa

El 18 de mayo de 2025 se celebraron elecciones legislativas en la Ciudad para renovar 30 de los 60 escaños de la Legislatura. Con los resultados de las elecciones de 2025, ningún bloque obtuvo la mayoría absoluta. La composición actual de la Legislatura es la siguiente: La Libertad Avanza con 13 escaños, Unión por la Patria con diez escaños, Es Ahora Buenos Aires con diez escaños, PRO con cinco escaños, Vamos por Más con cinco escaños, Volvamos Buenos Aires/Confianza Pública con cinco escaños, Unión Cívica Radical/Evolución con cinco escaños, en tanto que los escaños restantes están ocupados por diversos partidos minoritarios. No se puede

garantizar que la nueva Legislatura promulgue, o que no retrase o impida, la legislación necesaria para la implementación de las políticas de la Ciudad.

Información financiera

La información financiera vinculada a la Ciudad que se presenta en este Prospecto por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 a 2024 se extrajo principalmente de los registros de la Ciudad llevados y compilados por la Dirección General de Contaduría de la Ciudad. Los estados de resultados y los informes de cumplimiento presupuestario (“cuentas de inversión”) de la Ciudad correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2021 y el 2024 fueron presentados a la Legislatura; sin embargo, a la fecha de este Prospecto, la Legislatura solo había emitido comentarios sobre los estados financieros de 2021 y 2022. Por lo tanto, hasta la fecha, no se ha realizado ninguna auditoría de las finanzas de la Ciudad.

La información financiera correspondiente al ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2025 es preliminar, elaborada por la Dirección General de Presupuesto de la Ciudad con base en los registros recopilados por la Dirección General de Contaduría de la Ciudad y derivada del informe de ejecución presupuestaria (también presentado a la Legislatura por la Ciudad). Dado que estas cifras son preliminares, están sujetas a cambios a medida que se disponga de cifras revisadas, provisionales o definitivas, y no se puede garantizar que dichos cambios no sean significativos.

Presupuestos 2025 y 2026

El presupuesto para 2025 fue aprobado por la Legislatura el 12 de diciembre de 2024, de conformidad con la Ley N° 6.804. Este presupuesto se formuló con base en proyecciones y estimaciones sobre la situación económica de la Argentina y de la Ciudad. Incluye ingresos totales estimados de \$13.609.381,1 millones y gastos totales estimados de \$13.599.424,7 millones, proyectando un superávit financiero de \$9.956,4 millones. El presupuesto para 2025 asigna \$121.122,4 millones al pago de intereses y \$395.695,4 millones a la amortización de capital.

El 30 de septiembre de 2025 se presentó a la Legislatura un aumento del presupuesto para 2025, que reflejaba las estimaciones revisadas de recursos y créditos debido a las tendencias inflacionarias y las proyecciones para el resto del año, lo que resultó en cifras superiores a las previstas inicialmente. El presupuesto ajustado fue aprobado por la Legislatura el 27 de noviembre de 2025, de conformidad con la Ley N° 6.849, y previó ingresos adicionales de \$463.808,9 millones y gastos adicionales de \$447.443,5 millones.

El presupuesto para 2026 se presentó a la Legislatura el 30 de septiembre de 2025 y se aprobó el 27 de noviembre de 2025, de conformidad con la Ley N° 6.929. El presupuesto para 2026 prioriza diversas áreas, entre ellas la movilidad, el mantenimiento del espacio público, la cultura, los deportes y el turismo. Entre las principales iniciativas de infraestructura se incluyen el inicio de la construcción de la línea de subterráneo “F” (que conectará Barracas y Palermo a través de 11 estaciones y nueve kilómetros subterráneos), la renovación del material rodante de las líneas de subterráneos “A”, “B” y “C”, la implementación del proyecto de electromovilidad Trambús y la renovación del Autódromo Oscar Alfredo Gálvez. Otros proyectos incluyen el impulso de una agenda de salud digital, la construcción del Puente de la Innovación, la construcción del Anillo Pampa y la creación de nuevos pasos subterráneos para mejorar la interconectividad. En el presupuesto de 2026, los ingresos totales se presupuestan en \$17.347.360,4 millones y los gastos totales en \$17.341.466,9 millones, lo que resulta en un superávit general de \$5.893,5 millones. El 17 de abril de 2026 se presentó a la Legislatura un aumento del presupuesto para 2026, que refleja las estimaciones revisadas de recursos y créditos debido a las tendencias inflacionarias y las proyecciones para el resto del año, lo que resultó en cifras superiores a las previstas inicialmente. De ser aprobado, el presupuesto ajustado contemplará ingresos adicionales de \$2.683.620 millones y gastos adicionales de \$2.683.620 millones.

El presupuesto para 2026 se basa en una serie de proyecciones y estimaciones sobre la economía, los ingresos, los gastos y la inflación de la Argentina y de la Ciudad; contiene estimaciones de resultados históricos e información prospectiva que conlleva ciertos riesgos e incertidumbres. Los posibles riesgos e incertidumbres incluyen el nivel de actividad económica de la Ciudad, el nivel de inflación, el nivel de recaudación fiscal, el nivel de cumplimiento de la legislación tributaria, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los montos que debe transferir a la Ciudad, la capacidad de la administración de la Ciudad para controlar el gasto de acuerdo con su presupuesto y obtener financiamiento para su déficit general proyectado, la existencia de un acuerdo satisfactorio con el Gobierno Nacional respecto a las reclamaciones mutuas de la Ciudad y el Gobierno Nacional, la resolución satisfactoria de ciertos litigios importantes que la Ciudad enfrenta actualmente, la ocurrencia de eventos políticos, legislativos o constitucionales inusuales que afecten la capacidad de la administración de la Ciudad para administrar sus finanzas, y la ocurrencia de eventos que puedan tener un efecto adverso significativo en la Argentina. Como resultado de cualquiera de estos riesgos o incertidumbres, cualquiera de estos supuestos podría tener un efecto adverso en la situación financiera de la Ciudad y su

capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos. Además, la falta de inclusión por parte de la Ciudad de los montos adeudados bajo los Títulos en su presupuesto anual podría afectar la disponibilidad de recursos de la Ciudad para cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos.

Transferencias nacionales

En 2024, la Ciudad recibió del Gobierno Nacional \$1.423.860,3 millones, equivalente al 14,9% de sus ingresos totales, mediante transferencias, lo que constituyó la segunda mayor fuente de ingresos para la Ciudad. Estas transferencias comprendieron principalmente pagos de coparticipación federal de impuestos realizados por el Gobierno Nacional conforme a la Ley N° 23.548 y otros acuerdos complementarios de coparticipación federal de impuestos entre el Gobierno Nacional y las provincias (la “Ley de Coparticipación Federal”), que constituyen el sistema de coparticipación de impuestos federal. De este total, \$922.410,1 millones correspondieron a la coparticipación federal de impuestos, \$488.422,56 millones a las transferencias según lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) en el expediente 1865/2020 y \$13.027,61 millones a otras transferencias provenientes de la administración nacional.

Debido a la naturaleza temporal del sistema de distribución de recursos establecido por la Ley de Coparticipación Federal, se han llevado a cabo negociaciones para establecer un nuevo sistema de coparticipación de impuestos entre el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad. El 12 de diciembre de 2002, en el marco de estas negociaciones, la Ciudad y el Gobierno Nacional firmaron un acuerdo bilateral mediante el cual el Gobierno Nacional acordó comenzar a transferir a la Ciudad el equivalente al 1,4% de los ingresos fiscales nacionales netos sujetos a la Ley de Coparticipación Federal, anualmente a partir del 1° de enero de 2003, en lugar de la suma fija anterior de \$157 millones anuales asignados a la Ciudad.

Sin embargo, mediante el Decreto N° 194/2016 y de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Coparticipación Federal y la normativa aplicable, se determinó que la participación de la Ciudad en el sistema de coparticipación de impuestos se fijaría en el 3,75% para asegurar una gestión fiscal y patrimonial que permita la consolidación continua del funcionamiento organizativo e institucional de la Ciudad y permitir que asuma las competencias, servicios y funciones inherentes a su régimen de autonomía. Mediante el Decreto N° 399/2016, se estableció que la diferencia existente entre el coeficiente de participación previsto en el Decreto N° 705/03 y el del Decreto N° 194/2016 se destinaría a consolidar el funcionamiento organizativo e institucional de las funciones de seguridad pública en todas las áreas no federales administradas en la Ciudad. En consecuencia, la participación de la Ciudad aumentó del 1,4 % al 3,75 % a partir del 1° de enero de 2016.

De acuerdo a los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal 2017 (según se define más adelante), el Decreto N° 257/2018 estableció una reducción de la alícuota fijando el porcentaje correspondiente, a partir del 1° de enero de 2018, en 3,5%. En el período 2020 el porcentaje es alterado nuevamente en dos oportunidades, primero mediante el dictado del Decreto N° 735/2020, el cual redujo la coparticipación de la Ciudad al 2,32%, y luego con la sanción, por parte del Congreso de la Nación, de la Ley N° 27.606 la cual recortó dicho coeficiente regresando al 1,4%. El Gobierno de la Ciudad ha presentado dos demandas ante la CSJN a los efectos de que se declare la inconstitucionalidad tanto del Decreto Nacional N° 735/2020 (causa CSJ 1141/2020 “*Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ Amparo – decreto 735/PEN/2020*”) como de la Ley Nacional N° 27.606 (causa CSJ 1865/2020 “*Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos*”). El 21 de diciembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a una medida cautelar a favor de la Ciudad de Buenos Aires y ordenó que el Estado Nacional le entregue el 2,95% de la masa de fondos de forma provisoria, definida en el artículo 2° de la Ley N° 23.548. La cuestión de fondo aún se encuentra en trámite, y su resolución podría afectar significativamente los acuerdos financieros de la Ciudad. Atento lo normado por la Constitución Nacional es su artículo 75, inciso 2 la modificación de este régimen depende de la aprobación de todas las provincias, la Ciudad y el Gobierno Nacional.

El 18 de septiembre de 2024, el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad acordaron que a partir de esa fecha el cumplimiento del pago del 2,95% de la coparticipación tal cual fue establecido en la medida cautelar del 21 de diciembre de 2022 se continuará abonando en los mismos términos en los cuales se realiza desde el 11 de agosto de 2024. De este modo, el pago del 1,4% de la masa de distribución de recursos federales establecido en el artículo 2° de la Ley N° 23.548 continuará siendo de manera diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina mientras que el 1,55% restante se cancelará mediante la transferencia de cuotas adelantadas, iguales y automáticas realizadas semanalmente según el monto mensual del mes en curso estimado por la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación de la masa de distribución actual hasta alcanzar el 2,95%. De este modo, dentro de los diez días corridos del mes posterior se determinarán las diferencias entre los montos abonados semanalmente del mes anterior y el valor resultante del 1,55% de la masa de Distribución de Recursos Federales establecido en el artículo 2° de la Ley N° 23.548. El acuerdo no implica reconocimiento y/o renuncia de derecho o recurso alguno por cualquiera de las partes. La Ciudad tampoco renuncia al pago de los fondos no

saldados entre el 21 de diciembre de 2022 y agosto de 2024, cuando la actual administración empezó a girar el 2,95% de la masa coparticipable bajo el mecanismo híbrido de transferencia.

Desde julio de 2025 hasta la fecha de este Prospecto, el Gobierno Nacional ha incurrido en demoras con respecto al acuerdo celebrado el 18 de septiembre de 2024. La demora hasta el cuarto trimestre de 2025 representó ingresos no recaudados por la Ciudad por un monto de \$429,861.1 millones, lo que habría significado que el resultado preliminar para 2025 que se muestra a continuación en Prospecto sería un superávit. A la fecha de este Prospecto, el Gobierno Nacional continúa demorando las transferencias pertinentes mientras continúan las conversaciones entre ambas administraciones. Al respecto, la Ciudad ha notificado formalmente al Gobierno Nacional su incumplimiento de los términos del acuerdo a través de las cartas oficiales NO-2025-33581169-GCABA-MHFGC de fecha 12 de agosto de 2025; NO-2025-37542060-GCABA-SSFIN de fecha 4 de septiembre de 2025; NO-2025-43069426-GCABA-SSFIN, de fecha 7 de octubre de 2025; NO-2025-49040972-GCABA-SSFIN, de fecha 12 de noviembre de 2025; NO-2025-53707820-GCABA-DGRFIS, de fecha 12 de diciembre de 2025; NO-2026-01575576-GCABA-MHFGC, de fecha 6 de enero de 2026; NO-2026-11225710-GCABA-MHFGC, de fecha 4 de marzo de 2026; y NO-2026-18666536-GCABA-MHFGC, de fecha 21 de abril de 2026, en las que se reclama el pago de los importes acumulados pendientes, que al cierre del primer trimestre de 2026 ascienden a \$734.086,8 millones. A pesar de las continuas conversaciones, no se ha alcanzado un consenso sobre las enmiendas al sistema federal. Desde julio de 2025 hasta la fecha de esta Circular de Oferta, el Gobierno Federal ha incurrido en demoras con respecto al acuerdo celebrado el 18 de septiembre de 2024. La demora hasta el cuarto trimestre de 2025 representa ingresos no recaudados para la Ciudad de Buenos Aires por un monto de P\$429,861.1 millones, lo que habría significado que el resultado preliminar para 2025 que se muestra a continuación en esta Circular de Oferta sería un superávit. A la fecha de esta Circular de Oferta, el Gobierno Federal continúa demorando las transferencias pertinentes mientras continúan las conversaciones entre ambas administraciones. Al respecto, la Ciudad ha notificado formalmente al Gobierno Federal su incumplimiento de los términos del acuerdo a través de las cartas oficiales NO-2025-33581169-GCABA-MHFGC de fecha 12 de agosto de 2025; NO-2025-37542060-GCABA-SSFIN de fecha 4 de septiembre de 2025; Las órdenes judiciales NO-2025-43069426-GCABA-SSFIN, de fecha 7 de octubre de 2025; NO-2025-49040972-GCABA-SSFIN, de fecha 12 de noviembre de 2025; NO-2025-53707820-GCABA-DGRFIS, de fecha 12 de diciembre de 2025; NO-2026-01575576-GCABA-MHFGC, de fecha 6 de enero de 2026; NO-2026-11225710-GCABA-MHFGC, de fecha 4 de marzo de 2026; y NO-2026-18666536-GCABA-MHFGC, de fecha 21 de abril de 2026, solicitan el pago de los importes acumulados pendientes, que al cierre del primer trimestre de 2026 ascienden a P\$734.086,8 millones.

A pesar de las continuas conversaciones, no se ha alcanzado un consenso sobre las enmiendas al sistema federal de reparto de ingresos debido a las importantes sumas involucradas y a la reticencia de cualquier gobierno a aceptar una reducción en su participación. No hay garantía de que el sistema actual permanezca sin cambios ni de que futuras modificaciones no afecten negativamente las finanzas de la Ciudad. Las interrupciones en las transferencias federales o nuevas reducciones en el reparto de ingresos podrían afectar de manera sustancial y adversa la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus obligaciones, incluidas las derivadas de los Títulos.

Los posibles inversores deben considerar la posible volatilidad de los ingresos de la Ciudad derivada de acontecimientos políticos, económicos o legales, resultados de negociaciones o litigios, cualquiera de los cuales podría afectar negativamente la situación de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Contingencias - Créditos del y contra el Gobierno Nacional

Tanto la Ciudad como el Gobierno Nacional poseen créditos recíprocos por diversos montos vinculados a obligaciones, en la mayoría de las cuales se incurrió con anterioridad a abril de 1991 y en algunos casos a comienzos de la década de los ochenta. Los mayores reclamos del Gobierno Nacional contra la Ciudad se relacionan con la deuda externa de empresas de la Ciudad asumida por el Gobierno Nacional y refinanciada como parte del "Plan Brady" y pagos a proveedores y jubilados por parte del Gobierno Nacional en nombre de la Ciudad. Los principales reclamos de la Ciudad contra el Gobierno Nacional se relacionan con impuestos de la Ciudad no pagados por empresas del Gobierno Nacional, seguros de cambio de divisas contratados por la Ciudad en relación con un proyecto de construcción de una autopista no pagados por el BCRA y compensaciones de algunos créditos fiscales generados por pérdidas producidas durante la construcción de dicha autopista. El Gobierno Nacional ha cuantificado sus reclamos en un monto total de \$977,9 millones y U\$S732 millones y la Ciudad ha cuantificado su reclamo en un monto total de \$5.048,8 millones y U\$S921,9 millones. Desde 1997, la Ciudad y el Gobierno Nacional se han visto involucrados en negociaciones dirigidas a la resolución de sus reclamos recíprocos sin éxito. Sin embargo, no se han iniciado acciones judiciales en relación con estos reclamos.

Asimismo, durante el 2001, la Ciudad le solicitó al Gobierno Nacional y este le facilitó, un monto de capital de \$140,6 millones de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (las “Lecop”). Las Lecop son letras de cancelación de obligaciones emitidas por el Gobierno Nacional en distintas series que fueron transferidas a las provincias y a la Ciudad antes y después de la Crisis Económica del 2001-2002 y se utilizaron para el pago de salarios y deudas a proveedores. No devengaban interés y vencían en el 2006. La Ciudad empleó las Lecop recibidas para pagar las deudas pendientes con sus proveedores y se le exigió el pago al Gobierno Nacional de \$140,6 millones en el 2006 (o con anterioridad en caso de rescate a una fecha anterior a la fecha programada de vencimiento). A partir de mayo del 2002, la Ciudad y el Gobierno Nacional celebraron varios acuerdos tendientes a cancelar varios créditos recíprocos. En virtud de estos acuerdos, el Gobierno Nacional reconoció un crédito a favor de la Ciudad de \$82,5 millones originado en transferencias no realizadas a dicha jurisdicción durante el período 2000-2001 y de \$56,4 millones con respecto a transferencias no realizadas durante el período 2002-2003. A la fecha del presente, el Gobierno Nacional y la Ciudad continúan negociando la cancelación de dichos créditos adeudados mutuamente y, como la Ciudad considera que podrá compensar la obligación de reembolsarle al Gobierno Nacional el monto de capital de Lecop con los montos adeudados por el Gobierno Nacional, la Ciudad no incluyó en la información sobre su deuda pública ningún monto impago por este concepto.

En el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno (como se define más adelante) se estipuló expresamente la compensación de reclamos recíprocos entre el Gobierno Nacional, por una parte y las provincias y la Ciudad, por la otra y se instruyó al Gobierno Nacional para instrumentar un régimen de compensación para el arreglo definitivo de aquellos reclamos que se iniciaron con anterioridad al 31 de diciembre de 2004. Como consecuencia, el Gobierno Nacional implementó un procedimiento para la revisión y arreglo de dichos reclamos, en el cual la Ciudad participó a partir de su adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno mediante Ley local N° 1.726.

Dado que el Gobierno Nacional nunca se expresó sobre los reclamos que la Ciudad pusiera en su conocimiento sumado a la derogación de la adhesión de la Ciudad al entonces Régimen de Responsabilidad Fiscal (Ley N° 3.297) a partir del 2009, la Procuración General del Gobierno de la Ciudad dio inicio a diversas acciones judiciales por deudas del Estado Nacional vinculadas a transferencias de servicios, competencias y funciones y violaciones al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Estas acciones judiciales fueron posteriormente desistidas por el Gobierno de la Ciudad en base a lo acordado en la cláusula III-u del Consenso Fiscal 2017. Mediante Ley N° 5.955, sancionada el 12 de abril de 2018, la Ciudad volvió a adherirse al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Contingencias - litigios

La Ciudad de Buenos Aires se enfrenta a importantes riesgos financieros, derivados de los litigios en curso, incluyendo aquellos relacionados con la tragedia de Cromañón y controversias de regulación fiscal.

Tragedia de Cromañón

Como consecuencia del incendio que se desató en 2004 en el local de baile Cromañón, 194 personas fallecieron y muchas otras resultaron con lesiones, generando significativos reclamos contra la Ciudad. Se atribuyó parcialmente responsabilidad penal a funcionarios de la Ciudad y del Estado Nacional por falta de servicio relacionado con el incidente. Actualmente existen más de 1.200 juicios en trámite alegando importantes responsabilidades contra la Ciudad, algunos de los cuales se enfrentan a la posibilidad de sentencias condenatorias.

La Ley N° 6.768, publicada el 12 de diciembre de 2024 en el Boletín Oficial, ofrece apoyo vitalicio a los sobrevivientes y familiares de primer grado de las víctimas mediante atención médica, educación, inserción laboral y asistencia económica. A partir de enero de 2025, los sobrevivientes recibirán el 50% de un salario de gestión gubernamental de grado 3, mientras que los familiares de las víctimas fallecidas recibirán un salario completo.

Las obligaciones financieras derivadas de estos reclamos y beneficios legales podrían afectar sensiblemente el presupuesto de la Ciudad, con estimaciones recientes que reflejan pasivos por cientos de millones de pesos.

Controversias de regulación fiscal

La Ciudad también está implicada en desafíos legales relativos a la constitucionalidad de las leyes fiscales locales. En concreto, estas impugnaciones se dirigen contra las enmiendas que limitan las exenciones del impuesto a los ingresos brutos sobre los instrumentos financieros. Los demandantes argumentan que estas medidas afectan negativamente a la política monetaria y a las condiciones económicas en general, al aumentar

los costos de esterilización e influir en la tasa de política monetaria. La naturaleza en curso de estos litigios aumenta la incertidumbre.

Implicaciones financieras

Los resultados de estos litigios siguen siendo inciertos y podrían tener importantes repercusiones financieras. Cualquier decisión adversa podría requerir ajustes financieros o compartir responsabilidades, especialmente con el Gobierno Nacional, afectando aún más a la posición fiscal de la Ciudad. Para más detalles, véase “*Deuda pública-Contingencias-Litigios*”.

A fecha de este Prospecto, no puede asegurarse el posible resultado de las reclamaciones y litigios descriptos anteriormente ni el importe final de cualquier obligación que pueda recaer sobre la Ciudad como consecuencia de los mismos.

Banco Ciudad

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires (“Banco Ciudad” o el “Banco”) es una sociedad estatal de propiedad de la Ciudad. Bajo la Constitución de la Ciudad, el Banco es el banco oficial de la Ciudad y actúa como su agente financiero, brindando servicios bancarios para el tesoro de la Ciudad. Asimismo, la Ciudad responde por las operaciones que realice el Banco Ciudad con arreglo a lo dispuesto en su Carta Orgánica. Hasta 1996, el Banco Ciudad sufrió pérdidas significativas en su cartera de créditos comerciales. Como resultado, en 1997 la Ciudad efectuó un aporte de capital al Banco Ciudad por U\$S100 millones.

Una de las principales fuentes de financiación del Banco Ciudad ha sido los depósitos que posee como depositario en custodia de los tribunales nacionales radicados en la Ciudad. El 14 de septiembre de 2012, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.764 que exige a todos los tribunales nacionales (incluso los radicados en la Ciudad) a designar al Banco Nación como depositario en custodia para todos los juicios iniciados luego de la entrada en vigencia de dicha Ley. El 3 de octubre de 2017, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 26.764, de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal. Luego del dictado de la sentencia por parte de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, el Banco Ciudad y el Banco Nación iniciaron un proceso de negociación y solicitaron en conjunto la suspensión de los plazos procesales.

El 7 de marzo de 2018, el Directorio de la Entidad aprobó un acuerdo por diez años con el Banco Nación, para que el Banco Ciudad administre los depósitos judiciales de los Fueros de la Justicia Nacional en lo Comercial, Nacional del Trabajo, Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y Nacional en lo Criminal y Correccional. Como consecuencia del acuerdo, las partes acordaron poner fin a la disputa judicial.

Los estados contables del Banco Ciudad, los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, fueron confeccionados de acuerdo con el marco de información contable establecido por la Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA, el cual se basa en las NIIF, y con ciertas excepciones (ver el capítulo “Forma de presentación de la información financiera y estadística – Información sobre el Banco Ciudad”). El marco de información contable comprende las Normas e Interpretaciones adoptadas por el IASB e incluye las NIIF, las NIC y las interpretaciones desarrolladas por el CINIIF o el antiguo CIN. Dado que, la economía argentina es considerada actualmente hiperinflacionaria bajo la NIC 29, las entidades bajo el control del BCRA, están obligadas a reexpresar sus estados financieros. En virtud del artículo 190 de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral, se estableció que “*Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 93 de esta ley*”. Debido a la incertidumbre sobre factores como la variación del IPC y la evolución de los tipos de cambio resulta complejo estimar los efectos que tendrán las reglas de ajuste por inflación sobre nuestra carga tributaria; empero dichos efectos podrían ser significativamente adversos.

La Ciudad no puede garantizar que no deberá aportar capital adicional al Banco Ciudad en el futuro, que las fuentes de fondeo por medio de depósitos judiciales no se verán afectadas ni que la reexpresión de los estados financieros no se suspenderá, generándose un efecto adverso en la condición financiera de la Ciudad y en su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Títulos.

Asimismo, ciertos cambios adoptados por el Gobierno Nacional en el régimen regulatorio aplicable al sector financiero podrían afectar negativamente a las entidades financieras, incluido Banco Ciudad. En julio de 2025, el BCRA implementó una serie de medidas monetarias y regulatorias destinadas a fortalecer su marco de

política monetaria, reducir el exceso de liquidez en el sistema financiero, controlar los tipos de cambio y promover la estabilidad de precios.

Como parte de estas medidas, el BCRA anunció la discontinuación de las Letras Fiscales de Liquidez (“LEFI”), instrumentos de absorción de liquidez de corto plazo que se utilizaban previamente para administrar la liquidez en Pesos a nivel sistémico. La eliminación gradual del programa LEFI se completó durante el tercer trimestre de 2025 y representó un cambio estructural en las operaciones de administración de liquidez del BCRA. Como consecuencia de estos ajustes de política y del aumento de las tasas de interés reales a niveles históricamente elevados, las entidades financieras experimentaron un incremento significativo en los costos de fondeo y recalibraron sus estrategias de gestión de liquidez y de activos y pasivos. Las tasas de interés de los depósitos aumentaron de manera significativa, mientras que la expansión del crédito se desaceleró en el contexto de un entorno monetario más restrictivo. Al mismo tiempo, los precios de los valores emitidos por la Argentina cayeron de forma considerable. El efecto combinado de estos acontecimientos derivó en una mayor volatilidad de las tasas de interés de corto plazo y en un endurecimiento de las condiciones financieras en el mercado doméstico. Entre las medidas mencionadas, la normativa del BCRA incluyó: (i) un aumento del encaje mínimo aplicable a los depósitos a la vista, a las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada y a las garantías pasivas del mercado de capitales en pesos; (ii) una reducción de la porción del encaje de los depósitos a la vista que puede integrarse con títulos públicos; y (iii) modificaciones a la metodología para calcular el cumplimiento del encaje mínimo en pesos. Algunas de estas medidas fueron posteriormente revertidas por el BCRA.

No puede asegurarse que futuros cambios en las regulaciones y en las políticas del Gobierno Nacional o del BCRA no afecten negativamente a las entidades financieras en la Argentina, incluido Banco Ciudad¹

Limitaciones a la ejecución de sentencias contra la Ciudad o sus activos

En virtud de la Constitución de la Ciudad y de la Ley N° 70 de la Ciudad (la “Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad”) los pagos no previstos en el presupuesto anual o en una ley especial sancionada por la Legislatura de la Ciudad no serán válidos. En virtud de la Ley N° 189 de la Ciudad (con sus modificaciones), si se produjera el vencimiento anticipado de los Títulos, o se tornaran exigibles contra la Ciudad, o se dictara sentencia definitiva contra la Ciudad obligándola al pago de los Títulos el 31 de julio de cualquier ejercicio económico, o con anterioridad a esa fecha, el Jefe de Gobierno deberá disponer el pago de los montos pagaderos en el presupuesto preliminar de la Ciudad correspondiente al siguiente ejercicio económico que se someterá a la aprobación de la Legislatura de la Ciudad. Si alguno de los mencionados supuestos ocurriera entre el 1° de agosto y la fecha de cierre de tal ejercicio económico, el Jefe de Gobierno deberá presentar ante la Legislatura de la Ciudad, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio económico, un proyecto de modificación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico determinado, en el que se disponga el pago del monto adeudado por la Ciudad. Sólo si la Ciudad no pagara dicho monto en el ejercicio económico para el cual se realizó o se hubiera debido realizar una previsión en el presupuesto, los acreedores de la Ciudad (como por ejemplo los Tenedores) podrán iniciar un proceso de ejecución en virtud de la Ley N° 189 de la Ciudad.

Además, en virtud del artículo 400 de la Ley N° 189 de la Ciudad, los bienes de la Ciudad que se consideran afectados o vinculados a la prestación de servicios públicos esenciales, los bienes de la Ciudad que se consideran de dominio público y los ingresos de la Ciudad, no están sujetos a embargo (aunque los tribunales hayan determinado, en ciertos casos, que disposiciones similares son contrarias a los principios constitucionales federales y por tal motivo no aplicables). Como resultado, los acreedores de la Ciudad (incluidos los tenedores de Títulos) se verán sustancialmente limitados en su capacidad de embargo de activos de la Ciudad con anterioridad a, o en beneficio de, la ejecución de sentencias que puedan obtener en contra de la Ciudad.

Factores de riesgo relativos a los Títulos

Volatilidad del mercado

El mercado de títulos emitidos por emisores locales se ve afectado por las condiciones económicas y de mercado de la Argentina y, en diversa medida, por las condiciones de mercado de otros países de Latinoamérica y mercados emergentes. El 23 de junio de 2021 (su última actualización fue el 24 de junio de 2025), Morgan Stanley Capital International modificó la ponderación de la Argentina llevándola de ‘mercado emergente’ (*emerging market*) a ‘mercado independiente’ (*stand-alone market*) como consecuencia de los controles de capitales en el mercado de valores negociables. Por otro lado, dado que las reacciones de los inversores internacionales ante los eventos ocurridos en un país emergente aparentan seguir un fenómeno de “contagio”,

en virtud del cual una región entera o clase de inversión reciben la desaprobación de los inversores internacionales, la Argentina podría verse afectada negativamente por los acontecimientos económico-financieros de otros países con mercados emergentes y en países que son socios comerciales significativos de la Argentina como Brasil (que es el principal socio comercial de Argentina y está actualmente saliendo tenuemente de una recesión), China y los Estados Unidos. La Ciudad no puede proyectar la duración ni extensión de la crisis en los socios comerciales más importantes de la Argentina. La Ciudad no puede garantizar que los hechos en la Argentina, en América Latina o en otros lugares, no causarán una nueva volatilidad del mercado o que ella no afectará de manera adversa la cotización de los Títulos.

Los tenedores de los Títulos pueden tener dificultades para obtener o ejecutar sentencias de tribunales de Inglaterra o de otros lugares contra la Ciudad

La Ciudad es una subdivisión política de una entidad soberana. En consecuencia, si bien la Ciudad se ha sometido irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra con respecto a los Títulos, que se rigen por la ley inglesa, puede resultar difícil para los tenedores de los Títulos o para el Fiduciario con respecto a los Títulos obtener o hacer cumplir sentencias en la Argentina de tribunales de Inglaterra o de otros lugares contra la Ciudad.

Según la legislación nacional, las sentencias extranjeras se ejecutan siempre que se cumplan los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las sentencias extranjeras no pueden violar principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales argentinos. En este sentido, si los tenedores de los Títulos obtuvieron una sentencia extranjera contra la Ciudad, puede resultar difícil para los tenedores que esa sentencia sea reconocida y ejecutada en los tribunales argentinos a la luz de la decisión del 6 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Claren Corporación vs. Estado Nacional*. En ese caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera solicitada por Claren Corporation no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravendrían principios de orden público del derecho argentino), dado que dicha ejecución implicaría que dicho demandante, en virtud de una acción individual interpuesta ante un tribunal extranjero, eludiría el proceso de reestructuración de la deuda pública dispuesto por el Gobierno Nacional mediante legislación de emergencia promulgada de conformidad con la Constitución Nacional. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que dicha legislación formaba parte del orden público argentino y, por tanto, que no podía concederse la ejecución de una sentencia extranjera como la solicitada por el demandante por ser claramente contraria a dicha legislación. La Ciudad no puede garantizar que las sentencias en su contra, incluso con respecto a los Títulos, en jurisdicciones extranjeras serán ejecutables en la Argentina.

Además, en caso de que se inicie un proceso contra la Ciudad en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original iniciada en la Argentina, no se le podrá exigir a la Ciudad que cumpla con dichas obligaciones en una moneda distinta de Pesos o la moneda argentina vigente en ese momento. Como resultado, los tenedores de los Títulos pueden sufrir un déficit de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia en la Argentina y no pueden adquirir en el mercado cambiario el equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente.

Modificación de la calificación de riesgo de los Títulos

Las calificaciones de riesgo de los Títulos son evaluaciones realizadas por las sociedades calificadoras de riesgo respecto de la capacidad de pago de la Ciudad de sus deudas a su vencimiento, en consecuencia, pueden modificarse después de la emisión de los Títulos. Dichas calificaciones tienen un ámbito limitado y no analizan todos los aspectos vinculados a una inversión en los Títulos y sólo reflejan el punto de vista de las calificadoras al momento de emitir su calificación. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. La Ciudad no puede asegurar que las calificaciones permanecerán vigentes por un período de tiempo determinado o que dichas calificaciones no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en cualquier momento por la agencia calificadora de riesgo, si en su entendimiento, las circunstancias se modifican. Cualquier disminución, suspensión o revocación de dichas calificaciones puede afectar de manera adversa el precio de mercado o la negociabilidad de los Títulos.

Inexistencia de un mercado activo para la negociación de los Títulos

A pesar de que podrán efectuarse las solicitudes correspondientes a los efectos de listar los Títulos en la Bolsa de Luxemburgo y/o en ByMA y para admitir su negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo y/o en A3, la Ciudad no puede garantizar que se desarrollará un mercado activo para los Títulos o que, de existir, el mismo se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado activo para los Títulos, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos podrían verse afectados de manera adversa.

Si un Tramo de Títulos se emite a un único inversor o a un número limitado de inversores, ello puede dar lugar a un mercado aún más ilíquido o volátil de dichos Títulos. Por lo tanto, los Tenedores de Títulos pueden no ser capaces de vender sus Títulos fácilmente o a precios que les proporcionen un rendimiento comparable al de inversiones similares que tengan un mercado secundario desarrollado.

Además, si los Títulos se negocian después de su emisión inicial, pueden negociarse con descuento respecto a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, del mercado de valores similares, de las condiciones económicas generales y de la situación financiera de la Ciudad. Como resultado de los factores anteriores, los inversores pueden no ser capaces de vender sus Títulos fácilmente o a precios que les proporcionen un rendimiento comparable al de inversiones similares que tengan un mercado secundario desarrollado.

La Ciudad puede rescatar y/o recomprar los Títulos antes de su vencimiento

Los Títulos podrán ser rescatados y/o recomprados a opción de la Ciudad en determinadas circunstancias especificadas en “Descripción de los Títulos”, y con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables. En consecuencia, un inversor puede no estar en condiciones de reinvertir el producido del rescate en un valor comparable a un tipo de interés efectivo similar al de los Títulos.

Los acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente al valor de mercado de los Títulos

El precio de mercado de los Títulos puede verse afectado negativamente por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas globales. Los mercados de valores locales, especialmente en Latinoamérica y otros mercados emergentes, están influenciados en diferentes grados por las condiciones económicas y de mercado en otros países (por ejemplo, un incremento de las tasas de interés en un país desarrollado como Estados Unidos o un evento negativo en un mercado emergente). Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, las reacciones de los inversores a la evolución de un país pueden afectar a los valores de emisores de otros países, incluida Argentina. El mercado de valores negociables de emisores argentinos puede verse afectado negativamente por acontecimientos en otros países, y tales acontecimientos pueden impactar negativamente en el valor de mercado de los Títulos.

La capacidad de los tenedores para transferir los Títulos en los Estados Unidos y otras jurisdicciones será limitada.

Los Títulos no han sido y no serán registrados bajo la *U.S. Securities Act de 1933*, y no pueden ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos excepto en virtud de una exención o en una operación no sujeta a los requisitos de registro de la *U.S. Securities Act de 1933* y las leyes de valores aplicables en los Estados Unidos. La oferta y venta de los Títulos también puede estar sujeta a restricciones de transferencia en otras jurisdicciones. Se recomienda a los inversores que consulten con sus asesores financieros o jurídicos sobre las restricciones de transferencia aplicables a los Títulos.

Los controles de cambio y las crecientes restricciones a las transferencias pueden afectar la capacidad de los inversores para recibir pagos de los Títulos o repatriar su inversión en los Títulos.

En 2001 y 2002, Argentina estableció un régimen de control de cambios y restricciones a la transferencia de divisas al exterior. A fines de 2015, el gobierno de Macri levantó significativamente todas las restricciones cambiarias, incluyendo aquellas que requerían autorización previa del BCRA para la transferencia de fondos al exterior para el pago de capital e intereses de obligaciones de deuda al vencimiento. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019, debido a diversos factores que impactaron en la evolución económica interna y en respuesta a la preocupación del Gobierno Federal por la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en los mercados financieros en medio del proceso electoral en curso, el Gobierno Federal dictó el Decreto 609, que restableció el régimen de control de cambios que había sido derogado progresivamente desde fines de 2015. El Decreto 609 fue reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación “A” 6770, emitida el 1 de septiembre de 2019, que desde entonces ha sido modificada y complementada periódicamente.

El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado ciertos controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando sustancialmente la capacidad de las entidades para poseer moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Las restricciones incluyen limitaciones para las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, operaciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, beneficios y dividendos, y sistemas de información, entre otros (incluyendo, en el pasado reciente, planes de refinanciación obligatorios) (véase “Tipos de cambio y controles de cambio”). Si bien los controles cambiarios aplicables a las personas humanas fueron levantados parcialmente a lo largo de 2025, continúan vigentes restricciones para las empresas (y las personas jurídicas en general). Asimismo, ciertas restricciones siguen siendo aplicables a las personas humanas. Aun cuando el BCRA ha venido levantando progresivamente las restricciones cambiarias, la Ciudad no puede asegurar el éxito ni la continuidad de dichas medidas.

No es posible garantizar que en el futuro no se establezcan nuevas restricciones para la compra o transferencia de las mismas. En tal situación, el BCRA podría no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, perjudicar a la Ciudad en el servicio de sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluyendo los Títulos, y por lo tanto, la capacidad de los tenedores de recibir los pagos de los Títulos.

La regulación y reforma de EURIBOR u otras tasas de interés o los índices de referencia puede afectar negativamente el valor de las Notas que hacen referencia a dichos índices de referencia.

URIBOR u otras tasas de interés y los índices que se consideran “puntos de referencia” son objeto de recientes orientaciones regulatorias nacionales e internacionales y propuestas de reforma. Algunas de estas reformas ya son efectivas mientras que otras aún están por implementarse. Estas –o futuras- reformas pueden hacer que dichos puntos de referencia funcionen de manera diferente que en el pasado, desaparezcan por completo o desalentar a los participantes del mercado a que continúen administrando o participando en dichos índices de referencia o tengan otras consecuencias que no se pueden predecir. Cualquier consecuencia de este tipo podría tener un efecto sustancial adverso en cualquier Título que haga referencia a dicho índice de referencia.

El Reglamento (UE) 2016/1011 (el “BMR de la UE”) se aplica a la elaboración de índices de referencia, la contribución de datos de cálculo a un índice de referencia y el uso de un índice de referencia dentro de la UE. Entre otras cosas, (i) exige que ciertos administradores de índices de referencia estén autorizados o registrados (o, si no están basados en la UE, que estén sujetos a un régimen equivalente o reconocido o respaldado de otro modo) e (ii) impide que las entidades supervisadas por la UE utilicen para ciertos fines los índices de referencia de administradores que no están autorizados ni registrados (o, si no están basados en la UE no se consideran equivalentes ni reconocidos o respaldados).

El Reglamento (UE) 2016/1011, incorporado a la legislación interna del Reino Unido en virtud de la ley EUWA (el “BMR del Reino Unido”) se aplica a la elaboración de índices de referencia, la contribución de datos de cálculo a un índice de referencia y el uso de un índice de referencia dentro del Reino Unido. Entre otras cosas, (i) exige que ciertos administradores de índices de referencia estén autorizados o registrados (o, si no están basados en el Reino Unido, que estén sujetos a un régimen equivalente o reconocido o respaldado de otro modo) e (ii) impide que las entidades supervisadas por el Reino Unido utilicen para ciertos fines los índices de referencia de administradores que no están autorizados ni registrados (o, si no están basados en el Reino Unido, no se consideran equivalentes ni reconocidos o respaldados).

El BMR de la UE y el BMR del Reino Unido podrían tener un impacto sustancial en cualquier Título que haga referencia a un índice de referencia, en particular, si la metodología u otros términos del índice de referencia relevante se cambian para cumplir con los requisitos del BMR de la UE y/o del Reino Unido. Dichos cambios podrían, entre otras cosas, tener el efecto de reducir, aumentar o afectar de otro modo la volatilidad de la tasa publicada o del nivel del índice de referencia correspondiente.

Acuerdos alternativos para Títulos a tasa flotante que hacen referencia a un índice de referencia distinto del SOFR compuesto

En el caso de cualquier Título a tasa flotante que haga referencia a un índice de referencia distinto del SOFR Compuesto, si ocurre un Evento de Referencia (como se define en la Condición 5(m)) (que, entre otros eventos, incluye la discontinuación permanente de una Tasa de Referencia Original), la Ciudad hará todos los esfuerzos razonables para nombrar un Asesor Independiente. El Asesor Independiente se esforzará por determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa y, en cualquier caso, un Margen de Ajuste, si lo hubiera, que se utilizará en lugar de la Tasa de Referencia Original. El uso de cualquier Tasa Sucesora o Tasa Alternativa para determinar la Tasa de Interés dará como resultado que los Títulos vinculados o que hagan referencia a la Tasa de Referencia Original se comporten de manera diferente (que puede incluir el pago de una Tasa de Interés más baja) de lo que lo harían si la Tasa de Referencia Original seguiría aplicándose en su forma actual. Además, un Evento de Referencia incluye, entre otras cosas, la realización de una declaración pública por parte del supervisor del administrador de la Tasa de Referencia Original de que la Tasa de Referencia Original es o será (o es o será considerada por dicho supervisor como) ya no es representativo de su mercado subyacente de referencia. En tal caso, el tipo de interés de los Títulos correspondientes podrá, por tanto, dejar de determinarse con referencia a la Tasa de Referencia Original y, en su lugar, determinarse con referencia a una Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, incluso si la Tasa de Referencia Original continúa publicándose. Dicha tasa puede ser inferior a la Tasa de Referencia Original mientras la Tasa de Referencia Original continúe publicándose, y el valor y el rendimiento de los Títulos correspondientes pueden verse afectados negativamente.

Además, si el Asesor Independiente determina una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa para la Tasa de Referencia Original, los términos y condiciones de los Títulos establecen que la Ciudad puede variar los términos y condiciones de los Títulos, según sea necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de dicha

Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, sin ningún requisito de consentimiento o aprobación de los Tenedores de los Títulos.

Si el Asesor Independiente determina una Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, los términos y condiciones de los Títulos también establecen que el Asesor Independiente determinará un Margen de Ajuste y se aplicará a dicha Tasa Sucesora o Tasa Alternativa. El Margen de Ajuste es (i) un diferencial (que puede ser positivo, negativo o cero), o (ii) una fórmula o metodología para calcular un diferencial, que en cada caso se aplicará a la Tasa Sucesora o a la Tasa Alternativa (como según sea el caso) y es el margen, fórmula o metodología que: (A) en el caso de una Tasa Sucesora, se recomienda formalmente en relación con la sustitución de la Tasa de Referencia Original por la Tasa Sucesora por cualquier Organismo Nominador Pertinente; o (si no se ha hecho tal recomendación, o en el caso de una Tarifa Alternativa); (B) que el Asesor Independiente determine que se aplica habitualmente a la Tasa Sucesora relevante o la Tasa Alternativa (según sea el caso) en transacciones de mercados internacionales de capital de deuda para producir una tasa de reemplazo aceptada por la industria para la Tasa de Referencia Original; o (si el Asesor Independiente determina que habitualmente no se aplica dicho diferencial); (C) el Asesor Independiente determina, es reconocido o reconocido como el estándar de la industria para transacciones de derivados extrabursátiles que hacen referencia a la Tasa de Referencia Original, cuando dicha tasa ha sido reemplazada por la Tasa Sucesora o la Tasa Alternativa (según sea el caso).

En consecuencia, la aplicación de un Margen de Ajuste puede dar como resultado que los Títulos se comporten de manera diferente (lo que puede incluir el pago de una Tasa de Interés más baja) de lo que lo harían si la Tasa de Referencia Original continuara aplicándose en su forma actual.

Es posible que la Ciudad no pueda nombrar un Asesor Independiente o que el Asesor Independiente no pueda determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa de acuerdo con los términos y condiciones de los Títulos, incluso debido a la posibilidad de que se requiera una licencia o registro, conforme a la legislación aplicable para establecer y publicar tipos de interés de reserva.

Cuando la Ciudad no pueda nombrar un Asesor Independiente o el Asesor Independiente no pueda determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa antes de la siguiente Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés para el siguiente Período de Interés sucesivo será la Tasa de Interés aplicable en la última Fecha de Determinación de Intereses anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, o, cuando el Evento de Referencia ocurre antes de la primera Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés será la Tasa de Interés inicial. Cuando se deba aplicar un Margen o Tasa de Interés Máxima o Mínima diferente al Período de Interés correspondiente del que se aplicó al último Período de Interés anterior, el Margen o Tasa de Interés Máxima o Tasa de Interés Mínima relativa al Período de Interés relevante será sustituirse en lugar del Margen o Tipo de Interés Máximo o Mínimo correspondiente al último Período de Interés anterior. Para evitar dudas, este párrafo se aplicará únicamente al siguiente Período de Interés posterior y cualquier Período de Interés posterior estará sujeto a la operación posterior y al ajuste según lo dispuesto en la Condición 5(m).

La aplicación de la Tasa de Interés inicial, o la Tasa de Interés aplicable en la última Fecha de Determinación de Interés anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, probablemente resulte en Títulos vinculados o que hagan referencia al índice de referencia relevante, con un rendimiento diferente (que puede incluir el pago de un tipo de interés más bajo) que lo que harían si el índice de referencia pertinente siguiera aplicándose, o si se pudiera determinar un tipo sucesor o un tipo alternativo.

Si la Ciudad no puede nombrar un Asesor Independiente o el Asesor Independiente no determina una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa durante la vida de los Títulos correspondientes, la Tasa de Interés inicial o la Tasa de Interés aplicable en el último Interés anterior Fecha de Determinación anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, continuará aplicándose hasta su vencimiento. Esto dará como resultado que los Títulos de tasa flotante, de hecho, se conviertan en Títulos a tasa fija.

Cuando se especifica la Determinación ISDA como la forma en que se determinará la tasa de interés con respecto a los Títulos a tasa flotante, los términos y condiciones de los Títulos establecen que la tasa de interés con respecto a los Títulos se determinará con referencia a la Opción de Tasa Flotante relevante en las Definiciones ISDA de 2006. Cuando la Opción de Tasa Flotante especificada sea una Opción de Tasa Flotante que especifique el índice de referencia pertinente, el tipo de interés podrá determinarse con referencia al tipo de pantalla correspondiente o al tipo determinado sobre la base de cotizaciones de determinados bancos. Si el índice de referencia relevante se suspende permanentemente y la tasa de pantalla relevante o las cotizaciones de los bancos (según corresponda) no están disponibles, la aplicación de estas disposiciones puede generar incertidumbre en cuanto a la tasa de interés que sería aplicable y puede afectar negativamente la valor y rentabilidad de los Títulos a Tasa Flotante.

Acuerdos alternativos para Títulos a tasa flotante que hacen referencia a SOFR compuesto

En el caso de cualquier Título a Tasa Flotante que haga referencia a SOFR Compuesto, si la Ciudad determina que un Evento de Transición de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) y su Fecha de Reemplazo de Referencia relacionada (como se define en la Condición 5(n)) han ocurrido antes al Momento de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) con respecto a cualquier determinación del índice de referencia en cualquier fecha, la Ciudad determinará un Reemplazo del Índice de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) de acuerdo con las disposiciones de transición del índice de referencia descrito en la Condición 5(n). Después de tal evento, el interés sobre los Títulos relevantes ya no se determinará con referencia al índice de referencia, sino que se determinará con referencia al Reemplazo del Índice de Referencia aplicable.

La determinación de un Reemplazo de Referencia, el cálculo de la tasa de interés de los Títulos relevantes por referencia a un Reemplazo de Referencia (incluida la aplicación de un Ajuste de Reemplazo de Referencia (como se define en la Condición 5(n)), cualquier implementación de Cambios Conformes de Reemplazo de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) y cualquier otra determinación, decisión o elección que pueda realizarse bajo los términos de dichos Títulos en relación con un Evento de Transición de Referencia (como se define en la Condición 5(n)), podría afectar negativamente el valor de dichos Títulos, el rendimiento de dichos Títulos y el precio al que se pueden vender. Cualquier reemplazo de referencia probablemente será un índice de mercado relativamente nuevo que puede modificarse o discontinuarse.

Las metodologías para el cálculo de la SOFR como tasa de referencia para los Títulos a Tasa Variable pueden variar y evolucionar.

Cuando el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Serie de Títulos a Tasa Variable indique que la Tasa de Interés de dichos Títulos se determinará con referencia a la SOFR, la Tasa de Interés se determinará sobre la base de la SOFR Diaria Compuesta o el Índice SOFR (según se definen en los Términos y Condiciones de los Títulos).

El Emisor podrá emitir en el futuro Títulos con referencia a la SOFR que difieran sustancialmente en la determinación de los intereses en comparación con cualquier Título con referencia a la SOFR emitido previamente por el Emisor en el marco del Programa, o que difieran de otros métodos de cálculo de la SOFR compuesta para otros instrumentos en el mercado. Dichas variaciones podrían resultar en una menor liquidez o una mayor volatilidad, o afectar de otro modo el precio de mercado de cualquier Título con referencia a la SOFR emitido en el marco del Programa.

Además, la Tasa de Interés de los Títulos con referencia a la SOFR solo puede determinarse al final del Periodo de Observación correspondiente e inmediatamente antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Para los inversores en Títulos que hacen referencia a SOFR, puede resultar difícil estimar con fiabilidad el importe de los intereses que se pagarán sobre dichos Títulos. Algunos inversores podrían no estar dispuestos o no poder negociar dichos Títulos sin modificar sus sistemas informáticos, factores que podrían afectar negativamente a su liquidez. Además, si los Títulos que hacen referencia a SOFR vencen y son pagaderos como consecuencia de un incumplimiento según la Condición 9, o si se amortizan anticipadamente en una fecha distinta a la de pago de intereses, el tipo de interés final aplicable a dichos Títulos se determinará en función de un periodo reducido que finaliza inmediatamente antes de la fecha de vencimiento.

Asimismo, los inversores deben considerar detenidamente cómo cualquier discrepancia entre las convenciones aplicables al uso de los tipos de referencia SOFR en los mercados de bonos, préstamos y derivados puede afectar a cualquier cobertura u otros acuerdos financieros que establezcan en relación con la adquisición, tenencia o enajenación de Títulos que hacen referencia a SOFR.

Los inversores deben considerar cuidadosamente estos asuntos al tomar su decisión de inversión con respecto a dichos Títulos.

El administrador de SOFR puede realizar cambios que podrían cambiar el valor de SOFR o discontinuar SOFR

La Reserva Federal de Nueva York (o su sucesor), como administrador del SOFR, puede realizar cambios metodológicos o de otro tipo que podrían cambiar el valor del SOFR, incluidos cambios relacionados con el método mediante el cual se calcula el SOFR, los criterios de elegibilidad aplicables a las transacciones utilizadas para calcular el SOFR, o el calendario relacionado con la publicación del SOFR. Además, el administrador puede alterar, interrumpir o suspender el cálculo o la difusión del SOFR (en cuyo caso se aplicará un método alternativo para determinar la tasa de interés de los Títulos). El administrador no tiene obligación de considerar los intereses de los Tenedores de Títulos al calcular, ajustar, convertir, revisar o discontinuar SOFR.

Títulos sujetos a rescate opcional por la Ciudad

El rescate opcional de los Títulos puede limitar su valor de mercado. Durante cualquier periodo en el que la Ciudad pueda optar por rescatar los Títulos, el valor de mercado de los mismos generalmente no subirá sustancialmente por encima del precio al que puedan ser rescatados. Esto también puede suceder antes de cualquier periodo de rescate.

Puede esperarse que la Ciudad rescate Títulos cuando su costo de financiación sea inferior a la tasa de interés de los Títulos. En esos momentos, un inversor generalmente no podría reinvertir los fondos provenientes del rescate a una tasa de interés efectiva tan alto como la tasa de interés de los Títulos que se rescatan y sólo podría hacerlo a una tasa significativamente más baja. Los inversores potenciales deben considerar el riesgo de reinversión a la luz de otras inversiones disponibles en ese momento.

Títulos a tasa fija

El Emisor podrá emitir Títulos a tasa fija. Dichos Títulos devengarán intereses a una tasa de interés fija que, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, permanece constante durante la vida de los Títulos. Cualquier inversor que posea estos Títulos estará sujeto al riesgo de que cualquier aumento posterior en las tasas de interés del mercado pueda afectar negativamente el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos).

Incluso cuando los términos de los Títulos establecen que la tasa de interés aumenta periódicamente, un inversor que posee dichos Títulos está sujeto al riesgo de que dichos aumentos en la tasa de interés no sigan el ritmo de cualquier aumento en las tasas de interés del mercado, con la consecuencia de que el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos) caerá.

Cuando los términos de los Títulos establecen que la tasa de interés disminuye periódicamente, los inversionistas están sujetos al riesgo de que la tasa de interés revisada esté por debajo de las tasas de interés actuales del mercado e, incluso cuando las tasas de interés del mercado estén cayendo, la reducción en la tasa de interés sobre los Títulos puede ser mayor que cualquier reducción en las tasas de interés del mercado, con la consecuencia de que el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos) caerá.

Títulos a tasa flotante

La Ciudad podrá emitir Títulos a tasa flotante. Dichos Títulos devengarán intereses a una tasa de interés flotante, que estará sujeta a las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado. Además, la tasa de interés flotante en cualquier momento puede ser más baja que las tasas de otros Títulos.

Títulos a tasa variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los títulos con tasas de interés variables pueden ser inversiones volátiles. Si están estructurados para incluir multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o límites máximos o mínimos, o cualquier combinación de esas características u otras características relacionadas similares, sus valores de mercado pueden ser incluso más volátiles que los de los valores que no incluyen esas características.

Títulos emitidos con un descuento o prima sustancial

Los valores de mercado de los valores negociables emitidos con un descuento o prima sustancial respecto de su monto nominal tienden a fluctuar más en relación con los cambios generales en las tasas de interés que los precios de los valores negociables convencionales que devengan intereses. Generalmente, cuanto más largo sea el plazo restante de los valores negociables, mayor será la volatilidad de los precios en comparación con los valores convencionales que devengan intereses con vencimientos comparables.

Modificación y renunciaciones

Los Términos y Condiciones de los Títulos contienen disposiciones para convocar reuniones de Tenedores de los Títulos para considerar asuntos que afectan sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que mayorías definidas vinculen a todos los Tenedores de los Títulos, incluidos los Tenedores de los Títulos que no asistieron ni votaron en la reunión correspondiente y los Tenedores de los Títulos que votaron de manera contraria a la mayoría.

Un quórum compuesto por dos o más personas que representen no menos del 75% del monto nominal de los Títulos de la Serie correspondiente puede resolver, mediante una Resolución Extraordinaria, realizar modificaciones a términos críticos de los Títulos. Estas modificaciones incluyen cambiar el monto de capital, modificar las fechas de vencimiento, las fechas de pago de intereses y alterar la tasa de interés aplicable.

Una "Resolución Extraordinaria" se define en el Contrato de Fideicomiso como una resolución aprobada en una reunión de los tenedores de los Títulos, debidamente convocada y celebrada de conformidad con estas disposiciones, por una mayoría de al menos el 75% de los votos emitidos. Una resolución por escrito de los tenedores de no menos del 90% del monto de capital de los Títulos de la Serie correspondiente en circulación tendrá efecto como Resolución Extraordinaria para todos los propósitos. Los detalles completos de estas disposiciones se encuentran en la Condición 11 de los Términos y Condiciones de los Títulos.

La ley que rige las Condiciones de los Títulos puede cambiar

Las Condiciones se basan en la ley inglesa vigente a la fecha de este Prospecto. No se puede garantizar el impacto de cualquier posible decisión judicial o cambio en la ley o práctica administrativa inglesa después de la fecha de este Prospecto.

Títulos donde las denominaciones involucran múltiplos enteros

En relación con cualquier emisión de Títulos que tengan denominaciones que consistan en una Denominación Especificada mínima más uno o más múltiplos integrales superiores de otro monto menor, es posible que dichos Títulos se negocien en montos que no sean múltiplos integrales de dicha Denominación Especificada mínima. En tal caso, un Tenedor que, como resultado de la negociación de dichas cantidades, mantenga una cantidad inferior a la denominación especificada mínima en su cuenta en el sistema de compensación correspondiente en el momento pertinente, no podrá recibir un Título definitivo con respecto a dicha tenencia (en caso de que se impriman Títulos definitivos) y necesitaría comprar una cantidad nominal de Títulos tal que su tenencia ascienda a una Denominación Especificada.

Si se emiten Títulos definitivos, los Tenedores deben ser conscientes de que los Títulos definitivos que tienen una denominación que no es un múltiplo entero de la Denominación Especificada mínima pueden ser ilíquidos y difíciles de negociar.

Dependencia de los procedimientos DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo

Los Títulos emitidos bajo el Programa estarán representados en el momento de su emisión por uno o más Títulos Globales o Certificados Globales que podrán depositarse ante un depositario común para Euroclear y Clearstream, Luxemburgo o, en el caso de Títulos Nominativos, podrán depositarse ante un representante para DTC. Salvo en las circunstancias descritas en cada Título Global y/o Certificado Global, los inversores no tendrán derecho a recibir los Títulos en forma definitiva. Cada uno de DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo y sus respectivos participantes directos e indirectos mantendrán registros de los intereses beneficiarios de cada Título Global o Certificado Global mantenido a través de ellos. Si bien los Títulos están representados por un Título Global o un Certificado Global, los inversores podrán negociar sus intereses beneficiosos sólo a través de los sistemas de compensación pertinentes y sus respectivos participantes.

Mientras los Títulos estén representados por Títulos Globales o Certificados Globales, el Emisor cumplirá su obligación de pago en virtud de los Títulos realizando pagos a través de los sistemas de compensación correspondientes. Un tenedor de un interés beneficiario en un Título Global o Certificado Global debe confiar en los procedimientos del sistema de compensación correspondiente y sus participantes para recibir pagos bajo los Títulos. La Ciudad no tiene ninguna responsabilidad por los registros relacionados con, o los pagos realizados con respecto a, intereses beneficiarios en cualquier Título Global o Certificado Global.

Los tenedores de intereses beneficiarios en un Título Global o Certificado Global no tendrán derecho directo a votar con respecto a los Títulos así representados. En cambio, a dichos titulares se les permitirá actuar sólo en la medida en que el sistema de compensación pertinente y sus participantes les permitan designar representantes apropiados.

Riesgos relacionados con el mercado en general

Riesgos de tipo de cambio y controles de cambio

La Ciudad pagará el capital y los intereses de los Títulos en la Moneda Especificada. Esto presenta ciertos riesgos relacionados con las conversiones de moneda si las actividades financieras de un inversor están denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la "Moneda del Inversor") distinta de la Moneda Especificada. Estos incluyen el riesgo de que los tipos de cambio puedan cambiar significativamente (incluidos cambios debidos a la devaluación de la Moneda Especificada o la revaluación de la Moneda del Inversor) y el riesgo de que las autoridades con jurisdicción sobre la Moneda del Inversor puedan imponer o modificar controles de cambio. Una apreciación en el valor de la Moneda del Inversor en relación con la Moneda Especificada disminuiría (i) el rendimiento equivalente en la Moneda del Inversor de los Títulos, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del capital pagadero de los Títulos y (iii) el valor de mercado equivalente en Moneda del Inversor de los Títulos. Si los Títulos están denominados en una moneda distinta a la moneda

del país en el que reside el Tenedor, el Tenedor está expuesto al riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio entre las dos monedas antes mencionadas. El Tenedor de los Títulos también puede estar expuesto a un riesgo de tipo de cambio si la obligación de referencia está denominada, o se basa en precios, en una moneda distinta de la moneda en la que está denominado el Título correspondiente. Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (como algunos lo han hecho en el pasado) controles cambiarios que podrían afectar negativamente el tipo de cambio aplicable. Como resultado, los inversores pueden recibir menos intereses o capital de lo esperado, o ningún interés o capital en absoluto.

Las consideraciones de inversión legales pueden restringir ciertas inversiones

Las actividades de inversión de ciertos inversores están sujetas a leyes y regulaciones legales de inversión, o a revisión o regulación por parte de ciertas autoridades. Cada inversor potencial debe consultar a sus asesores legales para determinar si y en qué medida (i) los Títulos son inversiones legales para él, (ii) los Títulos pueden usarse como garantía para diversos tipos de préstamos y (iii) se aplican otras restricciones a sus intereses, a la compra o pignoración de los Títulos. Las instituciones financieras deben consultar a sus asesores legales o a los reguladores apropiados para determinar el tratamiento apropiado de los Títulos bajo cualquier capital basado en riesgo aplicable o reglas similares.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA

Presentación y principios contables

La Ciudad lleva sus registros contables en Pesos de Argentina. La Ciudad sigue los principios contables y las normas generales de contabilidad establecidos por la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad y sus reglamentaciones. Las principales características de estos principios y normas son:

- Los recursos (incluidos determinados impuestos nacionales recaudados por el Gobierno Nacional y pagados a la Ciudad) se reconocen en el período en que son recibidos por la Ciudad;
- Los gastos se devengan en el periodo en que se incurren y no se contabilizan cuando se pagan;
- Los gastos de capital deben contabilizarse al costo de adquisición, sin reducción por depreciación o amortización;
- Los gastos de capital y las inversiones en activos inmateriales no se capitalizan, sino que se contabilizan como gastos en el ejercicio en que se incurren;
- Los contratos de construcción se contabilizan como gastos utilizando el método del porcentaje de realización; y
- La Ciudad no ajusta su información sobre ingresos, gastos o deuda pública en función de la inflación.

Cifras correspondientes al período 2021-2025

La información financiera correspondiente al período 2021-2025 vinculada a la Ciudad incluida en el presente Prospecto deriva principalmente de los estados de resultados y de las cuentas de inversión de la Ciudad que fueron compilados y llevados por la Dirección General de Contaduría de la Ciudad. En virtud de la Ley de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad (Ley N° 70), los estados de resultados y las cuentas de inversión de cada ejercicio económico deben ser presentados a la Ciudad para su aprobación antes del 30 de junio del siguiente ejercicio. Además, la Constitución de la Ciudad establece que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de la jurisdicción de la Legislatura, debe auditar dichos estados contables y presentar un dictamen al respecto a la Legislatura. Los estados de resultados y las cuentas de inversión de la Ciudad para el 2021, 2022, 2023 y 2024 fueron presentados ante la Legislatura; empero a la fecha del presente ésta únicamente ha efectuado comentarios respecto de los relativos a 2021 y 2022.

La información financiera correspondiente al 2025 relativa a la Ciudad que se presenta en este Prospecto es preliminar, elaborada por la Dirección General de Presupuesto de la Ciudad con base en los registros recopilados por la Dirección General de Contaduría de la Ciudad y derivada del informe de ejecución presupuestaria (también presentado a la Legislatura por la Ciudad). Dado que estas cifras son preliminares, están sujetas a cambios a medida que se disponga de cifras revisadas, provisionales o definitivas, y no se puede garantizar que dichos cambios no sean sustanciales.

En virtud de las previsiones de la Ley N° 25.917, modificada por la Ley N° 27.428 (el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”), la Ciudad debe presentar los presupuestos anuales y los estados de resultados reales y de cumplimiento presupuestario al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. La Ciudad presentó al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal sus presupuestos y estados de resultados correspondientes a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 y éste los encontró, en general, en cumplimiento con el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Presentación de la información relativa a ingresos pasados, gastos y deuda pública

La información financiera en este Prospecto, relativa a ingresos pasados, gastos y deuda pública de la Ciudad es presentada en Pesos nominales ya que la Ciudad considera que dicha forma de presentación reducirá al máximo las distorsiones en la comparación de dicha información entre períodos de la que se reduciría si se ajustara dicha información por la inflación. Además, algunas de las aperturas utilizadas en este Prospecto para la presentación de la información relativa a ingresos pasados y gastos, difieren de las aperturas usadas en las declaraciones anuales de los ingresos y gastos corrientes de la Ciudad y del rendimiento presupuestario, ya que

la Ciudad considera que la forma utilizada para la presentación efectuada en este Prospecto logrará un análisis más significativo de la información de cada uno de los períodos.

Método de cálculo y de presentación de la información del producto bruto geográfico

La Ciudad, de acuerdo con la metodología internacionalmente aceptada, calcula su Producto Geográfico Bruto (“PGB”) por referencia al PGB de la región geográfica que comprende la Ciudad sin tener en cuenta las exportaciones fuera de Argentina ni las importaciones en Argentina atribuibles a la Ciudad.

La Ciudad, a través de su Dirección General de Estadística y Censos, calcula su PGB dividido por sectores de dos maneras: en Pesos nominales, no ajustados por inflación, y en Pesos constantes. Además, este cálculo se prepara sobre la base de los precios básicos de producción. Éstos son precios de mercado menos los márgenes de comercialización, cargas por flete, impuesto al valor agregado, impuesto sobre los ingresos brutos y otros impuestos a las ventas y aranceles de importación. Dichos precios se utilizaron para evitar la duplicación de cálculos que surjan de la dificultad de asignar estos impuestos entre las provincias y la Ciudad.

En 2010 la Ciudad, junto con el apoyo de un equipo de consultores de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, adoptó el 2004 como año base para calcular su PGB. Hasta esa fecha, el año base era 1993, que era utilizado como el año base por el Gobierno Nacional para el cálculo del PGB del país. Además, la modificación del año base permite que los resultados del último censo económico de 2005 se reflejen en los datos del Producto Bruto Interno (“PBI”) y, por lo tanto, la Ciudad considera que es un reflejo más fiel de la estructura económica del distrito y de los cambios que se suscitan en los diversos sectores. El cambio obedece a las recomendaciones de las organizaciones estadísticas internacionales y se basó en los aportes de expertos en economía y estadística. En marzo de 2014, el Gobierno Nacional también adoptó 2004 como año base para calcular el PBI de la Argentina.

Para analizar la evolución de los diferentes sectores económicos de la Ciudad, el presente Prospecto contiene información sobre el PGB en precios constantes de 2004 sobre la base de los precios básicos de producción dado que la Ciudad considera que esta presentación refleja con mayor exactitud las variaciones entre sectores y dentro de los mismos. Salvo que se indique lo contrario, la referencia “en términos reales” o “PGB real” en relación al PGB significa que dicha cifra está basada según Pesos constantes de 2004. Con el fin de comparar el PGB de la Argentina con el de la Ciudad, este Prospecto utiliza Pesos nominales ya que se considera que dicha metodología refleja en forma más precisa el tamaño relativo de la economía de la Ciudad dentro del país.

Información sobre inflación y pobreza

Históricamente, los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”) eran los únicos instrumentos disponibles para medir la inflación en la Ciudad y el Gran Buenos Aires. Luego de la presunta injerencia del Gobierno de Fernández de Kirchner en el INDEC a partir de 2007 y las preocupaciones acerca de la exactitud de los datos económicos que publicaba ese organismo, la Ciudad, desde 2013, calcula y publica su propio índice de precios al consumidor (“IPC”), el índice de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (el “IPCBA”), que resultó sustancialmente mayor al IPC nacional del INDEC. En febrero de 2014, el INDEC creó un nuevo índice, el índice de precios al consumidor nacional urbano (el “IPCNU”), que apuntaba a reflejar la inflación en forma más amplia al medir los precios al consumidor en las capitales de las 23 provincias, en la Ciudad y en las ciudades más importantes del país. Si bien las mediciones del IPCBA se han mantenido por encima de las del IPCNU, las diferencias han disminuido progresivamente a lo largo del tiempo. La información sobre pobreza, que se basa en el valor de los bienes y servicios que se considera el mínimo necesario para sostener a una persona o, en su caso, a un hogar, también ha sido calculada históricamente por el INDEC y ha dependido de la medición de la inflación que realiza el INDEC y, por lo tanto, está sujeta a las mismas preocupaciones sobre su exactitud. A partir del segundo semestre de 2013, el INDEC dejó de publicar información sobre pobreza. El gobierno de Macri declaró el estado de emergencia administrativa en relación al INDEC a través del Decreto N° 55/2016 y suspendió la publicación de toda información hasta que el INDEC pudiera calcular dichos índices con datos confiables.

En junio de 2016 el INDEC volvió a publicar un IPC cuya área geográfica de cobertura corresponde a la Ciudad y el Gran Buenos Aires, llamado IPC metropolitano. En septiembre de ese año, el INDEC comenzó a publicar regularmente actualizaciones de datos de pobreza e indigencia a partir del segundo trimestre de 2016.

El 11 de julio de 2017 el INDEC dio a conocer el Índice de Precios al Consumidor Nacional (el “IPC nacional”) que releva los valores de bienes y servicios de 39 ciudades de todo el país, de modo de reinsertarse en el escenario estadístico mundial. El acumulado anual de ese año fue de 24%, mientras que el IPCBA alcanzó el 26,1%.

Durante 2018, los precios de consumo registrados por el IPC nacional crecieron 47,6% debido principalmente al incremento tarifario de los servicios públicos, derivado del sendero de normalización establecido por el Gobierno Nacional para salir del esquema de subsidios implementado entre 2003 y 2015. Para el mismo período el IPCBA acumuló un 45,5% anual. Terminado el primer semestre del año, los hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza eran el 19,6%, comprendiendo al 27,3% de las personas. En la Ciudad estos valores eran sensiblemente menores: la pobreza alcanzaba al 12% de los hogares y al 17,2% de las personas.

En el transcurso de 2019 las condiciones económicas se vieron influidas por tensiones comerciales a nivel mundial y las elecciones presidenciales, elevando la inflación a 53,8% según las mediciones del INDEC, mientras que en la Ciudad el IPCBA acumuló un 50,6%. Esto aumentó los niveles de pobreza, alcanzando a algo más del 25% de los hogares y 35% de las personas a nivel nacional. La Ciudad también experimentó un aumento, pero de menor cuantía, llegando a un 16% de los hogares y a algo más del 20% de personas en situación de pobreza por ingresos.

En 2020, el impacto de la pandemia del SARS CoV-2 hizo que la pobreza urbana nacional alcanzara al 42% de la población y al 31,6% de los hogares. En la Ciudad, la pobreza superaba el 27% de la población y afectaba a más del 21% de los hogares. A pesar de la caída de la economía, la inflación se desaceleró: el INDEC informó una tasa de 36,1% y el IPCBA de 30,5%.

El Ministerio de Salud inició el 29 de diciembre de 2020 un plan de vacunación para combatir la pandemia. En 2021, el despliegue de vacunas y la recuperación económica redujeron los índices nacionales de pobreza urbana a 37,3% de la población y 27,9% de los hogares, mientras que la pobreza en la Ciudad bajó a 22,6% de la población y 16,3% de los hogares.

En 2022, la subida de los precios de las materias primas y el aumento de la demanda de productos impulsaron al alza los precios de la canasta del IPC. La inflación nacional en diciembre alcanzó el 94,8%, mientras que la tasa de la Ciudad fue del 93,4%, lo que repercutió significativamente en los niveles de pobreza. Las tasas nacionales de pobreza en la segunda mitad del año aumentaron hasta el 39,2% de la población y el 29,6% de los hogares, mientras que las tasas de la Ciudad alcanzaron el 22,6% de la población y el 17,3% de los hogares.

En 2023, la recesión económica y la inflación mermaron aún más el poder adquisitivo, elevando la pobreza nacional al 31,8% de los hogares y al 41,7% de la población, dejando a unos 19,4 millones de personas incapaces de hacer frente a los gastos básicos. En la Ciudad, los índices de pobreza treparon 5,5 puntos porcentuales desde fines de 2022, alcanzando el 28,0%, equivalente al 22,1% de los hogares en situación de pobreza. En diciembre de 2023, el INDEC informó un aumento del IPC nacional del 25,5%, el más alto en 32 años, con una suba anual del 211,4%, y del IPCBA de la Ciudad del 198,4%.

En 2024, el INDEC reportó un aumento anual del IPC nacional del 117,8%, lo que indica una desaceleración respecto al año anterior. Mientras tanto, la tasa de inflación anual de la Ciudad alcanzó el 136,7% en diciembre de 2024. En 2025, el IPC nacional fue del 31,5%, según informó el INDEC, mientras que la tasa de inflación anual en la Ciudad fue del 31,8%. Las tasas de pobreza nacional para el segundo semestre de 2025 alcanzaron el 28,2% de la población y el 21,0% de los hogares.

Información sobre el Banco Ciudad

La información financiera seleccionada sobre el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el “Banco Ciudad”) contenida en el presente Prospecto, excepto que se indique lo contrario, ha sido extraída de los estados contables anuales del Banco Ciudad correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, que han sido auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.

De acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, la confección de los estados financieros, correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, así como de sus períodos intermedios, deben ser confeccionados bajo las NIIF emitidas por IASB y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”).

Los estados financieros del Banco Ciudad fueron elaborados de acuerdo con el marco de información contable establecido por la Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA, el cual se basa en las NIIF, y con las excepciones mencionadas precedentemente. Teniendo en cuenta dichas excepciones, el mencionado marco de información contable comprende las Normas e Interpretaciones adoptadas por el IASB e incluye las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (“NIC”) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (“CIN”). Cabe mencionar que, la economía argentina es considerada actualmente hiperinflacionaria bajo la NIC 29 y las entidades bajo el control del BCRA, obligadas a la

aplicación de las NIIF adoptadas por el BCRA por medio de la Comunicación “A” 6114 y complementarias, y cuya moneda funcional sea el Peso, deben aplicar el método de reexpresión de los estados financieros en moneda homogénea, previsto en la NIC 29, a partir de los ejercicios que se inician el 1° de enero de 2020, razón por la cual los Estados Financieros se encuentran ajustados por inflación y expresados en moneda del 31 de diciembre de 2023 para para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2023, y en moneda del 31 de diciembre de 2025 para los ejercicios fiscales finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025.

Redondeo de cifras

Algunas de las cifras que figuran en este Prospecto han sido sujetas a redondeo. De esta manera, los montos que aparecen como totales en los cuadros o en otras partes pueden no ser el resultado de una adición aritmética de las cifras que los preceden. Además, algunos de los porcentajes que figuran en los cuadros de este Prospecto reflejan cálculos basados en la información previos a su redondeo y, en consecuencia, pueden no conformar exactamente los porcentajes que se derivarían si el cálculo relevante se hubiese basado sobre las cifras redondeadas.

REGULACIONES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En líneas generales, el concepto de lavado de activos hace referencia a operaciones llevadas a cabo con la finalidad de introducir sumas de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas al sistema financiero transformándolos de tal modo en activos de origen aparentemente legítimo. El régimen normativo argentino en la materia adopta los estándares normativos internacionales y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). La Ley N° 25.246, según fuera reformada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 27.260, N° 27.304, N° 27.440, N° 27.508, N° 27.446 y N° 27.739 y el Decreto Delegado N° 274/2025 (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”) establece en el orden nacional el Régimen de Prevención del Lavado de Activos (“LA”), de la Financiación del Terrorismo (“FT”) y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“FP”), califica al lavado de activos como un delito tipificado en el Código Penal de la Nación y creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), una dependencia con autonomía y autarquía financiera actualmente dentro de la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación, que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Código Penal de la Nación define y tipifica los delitos de LA, FT y FP en los artículos 303, 304 y 306, que establecen que:

(a) (i) será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de 150 salarios mínimos, vitales y móviles, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (a) (ii) la pena prevista en el punto (a) (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; cuando el autor hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial o fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en este último caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años); (a) (iii) será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el punto (a) (i), que les dé la apariencia posible de un origen lícito; (a) (iv) si el valor de los bienes no superare la suma prevista en el punto (a) (i), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco a 20 veces el monto de la operación; y (a) (v) todas las disposiciones de este punto (a) regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión;

(b) cuando los hechos delictivos previstos en el punto precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica (para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica). Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones relativas a suspensión de actividades y cancelación de personería antes mencionadas;

(c) será reprimido con prisión de cinco a 15 años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación;

por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación o en convenciones internacionales. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este punto (c), se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este punto (c) regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal de la Nación, o cuando la organización o el individuo que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

El artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación establece que cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación, en leyes especiales o en las leyes que incorporen al derecho interno tipos penales previstos en convenciones internacionales vigentes ratificadas en la República Argentina, hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

Desde la Ley N° 26.683, el lavado de activos es considerado como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan el cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en relación con la investigación de transacciones sospechosas; (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos y financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal; y (c) los agentes o representantes de ciertos responsables pueden estar exentos de responsabilidad penal.

La UIF es la autoridad de aplicación de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir (a) el delito de lavado de activos previsto en el artículo 303 del Código Penal de la Nación, preferentemente provenientes de la comisión delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la Ley N° 23.737 o la que en el futuro la reemplace; delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la Ley N° 22.415 o la que en el futuro la reemplace; delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal de la Nación; delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal de la Nación, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal de la Nación; delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación; delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal de la Nación; delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 *quinquies* del Código Penal de la Nación; delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal de la Nación; delito

de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal de la Nación; delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el título IX de la Ley N° 27.430 o la que en un futuro la reemplace; delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación; delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal de la Nación y los previstos en las Leyes N° 24.051 y 22.421; delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f) del Código Penal de la Nación; (b) el delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal de la Nación; y (c) el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f) del Código Penal de la Nación. A tales fines manteniendo la coordinación y las facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, tales como el GAFI, el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica y la Organización de los Estados Americanos, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; (b) solicitar al Ministerio Público Fiscal que requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (c) aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, previa instrucción de un sumario administrativo que garantice el debido proceso y (d) intercambiar información con otros organismos o entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación cuando la UIF estime que la información puede permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos o resultar relevante en materia de lavado de activos, de financiación de terrorismo o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Ley N° 27.446 introdujo ciertas modificaciones a la Ley de Prevención del Lavado de Activos a fin de simplificar y agilizar los procesos judiciales, de manera que la UIF colabore con los órganos judiciales y el Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos reprimidos por dicha Ley. El Decreto Delegado N° 274/2025 modificó la Ley de Prevención del Lavado de Activos con el objeto de adoptar ciertas recomendaciones del GAFI y de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua realizada por el GAFI a la Argentina.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios bursátiles, compañías comerciales y aseguradoras. De acuerdo con las resoluciones vigentes de la UIF, dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente, su estado civil, su domicilio y cualquier otra información vinculada con las operaciones (lo cual se traduce en una obligación de aplicar la política de “Conozca a su Cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés); reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; y, producir reportes de operaciones sospechosas cuando corresponda.

Mediante la Resolución N° 72/2023 de la UIF le impone al BCRA, a la CNV, a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (los “Organismos de Contralor Específico”) la obligación de proporcionar a la UIF toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, las normas dictadas por la UIF y las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios entes u organismos. La Resolución N° 72/2023 de la UIF también otorga facultades a dichos entes u organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismos a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El anexo de la Resolución N° 61/2023 de la UIF establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF. Tanto el BCRA como la CNV, como “órganos de contralor específicos”, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de los sujetos obligados bajo su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados

podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales. Las normas que regulan el deber de colaboración de estos organismos de contralor específico están contenidas en la Resolución N° 72/2023 de la UIF y sus anexos.

El BCRA y la CNV deben cumplir con las normas sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones N° 14/2023 y N° 78/2023 de la UIF. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Fundamentalmente, las mencionadas mantienen el cambio del enfoque de cumplimiento normativo formalista por un enfoque basado en el riesgo, en base a las recomendaciones revisadas por el GAFI en el 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, analizando la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga, y trazar para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución N° 14/2023 establece las medidas y procedimientos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del BCRA que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos y financiación de terrorismo, basándose en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con los ilícitos mencionados. Entre otras medidas se pone énfasis en la confección de una política de prevención de lavado de activos y de gestión de riesgos, y en la aplicación de políticas específicas de Conozca a su Cliente. Dicha resolución modificó el marco regulatorio bajo el cual las entidades financieras y cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El marco regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

La Resolución N° 78/2023 de la UIF aprueba las medidas y procedimientos que los sujetos obligados del mercado de capitales deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Al igual que en las distintas resoluciones emitidas por la UIF para las distintas categorías de sujetos obligados, la resolución establece un listado de transacciones que si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas constituyen una ejemplificación de transacciones que deberán especialmente tener en cuenta a los efectos de efectuar un reporte, si es que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, lo consideren sospechosas de lavado de activos, financiación de terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Resolución N° 56/2024 de la UIF reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” y redefine el concepto de “Hechos u Operaciones Sospechosas”. Modifica, además, los plazos de presentación de los reportes de operaciones sospechosas e introduce el reporte de operación sospechosa de proliferación de armas de destrucción masiva.

La Resolución N° 207/2026 de la UIF actualiza la obligación de reportar operaciones sospechosas de financiación del terrorismo y deroga la Resolución N° 29/2013 de la UIF.

La Resolución N° 4/2017 de la UIF establece la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia especial de identificación a inversores nacionales y extranjeros (los cuales para calificar como tales deben cumplir los requisitos establecidos por dicha norma) en la Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión. La debida diligencia especial no eximirá a los sujetos obligados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en el riesgo. La Resolución N° 4/2017 de la UIF regula, además, las medidas de debida diligencia entre los sujetos obligados financieros. Así, establece que en los casos de apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los “ALyC”), la entidad bancaria local cumplirá con las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando hayan realizado la debida diligencia sobre el ALyC, siendo el ALyC quien será el responsable por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/2017 de la UIF establece expresamente que ello no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y su seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en el riesgo. Por su parte, la Ley N° 27.446 recibió ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados, a fin de que los sujetos obligados puedan compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos, siempre que medie consentimiento del titular.

En base a las recomendaciones del GAFI y los lineamientos del Grupo Egmont modificó las normas sobre la identificación de las personas humanas que, en última instancia, controlan a las personas jurídicas y pueden facilitar, en muchos casos, el lavado de activos proveniente de actos delictivos como el contrabando, el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y diversas violaciones de los Derechos Humanos, a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo dispuesto por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, con un enfoque basado en riesgos y concentrando los esfuerzos, tanto de esta Unidad como de los sujetos obligados, en aquellas cuestiones en las que existe una mayor exposición al riesgo de LA/FT. Así, la Resolución N° 112/2021 de la UIF tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, deberán observar para identificar al beneficiario/a final, considerando como a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de beneficiario/a final conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la beneficiario/a final. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Resolución N° 112/2021 será considerada una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos.

LA Resolución N° 3/2025 de la UIF reglamenta la obligación de reporte de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De otro lado, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) centralizará, como autoridad de aplicación, en un Registro Público de Beneficiarios Finales (el “Registro”), la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 4 bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Dicho Registro se conformará con la información proveniente de los Regímenes Informativos establecidos por la ARCA a tal efecto, así como con toda aquella información que podrá ser requerida por la autoridad de aplicación a

organismos públicos. Todas las sociedades, personas jurídicas, u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas, constituidas en la Argentina o de origen extranjero que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en el país, deberán informar su/s beneficiario/s final/es en el marco de los regímenes descripto, a los efectos de su incorporación al Registro, en los términos y bajo las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. Asimismo, resultarán alcanzadas por la mencionada obligación aquellas personas humanas residentes en el país o sucesiones indivisas radicadas en él que posean participaciones societarias o equivalentes en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, inclusive en empresas unipersonales de las que resulten titulares, como asimismo aquellos sujetos residentes en el país que actúen o participen, bajo cualquier denominación en fideicomisos, figuras fiduciarias, trusts, fundaciones, o de naturaleza jurídica equivalente, constituidas en el exterior de acuerdo con la legislación vigente en el respectivo país. El incumplimiento o cumplimiento parcial de los deberes de información sobre beneficiarios finales dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes previstas en la Ley N° 11.683, y sus modificaciones.

Las Normas de la CNV tratan la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo a lo largo del título XI. El artículo 1° de la sección I del título XI de las Normas de la CNV establece que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos quedan comprendidos: a) los agentes de negociación; b) los ALyC; c) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la CNV; d) las plataformas de financiamiento colectivo; e) los agentes asesores globales de inversión; f) las personas jurídicas que actúen como fiduciarios en fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV; y, g) los agentes registrados ante la CNV que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley Prevención de Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF, en las Normas de la CNV, en los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, en las resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos) y en aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (“RePET”) dispuesto por el Decreto N° 489/2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la CNV centralizará, como autoridad de aplicación, en un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, (el “RPSV”), la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de proveedores de servicios de activos virtuales en los términos definidos en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. El RPSV se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto, así como con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos. La CNV ejercerá todas sus facultades de supervisión, regulación, inspección, fiscalización y sanción, contenidas en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales y sus normas modificatorias, respecto a los proveedores de servicios de activos virtuales, La CNV establecerá y regulará los parámetros que deberán seguir los proveedores de servicios de activos virtuales para la prestación de sus servicios. De conformidad con los principios establecidos en la Ley de Prevención del Lavado de Activos.

La Resolución General N° 994/2024 de la CNV dispone que las personas humanas y jurídicas: a) residentes o constituidas en la Argentina que realicen una o más de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán inscribirse en el Registro de PSAV (el “Registro de PSAV”), habilitado por la CNV a tal fin, con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones. b) residentes o constituidas fuera de la Argentina que realicen una o más de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán inscribirse en el Registro de PSAV con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones, siempre que las realicen bajo cualquiera de las modalidades mencionadas en dicha resolución. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro de PSAV, los proveedores de servicios de activos virtuales que realicen las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, siempre que dichas actividades u operaciones no superen, de manera agregada, un monto equivalente a UVA 35.000 -actualizables por CER – Ley N° 25.827 por mes calendario. A efectos de su determinación, deberá aplicarse a la totalidad de las actividades u operaciones, registradas en el mes calendario, el valor de la UVA correspondiente al último día de dicho mes.

Toda persona humana o jurídica que no se encuentre inscrita en el Registro de PSAV en los términos indicados deberá abstenerse de realizar en el país cualquiera de las actividades u operaciones comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. La inscripción en el Registro de PSAV no implica el otorgamiento de licencia por parte de la CNV sobre las actividades comprendidas en el artículo 4° bis de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, licencia que oportunamente podrá requerirse, sujeto a la regulación que oportunamente se dicte a este efecto. La inscripción en el Registro de PSAV deberá solicitarse, acompañando la documentación requerida por el artículo 4° del capítulo III del título XIV de las Normas de la CNV, dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de Resolución General N° 994/2024 de la CNV.

La Resolución General N° 996/2024 de la CNV dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.739, conforme las definiciones contenidas en la Ley de Mercados de Capitales y en las reglamentaciones dictadas por ella, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 7, 8, y 13 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, se encuentran comprendidos los siguientes: a) agentes de negociación; b) Agentes de Liquidación y Compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; c) Agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva; d) Agentes Asesores Globales de Inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; e) Agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la Ley N° 20.643; f) Agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia, registro y/o pago de valores negociables; g) fiduciarios financieros contemplados en el capítulo 30 del título IV del libro tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; h) plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; e i) proveedores de servicios de activos virtuales. No se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de la CNV, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto en el título VII de las Normas de la CNV. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias y comunicaciones emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos), y a aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesto por el Decreto N° 489/2019.

En virtud de la condición de sujeto obligado de la CNV conforme lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21, inciso a) de la citada Ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a este organismo, las emisoras deberán presentar a la CNV la documentación respaldatoria a fin de verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

Con respecto a operaciones realizadas por inversores extranjeros, el artículo 4 de la sección III del título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados mencionados anteriormente, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI. Los sujetos obligados podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la Argentina

al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la UIF específica dictada en la materia.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de los Títulos, tales como el Colocador se encuentre obligado a recolectar información vinculada con los suscriptores de los Títulos e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Ciudad y/o a los Colocadores, en su caso, la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Ciudad y/o los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Ciudad y los Colocadores, en su caso, nos reservamos el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideramos que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a nuestra satisfacción.

Por último, cabe destacar que en marco del sistema voluntario de declaración establecido por la amnistía impositiva instrumentada por la Ley N° 27.260 y su reglamentación por el Decreto N° 895/2016 (el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) disponen que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, la ARCA permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

La Resolución N° 35/2026 de la UIF modificó algunas disposiciones relativas al intercambio de información en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) entre los Organismos de Contralor Específicos o entre estos y los organismos que cumplan funciones similares a los mencionados en otros países (denominados Organismos Similares Extranjeros).

La Resolución N° 37/2026 de la UIF sustituye los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter de la Resolución N° 50/2011 de la UIF, estableciendo que los sujetos obligados del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deben adjuntar documentación respaldatoria en formato PDF a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+) al momento de inscribirse ante la UIF, quedando dicha documentación sujeta a revisión y validación, con un plazo de 15 días hábiles administrativos para subsanar observaciones. Las normas detallan la documentación exigida tanto para personas humanas (datos personales, copia de documento de identidad, CUIT/CUIL, constancias habilitantes, antecedentes penales, entre otros) como para personas o estructuras jurídicas (razón social, estatuto, actas de designación del órgano de administración y del oficial de cumplimiento, declaración jurada de beneficiarios finales, antecedentes penales de los miembros del órgano de administración, entre otros). Asimismo, se dispone que, vencido el plazo de 15 días sin que el Sujeto Obligado remita la documentación faltante, se bloqueará su inscripción en el SRO+ y podrá ser sancionado conforme el capítulo IV de la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Adicionalmente, se obliga a los sujetos obligados y oficiales de cumplimiento ya registrados a mantener actualizados sus datos de contacto dentro de los cinco días hábiles de producida cualquier modificación, y a comunicar a la UIF la entrada en funciones de un oficial de cumplimiento suplente o su reemplazo en el mismo plazo, vía correo electrónico a sujetosobligados@uif.gob.ar.

Aconsejamos a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.economia.gob.ar>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcr.gov.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uif>, o en www.cnv.gov.ar).

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROL DE CAMBIOS

Los ingresos de la Ciudad se hallan denominados en Pesos, mientras que una parte sustancial de su endeudamiento está denominado en Dólares. Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar pueden afectar el equivalente en Pesos del precio en Dólares de los Títulos y, en consecuencia, pueden afectar su precio de mercado. Además, dichas fluctuaciones afectarán el equivalente en Dólares de los montos informados en Pesos en los estados financieros de la Ciudad. Las fluctuaciones de las monedas pueden también afectar el equivalente en Pesos de los pagos de capital e intereses en Dólares recibidos por los Tenedores. En el 2020, en un contexto de emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, el tipo de cambio se depreció un 29,4% respecto al Dólar. En 2021 en Peso se depreció frente al Dólar un 22,1%, un 72,5% en 2022, un 356,4% en 2023, un 27,7% en 2024 y un 41,3% en 2025. Desde el fin de la paridad Peso-Dólar, en repetidas oportunidades el BCRA ha intervenido en el mercado cambiario comprando Pesos para evitar mayores devaluaciones del Peso. Dichas intervenciones disminuyeron las reservas internacionales del BCRA. Si bien desde el 11 de abril de 2025 se eliminaron parcialmente los controles cambiarios para las personas humanas, la imposición de controles cambiarios se mantiene para las personas jurídicas en general, con una brecha entre el tipo de cambio oficial y el valor de algunas transacciones del mercado de capitales utilizadas para obtener dólares estadounidenses (como el dólar MEP o el contado con liquidación) de alrededor del 0,8% al 4 de febrero de 2026. afectar el buen funcionamiento y la estabilidad del mercado.

El 11 abril de 2025, el BCRA inicia la fase 3 del programa económico comenzado el 10 de diciembre de 2023. En esta nueva etapa, (i) la cotización del Dólar en el Mercado de Cambios podrá fluctuar dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se ampliarán a un ritmo del 1% mensual; (ii) se elimina el dólar *blend*, se eliminan las restricciones cambiarias a las personas humanas, se permite la distribución de utilidades a accionistas del exterior a partir de los ejercicios financieros que comienzan en 2025 y se flexibilizan los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, y (iii) se refuerza el ancla nominal perfeccionando el marco de política monetaria en el que no hay emisión de Pesos por parte de BCRA para el financiamiento del déficit fiscal o para la remuneración de sus pasivos monetarios. En virtud de la naturaleza bimonetaria de la economía argentina, caracterizada por un alto nivel de dolarización, la transición hacia una libre competencia de monedas avanza con la implementación de un régimen prudente de bandas cambiarias con rango \$/USD 1.000-1.400. Dentro de las bandas, el tipo de cambio fluctuará libremente en función de las fuerzas de la oferta y la demanda. Tanto el valor inferior como el valor superior de la banda evolucionarán en el tiempo de forma gradual y previsible: -1% y +1% por mes, respectivamente. El BCRA regulará el sistema de bandas cambiarias de la siguiente manera: (a) piso de la banda (\$1.000 - 1% mensual): cada vez que el tipo de cambio opere en el Mercado de Cambios en el valor inferior de la banda, el BCRA procederá a comprar Dólares para defender el valor de la misma y, en el proceso, acumular reservas internacionales; (b) techo de la banda (\$1.400 + 1% mensual): cada vez que el tipo de cambio opere en el Mercado de Cambios en el valor superior de la banda, el BCRA procederá a vender Dólares para defender el valor en la misma y, en el proceso, eliminar pasivos monetarios; y (c) dentro de la banda: se promoverá la flotación libre del tipo de cambio entre los límites establecidos para el régimen. El BCRA podrá considerar la compra de Dólares en función de sus objetivos macroeconómicos y de acumulación de reservas internacionales así como la venta de Dólares para morigerar volatilidad inusual. En ningún caso la intervención será esterilizada. El 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció el inicio de una nueva fase del programa monetario priorizando el objetivo de alcanzar la convergencia de la inflación doméstica al nivel de inflación internacional. A partir del 1º de enero de 2026, el techo y el piso de la banda de flotación cambiaria evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por INDEC (T-2). Y desde esa fecha, el BCRA iniciará un programa de acumulación de reservas internacionales consistente con la evolución de la demanda de dinero y la liquidez del Mercado de Cambios. El escenario base de re-monetización del BCRA prevé un aumento de la base monetaria del 4,2% actual a 4,8% del PBI para diciembre de 2026, que podría ser abastecido mediante la compra de U\$S10.000 millones sujeto a la oferta de flujos de la balanza de pagos. Un aumento adicional de la demanda de dinero de 1% del PBI podría llevar las compras U\$S17.000 millones, sujeto a la oferta de flujos de la balanza de pagos, sin requerir esfuerzos sostenidos de esterilización. El monto de ejecución diaria del programa de acumulación de reservas estará alineado con una participación del 5% del volumen diario del mercado de cambios. El BCRA podrá concretar compras en bloque que de otra manera podrían

El siguiente cuadro establece, para los períodos indicados, los valores máximos y mínimos del tipo de cambio entre el Peso y el Dólar, así como el promedio de dichos períodos y el valor al que cerró cada uno de ellos, según la información publicada por el Banco de la Nación. La Reserva Federal de Nueva York no publica un precio de compra de mediodía para el Peso. El tipo de cambio promedio se calcula en función del promedio

informado cada día por el Banco de la Nación para el tipo de cambio vendedor billete durante el período mensual correspondiente y el informado el último día de cada mes durante el período anual correspondiente.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Tipo de Cambio			Fin del Período ⁽⁴⁾
	Máximo ⁽¹⁾	Mínimo ⁽²⁾	Promedio ⁽³⁾	
2020	89,25	63,00	73,86	89,25
2021	107,75	89,50	100,24	107,75
2022	183,25	174,25	179,25	183,25
2023	828,25	184,75	306,70	828,25
2024	1.052,50	830,25	935,23	1.052,50
2025	1.515,00	1.052,50	1.264,09	1.480,00
Enero 2026	1.495,00	1.450,00	1.472,38	1.465,00
Febrero 2026	1.470,00	1.390,00	1.428,06	1.420,00
Marzo 2026	1.435,00	1.390,00	1.416,25	1.405,00
Abril 2026	1.440,00	1.380,00	1405,75	1.415,00

Notas:

- (1) Corresponde al tipo de cambio vendedor billete máximo informado por el Banco Nación en el período indicado.
- (2) Corresponde al tipo de cambio vendedor billete mínimo informado por el Banco Nación en el período indicado.
- (3) Corresponde al promedio del tipo de cambio vendedor billete informado por el Banco Nación en los períodos indicados.
- (4) Corresponde al tipo de cambio vendedor billete informado por el Banco Nación el último día hábil en los períodos indicados.

El 30 de abril de 2026, el tipo de cambio billete Peso-Dólar cotizado por el Banco de la Nación para la venta de Dólares fue de \$1.415,00 por U\$S 1.

Régimen de control de cambios

Generalidades

Los controles de cambio descriptos a continuación se encuentran vigentes en la fecha de este Prospecto. No podemos predecir de qué forma las restricciones actuales sobre las transferencias de fondos al exterior podrán cambiar después de la fecha del presente, y si podrán impedir cumplir con nuestros compromisos en general y, en particular, realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos. Ver el capítulo “Factores de Riesgo - Riesgos Relativos a Argentina – Las fluctuaciones en el valor del Peso pueden afectar negativamente la economía argentina y la situación financiera de la Ciudad y su capacidad para cumplir con sus deudas, incluyendo sus obligaciones de pago bajo los Títulos” y “Factores de Riesgo - Riesgos Relativos a Argentina – Los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de capitales han limitado y es esperable que continúen limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de entidades argentinas y la capacidad de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera, incluyendo los Títulos” en este Prospecto.

A continuación, presentamos un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al Mercado de Cambios para la transferencia de divisas al exterior. Dicho resumen (i) no pretende ser un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de los Títulos; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en su interpretación por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, aconsejamos a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el

pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de los Títulos, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

El 1º de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del gobierno nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso electoral en ese momento en curso, el gobierno nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (el “Decreto 609”) que restableció el régimen de control de cambios que había sido progresivamente derogado desde fines de 2015. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 609, el BCRA tiene potestad para establecer los supuestos en los que el acceso al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa. El 28 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 91/2019, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el artículo 1º del Decreto 609, prorrogando indefinidamente la obligación de repatriar y liquidar el contravalor de la exportación de bienes y servicios en el Mercado de Cambios con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

El Decreto 609 fue reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación “A” 6770, dictada el 1º de septiembre de 2019, la que desde entonces ha sido modificada y complementada periódicamente por parte del BCRA. Actualmente, el texto ordenado de las normas de exterior y cambios está dado por la Comunicación “A” 8307 del BCRA del 25 de agosto de 2025, con sus modificaciones (las “Normas Cambiarias”). Como aconteció anteriormente, los estrictos controles cambiarios pueden hacer que el tipo de cambio implícito, según se refleja en las cotizaciones de títulos argentinos negociados en mercados extranjeros, en comparación con sus respectivas cotizaciones en el mercado local, se incrementó significativamente respecto al tipo de cambio oficial.

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 609 y las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario establecido a través de la Ley N° 19.539 (el “Régimen Penal Cambiario”). El Régimen Penal Cambiario establece multas de hasta diez veces el monto de la operación en infracción para la primera infracción, multas de tres hasta diez veces el monto de la operación en infracción o prisión de uno hasta cuatro años en caso de primera reincidencia y prisión de uno hasta ocho años más el monto máximo de la multa en caso de segunda reincidencia. El Régimen Penal Cambiario establece, además, que los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que participaron en la operación en infracción son solidariamente responsables por las multas correspondientes.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de las Normas Cambiarias relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del mercado de cambios

El régimen cambiario establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, las Normas Cambiarias establecían además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios dentro de los 20 días hábiles siguientes a su cobro.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1 de las Normas Cambiarias.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en Pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios

correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 de las Normas Cambiarias están exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos.

El 18 de septiembre de 2025, mediante la Comunicación "A" 8330, el BCRA derogó el límite anual de U\$S36,000 establecido en el punto 2.2.2.1 de las Normas Cambiarias y autorizó a las personas humanas a utilizar el mecanismo de excepción a la obligación de liquidar los ingresos provenientes de exportaciones de servicios, sin límite de monto alguno. Además, aclaró que las entidades financieras no pueden cobrar comisiones por transacciones realizadas por personas humanas residentes que impliquen la recepción de flujos de divisas provenientes del exterior en las cuentas en moneda extranjera del cliente. Esto sin perjuicio de la posibilidad de trasladar al cliente cualquier cargo correspondiente a los servicios prestados por las entidades extranjeras involucradas en la transferencia. Finalmente, se introdujeron nuevas excepciones en los puntos 7.1.1.2 de las Normas Cambiarias, relativas al plazo para la repatriación y liquidación de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes.

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

Las Normas Cambiarias autorizan, en el punto 7.3, la aplicación de los ingresos de exportación para el reembolso de (i) prefinanciamiento y financiamiento de exportación otorgado o garantizado por entidades financieras locales, ya sea que se liquide o no a través del Mercado de Cambios, sujeto a las condiciones establecidas en la reglamentación, (ii) anticipos, prefinanciamiento y postfinanciamiento de exportaciones que se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios, (iii) deuda financiera bajo contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019, que estipulen cancelación a través de la aplicación en el exterior de fondos de exportación; (iv) transacciones financieras que estén expresamente autorizadas para aplicar ingresos de exportación de acuerdo con los requisitos establecidos en los puntos 7.9 y 7.10 de las Normas Cambiarias; (v) anticipos, prefinanciamiento y postfinanciamiento del exterior con liquidación parcial según lo establecido por el Decreto N° 492/2023, el Decreto N° 549/2023, el Decreto N° 597/2023, el Decreto N° 28/2023 y disposiciones concordantes. Además, según el punto 7.9.5 de las Normas Cambiarias, los ingresos por exportaciones de bienes y servicios pueden asignarse a cuentas de garantía, tanto nacionales como extranjeras, establecidas para garantizar el pago del capital y los intereses de la deuda financiera externa elegible, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Deuda financiera en el extranjero

De acuerdo con el punto 2.4 de las Normas Cambiarias para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1° de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del Mercado de Cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de tres días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el punto 3.5 de las Normas Cambiarias.

El 3 de octubre de 2024, a través de la Comunicación "A" 8112, el BCRA estableció que los clientes que accedan al Mercado de Cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos "3.5.3.1 *Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior*" y "3.6.4.4 *Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro*

en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior" del Normas Cambiarias en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo un año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para pagar lo que se indica en dichos puntos. Además, del BCRA dispuso que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1 (el deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior) de las Normas Cambiarias por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que se den las condiciones detalladas.

Se requiere la aprobación previa del BCRA para que los residentes locales accedan al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses de deuda financiera en el exterior con partes relacionadas. Se aplican ciertas excepciones específicas que se incluyen en el punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias. La Comunicación "A" 8230 de la BCRA estableció que la aprobación previa, según lo estipulado en el punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias no será necesaria para acceder al Mercado de Cambios para pagos de capital de deuda financiera cubierta por el punto 3.5 de dicho reglamento, con contrapartes relacionadas con el deudor, siempre que la deuda tenga un vencimiento promedio de al menos 180 días y los fondos se hayan recibido y liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025. La Comunicación "A" 8244 de la BCRA, del 15 de mayo de 2025, estableció una condición adicional para acceder al Mercado de Cambios, dentro del marco del punto 3.5 de las Normas Cambiarias al establecer que para realizar una transferencia internacional para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, el pago debe efectuarse al menos 18 meses después de la fecha de emisión.

La Comunicación "A" 8245 del BCRA del 22 de mayo de 2025 estableció como condición adicional para acceder al Mercado de Cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 meses desde su fecha de emisión.

La Comunicación "A" 8390 de la BCRA, de 22 de enero de 2026, sustituyó el punto 3.6.4.6 de las Normas Cambiarias relativo al pago anticipado del capital e intereses de un valor incluido en el punto 3.6 o al financiamiento en moneda extranjera de una entidad financiera local que no se haya otorgado mediante una línea de crédito del exterior, simultáneamente con la liquidación de un nuevo valor también incluido en el punto 3.6, estipulando que: i) la vida media del nuevo valor es mayor que la vida media restante de la deuda que se está pagando anticipadamente; y ii) el importe acumulado de los pagos de capital del nuevo valor no podrá, en ningún momento hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se está liquidando, exceder el importe que habrían acumulado los pagos de capital de la deuda que se está liquidando. También se estableció que el pago anticipado del capital y los intereses devengados de un valor incluido en el punto 3.6 o la financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no se haya otorgado mediante una línea de crédito del exterior, simultáneamente con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local, debe estar sujeto a los siguientes requisitos: i) debe realizarse simultáneamente con los fondos liquidados por una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local y, en caso de que se cancele una financiación en moneda extranjera de una entidad local, se considerarán cumplidas las disposiciones del párrafo anterior cuando exista una certificación emitida por la entidad que otorgó la nueva financiación respecto de la liquidación del monto requerido en las 48 horas hábiles anteriores; ii) la vida media de la nueva deuda es mayor que la vida media restante de la deuda que se está pagando anticipadamente y iii) el monto acumulado de los pagos de capital de la nueva deuda no puede, en ningún momento hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se está pagando, exceder el monto que habrían acumulado los pagos de capital de la deuda que se está pagando.

Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de

bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a U\$\$100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Las declaraciones juradas incluidas en los párrafos (a) y (b) anteriores no serán requeridas para las operaciones de salida que involucren la compra de billetes de moneda extranjera con fines de tenencia o para la apertura de depósitos por parte de personas humanas residentes, de acuerdo con las Normas Cambiarias de Argentina.

(c) Solo cuando el cliente no sea una persona humana, se deja constancia que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y/o en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos, (v) No adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Solo cuando el cliente no sea una persona humana, se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y/o en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(i) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 (90 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “**Declaración Jurada - Sección 1**”); o bien

(ii)(a) tal y como establece la sección 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente

y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico (para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” conforme el cual las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”)); y (b) que en el día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”).

(iii) Lo indicado en el punto 3.16.3.4 (tal y como se detalla en el apartado (ii)(a) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado: (x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3 a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4, dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4; o bien (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3 (es decir, todos los controlantes directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias (la “Declaración Jurada del Grupo Económico”); o bien (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3 (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3 a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4”.

Las Normas Cambiarias establecen que las transferencias de valores a entidades depositarias en el exterior realizadas en relación con la recompra de valores de deuda por residentes argentinos no deben ser consideradas en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con las Normas Cambiarias.

Finalmente, el punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la ARCA en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Repago de deudas en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para la cancelación de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1º de septiembre de 2019. Sin embargo, se exceptúan los siguientes casos: la cancelación del capital e intereses al vencimiento de:

- Financiamiento en moneda extranjera otorgado por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra, excepto la amortización de sobregiros en cuentas corrientes en Dólares, que solo podrán liquidarse con fondos disponibles del cliente en dicha moneda).

- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes formalizadas mediante escrituras públicas o documentos con anterioridad al 30 de agosto de 2019.

- Emisión de pagarés realizada a partir del 1º de septiembre de 2019 para refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes formalizadas mediante escrituras públicas o documentos con anterioridad al 30 de agosto de 2019, y que representen un aumento en el plazo promedio de las obligaciones.

- Pago, al vencimiento, del capital e intereses de los nuevos pagarés emitidos a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominados y pagaderos en moneda extranjera en la Argentina, siempre que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) el capital e intereses correspondientes sean pagaderos en el país en moneda extranjera, y (iii) todos los fondos obtenidos de la emisión se liquiden en el Mercado de Cambios.

- En el caso de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales mediante operaciones realizadas a partir del 26 de mayo de 2025, el reembolso solo se permitirá una vez transcurridos al menos 12 meses desde la fecha de emisión.

- Pagarés con oferta pública emitidos bajo la Resolución General N° 1003/2024 de la CNV y disposiciones consistentes, denominados y suscritos en moneda extranjera con capital e intereses pagaderos en moneda extranjera en la Argentina, siempre que todos los fondos obtenidos se hayan liquidado en el Mercado de Cambios.

- Títulos de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con una oferta pública realizada de conformidad con las disposiciones de la CNV, denominados y suscritos en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en la Argentina, siempre que todos los fondos obtenidos se hayan liquidado en el Mercado de Cambios.

- Emisiones de títulos contempladas en los tres puntos anteriores que no impliquen desembolsos de efectivo, ya que consistan en reestructuraciones de deuda originalmente comprendida en esos mismos conceptos, siempre que el refinanciamiento no anticipe vencimientos con respecto a la deuda original.

Pagos de capital en deuda con contraparte vinculada

Se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios y realizar pagos de capital externos y otros intereses en moneda extranjera cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Además, las deudas contempladas en este punto seguirán requiriendo conformidad incluso si se produce un cambio de acreedor o deudor que resulte en la desaparición del vínculo entre el acreedor y el deudor residente.

No se requerirá conformidad con la BCRA, entre otros casos, cuando:

- (a) se trate de operaciones propias de instituciones financieras locales;
- (b) se trate de una deuda financiera externa con una vida media no menor a seis meses, siempre que los fondos se hayan ingresado en la Argentina y liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025;

- (c) la deuda financiera en el exterior tenga una vida media no menor a dos años y los fondos se hayan ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;

- (d) se trate de un pago de intereses compensatorios devengados a partir del 11 de enero de 2025 sobre el valor original restante de deudas financieras con contrapartes extranjeras relacionadas. Los intereses penales u otros intereses equivalentes devengados a partir del 1° de enero de 2025 seguirán sujetos al requisito de aprobación previa;

- e) cuando la deuda financiera en el exterior cumpla con las siguientes condiciones: i) el propósito de los fondos haya sido financiar proyectos enmarcados en el Plan de Fomento de la Producción de Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020; ii) los fondos se hayan ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios desde el 16 de noviembre de 2020; iii) la deuda tenga una vida media no menor a dos años;

- f) el cliente posea un "Certificado de Incremento de Exportaciones de Bienes" para los años 2021 y 2023, emitido conforme a lo dispuesto en el punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el monto del capital pagado;

- (g) para gestionar deudas financieras en el extranjero con una vigencia promedio no menor a dos años, liquidadas entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, utilizadas originalmente para pagar deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios que originaron la emisión de un nuevo certificado de entrada de deuda financiera en el extranjero, de conformidad con el punto 3.19 de las Normas Cambiarias;

- h) para gestionar deudas financieras en el extranjero con una vigencia promedio no menor a dos años, liquidadas entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, originadas en una refinanciación con el mismo acreedor de deudas comerciales para la importación de bienes y servicios, enmarcadas en las disposiciones del punto 3.20 de las Normas Cambiarias. La entidad deberá contar con un certificado de acceso al Mercado de Cambios emitido dentro de los cinco días hábiles anteriores por la entidad registrada ante la BCRA con el código conceptual P17. Registro de Refinanciamiento de Deuda Comercial en el punto 20 de la Comunicación "A" 7626";

- (i) el cliente posee una certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida conforme a lo dispuesto en el punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el monto equivalente del capital pagado; y (j) se trata de deuda financiera en el exterior incluida en el mecanismo

del punto 7.11 de las Normas Cambiarias y la fecha de acceso cumple con las condiciones requeridas para conformar dicho mecanismo.

El punto 3.5.4 de las Normas Cambiarias establece que, si bien se mantiene vigente el requisito de obtener la conformidad previa para acceder al Mercado de Cambios para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de la deuda financiera en el exterior, este requisito no se aplicará cuando la finalidad de los fondos haya sido el financiamiento de proyectos enmarcados en el Plan de Fomento de la Producción de Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024, establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020 ("Plan"). Gas); cuando los fondos se hayan ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios desde el 16 de noviembre de 2020, y la vida media de la deuda no sea inferior a dos años.

Acceso al Mercado de Cambios para el pago de la emisión de nuevos títulos de deuda

Acceso al Mercado de Cambios para el pago del capital y los servicios de títulos denominados y registrados públicamente en el extranjero cuando el deudor haya liquidado a través del Mercado de Cambios un importe equivalente al valor nominal de la deuda en el extranjero

Este requisito se considerará cumplido para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el extranjero emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la extensión de su vida media, por un importe equivalente al capital refinanciado, siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos para el capital dentro de dos años, para los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación, y los intereses que devengarían durante los dos primeros años de la deuda refinanciada y/o el aplazamiento del capital refinanciado y/o los intereses que devengarían en el monto refinanciado.

Títulos de deuda debidamente registrados denominados y pagaderos en moneda extranjera en la Argentina

Los valores negociables emitidos en la Argentina que no constituyan deuda financiera externa y/o títulos de deuda con oferta pública emitidos bajo la Resolución General N° 1003/2024 de la CNV y disposiciones concordantes, y/o títulos de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos con oferta pública realizada de conformidad con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscritos en moneda extranjera, deberán liquidarse en el Mercado de Cambios como requisito para el acceso posterior a dicho mercado para atender sus servicios de capital y/o intereses en moneda extranjera en la Argentina, según lo aquí dispuesto.

Si el pago se realiza en el extranjero, el acceso al Mercado de Cambios podrá efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o los intereses.

Otras disposiciones sobre salidas a través del Mercado de Cambios

El 3 de octubre de 2024, la Comunicación "A" 8112 del BCRA estableció que los clientes que ingresen al Mercado de Cambios para la cancelación anticipada de operaciones externas deberán cumplir con ciertas disposiciones. La deuda financiera contemplada en los puntos 3.5.3.1 y 3.6.4.4 de las Normas Cambiarias, en el contexto de una operación de refinanciación, recompra o amortización anticipada de deuda existente, mediante la liquidación de fondos procedentes del exterior a través de la emisión de nuevos títulos que prevean un plazo de gracia de al menos un año para el reembolso del capital y que supongan una prórroga de al menos dos años con respecto a la vida media del capital pendiente de la deuda previamente cancelada, podrá, además, acceder a:

- el pago de una prima de recompra o amortización anticipada de hasta el 5% del capital de la deuda recomprada o amortizada, o similar, siempre que la liquidación de fondos procedentes del exterior mediante la emisión de nuevos bonos supere el capital de la deuda previamente cancelada en al menos una cantidad equivalente a la prima pagada;
- el pago de los intereses devengados por la deuda recomprada o amortizada.

Acceso de los no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el punto 3.13 de las Normas Cambiarias, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones:

(a) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;

(b) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones;

(c) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones:

(d) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado;

(e) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de U\$S100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; esta operación se habilitará cuando la venta de divisas liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente siguiendo las pautas habituales (las liquidaciones realizadas durante su vigencia dentro de la operación con valores negociables por cuenta y orden de turistas no residentes no se contarán para los fines de este punto);

(f) las transferencias a cuentas bancarias offshore de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes N° 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias;

(g) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020 en la medida que: (a) la repatriación tenga lugar como mínimo 180 días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si el aporte fue ingresado y liquidado a partir del 21 de abril de 2025; o (b) la repatriación tenga lugar como mínimo dos años después de su liquidación si el aporte fue ingresado y liquidado entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025.

(h) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: a) que el propósito de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan para el fomento de la producción argentina de gas natural - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024", establecido por el artículo 2 del Decreto N° 892/2020; b) que la entidad cuente con documentación que acredite el ingreso efectivo de la inversión directa a la empresa residente; y c) que el acceso se produzca dentro de un plazo no superior a dos años consecutivos desde la fecha de liquidación en el Mercado de Divisas de la operación que permite su inclusión en este apartado;

(i) repatriaciones de inversiones extranjeras directas en empresas que no sean controladoras de instituciones financieras locales, siempre que cuenten con una "Certificación para regímenes de acceso a divisas para producción incremental de petróleo y/o gas (Decreto N° 277/2022)", expedida conforme a lo estipulado en el punto 3.17 de las Normas Cambiarias por el monto equivalente a repatriar;

(j) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas mediante el acceso del residente que adquirió su participación en una empresa residente, siempre que: (i) el acceso se produzca simultáneamente con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior mediante deuda financiera externa o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito de una entidad financiera extranjera, con una duración media mínima de cuatro años y un plazo de gracia de al menos tres años para el reembolso del capital; (ii) la empresa residente cuyo capital se transfiera pertenezca a uno de los siguientes sectores: industria forestal, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas; y (iii) la transacción implique la transferencia de al menos el 10% del capital de la empresa residente.

Si, al momento del acceso, el cliente no dispone de la documentación que acredite la posesión de la participación de capital que se está pagando, deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha documentación dentro de los 60 días calendarios siguientes al acceso al Mercado de Cambios.

El monto repatriado debe ser equivalente a la inversión original.

Mediante la Comunicación "A" 8331, el Banco Central estableció, en el marco de este punto (x), que:

- Este tratamiento también se aplicará —con sujeción al cumplimiento de los demás requisitos aplicables— a la adquisición de empresas residentes en todos los sectores económicos, siempre que dichas empresas no sean entidades financieras ni controladoras de las mismas.

• Las entidades financieras también podrán otorgar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes cuando la transacción correspondiente implique la adquisición del 100% del capital social de una empresa no residente cuyo único activo sea la participación accionaria en la empresa local adquirida. En tal caso, además de cumplir con los apartados (a), (b) y (c) de esta subsección (x), el cliente residente deberá presentar una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o por un apoderado con facultades suficientes para asumir dicho compromiso en nombre de la empresa, comprometiéndose a:

(i) Completar, dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de acceso al Mercado de Cambios para esta transacción, el cambio de residencia de la empresa adquirida para que se convierta en una empresa residente en la Argentina.

(ii) Asegurar que la empresa local cuya participación accionaria se adquiere indirectamente no distribuya utilidades ni dividendos a la empresa extranjera adquirida hasta que se haya completado el cambio de residencia mencionado en el apartado anterior.

(iii) Asegurar que, en caso de que la empresa extranjera adquirida —que actúa como entidad controladora de la empresa local— sea vendida a un no residente, el producto de dicha venta se ingrese y liquide en el Mercado de Cambios dentro de los 15 días hábiles siguientes.

(u) repatriación de aportaciones de inversión directa por no residentes en una SPV adherida al RIGI conforme al punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias.

(v) repatriación por no residentes del capital, los ingresos y las ganancias de la venta de inversiones de cartera en instrumentos cotizados en mercados locales autorizados por la CNV, fondos mutuos sin cotización directa compuestos por dichos instrumentos, y/o depósitos a la vista o a plazo en instituciones financieras locales, siempre que:

(i) Exista una certificación de una institución financiera local que acredite que la inversión se constituyó con fondos recibidos y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025. El requisito de liquidación se considerará cumplido si el cliente no residente ha aplicado divisas directamente, a partir del 23 de mayo de 2025, a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional.

(ii) Se disponga de documentación que demuestre que el monto que accede al mercado no excede los intereses o el capital recibido y/o el monto efectivamente obtenido de la venta de la inversión. Si los intereses o el producto de la venta se reciben en moneda extranjera

(w) repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1º de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Acceso al Mercado de Cambios para fines de ahorro o inversión por particulares

Las entidades financieras pueden otorgar a particulares residentes acceso al Mercado de Cambios, sin autorización previa del Banco Central, para la compra de divisas en efectivo para su tenencia o para la constitución de depósitos, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

(i) La transacción debe procesarse mediante un débito en la cuenta del cliente en entidades financieras locales. Si el cliente utiliza efectivo en moneda local, el monto total en moneda local no podrá exceder el equivalente a U\$S100 por mes calendario, considerando todas las entidades financieras y para todos los conceptos especificados. Si el cliente opta por utilizar efectivo en moneda local, la entidad debe obtener una declaración jurada del cliente que confirme el cumplimiento del requisito mencionado.

(ii) La entidad vendedora debe entregar la divisa en efectivo al cliente o abonar los fondos en una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local o en una cuenta bancaria del cliente en el extranjero, según corresponda.

(iii) La institución debe haber registrado la transacción en el sistema en línea implementado para tal fin por el Banco Central.

(iv) En todos los casos, la institución debe obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con ahorros en moneda extranjera.

En todos los casos, la entidad financiera debe obtener una declaración jurada del cliente mediante la cual este se compromete a no realizar, ya sea directa o indirectamente, o por cuenta de terceros, ninguna compra de valores liquidados en moneda extranjera desde el momento en que el cliente solicita acceso y durante los

siguientes 90 días consecutivos. El compromiso anterior no se aplicará a las compras de valores liquidados en moneda extranjera realizadas:

(i) en relación con ofertas primarias de títulos de deuda emitidos por emisores residentes, siempre que el comprador mantenga dichos valores en su cartera durante un mínimo de 15 días hábiles. Este período mínimo de tenencia no se aplicará cuando la suscripción primaria se haya completado el 9 de diciembre de 2025 o antes, o cuando la venta de los valores suscritos se liquide en moneda extranjera. O

(ii) mediante la reinversión de los fondos en moneda extranjera recibidos por concepto de pagos de capital y/o intereses sobre valores emitidos por el Tesoro Nacional o el Banco Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente.

Las entidades financieras podrán otorgar a personas humanas residentes acceso al Mercado Cambios para la formación de activos externos, remesas familiares y operaciones con derivados, siempre que la operación no se encuentre dentro del ámbito de aplicación del punto 3.12.1 de las Normas Cambiarias y sin la aprobación previa del Banco Central, y siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) El cliente no podrá exceder, en ningún mes calendario, en todas las entidades y bajo todos los conceptos anteriores, el equivalente a U\$S200. (ii) La operación deberá ser debitada de la cuenta del cliente en una entidad financiera local. (iii) Si el cliente utiliza efectivo, el monto adquirido no podrá exceder el equivalente a U\$S100 en ningún mes calendario, en todas las entidades y bajo todos los conceptos anteriores. (iv) La entidad deberá obtener una declaración jurada del cliente que confirme el cumplimiento de los requisitos anteriores. (v) La entidad deberá verificar, a través del sistema en línea implementado por el Banco Central, que la declaración jurada del cliente coincide con los datos disponibles para el Banco Central. (vi) En el caso de transacciones relacionadas con la formación de activos externos del cliente, la institución vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera, o bien abonar los fondos en una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local, o en una cuenta bancaria del cliente en el extranjero, según corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá obtener pruebas de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con ahorros en moneda extranjera.

Acceso al Mercado de Cambios por otros residentes (excluidas las entidades) para la formación de activos externos y operaciones con derivados.

De acuerdo con el punto 3.10 de las Normas Cambiarias, el acceso al Mercado de Cambios para la formación de activos externos y operaciones con derivados por parte de entidades jurídicas no autorizadas para operar en el Mercado de Cambios, gobiernos locales, fondos de inversión y otras entidades universales establecidas en la Argentina requiere autorización previa de la BCRA.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de intercambio de divisas y arbitraje con sus clientes que no están asociados con una entrada de divisas del extranjero, entre otros, en los siguientes casos:

(a) Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de la Argentina.

(b) La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro nacional o del BCRA cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;

(c) Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8, 3.9 y 3.13 del Normas Cambiarias.

(d) Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (1) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.4 de las Normas Cambiarias; (2) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5 de las Normas Cambiarias; (3)

el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.1 de las Normas Cambiarias; (4) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1º de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.2 de las Normas Cambiarias; (5) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 de las Normas Cambiarias.

(e) Transferencias de divisas al extranjero por parte de un gobierno local con base en sus tenencias de divisas depositadas en entidades financieras locales, incluidas aquellas que constituyan un excedente según lo dispuesto en el punto 3.16.2 de las Normas Cambiarias, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios pertinentes aplicables al tipo de operación que se realizará contra Pesos.

(f) Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en la Argentina. Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad financiera abonará o cargará el mismo importe recibido o enviado al extranjero. Cuando la entidad financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, esta se registrará en un asiento contable específico.

(g) Transferencias de divisas al extranjero para el pago de importaciones de bienes y servicios, según lo dispuesto en los puntos 10.10.2.13, 10.10.2.14 y 13.3.9 de las Normas Cambiarias, utilizando fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales.

Operaciones con valores negociables

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV y sus modificatorias, se estableció un período mínimo de tenencia de un día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, únicamente respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes:

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con Pesos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6v) y 4.7.2, segundo párrafo, de las Normas Cambiarias, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los agentes de liquidación y compensación, así como los agentes de negociación, deben verificar el cumplimiento del período mínimo de tenencia mencionado.

Las transferencias de valores negociables a entidades depositarias extranjeras realizadas por el cliente con la intención de participar en un canje de títulos emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales o emisores residentes del sector privado no están incluidas en las limitaciones descritas anteriormente. El cliente debe presentar la certificación correspondiente para los títulos canjeados.

De acuerdo con la Resolución General N° 1128/2025 de la CNV para procesar órdenes y/o registrar operaciones en los mercados autorizados por la CNV respecto de las operaciones establecidas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias, los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación y los agentes de corretaje de valores deben: (a) Si la operación la realizan clientes no residentes que no sean intermediarios ni entidades similares a las reguladas en el extranjero por las comisiones de valores u otros organismos de control: (i) asegurarse de que las operaciones se realicen con su propia cartera y con sus propios fondos, y (ii) garantizar que el volumen diario negociado no supere los \$200.000.000. b) Si la operación la

realizan clientes no residentes que actúan como intermediarios o entidades similares a las reguladas en el extranjero por comisiones de valores u otros organismos de control, para su propia cartera o en nombre de terceros clientes locales argentinos: verifique que el volumen diario negociado no supere los \$200.000.000. Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación para pagar dividendos a los titulares de ADR, GDR o certificados similares custodiados en el extranjero, este requisito no aplica. c) Si la operación la realizan clientes residentes que actúan en nombre de terceros residentes o no residentes, verifique que el volumen diario negociado no supere los \$200.000.000. Si la operación la realizan clientes residentes que actúan para su propia cartera y la financian con sus propios fondos, no aplica el límite diario de negociación mencionado anteriormente.

Se aplican excepciones a las restricciones comerciales mencionadas anteriormente a los BOPREAL adquiridos en la licitación primaria y a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes, ya sean personas humanas o jurídicas, con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas conforme a la Ley N° 21,526, hasta el monto de dichos préstamos, siempre que los ingresos de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los préstamos mencionados.

La Comunicación "A" 8042 del BCRA, del 13 de junio de 2024, estableció que, a partir del 1° de julio de 2024, los requisitos establecidos en los puntos 4.3.3.1 y 4.3.3.2 de las Normas Cambiarias no se aplicarán a la compra de valores negociables realizada por clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles anteriores al cobro del capital y/o los intereses de pagarés emitidos por residentes. Esto se aplicará siempre que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario genere neutralidad fiscal respecto a la operación de acreditar los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores negociables.

Otras regulaciones

La Comunicación "A" 8417 del BCRA emitida el 9 de abril de 2026, el BCRA efectuó, principalmente, las siguientes modificaciones a las Normas Cambiarias: (1) establece que, en la medida en que se cumpla con los requisitos aplicables, las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, lo cual no alcanza a las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades; (2) extiende a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas conforme lo establecido en la normativa; (3) deja sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo; y (4) en lo que respecta a la compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros, incorpora que las entidades podrán dar acceso al Mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos. El cliente que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Régimen informativo del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en la Comunicación "A" 3.602 y en la Comunicación "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 y la Comunicación "A" 8304), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como humanas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a U\$50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase —"Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios—Deuda financiera externa".

Notificación anticipada de operaciones de divisas

Las entidades autorizadas a operar con moneda extranjera deben proporcionar a la BCRA información sobre las operaciones de salida a través del Mercado de Cambios al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación para montos diarios iguales o superiores al equivalente a U\$S10,000. Los clientes deben informar a las entidades financieras con anticipación para cumplir con los requisitos de este régimen de información y, por lo tanto, pueden procesar las operaciones de cambio siempre que cumplan simultáneamente con los demás requisitos establecidos en la normativa cambiaria.

El 8 de agosto de 2024, la Comunicación “A” 8085 de la BCRA estableció que, a partir del 14 de agosto de 2024, el monto diario a partir del cual se debe cumplir con dicho régimen de información como requisito para acceder al Mercado de Cambios aumentó al equivalente a U\$S100.000. Además, indicó que, a partir del 9 de agosto de 2024, se derogó el “Registro de Información de Divisas de Exportadores e Importadores de Bienes” previsto en el punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias.

Normas de la CNV

Introducción

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI. Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

Resolución General N° 959/2023 de la CNV

La Resolución General CNV N° 959/2023, del 28 de abril de 2023 estableció que los Agentes de Liquidación y Compensación “ALyC” y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

Mediante el Criterio Interpretativo N° 83, la CNV aclaró que la referencia “*cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables*” establecida el sexto párrafo del artículo 2° del capítulo V “*Disposiciones transitorias*” del título XVIII (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

Resolución General N° 1.000/2024 de la CNV

La Resolución General N° 1.000/2024 de la CNV, emitida el 8 de mayo de 2024, en línea con la nueva reglamentación dictada por la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado. Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

Resolución General N° 1018 de la CNV

La Resolución General N° 1118/2024 de la CNV, emitida el 18 de septiembre de 2024, vigente desde el 26 de septiembre de 2024, modificó los artículos 2° y 6° ter del capítulo V del título XVIII de las Normas de la CNV, con el objetivo de dejar sin efecto: (a) la limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y (b) el régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias.

Resolución General N° 1029/2024 de la CNV

La Resolución General N° 1029/2024 de la CNV, emitida el 6 de noviembre de 2024, recuerda que mediante Resolución General N° 1000/2024, readecuó el marco normativo aplicable a los plazos de liquidación de las operaciones de contado de valores negociables, en línea con la modificación del plazo de liquidación en contado normal de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1) propiciada por la Securities and Exchange Commission en los Estados Unidos y, asimismo, adoptada por otros mercados internacionales.

Las modificaciones introducidas se orientaron a alinear -en forma simultánea- la normativa local con los mercados desarrollados y, a tales efectos, adoptar el plazo de contado normal 24 horas (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, habilitándose, de manera excepcional, la posibilidad de mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija, en la medida que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo. Sin embargo, señala la CNV que habiendo transcurrido poco más de cinco meses desde la entrada en vigencia de dicha normativa y toda vez que se ha observado una migración natural y consecuente adopción generalizada del plazo de liquidación de contado 24 horas (T+1) en la negociación y concertación de operaciones de contado con valores negociables de renta fija, se aprecia conveniente dejar sin efecto la mencionada excepción. En dicha línea, se dispone que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, que conforme la Resolución General N° 1000/2024 no hubieran discontinuado el plazo de liquidación de contado 48 horas (T+2) respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija, deberán proceder a adecuar sus reglamentaciones conforme lo previsto por la Resolución General N° 1029/2024 y presentarlas a la previa aprobación de la CNV, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde su entrada en vigencia.

Resolución General N° 1062/2025 de la CNV

La Resolución General N° 1062/2025 de la CNV, emitida el 14 de abril de 2025, y vigente de modo inmediato desde ese día, elimina el plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil para dar curso a: (i) las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias a emisoras y receptoras de valores negociables.

A tal fin, dispone que aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN). Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de: (i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes. Los ALyC y los AN no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes - personas humanas o jurídicas - en tanto éstos últimos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de

capitales. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los ALyC y los AN por los artículos 12, inciso j) del capítulo I y 16, inciso j) del capítulo II, ambos del título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos. La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la: 1. venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3, segundo párrafo y 4.7.3, segundo párrafo de las Normas Cambiarias, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos. 2. venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes. Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de su acreditación en el ADCVN, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL emitidos por el BCRA; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2, segundo párrafo de las Normas Cambiarias, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos con negociación en mercados regulados por la CNV. Los ALyC y los AN deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los valores negociables antes referidos. Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los valores negociables acreditados en el ADCVN, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

Resolución General N° 1128/2026 de la CNV

La Resolución General N° 1128/2025 de la CNV, emitida el 10 de abril de 2026, aprobó una nueva excepción que contempla la posibilidad que, en el caso de transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables en exceso del límite diario de \$200.000.000 -cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, puedan concertarse aquellas que se realicen sobre tales valores negociables, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Para mayor información sobre el control de cambios, los potenciales inversores deberían procurar obtener asesoramiento y leer detenidamente las normas del BCRA, y el Régimen Penal Cambiario y otras normas aplicables, las cuales pueden consultarse en el sitio en Internet del Ministerio de Economía de la Nación (www.economia.gob.ar) y el BCRA (www.bcra.gob.ar). Para una descripción de los riesgos relacionados con el control de cambios, ver el capítulo “*Factores de riesgo–Riesgos relacionados con la Argentina*” del presente Prospecto.

RESUMEN DE LA CIUDAD

La siguiente información no es completa, sino que es un resumen que se encuentra condicionado en su totalidad por el resto del presente Prospecto.

Introducción

La Ciudad de Buenos Aires fue fundada en 1580 y se transformó en la Capital Federal de la Argentina en diciembre de 1880. Actualmente, la Ciudad continúa siendo la sede del Gobierno Nacional y constituye el principal centro financiero y de negocios del país. La Ciudad es el mayor conglomerado urbano de la Argentina y posee una población residente de aproximadamente 3,1 millones de personas, la cual representa aproximadamente el 6,7 % de la población total estimada de la Argentina en 2024, de conformidad con la información resultante de las proyecciones sobre los datos del Censo Nacional de Población de 2022. La Ciudad se encuentra rodeada por un área metropolitana más grande conocida como el Gran Buenos Aires, en la adyacente Provincia de Buenos Aires. La Ciudad está situada en la desembocadura del Río de la Plata, ocupa un área de 204 kilómetros cuadrados y contiene 15 comunas.

La Ciudad posee un estado especial de autonomía en virtud de la Constitución Nacional como sede del Gobierno Nacional y, desde octubre de 1996, ha tenido su propia Constitución. La Constitución de la Ciudad legisla sobre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En las elecciones generales de la Ciudad celebradas el 22 de octubre de 2023, Jorge Macri, en representación de Juntos por el Cambio, obtuvo el 49,6% de los votos para Jefe de Gobierno. Se esperaba que compitiera en una segunda vuelta contra Leandro Santoro, de Unión por la Patria, que obtuvo el 32,2% de los votos. Sin embargo, Santoro decidió no participar en la segunda vuelta, por lo que Jorge Macri fue declarado ganador. Asumió oficialmente el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad el 7 de diciembre de 2023.

Desempeño económico y aspectos más importantes

La economía de la Ciudad está diversificada entre un número de sectores económicos, entre los cuales en el tercer trimestre de 2025 se destacan: servicios inmobiliarios y comerciales (19,9%), servicios comunitarios y personales (19,9%), comercios, hotelería y restaurantes (18,4%), producción (12,5%), servicios financieros (14,6%) y transporte, almacenamiento y comunicaciones (9,4%). Al tercer trimestre de 2025, la Ciudad generó un PGB que representaba estimativamente el 19,9% del PBI nacional total (calculado a precios básicos de producción en pesos nominales) y un 16,7% del PBI nacional total (calculado a precios de mercado), lo que la sitúa como la segunda región económica más importante de la Argentina después de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con su desempeño económico, la Ciudad tiene la tasa más alta de personas mayores de 14 años ocupadas o buscando empleo, la población económicamente activa del país (54,7% en el segundo semestre de 2024, comparado con un promedio del 48,6% para el país), una menor tasa desempleo (del 6,5% en el segundo semestre de 2024 comparada con un promedio de 6,7% para el país), y el mayor producto per cápita (\$10.577.610,00 en 2023, comparado con los \$4.102.598,00 a nivel nacional a precios de mercado y en pesos nominales). Además, la Ciudad posee el mayor índice de alfabetización (99,8% de la población de 10 años o más en el 2012) comparado con el 98,6% para la Argentina en el 2012, el menor índice de mortalidad infantil (menos del 5,8 por mil en el trienio 2018-2020) comparado con el 8,4 por mil estimado para la Argentina en el trienio 2018-2020 y el mayor índice de expectativa de vida (un promedio de 77,2 años de edad frente a una media de 75,3 años de edad para el país).

La Ciudad es el mayor centro económico y financiero del país. Cuenta con una importante infraestructura pública, que incluye 50 kilómetros de autopistas y aproximadamente 65 kilómetros de líneas de subterráneos y premetro al 31 de diciembre de 2023. La Ciudad alberga el mayor aeropuerto para vuelos de cabotaje y uno de los principales puertos marítimos del país. La Ciudad al 2024 tiene 2.753 establecimientos educativos (de los cuales 1.273 son estatales), 35 hospitales públicos, 47 centros de salud primaria, 17 centros médicos de distrito, 2 centros de salud mental, 2 centros de salud odontológica infantil y un centro de cuidado integral. La Ciudad también alberga todos los departamentos del Gobierno Nacional. A principios de 2016 se le transfirió a la Ciudad parte de la Policía Federal que junto con la Policía Metropolitana pasaron a formar una nueva fuerza. En noviembre de 2016 se aprobó en la legislatura la fusión de la Policía Federal con la Metropolitana. En enero de 2017 con 25.000 efectivos, la nueva Policía de la Ciudad entró en funciones. Al 31 de diciembre de 2025, la Policía de la Ciudad contaba con 32.776 agentes.

La Ciudad además de proporcionar la infraestructura necesaria para atraer a las empresas a operar en ella, ofrece servicios de salud, educación, servicios sociales, culturales y administrativos a sus residentes, siendo uno de los centros turísticos más importante del país y el centro más grande de enseñanza, investigación y cultura de la Argentina.

Información resumida Economía y finanzas de la Ciudad

La siguiente tabla muestra información resumida de la Ciudad correspondiente al período de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 2024. Para obtener información sobre cómo se presentan los datos financieros y estadísticos en el presente Prospecto, ver el capítulo "Forma de presentación de la información financiera y estadística". Esta síntesis está complementada por información más detallada incluida en otros capítulos del presente Prospecto.

Economía de la ciudad:	2021	2022	2023	2024⁽¹⁾	2025⁽²⁾ (12)
	(en millones de Pesos, excepto cuando se indique de otro modo)				
PGB nominal ⁽³⁾	7.699.652	14.113.590	33.872.602	96.457.856	145.235.041
Cambios en el PGB nominal (%)	63,9	83,3	140,0	184,8	50,6
Cambios en el PGB real (%)	10,3	5,9	1,5	-5,0	4,4
Cambios en el Índice de Precios al Consumidor ⁽⁴⁾ (%)	49,2	93,4	198,4	136,7	31,8
Población (en millones) ⁽⁵⁾	3,08	3,12	3,11	3,09	3,08
Tasa de población económicamente activa (%) ⁽⁶⁾	54,9	54,4	54,2	54,7	55,0
Desempleo (%) ⁽⁷⁾	8,5	6,9	5,1	6,5	6,3
PGB per cápita (en Pesos) ⁽³⁾	2.500.832	4.521.863	10.898.892	32.056.900	47.154.234
PGB nominal de la Ciudad como porcentaje del PBI nominal nacional (%) ⁽⁸⁾	16,7	17,1	17,6	16,5	17,2
Población de la Ciudad como porcentaje de la población nacional (%)	6,7	6,8	6,7	6,7	6,6
Tasa de población nacional económicamente activa (%) ⁽⁶⁾	46,8	47,6	48,4	48,6	48,2
Tasa de desempleo nacional (%) ⁽⁷⁾	7,6	6,7	5,7	6,7	6,6
PBI Nacional per cápita (en Pesos) ⁽³⁾	1.008.958	1.794.928	4.163.377	12.610.964	19.509.306
PGB de la Ciudad per cápita en comparación con el PBI nacional per cápita (veces) ⁽³⁾	2,5	2,5	2,6	2,5	2,6

	2021	2022	2023	2024	2025
	(en millones de Pesos, excepto cuando se indique de otro modo)				
Total de ingresos	680.912	1.326.455	3.343.021	9.535.709	13.470.177
Total de gastos	704.425	1.210.953	3.129.350	9.229.025	13.751.703
Saldo operativo ⁽⁹⁾	113.418	335.199	813.969	1.795.012	2.317.766
Saldo general ⁽¹⁰⁾	(23.513)	115.502	213.671	306.684	(281.525)
Intereses pagados	51.243	57.503	99.127	139.646	107.623
Saldo principal ⁽¹¹⁾	27.729	173.006	312.799	446.329	(173.902)
Intereses pagados como porcentaje del total de ingresos (%)	7,53	4,34	2,97	1,48	0,80
Saldo operativo /ingresos corrientes (%)	16,75	25,66	24,66	19,40	17,23
Saldo general/total de ingresos (%)	(3,45)	8,71	6,39	2,15	2,09
Saldo general/PBI Ciudad (%) ⁽²⁾	(0,31)	0,82	0,63	0,21	(0,19)
Transferencias corrientes nacionales/Ingresos corrientes Ciudad (%)	16,33	15,30	10,19	14,94	16,6

Notas:

- (1) Estimaciones provisionarias respecto de la información del PGB 2024.
(2) Estimaciones preliminares respecto de la información del PGB 2025 y PBI 2024 y 2025.
(3) PGB a Pesos nominales y a precios básicos de producción; PBI a Pesos nominales y a precio de mercado.
(4) Los datos corresponden al IPCBA (Índice de Precios al consumidor de la Ciudad).
(5) Las cifras de población se presentan al 30 de junio del año respectivo y se basan en las proyecciones sobre la base de la información del Censo de Población 2010 para 2020 y 2021 y a partir 2022 corresponden a proyecciones elaboradas por INDEC en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. La fuente no empalma las series.
(6) Se calcula dividiendo la población económicamente activa por la población total mayor de 14 años. En el caso de la Ciudad fuente ETOI (IDECBA) y de la información nacional EPH (INDEC).
(7) Se calcula dividiendo la población desempleada en busca de empleo por la población económicamente activa. En el caso de la Ciudad fuente ETOI (IDECBA) y de la información nacional EPH (INDEC).
(8) En Pesos nominales, el PGB es a precios básicos de producción y el PBI nacional a precios de mercado. La relación de PGB a PBI a precios básicos en 2025 es de 17,2%.
(9) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.
(10) Total ingresos menos total gastos.
(11) Saldo general excluyendo intereses pagados.
(12) Los datos de PGB y PBI, las cifras de la tasa de población económicamente activa y del desempleo a nivel Nacional y de CABA, corresponden al tercer trimestre 2025.

Deuda pública

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública, la situación de caja y el nivel de “deuda flotante” de la Ciudad al 31 diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y por el período finalizado el 31 de diciembre de 2025, excluidos, en cada caso, los intereses devengados y el endeudamiento directo del Banco Ciudad.

	Al 31 de diciembre de					Al 31 de marzo de 2026 ⁽⁹⁾
	2021	2022	2023	2024	2025	
	(en millones de Pesos⁽¹⁾)					
Deuda Financiera:						
Programa de Títulos a Mediano Plazo	95.897,5	163.092,5	737.142,5	936.725,0	1.766.177,2	1.676.675,0
Letras de Tesorería ⁽²⁾	12.000,0	—	—	—	—	—

Programa de Títulos en el Mercado Local	67.637,9	56.813,2	56.813,2	30.809,9	30.809,9	30.809,9
Bono Leyes N° 6282 y N° 6300 ⁽³⁾	6.105,1	—	—	—	—	—
Bono Leyes N° 6385 y N° 6445 ⁽³⁾	14.350,8	14.948,6	—	—	—	—
Bonos de Conversión - Ley N° 6410 ⁽⁴⁾	—	4.874,3	4.874,3	4.874,3	4.468,1	4.061,9
Total deuda financiera	195.991,3	239.728,6	798.830,0	972.409,3	1.801.455,3	1.711.546,9
Deuda con proveedores:						
Ley N° 2780 - Equipamiento Médico	—	—	—	—	—	—
Total deuda con proveedores	—	—	—	—	—	—
Otros:						
Préstamo ANSeS (Ley N° 5603) ⁽⁵⁾	7.608,2	2.733,9	—	—	—	—
Otras deudas reconocidas	—	—	—	—	—	—
Total Otros	7.608,2	2.733,9	—	—	—	—
Banco Ciudad – Inmuebles	2.858,1	5.141,2	—	—	—	—
Total Banco Ciudad	2.858,1	5.141,2	—	—	—	—
Préstamos Internacionales						
BIRF	32.605,8	60.033,9	291.236,2	348.835,6	460.638,2	437.295,0
BID	10.064,4	18.638,9	84.243,8	101.818,5	135.814,2	128.810,0
CAF	6.624,7	15.510,7	75.654,3	97.192,1	124.296,4	111.787,2
BEI	4.826,5	8.208,3	47.038,9	76.276,3	105.350,3	100.011,6
Gobierno Español	83,5	12,3	—	—	—	—
Corporación Financiera Internacional (IFC)	860,8	753,2	538,0	322,8	107,6	107,6
Export-Import Bank of China	10.232,5	13.051,7	39.327,3	24.987,6	—	—
Total préstamos internacionales	65.298,1	116.209,0	538.038,5	649.432,9	826.206,7	778.011,4
Total endeudamiento	271.755,8	363.812,8	1.336.868,4	1.621.842,1	2.627.662,0	2.489.558,3
Deuda indirecta: Aval AUSA ⁽⁶⁾	15.604,1	18.532,4	67.819,2	71.217,4	77.630,2	68.126,9
Disponibilidades ⁽⁷⁾	44.524,6	208.347,3	932.954,3	1.828.150,1	2.240.906,2	1.902.958,2
Deuda flotante ⁽⁸⁾	89.990,4	173.183,3	432.793,7	1.079.289,0	1.372.962,5	—

Notas:

* Cifras preliminares

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares y Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre del negocio en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2021 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2021 de \$ 107,75= US\$1, Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2022 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2022 de \$ 183,25= US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2023 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 29 de diciembre de 2023 de \$ 828,25= US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2024 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2024 de \$ 1.052,50 = US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2025 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2025 de \$ 1.480,0 = US\$1.

- Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2020 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2020 de \$64,32 = UVA1. Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2021 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2021 de \$97,51 = UVA1. Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2022 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2022 de \$185,32 = UVA1. Al 31 de diciembre de 2023 ya no se contaba con deuda denominada en UVA.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería, con vencimiento en el ejercicio financiero siguiente al de su emisión. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad.

(3) Representa la entrega de bonos a proveedores en el marco de las Leyes N° 6.282 ampliada por Ley N° 6.300 y N° 6.385 (texto modificado por Ley N° 6.445).

- (4) Representa la entrega de bonos de conversión en el marco de la Ley N° 6.410.
- (5) La Ley N° 5.603 aprobó el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2016 entre la Nación, ciertas provincias y la Ciudad por el que la Nación se comprometió a devolver el 15% de los fondos coparticipables que retenía desde 1992 para financiar a la ANSeS. El convenio establece una reducción gradual de la detracción que se venía realizando, a razón de tres puntos porcentuales por año, según se indica: 2016: 12%. 2017: 9%, 2018: 6%, 2019: 3%, y 2020 y sucesivos: 0%. Como parte de este acuerdo la Nación otorgó préstamos a las provincias y a la Ciudad por un monto vinculado a los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos recibe cada una. Ver el apartado "Préstamo ANSeS" más adelante.
- (6) Garantía suscripta por la Ciudad con relación al préstamo otorgado a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con destino al financiamiento de obras públicas objeto de la concesión otorgada a AUSA. Ver "Otras líneas de crédito y garantías" más adelante.
- (7) Refleja, principalmente, los saldos en Pesos de la cuenta de consolidación de la Ciudad y las cuentas especiales en dólares con el Banco Ciudad y los Títulos y Valores en Dólares. Las disponibilidades no incluyen los balances de las empresas de la Ciudad ni de otras entidades autónomas. Ver "Administración de efectivo".
- (8) Representa, en cada fecha de emisión, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente con los proveedores y sólo por el ejercicio indicado, que incluye deuda flotante de ejercicios anteriores. Ver "Deuda flotante".
- (9) Cifras preliminares al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026.

Fuente: Dirección General de Crédito Público, Dirección General de Contaduría y Dirección General de Tesorería.

Estado de resultados del Banco

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,		
	2023	2024	2025
	(en miles de Pesos)		
Ingresos financieros	1.960.148.058	4.082.133.856	1.974.983.043
Gastos financieros	(994.133.524)	(1.573.628.888)	(746.337.982)
Ingresos financieros netos	966.014.534	2.508.504.968	1.228.645.061
Ingresos por comisiones	31.000.679	86.917.261	96.769.030
Egresos por comisiones	(36.228.451)	(96.594.700)	(96.811.634)
Resultado netop or comisiones	(5.227.772)	(9.677.439)	(42.604)
Resultado neto por medición de instrumentos a valor razonable con cambios en resultados	(89.331.247)	85.311.454	(3.514.372)
Diferencias de cotización de oro y moneda extranjera	311.226.292	49.956.381	67.208.842
Otros ingresos operativos	33.284.589	79.428.625	84.381.452
Cargo por incobrabilidad	(24.643.708)	(47.027.707)	(76.563.400)
Ingreso operative neto	1.191.322.688	2.666.496.282	1.300.114.979
Beneficios al personal	(116.123.301)	(281.240.766)	(251.453.882)
Gastos de Administración	(45.219.860)	(129.552.757)	(142.495.467)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(12.477.595)	(155.865.353)	(27.519.872)
Otros gastos operativos	(167.391.416)	(253.983.972)	(159.884.468)
Resultado operativo	850.110.786	1.845.853.434	718.761.290
Resultados por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	(394.699)	4.233.167	(519.278)
Resultado por la posición monetaria neta	(519.788.144)	(1.190.993.897)	(466.875.523)
Resultado antes del impuesto a las ganancias a las actividades que continúan	329.927.943	659.092.704	251.366.489
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(164.852.372)	(162.667.524)	(125.080.106)
Resultado neto de las actividades que continúan	165.075.571	496.425.180	126.286.383
Resultado neto del período - Ganancia	165.075.571	496.425.180	126.286.383

Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2023, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2023. Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente a los años finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2025.

Estado de situación patrimonial del Banco

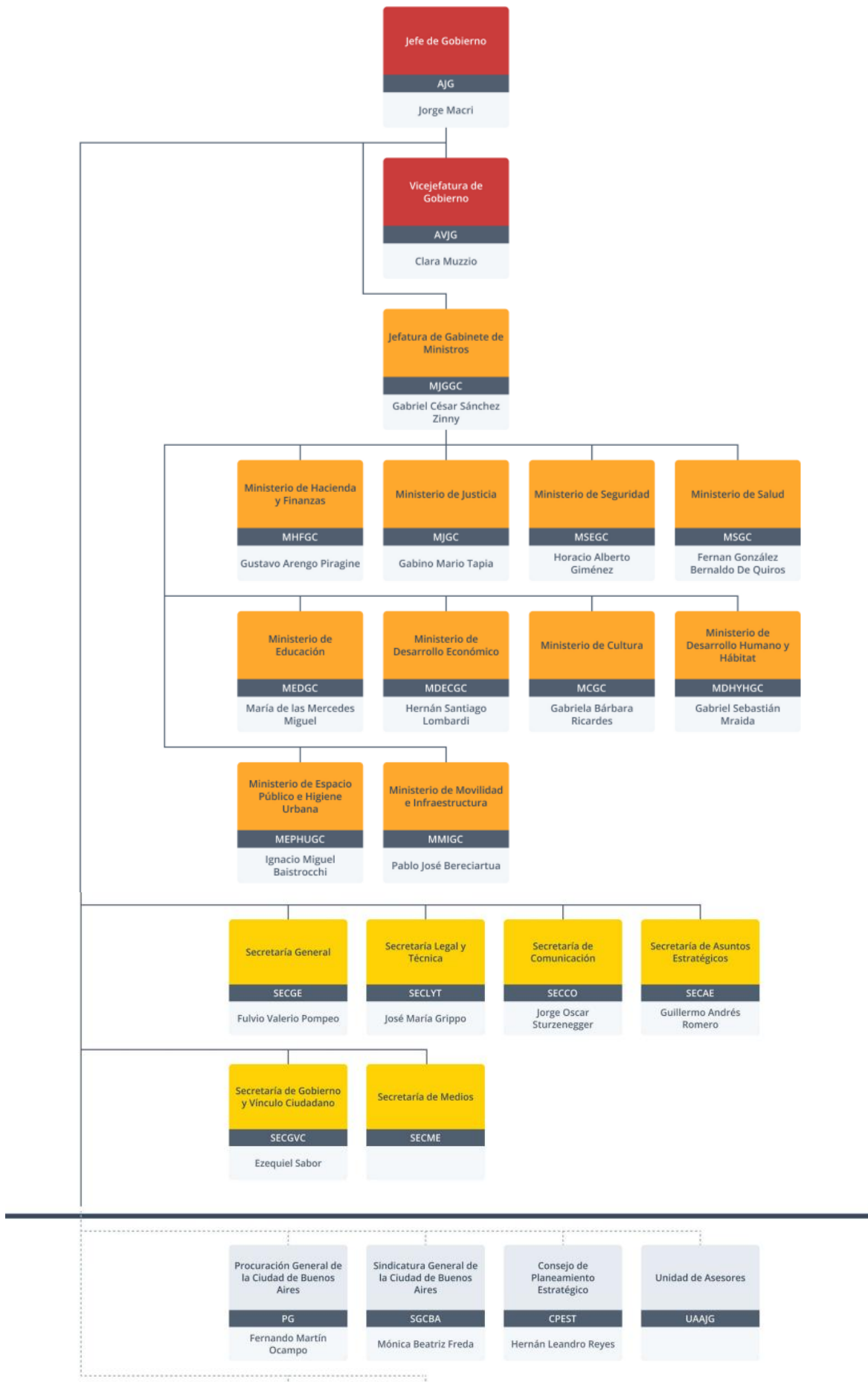
	Ejercicio económico al 31 de diciembre		
	2023	2024	2025
Activos	(en miles de pesos)		
Efectivo y depósitos en bancos	834.401.192	1.343.769.149	2.120.49.656
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	47.761.877	144.258.539	64.728.492
Instrumentos derivados	219.193	4.358.279	—
Operaciones de pase	899.960.154	12.039.165	222.992.370
Otros activos financieros	15.185.495	1.423.490.990	43.244.694
Préstamos y otras financiaciones	680.718.323	2.375.435.168	3.109.903.367
Otros títulos de deuda	835.839.761	2.946.981.011	2.868.381.512
Activos financieros entregados en garantía	134.873.945	293.412.549	466.771.637
Activos por impuesto a las ganancias corriente	821	1.080	821
Inversiones en instrumentos patrimoniales	9.685.820	38.799.020	41.490.837
Inversiones de capital en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	—	175.683	—
	128.287.793	212.099.587	202.193.559
Activos intangibles	10.961.559	34.526.616	30.272.403
Activos por impuesto a las ganancias diferido	23.696.756	9.408.548	—
Otros activos no financieros	6.652.573	27.756.574	16.311.976
Activos no corrientes mantenidos para la venta	1.801.997	2.638.939	2.125.587
Total activo	3.630.047.258	8.869.150.897	9.188.912.911
Pasivos:			
Depósitos	2.601.866.531	6.394.324.403	6.684.954.454
Instrumentos derivados	783	1.314	6.560
Operaciones de pase	9.831.185	446.050	—
Otros Pasivos financieros	100.161.674	196.202.624	194.447.328
Financiaciones recibidas del BCRA y otras entidades financieras	9.739.655	9.949.713	13.988.246
Obligaciones negociables emitidas	—	—	—
Pasivo Corriente por impuesto a las ganancias	150.972.270	70.379	72.928.268
Provisiones	6.460.615	19.117.941	17.011.449
Pasivos por impuesto a las ganancias diferido	—	—	12.954.437
Otros Pasivos no financieros	56.762.949	116.671.873	239.817.971
Total pasivo	2.935.795.662	6.736.784.297	7.236.108.713
Patrimonio neto	694.251.596	2.132.366.600	1.952.804.198
Total pasivo y patrimonio neto	3.630.047.258	8.869.150.897	9.188.912.911

Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2023, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2023. Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente a los años finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2025.

MAPA



ORGANIGRAMA



LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Territorio, población e infraestructura básica

La Ciudad de Buenos Aires fue fundada en 1580 y se convirtió en la Capital Federal de la Argentina en diciembre de 1880. La Ciudad continúa siendo la sede del Gobierno Nacional y es el principal centro financiero y económico del país. La Ciudad es la ciudad más grande de la Argentina y posee una población de aproximadamente 3,1 millones de habitantes, esto es, alrededor del 6,7% de la población total estimada de la Nación en 2024 según la actualización de las proyecciones que publica el INDEC del Censo Nacional de Población de 2022.

La Ciudad se encuentra rodeada por una vasta área metropolitana conocida como Gran Buenos Aires, en la adyacente Provincia de Buenos Aires. De acuerdo con proyecciones basadas en el censo nacional de 2010, las áreas del Gran Buenos Aires y de la Ciudad, poseían, en combinación, una población de aproximadamente 12,8 millones. En 2024, la Ciudad representaba alrededor del 17,2 % del PBI nacional total, calculado sobre precios de mercado y en Pesos nominales, siendo los sectores de servicios los mayores contribuyentes del PGB de la Ciudad.

La Ciudad se encuentra ubicada en la margen del Río de la Plata, ocupa un área de 204 kilómetros cuadrados y está compuesta por 15 comunas. La Ciudad limita al este y al noreste a lo largo de 18 kilómetros con el Río de la Plata; por el sur a lo largo de 14 kilómetros el Riachuelo la separa de la Provincia de Buenos Aires, con la que también limita al oeste y noroeste.

La Ciudad posee una infraestructura pública significativa, la cual incluye 50 kilómetros de autopistas y aproximadamente 65 kilómetros de líneas de subterráneos y premetro al 31 de diciembre de 2024. La Ciudad alberga el mayor aeropuerto para vuelos de cabotaje y uno de los principales puertos marítimos del país, por donde pasa el 90% del movimiento de contenedores del país y debido a su moderna infraestructura y capacidad de carga es uno de los puertos más importantes de la región latinoamericana. La Ciudad cuenta con 2.753 establecimientos educativos (de los cuales 1.273 son estatales), 35 hospitales públicos, 47 centros de salud primaria, 17 centros médicos de distrito, dos centros de salud mental, dos centros de salud odontológica infantil y un centro de cuidado integral. La Ciudad es también sede de los departamentos del Gobierno Nacional. En enero de 2017 con la unificación de la Policía Metropolitana y parte de la Policía Federal, transferida a la Ciudad, comenzó a funcionar la nueva Policía de la Ciudad.

La Ciudad está mejorando proactivamente su infraestructura a través de iniciativas climáticas y de sostenibilidad. Entre los desarrollos clave se incluyen la expansión de la infraestructura verde, una red de transporte robusta con 65 kilómetros de subtes y trenes ligeros (Premetro), y 300 kilómetros de ciclovías y bicisendas protegidas. Además, la Ciudad ha implementado sistemas de gestión del riesgo de inundaciones significativos y está comprometida a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero como parte de su Plan de Acción Climática 2050.

La Ciudad además de suministrar la infraestructura para atraer negocios, presta principalmente servicios sanitarios, educativos, sociales, culturales y administrativos a sus residentes, siendo uno de los centros turísticos más importante del país y el centro más grande de enseñanza, investigación y cultura de la Argentina.

Organización institucional

La Constitución Nacional establece una división de poderes entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, la cual establece su estructura gubernamental así como la elección de un gobernador y una legislatura provinciales. Las provincias poseen competencia sobre la educación, las instituciones municipales, la policía provincial, los tribunales provinciales y otras cuestiones de índole provincial o local. Cada provincia puede tomar créditos en su propio nombre, sujeto en ciertos casos a la aprobación previa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación. El Gobierno Nacional sólo tiene jurisdicción sobre aquellas áreas que le han sido expresamente delegadas por las provincias en la Constitución Nacional, que incluye la legislación civil, penal, comercial, minera y laboral, la deuda pública nacional y la propiedad, la reglamentación del comercio y los concursos y quiebras, la emisión de moneda, la reglamentación de los bancos y la actividad bancaria, la defensa nacional, las relaciones exteriores, las cuestiones aduaneras y la regulación del comercio marítimo y los puertos.

La Ciudad tiene un estatus especial autónomo de acuerdo con la Constitución Nacional. Con anterioridad a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la Ciudad, como sede del Gobierno Nacional, era un

municipio bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional y era administrada por un intendente designado por el presidente de la Nación. El Congreso Nacional dictaba leyes para la Ciudad, si bien existía un Concejo Deliberante municipal formado por miembros elegidos en forma popular, que tenía autoridad legislativa limitada en determinadas áreas. En virtud de las reformas efectuadas a la Constitución Nacional en 1994, se otorgó autonomía a la Ciudad. Las reformas establecieron la aprobación de una ley nacional a efectos de garantizar los intereses del Gobierno Nacional mientras que la Ciudad siga siendo la Capital Federal de la Argentina. Dicha ley se dictó en noviembre de 1995 y estableció, entre otras cosas, la continuación de la jurisdicción nacional sobre aquellos activos ubicados en la Ciudad que fueran utilizados o de propiedad del Gobierno Nacional, fijó el carácter legal de la Ciudad para suceder a la anterior Municipalidad de Buenos Aires, confirmó la efectividad de todas las leyes nacionales y municipales que a esa fecha fueran aplicables a la Ciudad y hasta que las autoridades locales o nacionales lo prevean de otra forma, y aceptó la responsabilidad nacional de continuar con la prestación de determinados servicios a la Ciudad, tales como la policía, que ha sido transferida a la Ciudad. Las previsiones de dicha ley nacional han sido modificadas al efecto de que la Ciudad pueda establecer su propia fuerza de seguridad, que se concentra principalmente en la prevención de determinados delitos en donde la Ciudad tiene jurisdicción.

Otra ley nacional estableció elecciones para la designación de un Jefe de Gobierno y Vice Jefe de Gobierno, así como también de miembros de una Convención Constituyente. La Convención Constituyente se reunió desde el 6 de agosto hasta el 1° de octubre de 1996 y la Constitución de la Ciudad aprobada por dicha Convención entró en vigencia el 10 de octubre de 1996.

La Constitución de la Ciudad legisla respecto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo comprende al Jefe de Gobierno, un Vice Jefe de Gobierno, el Jefe de Gabinete de Ministros y 10 ministerios. El Jefe de Gobierno y el Vice Jefe de Gobierno son elegidos por el voto popular de los residentes de la Ciudad habilitados para votar, ocupan el puesto por cuatro años, y pueden ser reelectos por un mandato sucesivo más. Los Ministros, son designados por el Jefe de Gobierno, quien a su vez está facultado para removerlos. La Ciudad tiene un Jefe de Gabinete y Ministros de Hacienda y Finanzas, de Justicia, de Seguridad, de Salud, de Educación, de Desarrollo Económico, de Cultura, de Desarrollo Humano y Hábitat, de Infraestructura, y de Espacio Público e Higiene Urbana.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas es responsable de diseñar, proponer e instrumentar las políticas financieras, tributarias y presupuestarias de desarrollo económico, a la vez que es responsable de las políticas de compras, del sistema estadístico y de la gestión de los recursos humanos. El Ministerio de Justicia tiene como principales funciones promover el acceso a la justicia, implementar políticas vinculadas con la regulación laboral y facilitar el traspaso de la justicia nacional a la Ciudad. El Ministerio de Seguridad es el encargado de elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas necesarias para su gestión y control. El Ministerio de Salud diseña, planifica, ejecuta y controla las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población de la Ciudad. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos; administrar y fiscalizar el sistema de educación; diseñar, promover e implementar planes, programas, proyectos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y de una cultura científica innovadora y emprendedora. El Ministerio de Desarrollo Económico potencia la actividad económica, promoviendo la innovación y el desarrollo integral de la Ciudad, fomentando la actividad productiva y sustentable en áreas estratégicas y el empleo y contribuyendo a una mejor calidad de vida. El Ministerio de Cultura diseña e implementa las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural. El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat diseña e implementa políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, comunitarios, humanos y los derechos de incidencia colectiva en general, fomentando la creación de igualdad de oportunidades para los habitantes de la Ciudad y promover la inclusión social. El Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana diseña e implementa políticas tendientes a mejorar y mantener la calidad de vida en los espacios públicos de la Ciudad. El Ministerio de Infraestructura diseña e implementa políticas públicas innovadoras para transformar la Ciudad y mejorar la vida de todos los vecinos, diseñando e instrumentando los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas.

En las elecciones generales de la Ciudad del 22 de octubre de 2023, Jorge Macri, (Juntos por el Cambio) obtuvo el 49,6% de los votos para Jefe de Gobierno y debería haber ido a un balotaje con Leandro Santoro (Unión por la Patria), que obtuvo el 32,2% de los votos. Sin embargo, este último declinó a participar en el

balotaje y Jorge Macri fue declarado vencedor y asumió como Jefe de Gobierno de la Ciudad el 7 de diciembre de 2023.

Poder Legislativo

La Constitución de la Ciudad establece un cuerpo legislativo, la Legislatura, que está compuesta por 60 miembros elegidos por voto popular y presidida por el Vicejefe de Gobierno. Los miembros de la Legislatura ocupan el cargo por un período de cuatro años y pueden ser reelectos por un período sucesivo. Las elecciones para renovar la mitad de los miembros de la Legislatura se llevan a cabo cada dos años.

En las elecciones legislativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 18 de mayo de 2025, en las que se renovó la mitad de las bancas de la Legislatura, La Libertad Avanza obtuvo el 30,1% de los votos, seguida por Es Ahora Buenos Aires (coalición encabezada por el peronismo) con el 27,3%, y Buenos Aires Primero (coalición liderada por el PRO) con el 15,9%. Como resultado, la nueva composición de la Legislatura quedó distribuida del siguiente modo: el Partido Justicialista cuenta con 20 bancas; La Libertad Avanza, con 13; el PRO, con 11; la Unión Cívica Radical – Evolución, con 5; Volvamos Buenos Aires, con 3; Confianza Pública, con 2; el Movimiento de Integración y Desarrollo, con 2; Compromiso Liberal Republicano, con 1; Transformación, con 1; el Partido Obrero – Frente de Izquierda y de los Trabajadores – Unidad, con 1; y el PTS – Frente de Izquierda y de los Trabajadores – Unidad, con 1.

En este contexto, ningún bloque cuenta por sí solo con la mayoría absoluta, por lo que la aprobación de determinadas leyes requiere del respaldo de miembros de distintas agrupaciones. Por esta razón, no puede descartarse que cuestiones políticas puedan demorar o impedir la sanción de leyes que la administración de la Ciudad considere necesarias para implementar sus políticas.

Conforme a la Constitución de la Ciudad, la Legislatura posee todas las facultades legislativas no conferidas al Gobierno Nacional en virtud de la Constitución Nacional.

Poder Judicial

Con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, la Ciudad tenía tribunales locales de faltas que entendían cuestiones sobre estacionamiento y tránsito, así como otras reglamentaciones locales. La Ciudad también era la sede de los tribunales competentes en lo civil, comercial, laboral y penal que involucraran a residentes de la Ciudad o delitos ocurridos dentro de su territorio, siendo dichos tribunales parte del Poder Judicial de la Nación. El Poder Judicial de la Ciudad fue creado en 1998 y está compuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad, las cámaras de apelación, los tribunales de primera instancia, las fiscalías, las defensorías públicas y el Consejo de la Magistratura. Los jueces son designados por la Legislatura en base a las propuestas del Consejo de la Magistratura que incluyen miembros de la Legislatura, abogados y jueces. Los jueces ocupan un cargo vitalicio y sólo pueden ser removidos por un jurado de enjuiciamiento de conformidad con un procedimiento especial iniciado por el Consejo de la Magistratura. El Superior Tribunal de Justicia puede, en el marco de una disputa, declarar que una ley u otra reglamentación de la Ciudad son contrarias a las disposiciones de la Constitución de la Ciudad, dejándola en consecuencia sin efecto a menos que dicha ley o reglamentación sea ratificada por la Legislatura (con el voto de una mayoría especial de sus miembros) dentro de los tres meses siguientes a dicha declaración.

Los tribunales de la Ciudad tienen actualmente competencia sobre cuestiones tributarias y administrativas que involucran a la Ciudad y sobre contravenciones relativas a estacionamiento, tránsito, salud, seguridad y otras reglamentaciones locales. La Ley N° 7 de la Ciudad del 12 de marzo de 1998 que creó el Poder Judicial de la misma también contemplaba la creación de tribunales de la Ciudad con jurisdicción en lo civil, comercial, laboral y penal. La Ciudad y el Gobierno Nacional han estado negociando para acordar los términos en virtud de los cuales los tribunales nacionales con sede en la Ciudad y competentes sobre aquellas materias serían transferidos a la Ciudad. El 28 de febrero de 2008, el Congreso Nacional aprobó los términos del acuerdo de 2004 entre la Ciudad y el Gobierno Nacional según el cual los tribunales de la Ciudad tienen jurisdicción respecto a ciertos delitos, tales como la violación de domicilio, el abandono de persona y omisión de auxilio y matrimonios ilegales entre otros, cuando fueren cometidos en la Ciudad. Además, el 5 de octubre de 2011, el Congreso Nacional amplió aún más la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad para incluir varios otros delitos, incluyendo acoso, incendio provocado, perjurio y fraude contra la administración de la Ciudad. La Ciudad y el Gobierno Nacional todavía deben acordar los términos del traspaso a la Ciudad de los tribunales nacionales con jurisdicción sobre tales materias y los recursos relacionados.

Organismos de control

La Constitución de la Ciudad establece determinadas entidades para ocuparse de la supervisión y el control de la administración de la Ciudad. El Síndico General realiza la auditoría interna de las cuentas de la Ciudad y

supervisa el empleo de todos los fondos públicos por parte de los funcionarios de la Ciudad. Tiene a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, económico, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables y financieros de la administración pública central y descentralizada, y sobre la cuenta de inversión. Depende del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera. Su titular es designado y removido por el Poder Ejecutivo, con jerarquía equivalente a la de un Ministro. El Procurador General controla la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa del patrimonio de la Ciudad y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y removido por el Poder Ejecutivo. La Constitución de la Ciudad también prevé la realización por la Auditoría General de la Ciudad de una auditoría externa de las cuentas de la Ciudad y el control del uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios de la Ciudad. Depende de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Ejerce el control externo sobre el sector público en sus aspectos económicos, financieros y patrimoniales, de gestión y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables y financieros de la administración pública central y descentralizada y sobre la cuenta de inversión. Por último, la Constitución de la Ciudad prevé la existencia de un Defensor del Pueblo con autonomía funcional y autarquía financiera, encargado de proteger los derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos contra violaciones por parte del Gobierno de la Ciudad o prestadores de servicios públicos.

Comunas administrativas

La Constitución de la Ciudad establece que la administración de la Ciudad estará descentralizada a través de la creación de comunas a lo largo de su territorio. El 1° de septiembre de 2005, la Legislatura aprobó la Ley N° 1.777 abordando, entre otros temas, la división geográfica, la organización, funciones y administración de 15 comunas dentro del territorio de la Ciudad. Según la Ley N° 1.777, cada comuna será administrada por un Consejo Comunitario de siete miembros a ser elegidos por los residentes de dicha comuna. Cada Consejo Comunitario está a cargo, entre otras cosas, del mantenimiento de calles secundarias y de espacios verdes dentro de la comuna, y organiza otras actividades apuntadas a mejorar la calidad de vida de los residentes de cada comuna. Como se establece en la Constitución de la Ciudad, los Consejos Comunitarios no tienen capacidad para cobrar impuestos o recaudar fondos, y la Ciudad, en cambio, asigna un monto específico en su presupuesto anual para financiar la actividad de cada Consejo Comunitario. El 27 de octubre de 2019 se eligieron los miembros de los Consejos Comunitarios que asumieron sus mandatos el 10 de diciembre de 2023.

Partidos políticos

Tradicionalmente, los partidos políticos más importantes de la Argentina y de la Ciudad han sido la Unión Cívica Radical (UCR) fundado en 1890 y el Partido Justicialista (PJ) creado en la década que se inició en 1940. En las últimas décadas, el espectro político nacional se ha ampliado con varias fuerzas políticas nuevas y el establecimiento de alianzas, como por ejemplo, el Frente Para la Victoria, fundado en 2003, y al que pertenece la ex presidenta Fernández de Kirchner. Desde que la Ciudad adquirió autonomía constitucional en 1996, su espectro político ha consistido principalmente en fuerzas políticas y alianzas cambiantes y de corta vida, formadas alrededor de figuras políticas o carismáticas.

El PRO fue la principal fuerza política de la Ciudad desde el 2007 hasta las recientes elecciones legislativas del 18 de mayo de 2025; ejerce la jefatura de gobierno y tiene una plataforma centrista que prevé acciones gubernamentales orientadas a satisfacer las necesidades de los habitantes de la Ciudad, haciendo hincapié en la infraestructura pública, la salud y la educación, mientras se enfatiza la posición de la Ciudad como una atracción cultural y turística. Otros partidos políticos más pequeños operan en la ciudad y ocupan posiciones en todo el espectro político

Una variedad de partidos políticos opera en la Ciudad. Estos partidos ocupan posiciones en el espectro político. Las elecciones legislativas en la Ciudad de medio término se celebraron el 18 de mayo de 2025 para renovar 30 de los 60 escaños de la Legislatura. La composición actual se mantendrá hasta el 10 de diciembre de 2025, fecha en que los legisladores elegidos el 18 de mayo de 2025 asuman sus cargos. Con los resultados de las elecciones, ningún bloque tendría mayoría absoluta y la recién constituida Legislatura tendrá a Unión por la Patria con 20 escaños, La Libertad Avanza con 13, PRO con 10, Volvamos Buenos Aires con 5, Unión Cívica Radical con 5 y Frente de Izquierda con 2, mientras que los escaños restantes estarán en manos de varios partidos menores.

El objetivo principal de la administración es responder a las necesidades de los vecinos y desarrollar la Ciudad a través de políticas públicas sólidas y de largo plazo. Para cumplir con dicho propósito estructura su plan estratégico sobre seguridad, salud pública, educación, e infraestructura.

Seguridad: su foco principal es consolidar el Sistema Integral de Seguridad Pública a través de nuevas incorporaciones de personal policial, escalafón de bomberos y personal civil, renovando equipamiento, indumentaria y tecnología.

Salud pública: la administración planea crear una red de cuidados integrales y progresivos a través de pequeños centros de salud en la Ciudad a fin de permitir el fácil acceso a sus ciudadanos para controles y procedimientos de rutina y así aliviar la carga de trabajo de los principales hospitales de la Ciudad.

Educación: la administración además de profundizar las políticas priorizadas en los últimos años tiene como objetivo la implementación de nuevos programas basados en ejes estratégicos tales como el desarrollo de capacidades y aprendizajes a lo largo de la vida; el desarrollo profesional docente; la innovación científica, tecnológica y productiva; y la infraestructura mediante la construcción de nuevos edificios y ambientes de aprendizaje.

Infraestructura: La Ciudad desarrolla activamente un plan integral de sostenibilidad centrado en la acción por el clima, la salud, la seguridad y la reducción de la pobreza. Esta iniciativa también incluye proyectos clave de infraestructura:

Crecimiento urbano sostenible

Las oficinas gubernamentales se están trasladando estratégicamente a las Comunas 4, 8 y 9 para estimular el desarrollo en estas regiones, reforzando los objetivos más amplios de sostenibilidad urbana.

Acción por el clima y eficiencia energética

La Ciudad se ha propuesto alcanzar la neutralidad de carbono para 2050. Las iniciativas incluyen la mejora del 80% de los edificios residenciales para que cumplan las normas modernas de eficiencia energética antes de 2050 y la transición a fuentes de energía renovables, especialmente la solar. La Ciudad es la primera de América Latina con el 100% de sus luminarias iluminadas con LED.

Reducción del riesgo de inundaciones y mejora del saneamiento

Se está avanzando en el plan maestro hidráulico para mitigar las inundaciones y mejorar el sistema de saneamiento de aguas residuales. Esto implica un aumento del 300% en la capacidad de drenaje de las vías fluviales más importantes, junto con la adopción de sistemas preventivos y alertas tecnológicas para reforzar la gestión de emergencias.

Urbanización e integración social

Se está trabajando en la urbanización de barrios populares mediante la dotación de infraestructuras básicas y la regularización del dominio de inmuebles. Los proyectos, facilitados por asociaciones con entidades financieras internacionales, dan prioridad a la integración social y al desarrollo urbano sostenible.

Expansión del transporte sostenible

La atención se centra en potenciar el transporte de bajas emisiones, incluida la ampliación sustancial de la red de Metrobús, las ciclovías y el sistema de bicicletas compartidas Ecobici, y el desarrollo del Trambús (electromobilidad).

Gestión sostenible de residuos

La Ciudad avanza en la gestión de residuos fomentando los materiales ecológicos y el reciclaje. En 2030, el 80% de los residuos verdes se compostarán. Se están desplegando nuevas tecnologías para aprovechar mejor las distintas fracciones de residuos, reduciendo el impacto ambiental. La Ciudad espera financiar estos proyectos principalmente con programas crediticios provistos por organismos multilaterales de crédito, mediante la emisión de títulos de deuda pública en el marco del Programa de Asistencia Financiera y/o el Programa de Financiamiento en el Mercado Local y a través de la venta de terrenos y edificios que son propiedad de la Ciudad y que están actualmente en desuso (o se encuentran dentro de la Ciudad pero que son propiedad del Gobierno Nacional, y que la Ciudad espera que le sean transferidos por el Gobierno Nacional) para su uso comercial o residencial.

ECONOMÍA DE LA CIUDAD

Introducción

La economía de la Ciudad debe ser analizada dentro del contexto más amplio de la economía nacional.

Luego de la crisis económica de 2001-2002, las economías de la Argentina y de la Ciudad mostraron fuertes niveles de crecimiento. En 2003, el PBI real de la Argentina aumentó un 8,8% mientras que el de la Ciudad aumentó un 5,3%; en 2004 dichos niveles de crecimiento fueron del 9,0% y del 9,9%, respectivamente; en 2005, 9,2% y 10,5%; en 2006, 8,4% y 11,5%, y en 2007, 8,0% y 8,5%. Esta recuperación económica también alivió las tensiones sociales surgidas en la etapa previa y posterior a la crisis económica del 2001-2002, toda vez que el aumento en la producción dio lugar a un aumento en las tasas de empleo y los salarios.

Las economías de la Argentina y de la Ciudad continuaron creciendo durante 2008 a pesar de que, en el último trimestre de ese año, los Estados Unidos y otras grandes economías cayeron en recesión. El PBI de la Argentina y de la Ciudad incrementó en términos reales un 6,8% y un 4,2%, respectivamente. Las economías de la Nación y de la Ciudad enfrentaron el impacto más fuerte desde la crisis financiera global en el 2009. La Argentina, al igual que otras economías emergentes, fue afectada por una significativa disminución en la actividad económica, importantes flujos de capital dirigidos al exterior y una baja en los precios de las materias primas, el consumo y la inversión. En el caso de la Ciudad, además de las incertidumbres resultantes de la crisis financiera global, el virus H1N1 que se esparció en la población del país durante los meses de invierno del 2009 afectó principalmente a todas las actividades relacionadas con el turismo y llevó a la depresión a los niveles de actividad económica. En el 2009, el PBI de la Nación mostró un aumento en términos reales del 0,9% mientras que el PGB de la Ciudad disminuyó en términos reales en un 0,1%. El variado desempeño económico del país y de la Ciudad se debe mayormente a la crisis financiera global que afectó principalmente a los sectores inmobiliarios y comerciales, que tienen una contribución proporcional mayor al PGB de la Ciudad que al PBI de la Nación (que recibe mayores contribuciones de los sectores de la agricultura y de la producción).

En el 2010, tanto la economía nacional como la de la Ciudad lograron superar los efectos de la crisis financiera global y retornar a la senda del crecimiento. El PBI de la Argentina aumentó en términos reales un 9,1% mientras que el PGB de la Ciudad aumentó en términos reales un 7%. En 2011, mientras que el PBI aumentó en términos reales un 8,4%, el PGB de la Ciudad aumentó en términos reales un 6%. Debido a dificultades ocasionadas por la disminución en el nivel de reservas internacionales y a las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para intentar contrarrestar esta situación, el PBI de la Argentina y el PGB de la Ciudad aumentaron en términos reales durante el 2012 un 0,8% y un 1,6% respectivamente. La disminución en el sector de la construcción y el consecuente impacto sobre los servicios afines fueron los mayores responsables de este bajo índice de crecimiento. A nivel nacional, el bajo desempeño del sector agrícola también afectó el índice de crecimiento.

En 2013, el PBI de la Argentina aumentó en términos reales un 2,9% mientras que el PGB de la Ciudad aumentó en términos reales un 1,5%. Durante 2013 y 2015, las dificultades provenientes de la escasez de reservas provocaron que el Gobierno Nacional restringiera las importaciones, lo que provocó una disminución en los niveles de actividad y acentuó las presiones inflacionarias. A su vez, la incertidumbre sobre la tasa de cambio siguió afectando a los mercados de la construcción e inmobiliario y, en general, provocó que el crecimiento en otros sectores fuera moderado. En 2014, el PBI de la Argentina aumentó un 0,5% en términos reales, mientras que el PGB de la Ciudad arrojó un valor negativo del 1,5%, como resultado de la combinación de condiciones deprimidas en el sector inmobiliario y de servicios empresariales, causadas por la incertidumbre macroeconómica y por diferencias metodológicas en la medición de la inflación entre la Ciudad y el INDEC.

En 2016, con el gobierno encabezado por Mauricio Macri, se generaron cambios en la política económica de Argentina, entre ellos, el levantamiento de las restricciones cambiarias; la reducción de las retenciones a las exportaciones; el arreglo con los acreedores en conflicto con más deuda; el ajuste de tarifas de servicios públicos; y el reingreso al mercado internacional de deuda. En ese período, la inflación alcanzó en la Ciudad un 41%, mientras que el PGB cayó un 2,3% acompañando el movimiento a nivel nacional donde el PBI cayó un 2,1%.

Durante 2017, se observó una mejora en la estabilidad económica, el Dólar se estabilizó, la inflación cayó a un 26,1% en la Ciudad y a un 24,8% a nivel nacional, y los sectores de la construcción y la industria acusaron crecimiento. El PBI incrementó un 2,7% y el PGB en la Ciudad, un 2,9%.

Sin embargo, en diciembre de 2017, a pesar de haber definido una meta de inflación del 15% para 2018, Argentina enfrentó dificultades. La confianza en la economía nacional comenzó a mermar debido a una serie de factores, entre ellos, la menor entrada de divisas del sector agropecuario por las sequías que afectaron la producción, el aumento de la tasa de interés por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos y la caída en los precios de las materias primas, sumado a las tensiones entre China y Estados Unidos. La inflación nacional alcanzó 47,6% mientras que en la Ciudad se ubicó en 45,5%, impulsada principalmente por las tarifas de servicios públicos, los combustibles y el transporte. La cotización del Dólar acumuló un aumento de 114%, lo que llevó a que Argentina firmara un acuerdo preliminar con el FMI por U\$S50.000 millones de Dólares. El PBI cayó un 2,5% debido a que el sector primario se contrajo un 15%, aunque el PGB de la Ciudad cayó apenas un 0,7%, apuntalado por tendencias positivas en servicios inmobiliarios, empresariales y financieros.

Durante 2019, ciertos acontecimientos auspiciosos, como el incremento de las exportaciones y el acuerdo comercial entre el Mercosur y la Unión Europea, se vieron opacados por la incertidumbre política derivada de los resultados negativos obtenidos en las elecciones primarias. Se tomó la decisión de reemplazar al Ministro de Hacienda y se implementaron medidas para proteger las reservas del BCRA. Sin embargo, la victoria de la oposición en las elecciones de octubre dio paso al Sr. Alberto Fernández a la presidencia. El año finalizó con un aumento de la inflación del 53,8% a nivel nacional y de 50,6% en la Ciudad. La caída de la actividad económica a nivel nacional alcanzó 2,0%, mientras que el PGB de la Ciudad se redujo un 2,5%.

Luego del cambio de gobierno el 10 de diciembre de 2019 y el brote de la pandemia de COVID-19 en marzo de 2020, el país entró en una estricta cuarentena que se extendió hasta noviembre. El Gobierno Nacional lanzó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para apuntalar la actividad económica a través de contribuciones patronales reducidas, pago de salarios y créditos destinados a trabajadores independientes. Asimismo, se implementó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para dar apoyo monetario a trabajadores informales. La Ciudad también redujo el impuesto sobre los ingresos brutos y los inmuebles para los sectores especialmente afectados (hoteles, restaurantes, etc.). El Gobierno Nacional restructuró la deuda en moneda extranjera con acreedores privados y continuó avanzando en conversaciones con el FMI. El PBI nacional sufrió una caída de casi 10%, mientras que en la Ciudad el PGB se redujo un 10,6%, pese a que la inflación anual se desaceleró alcanzando el 34,1% a nivel nacional y el 30,5% en la Ciudad.

En diciembre de 2020 comenzó la campaña de vacunación. El fin de la cuarentena en 2021 trajo aparejado un incremento del PBI de 10,4% y del PGB de la Ciudad de 10,2%, aunque la tasa de inflación se aceleró a 51,4% anual a nivel nacional y a 49,2% en la Ciudad. A pesar del crecimiento registrado, la pobreza alcanzó al 37,3% de las personas y el 27,9% de los hogares a nivel país, con tasas menores en la Ciudad.

El comienzo de la guerra de Ucrania en 2022 produjo una aceleración de los precios de las materias primas; con una recuperación del turismo. Asimismo, el crecimiento económico se vio favorecido por la ayuda del FMI, aunque también trajo aparejadas más presiones inflacionarias. Los sucesivos ministros de economía, Martín Guzmán, Silvina Batakis y Sergio Massa, lideraron renegociaciones de la deuda internacional y canjes de deuda en pesos. Se lanzaron iniciativas como el programa “Dólar soja” y se implementaron acuerdos de precios. El PIB aumentó un 5,3% a nivel nacional, mientras que en la Ciudad el PGB creció un 6,1%.

Durante 2023, la economía nacional se contrajo un 1,9%, mientras que el PGB de Ciudad aumentó 1,6%, a pesar de la incertidumbre macroeconómica y política exacerbada por la fuerte sequía. En respuesta a ello, el Gobierno Nacional anunció un conjunto de medidas destinadas a recomponer los ingresos, ajustar el tipo de cambio, congelar precios y otorgar bonos para jubilados. En un contexto de disminución de las exportaciones agrícolas e incertidumbre electoral, hubo una renegociación con el FMI en la que se logró modificar las metas para 2023. El BCRA implementó medidas con el propósito de incentivar el ingreso de divisas y contener las presiones en los tipos de cambio paralelos.

Sobre el cierre de 2023, las medidas iniciales del gobierno de Javier Milei incluyeron una devaluación de la moneda y la liberación de precios reprimidos. Esto llevó a que la inflación en diciembre alcanzara el 25,5% y a una importante caída real del salario real. Pese a estas dificultades, en el segundo semestre la tasa de empleo se ubicó en niveles récord de 45,1% (51,5% en la Ciudad) mientras que la tasa de desocupación presentó niveles mínimos históricos 5,7% (5,1% en la Ciudad). Sin embargo, los indicadores de pobreza fueron mayores: el 31,8% de los hogares y el 41,7% de la población nacional se ubicaron por debajo de la línea de pobreza, mientras en Ciudad los valores fueron de 22,1% y 28,0%, respectivamente.

En 2024, las tasas de empleo cayeron al 45,3% a nivel nacional (51,1% en la Ciudad) y el desempleo alcanzó el 6,7% a nivel nacional (6,5% en la Ciudad). Las tasas de pobreza disminuyeron, con el 28,6% de los hogares y el 38,1% de la población nacional por debajo del umbral de pobreza, mientras que en la Ciudad estas tasas fueron del 20,7% y el 26,1%, respectivamente. En 2025, la tasa de empleo se mantuvo constante en el 45,0% a nivel nacional, mientras que en la Ciudad aumentó al 59,4%. En el último trimestre de 2025, la tasa de desempleo aumentó al 7,5% a nivel nacional (7,3% en la Ciudad). Según INDEC, en el segundo trimestre de 2025 el 21,0% de los hogares y el 28,2% de la población nacional cayeron por debajo del umbral de pobreza. Durante el primer semestre de 2025, las tasas de pobreza y pobreza extrema mejoraron significativamente en comparación con el mismo período de 2024, tanto a nivel nacional como en la Ciudad. Las tasas de pobreza individual y familiar en la Ciudad disminuyeron al 20,5 % y al 16,0 %, respectivamente. Durante el segundo semestre de 2025, las tasas de pobreza continuaron disminuyendo, situándose en el 21,1 % y el 15,7 % respectivamente.

Producto Bruto Interno

Durante el 2016, como parte de la revisión llevada a cabo por el INDEC, se corrigieron los datos del PBI desde el 2004 al 2015, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 181/2015 y el Decreto N° 55/2016. Para el análisis de la metodología empleada en el cálculo de las cifras del PBI, ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*”. El siguiente cuadro muestra diferentes mediciones del PBI nacional y el PGB de la Ciudad, y del PGB de la Ciudad como porcentaje del PBI nacional, para los años 2021 a 2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽²⁾
	(en millones de Pesos, excepto cuando se indique lo contrario)				
PBI nacional (a precios básicos de producción en Pesos nominales)	46.219.084	82.810.045	192.408.248	583.909.615	847.622.873
PBI nacional (a precios básicos de producción en Pesos constantes de 2004)	689.810	731.342	717.769	708.130	739.057
PGB de la Ciudad (a precios básicos de producción en Pesos nominales)	7.739.057	14.196.879	33.718.360	96.457.846	145.235.041
PGB de la Ciudad (a precios básicos de producción en Pesos constantes de 2004)	143.880	152.674	155.183	146.354	152.788
PGB de la Ciudad como porcentaje del PBI nacional (a precios básicos de producción en Pesos nominales) (%) ⁽³⁾	16,73%	17,14%	17,52%	16,52%	17,3%

Notas:

⁽¹⁾ Estimaciones provisorias del PBI nacional y del PGB de la Ciudad.

⁽²⁾ Estimaciones preliminares del PBI nacional y del PGB de la Ciudad.

⁽³⁾ El PGB de la Ciudad es a precios nominales y a precios básicos de producción. El PBI nacional a precios nominales y a precios de mercado.

Fuentes: Para el PBI nacional, el INDEC. Para el PGB de la Ciudad, Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

En el cuarto trimestre de 2025, el PIB nominal per cápita nacional aumentó un 0,6% en términos desestacionalizados con respecto al tercer trimestre del año, según datos preliminares del INDEC. La estimación preliminar del PIB de la ciudad para el cuarto trimestre de 2025 mostró un crecimiento del 2,7% y del 0,2% en términos desestacionalizados con respecto al tercer trimestre. El resultado acumulado para 2025 mostró una expansión de la actividad económica del 4,4%, impulsada por sectores como la intermediación financiera, el comercio y la construcción.

El siguiente cuadro indica el PGB per cápita de la Ciudad en Pesos nominales a precios básicos de producción en comparación con el PBI per cápita nacional en Pesos nominales a precios básicos de producción para el período 2021 a 2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023⁽¹⁾	2024⁽¹⁾	2025⁽¹⁾
	(en Pesos, excepto cuando se indique lo contrario)				
PBI per cápita nacional ⁽²⁾	1.008.958	1.794.928	4.163.377	12.610.964	19.509.306
PGB per cápita de la Ciudad ⁽²⁾	2.500.832	4.521.863	10.898.892	32.056.900	47.154.234
PGB de la Ciudad comparado con el PBI per cápita nacional (veces) ⁽²⁾	2,5	2,5	2,6	2,5	2,6

Notas:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares del PGB de la Ciudad para 2022, 2023 y 2024.

⁽²⁾ Los datos del PBI real de Nación correspondiente al año 2015 no fueron publicados y no están disponibles a la fecha de este Prospecto.

Fuentes: Para el PBI nacional, el INDEC. Para el PGB de la Ciudad, Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

El PGB nominal per cápita de la Ciudad aumentó en un 1.786% entre 2021 y 2025, mientras que el PBI nominal per cápita de la Nación aumentó en un 1.833% en el mismo período. Con las modificaciones realizadas por la revisión del INDEC, el PBI a precios corrientes tuvo un incremento importante. Este hecho produjo que el PGB nominal per cápita de la Ciudad en comparación con el registrado por la Nación durante el mismo período tuviera una pequeña diferencia, a pesar del crecimiento más lento de la población de la Ciudad con respecto a la del país en general. Tanto el PBG per cápita de la Ciudad como el PIB per cápita nacional han aumentado significativamente en los últimos años debido a la inflación.

Inflación

Históricamente, la única medición de inflación disponible para la Ciudad y el Gran Buenos Aires eran los índices publicados por el INDEC. A partir de la presunta injerencia del gobierno nacional en el INDEC y las consecuentes preocupaciones acerca de la exactitud de los datos publicados por este último, en 2013 la Ciudad comenzó a calcular y a publicar su propio IPC, el IPCBA, cuya base 100 es el período julio 2011 - junio 2012. El IPCBA es un índice de canasta fija, que tiene por objeto medir el cambio porcentual en el costo total de un conjunto determinado de bienes y servicios que conforman la canasta. Mide las variaciones en los precios de 628 bienes y servicios ofrecidos por más de 3.200 comercios y empresas de la Ciudad, que se agrupan en 12 capítulos según la Clasificación de Consumo Individual según Finalidad adaptada para la Ciudad.

En el 2015, el IPCBA registró un incremento del 26,9%; a partir de junio de 2016, el INDEC publicó un nuevo IPC, llamado IPC metropolitano que está compuesto geográficamente por la Ciudad y 24 partidos del Gran Buenos Aires, resultando su primer dato en mayo de 2016. Desde ese mes y hasta diciembre de 2016, la inflación acumulada fue de 16,9%. El 11 de julio de 2017 el INDEC difundió el IPC nacional que releva los precios de los bienes y servicios de 39 ciudades del país. El incremento acumulado del IPC nacional alcanzó en ese año un valor de 24,8%, mientras el IPCBA subió un 26,1%. A partir de esta normalización los valores del IPC nacional medido por el INDEC se incrementaron en 2018 un 47,6% y en 2019 un 53,8% mientras que para la Ciudad el IPCBA en los mismos períodos se incrementaron un 45,5% y un 50,6%, respectivamente. Para 2020, la inflación tuvo un descenso con respecto a los dos años anteriores: el IPC nacional registró 36,1% y en la Ciudad el IPCBA alcanzó una variación de 30,5%. En 2021 los indicadores de la inflación fueron superiores a los del año anterior la variación del IPC nacional fue de 51,4% mientras en la Ciudad registro un valor de 49,2%.

Durante 2022, la inflación fue una de las variables económicas que el Gobierno Nacional no pudo controlar. En agosto de ese año y ante la asunción de Sergio Massa como ministro de economía, se instrumentaron algunas medidas que apuntaron a contener la inflación. En septiembre se endureció la política monetaria y la tasa de interés nominal anual paso del 38% en enero al 75% en noviembre. La Secretaría de Comercio de la Nación firmó un acuerdo de precios con las grandes cadenas de supermercados que quedó plasmado en el Programa de Precios Justos. A pesar de todos los esfuerzos, la inflación casi duplicó los valores del año 2021 alcanzando un valor anual en el país de 94,8% y de 93,4% en la Ciudad. Durante 2023, la inflación acumulada a diciembre en la Argentina fue la más alta en tres décadas, cerrando el año en 211,4%, mientras que en la Ciudad su valor fue de 198,4%. Este incremento estuvo asociado a las crecientes presiones cambiarias que se reflejaron en un aumento de la brecha entre el tipo de cambio oficial y los tipos de cambio paralelos, la incertidumbre por las elecciones presidenciales y la persistencia del déficit fiscal financiado con emisión monetaria. En 2024, el drástico ajuste fiscal y monetario implementado por el nuevo gobierno provocó una rápida desaceleración de la inflación. En diciembre, los precios aumentaron un 2,7% con respecto al mes anterior y un 117,8% en el mismo período del año anterior. En la Ciudad, la Dirección General de Estadísticas y Censos informó que la inflación acumulada para todo el 2024 alcanzó el 136,7%.

Tras las medidas de ajuste monetario descritas anteriormente, en 2025 la inflación a nivel nacional disminuyó al 31,5% anual, mientras que en la Ciudad fue del 31,8%. En el primer trimestre de 2026, el aumento de los precios minoristas a nivel nacional, según INDEC, fue del 9,4%, mientras que en la Ciudad fue del 8,9%.

Sectores económicos

La economía de la Ciudad está diversificada en una serie de sectores económicos. Los sectores más importantes para 2025 fueron servicios inmobiliarios y comerciales (20,2%), servicios comunitarios, sociales y personales (20,7%), comercio, hoteles y restaurantes (18,3%), manufactura (12,5%), servicios financieros (13,5%) y transporte, almacenamiento y comunicaciones (9,0%). Durante 2025, el PGB de la Ciudad representó aproximadamente el 20,3% del PIB nacional total (calculado con referencia a precios básicos de producción en Pesos nominales) y el 17,1% del PIB nacional total (calculado a precios de mercado), lo que la convierte en la segunda región económica más grande de la Argentina después de la Provincia de Buenos Aires.

El siguiente cuadro indica, por sector principal, los componentes del PGB de la Ciudad en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025, y fue preparado con referencia a precios básicos de producción.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,									
	2021		2022		2023		2024 ⁽¹⁾		2025 ⁽¹⁾	
	(en millones de Pesos constantes de 2004, except los porcentajes)									
Servicios inmobiliarios y comerciales	28.502	19,8%	30.415	19,9%	31.262	20,1%	30.726	20,7%	30.820	20,2
Comercios, hotelería y restaurantes	25.492	17,7%	28.011	18,3%	29.442	19,0%	26.902	18,2%	28.027	18,3
Servicios comunitarios y personales	29.906	20,8%	30.678	20,1%	30.974	20,0%	30.654	20,7%	30.870	20,2
Producción	20.245	14,1%	21.175	13,9%	20.718	13,3%	18.737	12,6%	19.125	12,5
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	13.281	9,2%	14.250	9,3%	14.057	9,1%	13.308	9,0%	13.744	9,0
Servicios financieros	17.056	11,9%	17.987	11,8%	18.402	11,9%	18.365	12,4%	20.622	13,5
Construcción	5.956	4,1%	6.367	4,2%	6.537	4,2%	5.483	3,7%	5.657	3,7
Agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y minería	2.290	1,6%	2.583	1,7%	2.674	1,7%	2.830	1,9%	2.841	1,9
Electricidad, gas y agua	1.152	0,8%	1.208	0,8%	1.117	0,7%	1.163	0,8%	1.082	0,7
Total	143.880	100,0%	152.674	100,0%	155.183	100,0%	148.168	100,0%	152.855	100,0

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares del PGB de la Ciudad para el 2024 y 2025.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

La dimensión de los sectores de servicios relativos al sector primario, como la agricultura o de producción, tiende a resultar en una diferencia en el desempeño de la economía de la Ciudad en comparación con la de la economía nacional (donde los sectores primarios representan una proporción mayor que en el caso de la Ciudad). En particular, luego de la crisis económica del 2001-2002, el recupero de los niveles de actividad en los sectores de servicios fue más lento que el experimentado por la agricultura y el sector de producción, que tomaron ventaja de la devaluación significativa del Peso en relación a las divisas. Sin embargo, una vez que los sectores de servicios comenzaron a crecer, lo hicieron en una proporción mayor a la de los sectores primarios.

Durante 2016, la actividad económica estuvo signada por medidas para corregir desajustes de precios generados por la anterior administración, a saber: la liberación del mercado de cambios; el aumento de la tasa de interés impulsado por el BCRA (del 28% al 38%); la eliminación de restricciones a las importaciones y la recuperación de las tarifas de energía y agua. Estas medidas terminaron redundando en una aceleración de la inflación y un freno a la actividad económica. En la Ciudad los sectores que se vieron perjudicados fueron la producción, el comercio y la construcción que incidieron en una caída del 2,4% en el PGB. Sin embargo, este panorama comenzó a revertirse hacia fines de 2016. Así, al promediar 2017 la actividad comenzó a mostrar signos de crecimiento, empujada por la construcción, los servicios y algunas ramas industriales que incidieron en un crecimiento del 2,9% del PGB a valores constantes de millones de Pesos de \$150.659.

En 2018, la economía de la Ciudad tuvo resultados mixtos, presionada por el aumento de la inflación, la depreciación del Peso y altas tasas de interés. La producción cayó un 0,6%. y la actividad de transporte y comunicaciones se contrajo un 4,8%. Sin embargo, el sector financiero acusó un incremento en su actividad del 5,1%; construcción, del 3,4% y servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, del 0,6%.

La tendencia a la baja iniciada en el 2018 continuó en 2019, influenciada por cuestiones de inestabilidad nacional y confianza en torno al proceso electoral, particularmente, a partir del mal desempeño del entonces Gobierno Nacional en las elecciones primarias de agosto. La actividad económica de la Ciudad sufrió una caída de su PGB estimada en un 2,5%. La producción cayó un 4,2%, la construcción cerró con un rojo de 1,8% y el sector financiero experimentó una caída de 6,3%

Durante 2020, la economía de la Argentina cayó por tercer año consecutivo. Este desempeño está directamente relacionado con la pandemia de SARS CoV-2 y con la extensa cuarentena dispuesta por las autoridades, que repercutió negativamente en el consumo privado, la inversión y las exportaciones. Al cierre del 2020, el PIB cayó un 9,9%. La inflación a nivel nacional se desaceleró a partir de una menor depreciación del tipo de cambio y del congelamiento de precios. En la Ciudad, el PGB también se desplomó un 10,6%, la mayor caída de los últimos 15 años. Sin embargo, el sector financiero acusó una suba mayor al 7,0%. Los sectores menos afectados fueron Electricidad, Gas y Agua (4,0%), Servicios inmobiliarios y empresariales (7,8%) y Producción (9,6%). En la otra punta, los sectores más desfavorecidos fueron Hoteles y Restaurantes (casi 46,6%), Construcción (36,5%) y Transporte y Comunicaciones (18,5%). Las participaciones del PGB sufrieron cambios: la de Servicios Financieros incrementó de un 10,6% en el 2019 a un 12,7% en el 2020, mientras que Construcción cayó del 5,2% al 3,7%.

La economía de Argentina tuvo un crecimiento no esperado en 2021 (10,4%) revirtiendo de esta manera la caída originada en 2020 por la pandemia. El desempleo en el segundo semestre cayó al 7,6%, el registro más bajo desde el 2016, aunque los índices de pobreza siguieron siendo elevados. La tasa de pobreza nacional para las personas disminuyó 4,7 puntos porcentuales respecto del 2020, aunque quedando por encima del 35,5% registrado en 2019. La elevada inflación que superó el 50% impidió que la mejora económica se sintiese en los hogares vulnerables. El PGB se incrementó 10,2%. Los sectores que se recuperaron más rápidamente fueron construcción con una suba del 24,8%, Hoteles y Restaurantes (21%), Producción (16,5%) y Comercio (más del 15%).

Con un efecto positivo residual de la actividad económica de 2021, en 2022, el PBI volvió a crecer un 5,3%, mientras que el desempleo en el segundo semestre cayó a 6,7%. Sin embargo, debido a las presiones inflacionarias de 2021, exacerbadas por el aumento de precios de las materias primas, la emisión monetaria y la falta de un plan profundo antiinflacionario, el año cerró con un IPC de 94,8% (93,4% en la Ciudad), uno de la más alto del mundo. La inflación provocó un aumento en la pobreza que alcanzó al 39,2% de las personas y al 29,6% de los hogares a nivel nacional, mientras que en la Ciudad los valores fueron de 22,5% de la población y 17,3% de los hogares. En la Ciudad, el PGB subió un 5,7% favorecido por un aumento en los sectores de hotelería y restaurantes del 41,2%, construcción 6,4% y transporte y telecomunicaciones 4,7%.

Durante 2023 el país sufrió la que se configuró como la mayor sequía de la historia, reduciendo la producción de los seis grandes cultivos de la campaña 2023/2022 en casi 34% respecto de la campaña anterior. Esta caída significó una contracción de los ingresos por exportación estimada en US\$ 20.000 millones (3,2% del PIB), con repercusiones negativas en la actividad económica, la inflación y las finanzas públicas. El PBI nacional se contrajo 1,6%. Sin embargo, la economía de la Ciudad, donde la actividad agrícola tiene baja incidencia, se expandió 1,8%.

La gestión del presidente Fernández dejó al país en una espiral inflacionaria ascendente: en noviembre de 2023, hubo un aumento del índice de precios de 12,8% y un crecimiento interanual de 160,9%, según el INDEC. Esta tendencia se profundizó con la actual administración, al disponer una devaluación de la moneda y la liberación de algunos precios. De este modo, la inflación acumulada anual cerró en 211,4%, mientras que en Ciudad alcanzó 198,4%. Como consecuencia de los aumentos de precios, se redujo el poder adquisitivo de la población y se incrementó la pobreza, alcanzando al 41,7% de la población y al 31,8% de los hogares a nivel nacional, mientras que en la Ciudad los indicadores arrojaron que el 28% de las personas y el 22,1% de los hogares se encontraban bajo la línea de pobreza.

Tras el impacto inflacionario de la devaluación de diciembre de 2023, el fuerte ajuste fiscal y monetario implementado por el presidente Milei condujo a la baja la inflación. Como resultado, este indicador alcanzó un acumulado del 117,8 % en 2024, mientras que en la Ciudad se situó en el 136,7 % durante el mismo período. La actividad económica en 2024 cayó por segundo año consecutivo (-1,3 %), impulsada por un fuerte descenso del consumo que provocó importantes caídas en la producción (-9,2 %) y el comercio (-7,2 %), así como por la paralización de las obras públicas, que afectó al sector de la construcción (-17,7 %). Estas caídas se vieron parcialmente compensadas por el crecimiento en la agricultura, la ganadería y la pesca (31,3 %) y la minería y extracción (7,4 %). En la Ciudad, la contracción fue más profunda (-5,1 %) debido a la ausencia de actividades agrícolas y mineras. Los principales sectores que contribuyeron al descenso fueron el comercio (-9,1%), la industria manufacturera (-9,5%) y la construcción (-17,7%).

En 2025, la Ciudad registró una expansión del 3,1% en la actividad económica, una variación que estuvo fuertemente influenciada por la evolución del sector de los servicios financieros, que creció un 12,0%.

Servicios inmobiliarios y comerciales

El siguiente cuadro muestra la composición de los servicios inmobiliarios y comerciales por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Servicios inmobiliarios	9.064	9.910	10.354	10.486	10.610
Servicios empresariales	13.241	13.879	14.153	13.491	13.670
Servicios de tecnología informática	4.873	5.248	5.348	5.368	5.345
Otros	1.324	1.378	1.407	1.381	1.195
Total	28.502	30.415	31.262	30.726	30.820

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

Los “servicios inmobiliarios” comprenden el valor agregado generado por las actividades inmobiliarias, incluyendo la venta y alquiler de inmuebles dentro de la Ciudad. Los “servicios empresariales” incluyen el valor agregado por los servicios de asesoría, legales, contables y publicitarios prestados a empresas y negocios. Los “servicios de tecnología informática” cubren la prestación de servicios tales como actividades relativas al procesamiento de datos, sistemas, mantenimiento de equipos y servicios afines. En “Otros” se incluyen otras actividades tales como el *leasing* de equipos e investigación y desarrollo.

La contribución de los servicios inmobiliarios y comerciales y de servicios de tecnología de la información alcanzó en 2025 la posición más alta en la estructura del PIB, representando el 20,2%. En términos reales, este sector creció un 8,13% con respecto a 2021, pasando de \$28.502 millones en 2021 a \$30.820 millones en 2025. El sector inmobiliario registró un aumento de más del 17,05%, pasando de un valor de \$9.064 millones en 2021 a \$10.610 millones en 2025, lo que lo convierte en el componente de mayor crecimiento dentro del sector inmobiliario y de servicios empresariales.

Los servicios de tecnología de la información y los servicios comerciales experimentaron un aumento de más del 9,68% y el 3,24% respectivamente. Sus valores reales aumentaron de \$4.873 millones en 2021 a \$5.345 millones en 2025 para los servicios inmobiliarios, y de \$13.241 millones de en 2021 a \$13.670 millones en 2025 para los servicios comerciales.

Comercios, hotelería y restaurantes

El siguiente cuadro muestra la composición del sector de comercio y hotelería y restaurantes por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Mayorista	11.010	11.110	11.365	10.841	11.168
Hoteles y restaurantes	3.332	4.704	5.419	5.520	5.093
Minorista	8.522	9.469	9.870	8.468	9.217
Venta de vehículos, estaciones de servicio y talleres	2.628	2.728	2.788	2.373	2.549
Total	25.492	28.011	29.442	30.726	28.027

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

La venta mayorista y minorista incluye aquellas actividades comerciales desarrolladas en la Ciudad que no sean las relativas a ventas de vehículos y estaciones de servicio y talleres, que se contabilizan por separado. Además, este sector incluye las industrias hoteleras y gastronómicas. En 2025, el sector hoteles y restaurantes tuvo un crecimiento aproximado de un 52,8% con respecto al 2021. Con dicha expansión logró revertir la gran caída del 2020 por las restricciones impuestas por la pandemia. En términos reales, este sector pasó de un valor de \$3.332 millones en 2021 a \$5.093 millones en 2025. El sector comercio minorista tuvo una expansión de 8,2% entre 2021 y 2025, con los valores reales que pasaron de \$8.522 millones en 2021 a \$9.217 millones en 2025. Entre 2021 y 2025, el comercio mayorista aumentó un 1,4% en términos reales, mientras que las ventas, reparaciones y talleres de servicios de vehículos disminuyeron en un 3,0%, en términos reales. La participación de este sector sobre el total del PGB pasó de un 17,7% en 2021 al 18,3% en 2025.

Servicios comunitarios, sociales y personales

El siguiente cuadro muestra la composición de los servicios comunitarios, sociales y personales por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Administración pública, defensa y seguridad social	8.284	8.368	8.545	8.486	8.358
Educación	4.089	4.203	4.265	4.341	4.388
Servicios personales	7.139	7.489	7.488	7.038	7.305
Servicios sociales y sanitarios	10.394	10.618	10.676	10.789	10.819

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Total	29.906	30.678	30.974	30.654	30.870

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

Este sector abarca los gastos en empleados públicos, escuelas públicas y privadas, servicios médicos y otros servicios diversos, como cines, teatros, personal doméstico y servicios como peluquerías, bibliotecas y salas de cine. El sector de servicios comunitarios, sociales y personales fue el que más contribuyó al PBG, representando el 20,2% a precios constantes en 2025. En términos reales, el sector se expandió un 3,2%, pasando de \$29.906 millones en 2021 a \$30.870 millones en 2025.

Producción industrial

El siguiente cuadro muestra la composición de la producción industrial por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024 ⁽¹⁾	2025 ⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Químicos	5.750	5.924	5.795	5.641	6.211
Alimentos, bebidas y tabaco	4.094	4.298	4.120	3.884	3.691
Textil y confecciones	2.369	2.554	2.758	2.579	2.348
Edición e impresiones	1.485	1.548	1.374	1.047	958
Papel	646	620	712	540	587
Otros	5.901	6.231	5.959	5.046	5.330
Total	20.245	21.175	20.718	18.737	19.125

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

Las principales industrias de la Ciudad son alimentos y bebidas, industria farmacéutica, imprenta, industria textil y vestimenta. Algunos de los productos más significativos incluyen productos farmacéuticos, alimentos, vestimenta, calzados, equipos de oficina, papel y productos derivados y materiales impresos.

Durante 2016, el sector industrial no escapó a la caída generalizada de la actividad; los datos de 2016 reflejan una caída importante en términos reales con respecto al 2015 (6,5%). En 2017 el sector tuvo una leve mejora de 0,6%, para luego continuar con la tendencia iniciada en el 2016 con caídas de 3,6% en 2018, 4,2% en 2019 y de 9,6% en 2020.

En 2021 y 2022 el sector logró un buen desempeño revirtiendo las caídas de los años anteriores, acompañando la expansión del PGB, registrando un alza del 16,5% en 2021 y 4,6% en 2022. Sin embargo, en 2023 el sector tuvo una contracción de 2,2% con respecto al año anterior. Esta tendencia se acentuó en 2024 debido a las medidas adoptadas por la administración nacional actual, lo que provocó una disminución del consumo (-9,6%). En 2025, el sector creció un 2,0%. Su contribución porcentual al PBG disminuyó ligeramente entre 2021 y 2025, pasando del 14,1% en 2021 al 12,5% en 2025. En términos reales, la producción se redujo de \$20.245 millones en 2021 a \$19.125 millones en 2025, lo que representa una disminución del 5,5%

Transporte, almacenamiento y comunicaciones

El siguiente cuadro muestra la composición del sector de transporte, almacenamiento y comunicaciones por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024⁽¹⁾	2025⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Transporte y almacenamiento	6.586	7.614	7.384	7.005	7.236
Comunicaciones	6.695	6.636	6.673	6.303	6.508
Total	13.281	14.250	14.057	13.308	13.744

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

Este sector incluye el transporte terrestre, aéreo y marítimo o fluvial y los servicios vinculados (incluyendo agencias de viaje), almacenamiento de mercaderías y servicios de telefonía y correo. En 2025 el sector transporte, almacenamiento y comunicaciones creció un 3,2% respecto de 2024. En este período, el segmento de transporte y almacenamiento y el segmento de comunicaciones crecieron un 3,3% y un 3,2%, respectivamente. Su contribución porcentual al PBG disminuyó del 9,2% al 9,0% entre 2021 y 2025, mientras que, en términos reales, el sector creció un 3,5%, pasando de \$13.281 millones en 2021 a \$13.744 millones en 2025.

Servicios financieros

El siguiente cuadro presenta la composición de los servicios financieros por categoría principal en Pesos constantes de 2004 para el período 2021-2025:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024⁽¹⁾	2025⁽¹⁾
	(en millones de Pesos constantes de 2004)				
Entidades financieras	10.811	11.114	10.972	10.403	11.928
Seguros y fondos de jubilaciones y pensiones	4.253	4.622	4.773	4.877	4.142
Servicios vinculados	1.992	2.251	2.657	3.085	4.552
Total	17.056	17.987	18.402	18.365	20.622

Nota:

⁽¹⁾ Estimaciones preliminares.

Fuente: Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad.

Este sector incluye los servicios prestados por bancos y compañías de seguro. El centro financiero de la Argentina se encuentra en la Ciudad y una gran parte de los proveedores de dichos servicios tienen sus oficinas en ella. El sector de servicios financieros creció un 12,2% en 2025 con respecto a 2024. La participación del sector en el PBG aumentó del 11,9% en 2021 al 13,5% en 2025. En términos reales, la producción ascendió a \$17.056 millones en 2021 y a \$18.365 millones en 2025, respectivamente. La variación entre ambos períodos fue del 7,7%.

Construcción

El sector de la construcción es sensible a los cambios en las expectativas acerca de los futuros niveles de actividad económica. En 2016, el mercado inmobiliario como todos los sectores económicos, sintió el impacto de las medidas económicas implementadas a partir de diciembre de 2015. A pesar de la eliminación de las restricciones en el Mercado de Cambios, este sector quedó paralizado a la espera de señales más claras del

nuevo rumbo económico. En 2017, la aceleración de los créditos hipotecarios UVA más la estabilidad de la moneda, juntamente con la política de infraestructura seguida por el sector público, incentivó al sector de la construcción, creciendo en términos reales un 12,7%. Sin embargo, la depreciación del Peso durante 2018 llevó a que el crecimiento se viera afectado, y el sector creció sólo un 3,4%. En el 2019, la tendencia se profundizó y el año terminó con una caída del 1,8%. La pandemia de SARS CoV-2 afectó especialmente a la construcción debido a las restricciones impuestas por las autoridades. En 2020, este sector sufrió una caída interanual del 36,5%. En 2021 el sector de la construcción revirtió su caída y se incrementó un 24,8% con respecto al año anterior. Durante 2022 y 2023, el sector se expandió un 4,1% y un 2,1%, respectivamente. Sin embargo, el crecimiento durante estos años no alcanzó los niveles de 2019. En 2024, el ajuste en obras públicas frenó su expansión, registrando la mayor caída dentro del PBG (-16,1%). En 2025, el sector creció un 3,1%. Entre 2021 y 2025, la actividad disminuyó un 5,0% en términos reales. La participación del sector en el PBG total se mantuvo estable en un 3,7 % durante este período.

Agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y minería, y actividades de extracción

Este sector refleja principalmente los servicios brindados por empresas del sector que tienen sus administraciones centrales radicadas en la Ciudad. Este sector aumentó en términos reales casi un 24,1% pasando de \$2.290 millones en 2021 a \$2.841 millones en 2025. De este modo, la contribución porcentual de este sector al PBG de la Ciudad alcanzó 1,9% en 2025.

Electricidad, gas y agua

Este sector comprende la producción y/o distribución de electricidad, gas y agua. Más del 50% de este agregado está representado por la industria de la electricidad. Este sector registró una caída en términos reales, pasando de \$1.152 millones en 2021 a \$1.082 millones en 2025. La contribución porcentual de este sector al PBG pasó de 0,8% a 0,7% en dicho período.

Población, fuerza laboral, empleo y pobreza

La población estimada de la Ciudad para 2025 era de 3,08 millones de habitantes (6,6% de la población argentina). Al 31 de diciembre de 2025, la población económicamente activa se estimaba en 1,80 millones (50,9% hombres; 49,4% mujeres) y la población empleada en 1.60 millones. En el segundo semestre de 2025, la Ciudad registró la tasa de participación laboral más alta (población de 14 años o más empleada o que busca trabajo activamente) en la Argentina (55,5% en comparación con el promedio nacional de 48,6%), así como una tasa de desempleo más baja (6,8% en comparación con el promedio nacional de 7,5%). En 2025, la Ciudad también registró el producto per cápita más alto en la Argentina, con \$47.2 millones en comparación con \$19.5 millones a nivel nacional, calculado a precios de mercado corrientes y en pesos nominales.

La Ciudad cuenta con el beneficio de poseer una alta tasa de alfabetismo del 99,8% de la población mayor de diez años, en comparación con aproximadamente el 98,6% del promedio nacional en 2012. Para 2024, el 19,3% de la población de 25 años o más completó sus estudios secundarios, el 19,6% tenía un nivel superior incompleto y el 43,6% completó estudios post secundarios. Los residentes de la Ciudad gozaron también del mayor ingreso per cápita del país durante 2024, con \$32.689.224 (calculado en precios básicos de producción y en pesos nominales), comparado con un promedio nacional de \$12.405.755 (calculado a precios de mercado y en pesos nominales). La alta disponibilidad y accesibilidad de comunicaciones e infraestructura, junto con un mayor nivel de ingresos y mejor acceso a educación y salud, se refleja en tasas de mortalidad infantil, de 1,5 por mil en 2022, comparado con el 2,6 por mil estimado para la Argentina en el mismo año. Asimismo, se observa una mayor expectativa de vida, un promedio de 79,6 años para los residentes de la Ciudad, comparado con un promedio de 77,2 años para el total del país.

El siguiente cuadro establece las cifras correspondientes a población, empleo y pobreza para la Argentina y la Ciudad para los períodos indicados:

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de,									
	2021		2022		2023		2024 ⁽¹⁾		2025 ⁽¹⁾	
	(en millones de pesos constantes de 2004)									
Población nacional ⁽¹⁾	45.8		46.1		46.2		46,3		46.4	
Población de la Ciudad ⁽¹⁾	3.08		3.12		3.11		3.09		3.08	

	2021		2022		2023		2024		2025	
	1 ^a	2 ^a	1 ^a	2 ^a	1 ^a	2 ^a	1 ^a	2 ^a	1 ^a	2 ^a
	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad	mitad
	(en porcentaje)									
Tasa de población económicamente activa Nacional ⁽²⁾	46,1%	46,8%	47,2%	47,6%	48,0%	48,4%	48,3%	48,6%	48,2%	48,6%
Tasa de población económicamente activa de la Ciudad ⁽²⁾	53,4%	54,9%	55,2%	54,4%	55,9%	54,2%	54,9%	54,7%	54,9%	55%
Tasa de desempleo nacional ⁽³⁾	9,9%	7,6%	7,0%	6,7%	6,6%	5,7%	7,7%	6,7%	7,7%	6,6%
Tasa de desempleo de la Ciudad ⁽³⁾	9,7%	8,5%	8,4%	6,9%	6,6%	5,1%	7,4%	6,5%	7,8%	6,3%
Tasa de pobreza nacional (hogares) ⁽⁴⁾	31,2%	27,9%	27,7%	29,6%	29,6%	31,8%	42,5%	28,6%	24,1%	21,0%
Tasa de pobreza de la Ciudad (hogares) ⁽⁵⁾	20,1%	16,2%	16,2%	17,2%	18,6%	22,1%	28,4%	20,7%	16%	14,7%
Tasa de pobreza nacional (personas) ⁽⁴⁾	40,6%	37,3%	36,5%	39,2%	40,1%	41,7%	52,9%	38,1%	31,6%	28,2%
Tasa de pobreza de la Ciudad (personas) ⁽⁵⁾	26,5%	22,6%	22,0%	22,5%	24,4%	28,0%	33,6%	26,2%	20,5%	19,2%

Notas:

⁽¹⁾ Las cifras sobre población a partir de 2022 corresponden a proyecciones elaboradas por INDEC en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022.

⁽²⁾ Calculada mediante la división de la población económicamente activa por el total de la población.

⁽³⁾ Calculado mediante la división de la población desempleada en búsqueda de trabajo por la población económicamente activa.

⁽⁴⁾ Los datos sobre pobreza en Ciudad corresponden a la Encuesta Trimestral de Ocupación e Ingresos (ETOI) IDECBA.

⁽⁵⁾ Los datos sobre pobreza en Nación corresponden a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) INDEC.

Fuentes: INDEC e Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Jefatura de Gabinete de Ministros – GCBA).

Empleo

El INDEC prepara una serie de índices utilizados para medir las características sociales, demográficas y económicas de la población de la Argentina basados en la información recolectada en la Encuesta Permanente de Hogares (“EPH”). En 2014, la entonces Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IDECBA), comenzó a publicar regularmente sus propios indicadores socio-económico a través del relevamiento de la Encuesta Trimestral de Ocupación e Ingresos (ETOI), cuyo objetivo es la obtención trimestral de las tasas básicas del mercado laboral y de ingreso, de la población residente en hogares particulares de la Ciudad.

Las tasas de actividad obtenidas por la ETOI muestran niveles similares a las obtenidas por la EPH. En el primer semestre de 2019, la tasa de desempleo incrementó a 10,8%. Luego se redujo en el segundo semestre a 9,9%. Durante 2020 la dinámica del mercado de trabajo se encontró limitada debido a las estrictas restricciones impuestas en respuesta a la pandemia. En el primer semestre, la tasa de actividad alcanzó un valor de 51% y en el segundo semestre fue de 52,3%. El desempleo se ubicó en 12,9% en el primer semestre y 11,8% en el segundo.

En 2021 la economía tuvo una rápida recuperación, en la ciudad el PGB alcanzó un incremento de 10,3% con respecto al 2020. La expansión económica incidió positivamente en los indicadores laborales, el desempleo en el primer y segundo semestre descendió a valores de 9,9% y 7,6% y la tasa de población económicamente activa para el mismo período fue de 53,4% y 54,9%, respectivamente. Durante el transcurso del 2022, la actividad económica en la Ciudad se siguió expandiendo. En el primer semestre, el desempleo llegó al 8,4% y la tasa de población económicamente activa fue de 55,2%. En el segundo semestre, la tasa de desocupación alcanzó el valor más bajo de los últimos 9 años (6,9%), y la población económicamente activa alcanzó un valor de 54,4%.

Durante el 2023, a pesar de que la actividad económica a nivel nacional se contrajo un 1,6%, en parte, debido a una fuerte caída del 23,8% en el sector agrícola producto de la sequía, en la Ciudad el PGB tuvo una expansión de 1,8%. Este crecimiento se vio influido por la poca participación del agro en la estructura del PGB y la alta incidencia de los servicios. Los números de los indicadores laborales siguieron la tendencia favorable del 2022: el desempleo descendió en el primer y segundo trimestre a 6,6% y 5,1%, respectivamente, y la población económicamente activa en el primer semestre alcanzó el 55,9%. En el segundo semestre, tuvo una leve caída con respecto al 2022 mostrando un valor de 54,2%.

En 2024, la política económica de la nueva administración afectó negativamente a casi todas las actividades, con excepción del sector agrícola y la explotación minera. El PBI nacional disminuyó un 1,3%, y dado que la Ciudad no concentra el sector primario, su PBI per cápita se redujo un 4,5%. Durante el primer semestre de 2024, la población económicamente activa de la Ciudad disminuyó un punto porcentual con respecto al primer semestre de 2023 (54,9%). La tasa de desempleo aumentó un 0,8% en comparación con el mismo período de 2023 (7,4%). Durante el segundo semestre de 2024, la tasa de actividad se situó en el 54,7%, ligeramente superior a la del mismo período de 2023. Mientras tanto, la tasa de desempleo aumentó un 1,4% en comparación con el segundo semestre de 2023 (6,5%).

La tasa de desempleo de la Ciudad fue del 7,3% en el cuarto trimestre de 2025, superior al 6,3% del tercer trimestre de 2025 y al 6,7% registrado en el cuarto trimestre de 2024. Al 31 de diciembre de 2025 se estimaba que la población empleada de la Ciudad era de 1.601.000 personas y la población desempleada de 126.000, lo que resultaba en una población activa estimada de 1.727.000. La tasa de actividad de la Ciudad se situó en 64,1% y la tasa de empleo en 59,4%.

Pobreza

La siguiente exposición sobre estadísticas de pobreza se basa en información elaborada por el INDEC como parte de la EPH. Los cálculos sobre pobreza se basan en el valor de una canasta de alimentos y servicios (constituida principalmente por alimentos y bebidas, vestimenta, transporte, salud e higiene, vivienda y educación), la cual se considera lo mínimo necesario para mantener a un individuo, o en su caso, a un hogar. La canasta está calculada a precios de mercado y el umbral resultante se denomina “línea de pobreza”.

En 2016, tanto el INDEC como la Dirección de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad publicaron datos de indigencia y pobreza. Mientras que en la Ciudad los resultados del primer semestre de 2016 arrojaron un valor de 13,5% de hogares y un 19,4% de personas en condición de indigencia y pobreza, en la Nación los valores fueron mayores: 23,1% de hogares y de 32,2% de personas en esa situación. Para el primer semestre del 2017, las condiciones de vida habían mejorado. En la Ciudad, arrojaron un valor de 11,1% de hogares y un 15,6% de personas en condición de indigencia y pobreza; mientras que en la Nación los valores en el período fueron de 20,4% de hogares y de 28,6% de personas en tal situación.

Sin embargo, en 2018, se revirtió la tendencia en la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad, donde el 12% de los hogares y el 17,2% de las personas residentes se encontraban en condición de indigencia y pobreza, mientras que en la Nación esos valores disminuyeron levemente al 19,6% de los hogares y al 27,3% de las personas en dicha situación. En 2019, los índices de pobreza e indigencia incrementaron, tanto a nivel

de la Ciudad como nacional, y este último con más intensidad. En la Ciudad, los resultados del primer semestre de 2019 arrojaron un valor de 16% de hogares y un 20,6% de personas bajo la línea de pobreza e indigencia y de 15,5% de hogares y un 20,9% de personas bajo la línea de pobreza hacia fines de año. En la Nación, los valores incrementaron del 25,4% al 25,9% de hogares y del 35,4% al 35,5% de personas en condición de indigencia y pobreza.

Durante el 2020 continuó la tendencia creciente de pobreza, incluso con más intensidad a nivel nacional. En la Ciudad, los resultados del primer semestre de 2020 arrojan un valor de 21,6% de hogares y un 28,2% de personas bajo la línea de pobreza, mejorando levemente en el segundo semestre del año, con el 21,1% de los hogares y el 27,1% de las personas bajo la línea de pobreza. En Nación, los valores en dicho período fueron mayores: 30,4% de los hogares y 40,9% de las personas en condición de indigencia y pobreza, incrementando luego al 31,6% y al 42%, respectivamente. Pese al crecimiento económico de 2021, los niveles pobreza de la Ciudad no volvieron a los valores previos a la pandemia por efecto de la inflación. Así, la tasa de pobreza de hogares en el primer semestre y en el segundo semestre fue de 20,1% y 16,2%, respectivamente, mientras que la de la población para el mismo período alcanzó los siguientes valores: 26,5% y 22,6%.

A lo largo de 2022, pese a los buenos indicadores de actividad económica y empleo, las presiones inflacionarias (el IPC de la Ciudad alcanzó el 93,4%) impidieron reducir significativamente los niveles de pobreza. En el primer semestre, la tasa de pobreza fue del 22,6% de las personas y 16,2% de los hogares, manteniéndose por encima de los niveles previos a la pandemia. En el segundo semestre, la tasa de pobreza de la población se mantuvo estable (22,5%) y la tasa de pobreza de los hogares se incrementó a 17,2%.

A pesar de los buenos indicadores laborales logrados en 2023, el deterioro económico y la inflación a niveles sin precedentes determinaron la caída del poder adquisitivo y el avance de la pobreza. En la Ciudad, la tasa de pobreza de los hogares trepó durante el primer semestre al 18,6% de los hogares y 24,4% de la población. A pesar de los intentos del Gobierno Nacional por controlar precios y brindar ayuda social, la situación se deterioró aún más a fin de año, cuando el índice de pobreza de los hogares llegó a un 22,1% y el de las personas al 28,0%, lo que representa 5,5 puntos porcentuales más que durante igual período de 2022.

Durante el primer semestre de 2024, los datos sobre indigencia y pobreza aumentaron tanto en la Ciudad como a nivel nacional. En la Ciudad, las cifras de pobreza individual y de hogares aumentaron al 28,4 % y al 33,6 %, respectivamente. Durante el segundo semestre de 2024, la tasa de pobreza disminuyó en comparación con el mismo período de 2023, con cifras de pobreza individual y de hogares que se redujeron al 26,2 % y al 20,7 %, respectivamente.

Durante el primer semestre de 2025, los datos sobre indigencia y pobreza mostraron una importante mejora respecto de igual periodo de 2024, tanto en la Ciudad como a nivel nacional. En la Ciudad, las cifras de pobreza individual y de hogares cayeron al 20,5% y al 16,0%, respectivamente. Durante el segundo trimestre de 2025, la tasa de pobreza continuó disminuyendo, con cifras de pobreza individual y de hogares que se redujeron al 19,2 % y al 14,7 %, respectivamente.

INGRESOS Y GASTOS

Introducción

El siguiente cuadro presenta los ingresos y gastos de la Ciudad por los ejercicios finalizados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025. Los montos se consignan en millones de Pesos nominales. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*”.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024	2025*
	(en millones de Pesos)				
Ingresos corrientes	677.074,00	1.306.253,9	3.300.184,4	9.530.394,6	13.454.248,6
Ingresos de capital	3.838,10	20.201,9	42.837,2	5.315,1	15.929,1
Total de ingresos	680.912,1	1.326.455,8	3.343.021,6	9.535.709,7	13.470.177,6
Gastos corrientes	614.898,9	1.028.558,0	2.585.343,5	7.734.382,0	11.136.482,6
Gastos de capital	89.527,0	182.395,0	544.006,5	1.494.643,7	2.615.220,6
Total gastos	704.425,9	1.210.953,0	3.129.350,0	9.229.025,7	13.751.703,2
Saldo operativo ⁽¹⁾	62.175,1	277.695,8	714.840,9	1.796.012,6	2.317.766,0
Saldo general ⁽²⁾	(23.513,8)	115.502,8	213.671,6	306.684,0	(281.525,6)
Saldo principal⁽³⁾	27.729,2	173.006,4	312.799,3	446.329,5	(173.902,6)

Notas:

* Números preliminares.

(1) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.

(2) Total ingresos menos total gastos.

(3) Saldo general excluyendo gastos por intereses

Fuentes: Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

Impuestos y otros ingresos

Las principales fuentes de ingresos de la Ciudad son el impuesto a los ingresos brutos (un impuesto sobre la facturación bruta), los pagos de coparticipación federal de impuestos realizados en virtud de la Ley de Coparticipación Federal, el impuesto inmobiliario, el impuesto de sellos y el impuesto automotor. De los ingresos totales de la Ciudad para el 2025, el 83,4% (incluido un 0,1% atribuible a ingresos de capital y 0,8% atribuibles a transferencias de la institución pública local LOTBA S.E.) fueron de origen propio y el 16,6% correspondieron a los pagos de coparticipación federal de impuestos y otras transferencias federales, lo cual refleja un monto relativamente bajo de los pagos de coparticipación a la Ciudad, en comparación con la mayoría de las provincias.

El siguiente cuadro presenta los ingresos de la Ciudad según las fuentes entre 2021 y 2025. Los montos se consignan en millones de Pesos nominales. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*”.

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de										
	2021		2022		2023		2024		2025*	
(en millones de Pesos y porcentajes)										
Ingresos corrientes:										
Ingresos por impuestos de la Ciudad										
Impuesto a los ingresos brutos	403.945,8	5,7%	804.176,6	,60,6%	2.251.242,3	67,3%	5.784.973,33	60,7%	7.790.145,5	57,8%
Impuesto inmobiliario	38.651,4	3,6	59.921,4	4,5	116.507,5	3,5	355.401,2	3,7	794.788,1	5,9
Impuesto automotor	24.193,8	6,6	38.879,3	2,9	71.784,0	2,1	199.156,2	2,1	373.827,6	2,8
Impuesto de sellos	44.811,8	1,6	82.541,5	6,2	125.858,3	3,8	414.105,9	4,3	717.755,0	5,3
Tasa para el desarrollo de Subterráneos ⁽¹⁾	11.220,5	0,6	15.590,9	1,2	31.791,8	1,0	103.363,8	1,1	205.209,4	1,5
Ley N° 23.514.....	3.810,4	1,1	5.938,5	0,4	11.024,7	0,3	30.976,7	0,3	57.514,5	0,4
Ley N° 4.472	7.410,1	0,8	9.652,4	0,7	20.767,1	0,6	72.387,2	0,8	147.694,8	1,1
Ingresos por planes de pago diferido de impuestos	5.657,5	0,6	11.757,5	0,9	24.222,1	0,7	19.638,9	0,2	71.911,0	0,5
Otros ingresos de la Ciudad.....	4.395,5	5,7	87.081,5	0,5	17.525,5	0,5	46.551,7	0,5	78.817,6	0,5
Total ingresos por impuestos de la Ciudad.....	532.876,3	78,3	1.019.948,6	76,9	2.638.931,6	78,9	6.923.191,1	72,6	11.258.557,8	74,5
Ingresos no tributarios de la Ciudad										
Pago de derechos	2.298,7	0,3	3.631,0	0,3	7.879,2	0,2	23.794,6	0,2	35.551,9	0,3
Venta de bienes y servicios	6.835,1	1,0	14.132,1	1,1	35.425,5	1,1	106.754,2	1,1	197.702,4	1,5
Otros ingresos no tributarios de la Ciudad.....	24.498,9	3,6	68.638,3	5,2	281.743,0	8,4	1.052.794,4	11,0	953.848,5	7,1
Total ingresos no tributarios de la Ciudad.....	33.632,7	4,9	86.401,4	6,5	325.047,7	9,7	1.183.343,2	12,4	1.187.102,8	8,8
Total ingresos de la Ciudad.....	566.509,0	83,2	1.106.350,0	83,4	2.963.979,2	88,7	8.106.534,3	85,0	11.220.557,0	83,3
Transferencias federales y otras transferencias corrientes:										
Pagos por coparticipación federal.....	74.765,4	11,0	140.713,7	10,6	311.306,4	9,3	922.410,2	9,7	1.125.103,6	9,1
Otras transferencias federales y otras corrientes	35.799,5	5,3	59.190,2	4,5	24.898,8	0,7	501.450,2	5,3	1.008.587,8	7,5
Total transferencias federales y otras corrientes	110.565,0	16,2	199.903,9	15,1	336.205,2	10,1	1.423.860,3	14,9	2.233.691,5	16,6
Total ingresos corrientes.....	677.074,0	99,4	1.306.253,9	99,4	3.300.184,4	98,7	9.530.394,6	99,9	13.454.248,5	99,9
Ingresos de capital:										
Venta de activos, etc.....	3.838,1	0,6	20.201,9	0,6	42.837,2	1,3	5.315,1	0,1	15.929,1	0,1
Total ingresos	680.912,1	100,0	1.326.455,8	100,0	3.343.021,6	100,0	9.535.709,7	100,0	13.470.177,6	100,0

Nota:

* Números preliminares.

(1) Las contribuciones al desarrollo del subterráneo se componen de fondos destinados a los efectos por la Ley N° 23.514, y, a partir de 2013, conforme a la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros. Ver “Tasa para el desarrollo de subterráneos”.

Fuentes: Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

Ingresos fiscales de la Ciudad

Los ingresos fiscales de la Ciudad representaron un monto estimado de \$11.258.557,8 millones, es decir el 74,5% de los ingresos totales de la Ciudad en el 2025. Los impuestos principales de la Ciudad son el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario, el impuesto automotor y el impuesto de sellos.

Programa de Regularización Fiscal

La Ley de la Ciudad N.º 6.842, promulgada el 22 de septiembre de 2025, con vigencia 40 días después de su promulgación, estableció un Programa de Regularización Fiscal para deudas exigibles hasta el 31 de agosto de 2025. Este programa permite a los contribuyentes regularizar sus deudas en hasta 48 cuotas con la condonación de intereses y multas. Los beneficios de cancelación de intereses dependen de la fecha de pago y del tipo de contribuyente (ordinario o gran contribuyente). El período inicial de adhesión es de 90 días, a partir del 3 de noviembre de 2025, e incluye también deudas en litigio.

Las principales características del Programa de Regularización Fiscal son las siguientes: (a) Deudas incluidas: permite la regularización de impuestos como el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y el impuesto a los vehículos, tanto en sede administrativa como judicial; (b) Período de adhesión: el plazo para adherirse al programa es de 90 días corridos desde el 3 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, con una posible prórroga única de 90 días adicionales; (c) Planes de pago: se ofrecen planes de hasta 48 cuotas; (d) Beneficios: se condonan intereses y multas, y si la deuda se paga en su totalidad, también se extinguen los procesos penales. El descuento sobre intereses es total si se paga al contado dentro de los primeros 30 días, y disminuye progresivamente según el plazo de pago elegido; (e) Tasas de interés: la tasa de interés de financiación es del 2% mensual para contribuyentes ordinarios y del 3% mensual para grandes contribuyentes; (f) Adhesión al sistema electrónico: quienes se adhieran al programa deben registrarse en el domicilio fiscal electrónico (DFE) y en el sistema de facturación electrónica si aún no lo han hecho; (g) Exclusión de bonificaciones: si se cancelan deudas de patentes o del impuesto inmobiliario, no se aplicará la bonificación del código fiscal para el año siguiente.

La Resolución GIP N.º 10/2026 extendió el programa de regularización de deudas fiscales hasta el 30 de abril de 2026. Así, la primera fase del plan venció el 31 de enero de 2026, mientras que las fases restantes se completarán en febrero, marzo y abril.

Impuesto a los ingresos brutos

El monto recaudado correspondiente al impuesto a los ingresos brutos fue de \$5.784.973,3 millones que representó el 83,6% de los ingresos fiscales de la Ciudad en 2024.

En enero de 1994, la Ciudad, celebró el Pacto Fiscal de 1993 antes de que cambiara su situación en virtud de la Constitución Nacional. El Pacto Fiscal de 1993, que entró en vigencia el 1º de enero de 1994, requirió que las provincias y la Ciudad reformaran sus respectivas estructuras fiscales en un plazo que originariamente finalizaba el 31 de diciembre de 2001, pero fue extendido al 31 de diciembre de 2010, mediante el reemplazo gradual de determinados impuestos que podían inhibir la producción (tal como el impuesto a los ingresos brutos) por impuestos a las ventas y mediante la mejora de la administración fiscal y los sistemas de recaudación. Las provincias y la Ciudad también acordaron limitar su capacidad de aumentar el impuesto a los ingresos brutos y eximir a algunos sectores económicos de pagarlo.

En virtud de sus obligaciones de conformidad con el Pacto Fiscal de 1993, en 1994 la Ciudad extendió la exención al impuesto a los ingresos brutos, incluyendo a las industrias de producción y de la construcción. Sin embargo, en enero de 1998 redujo el alcance de la exención para el sector productivo a fin de adecuarlo a la exención determinada por la provincia de Buenos Aires respecto de su impuesto a los ingresos brutos. Atento a que el Gobierno Nacional y las provincias no llegaron a un acuerdo para prorrogar la vigencia del Pacto Fiscal de 1993, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó que este ya no tiene efecto.

Desde la última década, la Ciudad implementó cambios en la administración de este impuesto, incluyendo, entre otros, involucrarse en acuerdos de revelación de información con el Gobierno Nacional, para comparar las ventas declaradas por los contribuyentes a la Ciudad, en relación con el impuesto a los ingresos brutos, y al Gobierno Nacional en relación con el impuesto al valor agregado, introduciendo a su vez el requerimiento de que los grandes contribuyentes y los bancos actúen en calidad de agentes de percepción y retención respecto de las compras que realicen las pequeñas empresas (ya que, debido a su número, son más difíciles de controlar) y la expansión del uso de tecnologías en línea para modernizar y acelerar la presentación de declaraciones juradas y otros procesos relacionados. A la fecha del presente Prospecto, existían aproximadamente 3.900 agentes de percepción y retención en relación con este impuesto. Además, la Ciudad ha requerido recientemente a todos los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos que reenvíen sus datos impositivos básicos de modo de actualizar la base de datos de la Ciudad para este impuesto, y comenzó a llevar a cabo inspecciones anunciadas

públicamente, principalmente orientadas a verificar las declaraciones juradas del impuesto a los ingresos brutos y mejorar la recaudación de este impuesto.

En el período comprendido entre los años 2011 y 2021, los ingresos generados por el impuesto a los ingresos brutos se incrementaron cada año como resultado del aumento en los niveles de actividad económica de la Ciudad, del incremento de los precios de los bienes y servicios sujetos al impuesto a los ingresos brutos, y de mejoras en la administración impositiva. El 13 de diciembre de 2012, la Legislatura elevó la alícuota del impuesto a los ingresos brutos imponible, entre otros, a las empresas financieras, compañías de seguro y compañías telefónicas. El incremento, junto con niveles de precios más elevados y niveles sostenidos de actividad económica, tuvieron como consecuencia un incremento en la recaudación de este impuesto del 33,4% en 2014, ascendiendo a \$40.226,5 millones. Esta tendencia al alza continuó durante 2015, con un aumento de 25,6%, alcanzando los \$50.539,3 millones.

En 2016, el incremento fue de 34,8% llegando la recaudación del impuesto a \$68.117,3 millones. En 2017 el incremento fue de 34,0% totalizando \$91.248,5 millones. En 2018 el incremento fue de 39,6% alcanzando una recaudación de \$127.366,9 millones, en tanto, en 2019 el incremento fue de 37,5% alcanzando los \$175.085,4 millones. En 2020, el incremento fue de 40,7% alcanzando \$ 246.299,6 millones (este monto incorpora \$8.311,0 millones correspondiente al Anticipo Tributario Extraordinario contemplado en la Ley N° 6.301 de emergencia económica y financiera).

En 2021, el aumento fue de 64,0% alcanzando los \$403.945,8 millones, en 2022 el incremento alcanzó 99,1% llegando a \$804.176,6 millones., en 2023 el incremento alcanza un 179,9%, con un ingreso por \$2.251.242,3 millones. Finalmente, en 2024 el aumento fue de 156,9% alcanzando un ingreso \$5.784.973,3 millones.

Impuesto inmobiliario

La recaudación del impuesto inmobiliario fue de \$355.401,2 millones, lo cual representó el 5,1% de los ingresos fiscales de la Ciudad para el 2024. El impuesto inmobiliario se calcula en base al costo de construcción original de los inmuebles ubicados dentro de la Ciudad, ajustado por inflación, y las alícuotas varían según el tamaño y la zona en la que se encuentra el inmueble. Aunque los valores inmobiliarios se ajustan en caso de mejoras posteriores, hasta hace poco no existían referencias a valor de mercado para establecer el valor de los inmuebles, y gran parte de la base imponible estaba desactualizada y, por tanto, no reflejaba el valor real de las propiedades situadas en la Ciudad. El 5 de diciembre de 2007, la Legislatura aprobó el incremento en la valuación de referencia a todos los inmuebles sujetos al presente impuesto, dividiendo la Ciudad en 82 zonas, y aplicando un factor diferenciado a los inmuebles ubicados dentro de cada una de esas zonas, en un intento de lograr que el valor de referencia usado para calcular este impuesto esté en la misma línea de los valores fiscales de las propiedades. Este proceso resultó en aumentos en los valores reales de referencia de los bienes inmuebles sujetos a este impuesto, desde un 0,0% (en los casos de propiedades ubicadas en las áreas de menores ingresos) hasta un 250,0% (en el caso de propiedades ubicadas en algunos de los principales barrios de la Ciudad). Dichos incrementos comenzaron a aplicarse al impuesto inmobiliario con la recaudación fiscal de 2008. Luego de los incrementos en los valores de referencia, cada contribuyente tuvo derecho a cuestionar el nuevo valor de referencia de su propiedad, para los casos en los que el actual impuesto exigible superara el 1,0% del valor actual de mercado de la propiedad. La Ciudad ha recibido 60 cuestionamientos (de un total de aproximadamente 1,6 millones de contribuyentes registrados), de los cuales fueron desestimados o resultaron en ajustes que, en conjunto, no fueron sustanciales en el contexto general de recaudación del impuesto inmobiliario. Los inmuebles del Gobierno Nacional no están gravados por este impuesto, así como tampoco las iglesias y los edificios de la Ciudad.

El Pacto Fiscal de 1993 establece límites a la alícuota del impuesto inmobiliario y dispone que la base imponible no pueda exceder el 80% del valor de mercado del inmueble. En la actualidad, la Ciudad cumple con tales limitaciones.

El 24 de noviembre de 2011, la Legislatura modificó el régimen en virtud del cual se cobra este impuesto, siguiendo un proyecto de ley presentado por la administración de la Ciudad. Las modificaciones, que entraron en vigencia el 1° de enero de 2012, tienen por objeto asegurar que el impuesto se aplique sobre bases más justas y equitativas, mientras aumenta la cantidad de la recaudación tributaria global. Las modificaciones establecen mecanismos para garantizar el valor de referencia de las propiedades siguiendo más de cerca los valores de mercado (incluyendo un procedimiento para ajustar dicho valor de referencia sobre una base anual) creando

nuevas categorías que reflejen el valor de *amenities* tales como los gimnasios y piscinas, que previamente no se habían incluido en las valuaciones e incrementaban las tasas de algunos impuestos. El nuevo régimen incluye límites para el incremento resultante de dichas modificaciones, y establece que el monto del impuesto inmobiliario a pagar no puede exceder, en ningún caso, el 1,0% del valor de mercado de la propiedad. En 2013, la Ciudad encargó un relevamiento aéreo de los inmuebles ubicados en la zona norte de la Ciudad, el cual dio lugar a ajustes en la base imponible de ciertas propiedades situadas en esa zona en 2014.

En 2015, los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 26,2%, alcanzando \$6.772,8 millones. En 2016, los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 39,5%, alcanzando \$9.444,9 millones. En 2017, los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 32,8%, alcanzando \$12.544,5 millones. Esta tendencia al alza continuó en 2018, cuando los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 28,6%, alcanzando \$16.133,9 millones.

En 2019, los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 26,0% alcanzando \$20.335,2 millones, principalmente como resultado de modificaciones en el régimen aplicable en 2011 que incrementaron los valores de referencia. En 2020, los ingresos por el impuesto inmobiliario incrementaron en 20,7%, llegando a los \$24.554,4 millones. Durante 2021, aumentaron significativamente un 57,4%, alcanzando los \$38.651,4 millones. Esta tendencia continuó en 2022, cuando los ingresos por el impuesto inmobiliario aumentaron un 55,0%, alcanzando los \$59.921,4 millones., en 2023 el incremento alcanzó un 94%, con un ingreso por \$116.507,5 millones. Finalmente, en 2024, los ingresos aumentaron un 205,1 %, alcanzando los \$355.401,2 millones.

Impuesto automotor

Los ingresos por el pago del impuesto automotor fueron de \$199.156,2 millones y representaron el 2,9% de los ingresos fiscales de la Ciudad para el 2024. El impuesto automotor es una tasa anual impuesta sobre vehículos de pasajeros, camiones y colectivos en base al valor de mercado del vehículo. Los vehículos que estuvieron registrados durante más de 13 años y tienen un valor de mercado inferior a los \$30.000 están exentos de este tributo. Además, la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros aumentó las tasas del impuesto automotor de vehículos con una valuación fiscal superior a \$150.000, entre un 3,2% y un 5,0% del valor del vehículo, vigente a partir del ejercicio fiscal 2013. El ingreso adicional se contabiliza en el rubro “*Contribuciones al desarrollo del subterráneo*” y se debe aplicar a la operación y desarrollo del sistema (\$305,5 millones en 2015).

Los ingresos por el pago del impuesto automotor se incrementaron en un 33,5% alcanzando un ingreso de \$3.406,5 millones en 2015. En 2016, el incremento fue de un 28,7%, alcanzando un ingreso de \$4.383,2 millones. En 2017, el incremento fue de un 35,5% alcanzando un ingreso de \$5.939,2 millones. En 2018, el incremento fue de un 14,5%, alcanzando un ingreso de \$6.802,0 millones.

En 2019, el incremento fue de un 46,8% alcanzando un ingreso de \$9.985,3 millones. En 2020, el aumento fue de 35,5% alcanzando \$13.534,4 millones. En 2021, el incremento fue de 78,8% alcanzando \$24.193,8 millones, como resultado del incremento en las tasas a las que se grava este impuesto, el incremento de los precios de los vehículos y el incremento de los niveles de cumplimiento tributario desde 2013. Siguiendo esta tendencia, en 2022 el aumento de la recaudación fue de 60,7% alcanzando \$38.879,3 millones, en 2023 el incremento fue de 84% con un valor de \$71.784 millones. Finalmente, en 2024, la recaudación aumento un 177,5%, culminando en un total de \$199.156,2 millones.

Impuesto de sellos

Los ingresos por el impuesto de sellos contribuyeron con un monto estimado de \$414.105,9 millones y representaron el 6,0% del total de los ingresos fiscales de la Ciudad en 2024. Este impuesto fue eliminado en la Ciudad por el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones del Pacto Fiscal de 1993 (cuando la Ciudad se encontraba bajo jurisdicción del Gobierno Nacional) excepto con respecto al otorgamiento de escrituras públicas relativas a transferencias de inmuebles situados en la Ciudad (excluyendo bienes inmuebles utilizados principalmente como viviendas). Este impuesto continuó siendo recaudado por el Gobierno Nacional hasta el 3 de enero de 2003, cuando, de conformidad con un acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Ciudad, la Ciudad comenzó a recaudar dicho impuesto. Luego de transferir la responsabilidad por la administración de este impuesto, la Ciudad amplió su espectro, primero a alquileres de inmuebles comerciales ubicados en la Ciudad y luego en enero de 2009, con limitadas excepciones, a todo tipo de contratos y todas las transacciones de seguros y financieras que se celebraran o tuvieran lugar en la Ciudad. Además, la Ley de Transporte

Ferroviario de Pasajeros aumentó el impuesto sobre la adquisición de vehículos nuevos o usados, vigente a partir del ejercicio fiscal 2013, debiendo el ingreso adicional destinarse a la operación y desarrollo del sistema de subterráneo. El impuesto es recaudado a una tasa general del 1,0% del valor del contrato o de la transacción, con excepción de las transferencias inmobiliarias donde la tasa es del 3,6% del valor de transferencia, la locación de inmuebles comerciales en donde la tasa es del 0,5% del mayor de: (i) el valor mínimo de la renta potencial anual como lo establece la administración de impuestos de la Ciudad y (ii) la renta potencial anual prevista en el contrato de locación; transacciones monetarias, donde la tasa de impuesto es de 1,2% del valor de la transacción, y las transferencias de vehículos radicados o a ser radicados en la Ciudad, en las que la tasa del impuesto era del 1,0% en 2013 para los vehículos nuevos (tasa que se incrementó al 3,0% en 2014) y del 3,0% sobre el valor de vehículos usados. Conforme a la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros, a partir del ejercicio fiscal 2013, un porcentaje de la recaudación del impuesto de sellos se asigna a financiar la operación y el desarrollo del sistema de subterráneos y se deposita directamente en el Fondo del Subterráneo (\$5.610,0 millones en 2022, reflejados bajo la leyenda “*Contribuciones al desarrollo del subterráneo*”).

En 2015, los ingresos por el impuesto de sellos aumentaron un 31,2% a \$4.724,6 millones. En 2016, la recaudación del impuesto aumentó 40,1% alcanzando \$6.617,2 millones. En 2017, los ingresos se incrementaron un 63,4% alcanzando \$10.814,7 millones; en tanto, en 2018 aumentaron un 26,3% alcanzando \$13.664,1 millones, mientras que en 2019 se incrementaron un 10,5% alcanzando \$15.093,6 millones. En 2020, los ingresos por el impuesto de sellos se incrementaron 19,5% sumando \$18.042,2 millones; en tanto, en 2021 aumentaron 148,4% alcanzando \$44.811,8 millones, como consecuencia de la recuperación de la actividad económica con posterioridad a la pandemia de SARS CoV-2 de 2020. En 2022, se incrementaron 84,2% alcanzando \$82.541,5 millones, en 2023 el aumento fue de 52,5%, con ingresos por \$125.858,3 millones. Finalmente, en 2024, los ingresos por impuesto de sellos incrementaron un 228,9% alcanzando \$414.105,9 millones.

Contribuciones para el desarrollo de subterráneos

Los fondos destinados a la contribución para el desarrollo de subterráneos fueron de \$103.363,8 millones y representaron el 1,5% del total de ingresos por impuestos de la Ciudad en 2024. Los aportes para el desarrollo de subterráneos deben deducirse del impuesto inmobiliario o del impuesto automotor en los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.514 y sus modificatorias. Los montos deben utilizarse para desarrollar la infraestructura de subterráneos. A partir del ejercicio fiscal 2013 y bajo la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros, un porcentaje del impuesto de sellos y del impuesto automotor y un 10,0% de la recaudación de las autopistas operadas por AUSA (que en 2015 representaron \$144,9 millones) se deposita directamente en el Fondo del Subterráneo para aplicarse a la operación y desarrollo del sistema de subterráneos y, por tanto, ello se refleja en las contribuciones al desarrollo de subterráneos.

Ingresos por planes de pago diferido de impuestos

Durante el transcurso de la última década, la Ciudad, como parte de las medidas destinadas a aumentar la recaudación impositiva, implementó planes de moratoria fiscal, en virtud de los cuales, en algunos casos, los contribuyentes de la Ciudad pueden pagar impuestos adeudados evitando ser sancionados. Dichos planes no contemplaban renuncias de la Ciudad a los montos reclamados (salvo en 2010). Las medidas implementadas en los últimos años para mejorar la recaudación impositiva han llevado a un aumento en el número de contribuyentes que se han acoplado a los planes de moratorias de la Ciudad. En virtud de estos planes, la Ciudad percibió \$1.260,3 millones en 2015, \$1.968,4 millones en 2016, \$3.508,1 millones en 2017, \$3.457,6 millones en 2018 y \$4.761,3 millones en 2019. En 2020, la Ciudad percibió \$3.179,1 millones por planes de pago, que significaron una disminución de 33,2%, como consecuencia de los inconvenientes financieros que afrontaron los contribuyentes en 2020. En 2021, se percibieron \$5.657,5 millones que significaron un incremento de 78,0%. En 2022, ingresaron \$11.757,5 millones con un incremento de 107,8%; finalmente, en 2023 el aumento representó un 106%, con ingresos por \$24.222,1 millones. En 2024 la Ciudad percibió \$19.638,9 millones, con un decrecimiento del 18,9% respecto de 2023.

Otros ingresos fiscales de la Ciudad

Otros ingresos fiscales locales fueron de aproximadamente \$46.551,7 millones y representaron el 0,7% de los ingresos fiscales de la Ciudad para el 2024. Estos ingresos incluyen los cargos por ventas de electricidad que se imponen a consumidores de electricidad y son recaudados por las empresas distribuidoras, un cargo que grava la publicidad en la vía pública y cargos que gravan la generación de residuos sólidos y líquidos.

Ingresos no tributarios de la Ciudad

Los ingresos no tributarios de la Ciudad aportaron un monto de \$1.183.343,2 millones que representan el 12,4% de los ingresos totales de la Ciudad para el 2024. Las principales fuentes de ingresos no tributarios de la Ciudad son los ingresos por multas impuestas por la Ciudad, pagos de derechos y tasas para utilizar instalaciones de la Ciudad, ventas de bienes y servicios y rentas de la propiedad (intereses y dividendos).

Pago de derechos por uso de instalaciones y ciertos servicios

Los pagos de derechos para utilizar instalaciones y ciertos servicios de la Ciudad ascienden a un monto de \$23.794,6 millones o el 2.0% de los ingresos no tributarios totales de la Ciudad para el 2024. Principalmente comprenden timbrados por habilitaciones comerciales y otros trámites en dependencias de la Ciudad, pagos a la Ciudad respecto a sus cementerios, cánones por concesión de derechos, bienes o servicios públicos y el recupero de servicios especiales.

Venta de bienes y servicios

Las ventas de bienes y servicios de la Ciudad, cuyo rubro principal es la prestación de servicios de salud y seguridad social y medicamentos para jubilados y pensionados, los servicios de policía complementaria y la venta de entradas para el ingreso a eventos en los teatros y en otros centros culturales de la Ciudad, ascendieron a un monto de \$106.754,2 millones, que representó el 9,0% de los ingresos no tributarios totales de la Ciudad para el 2024.

Otros ingresos no tributarios de la Ciudad

Otros ingresos no tributarios totales ascienden a un monto de \$1.052.794,4 millones o el 89,0% de los ingresos totales no tributarios de la Ciudad para el 2024. Estos ingresos principalmente incluyen multas impuestas por la Ciudad, en especial, multas de tránsito y otras infracciones menores, tasas por servicios e intereses y dividendos, y los ingresos de la empresa pública que opera juegos de lotería (LOTBA S.E.), entre otros.

Transferencias federales y otras transferencias corrientes

Pagos por la Ley de Coparticipación Federal

El 27 de febrero de 2002, el Gobierno Nacional, los estados provinciales y la Ciudad celebraron un acuerdo sobre la relación financiera y las bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos (el “Acuerdo 2002”). Si bien la fecha de vencimiento del Acuerdo 2002 era el 31 de diciembre de 2002, ha sido renovado automáticamente por períodos adicionales de un año. A la fecha del presente Prospecto, los firmantes aún no habían llegado a un acuerdo respecto de una nueva Ley de Coparticipación Federal. No obstante, el 12 de diciembre de 2002, en el marco de las negociaciones, se concertó un acuerdo bilateral por el cual el Gobierno Nacional acordó comenzar a transferir a la Ciudad el equivalente al 1,4% de los ingresos fiscales nacionales netos, sobre una base anual a partir del 1° de enero de 2003, en lugar de la suma fija de \$157 millones por año asignada anteriormente. En consecuencia, la participación de la Ciudad en el sistema de coparticipación federal, previamente fijada en un 1,40% al 31 de diciembre de 2015, aumentó junto con los niveles de distribución de las provincias a un 3,75% desde el 1° de enero de 2016 y a un 3,50% desde el 1° de enero de 2018.

Mediante el Decreto N° 194/2016, a los efectos de asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita el funcionamiento autónomo de la Ciudad, el Gobierno Nacional aumentó el porcentaje de la coparticipación que recibe la Ciudad del 1,4% a 3,75%, a partir del 1° de enero de 2016. Luego, por Decreto N° 257/2018, el porcentaje de coparticipación de la Ciudad se redujo a 3,50% a partir del 1° de enero de 2018. A partir del 10 de setiembre de 2020, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto N° 735/20, redujo el porcentaje correspondiente a la Ciudad a 2,32%. Finalmente, a partir de la promulgación de la Ley Nacional N° 27.606, ese porcentaje se redujo nuevamente a 1,40%.

Los pagos relativos a la coparticipación federal recibidos por la Ciudad fueron aumentando a lo largo de los años, en un 36,1% pasando a \$7.833,8 millones en 2015, en un 254,3% pasando a \$27.752,2 millones en

2016, en un 36,4% pasando a \$37.851,8 millones en 2017, en un 51,3% pasando a \$57.256,3 millones en 2018, en un 47,6% pasando a \$84.511,7 millones en 2019, en un 15,7% pasando a \$97.789,2 millones en 2020. Sin embargo, en 2021 estas transferencias se redujeron un 23,5% pasando a \$74.765,4 millones; en tanto, en 2022 volvieron a incrementarse en 88,2% llegando a \$140.713,7 millones. En 2023 los ingresos por este concepto fueron de \$311.306,4 millones, que representan un incremento con respecto al año anterior de 121,2%, en tanto que en 2024 fueron de \$922.410,1 millones, representando un incremento del 196,3% respecto del año anterior.

Otras transferencias federales corrientes

En 2024, los ingresos por este concepto ascendieron a \$501.450,1 millones, lo que representa un incremento del 945,9% respecto al año anterior. De este monto, \$488.422,5 millones correspondieron a transferencias del Gobierno Nacional de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Expediente N° 1865/20, en tanto que la suma de \$13.027,6 millones correspondieron a otras transferencias federales.

Ingresos de capital

Los ingresos de capital ascendieron a \$5.315,1 millones en 2024, o 0,1% de los ingresos totales de la Ciudad en ese año. De conformidad con las disposiciones del Decreto N° 206 del 19 de marzo de 2009, el Gobierno Nacional acordó transferir con regularidad a todas las provincias y a la Ciudad el 30,0% de los impuestos que el Gobierno Nacional perciba y recaude con relación a la exportación de porotos de soja y sus derivados. Los montos transferidos sólo pueden ser utilizados por las provincias y la Ciudad para financiar obras de infraestructura (incluyendo aquellas de los sectores educativos y de salud) dentro de sus jurisdicciones. Debido a su destino, estas transferencias se registran como “ingresos de capital” de la Ciudad. En 2018, estas transferencias ascendieron a \$383,4 millones. El Decreto N° 206/2009 fue derogado mediante el Decreto N° 756/2018 del 14 de agosto de 2018. En virtud de ello, el Gobierno Nacional compensó a las provincias y a la Ciudad por el resto del año a través del Programa de Asistencia Financiera a provincias y municipios, por el que la Ciudad recibió en 2018 otros \$246,8 millones y en 2019 \$15,3 millones.

Gastos

La Ciudad clasifica sus gastos corrientes, en forma amplia, en personal, servicios de terceros, mercaderías de consumo, transferencias e intereses sobre la deuda de la Ciudad. El gasto destinado al personal comprende el gasto directo de la nómina de empleados de la Ciudad, principalmente salarios de maestros y trabajadores de la salud y contribuciones a la seguridad social que paga la Ciudad en relación con sus empleados permanentes y contratados. Los gastos correspondientes a servicios de terceros incluyen el gasto de la Ciudad por la contratación de servicios, que varían desde contratos de recolección de residuos hasta la provisión de comida para las escuelas y hospitales de la Ciudad y los pagos realizados a contratistas independientes que brindaron un servicio a la Ciudad en forma temporaria. Los gastos correspondientes a mercaderías de consumo se refieren a los gastos de la Ciudad en insumos para todos los departamentos y organismos de la administración de Ciudad, con inclusión de escuelas y hospitales. Los gastos por transferencias incluyen, principalmente, los subsidios pagados al sistema de educación privada de la Ciudad en concepto de incentivo docente.

Los gastos de capital de la Ciudad se refieren principalmente al mejoramiento de la infraestructura social de la Ciudad (con inclusión de escuelas, hospitales, centros culturales y otras obras públicas), proyectos de prevención de inundaciones, mantenimiento de calles, expansión de la red de subterráneos de la Ciudad, construcción de viviendas, instalación y mejora de semáforos y alumbrado público, entre otras obras públicas.

La siguiente tabla muestra los gastos de la Ciudad por categoría de gasto corriente y de capital desde 2021 hasta 2025. Los montos se presentan en pesos nominales. Ver el capítulo “*Forma de presentación de la información financiera y estadística*”.

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de									
	2021		2022		2023		2024		2025 *	
	(en millones de Pesos y porcentajes)									
Gastos corrientes:										
Personal	305.858,05	43,4%	528.442,50	43,6%	1.361.908,47	43,5	4.044.771,76	43,8%	5.827.652,95	42,4%
Servicios de terceros	139.958,65	19,9%	252.291,34	20,8%	659.662,173	21,1	2.058.953,36	22,3%	3.076.371,37	22,4%
Mercaderías de consumo	29.747,32	4,2%	39.082,45	3,2%	87.459,36	2,8	348.411,99	3,8%	490.154,04	3,6%
Transferencias	88.091,88	12,5%	151.238,14	12,5%	377.185,74	12,1	1.142.599,38	12,4%	1.634.681,24	11,9%
Intereses	51.243,01	7,3%	57.503,61	4,7%	99.127,77	3,2	139.645,558	1,5%	107.623,06	0,8%
Total gastos corrientes	614.898,91	87,3	1.028.558,03	84,9%	2.585.343,51	82,6	7.734.382,03	83,8	11.136.482,65	81%
Gastos de capital:										
Obras públicas	83.603,52	11,9%	171.644,45	14,2%	507.084,90	16,2	1.410.556,59	15,3%	2.449.812,65	18,8%
Otros ⁽¹⁾	5.923,49	0,8%	10.750,55	0,9%	36.921,61	1,29	84.087,11	0,9%	165.407,94	1,2%
Total gastos de capital	89.527,01	12,7	182.395,01	15,1%	544.006,51	17,4	1.494.643,69	16,2	2.615.220,59	19,0%
Total gastos	704.425,92	100%	1.210.953,04	100%	3.129.350,02	100	9.229.025,72	100%	13.751.703,24	100%

Nota:

* Números preliminares.

⁽¹⁾ Incluye principalmente pagos realizados a entidades del sector público y privado que asumen ciertos proyectos de infraestructura.

Fuentes: Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

La siguiente tabla muestra los gastos totales de la Ciudad por área desde 2021 hasta 2025. Los montos se presentan Pesos nominales. Ver el capítulo “Forma de presentación de la información financiera y estadística”.

	Ejercicio terminado el 31 de diciembre de				
	2021	2022	2023	2024(1)	2025*
	(en millones de Pesos)				
Gobierno:					
Poder Legislativo	8.075,94	15.109,25	35.257,80	107.686,96	160.704,03
Poder Judicial	39.855,65	72.651,53	72.651,5	616.470,36	961.583,13
Poder Ejecutivo	21.068,70	40.372,50	202.260,32	333.039,45	520.767,80
Administración fiscal	10.869,54	20.470,77	119.923,63	132.136,78	215.770,90
Otros	7.912,67	14.020,98	34.826,68	99.894,50	151.694,65
Total gobierno	87.782,49	162.625,04	441.324,90	1.289.228,05	2.010.520,5
Servicios de Seguridad:					
Seguridad interna	95.568,31	167.700,61	446.921,33	1.336.215,51	2.160.903,29
Total servicios de seguridad	95.568,31	167.700,61	446.921,33	1.336.215,51	2.160.903,29
Servicios Sociales:					
Educación	125.082,25	227.595,42	616.283,69	1.901.994,44	2.717.149,50
Salud	136.679,17	205.152,93	506.915,61	1.623.056,24	2.239.573,45
Promoción social	75.432,25	123.554,46	277.190,73	844.440,14	1.278.929,25
Cultura	13.436,77	28.016,14	62.547,57	155.075,40	232.238,09
Vivienda	8.734,94	56.336,99	174.172,77	410.368,76	542.638,14
Servicios urbanos	0	94.82994	263.422,11	897.114,63	1.308.931,75

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de

	2021	2022	2023	2024(1)	2025*
	(en millones de Pesos)				
Otros	11.769,65	19.624,65	50.620,00	164.349,87	217.731,78
Total servicios sociales	371.135,04	755.110,54	1.951.152,48	5.996.399,48	8.537.191,96
Servicios Económicos:					
Transporte	10.958,99	15.779,36	42.864,66	131.975,40	377.912,03
Servicios urbanos	67.101,16	0	0	0	0
Otros	19.432,24	50.863,05	147.788,31	335.156,28	552.357,17
Total servicios económicos	97.492,38	66.642,41	190.652,97	467.131,68	930.269,20
Intereses ⁽¹⁾	52.447,69	58.874,45	99.298,34	140.051,00	112.818,25
Total de gastos	704.425,92	1.210.953,04	3.129.350,02	9.229.025,72	13.751.703,24

Nota:

* Números preliminares.

⁽¹⁾ Incluye comisiones, entre ellas comisiones por disponibilidad crediticia y gastos incurridos por la Ciudad durante el proceso de obtención de ciertos préstamos internacionales. Ver el capítulo “*Deuda pública— Descripción del endeudamiento directo— Prestamos internacionales*”.

Fuentes: Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

Los dos servicios sociales principales en 2024 fueron educación y salud que, en conjunto, representaron un 38,2% del gasto total estimado de la Ciudad. Los servicios educativos comprenden la provisión de escuelas y la enseñanza hasta el nivel post-secundario para todos los residentes de la Ciudad. Los servicios de salud comprenden la prestación de atención hospitalaria básica y asistencia médica principalmente a los residentes de la Ciudad, pero, en la práctica, a cualquier persona que requiera dichos servicios en la Ciudad, independientemente de su lugar de residencia. Conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.871, tanto las personas de nacionalidad argentina como los extranjeros que revistan la calidad migratoria de “residentes permanentes” o “residentes temporarios” en la República Argentina tienen derecho a acceder en forma gratuita a los servicios de salud. Los extranjeros no residentes que requieran atención médica no urgente pueden estar sujetos al pago de los costos correspondientes por los servicios prestados. No obstante, en casos de urgencia o emergencia, no podrá negarse ni restringirse el acceso a la atención médica a ninguna persona. La Ciudad cuenta con 34 hospitales públicos, un instituto de salud pública y 48 centros médicos barriales de acción comunitaria.

Entre otros servicios brindados por la Ciudad se encuentran: servicios urbanos, tales como el mantenimiento de los espacios públicos y la recolección de residuos; servicios de seguridad interna y fuerzas de seguridad de la Ciudad; servicios administrativos, tales como la emisión de licencias de conducir; atracciones culturales, por ejemplo museos y teatros; aprobación de plano urbanos; y la ejecución de obras públicas y proyectos de infraestructura. Además, los gastos de transporte incluyen el monto que la Ciudad ha gastado en el mejoramiento y expansión del sistema de subterráneos que, si bien es operado por un concesionario privado, cualquier gasto de capital relacionado con el mismo es responsabilidad primaria de la Ciudad.

Gastos corrientes

Personal

El gasto de personal es el principal gasto de la Ciudad, representando un monto de \$4.044.771,8 millones o el 52,3% del total de los gastos corrientes de la Ciudad para el 2024. El gasto de personal se incurre en base al número de cargos pagados y no por el número de empleados. Un empleado, por ejemplo, un maestro o un médico, puede ocupar más de un cargo siempre que sus horarios no se superpongan y, en consecuencia, recibir más de un sueldo.

En respuesta a la presión de los sindicatos derivada de políticas implementadas por la anterior administración federal para realinear, en términos reales, las compensaciones y beneficios de los empleados de la Ciudad a los niveles vigentes antes de la crisis económica de Argentina de 2001-2002, la Ciudad ha estado otorgando aumentos salariales a tasas que, en la mayoría de los casos, superaron en conjunto las tasas de

inflación predominantes. Además, la Ciudad ha contratado como empleados permanentes o bajo contrato a varias personas que previamente prestaban servicios como contratistas independientes (con el consiguiente aumento en las contribuciones a la seguridad social y otros beneficios a cargo de la Ciudad) y, en general, ha incrementado su número total de empleados y cargos para atender demandas sociales, en particular en las áreas de salud y educación, y como resultado de la asunción por parte de la Ciudad de funciones previamente desempeñadas por el Gobierno Federal, como aquellas realizadas por los tribunales de la Ciudad y por la fuerza de seguridad que la Ciudad ha desarrollado para su servicio.

Para marzo de 2018, los acuerdos finales de 2017 añadieron otro aumento del 3% para la administración central y seguridad, 2% para salud y 3,5% para educación. Para 2018, todos los sectores recibieron un aumento salarial del 25%, distribuido en cinco etapas: 8% en abril, 4% en julio, 3% en septiembre y 5% tanto en octubre como en diciembre. Las máximas autoridades obtuvieron un aumento del 8% en abril. Se otorgaron bonos: \$5.000 para administración central y seguridad, \$12.000 para médicos y \$5.000 para residentes. Los salarios en educación aumentaron un 25%, y el gasto en personal ascendió un 28,1% hasta \$114.225,0 millones.

En marzo de 2019, los acuerdos finalizados de 2018 incluyeron un aumento salarial del 4% para empleados de la administración central, educación y seguridad, mientras que salud registró un incremento del 7%. El aumento salarial de 2019 fue del 19% para administración central, salud y seguridad, implementado en tres etapas: 8% en abril, 6% en julio y 5% en septiembre. Los bonos variaron, con empleados de educación recibiendo entre \$3.500 y \$7.000, y el personal de administración central y seguridad obteniendo \$5.000 en marzo. Médicos y residentes recibieron un bono de \$10.000, con un adicional de \$5.000 para los sectores de la administración pública en octubre. Los salarios del sector educativo aumentaron un 23%, y los gastos en personal se incrementaron un 41,9% hasta \$162.083,3 millones.

En enero de 2020, en cumplimiento con el acuerdo pactado en las distintas actas de negociación colectiva celebradas durante 2019, se efectuó una compensación salarial de acuerdo a la diferencia registrada entre la inflación acumulada desde abril hasta diciembre. Esto representó un 16,1% para el sector educativo y un 15,9% para los demás sectores. Además, se otorgó entre los meses de febrero a octubre a todos los sectores, excepto al sector educativo, y a las autoridades superiores desde septiembre, una suma fija equivalente al 7,9% del salario percibido en diciembre de 2019. A los empleados del sector educativo, se les otorgó una suma fija desde marzo y desde noviembre que representan aumentos del 13,1% y del 7,6%, respectivamente, y luego en diciembre un aumento de 4% sobre el material didáctico. Asimismo, en marzo se otorgó una suma fija de \$1.210 sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente, la cual representa un incremento del 4% y que, a partir de julio, pasó a financiamiento propio, llegando a un incremento total del 27%.

Como parte de la emergencia sanitaria que tuvo lugar en 2020, se otorgaron sumas fijas no remunerativas de \$10.000 para el personal médico y de \$5.000 al resto del personal hospitalario esencial, durante los meses de agosto y septiembre. Los efectivos de seguridad en la vía pública recibieron una suma de \$7.000 y el sector educativo, junto con el resto de la administración central, recibieron \$5.000 en el mes de agosto. Como cierre de las paritarias del ejercicio 2020, se acordó para la administración central y los sectores seguridad y salud un incremento no remunerativo del 15% distribuido en tres tramos: 5% desde noviembre hasta enero de 2021, llegando a un incremento total del 22,9%. A su vez, se otorgaron dos pagos no remunerativos de \$5.000 en enero 2021 y febrero 2021 para la administración central, \$7.000 para seguridad y \$10.000 para el sector salud.

En el 2021, se cerraron las paritarias para administración central, seguridad y salud con un incremento del 45%, distribuido en cuatro tramos: 10% en marzo, julio, octubre y noviembre, más un 5% adicional en diciembre. Asimismo, se otorgó un pago no remunerativo en enero y febrero de 2022 de \$8.000 para la administración central y para el sector seguridad; y sólo un pago en enero de 2022 de \$16.000 para el sector salud. En el sector educativo, se otorgó un pago de \$4.000 para docentes de jornada simple y \$8.000 para docentes de jornada completa a principios de 2022. Asimismo, se acordó un incremento anual del 45%, en seis tramos, complementado por el otorgamiento de la suma fija denominada "Conectividad" e incrementos en el FONAINDO, llegando a un incremento total del 53.5% anual.

En el 2022 se cerraron paritarias para la administración central, el sector seguridad y salud con un incremento remunerativo anual del 97% distribuido de la siguiente forma: 15% en marzo, 6% en mayo, 5% en junio, 6% en julio, 5% en agosto, 10% en septiembre, 18% en octubre, 20% en noviembre y 12% en diciembre. Por su parte, el sector salud recibió un incremento anual de 99%. En cuanto al sector educativo, se siguió el mismo patrón, al que se suma un aumento en el FONAINDO del 138,5%.

Durante el 2023, se otorgaron incrementos salariales del 180% distribuidos durante varios meses: 6% en enero, 5% en febrero, 4% en marzo, 10% en abril, 8% en mayo, 17% en junio, 10% en julio, 15% en agosto, 23% en septiembre, 18% en octubre, 23% en noviembre y 41% en diciembre. Por parte del sector educativo, se acordó el mismo incremento anual, con un tramo menos siendo de 14% en febrero. Se adiciona el otorgamiento de la suma fija denominada "Conectividad", cuyo valor inicial era de \$2.250 y finaliza el año en \$12.250, más un aumento en el FONAINDO del 124%.

Durante el 2024, se cerraron las paritarias de la administración central, seguridad, salud y sector educativo con un incremento remunerativo del 105,24% acumulado hasta diciembre: 10% en enero, 16% en febrero, 14% en marzo, 14% en abril, 8,4% en mayo, 5,6% en junio, 7% en julio, 6,7% en agosto, 5% en septiembre, 8,4% en octubre, 5% en noviembre y 5% en diciembre. Además, se otorgó una suma fija que asciende a \$60.000 para diciembre, mientras que se detrae el gasto proveniente de las sumas fijas denominadas "Conectividad" y del FONAINDO, ambas provenientes de fondos externos que finalizaron su transferencia por la jurisdicción nacional.

Durante el 2025, se cerraron las paritarias de la administración central y el sector de seguridad con un incremento remunerativo del 23,78% acumulado hasta Diciembre: 5% en febrero, 9,45% en mayo, 3,43% en agosto, 5,89% en noviembre. Además, continuó el otorgamiento de la suma fija, que continúa siendo de \$60.000 a diciembre. En cuanto al sector salud, se acordó el mismo incremento anual, con un tramo más de 5% para septiembre. El sector educativo tuvo un incremento remunerativo del 23,21% acumulado a Diciembre: 5% en febrero, 4,2% en abril, 4,73% en junio, 3,42% en agosto, 2,94% en octubre y 2,93% en diciembre.

Debido a las garantías constitucionales de estabilidad laboral para el empleo público, la Ciudad no puede reducir los gastos de personal mediante programas de despidos, aunque sí puede llevar adelante programas de retiro voluntario y eliminación natural de cargos. Los empleados también pueden ser despedidos con causa. Los salarios no pueden reducirse en términos nominales y, en virtud de concesiones aplicables, el personal educativo y judicial tienen derecho a aumentos automáticos basados en su antigüedad en el cargo. En marzo de 2012, la administración de la Ciudad implementó un programa de retiro voluntario para aquellos empleados permanentes que estarían en condiciones de jubilarse en los próximos cinco años. En 2012, 6.163 empleados se adhirieron al programa y 1.824 se jubilaron en virtud del mismo. En 2013, 4.113 empleados se adhirieron al programa y 628 se jubilaron en virtud del mismo. Durante 2014, se adhirieron 672 empleados al programa de retiro voluntario y 485 se jubilaron en virtud del mismo. En 2015, 506 se adhirieron al programa. En 2016, no se llevó a cabo el programa de retiro voluntario. En 2017, cuando se reanudó el programa, se adhirieron 597 personas, en 2018 se sumaron 339 y en 2019 se incorporaron 579. Durante 2020, se adhirieron 271 empleados al programa de retiro voluntario y 375 se jubilaron en virtud del mismo. En 2021, se adhirieron 259 personas al programa de retiro voluntario y 1.257 se jubilaron. En 2022, se adhirieron 256 personas al programa de retiro voluntario y 2.090 se jubilaron. En 2023, se adhirieron 355 personas al programa de retiro voluntario y 1.540 se jubilaron. En 2024, 1.157 empleados se unieron al programa de retiro voluntario y 1.427 se jubilaron. En 2025, no se llevó a cabo el programa de retiro voluntario y 1.373 empleados se jubilaron.

La administración actual de la Ciudad ha implementado un número de políticas destinadas a lograr un mejor alineamiento de la disponibilidad de su personal con las demandas de la población y brindar mejores oportunidades profesionales para sus empleados. Como resultado, el aumento en el número de empleados se ha focalizado en los sectores de educación y salud y al mismo tiempo se sumó personal a la nueva fuerza policial creada por la Ciudad. Asimismo, la Ciudad implementó un nuevo sistema de gestión de recursos humanos que ha permitido hacer más eficiente y facilitar procesos tales como insertar cambios en una base de datos de empleados unificada, emitir recibos de sueldo electrónicos, hacer nombramientos de docentes y médicos y resolver posibles errores en los ajustes salariales de manera más eficiente. La Ciudad también ha tomado medidas diseñadas para reducir el nivel relativamente alto de ausentismo de sus empleados, implementando un sistema de control electrónico y estableciendo ocho centros de chequeos médicos sumados a un centro médico central y la implementación de visitas médicas a domicilio. La Ciudad, además, ha comenzado a evaluar en forma anual a la mayoría de su personal y creó la categoría de "*cargos gerenciales jerárquicos*" con asignación de puestos a través de un proceso de selección basado en el mérito. Al 31 de diciembre de 2024 los nombramientos para esa categoría ascendían a 1.777 en tanto que al 31 de diciembre de 2025, ascendían a 1.819.

El siguiente cuadro refleja el número de empleados y cargos de la Ciudad correspondiente a cada uno de los cinco ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

	2021		2022		2023		2024		2025	
	Emp.	Cargos	Emp.	Cargos	Emp.	Cargos	Emp.	Cargos	Emp.	Cargos
Administración central										
Personal permanente ⁽¹⁾	37.531	37.457	35.211	35.145	35.550	35.493	33.515	33.434	32.727	32.653
Personal transitorio con renovación anual	2.183	2.257	2.090	2.172	2.346	2.419	2.973	3.088	2.560	2.689
Personal de educación y salud ⁽²⁾	95.993	195.281	97.394	195.549	101.882	201.402	99.307	198.760	98.882	192.883
Policía de la Ciudad	32.700	32.721	32.527	32.530	33.074	33.075	32.846	32.869	32.776	33.471
Autoridades superiores	700	709	779	785	698	699	777	781	799	801
Subgerentes operativos	811	811	838	838	810	810	839	839	868	868
Gerentes operativos	833	833	899	899	864	864	938	938	957	957
Total	170.751	270.069	169.738	267.918	175.224	274.762	171.195	270.709	169.563	264.322

Notas:

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2025 se incluye: Administrativos (27.192), Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (1.242) y Planta Transitoria Acta N.º 6/14 (4.293).

⁽²⁾ Al 31 de diciembre de 2025, el número de empleados en educación era de 59.327, con 153.177 puestos. En salud, había 39.555 empleados y 39.706 puestos.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad.

“Personal Permanente” incluye tanto a los empleados de los ministerios de la Ciudad y otras áreas de la administración central, como a los empleados asignados a los departamentos de educación y salud. También al cuerpo de seguridad y vigilancia y a la planta transitoria Acta N.º 6/14.

“Personal transitorio con renovación anual” incluye a los empleados de las plantas transitorias de renovación anual, a los empleados del Programa de Especialistas Profesionales y a los empleados que anteriormente fueron contratistas independientes de la Ciudad, proporcionando servicios en virtud de contratos temporarios, y que luego la Ciudad los contrató mediante contratos de empleo público que contemplan seguridad social y otros beneficios.

“Policía de la Ciudad” comprende empleados de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo cuerpo de oficiales y civiles de las 69 comisarías, cuerpos de infantería y cuerpos de policía montada, el cuerpo de bomberos, y algunas áreas de la policía forense y de investigaciones.

“Autoridades superiores” comprende los cargos más altos en la administración de la Ciudad, entre ellos los ministros, los secretarios, los subsecretarios y los directores generales.

“Subgerentes operativos” y “Gerentes operativos” comprende a los empleados permanentes con responsabilidades gerenciales de jerarquía.

Al 31 de diciembre de 2025, los trabajadores de los sectores de salud y educación representan la mayor cantidad de trabajadores sindicalizados. Aproximadamente el 73,0% de los trabajadores de dichas áreas están afiliados a distintas organizaciones sindicales. En este sentido, el 79,0% de los empleados administrativos están afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Servicios tercerizados

En el curso de la prestación de servicios, la Ciudad incurre en gastos por una variedad de bienes y servicios adquiridos al sector privado. La Ciudad clasifica las compras de bienes que consume en una categoría separada, “Consumo de mercaderías”. En 2024, los gastos por servicios tercerizados ascendieron a \$2.058.953,4 millones, lo que representa el 26,6% del total del gasto corriente de la Ciudad. El mayor gasto en esta categoría corresponde a la recolección de basura, realizada principalmente por contratistas independientes, con un total de \$670.937,5 millones en 2024. A los fines de la recolección de residuos, la Ciudad se divide en seis zonas, cinco de las cuales se encuentran bajo el servicio de contratistas y la zona restante, bajo el servicio de empleados de la Ciudad. Los contratos de recolección de residuos finalizaron en 2011 y, en el primer trimestre de 2014, la Ciudad concesionó nuevos contratos de recolección de residuos de diez años de duración a contratistas independientes para que provean dichos servicios, en virtud de los cuales la Ciudad acordó financiar la compra de equipamiento nuevo para ser utilizado por dichos contratistas. Los servicios, de acuerdo con dichos contratos, comenzaron en octubre de 2014.

Otros gastos significativos en el rubro servicios tercerizados en 2024 incluyeron la prestación de servicios por contratistas independientes bajo contratos temporales (\$159.449,4 millones), el suministro de alimentos en las escuelas de la Ciudad (\$144.765,3 millones), servicios de seguridad provistos por empresas privadas de seguridad (\$153.993,5 millones), publicidad (\$98.770,9 millones), suministro de alimentos en los hospitales de la Ciudad (\$57.002,5 millones), pago de alquileres de bienes inmuebles (\$26.588,1 millones) y programas de asistencia social (\$14.632,1 millones). El resto de los gastos por servicios tercerizados corresponden a costos de procesamiento de datos y otros servicios técnicos, costos de estudios catastrales, facturas de servicios, costos de limpieza y una variedad de otros servicios profesionales especializados suministrados a la Ciudad a través de contratistas del sector privado.

La Ciudad procura el suministro de estos servicios mediante llamados a licitación para el otorgamiento de contratos por parte de la ciudad, obteniendo precios de referencia de la Auditoría General de la Nación.

Consumo de mercaderías

La Ciudad clasifica en este rubro los gastos en que incurre por la compra de mercaderías al sector privado y que son consumidas por la Ciudad. Los gastos por consumo de mercaderías ascendieron a un total de \$348.412,0 millones, o 4,5% del total de los gastos corrientes de la Ciudad en 2024. Los gastos principales en este rubro en 2024 fueron en medicamentos (\$118.173,2 millones), equipamientos quirúrgicos y de laboratorio para hospitales de la Ciudad (\$75.690,5 millones) y otros insumos médicos (\$52.658,0 millones).

La Ciudad utiliza un proceso de llamados a licitación tanto para la compra de mercaderías como para la contratación de servicios tercerizados. La Ciudad también utiliza licitaciones *on-line* y la centralización de órdenes de compra, lo cual resultó en el incremento en el número de proveedores registrados y en una reducción del tiempo y del costo involucrado en ciertas licitaciones.

Pagos de transferencias

En 2024, los pagos de transferencias ascendieron a \$1.142.599,4 millones o el 14,8% de los gastos corrientes de la Ciudad. En 2024, las transferencias pagadas por la Ciudad incluyeron subsidios para el sistema de educación privada de la Ciudad en carácter de incentivo docente (\$279.534,9 millones), otras transferencias a sectores de la población vulnerables, por ejemplo, ancianos y víctimas de inundaciones (\$268.186,1 millones), transferencias a Emova por el manejo y el desarrollo del sistema de subterráneos (\$225.323,7 millones), el costo del programa de asistencia social “Ciudadanía Porteña” (\$49.744,5 millones) y transferencias a organismos sin fines de lucro que administran el Hospital Garrahan para pacientes pediátricos (80% en propiedad del Gobierno de la Nación y 20% de la Ciudad) (\$42.361,5 millones). Conforme al acuerdo celebrado entre el Gobierno

Nacional y la Ciudad (referenciado mediante la Resolución N.º 38/LCABA/17), el hospital es reconocido como un ente de carácter nacional, con un esquema de financiamiento según el cual el Gobierno Nacional aporta el 80 % del presupuesto, mientras que la Ciudad cubre el 20 % restante.

Intereses

Los intereses sobre el endeudamiento de la Ciudad se contabilizan como gastos corrientes. Ver el capítulo “*Deuda pública*”.

Gastos de capital

Gastos de capital es el rubro más flexible del presupuesto de la Ciudad. En el pasado, la Ciudad ha expandido o reducido sus obras de capital según las limitaciones presupuestarias. Los ítems principales del rubro gastos de capital de la Ciudad son la expansión de la red de subterráneos, obras viales, equipamiento de escuelas y hospitales, prevención de inundaciones y obras de drenaje de aguas, además del desarrollo de viviendas públicas.

La Ciudad utiliza un sistema según el cual los departamentos de la Ciudad presentan todos los posibles proyectos de infraestructura ante la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Estos proyectos son luego sometidos a un análisis costo-beneficio y clasificados de conformidad con las prioridades que establezca el Jefe de Gobierno. Asimismo, los proyectos se incluyen en el presupuesto correspondiente a tres años para asegurar el financiamiento del proyecto hasta su finalización.

En 2015, las inversiones de capital totales fueron de \$12.614,6 millones, un 7,9% inferiores al año anterior, principalmente debido a pagos por adelantado de \$1.313 millones otorgados en 2014 para la compra de camiones de basura y equipos por contratistas independientes. En 2016, las inversiones de capital aumentaron un 103,8% hasta \$25.711,7 millones. En 2017, aumentaron un 56,8% hasta \$40.310,2 millones, mientras que en 2018 se incrementaron un 27,1%, totalizando \$51.249,8 millones. En 2019, aumentaron un 39,6% hasta \$71.534,5 millones. En 2020, los gastos de capital representaron un 22,1% alcanzando un monto de \$55.746,4 millones; en 2021, aumentaron un 60,6% alcanzando un monto de \$89.527 millones. En 2022, aumentaron un 103,7% alcanzando un monto de \$182.395 millones, en 2023 aumentaron en 198,3%, alcanzando un monto de \$544.006,5 millones y en 2024 fueron de \$1.494.643,7 millones, 174,7% más altos que el año anterior principalmente debido a obras públicas.

La Ciudad clasifica sus gastos de capital mayormente en obras públicas y otros gastos de capital.

Además, la Ciudad registra como gastos de capital el costo de un contrato celebrado con la Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. (“CEAMSE”) para reciclar los desechos generados en la Ciudad. Estos costos fueron considerados previamente como gastos corrientes. CEAMSE trata los desechos y los utiliza para la construcción de parques y centros de esparcimiento en el Gran Buenos Aires (aunque no estén dentro de la jurisdicción de la Ciudad). La Ciudad considera que este proyecto beneficia a los residentes de la misma ya que incrementa el número de parques dentro de su alcance y garantiza el adecuado tratamiento de los desechos que genera.

Los principales gastos de capital por obras públicas en 2024 incluyeron: urbanización de villas y barrios carenciados (\$23.488,5 millones); construcción, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones de la Policía de la Ciudad (\$145.161,6 millones); construcción y mejoramiento de escuelas (\$149.747,2 millones); proyectos relacionados con la salud, tales como la renovación de hospitales (\$140.595,6 millones); mejoramiento de plazas públicas (\$166.408,2 millones); el contrato con CEAMSE (\$79.908,2 millones), renovación y construcción de infraestructura de transporte consistente, principalmente, en la expansión de la red de subterráneos (\$49.048,7 millones); construcción y mantenimiento de avenidas y calles (\$123.035,5 millones); construcción de infraestructura preventiva de inundaciones y de drenaje de agua (\$56.232,0 millones); desarrollo de viviendas públicas a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad (\$6.332,4 millones); construcción y mantenimiento del servicio de buses rápidos (\$17.401,2 millones); e inversión en actividades culturales (\$3.931,6 millones).

Otros gastos de capital en 2024 incluyeron préstamos hipotecarios otorgados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad y transferencias a la Corporación Buenos Aires Sur.

PRESUPUESTOS 2025 Y 2026

Introducción

El presupuesto 2025, la ampliación del presupuesto 2025 y el presupuesto 2026 de la Ciudad se basan en una serie de proyecciones y cálculos respecto de la economía nacional y de los ingresos, gastos e inflación de la Ciudad. Ambos contienen estimaciones sobre resultados históricos e información respecto del futuro que implican ciertos riesgos e incertidumbres. Los posibles riesgos e incertidumbres incluyen la evolución de la economía de la Ciudad, el índice de inflación, el nivel de recaudación fiscal, el nivel de cumplimiento de las leyes impositivas, la transferencia por parte del Gobierno Nacional de los montos que debe remitir a la Ciudad, la capacidad de la administración de la Ciudad para controlar los gastos de conformidad con su presupuesto y obtener fondos para cubrir el déficit proyectado, los acuerdos con el Gobierno Nacional en relación a la compensación de reclamos mutuos con el Gobierno Nacional, la resolución favorable de determinados litigios que la Ciudad enfrenta en la actualidad, el acaecimiento de hechos políticos, legislativos o constitucionales inusuales que limiten la capacidad de la administración de la Ciudad para manejar sus finanzas y hechos que puedan tener efectos sustancialmente adversos sobre la Argentina. Como resultado de estos riesgos e incertidumbres, los ingresos y gastos reales de 2025 y 2026 podrían diferir sustancialmente de los expresados en los presupuestos.

La Ciudad considera que los presupuestos 2025 y 2026 cumplen sustancialmente con los requisitos de la Ley Federal de Financiamiento de la Educación.

El proceso presupuestario

El ejercicio económico de la Ciudad coincide con el año calendario. En virtud de la Constitución de la Ciudad, el presupuesto anual debe presentarse ante la Legislatura antes del 30 de septiembre del año anterior. El presupuesto debe ser preparado por el Poder Ejecutivo y sometidos a la Legislatura para su aprobación. El presupuesto anual representa los ingresos estimados de la Ciudad. También constituye una autorización y una limitación de los gastos en que puede incurrir la Ciudad. Los ingresos de la Ciudad se calculan en base a proyecciones internas generadas por la Ciudad. Sin embargo, los cálculos correspondientes a los pagos de coparticipación federal se basan en las proyecciones elaboradas por el Gobierno Nacional con respecto al sistema de coparticipación federal de impuestos.

Al confeccionar el presupuesto anual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda y Finanzas de la Ciudad, asigna los ingresos disponibles entre los diversos ministerios de la Ciudad según las prioridades presupuestarias establecidas por la administración de la Ciudad. Una vez que el Jefe de Gobierno y los ministros acordaron estas partidas, se presenta un único presupuesto que consolida las autorizaciones de gastos de cada ministerio ante la Legislatura para su aprobación. La Ciudad debe presentar una declaración de los ingresos y gastos ejecutados correspondientes a cada partida presupuestaria para el año anterior antes del 30 de junio del año siguiente.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, la cual, a partir del presupuesto para el año finalizado el 31 de diciembre de 2005, requiere que cada una de las provincias y la Ciudad, siempre que hayan adherido a sus disposiciones, no aumenten el monto de sus gastos totales (excluyendo gastos de interés, gastos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos en programas de infraestructura social) en un porcentaje que exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del PBI de Argentina estimado por el Gobierno Nacional, para poder conseguir presupuestos equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que los servicios anuales de la deuda no excedan el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades en el caso de las provincias). El incumplimiento de las previsiones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno puede resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de la autorización para endeudarse, o limitar el monto de transferencias discrecionales a la provincia incumplidora o a la Ciudad, según corresponda.

El 23 de junio de 2005, la Legislatura aprobó la Ley N° 1.726 que ratifica e implementa las previsiones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Conforme a las previsiones

del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, la Ciudad debe presentar sus presupuestos anuales y las declaraciones de los ingresos y gastos actuales y la ejecución presupuestaria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el cual se encuentra integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las provincias y de la Ciudad y es el responsable de controlar el cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. La Ciudad presentó al Consejo sus declaraciones y presupuestos para el 2005, 2006, 2007 y 2008 y el Consejo los ha encontrado, en general, de conformidad con el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Por medio de la Ley N° 5.955 del 12 de abril de 2018, la Ciudad volvió a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, instituido por la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428.

El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 26.075 (la “Ley de Financiamiento Educativo”), según la cual, el Gobierno Nacional, todas las provincias y la Ciudad acordaron aumentar, progresivamente, el nivel de gastos en los sectores de educación, ciencia y tecnología, de modo que para el 2010, el gasto total anual del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad en dichos sectores, represente el 6,0% del PBI. La Ley de Financiamiento Educativo prevé que el Gobierno Nacional será el responsable del 40,0% de los gastos adicionales requeridos para cumplir con dicho objetivo, mientras que las provincias y la Ciudad serán responsables por el saldo restante; el incremento será utilizado, ante todo, para aumentar el número y los niveles de los salarios de los docentes. Además, prevé que el aumento del 60,0% en la recaudación de cualquier recaudación tributaria sujeto al sistema de coparticipación por el Gobierno Nacional, con respecto a la recaudación de 2005, será distribuido entre las provincias y la Ciudad conforme a un criterio determinado (principalmente el número de estudiantes registrados) a ser utilizado únicamente para financiar el aumento referido en el gasto educativo. La Ciudad considera que los presupuestos 2024 y 2025 cumplen sustancialmente con los requisitos de la Ley de Financiamiento Educativo.

Los presupuestos 2025 y 2026

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados en el presupuesto 2025, en el proyecto de ampliación del presupuesto 2025 y en el presupuesto 2026. Los ingresos y gastos presupuestados de 2024 también se incluyen para fines comparativos. Todos los montos se consignan en Pesos nominales. Ver el capítulo “Presentación de la información financiera y estadística”.

	Ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de,			Variación %				
	2024	2025*	2026**	2024/2025	2025/2026			
Ingresos corrientes								
Ingresos por impuestos								
Impuesto a los ingresos brutos ..	5.784.973,3	60,7%	7.837.479,6	55,7%	9.746.034,6	56,2%	35,48	24,35
Impuesto inmobiliario.....	355.401,2	3,7%	824.954,9	5,9%	1.066.868,5	6,2%	132,12	29,32
Impuesto automotor.....	199.156,2	2,1%	494.949,7	3,5%	502.338,4	2,9%	148,52	1,49
Impuesto de sellos	414.105,9	4,3%	696.511,0	4,9%	839.148,8	4,8%	68,20	20,48
Contribuciones para el desarrollo de subterráneos ⁽²⁾	103.363,8	1,1%	227.414,0	1,6%	278.405,7	1,6%	120,01	22,42
Ley N° 23.514.....	30.976,7	0,3%	64.929,0	0,5%	72.125,9	0,4%	109,61	11,08
Ley N° 4.472.....	72.387,2	0,8%	162.485,0	1,2%	206.279,8	1,2%	124,47	26,95
Ingresos por planes de pago diferido de impuestos.....	19.638,9	0,2%	32.524,7	0,2%	77.736,8	0,4%	65,61	139,01
Otros impuestos.....	46.551,7	0,5%	72.317,3	0,5%	88.480,2	0,5%	55,35	22,35
Total ingresos por impuestos .	6.923.191,0	72,6%	10.186.151,3	72,4%	12.599.013,0	72,6%	47,13	23,69
Ingresos no tributarios								
Pago de derechos	23.794,6	0,2%	41.213,1	0,3%	39.758,9	0,2%	73,20	(3,53)
Venta de bienes y servicios.....	106.754,2	1,1%	191.653,2	1,4%	238.223,0	1,4%	79,53	24,30
Otros ingresos no tributarios.....	1.052.794,4	11,0%	884.090,1	6,3%	1.041.309,6	6,0%	(16,02)	17,78
Total ingresos no tributarios..	1.183.343,2	12,4%	1.116.956,4	8,0%	1.319.291,5	7,6%	(5,61)	18,11

	Ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de,						Variación %	
	2024		2025*		2026**		2024/2025	2025/2026
Transferencias federales y otras transferencias federales corrientes								
Pagos por coparticipación federal	922.410,1	9,7%	1.326.153,7	9,4%	1.594.217,0	9,2%	43,77	20,01
Otras transferencias federales y corrientes	501.450,2	5,3%	1.443.475,8	10,3%	1.832.539,4	10,6%	187,86	26,95
Total transferencias federales y otras transferencias corrientes	1.423.860,3	14,9%	2.769.629,5	19,7%	3.426.756,4	19,8%	94,52	23,73
Total ingresos corrientes	9.530.394,6	99,9%	14.072.737,2	100,0%	17.345.060,9	100,0%	47,66	23,25
Ingresos de capital	5.315,1	0,1%	452,8	0,0%	2.299,5	0,0%	(91,48)	407,88
Total ingresos	9.535.709,7	100,0%	14.073.190,0	100,0%	17.347.360,4	100,0%	47,58	23,27
Gastos corrientes								
Personal	4.044.771,8	43,8%	5.824.382,0	41,5%	7.155.010,4	41,3%	44,00	22,85
Servicios de terceros	2.058.953,4	22,3%	3.095.515,3	22,0%	3.832.146,9	22,1%	50,34	23,80
Consumo de mercaderías	348.412,1	3,8%	564.293,1	4,0%	675.575,3	3,9%	61,96	19,72
Transferencias	1.142.599,4	12,4%	1.634.569,6	11,6%	1.992.228,1	11,5%	43,06	21,88
Intereses	139.645,6	1,5%	121.122,4	0,9%	253.185,4	1,5%	(13,26)	109,03
Total gastos corrientes	7.734.382,0	83,8%	11.239.882,4	80,0%	13.908.146,2	80,2%	45,32	23,74
Gastos de capital								
Obras públicas	1.410.556,6	15,3%	2.703.127,0	19,2%	3.225.552,3	18,6%	91,64	19,33
Otros	84.087,1	0,9%	103.858,9	0,7%	207.768,4	1,2%	23,51	100,05
Total gastos de capital	1.494.643,7	16,2%	2.806.985,8	20,0%	3.433.320,7	19,8%	87,80	22,31
Total gastos	9.229.025,7	100,0%	14.046.868,2	100,0%	17.341.466,9	100,0%	52,50	23,45

Notas:

(*) Las cifras relativas al 2025 corresponden al presupuesto 2025 aprobado por la Ley N° 6.804 más las ampliaciones presupuestarias aprobadas por la Ley N° 6.847.

(**) Las cifras relativas al 2026 corresponden al presupuesto 2026 aprobado por Ley N° 6.929.

Fuentes: Dirección General Oficina de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

El siguiente cuadro presenta los diferentes saldos resultantes de los ingresos y gastos de la Ciudad reales de 2024, del presupuesto 2025 con más las ampliaciones presupuestarias y del presupuesto 2026. Incluye, también, la amortización de deuda para cada uno de dichos años. Ver el capítulo “*Presentación de información financiera y estadística*”.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2025(*)	2026(**)
	(en millones de Pesos)		
Balances:			
Saldo operativo ⁽¹⁾	1.796.012,6	2.832.854,8	3.436.914,7
Saldo general ⁽²⁾	306.684,0	26.321,8	5.893,5
Saldo principal ⁽³⁾	446.329,5	147.444,2	259.078,9
Amortizaciones	75.621,7	395.695,4	532.004,6

Notas:

(*) Las cifras relativas al 2025 corresponden al presupuesto 2025 aprobado por la Ley N° 6.804 más las ampliaciones presupuestarias aprobadas por la Ley N° 6.847.

(**) Las cifras relativas al 2026 corresponden al presupuesto 2026 aprobado por Ley N° 6.929.

(1) Ingresos corrientes menos gastos corrientes.

(2) Total ingresos menos total gastos.

(3) Saldo general excluyendo gastos por intereses.

Fuente: Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

Observaciones sobre los presupuestos 2025 y 2026

El presupuesto 2025 fue aprobado por la Legislatura de la Ciudad el 13 de diciembre de 2024, conforme a la Ley N° 6.804. El 30 de septiembre de 2025 se envió a la Legislatura un proyecto de ampliación del presupuesto 2025 (aprobado por la Ley N° 6.847), y también el proyecto de presupuesto 2026 (aprobado por la Ley N° 6.929).

Para conocer los resultados reales del año fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2024, ver el capítulo “*Ingresos y gastos*”.

Estimaciones del presupuesto 2025

El presupuesto 2025 se basa en una serie de proyecciones y cálculos relacionados a la economía de la Argentina y la economía, los ingresos, los gastos y los índices de inflación de la Ciudad. El presupuesto 2025 incluye un estimado de tipo de cambio de \$1.207,0 por dólar estadounidense hacia fines de año 2025. El presupuesto 2025 incluye un estimado de \$13.609.381,1 millones en ingresos totales y un estimado de \$13.599.424,7 millones de gastos totales. En consecuencia, el presupuesto de la Ciudad para el 2025 se estima superavitario en su saldo general de \$9.956,4 millones. El presupuesto 2025 incluye \$121.122,4 millones por pago de intereses y \$395.695,4 millones de amortización de capital.

El presupuesto 2025 prevé que los ingresos fiscales de la Ciudad en 2025 aumentarían un 41,9%, a \$9.824.580,8 millones. El presupuesto 2025 estima que los ingresos por el impuesto a los ingresos brutos aumentarían un 31,1% para pasar a \$7.582.887,4 millones. El presupuesto 2024 estima que la recaudación del impuesto inmobiliario aumentará un 122,9%, para pasar a \$792.143,8 millones, El presupuesto 2025 también presupone que el impuesto automotor aumentará un 148,5% para pasar a \$494.949,7 millones. Se espera un aumento de la recaudación por impuesto de sellos del 54,0%, lo que representa \$633.751,7 millones en 2025. Se estima que las contribuciones para el desarrollo de subterráneos aumentarían un 114,4%, para pasar a \$227.414,0 millones en 2025. Se proyecta que los planes de pago de impuestos diferidos generen ingresos por \$32.524,7 millones, y se anticipa que otros ingresos tributarios totalicen \$60.909,4 millones. El presupuesto 2025 estima incrementos en los ingresos tributarios del 109,6% en virtud de la Ley N.º 23.514 y del 116,4% en virtud de la Ley N.º 4.472.

El presupuesto 2025 estima que la recaudación no impositiva de la Ciudad disminuirá un 7,6%, pasando a \$1.093.659,4 millones en 2025. Se prevé que los pagos por derechos generen \$41.213,1 millones, un aumento del 73,2 %. Las ventas de bienes y servicios se proyectan en \$179.779,6 millones, un incremento del 68,4%. Otros ingresos no tributarios se estiman en \$872.666,6 millones, lo que representa una disminución del 17,1%. Estos ingresos incluyen principalmente las multas impuestas por la Ciudad —en particular por infracciones de tránsito y otras faltas menores—, las tasas por servicios, los intereses y dividendos, y los ingresos provenientes de la empresa pública que opera los juegos de lotería (LOTBA S.E.), entre otros.

La Ciudad prevé que las transferencias corrientes federales asciendan a un total de \$2.690.688,1 millones. El presupuesto 2025 estima que los pagos por coparticipación federal de impuestos serán de \$2.675.454,0 millones, un aumento del 190,1%, en consonancia con la estimación del Gobierno Nacional. Adicionalmente, se espera que otras transferencias alcancen los \$15.234,1 millones.

El presupuesto 2025 estima ingresos de capital por \$452,8 millones, provenientes principalmente de la recuperación de operaciones crediticias en vivienda administrada por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, que ascienden a \$300,0 millones, una disminución del 91,5% en comparación con 2024.

El presupuesto 2025 contempla gastos de personal por \$5.730.395,7 millones, un aumento del 41,7% con respecto a 2024, lo que representa el 52,0% del total de gastos corrientes. Se proyecta que los servicios prestados

por terceros aumenten un 48,9%, alcanzando los \$3.018.901,5 millones. El principal gasto en esta categoría corresponde a la recolección de basura, realizada principalmente por contratistas independientes, con un presupuesto estimado de \$877.852,9 millones. Se estima que el consumo de bienes aumente un 46,7%, hasta los \$511.247,4 millones, lo que representa el 4,6% del total del gasto corriente. Los principales gastos se destinan a adquisición de medicamentos (\$200.582,3 millones), equipo quirúrgico y de laboratorio para los hospitales de la Ciudad (\$90.635,4 millones) y otros insumos médicos (\$72.077,3 millones).

Se prevé que las transferencias aumenten un 43,1%, hasta alcanzar los \$1.634.569,6 millones, lo que representa el 14,8% del gasto corriente. Las transferencias estimadas por la Ciudad incluyen subsidios para el sistema educativo privado como el incentivo docente (\$391.450,1 millones), transferencias a sectores de población vulnerables, como personas mayores y víctimas de inundaciones (\$403.887,8 millones), transferencias a Emova para la gestión y el desarrollo del sistema de subterráneos (\$260.379,3 millones), el costo del programa de asistencia social “Ciudadanía Porteña” (\$82.315,5 millones) y transferencias a organizaciones sin fines de lucro que gestionan el Hospital Garrahan (\$47.625,0 millones).

El presupuesto de 2025 contempla un aumento del 72,8 % en gastos de capital, alcanzando los \$2.583.188,1 millones. Las principales partidas de gastos de capital en 2025 incluyen el gasto en obras públicas por un monto de \$2.479.329,3 millones, lo que representa un aumento del 75,8%. Los proyectos específicos consisten en la urbanización de barrios marginales y zonas desfavorecidas (\$32.110,3 millones); la construcción, el mantenimiento y el equipamiento de las instalaciones de la Policía de la Ciudad (\$323.358,9 millones); la construcción y mejora de escuelas (\$258.227,2 millones); proyectos relacionados con la salud, como la renovación de hospitales (\$196.477,7 millones); mejoras en parques públicos (\$185.578,1 millones); la renovación y construcción de infraestructura de transporte, principalmente la expansión de la red de metrobus (\$312.199,0 millones); la construcción y el mantenimiento de avenidas y calles (\$188.267,4 millones); infraestructura preventiva contra inundaciones y construcción de drenajes de aguas (\$86.048,4 millones); el desarrollo de viviendas públicas a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad (\$13.669,4 millones); la construcción y el mantenimiento del servicio de autobuses rápidos (PS\$20.470,1 millones); la construcción y el mantenimiento de plantas de tratamiento de residuos de biotecnología mecánica (MBT), plantas de recuperación de materiales (MRF) y plantas de tratamiento de residuos de PET (\$3.258,9 millones); y las inversiones en actividades culturales (\$19.553,8 millones). Además, la Ciudad registra como gasto de capital el costo de un contrato con CEAMSE para el reciclaje de los residuos generados en la Ciudad, estimado en \$100.175,0 millones. Otros gastos de capital para 2025 se estiman en \$103.858,9 millones, incluyendo \$2.491,1 millones para préstamos hipotecarios otorgados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad.

Se prevé que el saldo total del presupuesto de la Ciudad para 2025 muestre un superávit de \$9.956,4 millones.

Ampliación del presupuesto 2025

El proyecto de ley con la ampliación del presupuesto 2025 fue remitido a la Legislatura el 30 de septiembre de 2025 y aprobado el 27 de noviembre de 2025 por medio de la Ley N° 6.847. Propone un incremento en la estimación de recursos y créditos presupuestarios debido a la evolución de la inflación y su proyección para el resto del año, lo que resulta en un aumento superior a lo previsto inicialmente. Incluye ingresos totales estimados en \$463.808,9 millones, fuentes financieras de \$93.554,6 millones y gastos totales de \$447.443,5 millones. Además, existen \$109.930,9 millones en solicitudes financieras, distribuidas de la siguiente manera:

	<u>2025</u>
	(en millones de Pesos)
Ingresos corrientes	
Ingresos por impuestos	
Impuesto a los ingresos brutos	254.592,2
Impuesto inmobiliario	32.811,1
Impuesto automotor	—
Impuesto de sellos	62.759,3
Otros impuestos	<u>11.407,9</u>

	<u>2025</u>
	(en millones de Pesos)
Total ingresos por impuestos	361.570,5
Ingresos no tributarios	
Pago de derechos	—
Venta de bienes y servicios	11.873,6
Otros ingresos no tributarios	11.423,5
Total ingresos no tributarios	23.297,0
Transferencias federales	
Pago por coparticipación federal	(1.349.300,3)
Otras transferencias federales	1.428.241,6
Total transferencias federales	78.941,4
Otras transferencias	—
Total ingresos corrientes	463.808,9
Ingresos de capital	—
Total ingresos	463.808,9

Nota:

⁽¹⁾ Proyectado para el año que finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Como se indica en el cuadro, los ingresos totales ascienden a \$463.808,9 millones, distribuidos de la siguiente manera: ingresos tributarios por \$361.570,5 millones, ingresos no tributarios por \$23.297,0 millones y transferencias federales por \$78.941,4 millones.

Entre los impuestos, que incluyen planes de pago diferido, el impuesto a los ingresos brutos totaliza \$254.592,2 millones, el impuesto inmobiliario por \$32.811,1 millones, el impuesto de sellos por \$62.759,3 millones y otros impuestos por \$11.407,9 millones. En los ingresos no tributarios, las fuentes significativas incluyen multas por \$11.423,5 millones y ventas de bienes y servicios por \$11.873,6 millones. En cuanto a las transferencias federales, de las cuales se propone reclasificar un porcentaje de los pagos de coparticipación tributaria federal como transferencias corrientes de ingresos derivadas del convenio entre la Ciudad y el Gobierno Federal conforme al expediente judicial N.º 1865/2020 de la Corte Suprema, se proyecta un incremento de \$78.941,4 millones. Finalmente, se suman \$93.554,6 millones como fuentes financieras provenientes de remanentes de años anteriores, originados por dividendos del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Fondo para el Desarrollo Urbano Sostenible (FODUS) y la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires SE (LOTBA SE).

	2025
	(en millones de Pesos)
Gastos corrientes	
Personal	
Servicios de terceros	93.986,3
Consumo de mercaderías	76.613,8
Transferencias	53.045,7
Bienes de capital	—
Activos financieros	—
Servicio de la deuda y otras obligaciones	—
Total gastos corrientes	223.645,8
Gastos de capital	223.797,7
Total gastos	447.443,5

Dentro del incremento del gasto, en términos de gastos corrientes, el componente principal es la remuneración del personal, que asciende a \$93.986,3 millones. Este mayor desembolso se debe al impacto de la inflación anual estimada en los convenios colectivos. El incremento en los servicios no personales se origina en el fortalecimiento de las asignaciones destinadas a la recolección de residuos, alumbrado público y señalización, y otros desembolsos relacionados con la radiocomunicación móvil del sistema de seguridad pública. En cuanto a los bienes de consumo, el incremento se destina principalmente a la adquisición de medicamentos y suministros para el sistema de salud y a otros desembolsos relacionados con la seguridad pública. En términos de gastos de capital, el componente principal son las obras públicas, con \$223.797,7 millones, lo que eleva el gasto total a \$447.443,5 millones.

Para consultar los resultados reales de los nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024, véase “Ingresos y Gastos”.

Estimaciones del presupuesto 2026

El presupuesto 2026, remitido a la Legislatura el 30 de septiembre de 2025, y aprobado el 27 de noviembre de 2025 por medio de la Ley N° 6.929, se basa en una serie de proyecciones y estimaciones sobre la economía, los ingresos, los gastos y la inflación de la Argentina y de la Ciudad. Los supuestos clave —que se encuentran alineados con el marco macrofiscal del Gobierno Nacional— incluyen: un tipo de cambio de \$1.423,0 por Dólar para fines de diciembre de 2026, un incremento interanual del 5,4% del PBI y un aumento del 10,1% del IPC.

El presupuesto 2026 estima que los ingresos tributarios de la ciudad aumentarán un 23,7 %, hasta alcanzar los \$12.599.013 millones, en comparación con el presupuesto 2025, incluyendo su ampliación. El presupuesto 2026 también estima que los ingresos por el impuesto sobre los ingresos brutos aumentarán un 24,4 %, hasta los \$9.746.034,6 millones. Se estima que la recaudación del impuesto inmobiliario aumentará un 29,3 %, hasta los \$1.066.868,5 millones. El presupuesto 2026 prevé que el impuesto automotor aumentará un 1,5%, hasta los \$502.338,4 millones. Se espera que los ingresos por el impuesto de sellos aumenten un 20,5%, alcanzando los \$839.148,8 millones. Se proyecta que las contribuciones para el desarrollo del subterráneo aumenten un 22,4 %, hasta los \$278.405,7 millones. Se proyecta que los planes de pago de impuestos diferidos generen ingresos por \$77.736.8 millones y se anticipa que otros ingresos tributarios totalicen \$88.480.2 millones. El presupuesto 2026 estima un aumento del 11.1% en los ingresos tributarios de la Ley N° 23.514 y del 27.0% en los de la Ley N° 4.472.

El presupuesto 2026 estima que los ingresos no tributarios de la Ciudad aumentarán un 18.1%, alcanzando \$1.319.291,5 millones en 2026. Se espera que los pagos de derechos generen \$29.758,9 millones y que las ventas de bienes y servicios alcancen los \$238.223,0 millones. Se anticipa que otros ingresos no

tributarios sean de \$1.041.309,6 millones, lo que representa un aumento del 17.8%. Estos ingresos incluyen multas (principalmente por infracciones de tránsito y otras faltas menores), tasas por servicios, intereses y dividendos, y los ingresos provenientes de la empresa pública operadora de la lotería (LOTBA S.E.), entre otros.

Se prevé que las transferencias corrientes federales asciendan a un total de \$3.426.756,4 millones. El presupuesto 2026 estima que las transferencias federales por coparticipación federal de impuestos serán de \$1.594.217,0 millones, lo que representa un aumento del 20,2%, en consonancia con la estimación del Gobierno Nacional. Asimismo, se prevé que otras transferencias alcancen los \$1.832.539,4 millones, un incremento del 27,0% respecto al 2025, en virtud del convenio entre la Ciudad y el Gobierno Nacional, en cumplimiento del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Expediente N° 1865/2020).

El presupuesto 2026 estima ingresos de capital por \$2.299,5 millones, lo que supone un aumento del 407,9%.

El presupuesto 2026 contempla gastos de personal por valor de \$7.155.010,4 millones, un incremento del 22,8% respecto a 2025, lo que representa el 51,4% del total de gastos corrientes. Se prevé que los servicios prestados por terceros aumenten un 22,1%, hasta alcanzar los \$3.832.146,9 millones. Se estima que el consumo de bienes aumente un 19,7%, hasta los \$675.575,3 millones o el 4,9% del total de gastos corrientes.

Se prevé que las transferencias aumenten un 21,9%, hasta los \$1.992.228,1 millones, lo que representa el 14,3% de los gastos corrientes.

El presupuesto 2026 contempla un aumento del 22,3% en gastos de capital, hasta los \$3.433.320,7 millones. Los principales rubros de gasto de capital en 2026 incluyen gastos en obras públicas por un monto de \$3.225.552,3 millones, lo que representa un aumento del 19,3 %.

El saldo total del presupuesto 2026 de la Ciudad muestra un superávit de \$5.893,5 millones.

No se puede garantizar que los ingresos, los gastos o los resultados fiscales reales no difieran sustancialmente de las cantidades establecidas en el presupuesto, ya que dichas cantidades se basan en proyecciones, estimaciones y supuestos que podrían no materializarse.

DEUDA PÚBLICA

Al 31 de diciembre de 2025, se estima que la Ciudad tenía una deuda pública directa pendiente (cifras preliminares) por un monto de \$2.627.662,0 millones (con los montos en moneda extranjera convertidos a Pesos al tipo de cambio estimado de \$1.480,0 = U\$S1), de los cuales \$2.592.276,3 millones (98,7% del total) estaban denominados en dólares estadounidenses y \$35.385,7 millones (1,3% del total) estaban denominados en Pesos.

Al 31 de marzo de 2026, se estima que la Ciudad tenía un endeudamiento público directo pendiente de pago de \$2.489.558,3 millones (con montos en moneda extranjera convertidos a Pesos al tipo de cambio estimado de \$1.405,50 = U\$S1), de los cuales \$2.454.578,8 millones (98,6% del total) estaban denominados en dólares estadounidenses, y \$34.979,5 millones (1,4% del total) estaban denominados en Pesos.

Antecedentes

Durante la década de los noventa, la Ciudad obtuvo acceso a los mercados de capitales internacionales y emitió cinco series de títulos en el marco del Programa Global para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo, denominadas en Dólares, en Pesos y en liras italianas (posteriormente denominadas en euros). El producto de dichas emisiones de títulos fue principalmente utilizado por la Ciudad para refinanciar la deuda interna de corto plazo y para capitalizar el Banco Ciudad. A su vez, la Ciudad obtuvo líneas de crédito de organismos multilaterales cuyos préstamos se usaron principalmente para financiar varios programas de gastos de la Ciudad.

En la etapa precedente a la crisis económica del 2001-2002, los mercados de capitales internacionales permanecieron cerrados y las líneas de crédito de los bancos dejaron de estar disponibles para la mayoría de las entidades domésticas (incluidos el Gobierno Nacional y la Ciudad). Los fondos disponibles de los mercados de capitales domésticos y de los bancos nacionales, fueron, en gran medida, empleados por el Gobierno Nacional para cumplir con sus necesidades financieras, resultando en un récord las elevadas tasas de interés. Durante el 2001, la Ciudad tuvo que depender, primero, de la liquidez generada por los superávits de los años anteriores y, en diciembre de 2001, en una serie de medidas dirigidas al problema de la brecha financiera. Si bien la Ciudad pagó de forma completa los salarios de sus empleados, modificó su política de realizar un pago al inicio del mes y estableció que los salarios se pagarían en tres cuotas durante el mes. Además, los plazos de pago de las facturas enviadas por los proveedores por la prestación de bienes y servicios a la Ciudad, que eran consideradas por la administración de la Ciudad como no críticas, fueron renegociadas caso por caso, resultando en una extensión de entre 45 y 150 de los días de pago y el uso de Lecops emitidas por el Gobierno Nacional para pagar dichas obligaciones. La Ciudad también pidió préstamos bajo el servicio de sobregiro del Banco Ciudad. A su vez, solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional \$140,6 millones, en Lecops.

Luego de la devaluación del Peso en enero de 2002, la carga para la Ciudad de mantener su deuda denominada en moneda extranjera (que en aquel tiempo representaba aproximadamente el 80% de su deuda total) aumentó significativamente, dado que los ingresos de la Ciudad estaban denominados en Pesos. Como resultado, la Ciudad rápidamente adoptó medidas para reestructurar voluntariamente su deuda pública representada por títulos, mediante las asambleas de tenedores de títulos que aprobaron modificaciones a los términos y condiciones originales de dichos títulos en mayo de 2002 (de dichas asambleas resultó la reestructuración de dos series de títulos emitidos bajo el Programa Global para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo) y en febrero de 2003 (de dichas asambleas resultó la reestructuración de las restantes tres series de títulos). Durante 2002, la Ciudad no cumplió con los pagos de intereses adeudados a tres series de títulos que fueron posteriormente reestructurados en las asambleas celebradas en febrero de 2003 (en las que los tenedores de títulos acordaron dispensar cualquier previo incumplimiento).

A diferencia de otras reestructuraciones de deudas implementadas por los prestatarios argentinos luego de la crisis económica del 2001-2002, la Ciudad no requirió a los tenedores de sus instrumentos de deuda que acordaran ninguna reducción en el monto del capital, sino que extendieran el plazo de vencimiento de los títulos por tres años y redujeran los intereses de los cupones un 30%. Con posterioridad a la reestructuración de su deuda pública, la Ciudad ha cumplido en tiempo con todos los pagos de interés y de capital adeudados bajo dicha deuda.

La Ciudad ha implementado un programa de gastos de capital que ha resultado en la necesidad de expandir las fuentes de financiamiento de la Ciudad mediante la emisión de títulos bajo el Programa Global para la Emisión de Títulos a Mediano Plazo y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local y accediendo a un nuevo financiamiento por parte de agencias multilaterales. Por otra parte, se implementó la emisión de

letras de tesorería a corto plazo y ofreció a sus proveedores y contratistas -para financiar algunos gastos de capital proyectados- que reciban parte del pago de sus facturas mediante la emisión y entrega por parte de la Ciudad de instrumentos de deuda que devengan intereses.

El endeudamiento directo de la Ciudad no se encuentra garantizado por el Gobierno Nacional, salvo los préstamos de organismos multilaterales en los que el Gobierno Nacional continúa siendo responsable del servicio de dichos préstamos en el supuesto de incumplimiento de la Ciudad en el pago.

Descripción del endeudamiento directo

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública, la situación de caja y el nivel de “deuda flotante” de la Ciudad al 31 diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como por el período finalizado el 31 de marzo de 2026, excluidos, en cada caso, los intereses devengados y el endeudamiento directo del Banco Ciudad.

	Al 31 de diciembre de					Al 31 de marzo de 2026 ^{*(9)}
	2021	2022	2023	2024	2025	
	(en millones de Pesos ⁽¹⁾)					
Deuda Financiera:						
Programa de Títulos a Mediano Plazo	95.897,5	163.092,5	737.142,5	936.725,0	1.766.177,2	1.676.675,0
Letras de Tesorería ⁽²⁾	12.000,0	—	—	—	—	—
Programa de Títulos en el Mercado Local	67.637,9	56.813,2	56.813,2	30.809,9	30.809,9	30.809,9
Bono Leyes N° 6282 y N° 6300 ⁽³⁾	6.105,1	—	—	—	—	—
Bono Leyes N° 6385 y N° 6445 ⁽³⁾	14.350,8	14.948,6	—	—	—	—
Bonos de Conversión - Ley N° 6410 ⁽⁴⁾	—	4.874,3	4.874,3	4.874,3	4.468,1	4.061,9
Total deuda financiera	195.991,3	239.728,6	798.830,0	972.409,3	1.801.455,3	1.711.546,9
Deuda con proveedores:						
Ley N° 2780 - Equipamiento Médico	—	—	—	—	—	—
Total deuda con proveedores	—	—	—	—	—	—
Otros:						
Préstamo ANSeS (Ley N° 5603) ⁽⁵⁾	7.608,2	2.733,9	—	—	—	—
Otras deudas reconocidas	—	—	—	—	—	—
Total Otros	7.608,2	2.733,9	—	—	—	—
Banco Ciudad – Inmuebles	2.858,1	5.141,2	—	—	—	—
Total Banco Ciudad	2.858,1	5.141,2	—	—	—	—
Préstamos Internacionales						
BIRF	32.605,8	60.033,9	291.236,2	348.835,6	460.638,2	437.295,0
BID	10.064,4	18.638,9	84.243,8	101.818,5	135.814,2	128.810,0
CAF	6.624,7	15.510,7	75.654,3	97.192,1	124.296,4	111.787,2
BEI	4.826,5	8.208,3	47.038,9	76.276,3	105.350,3	100.011,6
Gobierno Español	83,5	12,3	—	—	—	—
Corporación Financiera Internacional (IFC)	860,8	753,2	538,0	322,8	107,6	107,6

Export-Import Bank of China	10.232,5	13.051,7	39.327,3	24.987,6	—	—
Total préstamos internacionales	65.298,1	116.209,0	538.038,5	649.432,9	826.206,7	778.011,4
Total endeudamiento	271.755,8	363.812,8	1.336.868,4	1.621.842,1	2.627.662,0	2.489.558,3
Deuda indirecta: Aval AUSA ⁽⁶⁾	15.604,1	18.532,4	67.819,2	71.217,4	77.630,2	68.126,9
Disponibilidades ⁽⁷⁾	44.524,6	208.347,3	932.954,3	1.828.150,1	2.240.906,2	1.902.958,2
Deuda flotante ⁽⁸⁾	89.990,4	173.183,3	432.793,7	1.079.289,0	1.372.962,5	—

Notas:

* Cifras preliminares

(1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares y Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre del negocio en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2021 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2021 de \$ 107,75= US\$1, Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2022 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2022 de \$ 183,25= US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2023 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 29 de diciembre de 2023 de \$ 828,25= US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2024 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de diciembre de 2024 de \$ 1.052,50 = US\$1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2025 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2025 de \$ 1.480,0 = US\$1.

- Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2020 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2020 de \$64,32 = UVA1. Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2021 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2021 de \$97,51 = UVA1. Los montos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al 31 de diciembre de 2022 fueron convertidos a Pesos utilizando el valor vigente al 31 de diciembre de 2022 de \$185,32 = UVA1. Al 31 de diciembre de 2023 ya no se contaba con deuda denominada en UVA.

(2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería, con vencimiento en el ejercicio financiero siguiente al de su emisión. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad.

(3) Representa la entrega de bonos a proveedores en el marco de las Leyes N° 6.282 ampliada por Ley N° 6.300 y N° 6.385 (texto modificado por Ley N° 6.445).

(4) Representa la entrega de bonos de conversión en el marco de la Ley N° 6.410.

(5) La Ley N° 5.603 aprobó el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2016 entre la Nación, ciertas provincias y la Ciudad por el que la Nación se comprometió a devolver el 15% de los fondos coparticipables que retenía desde 1992 para financiar a la ANSeS. El convenio establece una reducción gradual de la detracción que se venía realizando, a razón de tres puntos porcentuales por año, según se indica: 2016: 12%, 2017: 9%, 2018: 6%, 2019: 3%, y 2020 y sucesivos: 0%. Como parte de este acuerdo la Nación otorgó préstamos a las provincias y a la Ciudad por un monto vinculado a los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos recibe cada una. Ver el apartado “Préstamo ANSeS” más adelante.

(6) Garantía suscripta por la Ciudad con relación al préstamo otorgado a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con destino al financiamiento de obras públicas objeto de la concesión otorgada a AUSA. Ver “Otras líneas de crédito y garantías” más adelante.

(7) Refleja, principalmente, los saldos en Pesos de la cuenta de consolidación de la Ciudad y las cuentas especiales en dólares con el Banco Ciudad y los Títulos y Valores en Dólares. Las disponibilidades no incluyen los balances de las empresas de la Ciudad ni de otras entidades autónomas. Ver “Administración de efectivo”.

(8) Representa, en cada fecha de emisión, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente con los proveedores y sólo por el ejercicio indicado, que incluye deuda flotante de ejercicios anteriores. Ver “Deuda flotante”.

(9) Cifras preliminares al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026.

Fuente: Dirección General de Crédito Público, Dirección General de Contaduría y Dirección General de Tesorería.

Deuda financiera

Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo

La Ciudad lanzó un Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo (el “Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo”) en marzo de 1997 que permitió a la Ciudad la emisión sobre una base sindicada o no sindicada por hasta la suma de US\$500 millones (aumentado en marzo de 2000 a US\$600 millones, el 30 de julio de 2008 a US\$1.100 millones, el 29 de marzo de 2010 a US\$1.400 millones, el 11 de julio de 2014 a US\$2.890 millones y el 25 de noviembre de 2025 a US\$2.890 millones) de títulos con vencimiento entre 30 días y 30 años con diferentes tasas de interés y diversas monedas.

La Ciudad había emitido originalmente las siguientes series en virtud de dicho Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo, que fueron colocadas en la Argentina y en mercados de capitales internacionales: (i) títulos Serie 1 con vencimiento en 2007 por US\$250 millones al 11,25%; (ii) títulos Serie 2 con vencimiento en 2004 por liras italianas 100.000 millones (equivalente a €51.645.689,91) al 10%; (iii) títulos Serie 3 con vencimiento en 2004 por \$150 millones al 10,5%; (iv) títulos Serie 4 con vencimiento en 2005 por

liras italianas 69.000 millones (equivalente a €35.635.526,04) al 9,5% y (v) títulos Serie 5 con vencimiento en 2003 por €100 millones al 9,50%. La Ciudad utilizó el producido neto de estas emisiones de la siguiente manera: \$100 millones, para capitalizar el Banco Ciudad y el saldo para el refinanciamiento de su deuda pendiente con el Banco Ciudad y con los proveedores.

Luego de la devaluación del Peso, la Ciudad solicitó el 19 de abril de 2002 a los tenedores de cada uno de los títulos de la Serie 1, de la Serie 2, de la Serie 4 y de la Serie 5, que votaran a favor de ciertas modificaciones en los términos y condiciones de cada uno de dichos títulos para, entre otras cosas: (a) prorrogar el vencimiento promedio de cada una de dichas Series de títulos por tres años; (b) renunciar al derecho a recibir intereses durante 2002; y (c) reducir los cupones de intereses futuros en un 30%. En las respectivas asambleas de tenedores celebradas en Londres el 13 y el 27 de mayo de 2002, los tenedores de los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4 aprobaron las enmiendas propuestas en tanto los tenedores de los títulos de la Serie 1 y de los títulos de la Serie 5, las rechazaron. Además, los tenedores de los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4 autorizaron al fiduciario bajo los títulos a condonar cualquier supuesto de incumplimiento que podría haber tenido lugar con anterioridad a la implementación de estas modificaciones. Como consecuencia, la Ciudad decidió implementar las enmiendas en relación con los títulos de la Serie 2 y de la Serie 4. Los títulos de la Serie 1 y de la Serie 5 se encontraron en mora debido a que la Ciudad no realizó el pago de los intereses vencidos sobre los títulos de la Serie 1, el 11 de abril y el 11 de octubre de 2002, y sobre los títulos de la Serie 5, el 7 de julio de 2002. La Ciudad permaneció al día respecto de los títulos de la Serie 3 denominados en Pesos y cuyos términos no planeaba reestructurar originalmente.

El 31 de enero de 2003, la Ciudad solicitó a los tenedores de los títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 que votaran a favor de ciertas modificaciones a los términos y condiciones de cada título para, entre otras cosas: (i) extender el vencimiento promedio de cada serie de títulos por tres años; (ii) renunciar (excepto en el caso de los títulos de la Serie 3 y de la Serie 5) al derecho de recibir intereses vencidos durante el 2002; (iii) en el caso de los títulos de la Serie 3, para introducir un factor de ajuste con respecto al capital de dichos títulos, factor que resultaría en un aumento del capital total de dichos títulos (denominados en Pesos) incremento dependiente de la evolución de una serie de variables, incluidas el nivel de los ingresos totales de la Ciudad, la inflación en la Argentina y las tasas de interés interbancarias en Buenos Aires; y (iv) reducir futuras tasas de intereses de los cupones por un 30%. En las respectivas asambleas de los tenedores celebradas en Londres el 25 de febrero de 2003, los tenedores de títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 aprobaron las modificaciones propuestas que fueron inmediatamente implementadas por la Ciudad. Además, los tenedores de los títulos de la Serie 1, de la Serie 3 y de la Serie 5 autorizaron al fiduciario bajo los títulos a condonar cualquier supuesto de incumplimiento que podría haber tenido lugar con anterioridad a la implementación de estas modificaciones.

Para el 31 de diciembre de 2011, la Ciudad había pagado por completo los títulos de la Serie 1, de la Serie 2, de la Serie 3, de la Serie 4 y de la Serie 5.

El 26 de marzo de 2009, la Ciudad estableció un tramo de títulos de la Serie 6, permitiendo la emisión para el pago en efectivo como contraprestación por los trabajos realizados por proveedores y contratistas por hasta un monto total de capital de \$400 millones. Los títulos tenían vencimiento en seis cuotas establecidas entre junio de 2009 y marzo de 2012, con intereses semestrales pagaderos a una tasa variable establecida en referencia a la tasa interbancaria de Buenos Aires. La Ciudad emitió títulos de la Serie 6 por hasta un monto total de capital de \$12,6 millones que fueron entregados a los contratistas como contraprestación por los trabajos realizados. Para el 15 de marzo de 2012, la Ciudad había pagado por completo dichos títulos.

El 23 de diciembre de 2009, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 7 por un monto total de capital de U\$50 millones y una tasa de interés anual del 12,5%. Los títulos de la Serie 7 tenían vencimiento en siete cuotas semestrales de igual valor. La primera cuota venció el 15 de diciembre de 2011 y la última el 15 de diciembre de 2014. El producido neto de la emisión de dichos valores fue utilizado para financiar trabajos de infraestructura.

El 6 de abril de 2010, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 8 por un monto total de capital de U\$475 millones, a 12,5%. Esta serie fue cancelada a su vencimiento el 6 de abril de 2015. El producido neto de dicha emisión fue utilizado para financiar la expansión de la red de subterráneos de la Ciudad y otros trabajos de infraestructura.

El 27 de diciembre de 2011, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 9 por un monto de U\$S85 millones y una tasa de interés anual de 9,25%. El último vencimiento de estos títulos fue el 26 de diciembre de 2012, fecha en que fueron pagados por completo. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para refinanciar endeudamientos existentes y financiar otros trabajos de infraestructura.

El 29 de febrero de 2012, la Ciudad emitió los títulos de la Serie 10 por un monto de U\$S415 millones a una tasa de interés del 9,95%. El vencimiento de estos títulos fue el 1° de marzo de 2017. Las condiciones de los títulos de la Serie 10 limitan la capacidad de la Ciudad para contraer deuda relevante a menos que sus gastos por intereses correspondientes al período de 12 meses precedente sean, sobre una base pro forma, inferiores al 8,5% de los ingresos recaudados durante dicho período. El producido neto de dicha oferta se utilizaron para refinanciar el endeudamiento existente y financiar obras de infraestructura.

El 19 de febrero de 2015 la Ciudad emitió los títulos de la Serie 11 por U\$S500 millones, a la tasa de interés anual de 8,95%, con cancelación final el 19 de febrero de 2021. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para afrontar el vencimiento de la Serie 8 que tuvo lugar el 6 de abril de 2015.

El 13 de mayo de 2016 la Ciudad lanzó una oferta de compra en efectivo a cada tenedor registrado de los Títulos de la Serie 10 de acuerdo con ciertos términos y sujeta a determinadas condiciones, por un monto nominal de hasta U\$S 390 millones. La Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10 estaba sujeta a la emisión de una nueva serie de títulos por la Ciudad de conformidad con el Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo (los "Títulos de la Serie 12") en un monto, con una fijación de precio y de conformidad con términos y condiciones que resultasen aceptables para la Ciudad. El 24 de mayo de 2016, como resultado de la Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10, la Ciudad aceptó recomprar Títulos de la Serie 10 por un valor nominal de U\$S239,37 millones y el 1° de junio de 2016 emitió U\$S890 millones de los Títulos de la Serie 12 a una tasa fija del 7,50%, amortizable en tres cuotas anuales con vencimiento el 1° de junio de 2025, el 1° de junio de 2026 y cancelación final el 1° de junio de 2027. El producido neto de dichos títulos fue utilizado para el repago de los títulos adquiridos como resultado de la Oferta de Compra de los Títulos de la Serie 10 y para financiar inversiones de capital de conformidad con la Ley N° 5.014, modificada por la Ley N° 5.236 y la Ley N° 5.492. El 1° de junio de 2025, la Ciudad pagó la primera cuota de amortización de los Títulos de la Serie 12, por el 33,33% de los U\$S890 millones emitidos (U\$S296.637.000). Al 30 de septiembre de 2025, el saldo de los Títulos Serie 12 es de U\$S593,4 millones

El 26 de noviembre de 2025 la Ciudad emitió los títulos de la Serie 13 por U\$S600 millones, a la tasa de interés anual de 7.80%, con cancelación final el 26 de noviembre de 2033. El producido neto de dichos títulos se destinará a amortización de deuda de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 6.504 (conforme fuera modificada por la Ley N° 6.734).

Al 31 de marzo de 2026 la Ciudad no tenía ninguna cobertura o acuerdo similar para cubrir su exposición a las fluctuaciones del tipo de cambio resultante de sus títulos denominados en Dólares.

Letras de tesorería

Desde el 13 de febrero de 2009, la Ciudad ha emitido letras de tesorería a corto plazo dirigidas, principalmente, a cubrir sus necesidades financieras. Estos instrumentos de deuda se rigen por la ley de la Argentina y han sido colocados directamente por la Ciudad junto con inversores locales mediante subastas electrónicas llevadas a cabo en A3. Los vencimientos abarcan desde 27 días a 364 días desde la fecha de emisión. Estas letras se emiten en una base de descuento o con una base de devengamiento de intereses que se define en cada oportunidad.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración y Control Financiero de la Ciudad, la Ciudad puede emitir letras hasta el monto máximo previsto por la ley de presupuesto o por otra ley relevante. A menos que dichas letras tengan su vencimiento en un ejercicio económico distinto al de su emisión, no son registradas como deuda pública.

La Ley N° 6.712 autorizó a la Ciudad a tener, en cualquier momento, hasta \$290.000 millones de monto de capital en letras de tesorería pendientes, y facultó a emitir letras a plazos que excedieran el ejercicio financiero 2024 por un valor de \$290.000 millones de monto de capital, debiendo considerarse este último monto parte integrante del monto máximo autorizado de hasta \$290.000 millones.

Durante el año finalizado el 31 de diciembre de 2021 el monto total emitido fue de \$ 66.018,56 millones de letras de tesorería, de los cuales \$54.018,56 millones fueron cancelados en el mismo período fiscal y \$12.000 millones vencieron el 17 de marzo de 2022.

Al 31 de marzo de 2026 no se efectuaron licitaciones de Letras en el marco de la autorizado por Ley N° 6.804.

Programa de Financiamiento en el Mercado Local

Con el propósito de ampliar sus fuentes de financiación, en 2012 la Ciudad estableció un programa para la emisión de títulos para ser colocados en el mercado doméstico. En virtud de este programa, la Ciudad ha emitido 23 clases de títulos en el mercado local. El siguiente cuadro brinda información acerca de dichas emisiones.

Clase	Fecha de emisión	Monto de Capital original (en millones)	Tasa de Interés (%)	Reembolso del Capital	Fecha de vencimiento	Destino del producido
1	29 de octubre de 2012	U\$S100	7,95	Pago único	29 de abril de 2014	Infraestructura vial.
2	27 de diciembre de 2012	U\$S85	6,75	Pago único	27 de junio de 2014	Amortización de deuda.
3	15 de marzo de 2013	U\$S100	3,98	Cuatro pagos semestrales	15 de marzo de 2018	Inversiones infraestructura de subterráneos.
4	17 de mayo de 2013	U\$S327,092	3,98	Seis pagos semestrales	17 de mayo de 2019	Material rodante línea H Nodo Obelisco y/u otro proyecto inversión inherente a la red subterráneo.
	Reapertura: 24 de septiembre de 2014					
5	20 de diciembre de 2013	U\$S 113,229	1,95	Seis pagos semestrales	20 de diciembre de 2019	Anticipo Financiero para la adquisición de equipamiento bienes de capital, a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional 997/13 "Servicio Público Higiene Urbana - Fracción Húmedos"(1)
6	28 de enero de 2014	U\$S146,771	1,95	Seis pagos semestrales	28 de enero de 2020	Anticipo Financiero para la adquisición de equipamiento bienes de capital, a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional 997/13 "Servicio Público Higiene Urbana - Fracción Húmedos"(1).
7	9 de mayo de 2014	U\$S100	4,75	Pago único	9 de mayo de 2016	Inversiones infraestructura de subterráneos
8	27 de junio de 2014	U\$S75,593	2,48	Pago único	27 de junio de 2016	Amortización de deuda
9	27 de junio de 2014	\$195,84	3,75 + BADLAR	Pago único	27 de junio de 2016	Amortización de deuda

Clase	Fecha de emisión	Monto de Capital original (en millones)	Tasa de Interés (%)	Reembolso del Capital	Fecha de vencimiento	Destino del producido
10	27 de agosto de 2014	U\$S64,633	0,4	Pago único	27 de noviembre de 2016	Amortización de deuda
11	27 de agosto de 2014	\$173,87	3,75 + BADLAR	Pago único	27 de agosto de 2016	Amortización de deuda
12	20 de enero de 2015	U\$S36,943	4,8	Pago único	20 de octubre de 2016	Inversiones infraestructura de subterráneos
13	20 de enero de 2015	\$442	Primeras tres cuotas: tasa fija 27,5	Pago único	20 de julio de 2016	Inversiones infraestructura de subterráneos
			Cuotas restantes: 5,0 + BADLAR			
14	20 de enero de 2015	\$100	Mayor entre: a) BADLAR + 4,50% y b) tasa Lebac * Factor de Corte (0,95)	Pago único	20 de enero de 2018	Inversiones infraestructura de subterráneos
15	24 de junio de 2015	\$261,91	Primeras tres cuotas: tasa fija 27,5	Cinco pagos semestrales	24 de junio de 2018	Nodo Obelisco y/u otros proyectos de inversión inherente a la red de subterráneo
			Cuotas restantes: 4,9 + BADLAR			
16	2 de febrero de 2016	\$948	4,45 + BADLAR	Cuatro pagos semestrales	2 de febrero de 2020	Pago de vagones subterráneo
17	19 de mayo de 2016	\$363,5	4,24 + BADLAR	Pago único	19 de noviembre de 2017	Cancelación amortizaciones de la deuda
18	19 de mayo de 2016	\$1.705,5	5 + BADLAR	Cuatro pagos semestrales	19 de mayo de 2020	Cancelación amortizaciones de la deuda
19	23 de enero de 2017	\$1.378	3,25 + BADLAR	Pago único	23 de julio de 2018	Cancelación amortizaciones de la deuda
20	23 de enero de 2017	\$3.707,8	5 + BADLAR	Pago único	23 de enero de 2022	Cancelación amortizaciones de la deuda
	Reapertura: 29 de noviembre de 2019	\$6.250				Viaductos ferroviarios elevados en F.G. San Martín y F. Mitre
	Reapertura: 23 de enero de 2020	\$9.413,5				Cancelación amortizaciones de la deuda
22 ⁽²⁾	29 de marzo de 2017	\$8.374	3,25 + BADLAR	Pago único	29 de marzo de 2024	Obras de infraestructura de conectividad y tránsito de la Ciudad (Programa de Movilidad Sustentable, Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana y Plan de Inversiones para la Modernización del Subte); ejecución de

Clase	Fecha de emisión	Monto de Capital original (en millones)	Tasa de Interés (%)	Reembolso del Capital	Fecha de vencimiento	Destino del producido
						programa integral de revitalización urbana y puesta en valor de Comuna 8; y cancelación amortizaciones de la deuda
	Reapertura: 27 de octubre de 2017	\$ 1.055,8				Obras de infraestructura conectividad y tránsito de la Ciudad (Programa de Movilidad Sustentable, Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana y Plan Inversiones para la Modernización del Subte); y ejecución de programa integral de revitalización urbana y puesta en valor de Comuna 8
	Reapertura: 19 de febrero de 2019	\$13.184,1				Cancelación amortizaciones de la deuda
	Reapertura: 20 de agosto de 2020	\$ 11.587,5				Atención de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del PEN, en virtud de pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus (SAR-CoV-2) y adoptada en el ámbito de la CABA con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas, como así también asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el gobierno, conforme a las previsiones del artículo 83 de la Ley N° 70.
	Reapertura: 8 de julio de 2021	\$ 9.401,9				Cancelación amortizaciones de la deuda.
23	22 de noviembre de 2017	\$7.063,9				Operación de Recompra Títulos del Programa Financiamiento Local y cancelación de amortizaciones de la deuda.
	Reapertura: 22 de febrero de 2018	\$6.198,5	3,75 + BADLAR	Pago único	22 de febrero de 2028	Operación de Recompra Títulos del Programa Financiamiento Local y cancelación de amortizaciones de la deuda.
	Reapertura: 29 de septiembre de 2022	\$17.547,5				Atención de los Títulos de la Clase N° 22 emitidos con fechas 29 de marzo de 2017 (y Títulos de la Clase N° 22 adicionales emitidos con fechas 27 de octubre de 2017, 19 de febrero de 2019, 20 de agosto de 2020 y 8 de julio de 2021).

Notas:

⁽¹⁾ La Ley N° 5.015 modificó el destino de la emisión al anticipo financiero para la adquisición de equipamiento y bienes de capital a las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13 "Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos".

⁽²⁾ El 23 de marzo de 2017 se declaró desierta la emisión de los títulos de deuda pública de la clase 21.

Al 31 de marzo de 2026 los títulos pendientes de cancelación son los de la Clase 23, cuyo vencimiento se producirá en febrero de 2028, por el saldo total de \$30.809,9 millones.

Bonos de proveedores – Leyes N° 6.282 y N° 6.300

El 5 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 6.282 por la cual se facultó al Poder Ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda en el marco del inciso a) del artículo 85 de la Ley 70 (texto consolidado por Ley 6017), con destino a la cancelación de obligaciones con proveedores contraídas hasta el 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$9.000 millones, a tasa BADLAR, con pagos trimestrales de interés sobre saldos y tres cuotas semestrales de amortización, dos en 2021 (enero y julio, cada una por el 33% del capital) y la última en enero de 2022 por el 34%. Por RESOL-2020-130-GCABA-MHFGC se efectuó dicha emisión con fecha 15 de enero de 2020.

Posteriormente, se sanciona el 7 de abril de 2020 la Ley N° 6.300 ampliando el monto de emisión en \$9.000 millones adicionales y el destino a la cancelación de obligaciones con proveedores contraídas hasta el 15 de abril de 2020, manteniendo los términos y condiciones de la emisión original.

El monto total colocado ascendió a \$17.956,1 millones y en enero de 2021, julio de 2021 y enero de 2022 se pagaron las tres amortizaciones cancelándose el saldo total del préstamo.

Bonos de proveedores – Ley N° 6.385 y N° 6.445

Por Ley N° 6.385 sancionada el 10 de diciembre de 2020 se autorizó al Poder Ejecutivo a emitir un título de deuda en el mercado local en el marco del inciso a) del artículo 85 de la Ley 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017), con destino a la cancelación de obligaciones con proveedores contraídas por el Sector Público de la Ciudad hasta el 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$ 15.000 millones, a tasa BADLAR, con pagos trimestrales de interés sobre saldos y un único pago de amortización a efectuarse el 11 de agosto de 2023.

El 2 de septiembre de 2021 se sancionó la Ley N° 6.445 que, en su artículo 3°, amplía hasta el 31 de julio de 2021 el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6.385.

El monto total colocado ascendió a \$14.948,6, y el 11 de agosto de 2023 fue cancelado en su totalidad.

Bonos de conversión – Ley N° 6.410

El 1° de diciembre de 2020, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y la Ciudad suscribieron un acuerdo de refinanciación por el que se acordó refinanciar en \$3.372,86 millones las amortizaciones de capital de los años 2020 y 2021, correspondientes a los desembolsos de 2016 y 2017, más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos Nación-provincias ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, monto que sería cancelado el 1° de agosto de 2021.

El 25 de marzo de 2021 se sancionó la Ley N° 6.410 que en su artículo 1° aprobó el acuerdo de refinanciación y en su artículo 2°, autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ejercer la opción de conversión del monto adeudado por los préstamos otorgados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en virtud de los acuerdos Nación-provincias ratificados, por nuevos bonos o títulos de deuda. Posteriormente, el Decreto N° 458/2021 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de los acuerdos de refinanciación suscriptos entre la ANSeS, las provincias y la Ciudad, en virtud de la Ley N° 27.574, fijando como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, e incorporó la prórroga en el vencimiento del pago de capital del año 2022, correspondiente al contrato de préstamo otorgado en el año 2018.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 1.230-GCABA-MHFGC/22 se establecieron los términos y condiciones del nuevo bono de conversión y, posteriormente, mediante la Resolución N° 1.265-GCABAMHFGC/22, se procedió a su emisión, el 15 de marzo de 2022, por \$7.608,2 millones de los que a

fecha se colocaron un total de \$4.874,3 millones correspondientes a los contratos de préstamos refinanciados o prorrogados suscriptos en los años 2016, 2017 y 2018. El cuarto y último vencimiento del 17 de enero de 2023, correspondiente al préstamo otorgado en 2019, fue cancelado en su totalidad, en tiempo y forma, hecho por cual se redujo el monto emitido de dicho Bono a \$4.874,3 millones al 30 de septiembre de 2024. Al 31 de marzo de 2026, el monto de capital pendiente era de \$4.061,9 millones.

Deuda con los proveedores

Decreto N° 2.780 - Deuda por equipamiento médico

El 3 de julio de 2008, se sancionó la Ley N° 2.780 que implementó un plan de renovación, expansión, modernización y mantenimiento del sistema de salud pública de la Ciudad y que estipula bases para el llamado a ofertas públicas internacionales para la provisión de equipamiento y servicios. La deuda incurrida en virtud de este plan se registra bajo este rubro. En 2010, se llamó tres veces a licitación y una vez más en 2011. En abril de 2017 se efectuó el pago de la última cuota respecto a estas tres licitaciones, no existiendo saldo pendiente en este rubro.

El 12 de junio de 2018 resultó pre-adjudicada Philips Argentina S.A por un monto de U\$S1,3 millones de los cuales U\$S1,1 millones corresponden al monto a financiar, habiéndose cancelado U\$S0,5654 millones durante el ejercicio 2019 y U\$S0,6174 durante el 2020, no existiendo saldo pendiente al 31 de marzo de 2026.

Otros

Préstamo ANSeS

El 18 de mayo de 2016 se celebró un acuerdo entre el Estado Nacional, ciertas provincias y el Gobierno de la Ciudad, aprobado mediante Ley N° 5.603 de la Legislatura de la Ciudad. Dicho acuerdo establece que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad otorga un préstamo de libre disponibilidad a las provincias y a la Ciudad por un monto equivalente a 6% en el 2016 de la masa de recursos coparticipables y del 3% para 2017-2019. Los ajustes basados en los ingresos reales recaudados al 31 de diciembre de cada año determinan el desembolso del año siguiente. El monto de cada desembolso se cancela a los cuatro años. En cuanto a los intereses del préstamo se devengan a partir de cada desembolso, se pagan semestralmente y se calculan con la tasa BADLAR menos el subsidio necesario para que la tasa resultante neta alcance el 15% para el 2016 y el 2017 y del 12% para el 2018 y el 2019. La cesión de los recursos coparticipados debe ser notificada al Estado Nacional previo a cada desembolso, caso contrario no se podría realizar dicho desembolso. El 24 de agosto de 2016 tuvo lugar el primer desembolso por \$1.867 millones, el 25 de enero de 2017 el segundo por \$1.245,9 millones, el 23 de enero de 2018 el tercero por \$1.501,5 millones y el cuarto el 17 de enero de 2019 por \$2.733,9 millones.

Por Ley N° 6.410 se aprobó el convenio suscripto el 1° de diciembre de 2020 por el que se acordó refinanciar en \$3.372,86 millones las amortizaciones de capital de los años 2020 y 2021, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos Nación-Provincias ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, monto que debía ser cancelado el 1° de agosto de 2021. En el artículo 2° se autorizó la opción de conversión del monto adeudado por los préstamos otorgados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Posteriormente, el Decreto N° 458/2021 prorrogó los acuerdos de refinanciación o conversión, actualizando las fechas de vencimiento según lo necesario. Después de la cancelación del último préstamo de libre disponibilidad bajo la Ley N° 5603 el 17 de enero de 2023, no existe deuda pendiente al 31 de marzo de 2026.

Otras deudas reconocidas

Este concepto refleja una obligación que resulta de una incorrecta metodología utilizada por el fondo de jubilaciones para los ex empleados de la Ciudad en la determinación de los pagos por retiros antes de que dicho fondo fuera transferido al Gobierno Nacional. Las sumas registradas bajo este concepto han permanecido constantes desde el 2008 debido a que un gran número de ex empleados de la Ciudad que tenían derecho a recibir este pago fallecieron. A la fecha esta deuda se encuentra prescripta, motivo por el cual fue dada de baja del stock de deuda de la Ciudad.

Préstamo Banco Ciudad – Inmueble

El 8 de junio de 2018 la Ciudad suscribió un contrato de préstamo por el cual se acordó un financiamiento por parte del Banco Ciudad para la adquisición del inmueble sito en la calle Uspallata de esta Ciudad, y cuya propiedad correspondiera al citado Banco Ciudad. Se trata de un préstamo amortizable convertible a Pesos en UVAs, con cancelación final en junio de 2035. En abril de 2023, la Ciudad haciendo uso de la opción contractual de cancelación anticipada realizó la amortización total del mismo, por lo que se encuentra cancelado en su totalidad.

Préstamos internacionales

La Ciudad contrajo diversos préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“BIRF”), el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), el Export-Import Bank of China (“Eximbank”), el Banco Europeo de Inversiones (“BEI”), la Corporación Financiera Internacional (“IFC”), y la Corporación Andina de Fomento (“CAF”). Algunos de estos préstamos fueron otorgados al Gobierno Nacional, que a su vez asignó una parte de los mismos a la Ciudad en idénticos términos financieros (en Dólares) y, luego de 1996, otros se otorgaron directamente a la Ciudad. El Gobierno Nacional garantiza el pago de capital e intereses sobre algunos de estos préstamos, para los cuales tiene el derecho de retener los pagos de coparticipación de impuestos federales correspondientes a la Ciudad y aplica tasas de interés concesionales.

El 18 de mayo de 2006 la Ciudad contrajo una línea de crédito por € 98 millones del Banco Mundial cuyos desembolsos han sido usados por la Ciudad para la construcción de dos drenajes de agua y de túneles de recolección en la cuenca del arroyo Maldonado y la instalación de un sistema de alarma hidro-meteorológico. La fecha final de vencimiento de esta línea de crédito fue el 15 de marzo de 2020; por lo tanto, al 31 de diciembre de 2024 se encontraba cancelado.

En el marco de la Ley N° 4.352 el 10 de noviembre de 2016 la Ciudad obtuvo un préstamo por el monto de U\$S200 millones del Banco Mundial (Convenio de Préstamo N° 8628-AR) con destino a la realización de obras en el marco del Plan Hidráulico de la Ciudad, siendo prioritaria la Cuenca del Arroyo Vega. A fines de 2016 comenzaron a realizarse desembolsos que continuaron anualmente hasta 2023. La cancelación final de este préstamo está prevista para el 15 de abril de 2038, siendo su saldo al 31 de marzo de 2026 de U\$S160,2 millones.

El 21 de diciembre de 2017 se celebró, entre la Ciudad y el Banco Mundial, el Convenio de Préstamo N° 8706-AR “*Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” por U\$S170 millones, en el marco de lo autorizado por Ley N° 5.726. El destino de los mencionados fondos es la ejecución de un programa integral de desarrollo sostenible y mejora del hábitat de asentamientos informales en el área de la Ciudad, con priorización en el programa de urbanización del polígono correspondiente a las villas 31 y 31 bis (Ley N° 3.343). Se realizaron desembolsos anuales de 2018 a 2023, siendo su saldo al 31 de marzo de 2026 de U\$S148,2 millones. La cancelación final será en diciembre de 2045.

La Ciudad tiene un préstamo del BID (Contrato de Préstamo N° 4303/O-AR) bajo la Ley N° 5.846, por la que se autorizó a contraer empréstitos públicos por U\$S100 millones o su equivalente. El destino de las operaciones de crédito público es la ejecución del programa Integración Urbana e Inclusión Social y Educativa de la Ciudad, para la provisión de infraestructura urbana y social, desarrollo comunitario del Barrio 31 y mejora en la equidad educativa. Los desembolsos de 2018 a 2022 arrojaron un saldo al 31 de marzo de 2026 de U\$S87,0 millones, con finalización prevista para agosto de 2043.

Mediante un convenio marco de fecha 23 de noviembre de 2018, el Estado Nacional y la Ciudad acordaron que la Ciudad se compromete a suscribir un contrato de préstamo subsidiario al Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0, celebrado entre la República Argentina y la CAF por hasta la suma de U\$S168,7 millones (Ley N° 6.131). Durante el 2019 se desembolsaron U\$S135,9 millones. Sin embargo, el préstamo se dio de baja del stock de deuda de la Ciudad debido a que no se transfirieron los inmuebles, operando así, la condición resolutoria prevista en el artículo 5° del convenio marco.

El 30 de marzo de 2020 se celebró, entre la Ciudad y la CAF un convenio de préstamo en el marco del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 6.001, por un monto de hasta U\$S100 millones, con destino a la urbanización de los barrios Villa 20, Rodrigo Bueno y Villa Fraga (Contrato de Préstamo N° 11177/CAF-0). El

préstamo es a 15 años y con un período de gracia de 54 meses, el pago de amortizaciones se efectuará en cuotas semestrales, con pagos de intereses semestrales a una tasa anual variable. Al 31 de marzo de 2026, el monto de capital pendiente era de U\$S79,6 millones.

Bajo el artículo 3, inciso (a) de la Ley 6.001 (de fecha 16 de agosto de 2018), la Ciudad contrajo un préstamo financiero con el BEI para el proyecto de modernización de la línea D (Etapa I) de la red subterráneos de la Ciudad. El 29 de noviembre de 2018 se firmó el contrato de préstamo por un monto de U\$S104 millones (Contrato de Préstamo N° 86880/EIB-0). Se realizaron desembolsos anuales desde 2019. La primera amortización se fijó para octubre de 2024 y la cancelación final tendrá lugar en octubre de 2044. El saldo al 31 de marzo de 2026 es de U\$S71,2 millones.

La Ciudad suscribió el 29 de mayo de 2017 un contrato de préstamo con el IFC por un monto en Pesos por el equivalente a U\$S50 millones, contando con garantía de afectación de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos. El destino son obras de infraestructura, mejoramiento, conectividad y tránsito de la Ciudad a llevarse a cabo en el marco de los Programas de Movilidad Sustentable, de Seguridad Vial y Movilidad Urbana. El 25 de agosto de 2017 se produjo el único desembolso por el total del monto del préstamo equivalente a \$860,8 millones. La primera amortización tuvo lugar en noviembre de 2022 y la cancelación final tendrá lugar en mayo de 2026. El saldo al 31 de marzo de 2026 es de \$107,6 millones (Ley N° 5.727).

El 15 de agosto de 2014 se celebró el convenio de préstamo entre el Gobierno de la Ciudad, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado y el Export-Import Bank of China, cuyos fondos fueron destinados a la compra de material rodante para subterráneos (Ley N° 4.709). El monto total desembolsado ascendió a U\$S154,3 millones y, al 31 de marzo de 2025, fue repagado totalmente.

El 30 de octubre de 2025, la Ciudad obtuvo una línea de crédito de U\$S85 millones del BID para el Programa de Agenda Digital del Sistema de Salud Porteño. El objetivo es financiar el desarrollo de una agenda de salud digital y la compra e instalación de equipos de diagnóstico dentro de la red de servicios de salud pública de la Ciudad, según lo autorizado por la Ley N° 6.758. La línea de crédito tiene prevista la cancelación total al 15 de octubre de 2050.

La Ciudad no contaba al 31 de marzo de 2026, con ningún acuerdo de cobertura o similar para cubrir su exposición a las variaciones en el tipo de cambio resultantes de sus obligaciones denominadas en Dólares.

Desde el 31 de diciembre de 2001, los pagos en virtud de la deuda de la Ciudad con organismos multilaterales fueron realizados por el Gobierno Nacional, quien tiene derecho a retener un monto equivalente de los pagos por coparticipación que debe transferir a la Ciudad. Los pagos de la deuda con la Corporación Financiera Internacional son realizados directamente por la Ciudad.

Otras líneas de crédito y garantías

La Ley N° 4.767 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Hacienda, a negociar, acordar, emitir y suscribir una garantía incondicional e irrevocable para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo suscripto entre AUSA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 17 de diciembre de 2014. Al 31 de diciembre de 2016 el monto total de la garantía otorgada ascendía a U\$S128,1 millones. AUSA propició la reconversión de la operación, lo que incluyó la instrumentación de un nuevo préstamo por un monto de capital total de hasta U\$S124,4 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) destinado a financiar las obras públicas objeto del “Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana”, en el marco de la autorización conferida por la Ley N° 5.727. Esta nueva operación también cuenta con garantía incondicional e irrevocable para el repago de todas las obligaciones que surjan del mismo. Al 31 de marzo de 2026 el saldo de esta garantía asciende a U\$S48,5 millones.

Ninguno de los organismos con los que opera la Ciudad excepto el Banco Ciudad y ciertas empresas propias pueden solicitar préstamos directos. No obstante, como se indicó anteriormente, el Gobierno Nacional puede retener fondos de sus pagos de coparticipación federal en los casos de incumplimiento en el pago de los créditos multilaterales. Además, en el curso normal de sus actividades, la Ciudad mantiene efectivo en cuentas de depósito en el Banco Ciudad, y todos los ingresos fiscales transferidos por el Gobierno Nacional a la Ciudad se remiten a las cuentas de la Ciudad en el Banco Ciudad. Si la Ciudad no cumpliera sus obligaciones de pago

frente al Banco Ciudad (de haberlas), el Banco Ciudad podrá realizar una compensación con los fondos de la Ciudad depositados en el mismo.

Libor – SOFR a término

A partir de la decisión tomada por la Financial Conduct Authority (FCA) del Reino Unido (ente regulador de la LIBOR), en relación a que en junio de 2023 la misma dejó de ser consultada y publicada, por consenso de mercado se decidió modificar la base en la que se estructuran los préstamos en el mercado financiero en función a instrumentos en base a la Secured Overnight Financing Rate (SOFR), representando ésta la tasa promedio diaria a la que las instituciones bancarias pueden pedir prestados dólares estadounidenses dejando como garantía bonos del Tesoro de los Estados Unidos. En consecuencia, las deudas que oportunamente fueron establecidas a tasa LIBOR pasaron a estar sujetas a partir del segundo semestre de 2023 a la tasa SOFR a término.

Autorizaciones legislativas

La Ley N° 6860, sancionada el 27 de noviembre de 2025, sustituyó el texto del artículo 1° de la Ley N° 6751, autorizando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a contraer uno o más empréstitos -de forma directa, indirecta o subsidiaria- con la Corporación Andina de Fomento, u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, bancos de desarrollo, instituciones financieras de fomento de las exportaciones, instituciones financieras bilaterales de desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional, y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local. Las operaciones descriptas precedentemente tendrán un monto máximo total de hasta U\$S75.000.000) o su equivalente en Pesos u otras monedas, con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras. A tal fin amplió, el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local por el importe máximo y objeto determinado en el párrafo anterior, en la proporción al monto a ser emitido. Los recursos del empréstito estarán destinados a financiar intervenciones integrales de obras a ser ejecutadas por Autopistas Urbanas S.A. para mejorar la circulación peatonal y vehicular entre áreas de la Ciudad separadas por barreras urbanas, vías del ferrocarril y autopistas. Estas intervenciones conformarán un programa de desarrollo urbano sustentable, que tendrá como destino la intervención en los pasos bajo nivel y en la red vial de la Ciudad.

La Ley N° 6861, sancionada el 27 de noviembre de 2025, autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas., a contraer uno o más empréstitos de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, bancos de desarrollo, instituciones financieras de fomento de las exportaciones, instituciones financieras bilaterales de desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional; y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o en el mercado internacional. Las operaciones descriptas precedentemente tendrán un monto máximo total de hasta U\$S375.000.000) o su equivalente en Pesos, otra u otras monedas. A tal autorizó la ampliación del monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local y/o del Programa de Asistencia Financiera, Las operaciones de crédito público autorizadas tendrán como objeto la adquisición y puesta en funcionamiento de material rodante para la red subterráneos de la Ciudad.

Deuda flotante

Además del endeudamiento directo de la Ciudad reflejado en la tabla más arriba, la Ciudad tenía al 31 de diciembre en cada año, reflejado, también, en la tabla, una deuda adicional pendiente que la Ciudad consideraba como una “deuda flotante”. Dicha deuda se debía al capital circulante e incluía principalmente, obligaciones de corto plazo en las que la Ciudad incurrió con empleados y proveedores. La Ciudad calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de órdenes de pago emitidas por la Ciudad y el monto de dichas órdenes que fueron pagados en cierto momento, de modo que necesariamente incluyen montos correspondientes a órdenes que serán pagadas dentro del período de pago ordinario (aproximadamente 30 días desde la recepción de la factura que cumple con todos los requisitos legales). Al 31 de diciembre de 2025, la deuda flotante de la Ciudad era estimada en \$1.372.962,5 millones.

Administración de efectivo

La Ciudad y las entidades de la Ciudad mantienen sus disponibilidades en cuentas del Banco Ciudad. Además, el Banco Ciudad centraliza todas las cobranzas de los impuestos de la Ciudad y las transferencias del Gobierno Nacional a la Ciudad. El Banco Ciudad, consolida en forma diaria los saldos totales de todas las cuentas de la Ciudad y sus entidades y el saldo total se asienta en una cuenta consolidada.

Conforme a las previsiones de la Comunicación “A” 3911 del BCRA del 28 de marzo de 2003, los bancos locales (incluido el Banco Ciudad) no pueden otorgar créditos al sector público no financiero (incluida la Ciudad) excepto sobre una base garantizada y previa autorización del BCRA. Como consecuencia, ninguna facilidad de sobregiro o crediticia del Banco Ciudad se encuentra disponible para la Ciudad.

Al 31 de marzo de 2026, la Ciudad y sus dependencias mantenían en sus cuentas del Banco Ciudad una disponibilidad de \$1.361.595,7 millones en efectivo y eran titulares de U\$S391.5 millones.

Contingencias

Reclamos del y contra el Gobierno Nacional

La Ciudad y el Gobierno Nacional tienen reclamos entre sí por diversos montos en relación con obligaciones incurridas en el pasado. La mayoría de estas obligaciones fueron incurridas antes de abril de 1991 y, en algunos casos, se remontan a comienzos de la década de los ochenta. Los reclamos más importantes del Gobierno Nacional a la Ciudad se relacionan con la deuda externa de empresas de la Ciudad asumida por el Gobierno Nacional y refinanciada como parte del “Plan Brady” y los pagos efectuados a proveedores y jubilados por el Gobierno Nacional en representación de la Ciudad. Los reclamos más importantes de la Ciudad contra el Gobierno Nacional se relacionan con impuestos adeudados por las empresas del Gobierno Nacional, seguros de cambio tomados por la Ciudad en relación con un proyecto de construcción de una autopista y no pagados por el BCRA y compensación por ciertos créditos fiscales generados por las pérdidas incurridas durante la construcción de dicha autopista y pagos no efectuados por el Gobierno Nacional a la Ciudad para compensar los mayores gastos de la Ciudad resultantes de la transferencia de escuelas y hospitales del Gobierno Nacional a la Ciudad que se efectuó sin la correspondiente transferencia de recursos en 1992. No se ha iniciado ningún procedimiento judicial en relación con estas reclamaciones. La Ciudad y el Gobierno Nacional crearon una comisión en 1997 para estudiar estas cuestiones y analizar diferentes alternativas, inclusive una compensación de todos los reclamos, pero no se llegó a ningún acuerdo. El Gobierno Nacional ha cuantificado sus reclamos en un monto total de \$977,9 millones y U\$S732 millones y la Ciudad ha cuantificado sus reclamos por un monto total de \$5.048 millones y U\$S921,9 millones.

Durante el 2001, la Ciudad le solicitó al Gobierno Nacional, y éste le facilitó, un monto de capital de \$140,6 millones de Lecops. Las Lecops eran letras de cancelación de obligaciones emitidas por el Gobierno Nacional en distintas series que fueron transferidas a las provincias y a la Ciudad antes y después de la crisis económica del 2001-2002, y se utilizaron para el pago de salarios y deudas a proveedores. No devengaban interés y vencían en el 2006. La Ciudad empleó las Lecops recibidas para pagar las deudas pendientes con sus proveedores y se le exigió el pago al Gobierno Nacional de \$140,6 millones en el 2006 (o con anterioridad en caso de rescate a una fecha anterior a la fecha programada de vencimiento).

A partir de mayo del 2002, la Ciudad y el Gobierno Nacional celebraron varios acuerdos tendientes a cancelar varios créditos recíprocos. En virtud de estos acuerdos, el Gobierno Nacional reconoció un crédito a favor de la Ciudad de \$82,5 millones originado en transferencias no realizadas a la Ciudad durante el período 2000-2001 y de \$56,4 millones con respecto a transferencias no realizadas durante el período 2002-2003.

A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno Nacional continúa negociando la cancelación de dichos créditos adeudados mutuamente y, como la Ciudad considera que podrá compensar la obligación de reembolsarle al Gobierno Nacional el monto de capital de Lecops con los montos adeudados por el Gobierno Nacional, la Ciudad no incluyó en la información sobre su deuda pública ningún monto impago por este concepto.

En el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, se estipuló expresamente la compensación de reclamos recíprocos entre el Gobierno Nacional, por una parte y las provincias y la Ciudad, por la otra y se instruyó al Gobierno Nacional para instrumentar un régimen de compensación para el arreglo definitivo de aquellos reclamos que se iniciaron con anterioridad al 31 de diciembre de 2004. Como consecuencia, el Gobierno Nacional implementó un procedimiento para la revisión y arreglo de dichos reclamos, en el cual la Ciudad participó a partir de su adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno mediante Ley local N° 1.726.

A consecuencia que el Gobierno Nacional nunca se expresó sobre los reclamos que la Ciudad pusiera en su conocimiento y la derogación de la adhesión de la Ciudad al Régimen de Responsabilidad Fiscal (Ley

Nº 3.297), a partir del 2009 la Procuración General del Gobierno de la Ciudad dio inicio a diversas acciones judiciales por deudas del Estado Nacional vinculadas a transferencias de servicios, competencias y funciones y violaciones al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Estas acciones judiciales fueron posteriormente desistidas por el Gobierno de la Ciudad en base a lo acordado en la cláusula III-u del Consenso Fiscal 2017.

Mediante Ley Nº 5.955, sancionada el 12 de abril de 2018, la Ciudad vuelve a adherirse al régimen de mención.

Durante el 2016, la Ciudad, las provincias y el Estado Nacional celebraron acuerdos con el fin de resolver diferencias entre ellas derivadas de la distribución de recursos coparticipables. El acuerdo entre el Gobierno Nacional y las provincias del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley Nº 24.130 de la Nación, autorizó al Estado Nacional a retener, el 15% de la masa de impuestos coparticipables para el pago de las obligaciones previsionales nacionales. La Ciudad solicitó ante la Justicia la declaración de inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley Nº 26.078 que prorrogó la vigencia de la detracción a partir del 1º de enero de 2006. El 18 de mayo de 2016 se celebró el “Acuerdo Nación-Provincias”, ratificado por la Ley Nº 27.260 de la Nación y por la Ley Nº 5.603 de la Ciudad, por medio del cual se convino reducir la detracción, a razón de tres puntos porcentuales por año calendario.

El Decreto Nº 1.399/2001 dispuso que los recursos de la AFIP se conformarán por un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros. La Ciudad solicitó ante la Justicia la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Nº 1.399/2001. El 28 de diciembre de 2016, se firmó una carta de intención con el Gobierno Nacional por medio de la cual las provincias firmantes y la Ciudad se comprometieron a acordar con la AFIP el financiamiento de los gastos que le irrogan a esta última los servicios de recaudación. El 30 de marzo de 2017, la Ciudad, la AFIP y el Estado Nacional firmaron un acuerdo de financiamiento y colaboración.

El artículo 11 de la Ley Nº 24.241 fijó en 16,0% la contribución al sistema previsional (ANSeS) a cargo de los empleadores. El artículo 2 del Decreto Nº 814/2001 estableció un régimen de alícuota única para el ingreso de las contribuciones patronales. La Ciudad interpretó que el régimen del Decreto Nº 814/2001 lo comprendía pero la AFIP sostuvo que el Decreto Nº 814/2001 sólo era aplicable al sector privado. Finalmente, el 29 de mayo de 2016 la CSJN dictó sentencia decidiendo que la provincia de Santiago del Estero no se encuentra alcanzada por las previsiones del Decreto Nº 814/2001, decisión que probablemente sea aplicable a la Ciudad. La Ley Nº 27.260 estableció un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinado a los Estados provinciales y la Ciudad. El 28 de diciembre de 2016, se firmó una carta de intención y el 30 de marzo de 2017, un acuerdo de financiamiento y colaboración.

El 7 de diciembre del 2000 se celebró, el primer convenio de “Transferencia Progresiva de Competencias Penales”. Acto seguido, el 1º de junio de 2004 se celebró el Convenio Nº 14/2004. Asimismo, el 7 de septiembre de 2011 se sancionó la Ley Nº 26.702 por la cual se transfirió a la Ciudad ciertas competencias. El 7 de diciembre del 2017 la legislatura de la Ciudad sancionó la Ley Nº 5.935. El 23 de agosto de 2017 quedó formalmente constituida la comisión prevista en el convenio. La deuda por el período 2008 a 2016 fue de \$2.255.101.420 más \$310.408.077 al 30 de junio de 2017.

El 21 de diciembre de 2017, se celebró el denominado “Consenso Fiscal” que abordó diversas materias y la Ciudad se comprometió a no iniciar nuevas acciones judiciales vinculadas al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. El 13 de septiembre de 2018 se celebró un nuevo “Consenso Fiscal” a efectos de adecuar algunas disposiciones.

El 17 de septiembre de 2019 se celebró un tercer “Consenso Fiscal” mediante el cual se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de ciertas disposiciones. El 4 de diciembre del 2020 se celebró el “Consenso Fiscal 2020”. Dicho acuerdo no contó con la firma de la Ciudad.

El 28 de diciembre de 2020 la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley Nº 6.383 por medio de la cual denunció el Consenso Fiscal 2017. El 27 de diciembre de 2021 se celebró un nuevo Consenso Fiscal, que no fue suscripto por la Ciudad.

En el mes de septiembre del 2020 el Gobierno de la Ciudad interpuso una acción de amparo contra el Estado Nacional con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 735/2020, mediante el cual se redujo el porcentaje de la Ciudad en la coparticipación federal de impuestos.

El 21 de diciembre de 2022, la CSJN emitió una medida cautelar ordenando al Gobierno Nacional que entregue a la Ciudad el 2,95 % de la masa de fondos coparticipables. El Gobierno de la Ciudad denunció el incumplimiento de la resolución y el Estado Nacional emitió la Decisión Administrativa N° 1.282/2022. Actualmente ambos procesos judiciales se encuentran en trámite, y no puede darse certeza alguna sobre el posible resultado de los reclamos y demandas descriptas anteriormente o del monto final de cualquier obligación que se atribuya a la Ciudad en virtud de ellos.

Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas

El Decreto N° 969/2024 del Poder Ejecutivo Nacional creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, que tiene como objetivo resolver las obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad. Este Régimen facilita la conciliación y el saneamiento de las cuentas públicas, permitiendo a las partes extinguir estas obligaciones a través de métodos tales como la compensación, conciliaciones, y otras operaciones financieras.

Las Provincias y/o la Ciudad deberán manifestar ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación su voluntad de participar en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2024.

Los participantes deben presentar la documentación que respalde la legitimidad de las obligaciones que se proponen, así como los informes técnicos y jurídicos pertinentes en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la voluntad de adhesión al Régimen. Cumplido el plazo máximo antes indicado sin que las jurisdicciones hayan acompañado la documentación necesaria, previa intimación, se entenderá que las partes han retirado su solicitud de adhesión al Régimen. Por razones objetivamente fundadas en casos concretos podrá otorgarse un plazo adicional. Los organismos y dependencias con competencia en la materia del Estado Nacional evaluarán la legitimidad y conveniencia de las obligaciones e iniciarán negociaciones con las jurisdicciones si surgen discrepancias, a ser llevadas a cabo en un plazo máximo de 90 días hábiles.

Una vez determinada la existencia de las obligaciones recíprocas, se suscribirá el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la Provincia que corresponda y/o la Ciudad.

Conforme al Régimen de Extinción, el Ministerio de Hacienda tiene la facultad de determinar y conciliar deudas y créditos mediante mecanismos acordados, aún en casos contenciosos, facilitando la resolución de controversias fiscales con las provincias y la Ciudad.

El Decreto N° 969/2024 entró en vigencia el 2 de noviembre de 2024. A la fecha del presente Prospecto, la Ciudad está considerando su participación en el Régimen.

Litigios

Tragedia de Cromañón

Como consecuencia del incendio que se desató el 30 de diciembre de 2004 en un local de baile ubicado en la Ciudad, 194 personas fallecieron y otras 700 aproximadamente resultaron con lesiones. Se cree que el incendio fue provocado por una bengala lanzada por algunos de los concurrentes al recital de rock del grupo Callejeros que se estaba llevando a cabo en el local ubicado en Bartolomé Mitre 3001, con nombre de fantasía "República de Cromañón". En la causa penal 247/2005 se determinó que la conducta de los gerenciantes, organizadores del recital e integrantes del grupo Callejeros, actuaron como concausa del siniestro. También se atribuyó responsabilidad penal a funcionarios de la Ciudad y del Estado Nacional. Ello derivó en acciones de responsabilidad de los damnificados contra los autores y partícipes del hecho ilícito y también contra el Estado Nacional y la Ciudad, a quienes se atribuyó responsabilidad por falta de servicio (al Estado Nacional por incumplimiento en el deber de seguridad y a la Ciudad por omisión en el deber de fiscalizar el cumplimiento de las normas de policía en materia de habilitaciones y permisos).

La Ciudad afronta actualmente 1.283 juicios en trámite en distintas etapas procesales. Actualmente se encuentran en etapa de ejecución 529 juicios por un total de \$18.727.048.902,4 y existen 223 juicios con

condena de segunda instancia por un total de \$15.433.404.589,9; en ambos casos las sumas están actualizadas al presente ejercicio presupuestario. Existen 80 juicios donde se ha dictado sentencia de primera instancia por la suma de \$1.890.385.753,2, los cuales se encuentran sujetos a revisión por la Cámara Nacional de Apelaciones. En los restantes 374 juicios todavía no ha recaído sentencia. La pretensión económica de los actores totaliza la suma de \$217.693.751 (a la fecha de ocurrencia del hecho, esto es, 30 de diciembre de 2004), A ello cabe agregar 57 juicios pagados en el último ejercicio, por lo que se ha concluido la etapa de ejecución. El monto a valores históricos que reclaman patrimonialmente las víctimas de Cromañón asciende a la fecha - considerando juicios en ejecución, juicios con sentencia de primera y segunda instancia y procesos sin sentencia- a la suma de \$589.236.422,3 (actualizada asciende a \$36.050.839.245,3).

Si bien las sentencias condenatorias son a la fecha 978, muchas de ellas solo han sido parcialmente desfavorables a la Ciudad. Por otra parte, 283 demandas fueron rechazadas totalmente, dentro de las cuales 219 procesos han concluido por caducidad de instancia sin responsabilidad para la Ciudad y actualmente se encuentran archivadas. Además, los valores de condena son asumidos entre un elenco de codemandados que concurren en la responsabilidad del hecho y que deben responder frente al damnificado solidariamente. La concurrencia de responsabilidad del Gobierno de la Ciudad alcanzó el 50 % y, en la mayoría de ellos fue del 35%. El 65% restante es asumido en un 35% por el Estado Nacional y en un 30% por integrantes del grupo Callejeros, el grupo empresario y funcionarios (30%). En caso de que el acreedor decida reclamar el pago de la obligación solidaria a la Ciudad quedará abierta la acción de regreso contra el Estado Nacional, por el porcentaje de concurrencia atribuido a este último. En todas y cada una de las sentencias de condena que el Gobierno de la Ciudad tuvo que asumir el pago, intimó de pago (o está en vías de preparación) al Estado Nacional a aportar el porcentual que le corresponde en concepto de responsabilidad concurrente. A la fecha, la Procuración General de la Ciudad inició 415 acciones de regreso por vía incidental contra el Estado Nacional por la suma de \$2.353.509.667,0, más intereses, y una demanda originaria ante la CSJN contra el Estado Nacional por la suma total de \$37.258.747,0 (monto reclamado sin actualizar).

A la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse el posible resultado de los reclamos y procesos judiciales mencionados precedentemente, ni el monto final de cualquier obligación que pudiera atribuirse a la Ciudad como consecuencia de ellos.

Impugnación del Código Fiscal

Existen dos causas caratuladas “*Banco Central de la República Argentina c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción declarativa de certeza - Expediente digital*” (Expte. N° 1753/2020) y “*AdeBA Asociación Civil de Bancos Argentinos y otros c/ GCBA y otros s/ Proceso de conocimiento - Expediente digital*” (Expte. N° 18156/2020), ambos en trámite ante la CSJN. En ambas causas el objeto es la declaración de certeza e inconstitucionalidad de la Ley local N°6.382 que al modificar el Código Fiscal con vigencia para el año 2021 limita la exención del impuesto sobre los ingresos brutos disponiendo que no alcanza a los instrumentos emitidos por el BCRA, También solicitan la inconstitucionalidad de la Ley local N°6.383 que establece la alícuota. Alegan que las normas afectan la política monetaria y por tanto la economía en su conjunto puesto que las letras y los pases pasivos son utilizados para esterilizar el circulante y el impuesto aumentaría el costo de esterilización y por ende torcería la Tasa de Política Monetaria. En ambas causas la parte actora amplió la demanda a medida que se dictaban las sucesivas normas tributarias para cada período anual. Solicitan el dictado de una medida cautelar de no innovar a fin de que la Ciudad se abstenga y/o cese la aplicación de la norma impugnada. Dado que la pretensión es común en ambas causas, las defensas de la cuestión de fondo han sido las mismas; la Ciudad opuso la excepción de falta de legitimación del BCRA por no ser contribuyente del impuesto, mientras que en la causa “ADEBA” se planteó respecto de ABA, ADEBA y ABAPPRA la excepción de falta de legitimación, pero cabe aclarar que en esta última la acción se han presentado en forma individual la casi totalidad de los bancos. En ambos casos se contestó demanda y aún no se ha abierto a prueba. La CSJN no se expidió sobre las medidas cautelares solicitadas. No existen parámetros para estimar la probabilidad de éxito de ambas acciones. Las entidades bancarias realizan el hecho imponible del tributo y la limitación de la exención fue establecida por el Poder Legislativo quien tiene facultades y competencia para ello.

A la fecha del presente Prospecto, no puede darse certeza alguna sobre el posible resultado de los reclamos y demandas descriptas anteriormente o del monto final de cualquier obligación que se atribuya a la Ciudad en virtud de ellos.

Servicios de la de Deuda

En 2025, la Ciudad repagó deuda por \$418.383,3 millones y pagó intereses por \$131.786,1 millones, incluyendo la retención de fondos que debían transferirse a la Ciudad bajo la Ley de Coparticipación Federal, en virtud de la cual el Gobierno Nacional pagó \$45.696,4 millones de capital y \$46.945,6 millones en intereses debido a las garantías que otorgó respecto a la deuda de la Ciudad.

En el primer trimestre de 2026, la Ciudad repagó deuda por \$9.849,80 millones y pagó intereses por un monto de \$9.644,7 millones, incluyendo la retención de fondos que debían transferirse a la Ciudad bajo la Ley de Coparticipación Federal, en virtud de la cual el Gobierno Nacional pagó \$9.840,80 millones en capital y \$7.057,2 millones en intereses bajo las garantías que otorgó respecto a la deuda de la Ciudad.

El presupuesto para 2026 incluye amortizaciones de deuda por un monto de \$532.004,6 millones y pagos de intereses por \$253.185,4 millones.

El siguiente cuadro muestra los pagos estimados de capital e intereses, desglosados por moneda, de la deuda directa vigente de la Ciudad desde enero de 2026 hasta 2031 y años posteriores.

	2026		2027		2028		2029		2030		2031		Remainder	
	Pesos	US\$	Pesos	US\$	Pesos	US\$	Pesos	US\$	Pesos	US\$	Pesos	US\$	Pesos	US\$
	(in millions)													
Organismos Internacionales de Crédito.....	153.0	57.7	—	67.1	—	63.9	—	60.0	—	57.3	—	55.4	—	409.7
BID.....	—	5.6	—	10.7	—	10.4	—	10.1	—	9.5	—	9.0	—	85.3
Banco Mundial.....	—	39.2	—	37.0	—	34.5	—	32.2	—	30.0	—	29.2	—	233.8
Eximbank.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAF.....	—	6.4	—	12.1	—	11.4	—	10.8	—	10.2	—	10.0	—	32.8
CFI.....	153.0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
EIB.....	—	6.5	—	7.2	—	7.5	—	7.0	—	7.5	—	7.3	—	57.7
Deuda Pública.....	8,824.1	376.8	8,779.4	354.7	33,444.0	46.8	974.8	46.8	893.5	46.8	416.2	246.8	—	—
Serie 12 – Ley N° 5.014, 5.236 y 5.492.....	—	330.0	—	307.9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	446.8
Serie 13 – Ley N° 6.504 y 6.734.....	—	46.8	—	46.8	—	46.8	—	46.8	—	46.8	—	246.8	—	446.8
Clase 23 – Ley N° 5.876.....	7,678.1	—	7,317.4	—	32,266.0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bono de conversion Ley 6.410.....	1,146.0	—	1,462.1	—	1,178.0	—	974.8	—	893.5	—	416.2	—	—	—
Total.....	8,977.1	434.5	8,779.4	421.7	33,444.0	110.7	974.8	106.8	893.5	104.1	416.2	302.2	—	856.5

Nota:

(1) Organismos Internacionales de Crédito no incluyen los servicios devengados e impagos por el segundo semestre de 2002 y de 2003 cuyo tratamiento está incluido en el Programa de Financiamiento Ordenado (PFO).

Fuente: Dirección General de Crédito Público de la Ciudad.

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno

A partir del presupuesto para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno estableció un nuevo régimen voluntario aplicable a cada provincia y/o a la Ciudad, siempre que, la provincia pertinente o la Ciudad, según fuera el caso, hayan adherido a las disposiciones de dicha ley. El nuevo régimen exigía que la provincia pertinente o, si fuere

aplicable, la Ciudad, no aumentarían el monto total de sus gastos (excluyendo gastos de intereses, insumos pagados con financiación de organismos multilaterales y ciertos gastos de programas de infraestructura social) por un porcentaje excedente el porcentaje proyectado de crecimiento en el PBI de la Nación según estimado por el Gobierno Nacional, para lograr balances equilibrados (excluidos los gastos de capital) y para asegurar que su servicio de deuda anual no excediera el 15% de sus ingresos corrientes (neto de cualquier transferencia a las municipalidades, en el caso de las provincias). De conformidad con sus términos, el incumplimiento de las previsiones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno podría resultar en la denegación por parte del Gobierno Nacional de autorización por incurrir en deuda por, o limitando el monto de las transferencias discrecionales a, las provincias incumplidoras o a la Ciudad, según sea aplicable.

El 26 de noviembre de 2009, la Legislatura de la Ciudad, de conformidad con la Ley N° 3.297, retiró la adhesión de la Ciudad al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. En consecuencia, la Ciudad no necesitó solicitar autorización al Gobierno Nacional para incurrir en deuda y, en consecuencia, emitió sin requerir dicha autorización los títulos Serie 7, Serie 8, Serie 9, Serie 10 y Serie 11 en virtud del Programa Global de Emisión de Títulos a Mediano Plazo; y las Clases 1a 23 en el marco del Programa de Títulos en el Mercado Local.

Durante el 2016, el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad celebraron acuerdos a efectos de acordar acciones conducentes para el fortalecimiento del federalismo. En tal marco, las jurisdicciones se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para impulsar la convergencia al equilibrio fiscal en cada jurisdicción en el mediano plazo. Asimismo, las partes se comprometieron a mejorar la calidad de los servicios prestados por el Estado, la efectividad del gasto público y de la inversión pública, a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la inversión y del empleo privado y a impulsar el debate de una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que complemente o reemplace al vigente.

En ese sentido, se redacta el proyecto para un nuevo régimen de responsabilidad fiscal, consensuado entre el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad, en el ámbito del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. El 17 de agosto de 2017, en sesión del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, se resolvió adoptar el Anteproyecto de Ley de Reforma del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, con el acompañamiento de la totalidad de las provincias que integran el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, más el apoyo expreso de la Ciudad. Finalmente, el 21 de diciembre de 2017 fue sancionado por el Congreso Nacional el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno instituido por la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428. La Ciudad adhirió el 12 de abril de 2018 mediante la Ley N° 5.955.

Entre las reglas fiscales de la Ley N° 27.428, se destacan: (i) la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional (IPC) previsto en el marco macrofiscal (artículo 2, inciso c, de dicha norma); (ii) los servicios de la deuda no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes; y (iii) la planta de personal no debe crecer por encima del crecimiento de la población.

La Ciudad cumple con los límites cuantitativos respecto al crecimiento del gasto corriente (sin incluir intereses y otros conceptos mencionados en el artículo 10). El servicio de deuda de la Ciudad se mantiene por debajo del 15% de los ingresos corrientes, como se expone en la tabla siguiente:

Nuevo Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Indicador	Presupuesto	Meta
Tasa nominal del incremento del gasto público corriente primario (%)	43,6	45,2
Servicio de la deuda sobre recursos corrientes (%)	3,6	15

* 2025 Data (según el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal)

Endeudamiento de las empresas de la Ciudad

La Ciudad es garante de las obligaciones del Banco Ciudad bajo los términos de la carta orgánica del Banco Ciudad. La deuda del Banco Ciudad se detalla en “Empresas de la Ciudad – Banco de la Ciudad de Buenos Aires”. Además, ciertas empresas de copropiedad de la Ciudad y del Gobierno Nacional, y, en algunos

casos, la provincia de Buenos Aires, generan deuda que oportunamente es garantizada en conjunto por la Ciudad, el Gobierno Nacional y, si resulta aplicable, la provincia de Buenos Aires. Esta garantía es, sin embargo, una obligación indirecta y subsidiaria de la Ciudad que requiere a una de las partes aseguradas de agotar todos los remedios legales contra el Banco Ciudad o las empresas relevantes antes de solicitar el pago a la Ciudad.

Por otra parte, en diciembre de 2014, AUSA accedió a una línea de crédito con garantía otorgada por el BID por un monto de capital de U\$S 130 millones por la cual AUSA se constituye en prestataria y la Ciudad, en garante. AUSA propició la reconversión de la operación, lo que incluyó la instrumentación de un nuevo préstamo por un monto de capital total de hasta U\$S124,4 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) destinado a financiar las obras públicas objeto del “Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana”, en el marco de la autorización conferida por la Ley N° 5.727. Ver “*Otras líneas de crédito y garantías*”.

El Decreto N° 350/2023 creó el Fondo Anticíclico de la Ciudad para asistir a la Ciudad ante catástrofes, desastres ambientales, emergencias sociales, sanitarias o económicas, y atenuar el impacto que sobre las finanzas públicas pudieran ocasionar desequilibrios financieros graves. El Fondo Anticíclico tenía como finalidad proveer un mecanismo de liquidez para afrontar las situaciones antes mencionadas. El 8 de julio de 2025, por medio del Decreto N° 262/2025, se derogó el decreto que estableció la creación del Fondo Anticíclico en un contexto de alta volatilidad local e internacional que llevó a la Ciudad a resolver no refinanciar su deuda para evitar altos costos financieros. Con los fondos del Fondo Anticíclico la Ciudad afrontó el pago de la primera cuota de amortización de la Serie 12.

EMPRESAS DE LA CIUDAD

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Antecedentes

El Banco, fundado en 1878, es una corporación estatutaria de propiedad total de la Ciudad. Al 31 de diciembre de 2025, el Banco era el octavo banco más grande de Argentina, medido por sus depósitos totales de \$6.684.954,5 millones (\$6.394.324,4 millones al 31 de diciembre de 2024), y el décimo banco más grande en base a sus préstamos totales de \$3.109.903,4 millones (\$2.375.435,2 millones al 31 de diciembre de 2024). Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, el Banco tenía activos totales de \$9.188.912,9 millones y \$8.869.150,9 millones, respectivamente, y patrimonio neto de \$1.952.804,2 millones y \$2.132.366,6 millones, respectivamente. El Banco generó una utilidad neta de \$496.425,2 millones en el año finalizado el 31 de diciembre de 2024, y de \$126.286,4 millones en el año finalizado el 31 de diciembre de 2023. Véase “— Información financiera seleccionada”.

El Banco Ciudad es el banco oficial de la Ciudad y actúa como su agente financiero, brindando servicios financieros al tesoro de la Ciudad. A su vez, la Ciudad responde por las operaciones que realice el Banco Ciudad según lo dispuesto en su Carta Orgánica. En los casos de participación en empresas, la Ciudad sólo responderá en los términos de la Ley General de Sociedades y la normativa aplicable. El Banco Ciudad está sujeto a la supervisión del BCRA.

La administración del Banco Ciudad está a cargo de un Directorio cuyos miembros son designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad con la aprobación de la Legislatura. Sus miembros no ocupan sus cargos por un período predeterminado.

El Banco se dedica principalmente a la banca comercial, prestando servicios bancarios y financieros relacionados principalmente a pequeñas y medianas empresas y particulares y prestando servicios bancarios y financieros relacionados a la Ciudad. Además, el Banco genera ingresos por comisiones prestando otros servicios a la Ciudad y, en menor medida, a entidades privadas, entre ellos actuar como agente recaudador de impuestos, prestar servicios de pago de sueldos a empleadores públicos y privados y realizar pagos de pensiones a jubilados. El Banco también tiene el monopolio del negocio prendario en la jurisdicción de la Ciudad y lleva a cabo un importante negocio de subastas.

Durante la última década, el Banco Ciudad ha reorientado su estrategia comercial para ampliar su cartera de préstamos al sector privado para aprovechar la demanda de créditos imperante en la Argentina y en la Ciudad. El Banco Ciudad se ha centrado en ampliar, en particular, su cartera de créditos hipotecarios, que financia con los depósitos que recibe en su carácter de depositario judicial de los tribunales con asiento en la Ciudad. Tales depósitos se renuevan automáticamente al vencimiento y devengan intereses a una tasa relativamente baja. Durante el 2017, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Depósitos Judiciales que le quitaba al Banco Ciudad los depósitos judiciales que recibía desde 1966. El 7 de marzo de 2018, el Directorio del Banco Ciudad aprobó un acuerdo por diez años con el Banco Nación, para que el Banco Ciudad administre los depósitos judiciales de la Justicia Nacional en lo Comercial, la Justicia Nacional del Trabajo, la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional. Como consecuencia del acuerdo, las partes acordaron poner fin a la disputa judicial.

Información financiera seleccionada

La siguiente información financiera seleccionada ha sido extraída de los estados contables del Banco Ciudad correspondientes a los ejercicios anuales cerrados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, auditados por el estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.

De conformidad con las disposiciones del BCRA, la confección de los estados financieros, correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, así como de sus períodos intermedios, deben ser confeccionados bajo las NIIF emitidas por el IASB. Cabe mencionar que la economía argentina es considerada actualmente hiperinflacionaria bajo la NIC 29, y conforme a lo establecido por la Comunicación “A” 6651 y complementarias del BCRA, las entidades financieras debieron comenzar a aplicar

el método de reexpresión de los estados financieros en moneda homogénea, a partir de los ejercicios que iniciaron el 1° de enero de 2020.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7014 del BCRA estableció que los instrumentos de deuda del sector público que los entidades financieras reciban en canje de otros deben ser reconocidos inicialmente al valor contable que a la fecha de dicho canje posean los instrumentos entregados, sin analizar si se cumplen o no los criterios de bajas en cuentas establecidos por la NIIF 9 ni eventualmente reconocer el nuevo instrumento recibido a su valor de mercado como establece dicha NIIF.

Estado de resultados del Banco

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,		
	2023	2024	2025
	(en miles de Pesos)		
Ingresos financieros	1.960.148.058	4.082.133.856	1.974.983.043
Gastos financieros	(994.133.524)	(1.573.628.888)	(746.337.982)
Ingresos financieros netos	966.014.534	2.508.504.968	1.228.645.061
Ingresos por comisiones	31.000.679	86.917.261	96.769.030
Egresos por comisiones	(36.228.451)	(96.594.700)	(96.811.634)
Resultado netop or comisiones	(5.227.772)	(9.677.439)	(42.604)
Resultado neto por medición de instrumentos a valor razonable con cambios en resultados	(89.331.247)	85.311.454	(3.514.372)
Diferencias de cotización de oro y moneda extranjera	311.226.292	49.956.381	67.208.842
Otros ingresos operativos	33.284.589	79.428.625	84.381.452
Cargo por incobrabilidad	(24.643.708)	(47.027.707)	(76.563.400)
Ingreso operative neto	1.191.322.688	2.666.496.282	1.300.114.979
Beneficios al personal	(116.123.301)	(281.240.766)	(251.453.882)
Gastos de Administración	(45.219.860)	(129.552.757)	(142.495.467)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(12.477.595)	(155.865.353)	(27.519.872)
Otros gastos operativos	(167.391.416)	(253.983.972)	(159.884.468)
Resultado operativo	850.110.786	1.845.853.434	718.761.290
Resultados por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	(394.699)	4.233.167	(519.278)
Resultado por la posición monetaria neta	(519.788.144)	(1.190.993.897)	(466.875.523)
Resultado antes del impuesto a las ganancias a las actividades que continúan	329.927.943	659.092.704	251.366.489
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(164.852.372)	(162.667.524)	(125.080.106)
Resultado neto de las actividades que continúan	165.075.571	496.425.180	126.286.383
Resultado neto del período - Ganancia	165.075.571	496.425.180	126.286.383

Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2023, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2023. Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente a los años finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2025.

Estado de situación patrimonial del Banco

	Ejercicio económico al 31 de diciembre		
	2023	2024	2025
Activos	(en miles de pesos)		
Efectivo y depósitos en bancos	834.401.192	1.343.769.149	2.120.49.656
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	47.761.877	144.258.539	64.728.492
Instrumentos derivados	219.193	4.358.279	—
Operaciones de pase	899.960.154	12.039.165	222.992.370
Otros activos financieros	15.185.495	1.423.490.990	43.244.694
Préstamos y otras financiaciones	680.718.323	2.375.435.168	3.109.903.367
Otros títulos de deuda	835.839.761	2.946.981.011	2.868.381.512
Activos financieros entregados en garantía	134.873.945	293.412.549	466.771.637
Activos por impuesto a las ganancias corriente	821	1.080	821
Inversiones en instrumentos patrimoniales	9.685.820	38.799.020	41.490.837
Inversiones de capital en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	—	175.683	—
	128.287.793	212.099.587	202.193.559
Activos intangibles	10.961.559	34.526.616	30.272.403
Activos por impuesto a las ganancias diferido	23.696.756	9.408.548	—
Otros activos no financieros	6.652.573	27.756.574	16.311.976
Activos no corrientes mantenidos para la venta	1.801.997	2.638.939	2.125.587
Total activo	3.630.047.258	8.869.150.897	9.188.912.911
Pasivos:			
Depósitos	2.601.866.531	6.394.324.403	6.684.954.454
Instrumentos derivados	783	1.314	6.560
Operaciones de pase	9.831.185	446.050	—
Otros Pasivos financieros	100.161.674	196.202.624	194.447.328
Financiaciones recibidas del BCRA y otras entidades financieras	9.739.655	9.949.713	13.988.246
Obligaciones negociables emitidas	—	—	—
Pasivo Corriente por impuesto a las ganancias	150.972.270	70.379	72.928.268
Provisiones	6.460.615	19.117.941	17.011.449
Pasivos por impuesto a las ganancias diferido	—	—	12.954.437
Otros Pasivos no financieros	56.762.949	116.671.873	239.817.971
Total pasivo	2.935.795.662	6.736.784.297	7.236.108.713
Patrimonio neto	694.251.596	2.132.366.600	1.952.804.198
Total pasivo y patrimonio neto	3.630.047.258	8.869.150.897	9.188.912.911

Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 2023, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2023. Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente a los años finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2025.

Actividades del Banco Ciudad

El Banco Ciudad presta diversos servicios de banca particular y comercial mediante su red de sucursales. Además, realiza actividades prendarias y de remate, las cuales son importantes y actúa, también, como agente de recaudación de la Ciudad respecto de impuestos, otras cargas gubernamentales y transferencias del Gobierno Nacional. Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Ciudad contaba con 85 puntos de contacto con sus clientes (73 sucursales comerciales, 12 anexos y una sucursal pignoraticia):

- 80 en la Ciudad y en el Gran Buenos Aires
- 2 en Córdoba

- 1 en Mendoza
- 1 en Salta
- 1 en Tucumán

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Ciudad contaba con 882.616 clientes individuales activos y 29.150 clientes de la banca comercial activos. A través de su homebanking y de sus aplicaciones digitales, el Banco Ciudad ofrece cuentas corrientes, otros depósitos a la vista, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, tarjetas de crédito Visa y MasterCard —con un stock total de 946.504 tarjetas de crédito—, así como así como préstamos y otros servicios a través de su red de 382 cajeros automáticos y su chatbot (Bit), que actualmente constituye el canal de atención más utilizado por los clientes.

Los principales servicios de banca comercial del Banco Ciudad consisten en otorgar préstamos comerciales (fundamentalmente a particulares y a pequeñas y medianas empresas), desempeñando además un rol destacado en el mercado hipotecario argentino. Asimismo, el Banco actúa como agente de recaudación de impuestos, comisiones y otros pagos en representación de la Ciudad y del Gobierno Nacional. También administra el pago sueldos a los empleados del sector público y privado, como también el pago de jubilaciones y pensiones.

El Banco Ciudad realiza efectúa operaciones cambiarias para sus clientes, y actualmente opera títulos del Gobierno Nacional, además de realizar operaciones de futuros de moneda extranjera. El Banco detenta el monopolio de la actividad de crédito prendario para el Gobierno de la Ciudad y cumple un rol relevante en las subastas llevadas a cabo por otros organismos estatales, como la Dirección General de Aduanas. Asimismo, opera una reconocida casa de subastas, brindando servicios de tasación y subasta de inmuebles, obras de arte, joyas, antigüedades y otros bienes para el sector privado.

Fondeo

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Ciudad contaba con una base de depósitos de \$6,684,954.5 millones, que representa aproximadamente el 3% de la base total de depósitos del sistema financiero local a esa fecha (según estadísticas del BCRA. El Banco Ciudad incluye en su base de depósitos los montos que mantiene en carácter de depositario judicial.

Al 31 de diciembre de 2025, los depósitos podían realizarse en Pesos y/o en moneda extranjera. A dicha fecha, los depósitos en Pesos representaban el 57.5,3% y los depósitos en moneda extranjera el 42.5% del total de los depósitos del Banco Ciudad. Respecto al pasivo, al 31 de diciembre de 2025, el 70,0% estaba comprendido por Pesos mientras que el restante 30,0% estaba representado en moneda extranjera.

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Ciudad había recibido \$3,350,460.0 millones, o el 50,0% del total de sus depósitos, de sus diez depositantes más importantes, incluida la Ciudad. Además, al 31 de diciembre de 2025, \$6,061,673.7 millones o el 90,7% del total de los depósitos del Banco Ciudad tenían vencimiento en 30 días.

El Banco Ciudad paga a los tribunales un interés basado en el margen generado por los depósitos judiciales que retiene como depositario. Entre el 2001 y mayo del 2006, este interés representó \$6,5 millones anuales. Luego de la crisis económica del 2001-2002, el Banco Ciudad y la CSJN acordaron que el interés debía ajustarse, en virtud de la devaluación del Peso. Como resultado, en julio de 2006, el Banco Ciudad pagó a la CSJN \$42 millones en nombre de los tribunales que llevaban casos con fondos depositados en el Banco Ciudad. Entre diciembre de 2006 y agosto de 2010, el Banco Ciudad no pagó ningún interés con respecto a los montos que retenía como depositario judicial y reclamó a la CSJN una revisión global de la metodología para el cálculo de dicho interés. El 26 de octubre de 2010, el Banco Ciudad llegó a un acuerdo con la CSJN en virtud del cual el Banco Ciudad realizó un pago de \$118 millones (de los cuales ya se habían contabilizado \$95 millones) con respecto al período diciembre 2006-agosto 2010. Todas las discrepancias entre el Banco Ciudad y la CSJN se resolvieron y se estableció una nueva metodología para el cálculo de la comisión pagadera.

Financiamiento

El Banco Ciudad otorga financiamiento al sector público, al sector privado y a entidades financieras. La cartera total de créditos (neta de provisiones) al 31 de diciembre de 2025 ascendía a \$3.109,903,4 millones.

El financiamiento al sector público (neto de provisiones) al 31 de diciembre de 2025 ascendía a \$17.862,4 millones o al 0,6% de la cartera crediticia del Banco Ciudad (neta de provisiones).

Conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 6635 y complementarias del BCRA, del 24 de enero de 2019, las entidades financieras locales (incluido el Banco Ciudad) cuentan con una limitación para el otorgamiento de asistencia financiera al sector público no financiero (incluida la Ciudad) excepto expresa autorización del BCRA y afectación en garantía que cubra capital, intereses y accesorios de la financiación.

Los créditos al sector privado (excepto a entidades financieras y neto de provisiones) al 31 de diciembre de 2025 ascendían a \$2.919.916,5 millones, o un 93,9% de la cartera total de créditos del Banco Ciudad (neto de provisiones). Los mismos se otorgan principalmente a particulares y a pequeñas y medianas empresas. El Banco Ciudad otorga al sector privado créditos ya sea en base a una garantía real o personal. Al 31 de diciembre de 2025, el 29,2% de la cartera total de créditos del Banco Ciudad otorgados al sector privado no financiero estaba compuesto por créditos hipotecarios o prendarios (incluyendo la actividad prendaria).

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco Ciudad había otorgado créditos al sector público por \$17.862,4 millones, y al sector privado por \$2.919.916,5 millones (neto de provisiones y compuesto por \$473.471,1 millones en préstamos personales; \$938.100,5 millones en préstamos con garantías hipotecarias y prendarias; \$441.853,1 millones en tarjetas de crédito; \$859.942,07 millones en documentos a sola firma; entre otros).

Al 31 de diciembre de 2025, los diez deudores más importantes del Banco Ciudad representan el 15,0% de su cartera crediticia, con un saldo de \$527.327,1 millones. Además, a esa fecha, \$1.284.514,2 millones o un 41,3% de la cartera de préstamos tenía un vencimiento de más de 24 meses (una incongruencia en relación con las fuentes de financiación, el 85,% de las cuales tenía vencimiento a 30 días). El Banco Ciudad no considera esta incongruencia como un riesgo considerable ya que parte significativa de su financiamiento está compuesta por cantidades retenidas como depositario judicial con respecto a asuntos pendientes de decisión por los tribunales. Estas cantidades, si bien fueron colocadas como depósitos a corto plazo y depósitos a la vista, han sido constantemente renovadas con anterioridad a su vencimiento, en sintonía con los extensos procesos judiciales que suelen ser norma en la Argentina.

El Banco Ciudad cuenta con un departamento de análisis de riesgo crediticio que analiza todas las solicitudes de créditos. Actualmente, las solicitudes que superan la suma de \$1.176,0 millones (\$7.056,0 millones para ciertos préstamos con garantía) requieren la aprobación del Directorio del Banco Ciudad. Además, conforme a la Carta Orgánica, no puede prestar a entidades privadas individuales cantidades superiores al 3,5% de su patrimonio neto (5,0% en el caso de entidades pertenecientes al mismo grupo económico). En caso de que el Banco Ciudad sea el único prestamista de la entidad o grupo relevante, el límite se reduciría al 2,0% del patrimonio neto del Banco Ciudad.

Cartera de títulos y otros activos

El siguiente cuadro presenta la tenencia de títulos públicos y privados del Banco Ciudad:

	Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de,		
	2023	2024	2025
	(en millones de Pesos)		
Títulos públicos a costo más rendimiento	796.774,5	2.073.828,5	2.629.487,80
Títulos privados a costo más rendimiento	39.610,2	166.391,0	238.893,70
Títulos públicos a valor razonables con cambios en resultados	47.761,9	109.661,6	64.728,50
Títulos privados a valor razonables con cambios en resultados	9.685,8	29.494,0	41.490,80

Fuente: Información financiera anual de Banco Ciudad correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2023. Información financiera

anual de Banco Ciudad correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, ajustada por inflación y expresada en moneda de diciembre de 2025.

Previsión para préstamos incobrables

El siguiente cuadro presenta la situación de las provisiones del Banco Ciudad para préstamos incobrables:

	Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de,			Al 30 de
	2022	2023	2024	septiembre 2025
	(en miles de pesos, a menos que se especifique lo contrario)			
Previsión al inicio del período/ejercicio	15.741.949	35.265.621	65.897.240	66.692.144
Previsiones realizadas durante el período/ejercicio	10.228.024	23.728.828	48.397.441	59.614.800
Previsiones revertidas	(3.476.091)	(2.475.333)	(12.827.087)	(9.849.177)
Previsiones netas	22.493.882	56.519.116	101.467.593	116.457.767
Deudas incobrables	(11.169.298)	(26.258.213)	(46.786.774)	(19.841.155)
Previsiones al cierre del período/ejercicio	11.324.584	30.260.903	54.680.819	96.616.612
Deudas incobrables recuperadas	761.546	1.783.255	4.754.473	1.683.491
Deudas incobrables netas/total de créditos al cierre del período/ejercicio (%)	3,28	3,06	1,39	1,12
Relación provisiones en el estado de resultados/total de créditos al cierre del período/ejercicio (%)	3,04	2,14	1,83	1,63
Préstamos no rentables al cierre del período/ejercicio	13.186.788	29.680.019	43.244.477	101.013.792
Relación préstamos no rentables/total créditos (neto de provisiones) al cierre del período/ejercicio (%)	4,92	4,16	2,23	3,10
Relación provisiones al cierre del período/ejercicio – préstamos no productivos a esa fecha (%)	85,08	101,49	125,70	95,34

Notas: El financiamiento incluye préstamos (netos de provisiones), otras cuentas por cobrar por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros y cuentas de orden por derechos contingentes clasificados de conformidad con los estándares de clasificación de deudores.
Fuente: Banco Ciudad.

Liquidez y posición financiera

El siguiente cuadro muestra los coeficientes de liquidez del Banco Ciudad en las fechas indicadas:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2024	2025
Efectivo y Depósitos en Bancos / Depósitos	64,2%	67,1%	74,6%
Préstamos y Otras Financiaciones / Activos	18,8%	26,8%	33,8%

Fuente: Banco Ciudad

Distribución de resultados

Entre 2021 y 2024, el BCRA impuso restricciones a la distribución de dividendos por parte de las entidades financieras, limitando dichas distribuciones a porcentajes predeterminados de las ganancias acumuladas y exigiendo que los pagos se realizaran en cuotas mensuales, iguales, consecutivas y múltiples. Estas restricciones fueron establecidas mediante sucesivas disposiciones normativas que ajustaron de manera progresiva tanto los umbrales permitidos de distribución como la estructura de las cuotas.

La Comunicación “A” 7984 del BCRA del 21 de marzo de 2024 estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2024, las entidades financieras podían distribuir sus utilidades en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aumentando el monto máximo distribuible al 60% del que se hubiera aplicado según las normas del BCRA aplicables a la distribución de dividendos. Además, según esta disposición, dicha distribución debía ajustarse a la información reportada en el régimen informativo “Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación de Capital”. El cálculo de la determinación de la utilidad distribuible, la verificación de liquidez y solvencia, los márgenes de capital adicionales, así como el monto de las cuotas indicadas, debían realizarse en moneda constante a la fecha de la asamblea que decidiera la distribución de dividendos y el pago de cada cuota, según corresponda.

Las entidades financieras que optaron por distribuir utilidades conforme a lo dispuesto en la Comunicación “A” 7984 pudieron hacerlo en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, hasta el monto permitido en dicha comunicación.

La Comunicación “A” 8214 del BCRA del 13 de marzo de 2025 estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2025, las entidades financieras podrán distribuir utilidades en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas (a partir del 30 de junio de 2025 y no antes del penúltimo día hábil de los meses subsiguientes), hasta el 60% del monto que les correspondería según dicha normativa. Dicha distribución de resultados deberá ser coherente con los objetivos de estabilidad monetaria y con la información proporcionada en el régimen informativo “Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación de Capital”. El cálculo de la determinación de la utilidad distribuible, la verificación de liquidez y solvencia, los márgenes adicionales de capital, así como el monto de las cuotas señaladas, deberán realizarse en la misma moneda de la fecha de la asamblea que decidió la distribución de dividendos y el pago de cada una de las cuotas, según sea el caso. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8.226, el BCRA dispuso que las entidades financieras podrán otorgar a sus clientes acceso al Mercado de Cambios para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.4 de las Normas Cambiarias cuando estas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas de las utilidades realizadas en los estados financieros anuales ordinarios y auditados correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025.

El 4 de abril de 2024, el Directorio del Banco Ciudad aprobó la propuesta de distribución de las utilidades no asignadas al 31 de diciembre de 2023, destinando \$33.015,1 millones a la Reserva Legal (\$71.894,7 millones en moneda de diciembre de 2024) y \$80,0 millones a la Fundación Banco Ciudad (\$105,6 millones en moneda de diciembre de 2024), autorizando al gerente general a solicitar al BCRA el monto máximo distribuible. El Banco Ciudad solicitó autorización al BCRA y el 30 de abril de 2024, el BCRA autorizó la distribución de utilidades por un total de \$119.995,0 millones (\$250.830,0 millones en moneda de diciembre de 2024) en tres cuotas mensuales iguales.

El 18 de marzo de 2025, el Directorio del Banco Ciudad aprobó la propuesta de distribuir las utilidades no asignadas al 31 de diciembre de 2024, destinando \$75.473 millones a la Reserva Legal (equivalentes a \$86.868 millones en moneda de junio de 2025) y \$300 millones a la Fundación Banco Ciudad (equivalentes a \$318 millones en moneda de junio de 2025), autorizando al gerente general a solicitar al BCRA el monto máximo a distribuir. El Banco Ciudad solicitó la autorización del BCRA, y el 13 de mayo de 2025, el BCRA autorizó la distribución de utilidades por un total de \$234.620 millones en diez cuotas mensuales iguales.

Otras empresas de la Ciudad

Subterráneos de Buenos Aires S.A.U. (SBASA)

Es una sociedad del estado de propiedad absoluta de la Ciudad que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros, se encuentra a cargo de controlar el cumplimiento de los términos y condiciones de la concesión por parte del concesionario de los subterráneos de la Ciudad. Además, es responsable de la prolongación del sistema de subterráneos. SBASA no tiene ingresos por operaciones, pero recibe transferencias de la Ciudad con las que financia sus gastos de capital y el déficit entre los ingresos tarifarios y los gastos operativos del sistema.

En enero de 2013, la Ciudad acordó hacerse cargo de la reglamentación y supervisión de la concesión por parte del operador del sistema de subterráneos de la Ciudad. Conforme a los términos de la privatización, el concesionario tiene derecho a ser compensado por cualquier déficit entre los ingresos tarifarios y el costo de operación del sistema. Como resultado del traspaso de la concesión, la Ciudad tiene ahora la facultad de establecer las tarifas, pero también se responsabiliza por cualquier tipo de déficit entre el financiamiento y los ingresos que corresponda al concesionario.

El 5 de abril de 2013 SBASA firmó un acuerdo de operación y mantenimiento con el concesionario del sistema de subterráneos, Metrovías, por el cual Metrovías aceptó continuar a cargo de la operación del sistema por un plazo de dos años. De acuerdo con la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros, las tarifas deben revisarse una vez al año y pueden aumentarse solo luego de una audiencia pública. En caso de incrementos de costos que superaren el 7% de los utilizados para establecer la tarifa, SBASA podrá iniciar un procedimiento para revisar la tarifa. El 13 de marzo de 2013, SBASA aprobó un nuevo esquema tarifario que entró en vigencia luego de un reclamo judicial el 12 de noviembre de 2013 y que contempla una tarifa subsidiada para ciertos grupos sociales, tales como desempleados, veteranos de guerra, beneficiarios de planes sociales e indigentes. El último trimestre del 2016 se incorporó el boleto estudiantil gratuito para estudiantes de nivel inicial, primarios, secundarios, especiales y centro de formación profesional de la Ciudad.

En el mes de febrero de 2018 el Directorio de SBASA autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 para la concesión del servicio de operación y mantenimiento de la red. Hasta tanto el adjudicatario de la concesión tome efectiva posesión del servicio, la operación transitoria está a cargo de la empresa Metrovías S.A., en virtud del acuerdo de operación y mantenimiento (AOM) suscrito entre las partes en febrero de 2013 y prorrogado el 27 diciembre de 2019. El 14 de agosto de 2018 se realizó la apertura de ofertas, habiéndose presentado las oferentes: RATP Dev Argentina S.A., Keolis S.A. - Helport S.A. y Metrovías S.A.- Benito Roggio Transporte S.A. El 17 de diciembre de 2019 y el 31 de enero de 2020 desistieron de su oferta RATP Dev Argentina S.A. y Keolis S.A.- Helport S.A., respectivamente.

El 11 de marzo de 2020 el Directorio de SBASA dispuso la apertura del sobre 2 (oferta económica) del oferente Metrovías S.A.- Benito Roggio Transporte S.A., acto que se llevó a cabo el 16 de marzo de 2020. El 13 de abril de 2020 la comisión evaluadora de ofertas consideró los precios como adecuados y recomendó la adjudicación a Metrovías S.A.- Benito Roggio Transporte S.A. y el 29 de diciembre de 2020 el Directorio de SBASA aprobó la adjudicación de la Licitación Pública N°212/18 a favor del oferente Metrovías S.A.- Benito Roggio Transporte S.A. por 12 años.

El Directorio de SBASA aprobó el 4 de marzo de 2021 el texto del proyecto de estatuto social de Emova Movilidad S.A. presentado por Metrovías S.A.- Benito Roggio Transporte S.A. El 13 de julio de 2021, el adjudicatario acompañó copia del estatuto social de Emova Movilidad S.A. con las correspondientes constancias de inscripción de la sociedad concesionaria ante la Inspección General de Justicia y el resto de la documentación para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para proceder a la suscripción del contrato de concesión de servicio público.

El 15 de septiembre de 2021, el Directorio de SBASA aprobó el proyecto de contrato y sus anexos para la concesión del servicio público, la operación y el mantenimiento del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 212/18. El 1° de diciembre de 2021 se firmó el acta de toma de posesión, a partir de la cual Emova Movilidad S.A. asumió el ejercicio íntegro de la operación y mantenimiento de la Red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad que hasta el momento se encontraba a cargo de Metrovías S.A.

El 15 de enero de 2026, ante el artículo 40 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 que derogó la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705 y lo dispuesto por el artículo 48 del referido decreto que estableció que las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquiera sea el tipo o forma societaria adoptada, deben transformarse en sociedades anónimas sujetas a todos los efectos a las prescripciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la Ciudad dictó el Decreto N° 20/2026 que disponer la transformación societaria de Subterráneos de Buenos Aires S.E. en Subterráneos de Buenos Aires S.A.U., la que se registrará por la Ley General de Sociedades N° 19.550. y aprobó el Estatuto de Subterráneos de Buenos Aires S.A.U.

Al 31 de diciembre de 2024 registraba un patrimonio neto de \$2.9 billones y una pérdida neta de \$100,539.9 millones.

El siguiente cuadro brinda información financiera de SBASA sobre su estado de situación patrimonial para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024:

	Al 31 de diciembre de,		Variación	
	2024	2023		%
	(en pesos (ajustado por inflación))			
Activo				
Activo corriente				
Caja y Bancos	989.658.050	11.008.906.393	(10.019.248.343)	(91,01)
Inversiones temporarias	9.062.481.067	3.307.622.008	5.754.859.059	173,99
Otros créditos	6.185.994.387	1.064.811.932	5.121.182.455	480,95
Total Activo Corriente	16.238.133.504	15.381.340.333	856.793.171	5,57
Activo No Corriente				
Otros créditos	326.120.339	268.138.281	57.982.058	21,62
Bienes de uso	2.951.456.963.317	3.013.285.597.013	(61.828.633.696)	(2,05)
Activos intangibles	1.629.733	223.010.104	(221.380.371)	(99,27)
Inversiones permanentes	515.636	515.636	—	—
Total Activo No Corriente	2.951.785.229.025	3.013.777.261.034	(61.992.032.009)	(2,06)
Total del Activo	2.968.023.362.529	3.029.158.601.367	(61.135.238.838)	(2,02)
Pasivo				
Pasivo Corriente				
Deudas comerciales	8.970.117.064	12.731.896.575	(3.761.779.511)	(29,55)
Deudas sociales	4.851.691.362	4.846.139.138	5.552.224	(0,11)
Cargas fiscales	745.610.078	98.586.531	647.023.547	656,30
Otras deudas	193.034.496	167.622.664	25.411.832	15,16
Total Pasivo Corriente	14.760.453.000	17.844.244.908	(3.083.791.908)	(17,28)
Pasivo No Corriente				
Otras deudas	745.257.131.373	772.750.215.332	27.493.083.959	3,56
Previsiones	8.350.674.506	109.013.985.801	(100.663.311.295)	(92,34)
Total Pasivo No Corriente	753.607.805.879	881.764.201.133	(128.156.395.254)	(14,53)
Total del Pasivo	768.368.258.879	899.608.446.041	(131.240.187.162)	(14,59)
Patrimonio neto				
Patrimonio neto	2.199.655,103,650	2.129.550.155.326	70.104.948.324	3,29
Total patrimonio neto	2.199.655,103,650	2.129.550.155.326	70.104.948.324	3,29
Total pasivo + patrimonio neto	2.968.023,362,529	3.029.158.601.367	(61.135.238.838)	(2,02)

Fuente: SBASE.

Autopistas Urbanas S.A (AUSA)

La Ciudad adquirió esta sociedad en octubre de 1985 como resultado de la renegociación del contrato originario de concesión. A partir del 30 de septiembre de 2009, la concesión de AUSA se prorrogó por un plazo de 20 años con sujeción a ciertas modificaciones. Como resultado de esas modificaciones, se amplió el alcance del contrato de concesión a todas las autopistas ubicadas en la Ciudad, las avenidas troncales principales de la Ciudad, las calles conducentes a dichas autopistas y los puentes sobre el Riachuelo. Por otro lado, ya no se le exige a AUSA el pago de un canon por la concesión a la Ciudad. Sin embargo, debe emplear el monto por el

que sus ingresos (peajes) exceden sus gastos operativos (que no puede ser superior al 40% de sus ingresos) para llevar a cabo tareas de construcción y mejora de proyectos de infraestructura porteña. Asimismo, AUSA debe transferir el 5% de sus ingresos a la Ciudad para contribuir con la expansión de la red de subterráneos, tal como lo exige la Ley N° 3.360 y el 10% al Fondo de Subterráneos, de conformidad con la Ley de Transporte Ferroviario de Pasajeros. El 6 de diciembre de 2018, mediante la Ley N° 6.085, la Legislatura de la Ciudad sancionó la modificación del artículo 1° de la Ley N° 3.060, disponiendo que cumplido el plazo de 20 años originalmente establecido para la concesión de obra pública de la red de autopistas y vías interconectadas de la Ciudad y puentes de conexión física con la provincia de Buenos Aires, se extiende el mismo por 20 años más, venciendo en consecuencia el 23 de septiembre de 2049. Mediante el artículo 2° de la citada ley se modificó el anexo I de la Ley N° 3.060, incorporando a la concesión la autopista “Paseo del Bajo”.

El siguiente cuadro presenta cierta información financiera de AUSA al 31 de diciembre de 2023 y 2024:

	Al 31 de diciembre de,		Variación	
	2024	2023	(en pesos (ajustado por inflación))	
Activo				
Activo corriente				
Caja y Bancos	3.183.506.407	2.901.344.947	282.161.460	9,73
Inversiones corrientes	52.503.887.110	27.569.301.077	24.934.586.033	90,44
Créditos por ventas	35.485.732.164	22.868.244.569	12.617.487.595	55,17
Otros créditos	3.349.139.341	3.630.960.029	(281.820.688)	(7,76)
Bienes de cambio	500.461.234	547.574.053	(47.112.819)	(8,6)
Otros activos	142.066.463	132.499.642	9.566.821	7,22
Total activo corriente	95.164.792.719	57.649.924.317	37.514.868.402	65,07
Activos no corrientes				
Otros créditos	2.246.653.516	77.592.613.695	75.345.960.179	97,1
Bienes de uso	92.640.242.998	84.836.230.740	7.804.012.258	9,2
Activos intangibles	27.133.353	121.309.595	(94.176.242)	(77,63)
Total activos no corrientes	94.914.029.867	162.550.154.030	(67.636.124.163)	(41,61)
Total activos	190.078.822.586	220.200.078.347	(30.121.255.761)	(13,68)
Pasivo				
Pasivo corriente				
Deudas comerciales	11.964.815.754	8.868.831.697	3.095.984.057	34,91
Préstamos	16.319.988.004	26.329.876.609	10.009.888.605	(38,02)
Remuneraciones y cargas sociales	15.453.280.560	10.618.553.294	4.834.727.266	45,53
Fiscales	14.889.424.629	10.427.337.812	4.462.086.817	42,79
Otras	11.633.429.993	18.080.839.879	(6.447.409.886)	(35,66)
Anticipo de clientes	973.990.306	1.836.418.610	(862.428.304)	(46,96)
Previsiones	188.251.848	324.144.210	(135.892.362)	(41,92)
Total pasivo corriente	71.423.181.094	76.486.502.111	(5.063.321.017)	(6,62)
Pasivo no corriente				
Préstamos	54.131.302.882	119.124.922.718	(64.993.619.836)	(54,56)
Fiscales	5.589.536.386	2.651.512.053	1.938.024.333	53,07
Otros	39.238.360.701	—	39.238.360.701	—
Anticipo de clientes	1.143.943.862	3.313.186.776	(2.169.242.913)	(65,47)
Previsiones	1.872.836.267	944.293.296	928.542.971	(98,33)
Total pasivo no corriente	101.975.980.098	127.033.914.842	(25.057.934.744)	(19,73)
Total pasivo	173.399.161.192	203.520.416.953	(30.121.255.761)	(14,8)
Patrimonio neto	16.679.661.394	—	—	—
Patrimonio neto	16.679.66	16.679.66		
	1.394	1.394	—	—
Total patrimonio neto	16.679.66	16.679.66	—	—
	1.394	1.394	—	—

	Al 31 de diciembre de,		Variación	
	2024	2023	(en pesos (ajustado por inflación))	
Total pasivo + patrimonio	190.078.8	220.200.0	30.121.2	
	22.586	78.347	55.761	(13,68)

Fuente: AUSA.

El siguiente cuadro brinda información financiera de AUSA sobre estado de resultados para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024:

	Al 31 de diciembre de,		Variación	
	2024	2023	%	
	(en pesos (ajustado por inflación))			
Ingresos por peajes	203.295.294.982	169.848.028.767	33.447.266.215	19,69
Costo de la concesión	(153.585.700.342)	(124.507.902.282)	(29.077.798.060)	(23,35)
Total ingresos netos	49.709.594.640	45.340.126.485	4.369.468.155	9,64
Costo de la explotación de autopistas	(60.637.619.890)	(62.163.589.418)	1.525.969.528	2,45
Ganancias brutas	(10.928.025.250)	(16.823.462.933)	5.895.437.683	35,04
Costos de comercialización	(11.775.172.449)	(13.260.992.987)	1.485.820.538	11,20
Gastos de administración	(15.025.392.034)	(13.002.408.985)	(2.022.983.049)	(15,56)
Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	34.356.045.615	45.486.666.173	(11.130.620.558)	(24,47)
Otros ingresos y egresos	3.372.544.118	(2.399.801.268)	5.772.345.386	(240,53)
Resultado antes de impuestos a las ganancias	0	0		
Impuesto a las ganancias	—	(8.864.365.499)	8.864.365.499	100,00
Resultado del ejercicio	—	(8.864.365.499)	8.864.365.499	100,00

Fuente: AUSA.

Hospital Garrahan

Es un ente sin fines de lucro de propiedad de la Ciudad y del Gobierno Nacional que administra un hospital pediátrico en la Ciudad. Tanto la Ciudad como el Gobierno Nacional asumían el 50% del presupuesto del hospital. El 20 de enero de 2017, la Ciudad y el Gobierno Nacional firmaron un acuerdo a fin de reformular este porcentaje. En este sentido, el aporte de los recursos presupuestarios por parte del Gobierno Nacional aumentó al 80%, mientras que el aporte de la Ciudad disminuyó al 20%.

Al 31 de diciembre de 2024 contaba con un patrimonio neto de \$151.709,4 millones y para el final de ese ejercicio económico presentaba un resultado positivo de \$18.709,7 millones.

Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. (CEAMSE)

Es una sociedad del estado de propiedad de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires en partes iguales que se encarga de reciclar y eliminar los desechos generados en la Ciudad y en el Gran Buenos Aires.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$5.522,2 millones y registró una pérdida neta de \$304.595,6 millones durante el ejercicio fiscal.

Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (antes denominado Instituto Municipal de Obra Social)

Esta entidad autárquica es enteramente propiedad de la Ciudad y se encarga de prestar servicios médicos y afines a los empleados de la Ciudad afiliados y a sus familias.

Al 31 de diciembre de 2021, según los últimos estados financieros disponibles, tenía un patrimonio neto negativo de \$1.211,3 millones, con una pérdida neta de \$2.076,3 millones para ese ejercicio fiscal.

Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.

Es una sociedad anónima en la cual la Ciudad y el Gobierno Nacional poseen cada una el 50% de sus acciones. Su principal objeto es el desarrollo de un proyecto inmobiliario en el área del puerto de la Ciudad. La Ciudad no aporta al presupuesto de esta entidad, que se autofinancia mediante sus propios ingresos.

Al 31 de diciembre de 2023, su patrimonio neto ascendía a \$4.310,8 millones y su ganancia neta a \$1.011 millones. Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$8.356,7,8 millones y su ganancia neta de \$1.030,4 millones.

Ubatec S.A.

Es una sociedad anónima a cargo de gestionar diversos proyectos científicos y tecnológicos, principalmente los relacionados a la prevención y cura de enfermedades terminales. La Ciudad posee el 31,67% del capital social, la Universidad de Buenos Aires el 31,67%, la Unión Industrial Argentina el 25% y la Confederación General de la Industria el 11,66%.

Al 30 de junio de 2023, su patrimonio neto ascendía a \$441,7 millones y, para el ejercicio fiscal finalizado en esa fecha, registró una utilidad neta de \$109,7 millones. Al 30 de junio de 2024, su patrimonio neto era de \$1.252,6 millones y registró una pérdida neta de \$388,2 millones.

Corporación Buenos Aires Sur S.E.

Es una sociedad del estado, que es enteramente propiedad de la Ciudad y se encarga de promover el desarrollo económico y el saneamiento de terrenos de la zona sur de la Ciudad, mediante inversiones públicas y privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los residentes de la zona.

Al 31 de diciembre de 2024, registró un patrimonio neto de \$9.197,9 millones y una pérdida neta de \$13.240,7 millones.

Fideicomiso Corporación Buenos Aires S.A.

Es una sociedad del estado, que es enteramente propiedad de la Ciudad, y se encarga de administrar la Corporación Buenos Aires Sur S.A.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$43.373,9 millones, con una pérdida neta de \$1.779,7 millones.

Fideicomiso SBASE

Creado con el objeto de solventar gastos corrientes de mantenimiento y explotación de las obras de desarrollo, mejoras y expansión del Servicio Público Esencial de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos en la Ciudad.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$62.180,96 millones, sin haber presentado resultados para dicho período.

Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E.

Tiene como único integrante a la Ciudad y por objeto colaborar en el fortalecimiento y mejora del sistema público de salud de la Ciudad.

Al 31 de diciembre de 2024, registró un patrimonio neto de \$507,4 millones y una pérdida neta de \$74,0 millones.

Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

Tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$5.423,8 millones y su ganancia neta de \$1.231,7 millones.

Fideicomiso “FONDES”

El Fideicomiso FONDES es un fondo de financiamiento público-privado dedicado a promover la economía social y de bajos ingresos.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto era de \$480,7 millones y registró una pérdida beta de \$263,4 millones

Visit BA

Visit BA, una organización pública independiente, tiene como objetivo mejorar la estrategia de proyección internacional de Buenos Aires mediante la promoción del turismo internacional en un marco de cooperación público-privada.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto ascendía a \$578,5 millones y registró una pérdida neta de \$21,7 millones.

Parque de Innovación EPI

El Parque de Innovación EPI es una organización pública independiente enfocada en facilitar la interacción entre emprendedores, estudiantes e investigadores. Busca generar sinergias con instituciones innovadoras públicas y privadas, priorizando áreas como la educación, la salud y las tecnologías exponenciales.

Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto ascendía a \$1.676,9 millones y registró una pérdida neta de \$1.400,1 millones.

Organismos descentralizados

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Es una entidad autárquica que es enteramente propiedad de la Ciudad. Esta entidad se encarga de ejercer controles sobre el sector público de la Ciudad.

Al 31 de diciembre de 2024, registró un patrimonio neto de \$955,4 millones y una ganancia neta de \$556,1 millones.

Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires

Esta entidad autárquica es enteramente propiedad de la Ciudad y está a cargo de la construcción y mantenimiento de proyectos de construcción en la Ciudad a fin de proporcionar vivienda para sectores de bajos ingresos. Al 31 de diciembre de 2024, su patrimonio neto ascendía a \$71.956,6 millones y su utilidad neta, correspondiente al ejercicio fiscal de ese año, fue de \$24.728,1 millones.

REGISTRO DE DEUDAS

Durante el transcurso de las tres últimas décadas, la Ciudad, ocasionalmente, ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones con los proveedores y ha renegociado los pagos de estas obligaciones frecuentemente.

Además, luego de la devaluación del Peso en enero de 2002, la Ciudad reestructuró su deuda pública, a través de asambleas de tenedores de títulos, mediante las cuales aprobaron modificaciones a los términos y condiciones originales de las cinco Series de títulos que había emitido bajo el Programa de Títulos a Mediano Plazo (dos Series fueron reestructuradas en mayo de 2002 y las tres restantes, en febrero de 2003). Durante el año 2002, la Ciudad incumplió con los pagos de interés de las tres Series que fueron reestructuradas en febrero de 2003 (a pesar de que los titulares de dichos títulos renunciaron, posteriormente, a las consecuencias de dicha mora).

A diferencia de la mayoría de otras reestructuraciones de deuda implementadas por los emisores argentinos que siguieron a la crisis económica de la Argentina del 2001-2002, la Ciudad no exigió a los tenedores de su deuda pública a convenir ninguna reducción en el monto de capital de su demanda, pero sí extender el vencimiento medio de cada Serie de títulos por tres años y reducir los futuros cupones de interés en un 30%. Con posterioridad a la reestructuración de sus títulos, la Ciudad ha realizado todos los pagos correspondientes a intereses y capital de dichos títulos.

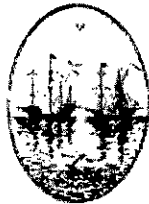
DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en el presente proviene de las publicaciones realizadas por la Dirección General de Estadística y Censos, la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General de Relaciones Fiscales, la Dirección General de Contaduría de la Ciudad, otras agencias oficiales u otras publicaciones de la Ciudad o sus organismos o agencias, y de conformidad con la autoridad que cuentan dichas publicaciones como documentación oficial de la Ciudad. Cualquier otra información y declaración establecida en el presente relativo a la Ciudad, es incluida como declaración oficial en la autoridad de la Ciudad.

La información relativa a la Argentina que es incluida en el presente, fue extraída de fuentes disponibles públicamente y la Ciudad no realiza declaraciones con respecto a la exactitud o integridad de dicha información y no se hace responsable por dicha información salvo por la exactitud de su resumen, reproducción y extracción.



Lic. ELOY AGUIRRE REBORA
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Gobierno de la Ciudad Aut. de Buenos Aires



Ciudad de Buenos Aires

**Programa de Asistencia Financiera
por un valor nominal de hasta US\$2.890.000.000
(o su equivalente en otra u otras monedas)**

**Títulos de deuda pública de la Serie N° 14, a tasa fija, con vencimiento
en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación
por un monto total de hasta US\$500.000.000**

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública de la Serie N° 14 a ser emitidos en el marco del programa de emisión de títulos de deuda pública de mediano plazo por hasta la suma de US\$2.890.000.000 o su equivalente en otra u otras moneda(s) (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad” o la “Emisora”). La Ciudad ofrece hasta US\$500.000.000 de títulos de deuda pública a una tasa fija, con vencimiento en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de la Serie N° 14” o los “Títulos”). Los Títulos de la Serie N° 14 serán amortizados según lo indicado en el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos de la Serie N° 14*” del presente, en las fechas que serán informadas por la Ciudad en el Aviso de Resultados (tal como se define más adelante). La Fecha de Vencimiento será determinada e informada por la Ciudad en el Aviso de Resultados (tal como se dicho término se define más adelante). Los Títulos de la Serie N° 14 devengarán interés a una tasa fija que será determinada por la Ciudad juntamente con los Compradores Iniciales (tal como se dicho término se define más adelante) de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “—*Plan de Distribución*”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Los servicios de intereses de los Títulos de la Serie N° 14 serán pagaderos en forma semestral por período vencido en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 4 de mayo de 2026 (el “Prospecto”). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento de Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos de la Serie N° 14 estarán denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “US\$”). Los Títulos de la Serie N° 14 serán suscriptos e integrados en Dólares en el exterior.

El pago de los intereses y la amortización del capital se harán exclusivamente en Dólares. Los Títulos de la Serie N° 14 constituirán una obligación de pago directa, incondicional, no subordinada y no garantizada y los tenedores de los Títulos de la Serie N° 14 (los “Tenedores”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de la Serie N° 14 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos de la Serie N° 14 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto y en el capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos de la Serie N° 14 - Rescate por motivos impositivos*” de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento. Para más información ver el capítulo “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Prospecto.

Actualmente no existe un mercado público para los Títulos. La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Solicitará, también, la admisión para la negociación de los Títulos en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) y en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

Los Títulos no han sido registrados bajo la *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”). Los Títulos no podrán ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, a menos que sean inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*, o “QIBs”) en virtud de la excepción de registración establecida por la *Rule 144A* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la “Regla 144A”) o en transacciones *offshore* en virtud de la *Regulation S* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la Regulación “S”). Debido a que los Títulos no han sido registrados, están sujetos a las restricciones de reventa y transferencia descriptas en el Prospecto en el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*”. Ni la *Securities and Exchange Comisión* de los Estados Unidos (la “SEC”) ni la autoridad de valores negociables de cualquier estado ha aprobado o desaprobado estos Títulos o ha evaluado la adecuación o certeza de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto. Cualquier declaración en contrario es un delito.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos de la Serie N° 14, ver el capítulo “Factores de riesgo” del Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos de la Serie N° 14 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La Ciudad prevé que la transferencia de los Títulos se realizará a los inversores mediante anotación en cuenta a través del sistema de The Depository Trust Company (“DTC”) y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Caja de Valores S.A. en la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Programa fue creado en virtud de la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de fecha. 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 606 del 6 de febrero de 2026 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad y la resolución a dictarse en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 será autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Compradores Iniciales

**J.P. Morgan
Securities LLC**

**Santander US Capital
Markets LLC**

**Deutsche Bank
Securities Inc.**

BofA Securities Inc.

Colocadores Internacionales

Balanx Capital UK LLP.

Puente Hnos. S.A.

Colocadores Locales



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72

BALANZ

Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Ciudad de Buenos Aires
Agente de Liquidación y
Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 108



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

PUENTE

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28

4 de mayo de 2026

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	4
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.....	8
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS DE LA SERIE N° 14.....	9
CALIFICACIÓN DE RIESGO	16
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	18
ASUNTOS TRIBUTARIOS	24
INFORMACIÓN DISPONIBLE	25

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS DE LA SERIE N° 14 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos de la Serie N° 14, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos de la Serie N° 14 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de la Serie N° 14 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos de la Serie N° 14 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos de la Serie N° 14, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos de la Serie N° 14 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad, los Compradores Iniciales y/o los Colocadores, no siendo estos responsables por la información que otros puedan proveer. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos de la Serie N° 14 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La Ciudad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de valores negociables en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular manifestaciones de interés, de los Títulos: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los Títulos, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los Títulos y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los Títulos requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Ciudad ni los Compradores Iniciales ni los Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos

a dichas normas vigentes. Ver los capítulos “*Régimen Impositivo de la Argentina*” y “*Régimen Impositivo de los EE.UU.*” del Prospecto y “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

A nivel local, la Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos de la Serie N° 14 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. Los Títulos serán colocados fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos

La presentación de cualquier Manifestación de Interés (tal como dicho término se define en el capítulo “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de los Títulos implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Compradores Iniciales y los Colocadores, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

(a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en el Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en los Títulos, y (iii) la inversión en los Títulos (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;

(b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Información Relevante*” en el presente;

(c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los Títulos;

(d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos y ha analizado cuidadosamente la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir los Títulos, y suscribe los Títulos basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(e) entiende el alcance de la exposición al riesgo en relación con la inversión en los Títulos, y teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, y en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir los Títulos, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, los Títulos, los documentos de la oferta de los Títulos (el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y todos aquellos avisos complementarios), y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición del presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de la Emisora, de los Compradores Iniciales y/o de los Colocadores Internacionales y/o de los Colocadores y/o de cualquiera de sus respectivas sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(f) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Ciudad, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores Internacionales ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(g) no ha recibido de la Ciudad, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores Internacionales ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo la información financiera incluida en el mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos;

(h) conoce y acepta los términos descriptos en el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en “*Plan de*

Distribución” del presente Suplemento de Prospecto, que (i) la oferta pública en la Argentina será realizada a través de los Colocadores conforme los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, estará dirigida al público inversor en general, y será realizada mediante un proceso de bookbuilding; (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos en la cual los Compradores Iniciales actuarán como compradores iniciales de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a compradores calificados en virtud de la Regla 144A y (2) fuera de los Estados Unidos y de la Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de dicha ley, (iii) las Manifestaciones de Interés que presente a los Colocadores serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(i) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente;

(j) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten las Manifestación de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Títulos; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos solicitado en la Manifestación de Interés;

(k) conoce y acepta que la Ciudad podrá declarar desierta la colocación de los Títulos, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

(l) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “*no cooperante o de baja o nula tributación*” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “*no cooperantes o de baja o nula tributación*” a efectos de realizar la suscripción e integración de los Títulos, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora, los Compradores Iniciales, los Colocadores Internacionales y/o a cualquier Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

(m) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los Títulos son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en las órdenes de suscripción y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y no usa fondos provenientes de países de “*baja o nula tributación*”;

(n) conoce y acepta que, en caso de que los Títulos no sean integrados en la forma prevista en el capítulo “*Plan de Distribución*” en el presente, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir los Títulos en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;

(o) conoce y acepta que la Emisora, a su sólo criterio, podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos, en cualquier momento anterior a la finalización de la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de los Títulos para la Emisora, según lo determine la propia Emisora, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Manifestaciones de Interés recibidas. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan ingresado Manifestaciones de Interés derecho a reclamar compensación y/o indemnización alguna;

(p) conoce y acepta que los Títulos están denominados y serán pagaderos en Dólares en el exterior y que, la capacidad de la Ciudad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre los Títulos, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;

(q) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en la Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

(r) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en los Títulos;

(s) conoce y acepta las restricciones a la transferencia de los Títulos previstas bajo el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” en el Prospecto; y

(t) conoce y acepta que los Títulos ofrecidos mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Ciudad toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, ni en los Compradores Iniciales, ni en los Colocadores Internacionales ni en los Colocadores, en relación con su propia investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o los Títulos, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Compradores Iniciales ni por los Colocadores Internacionales ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni por los Compradores Iniciales ni por los Colocadores Internacionales o los Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

Regulaciones contra el lavado de activos

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Ciudad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Ciudad y/o, en su caso, por los Colocadores, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y normas similares de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y/o el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Ciudad y los Colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.argentina.gob.ar/economia>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcra.gob.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uif>, o en <http://www.argentina.gob.ar/cnv>).

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LA OFERTA AQUÍ DESCRIPTA PUEDEN ESTAR LEGALMENTE RESTRINGIDAS EN OTRAS JURISDICCIONES. REQUERIMOS A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ADECUADAMENTE Y RESPETEN CUALQUIER EVENTUAL RESTRICCIÓN.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

La Ciudad es una subdivisión política de una entidad soberana. En consecuencia, si bien la Ciudad se ha sometido y se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra con respecto a los Títulos de la Serie N° 14 que se rigen por la ley inglesa, podría resultar difícil para los Tenedores de Títulos de la Serie N° 14 o el fiduciario respecto de los Títulos de la Serie N° 14 obtener o hacer valer sentencias en la Argentina de tribunales de Inglaterra o de cualquier otra parte contra la Ciudad.

Bajo la ley de la Argentina, las sentencias extranjeras se ejecutan siempre que se cumplan los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las sentencias de tribunales extranjeros serían reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la Argentina, siempre que se cumplan los requisitos de la ley de la Argentina, a saber (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según los principios argentinos en materia de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a territorio nacional durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en la acción extranjera, de acuerdo con el debido proceso; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de la Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

Las sentencias extranjeras no pueden violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determinaron los tribunales argentinos. En este sentido, si los Tenedores de Títulos de la Serie N° 14 obtuvieran una sentencia extranjera contra la Ciudad, podría resultar difícil obtener el reconocimiento y la ejecución de dicha sentencia en los tribunales argentinos en vistas del fallo emanado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 6 de marzo de 2014 en los autos caratulados "*Claren Corporation c. Estado Nacional*". En dicha causa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera pretendida por Claren Corporation no satisfizo uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravenir principios de orden público del derecho argentino), dado que dicha ejecución implicaría que la parte demandante, en virtud de un acción individual iniciada ante un tribunal extranjero, contravendría el proceso de reestructuración de deuda pública dispuesto por el Gobierno Nacional a través de legislación de emergencia promulgada de conformidad con la Constitución Nacional. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que las referidas normas formaban parte de la política de orden público de la República Argentina y que, por lo tanto, la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por la parte demandante no podría concederse, puesto que sería, a las claras, contraria a dicha legislación. La Ciudad no puede garantizar que las sentencias en su contra, incluida una sentencia respecto de los Títulos de la Serie N° 14, en jurisdicciones extranjeras podrán ejecutarse en la Argentina.

Asimismo, en caso de que se inicien acciones en contra de la Ciudad en la Argentina, ya sea para la ejecución de una sentencia o como resultado de una acción iniciada originalmente en la Argentina, es posible que no se obligue a la Ciudad a cumplir dichas obligaciones en una moneda distinta de pesos o la moneda de curso legal de la Argentina en ese momento. En consecuencia, los Tenedores de los Títulos de la Serie N° 14 podrán sufrir una situación de escasez de Dólares si obtienen una sentencia en la Argentina y no fueran capaces de adquirir en el Mercado de Cambios los Dólares que sean equivalentes al tipo de cambio vigente en dicho momento.

De otro lado, los bienes de la Ciudad considerados como destinados a la prestación de servicios públicos esenciales o relacionados con dicha prestación, los bienes de la Ciudad considerados como de dominio público, y los ingresos de la Ciudad que, de conformidad con el Artículo 400 de la Ley N° 189 de la Ciudad, no están sujetos a embargo (aunque disposiciones similares a dicho Artículo han sido, en ciertos casos, declaradas por tribunales locales contrarias a los principios constitucionales federales y, por lo tanto, inaplicables). Como resultado, los acreedores de la Ciudad estarán sustancialmente limitados en su capacidad para embargar activos de la Ciudad preventivamente o en auxilio de la ejecución de sentencias que puedan obtener contra la Ciudad.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE LA SERIE N° 14

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones de los Títulos de la Serie N° 14*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos de la Serie N° 14 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del Prospecto que se encuentra a disposición del público inversor (los que respecto de los Títulos de la Serie N° 14 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Título	Títulos de deuda pública a una tasa fija con vencimiento en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Serie N°	14.
Monto de emisión	V.N. de hasta U\$S500.000.000. El valor nominal total de los Títulos a ser efectivamente emitido será informado mediante el Aviso de Resultados.
Precio de emisión	Será determinado por la Ciudad conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Colocadores de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web de A3 Mercados (tal como se definen más adelante).
Fecha de vencimiento	Será en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de los Títulos será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Adjudicación	Será el 6 de mayo de 2026 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad a la Fecha de Cierre del Registro, en la que la Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores, de los Colocadores Internacionales y de los Compradores Iniciales, determinará el monto de Títulos a emitir, basándose en las Manifestaciones de Interés recibidas y de acuerdo con el procedimiento de formación de libro. Para más información véase el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Moneda de denominación y pago	Los Títulos estarán denominados y serán pagaderos en Dólares.
Suscripción e integración	Los Títulos de la Serie N° 14 deberán ser suscriptos e integrados en su totalidad en Dólares, en el exterior. Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración por favor ver el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.

Amortización El capital de los Títulos se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados:

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	33,34%

Interés Los Títulos de la Serie N° 14 en circulación devengarán intereses respecto del monto de capital pendiente de pago de los Títulos en forma semestral, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Colocadores de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “Plan de Distribución”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses Significa el período de seis meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (según se establece a continuación) y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se cancelará la totalidad de capital e intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses Serán pagaderos en forma semestral por período vencido, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de los Títulos.

Base para el cómputo de los días Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.

Calificación de Riesgo El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento. Para más información ver el capítulo “Calificación de Riesgo” en este Suplemento de Prospecto.

Denominaciones mínimas y montos de suscripción	El valor nominal unitario de cada Título de la Serie N° 14 será de U\$S1.000. La suscripción de los Títulos de la Serie N° 14 se efectuará en montos mínimos de U\$S1.000 y múltiplos enteros de U\$S1,0 en exceso de dicho monto.
Rescate por motivos impositivos	Los Títulos de la Serie N° 14 podrán ser rescatados, en forma total (pero no en parte), al monto determinado en el Suplemento de Prospecto aplicable, más el interés acumulado, en el caso en que la Emisora sea obligada a pagar cualquier monto adicional con respecto a, entre otras cosas, las retenciones impositivas argentinas u otros impuestos como resultado de modificaciones en las leyes o reglamentaciones impositivas argentinas o en la interpretación de las mismas. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate, Compra y Opciones – Rescate por Razones Impositivas</i> ”, en el Prospecto.
Restricciones a la constitución de garantías	<p>Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:</p> <p>(i) ninguna Garantía, exceptuando una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, a menos que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según el caso y, en cada caso, a satisfacción del Fiduciario, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía personal, indemnidad u otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos (según se define en la Condición 11(a));</p> <p>o</p> <p>(ii) ninguna ley o regla ni ningún compromiso, acuerdo, convenio o aceptación por parte de la Emisora o que atañe a la Emisora, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Emisora, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Emisora, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso tuvieran el beneficio de otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no es sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos (todos los términos que comiencen con mayúscula y no se encuentren definidos en el presente, según se definen en el Prospecto).</p> <p>Para mayor información, véase el capítulo “<i>Términos y Condiciones de los Títulos - Restricciones a la constitución de</i></p>

	<i>garantías” del Prospecto”.</i>
Listado y negociación.....	Los Títulos de la Serie N° 14 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en A3 Mercados y/o en otros mercados autorizados. La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en BYMA y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y su admisión para la negociación en A3 Mercados y en el Euro MTF.
Emisiones adicionales	La Ciudad podrá crear y emitir nuevos Títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por la fecha de emisión y liquidación, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una Serie única con los mismos. Ver el capítulo <i>“Términos y Condiciones de los Títulos – Emisiones adicionales”</i> del Prospecto.
Forma y sistema de registro	Los Títulos de la Serie N° 14 serán emitidos en la forma de uno o más títulos globales sin cupones, registrados a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream.
Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga	<p>El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, los Colocadores, ni los Colocadores Internacionales o los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir los Títulos, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.</p> <p>En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.</p>
Destino de los fondos.....	La Ciudad planea utilizar los ingresos netos de la emisión de los Títulos para para financiar pagos de amortización de deuda de

acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 6.504 (conforme fuera modificada por la Ley N° 6.734). Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento de Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento	Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Orden de prelación.....	Los Títulos de la Serie N° 14 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento.
Ley aplicable y jurisdicción.....	Los Títulos de la Serie N° 14 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de Inglaterra. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de la Serie N° 14, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en Inglaterra. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción</i> ” del Prospecto.
Factores de riesgo.....	Ver el capítulo “ <i>Factores de riesgo</i> ” en el Prospecto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos de la Serie N° 14.
Ausencia de registro en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y Restricciones a la Transferencia	Los Títulos no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos ni bajo ninguna otra ley estadual en material de valores negociables de los Estados Unidos, y solamente podrán ser ofrecidas, vendidas o prendadas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o de las leyes en materia de valores negociables de otras jurisdicciones, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase “ <i>Restricciones a la Transferencia</i> ” del Prospecto.
Compradores Iniciales	Bank of America Securities Inc., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC (los “Compradores Iniciales”).
Colocadores Internacionales	Balanx Capital UK LLP. y Puente Hnos. S.A. (también denominados (los “Colocadores Internacionales”).
Colocadores Locales.....	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A, Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Puente Hnos. S.A. (también denominados como los “Colocadores” o los “Colocadores Locales”).
Fiduciario.....	The Bank of New York Mellon.
Código ISIN y CUSIP	Serán informados en el Aviso de Resultados.

Sistema de compensación DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg.

DESTINO DE LOS FONDOS

Previsto en el artículo 1° y subsiguientes de la Ley N° 6.504 y su modificatoria, Ley N° 6.734. Los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de la Serie N° 14 se destinarán al pago de amortizaciones de deuda.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional, que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de la Serie N° 14.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Para un análisis de las principales restricciones a la transferencia de los Títulos, véase el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

La colocación de los Títulos será llevada a cabo mediante una oferta pública en la Argentina. En virtud de ello, la Ciudad ofrecerá los Títulos en suscripción por intermedio de los Colocadores y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta U\$500.000.000, a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de los Títulos por parte de los potenciales inversores constará de: (i) la oferta pública en la Argentina será realizada a través de los Colocadores conforme los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, estará dirigida al público inversor en general, y será realizada mediante un proceso de *bookbuilding*; (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o “QIB” según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre Santander US Capital Markets LLC, J.P. Morgan Securities LLC, Deutsche Bank Securities Inc. y BofA Securities, Inc., y la Ciudad (el “Contrato de Compra Internacional”).

La colocación de los Títulos en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, los Títulos serán ofrecidos únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender los Títulos a través de algunas de sus afiliadas, o a través de sus sociedades vinculadas y/o relacionadas.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Ciudad acordará vender los Títulos a dicho Comprador Inicial en el monto de capital conjunto que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar los Títulos estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Ciudad acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Los Títulos no han sido, ni serán, registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá los Títulos únicamente (i) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Los Títulos que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que los Títulos se registren en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Para mayor información, véase el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto.

Los Títulos constituyen una nueva emisión de valores negociables y, actualmente, no existe mercado para ellas.

Oferta Internacional

Los Títulos serán colocados fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Los Títulos serán ofrecidos fuera de la Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Ciudad y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional. Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de la Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas

internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto), y también pueden ofrecer y vender los Títulos a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de los Títulos se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*bookbuilding*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de la Argentina y por los Colocadores dentro de la Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en el apartado “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Los Títulos también serán ofrecidos en Latinoamérica por medio de los documentos de la Oferta en idioma español. La Ciudad y los Colocadores Internacionales celebrarán el Contrato de Colocación Internacional. Los Colocadores Internacionales implementarán, fuera de la Argentina y con sujeción al territorio de Latinoamérica, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto), y también pueden ofrecer y vender los Títulos a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de los Títulos se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*bookbuilding*”. Una vez completo dicho proceso, los Colocadores Internacionales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de la Argentina y en Latinoamérica, y por los Colocadores dentro de la Argentina, en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en el apartado “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de títulos dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Oferta Local

Los Colocadores ofrecerán los Títulos en la Argentina a través de una oferta pública. La creación del Programa y la oferta pública de los Títulos fueron autorizados (según corresponda) por la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 606 del 6 de febrero de 2026 y la resolución a dictarse en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 será autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los Títulos no podrán ser ofrecidos directamente al público en la Argentina excepto por la Ciudad o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Argentina, para ofrecer o vender los Títulos directamente al público en la Argentina. La Oferta de los Títulos al público en la Argentina se realizará mediante el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento de Prospecto.

Los Títulos serán ofrecidos en la Argentina por los Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Ciudad y los Colocadores (quienes se encuentran autorizados para desempeñarse como agente colocador en la Argentina).

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Ciudad y los Colocadores efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán los Títulos mediante una oferta pública en la Argentina. A su vez, la Ciudad junto a los Compradores Iniciales y los Colocadores Internacionales realizarán esfuerzos de colocación de los Títulos en los mercados internacionales fuera de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen los Títulos (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Ciudad y sobre los Títulos; (iii) la realización de *road shows* electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Ciudad; (iv) la publicación de este Suplemento de Prospecto en BYMA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en la Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Ciudad y/o en las oficinas de los Colocadores (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Suplemento y del Prospecto.

Book Building

La Ciudad, los Compradores Iniciales, los Colocadores Internacionales y los Colocadores prevén colocar los Títulos de conformidad con el proceso de formación de libro (*book building*) implementado por dichos Compradores Iniciales, Colocadores Internacionales y los Colocadores.

Los inversores interesados en adquirir los Títulos deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “Manifestación de Interés”) en las que se especifiquen el monto de capital de los Títulos que deseen adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1,0 en exceso de esa suma, al igual que el rendimiento ofrecido por los Títulos, expresado como una tasa semestral redondeada a tres posiciones decimales (el “Rendimiento Solicitado”).

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de la Argentina y de los Colocadores en la Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables (el “Registro”).

Sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Ciudad, los Colocadores y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Títulos o a adjudicar un monto inferior de Títulos en que el requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación. A su vez, los Compradores Iniciales y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

Período de la Oferta

En la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Colocadores, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables. Los Colocadores podrán requerir que los inversores en la Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales y en Latinoamérica a los Colocadores Internacionales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas a los Colocadores en el domicilio indicado en el presente, (i) durante el período de por lo menos un (1) Día Hábil que comenzará en la fecha que se detalle en aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados, en el horario que se informe en el Aviso de Suscripción (el “Período de la

Oferta”) y (ii) hasta las 13:00 horas de Buenos Aires en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define a más adelante) (la “Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13:00 y las 17:00 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “Fecha de Cierre del Registro”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. Los potenciales inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Ciudad, conjuntamente con los Compradores Iniciales, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “Rendimiento Aplicable”) y (iv) el monto de los Títulos a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *bookbuilding*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de los Títulos en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultado en el Boletín Diario de la BCBA por la delegación de facultades de BYMA y en el Boletín electrónico de A3 Mercados, indicando el monto de Títulos a ser emitido, el precio de emisión, el Rendimiento Aplicable y la tasa de interés (el “Aviso de Resultados”).

Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, ni los Colocadores, ni los Colocadores Internacionales ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir los Títulos, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendida o prorrogada, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Colocadores o a los Colocadores Internacionales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Colocadores o los Colocadores Internacionales o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Colocadores, los Colocadores Internacionales y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Ciudad, los Colocadores, los Colocadores Internacionales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Colocadores, a los Colocadores Internacionales y a los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por los Colocadores, los Colocadores Internacionales y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier otra reglamentación aplicable a valores negociables. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada por un día hábil en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, así como también en el boletín electrónico de A3 Mercados.

La Ciudad podrá declarar desierta la colocación de los Títulos durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Solicitado por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de los Títulos que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de los Títulos no resulte redituable para la Ciudad; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Ciudad y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Ciudad, de forma que la emisión de los Títulos descrita en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. A su vez, la Oferta de los Títulos podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales, los Colocadores Internacionales y los Colocadores.

Ni la Ciudad, ni los Compradores Iniciales, ni los Colocadores Internacionales ni los Colocadores, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de los Títulos, y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual a la tasa aceptada por la Ciudad deberán adquirir los Títulos solicitados, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Ciudad junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Ciudad prevé colocar los Títulos, entre compradores institucionales internacionales y, en la Argentina, entre inversores, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Ciudad dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de los Títulos se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Ciudad y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de los Títulos entre los inversores a ser utilizados por la Ciudad se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Ciudad y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Ciudad no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Títulos que hubieran solicitado ni que el porcentaje

de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor a la tasa de interés determinada por la Ciudad recibirá Títulos. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Colocadores Internacionales ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad ni para la Ciudad, ni para los Compradores Iniciales ni para los Colocadores Internacionales ni para los Colocadores.

Liquidación

La liquidación de los Títulos tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todos los Títulos serán abonados por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por los Colocadores o los Colocadores Internacionales o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

Los inversores que adquieran los Títulos no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a los Títulos, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de los Títulos.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para un análisis de las principales implicancias impositivas que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de los Títulos de la Serie N° 14 ver el capítulo “*Régimen Impositivo de la Argentina*” y el capítulo “*Régimen Impositivo de los EE.UU.*” del Prospecto. Sin perjuicio de ello, se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los Títulos de la Serie N° 14.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 606 del 6 de febrero de 2026 y la resolución a dictarse en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Serie N° 14 será autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Pueden obtenerse copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, así como de otros documentos relativos a los Títulos, en el domicilio sito en Martín García 346, piso 1°, C1165ABP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y en todo otro lugar que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Una vez emitidos los Títulos de la Serie N° 14 podrán obtenerse copias del Prospecto, de sus suplementos y del Suplemento de Prospecto en el portal del Ministerio de Hacienda y Finanzas (<https://www.buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas>), ingresando al ítem “*Finanzas Públicas*”, en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web de A3 Mercados, según corresponda. Información sobre los títulos de deuda pública emitidos por la Ciudad también puede encontrarse en el ítem “*Títulos Públicos*” que se encuentra en el portal de la Dirección General de Crédito Público de la Ciudad (<https://www.buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/credito-publico/titulos-publicos>). Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web <https://www.buenosaires.gob.ar> del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Solicitará, también, la admisión para la negociación de los Títulos en el A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) y en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Los Títulos son elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad, ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMISORA

Ciudad Buenos Aires
Av. Martin Garcia 34, piso 1°
C1165ABP – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

**AGENTE PRINCIPAL DE PAGO
Y AGENTE DE CALCULO**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

**AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA
Y DE CANJE**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

AGENTE DE PAGO EN LONDRES

The Bank of New York Mellon, London Branch
160 Queen Victoria Street
Londres EC4V 4LA
Reino Unido

ASESORES LEGALES

*De los Compradores Iniciales
por las leyes de Inglaterra
y Estados Unidos*

*Del Fiduciario
por la ley de Inglaterra*

*De los Compradores
Iniciales, de los
Colocadores Locales y del
Fiduciario
por la ley de la Argentina*

*De la Emisora
por la ley de la Argentina*

Linklaters LLP
1290 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10104
Estados Unidos

Linklaters LLP
20 Ropemaker Street
Londres EC2Y 0AR
Reino Unido

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275,
piso 12 C1001AFA –
Buenos Aires Argentina

Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1140, piso 2,
C1010AAX – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

Matheson LLP
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2, Irlanda


ELOY MANUEL AGUIRRE RÉBORA
SUBSECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Prospecto y Suplemento de Prospecto del 4 de mayo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 277 pagina/s.